



Libertad y Orden

**Ministerio de Educación Nacional
República de Colombia**

CONTRATO 305/2005

Análisis comparado de los estatutos y reglamentos (Estatuto General, Reglamento Estudiantil, Reglamento Docente, Estatuto Académico, Régimen Administrativo y Reglamento de Bienestar) de las Universidades Públicas, con el objetivo de identificar buenas prácticas en las áreas académicas, administrativas, financieras y en materia de gobernabilidad encaminadas a proponer alternativas de gestión que faciliten la articulación de procesos y el mejor desarrollo institucional de las IES

INFORME FINAL

BOGOTÁ D.C., 28 DE ABRIL DE 2006

Oportunidad  Estrategica

Participantes del proyecto

Director

Dr. Jorge Hernán Cárdenas Santa María

Coordinadora Jurídica

Dra. Juny Montoya Vargas

Equipo de Investigación

Oportunidad Estratégica

Luz Miriam Díaz Patigño
Camila Lecaros González
Germán Duarte Palacios
Barbara Alexy Carbonell
Laura Becerra Fajardo
Sergio Celedón Ruiz
Mario Andrés Quintero

Universidad de los Andes

Carlos Alberto Alfonso Correa
Renata Amaya Gonzalez
Betsy Perafán Liévano
Isabella Mariño Rivera (Asistente)
Diego Salazar Olarte (Asistente)

Bogotá, Marzo de 2006

Tabla de contenido

Presentación.....	9
1. Evolución de las Universidades Públicas en Colombia	11
2. Gobernabilidad en la Universidad Pública	28
3. Diagnóstico General por Universidad	36
3.1 Universidad Abierta y a Distancia.....	37
3.1.1 Contexto	37
3.1.2 Estatuto general	41
3.1.3 Estatuto docente.....	41
3.1.4 Reglamento estudiantil	42
3.1.5 Reglamento de bienestar.....	43
3.2 Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca	46
3.2.1 Contexto	46
3.2.2 Estatuto general	49
3.2.3 Estatuto docente.....	50
3.2.4 Reglamento estudiantil	51
3.2.5 Reglamento de bienestar.....	52
3.2.6 Régimen administrativo interno	54
3.2.7 Estatuto contractual	54
3.3 Universidad de Antioquia.....	60
3.3.1 Contexto	60
3.3.2 Estatuto general	65
3.3.3 Estatuto docente.....	65
3.3.4 Reglamento estudiantil	66
3.3.5 Reglamento de bienestar.....	68
3.3.6 Régimen administrativo interno	70
3.3.7 Régimen contractual	71
3.4. Universidad de Caldas	78
3.4.1 Contexto	78
3.4.2 Estatuto general	81
3.4.3 Estatuto docente.....	82
3.4.4 Reglamento estudiantil	83
3.4.5 Régimen administrativo interno	84
3.4.6 Estatuto contractual	85
3.5. Universidad de Cartagena.....	88
3.5.1 Contexto	88
3.5.2 Estatuto general	91
3.5.3 Estatuto docente.....	92
3.5.4 Reglamento estudiantil	93
3.5.5. Régimen administrativo interno	94
3.5.6. Régimen contractual	94
3.6. Universidad de Córdoba	96
3.6.1 Contexto	96
3.6.2 Estatuto general	98
3.6.3 Estatuto docente.....	98

3.6.4	Reglamento estudiantil	100
3.6.5	Régimen administrativo interno	101
3.7.	Universidad de Cundinamarca.....	102
3.7.1	Contexto	102
3.7.2	Estatuto general	105
3.7.3	Estatuto docente.....	105
3.7.4	Reglamento estudiantil	107
3.7.5	Régimen administrativo interno	108
3.7.6	Régimen contractual	108
3.8	Universidad de la Amazonía	112
3.8.1	Contexto	112
3.8.2	Estatuto general	114
3.8.3	Estatuto docente.....	114
3.8.4	Reglamento estudiantil	115
3.8.5	Régimen de bienestar	117
3.8.6	Régimen administrativo interno	120
3.8.7	Estatuto contractual	120
3.9	Universidad de la Guajira	124
3.9.1	Contexto	124
3.9.2	Estatuto general	126
3.9.3	Estatuto Docente.....	127
3.9.4	Reglamento estudiantil	128
3.9.5	Reglamento de bienestar.....	130
3.9.6	Régimen Administrativo Interno	131
3.9.7	Régimen contractual	131
3.10	Universidad de los Llanos	138
3.10.1	Contexto	138
3.10.2	Estatuto General	140
3.10.3	Estatuto docente.....	140
3.10.4	Reglamento Estudiantil	142
3.10.5	Régimen administrativo interno	143
3.10.6	Régimen de Bienestar.....	144
3.10.7	Régimen contractual	146
3.11	Universidad de Nariño.....	150
3.11.1	Contexto	150
3.11.2	Estatuto general	152
3.11.3	Estatuto docente.....	152
3.11.4	Reglamento estudiantil	154
3.11.5	Régimen administrativo interno	155
3.12	Universidad de Pamplona.....	157
3.12.1	Contexto	157
3.12.2	Estatuto general	159
3.12.3	Estatuto docente.....	159
3.12.4	Reglamento estudiantil	161
3.12.5	Reglamento de bienestar.....	162
3.12.6	Régimen administrativo interno	163
3.12.7	Régimen contractual	164

3.13. Universidad de Sucre.....	169
3.13.1 Contexto	169
3.13.2 Estatuto general	171
3.13.3 Estatuto docente.....	172
3.13.4 Reglamento estudiantil	173
3.13.5 Régimen administrativo interno	174
3.13.6 Régimen contractual.....	174
3.14. Universidad del Atlántico.....	176
3.14.1 Contexto	176
3.14.2 Estatuto general	178
3.14.3 Estatuto docente.....	179
3.14.4 Reglamento estudiantil	180
3.14.5 Régimen administrativo interno	181
3.14.6 Estatuto de Bienestar	181
3.14.7 Régimen contractual.....	183
3.15 Universidad del Cauca.....	185
3.15.1 Contexto	185
3.15.2 Estatuto general	188
3.15.3 Estatuto docente.....	189
3.15.4 Reglamento estudiantil	190
3.15.5 Reglamento de bienestar.....	191
3.15.6 Régimen administrativo interno	193
3.15.7 Estatuto contractual	193
3.16 Universidad Popular del Cesar	196
3.16.1 Contexto	196
3.16.2 Estatuto general	198
3.16.3 Estatuto docente.....	198
3.16.4 Reglamento estudiantil	199
3.16.5 Régimen administrativo interno	200
3.17 Universidad del Magdalena.....	202
3.17.1 Contexto	202
3.17.2 Estatuto general	205
3.17.3 Estatuto docente.....	205
3.17.4 Reglamento estudiantil	206
3.17.5 Régimen administrativo interno	207
3.18 Universidad del Pacífico.....	212
3.18.1 Contexto	212
3.18.2 Estatuto general	214
3.18.3 Estatuto docente.....	215
3.18.4 Reglamento estudiantil	215
3.18.5 Régimen administrativo interno	216
3.18.6 Régimen de Bienestar.....	216
3.18.7 Régimen contractual.....	218
3.19 Universidad del Quindío.....	223
3.19.1 Contexto	223
3.19.2 Estatuto general	225
3.19.3 Estatuto docente.....	226

3.19.4	Reglamento estudiantil	227
3.19.5	Régimen administrativo interno	228
3.20	Universidad del Tolima	234
3.20.1	Contexto	234
3.20.2	Estatuto general	236
3.20.3	Estatuto docente.....	236
3.20.4	Reglamento estudiantil	237
3.20.5	Régimen administrativo interno	238
3.21	Universidad del Valle	244
3.21.1	Contexto	244
3.21.2	Estatuto general	247
3.21.3	Estatuto docente.....	247
3.21.4	Reglamento estudiantil	248
3.21.5	Régimen administrativo interno	249
3.22	Universidad Distrital Francisco José de Caldas	251
3.22.1	Contexto	251
3.22.2	Estatuto general	254
3.22.3	Estatuto docente.....	254
3.22.4	Régimen estudiantil	255
3.22.5	Régimen Administrativo Interno	257
3.22.6	Régimen contractual	257
3.23	Universidad Francisco de Paula Santander	259
3.23.1	Contexto	259
3.23.2	Estatuto general	261
3.23.3	Estatuto docente.....	262
3.23.4	Estatuto estudiantil	263
3.23.5	Régimen Administrativo Interno	264
3.23.6	Régimen contractual	265
3.24	Universidad Industrial de Santander.....	272
3.24.1	Contexto	272
3.24.2	Estatuto general	275
3.24.3	Estatuto docente.....	275
3.24.4	Reglamento estudiantil	276
3.24.5	Régimen administrativo interno	277
3.25	Universidad Militar Nueva Granada	280
3.25.1	Contexto	280
3.25.2	Estatuto general	284
3.25.3	Estatuto docente.....	284
3.25.4	Régimen estudiantil	285
3.25.5	Régimen de Bienestar.....	287
3.25.6	Régimen contractual	289
3.26	Universidad Nacional de Colombia.....	296
3.26.1	Contexto	296
3.26.2	Estatuto general	300
3.26.3	Estatuto docente.....	300
3.26.4	Reglamento estudiantil	301
3.26.5	Régimen administrativo interno	303

3.26.6 Régimen contractual	304
3.27 Universidad Pedagógica Nacional.....	313
3.27.1 Contexto	313
3.27.2 Estatuto general	314
3.27.3 Estatuto docente.....	315
3.27.4 Reglamento estudiantil	316
3.27.5 Régimen administrativo interno	317
3.28 Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.....	319
3.28.1 Contexto	319
3.28.2 Estatuto general	322
3.28.3 Reglamento estudiantil	323
3.28.4 Régimen administrativo interno	324
3.29. Universidad Surcolombiana	326
3.29.1 Contexto	326
3.29.2 Estatuto general	328
3.29.3 Estatuto docente.....	329
3.29.4 Reglamento estudiantil	330
3.29.5 Régimen administrativo interno	331
3.29.6 Régimen contractual	332
3.30. Universidad Tecnológica de Pereira.....	336
3.30.1 Contexto	336
3.30.2 Estatuto general	339
3.30.3 Estatuto docente.....	339
3.30.4 Reglamento estudiantil	340
3.30.5 Régimen administrativo interno	342
3.30.6 Régimen contractual	343
3.31 Universidad Tecnológica del Choco “Diego Luis Córdoba”	347
3.31.1 Contexto	347
3.31.2 Estatuto general	350
3.31.3 Estatuto docente.....	350
3.31.4 Reglamento estudiantil	351
3.31.5 Régimen administrativo interno	352
3.31.6 Régimen contractual	353
4. ANALISIS DEL MARCO JURIDICO Y DE ESTATUTOS	359
PRIMERA PARTE: MARCO JURIDICO GENERAL	360
1. Introducción.....	360
2. La educación superior en Colombia a partir de la Constitución de 1991.....	360
2.1 La educación superior en la Constitución de 1991	360
2.2 Principales aspectos regulados por la Ley 30 de 1992	362
SEGUNDA PARTE: DIAGNOSTICO GENERAL POR ESTATUTO	374
1. ESTATUTO GENERAL.....	374
2.1 Aspectos Generales.....	374
2.2 Órganos.....	374
2.3 Sistema de planeación, régimen presupuestal y de contratación.....	375
2. REGLAMENTO ESTUDIANTIL	377
2.1 Aspectos generales	377
2.2 Ingreso y reingreso	378

2.3 Régimen Académico y evaluaciones	380
2.4 Derechos y deberes de los estudiantes.....	381
2.5 Incentivos	382
2.6 Régimen Disciplinario.....	382
2.7 Obligaciones Pecuniarias.....	383
3. ESTATUTO DOCENTE.....	385
3.1 Generalidades	385
3.2 Ingreso a la carrera docente (criterios de selección).....	385
3.3 Los derechos y obligaciones de los docentes	386
3.4 Sistema disciplinario	386
3.5 Carrera docente (estructura y clasificación, o categorías).....	386
3.6 Movilidad laboral	387
3.7 Jornada de trabajo.....	387
3.8 Estímulos	388
3.9 Régimen salarial	388
4. ESTATUTO DE BIENESTAR	390
4.1 Marco Normativo de los Estatutos de Bienestar	390
5. REGIMEN ADMINISTRATIVO INTERNO.....	397
6. REGLAMENTO DE CONTRATACION.....	400

Presentación

El Ministerio de Educación Nacional, por conducto del Viceministerio de Educación Superior, encargo a Oportunidad Estratégica el análisis de los estatutos de la Universidad pública, de la totalidad de instituciones que se presentan en el anexo No 8. Para cumplir con este propósito se conformó un equipo de personas de la empresa y de Profesores de la Facultad de Derecho de la Universidad de los Andes que trabajaron en hacer realidad este propósito.

El trabajo tiene por objeto hacer un examen de 6 de los estatutos mas importantes de 31 entes universitarios autónomos, para contribuir a revisar su conformidad con la constitución nacional, y la ley 30 de 1992, y demás normas que regulan la educación superior del país.

El objetivo del Ministerio ha sido muy claro desde el comienzo. Se encargó un estudio que respetuoso y respetando la autonomía universitaria, permitiese conocer los avances de las Universidades en este campo y hacer mas evidentes los aprendizajes de los entes en esta materia, para de esta forma contribuir al intercambio de información y experiencias entre universidades, todo con el apoyo de un equipo externo e independiente del Ministerio.

Para lograr este reto y desafío interesante y que compartimos plenamente, Oportunidad Estratégica en primer término compilo con el apoyo del MEN, la totalidad de los estatutos en cuestión y se dispusieron en medio electrónico. Con un aplicativo se creo una base de datos de fácil consulta y estudio, para contribuir a la mejor difusión y estudio de los diferentes estatutos de las Universidades. Posteriormente un equipo jurídico liderado por Juny Montoya de la Universidad de los Andes, asumió el estudio la materia, mientras que otra parte del equipo hacía entrevistas y recogía información de contexto sobre las Universidades, todo tendiente a conocer mejor la Universidad pública colombiana y los factores de gobernabilidad.

El contenido del informe consta de lo siguiente:

La compilación de la totalidad de los estatutos en medio electrónico, y el sistema de información de consulta que se detalla en el anexo No. 1. Este sistema de consulta tiene un breve manual de búsqueda y uso de la base de datos que se presenta en el anexo No. 2.

Un breve recuento del avance de la educación superior pública, como y cuando se fue conformando cada una de las instituciones a la educación superior pública, y un análisis adicional referido a indicadores muy simples, como la acreditación de programas, la acreditación institucional, el avance de los grupos de investigación, población estudiantil, y situación de financiamiento, en particular mirando el aporte del presupuesto nacional en cada una de las 31 Universidades.

Un examen de algunos de los factores de gobernabilidad de la Universidad pública, y su relación con los estatutos, para hacer más evidente su pertinencia y trascendencia. Este trabajo a partir de las entrevistas con algunas personas del sector que fueron muy útiles.

Un examen de diagnostico de lo que acontece en la Universidad pública colombiana en 6 estatutos, estatuto general, estudiantil, docente, contratación, personal administrativo y bienestar. En este capítulo se sacan recomendaciones muy útiles de grandes aprendizajes que deja la mirada de conjunto de cada estatuto en el conjunto de instituciones. Se observa el avance relativo de diferentes universidades y algunas mejores prácticas y aprendizajes. El análisis de este capítulo permite ver que hay un avance desigual entre instituciones y que en consecuencia existen oportunidades de mejoramiento para el sistema como un todo, justificando la intuición inicial del ministerio al contratar el estudio.

Paralelamente con lo anterior, se hizo un examen detenido de lo que acontece en cada Universidad de las 31 escogidas, para ser mas preciso en posibles comentarios y sugerencias,

referidas a cada caso en particular. Igualmente para complementar el análisis se recogió una información de contexto de cada Universidad, para entender mejor sus finanzas, su oferta académica, y unas tendencias muy generales de profesores y estudiantes. Esto contribuye a entender mejor la situación particular de cada caso.

Para cumplir este trabajo el grupo recibió el apoyo del MEN; en particular de Javier Botero, Tatiana Olarte, Maria Victoria Angulo, Iván Pacheco, Federico Patiño, Julia Villareal, y Cristina Morales . Igualmente de los directivos y funcionarios de varias Universidades publicas, a quienes expresamos nuestro sincero agradecimiento y reconocimiento por su trabajo. La lista completa de personas que colaboraron se encuentra en el anexo. No. 5.

El equipo de trabajo estuvo conformado por un grupo de personas.

La coordinación jurídica la hizo Juny Montoya, El sistema de consulta en medio electrónica fue realizado con el apoyo de Leonardo López de la firma Joliar. La Coordinación total del trabajo recayó en Oportunidad Estratégica.

En la entrega final se incluirán los comentarios que se reciban a este trabajo inicial y los estatutos modelo sugeridos, que ha solicitado el Ministerio.

Jorge Hernán Cárdenas S.
Director
Oportunidad Estratégica

1. Evolución de las universidades públicas en Colombia

La universidad pública en Colombia tiene una larga tradición. La Universidad de Cauca se creó en 1827, hace casi 180 años. La universidad nacional se remonta a 1867, y se ubica en el moderno campus actual en la primera mitad del siglo anterior. La Universidad de Antioquia tuvo su origen en 1871. Todo esto para resaltar la larga tradición y vigencia del sistema de educación pública en el país. La mayor expansión de este sistema se dio a mediados del siglo anterior, época en la cual se acelera igualmente el desarrollo de la Universidad privada.

La Universidad pública encuentra su razón de ser en varios factores complementarios, todos relevantes, tales como: (i) ampliar las oportunidades de ingreso a la educación superior beneficiando y acercando a la cultura y al conocimiento a grupos tradicionalmente excluidos, buscando ampliar el acceso de grupos sociales mayoritarios; (ii) procurar un proyecto de país y de desarrollo regional, a partir del avance del conocimiento y la ciencia, como un punto fundamental para el desarrollo nacional; (iii) la Universidad pública más que deberse a sus estamentos, reconoce su origen y se debe a su servicio y al cultivo de lo público, al proyecto de construcción de nación y de identidad cultural del país (iv) La Universidad Pública como balance y equilibrio en un sistema con alta presencia de una Universidad privada, que demanda la complementariedad, la cooperación y la competencia que ofrece la Universidad pública. (v) La Universidad pública que no persigue interés particular, ni privado sino que debe a la búsqueda permanente del interés general, y conciente del origen de sus recursos, y por consiguiente defensora de la transparencia y construcción de lo público.

POBLACIÓN ESTUDIANTIL

Como se aprecia en la tabla No. 1, para el año 2002 se encuentra una población total de 599.517 estudiantes matriculados en las universidades colombianas a nivel de pregrado, de los cuales el 48% pertenecían a Universidades Oficiales. En cuanto al nivel de posgrado, la diferencia si era significativa en el año 2002, ya que de una población estudiantil de 43.672 alumnos matriculados, el 68% se encontraba en Universidades Privadas.

Tabla No.1
TOTAL ALUMNOS MATRICULADOS
DISTRIBUCIÓN SEGÚN NIVEL EDUCATIVO POR CARÁCTER ACADÉMICO Y ORIGEN INSTITUCIONAL
Año 2002 Periodo: 01

CARÁCTER ACADÉMICO Y ORIGEN	NIVEL PREGRADO				NIVEL POSGRADO			
	Total	Diurna	Nocturna	Distancia	Total	Diurna	Nocturna	Distancia
TOTAL GENERAL	924.181	652.588	197.425	74.168	57.277	41.397	12.532	3.348
OFICIAL	388.760	284.773	53.008	50.979	17.695	12.498	3.403	1.794
PRIVADO	535.421	367.815	144.417	23.189	39.582	28.899	9.129	1.554
1- UNIVERSIDADES	599.517	456.356	103.923	39.238	43.672	32.043	10.637	992
OFICIAL	285266	227264	35152	22850	14182	11034	3110	38
PRIVADO	314251	229092	68771	16388	29490	21009	7527	954
2- INST. UNIVERSITARIAS	208.990	131.147	45.258	32.585	13.524	9.273	1.895	2.356
OFICIAL	54055	24224	3246	26585	3478	1429	293	1756
PRIVADO	154935	106923	42012	6000	10046	7844	1602	600
3- INST. TECNOLOGICAS	79.010	46.987	30.336	1.687	81	81		
OFICIAL	43262	30475	11243	1544	35	35		
PRIVADO	35748	16512	19093	143	46	46		
4- INST. TECN. PROFESIONAL	36.664	18.098	17.908	658				
OFICIAL	6177	2810	3367					
PRIVADO	30487	15288	14541	658				

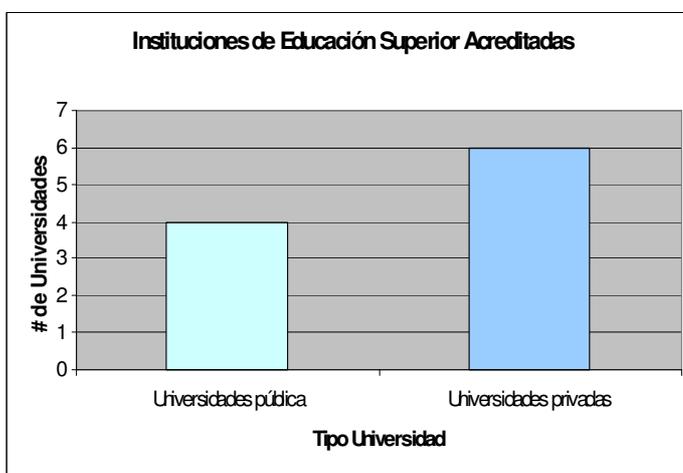
FUENTE: Página deL Ministerio de Educación. http://www.mineducacion.gov.co/1621/articulos-85665_archivo_pdf1.pdf
 Educación Superior, Estadísticas, Boletín estadístico de 2002. Recuperado el 7 de marzo de 2006.

Acreditación institucional de la universidad pública

Como se sabe la acreditación institucional evalúa que tanto se cumplen todos los objetivos expresados en la misión y en el proyecto institucional. En particular se busca validar la pertinencia social de la misión y del proyecto y las realizaciones globales y de conjunto de la institución considerada.

A la fecha y según en CNA (Ver gráfico No. 1) en el país existen 10 Universidades Acreditadas Institucionalmente por el Consejo Nacional de Acreditación, CNA, de las cuales 4 son públicas y 6 son privadas.

Gráfico No. 1



Fuente: *Acreditación de Alta Calidad. Información numérica sobre acreditación de programas (2006, 16 de febrero).*
 Recuperado el 28 de febrero de 2006 de http://www.cna.gov.co/cont/acr_alt_cal/index.htm

ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL	
Universidades públicas	Universidades privadas
Universidad de Antioquia	Pontificia U. Javeriana Sede Bogotá
Universidad Industrial de Santander	Universidad Externado de Colombia
Universidad Tecnológica de Pereira	Universidad Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario
Universidad del Valle	Universidad del Norte
	Universidad de los Andes
	EAFIT
TOTAL	4
	6

Ante el CNA, hay 393 programas acreditados y reacreditados, de los cuales 179 corresponden a Universidades Oficiales y 214 a Universidades Privadas. (Ver tabla No. 2)
 Dentro de las Universidades Oficiales sobresalen la Universidad de Antioquia con 33 programas acreditados, seguida de la Universidad del Valle con 23 programas, la Universidad Industrial de Santander con 18, la Universidad Distrital Francisco José de Caldas con 9 programas y un triple empate con 8 programas por parte de la Universidad Tecnológica de Pereira, Universidad de Caldas y la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia. Existen 16 Universidades oficiales que no tiene ningún programa acreditado, indicando un rezago en esta materia de un grupo no despreciable del total de 31 entes universitarios públicos estudiados.

Tabla No.2. Número de programas acreditados por Universidad Públicas

UNIVERSIDAD PÚBLICA	# DE PROGRAMAS ACREDITADOS
UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA	2
UNIVERSIDAD DE CALDAS	8
UNIVERSIDAD DEL CAUCA	6
UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA	0
UNIVERSIDAD DE CORDOBA	2
UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA	3
UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA	0
UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA	8
UNIVERSIDAD PEDAGOGICA NACIONAL	4
UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR	0
UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA	0
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA	8
UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS	0
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL CHOCO "DIEGO LUIS CORDOBA"	0
UNIVERSIDAD DEL PACIFICO	0
UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA - UNAD -	0
U.ANTIOQUIA	33
U.ATLANTICO	0
U.CARTAGENA	1
UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA -UDEC-	0
UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER	0
UNIVERSIDAD DE LA GUAJIRA	0
UNIVERSIDAD DE MAGDALENA	0
UNIVERSIDAD DE NARIÑO	2
UNIVERSIDAD DE PAMPLONA	0
UNIVERSIDAD DEL QUINDIO	0
UNIVERSIDAD DE SUCRE	0
UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER - UIS -	18
UNIVERSIDAD DEL VALLE	23
UNIVERSIDAD DEL TOLIMA	1
UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS	9

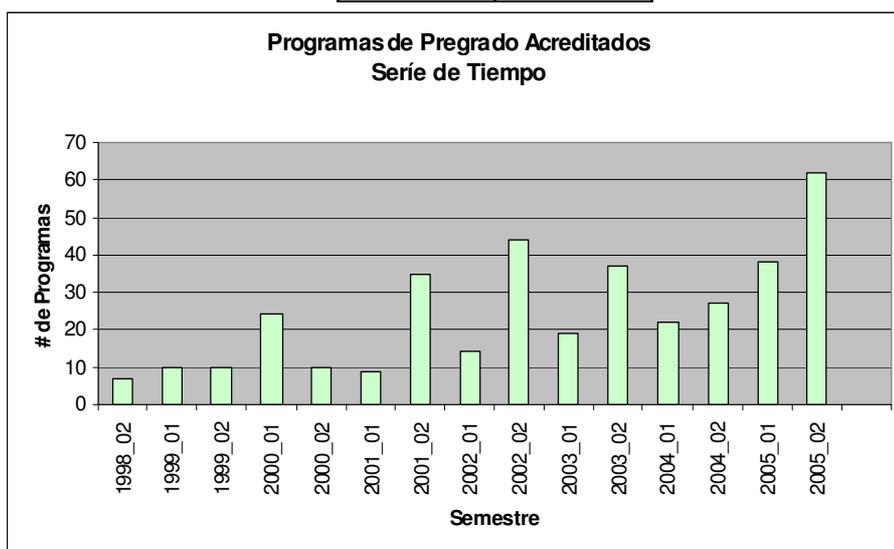
FUENTE: Página: Consejo Nacional de Acreditación. [http://www.cna.gov.co/Acreditación de Alta Calidad](http://www.cna.gov.co/Acreditación%20de%20Alta%20Calidad).

Instituciones de Educación Superior Acreditadas. (2006, 16 de febrero). Recuperado el 28 de Febrero de 2006 de http://www.cna.gov.co/cont/acr_alt_cal/index.htm

Como se muestra en la tabla No. 3 Programas de Pregrado Acreditados por cada semestre, sobresale una tendencia en aumento desde el primer semestre del 2004 hasta el segundo semestre del 2005, pasando de 22 programas acreditados a 62. En lo transcurrido del primer semestre del 2006, ya hay 25 programas acreditados, cifra que comparada con semestres anteriores al 2003 es significativa, ya que se nota la intención de acreditar sus programas por parte de las diferentes Universidades Oficiales y Privadas.

Grafico No. 2 Programas de Pregrado Acreditados

Semestre	Cantidad
1998_02	7
1999_01	10
1999_02	10
2000_01	24
2000_02	10
2001_01	9
2001_02	35
2002_01	14
2002_02	44
2003_01	19
2003_02	37
2004_01	22
2004_02	27
2005_01	38
2005_02	62



FUENTE: Página: Consejo Nacional de Acreditación .<http://www.cna.gov.co/> Acreditación de Alta Calidad.
 Instituciones de Educación Superior Acreditadas. (2006, 16 de febrero). Recuperado el 28 de Febrero de 2006, de http://www.cna.gov.co/cont/acr_alt_cal/index.htm

Como se muestra en la grafica No. 2 es a partir del año 2005 que se logro la meta de 100 programas acreditados en todo el país, tanto en sector publico como privado, indicando la atención institucional que le presta ahora a la acreditación voluntaria y de excelencia.

Dada esta saludable tendencia de todo el sistema en su conjunto, es aun mas urgente buscar que las Universidades publicas que no han iniciado la acreditación lo hagan en plazo breve, estableciendo metas precisas en esta materia, en sus órganos directivos.

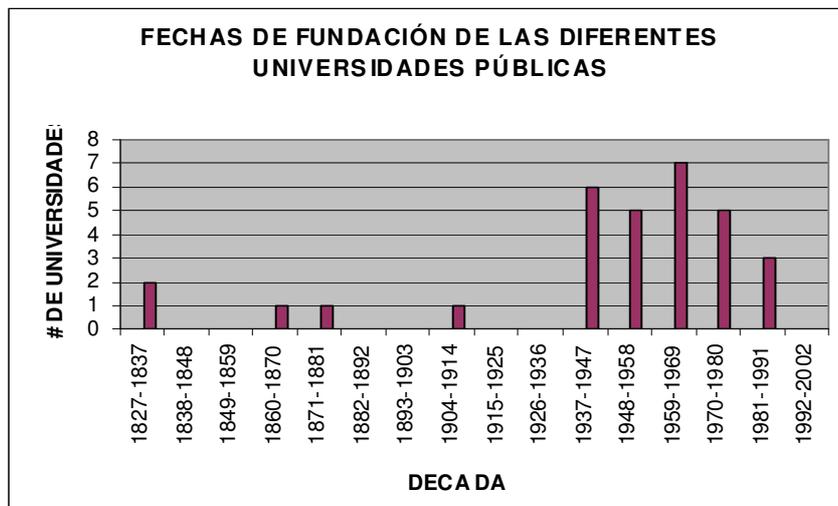
Tabla No. 3 Antigüedad o año de creación de las universidades públicas

UNIVERSIDAD PÚBLICA	FECHA FUNDACIÓN
UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA	1982
UNIVERSIDAD DE CALDAS	1943
UNIVERSIDAD DEL CAUCA	1827
UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA	1945
UNIVERSIDAD DE CORDOBA	1962
UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA	1962
UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA	1867
UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA	1953
UNIVERSIDAD PEDAGOGICA NACIONAL	1955
UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR	1976
UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA	1968
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA	1958
UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS	1974
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL CHOCO "DIEGO LUIS CORDOBA"	1968
UNIVERSIDAD DEL PACÍFICO	1988
UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA - UNAD -	1981
U.ANTIOQUIA	1871
U.ATLANTICO	1946
U.CARTAGENA	1946
UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA -UDEC-	1969
UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER	1964
UNIVERSIDAD DE LA GUAJIRA	1976
UNIVERSIDAD DE MAGDALENA	1958
UNIVERSIDAD DE NARIÑO	1905
UNIVERSIDAD DE PAMPLONA	1970
UNIVERSIDAD DEL QUINDIO	1960
UNIVERSIDAD DE SUCRE	1977
UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER - UIS -	1948
UNIVERSIDAD DEL VALLE	1945
UNIVERSIDAD DEL TOLIMA	1945
UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS	1948

FUENTE: Páginas web de las Universidades. Recuperado el 2 de marzo de 2006

El sistema de educación superior tiene una creación diversa, pues algunas entidades son de orden nacional, otras de orden departamental y algunas de orden municipal. Se destaca la época comprendida entre 1937 y 1980, donde 24 de las 31 Universidades Estatales fueron fundadas. A partir de la 1981 se nota el decrecimiento en la creación de nuevas universidades, hasta llegar a la década comprendida entre 1992 a 2002 cuando no se crea ninguna institución (Ver tabla No. 3).

Mirando su conformación en el tiempo, cabría mencionar que este sistema se crea en buena forma después de los años 40s, pero quizás adolece de una visión integral o de conjunto, y mas bien existe o responde a un conjunto de intereses e inercias y fuerzas que se van dando en todo el país.



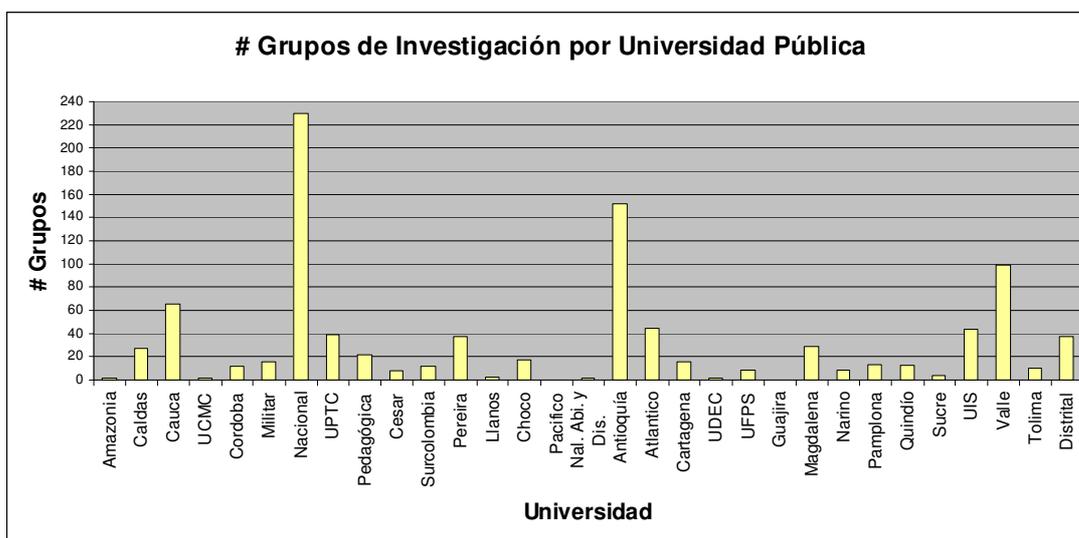
FUENTE: Páginas web de las Universidades. Recuperado el 2 de marzo de 2006

Este origen muy diverso, y con distintas motivaciones, sobretudo de reivindicación regional ha impedido la configuración de un verdadero Sistema Universitario Estatal, que fue la principal recomendación de la Misión Nacional para la Modernización de la Universidad Pública. Cabe mencionar que la mencionada comisión sugería la creación de un Sistema, para la cooperación, interacción y circulación de actores y recursos y capacidades académicas entre Universidades publicas. Esto complementa la previsión de la Ley 30, al crear en el artículo 81 el Sistema de Universidades del Estado, integrado por todas las universidades estatales u oficiales con el objeto de: i) Racionalizar y optimizar los recursos humanos, físicos, técnicos y financieros; ii) implementar la transferencia de estudiantes, el intercambio de docentes, la creación o fusión de programas académicos y de investigación, y la creación de programas conjuntos, y iii) Crear condiciones para la realización de evaluación en las instituciones.

GRUPOS DE INVESTIGACIÓN

Las 31 Universidades Oficiales tienen ante Colciencias 963 Grupos de Investigación registrados, distribuidos así: 141 son grupos tipo A, 147 tipo B, 136 tipos C y 539 grupos reconocidos. (Ver grafica No. 3)

Grafico No. 3 Grupos de Investigación



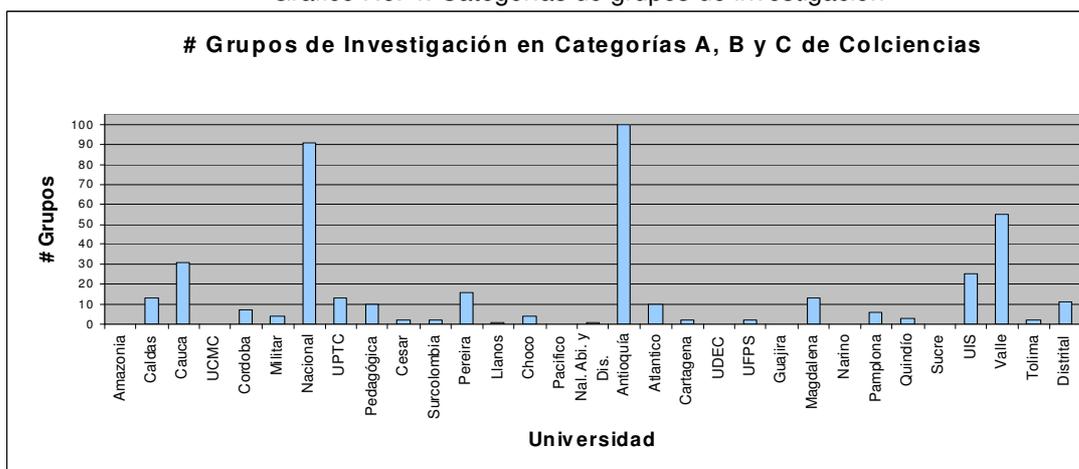
FUENTE: Página de Colciencias.

<http://zulia.colciencias.gov.co:8081/digicyt.war/search/Resumen/institucion.do;jsessionid=10360C66DAA5D2918690>

Directorio de Grupos Colombianos de Investigación Científica y Tecnológica e Innovación. Recuperado el 3 de marzo de 2006.

La Universidad Nacional es la que tiene un mayor aporte de grupos con un total de 230, seguido de la Universidad de Antioquia con 152 grupos y la Universidad del Valle con 99. Es de destacar que entre estas tres universidades se encuentra el 50% de los grupos de origen publico de investigación registrados en Colciencias.

Grafico No. 4. Categorías de grupos de investigación



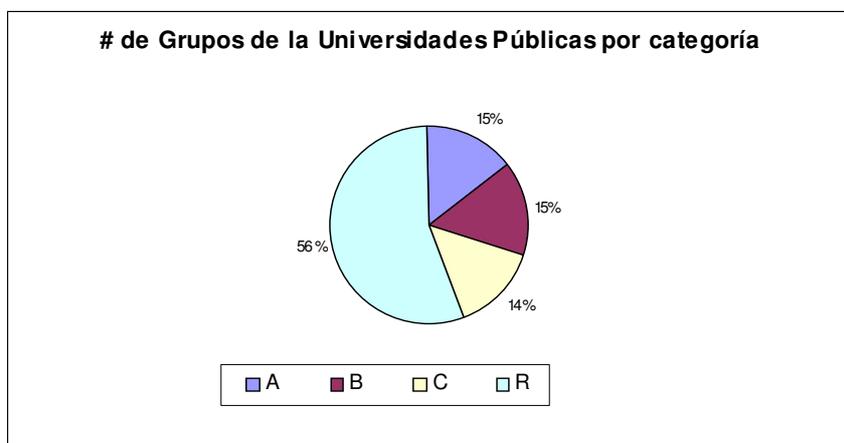
FUENTE: Página de Colciencias.

<http://zulia.colciencias.gov.co:8081/digicyt.war/search/Resumen/institucion.do;jsessionid=10360C66DAA5D2918690>

Directorio de Grupos Colombianos de Investigación Científica y Tecnológica e Innovación.
Recuperado el 3 de marzo de 2006.

En la grafica No, 4 se muestra el número de grupos tipo A, B y C por Universidad Pública, resaltando en este caso la situación en la que la Universidad de Antioquia, tiene el mayor número de Grupos tipo A, B y C con un total de 100 grupos. La Universidad Nacional le sigue con 91 grupos y en tercer lugar se encuentra la Universidad del Valle con 55 grupos. Las tres universidades mencionadas suman el 58% de los grupos tipos A, B y C del total de la Universidades Públicas que es igual a 424. La clasificación de los grupos lo lleva a cabo el Instituto Colombiano para el Desarrollo de la Ciencia y Tecnología “Francisco José de Caldas” Colciencias, por medio del índice *ScientiCol*.

Grafica No. 5



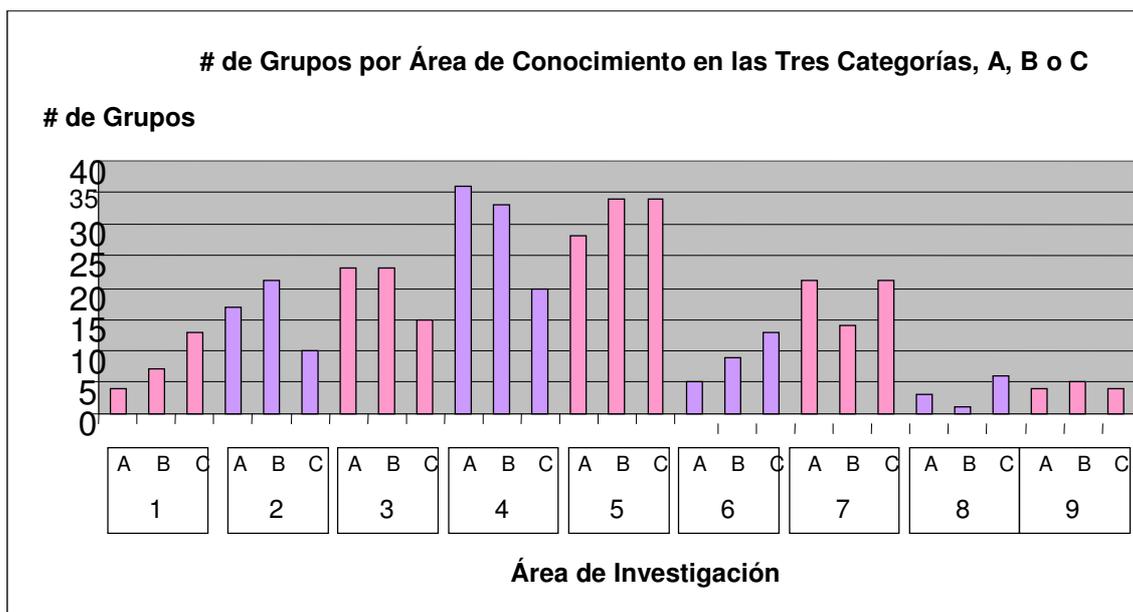
FUENTE: Página de Colciencias.

<http://zulia.colciencias.gov.co:8081/digicyt.war/search/Resumen/institucion.do;jsessionid=10360C66DAA5D2918690>

Directorio de Grupos Colombianos de Investigación Científica y Tecnológica e Innovación.
Recuperado el 3 de marzo de 2006.

Dentro de la proporción de tipos de grupo A, B, C y Reconocido (R), predominan los grupos reconocidos con un 56% de la población total de grupos de las Universidades Públicas; los grupos tipo A, B y C suman un 44% (Ver grafica No. 5)

Grafica No. 6



FUENTE: Página de Colciencias.

<http://zulia.colciencias.gov.co:8081/digicyt.war/search/Resumen/institucion.do;jsessionid=10360C66DAA5D2918690>

Directorio de Grupos Colombianos de Investigación Científica y Tecnológica e Innovación. Recuperado el 3 de marzo de 2006

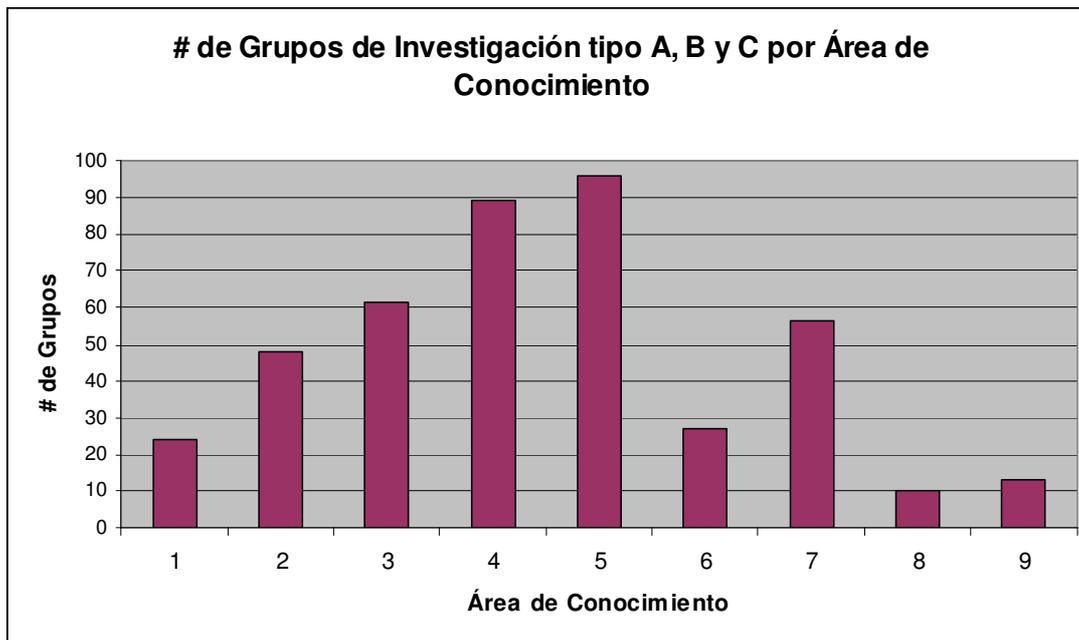
Colciencias ha dividido en nueve (9) las áreas de investigación de los diferentes grupos:

1. Ciencias agrarias
2. Ciencias biológicas
3. Ciencias de la salud
4. Ciencias exactas y de la tierra
5. Ciencias humanas
6. Ciencias sociales aplicadas
7. Ingenierías.
8. Lingüística, letras y arte
9. Otros

La grafica No. 6 resalta que la mayoría de los grupos se encuentran en las Áreas de Investigación 4 y 5, es decir Ciencias Exactas y de la Tierra y Ciencias Humanas respectivamente. Un total de 154 grupos Tipo A, B y C de los 424, es decir el 36% de los Grupos de Investigación Científica, Tecnológica o de Innovación tienen como área principal de investigación Ciencias Exactas y de la Tierra y Ciencias Humanas. Esto cabe mencionarlo pues indica el tipo de fortalezas que ha configurado la Universidad pública colombiana.

En un segundo nivel se encuentran las Ciencias de la Salud e Ingenierías con 14 % y un 13% respectivamente. El área de Lingüística, Letras y Arte junto a Otros es donde se presenta menor cantidad de grupos con 2% y un 3% respectivamente.

Grafica No. 7



FUENTE: Página de Colciencias.

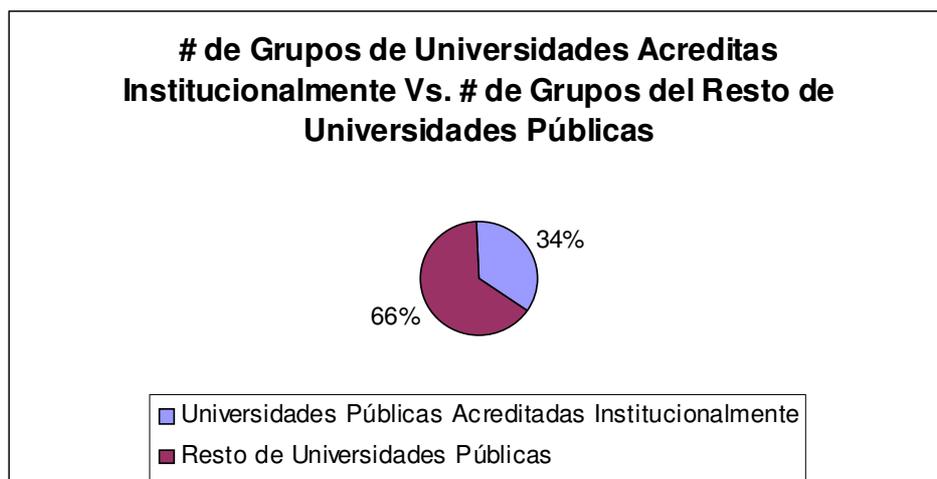
<http://zulia.colciencias.gov.co:8081/digicyt.war/search/Resumen/institucion.do;jsessionid=10360C66DAA5D2918690>

Directorio de Grupos Colombianos de Investigación Científica y Tecnológica e Innovación. Recuperado el 3 de marzo de 2006.

Es de destacar que un país con un sector económico tan grande y vulnerable como el agrario, área de investigación 1, tan solo presente 24 Grupos tipo A, B y C, es decir un 5% del total de grupos de la Universidad pública se dedican a este tipo de temas

El área de investigación de Ciencias Humanas, número 5, presenta el mayor número de grupos tipo A, B y C, con una proporción del 23 % seguido del área de Ciencias Exactas y de la Tierra(Ver grafica N0.7).

Grafica No.8



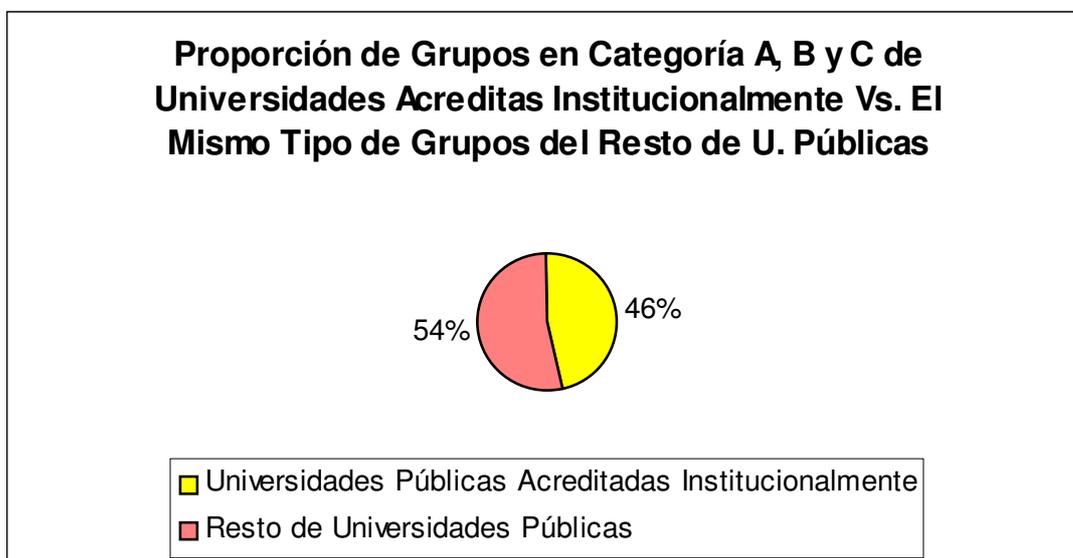
FUENTE: Página de Colciencias.

<http://zulia.colciencias.gov.co:8081/digicyt.war/search/Resumen/institucion.do;jsessionid=10360C66DAA5D2918690>

Directorio de Grupos Colombianos de Investigación Científica y Tecnológica e Innovación.
Recuperado el 3 de marzo de 2006.

Del total de Grupos registrados en Colciencias, las 4 Universidades Públicas Acreditadas Institucionalmente, Universidad de Antioquia, Universidad Tecnológica de Pereira, Universidad Industrial de Santander y la Universidad del Valle, suman el 34% de los grupos dentro de los tipos A, B, C y reconocidos. (Ver grafico No.8)

Grafico No 9



FUENTE: Página de Colciencias.

<http://zulia.colciencias.gov.co:8081/digicyt.war/search/Resumen/institucion.do;jsessionid=10360C66DAA5D2918690>

Directorio de Grupos Colombianos de Investigación Científica y Tecnológica e Innovación.
Recuperado el 3 de marzo de 2006.

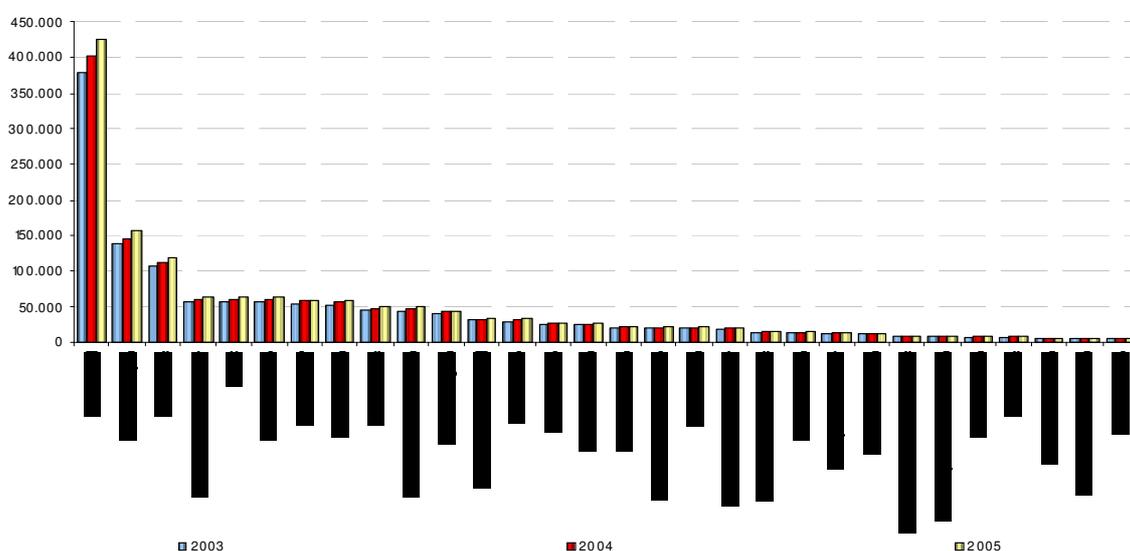
En contraste con la grafica No 9, los Grupos tipo A, B y C de las Universidades Acreditadas Institucionalmente ya ocupan un espacio del 46 %.

PRESUPUESTO

El presupuesto de la Nación ejerce un papel muy importante en las diferentes universidades públicas. Son muchas las razones para explicar variabilidad en las condiciones de autofinanciamiento o mayor dependencia al Presupuesto Nacional. Por ejemplo el grado de Complejidad, que depende del tipo de programas de estudio, la participación en programas de postgrado, proporción de profesores de tiempo completo y las actividades de investigación. (Ver grafico No. 10)

Grafica No. 10

Aportes de la Nación Universidades Oficiales 2003 – 2005 (Millones de pesos) - INGRESOS



FUENTE: Olarte, Tatiana. (2005, Noviembre). Elementos Financieros para el Análisis Presupuestal y Pensional de las IES. Recuperado de http://www.mineducacion.gov.co/1621/articles-90843_archivo_ppt2.ppt#758,5, Diapositiva 5

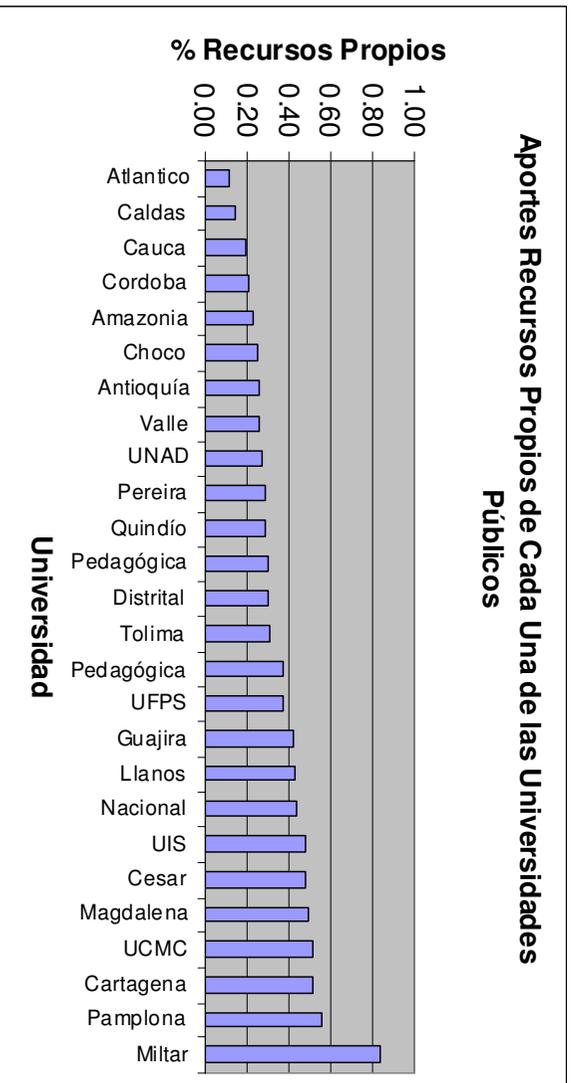
Tabla No. 3

PRESUPUESTO AÑO 2006 PARA LAS UNIVERSIDADES PUBLICAS					
UNIVERSIDAD PÚBLICA	RECURSOS PROPIOS	PRESUPUESTO NACIONAL	TOTAL	RECURSOS PROPIOS (%)	PRESUPUESTO NACIONAL (%)
UATLANTICO	8,837,610,169	65,962,888,842	74,800,499,011	0.12	0.88
UNIVERSIDAD DE CALDAS	9,849,910,135	57,240,822,063	67,090,732,198	0.15	0.85
UNIVERSIDAD DEL CAUCA	16,891,140,000	70,123,455,540	87,014,595,540	0.19	0.81
UNIVERSIDAD DE CORDOBA	17,375,125,703	63,888,856,191	81,263,981,894	0.21	0.79
UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA	3,687,208,000	12,580,211,488	16,267,419,488	0.23	0.77
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL CHOCO "DIEGO LUIS CORDOBA"	8,147,656,398	23,792,855,100	31,940,511,498	0.26	0.74
UANTIOQUIA	114,318,000,000	327,494,000,000	441,812,000,000	0.26	0.74
UNIVERSIDAD DEL VALLE	62,804,673,000	176,651,900,000	239,456,573,000	0.26	0.74
UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA - UNAD -	5,936,475,000	16,144,488,097	22,080,963,097	0.27	0.73
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA	21,498,264,000	54,693,325,911	76,191,589,911	0.28	0.72
UNIVERSIDAD DEL QUINDIO	11,616,841,910	28,639,666,064	40,256,507,974	0.29	0.71
UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA	29,546,876,595	69,138,230,308	98,685,106,903	0.30	0.70
UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS	42,000,000,000	98,000,000,000	140,000,000,000	0.30	0.70
UNIVERSIDAD DEL TOLIMA	10,378,252,000	22,891,699,924	33,269,951,924	0.31	0.69
UNIVERSIDAD PEDAGOGICA NACIONAL	21,430,246,295	37,005,498,437	58,435,744,732	0.37	0.63
UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER	12,663,491,185	21,453,912,744	34,117,403,929	0.37	0.63
UNIVERSIDAD DE LA GUAJIRA	6,443,921,237	9,028,561,533	15,472,482,770	0.42	0.58
UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS	12,794,280,686	17,150,684,063	29,944,964,749	0.43	0.57
UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA	371,219,933,963	475,648,679,660	846,868,613,623	0.44	0.56
UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER - UIS -	83,534,120,469	91,426,479,791	174,960,600,260	0.48	0.52
UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR	13,691,151,930	14,841,288,665	28,532,440,595	0.48	0.52
UNIVERSIDAD DE MAGDALENA	23,514,084,865	24,225,613,688	47,739,698,553	0.49	0.51
UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA	10,482,042,265	10,004,157,735	20,486,200,000	0.51	0.49
U.CARTAGENA	58,191,382,880	55,264,776,922	113,456,159,802	0.51	0.49
UNIVERSIDAD DE PAMPLONA	19,705,802,651	15,951,717,929	35,657,520,580	0.55	0.45
UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA	23,559,807,445	4,619,147,118	28,178,954,563	0.84	0.16

FUENTE: Universidades

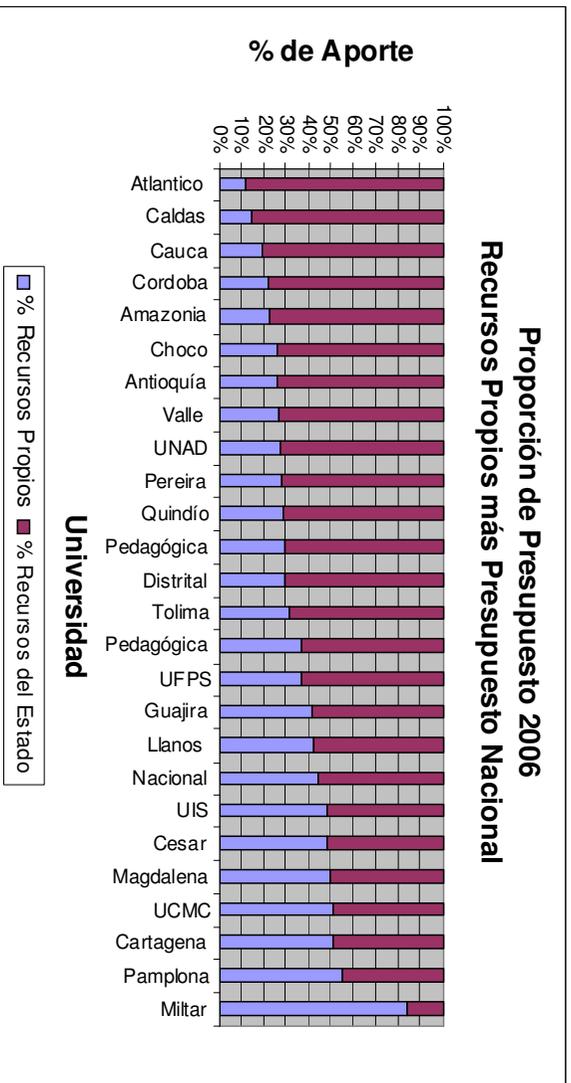
En la tabla No. 3 se destaca la mayor capacidad de autofinanciamiento de la Universidad Militar, siendo en más de un 80% y hace contraste la Universidad del Atlántico con un aporte de recursos propios del 12%

Gráfica No. 11



FUENTE: Universidades

Gráfica No. 12



FUENTE: Universidades

Tabla No 4.

UNIVERSIDADES NACIONALES	UNIVERSIDADES DEPARTAMENTALES
UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA	U.ANTIOQUIA
UNIVERSIDAD DE CALDAS	U.ATLANTICO
UNIVERSIDAD DEL CAUCA	U.CARTAGENA
UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA	UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA - UDEC -
UNIVERSIDAD DE CORDOBA	UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER
UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADADA	UNIVERSIDAD DE LA GUAJIRA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA	UNIVERSIDAD DE MAGDALENA
UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA	UNIVERSIDAD DE NARIÑO
UNIVERSIDAD PEDAGOGICA NACIONAL	UNIVERSIDAD DE PAMPLONA
UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR	UNIVERSIDAD DEL QUINDIO
UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA	UNIVERSIDAD DE SUCRE
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA	UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER - UIS -
UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS	UNIVERSIDAD DEL VALLE
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL CHOCO	UNIVERSIDAD DEL TOLIMA
UNIVERSIDAD DEL PACIFICO	
UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA - UNAD -	UNIVERSIDADES DISTRICTAL
	UNIVERSIDAD DISTRICTAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

FUENTE: Universidades

Las 31 universidades oficiales, se encuentran fraccionadas en nacionales, departamentales y distrital, y esto es por el origen de la financiación. (Ver tabla No.4)

Tabla No. 5 Distribución de IES

	# Universidades	Promedio aportes propios %	Promedio aportes Nacionales %
Nacional	16	0,35	0,65
Departamental	14	0,37	0,63
Distrital	1	0,3	0,7

FUENTE: Universidades4

Actualmente se encuentran 16 financiados por la Nación, que tienen en promedio un aporte a su presupuesto total del 35%. Las 14 Universidades Financiadas por los departamentos, tienen en promedio un aporte del 37%. La única universidad distrital de Colombia, tiene un aporte del 30% a su presupuesto. (Ver tabla No. 5) Es de resaltar que ninguna Universidad Pública podría ejecutar su presupuesto de gastos sin la ayuda de una entidad estatal.

2. Gobernabilidad en la universidad pública

El tema de gobernabilidad en la educación superior es un tema recurrente y de alta pertinencia. Algunos autores hablan de gobernabilidad como los arreglos formales e informales que hacen las instituciones para tomar sus decisiones y actuar frente a sus requerimientos y expectativas.

Se habla de gobernabilidad externa, para describir la relación entre la Universidad y las entidades externas que intervienen o que tienen que ver con su existencia. Y gobernabilidad interna, para referirse a las relaciones que se dan dentro de la Universidad, las líneas de autoridad y formas de actuación propias de la entidad, que preconfiguran las decisiones y las principales actuaciones dentro de la institución.

Cual es la pertinencia del concepto de gobernabilidad?, pues sencillamente que se trata de encontrar formas de gobierno, tanto en el plano interno como en el externo, que puedan ayudar al progreso institucional y que contribuyan verdaderamente a alcanzar los fines que se ha fijado la institución universitaria. De esta manera debe haber innovaciones para mejorar la gobernabilidad interna y la gobernabilidad externa.

Así por ejemplo cuando una institución convoca y encausa el mejor criterio para resolver sus problemas, cualifica y estudia sus decisiones centrales, logra actuar proactivamente sobre sus verdaderas prioridades pues tendrá un avance en su gestión. Igualmente cuando una institución sabe manejar decisiones críticas y no sencillas pero es armoniosa en su actuación, y sinérgica con toda la comunidad universitaria, pues tendrá más alta gobernabilidad. Además la gobernabilidad tiene que asociarse con una exitosa gestión en sus resultados, alcanzando los fines que se ha fijado la institución, y es respetuosa y protege los valores que ha establecido. Es decir que sus previsiones institucionales son efectivas y contribuyen al progreso institucional, le dan curso al conflicto natural que surge en el plano de la institución y se articulan y defienden muy bien las necesidades institucionales.

Igualmente cuando una institución no genera un ambiente armonioso, no es efectiva en abordar sus asuntos centrales y estratégicos, dispersa esfuerzos y energías y peor aun sin resultados concretos, y además no responde o sacrifica con frecuencia sus valores y principios centrales establecidos, se dice que la institución no esta siendo gobernable.

La gobernabilidad mas que una formula exacta es un conjunto de condiciones institucionales que preconfiguran un comportamiento institucional de consolidación institucional y que pueden facilitar su gestión. Hay que mirar la gobernabilidad interna y externa, pues aunque están relacionadas, no siempre tienen que coincidir.

Factores que afectan la gobernabilidad de las universidades públicas

Al hablar con muchos directivos universitarios públicos se encontró que hay diferentes preocupaciones y diferentes factores que pueden afectar la gobernabilidad institucional. Más que una lista priorizada, a continuación se destacan algunos factores que hoy influyen en la gobernabilidad de la Universidad Publica colombiana:

Sistema contractual. La ley 30 dotó a la Universidades Publicas de un régimen de contratación y control fiscal, que se rige por las normas del derecho privado, donde los contratos y sus efectos estarán sujetos a las normas civiles y comerciales. En la práctica esta provisión, es conveniente, y ha ayudado a la Universidad Publica Colombiana, facilitando su gestión, haciéndola mas ágil y expedita, en beneficio de la proyección de la Universidad publica.

Sin embargo es posible que en algunos casos aislados esta provisión pueda llevar a Universidades que, en virtud de su agilidad contractual, realicen todo tipo de contratos interadministrativos, con entidades públicas, del orden nacional y subnacional, que desvirtúen el objeto de la Universidad.

El riesgo para la gobernabilidad se da cuando la ágil provisión contractual pueda desviar la actuación institucional en direcciones inconvenientes o que no tienen relación con la orbita de actuación de la Universidad. Además pueden aparecer responsabilidades contractuales y riesgos civiles no previstos inicialmente por las instituciones. De manera que es bueno estudiar las posibles desviaciones que se pueden gestar con esta provisión legal y el uso que se le está dando en varias Universidades del país. En las conversaciones con varias personas se pudo observar la preocupación que hay con este tema y el riesgo latente que podría darse.

El vínculo con la sociedad. Una discusión de mucho peso en la Universidad pública colombiana es su vínculo con la sociedad. Este tema ha sido incluso materia de la corte constitucional. No puede pasar de vista posturas como la del entonces magistrado Carlos Gaviria, a la sazón ex Vicerrector de la Universidad de Antioquia, cuando afirma:

Sin embargo es posible que en algunos casos aislados esta provisión pueda llevar a Universidades que, en virtud de su agilidad contractual, realicen todo tipo de contratos inter administrativos, con entidades públicas, del orden nacional y subnacional, que desvirtúen el objeto de la Universidad.

El riesgo para la gobernabilidad se da cuando la ágil provisión contractual pueda desviar la actuación institucional en direcciones inconvenientes o que no tienen relación con la orbita de actuación de la Universidad. Además pueden aparecer responsabilidades contractuales y riesgos civiles no previstos inicialmente por las instituciones. De manera que es bueno estudiar las posibles desviaciones que se pueden gestar con esta provisión legal y el uso que se le está dando en varias Universidades del país. En las conversaciones con varias personas se pudo observar la preocupación que hay con este tema y el riesgo latente que podría darse.

Pensiones de empleados públicos docentes y no docentes. Se sabe que la Ley 100 en sus artículos 131 y 146, entre otros, dejó previsto que cada una de las instituciones de educación superior oficiales, del nivel territorial, departamental, distrital, municipal, constituirían un fondo para el pago del pasivo pensional, hasta por un monto igual al valor de dicho pasivo que no este constituido en reservas en las Cajas de Previsión, o Fondos autorizados. Dicho fondo es una subcuenta en el presupuesto de cada institución y será financiado por la nación, los departamentos, los distritos y los municipios, que aportarán en la misma proporción en que hayan contribuido al presupuesto de la respectiva universidad en los últimos 4 presupuestos anuales, anteriores al año de iniciación de la vigencia de la ley 100.

Igualmente, el artículo 146 de la Ley 100 regularizó, por así decirlo, la situación de personas a las cuales se les había concedido pensiones o habían adquirido el derecho a la pensión antes de la ley 100. Se estableció un marco de transición para las situaciones jurídicas de carácter individual definidas con anterioridad a la Ley 100, con base en disposiciones Municipales o Departamentales. Es decir que en materia de pensiones de jubilación extralegales en favor de empleados o servidores públicos o personas vinculadas laboralmente a las Universidades se contempló un esquema de transición.

A partir de esta norma la competencia para regular el régimen de prestaciones sociales de los servidores del estado es únicamente el legislador. La complejidad del tema pensional en las Universidades públicas estriba en que hay casos individuales, de empleados que invocan situaciones jurídicas individuales definidas por disposiciones del Consejo Superior, o por disposiciones departamentales o municipales, donde contemplan condiciones de liquidación de pensiones más generosas que las que obtendrían después de la Ley 100.

Este tema es polémico, como quiera que la Ley 100 reconoce casos que ya habían adquirido el derecho a pensionarse con base en normas expedidas por el Consejo Superior o por disposiciones departamentales o municipales, pero para situaciones jurídicas que se encontraban constituidas a la fecha de entrada vigencia de la Ley 100. Pero la Ley 100 dispone un tratamiento diferente para pensiones que adquieran su derecho posteriormente.

Aunque el tema pensional se ha ido resolviendo y muchas instituciones no han tenido otro camino que la nulidad de acuerdos que no están ajustados a la Ley 100, y la revisión de pensiones reconocidas con base en disposiciones no ajustadas al derecho. En muchas Universidades se han demandado pensiones y esto ha sido una fuente de malestar e inestabilidad. El tema pensional puede afectar la gobernabilidad comoquiera que es un tema contencioso y las Universidades, puede generar desgaste a la administración rectoral, y confunden a los profesores y estudiantes ante las continuas quejas de pensionados y extrabajadores que tienen dificultades en acoger el marco legal vigente.

Es evidente que las Universidades deben transitar hacia la transparencia y la previsión en estas materias, y reconocer que no es posible reconocer pensiones con arreglo a normas territoriales. La negociación del macrobono es un tema de exigencia. La organización de la transición en la figura de las cajas es otro de los problemas.

Elección de rector. En varias de las entrevistas se llamo la atención del proceso de nombramiento de Rector, como un asunto central y que incide profundamente en la gobernabilidad institucional. Como dicen algunos autores, hay múltiples sistemas de elección, prácticamente uno por cada Universidad, esto como subproducto de la autonomía universitaria que definió la ley 30 de 1992.

Existen 3 categorías principales de sistema de elección (elección directa de rector, consultas a la comunidad universitaria, y nombramiento directo sin consultas o elección). El sistema de consultas también adquiere variados formas y se hace de diferentes maneras. En la mayoría de los casos es solo en el Consejo Superior donde se hace la designación definitiva, pero teniendo en cuenta el proceso de consulta, postulaciones y en algunos casos las elecciones.

El punto contencioso es el carácter de la consulta, pues en algunas circunstancias los estamentos universitarios pueden sentir que la consulta no solo es una expresión de voluntad o de interés en un candidato y de cualificación del proceso de elección, sino un acto vinculante, que tiene que incidir en la decisión final de elección que posteriormente hace el propio consejo superior.

Esto lleva a que en virtud de un mandato constitucional de la democracia participativa, pueda derivarse agitación dentro del campus en las fechas previas a la designación. Otro tema es el daño que puede hacer el proselitismo político, pues entidades mas preparadas para el desarrollo intelectual, y para cultivar las ideas y el desarrollo personal se pueden convertir en un espacio siempre apetecido para el trabajo electorero, distraendo el campus, dispersando esfuerzos y energías y el tiempo de todos los estamentos.

Si bien la participación universitaria es un principio superior, que debe respetarse, es evidente que la gobernabilidad institucional es importante y por tanto se impone un sistema ponderado que permita la mejor elección y la mas participativa, pero dejando y protegiendo la instancia decisoria que hace la designación debe darse exclusivamente en el Consejo Superior, interpretando de la mejor forma el interés de la Institución.

No hacer la designación en el superior implica romper el acuerdo fundamental de gobernabilidad y gobierno colegiado propio de la institución universitaria. Desde luego que en el la forma como finalmente la Universidad precondicione la forma de hacer la elección puede haber mas o menos gobernabilidad. Algunas Universidades tienen sistemas de consulta muy vinculantes y que generan grandes expectativas, otras permiten la participación mediante la presentación o postulación de

candidatos, pero no hacen votaciones en el campus, sino que dejan al Consejo Superior la decisión final.

En fin son un sinnúmero de formas de realizar la designación y no es un tema menor. Por esto este es un tema que debe examinarse a fondo en cualquier diagnóstico de las condiciones de la gobernabilidad de la Universidad Pública del país.

Órganos directivos como el Consejo Superior y Consejo Académico. Evidentemente para el éxito de la institución se debe a que en estos órganos se de una buena representación de intereses entre actores muy calificados y mas que representación de intereses al final se imponga el interés general de la institución. Un cuerpo plural, de excelentes credenciales, dedicado y leal a la institución, con visión de largo plazo e independencia frente al rector, contribuye a la gobernabilidad. Se requiere una conformación cuidadosa buscando destrezas y competencias complementarias, la necesaria experiencia y la capacidad de trabajar con un enfoque estratégico y planeado para lograr los mayores éxitos. Es muy importante que en estos órganos tengan cabida el interés de la sociedad, de manera que se represente el interés externo, al cual la Universidad pública debe servir.

Proceso de planeación. Algunas Universidades publicas tiene previsiones sobre su sistema de planeación en el estatuto general, indicando por ejemplo que "La Universidad se rige por un plan de desarrollo general...", y "por planes y proyectos específicos para cada unidad académica". "El proceso de planeación está acompañado de un procedimiento calificado de evaluación de gestión, con el fin de cumplir las responsabilidades de calidad académica y administrativa de la Institución. La evaluación se hace con la participación de las personas comprometidas en la ejecución y es elemento básico para el desarrollo institucional".

La anterior provisión, que puede parecer muy estándar, tiene una cierta trascendencia, comoquiera que al hacer una declaración de este sentido en el estatuto general, es evidente que se preconfigura una Universidad mas respetuosa de la planeación participativa y la evaluación de gestión.

La sola declaración ciertamente no cambia las condiciones, pero es evidente que un Rector que ignore estas determinaciones corre el riesgo de infringir el marco acordado. En este caso las previsiones en materia de Planeación pueden contribuir a configurar mejores condiciones de gobernabilidad institucional y por tanto es un aspecto a considerar en la gobernabilidad de las Universidades. En el sistema de información que se recolecto se encuentran la gama de opciones en esta materia.

Relaciones financieras intergubernamentales. En el Cuadro xx se hace evidente que uno de las características mas claras del sistema Universitario Nacional de origen público es su fuerte dependencia a los recursos del presupuesto nacional para su sostenimiento.

En total y en promedio los aportes de la Nación son el 70% de los ingresos de las Universidades, y en algunos centros la dependencia es mayor, todo lo que esta indicando la fuerte dependencia de las Universidades a sus relaciones con la Nación. Llama la atención que las Universidades Nacionales y las Departamentales no se diferencian en este tema de dependencia en el gobierno nacional.

Ahora bien si una Universidad publica se propone crecer en número de programas académicos, número de laboratorios y equipos, mejoramiento de la planta física, o mejoramiento de la planta docente, o la creación de una nueva sede, entonces un actor necesario e indispensable son los funcionarios del gobierno nacional.

Es decir que con la actual estructura financiera de las Universidades públicas, este actor tiene un poder importante y trascendente para crear condiciones de gobernabilidad. No todas las Universidades Publicas tienen el mismo acceso a los decisores de gobierno, ni la credibilidad en

los ejes de decisión, de manera que hay incertidumbre y conflicto en esta materia. Además algunos rectores son cada vez más concientes que es indispensable construir relaciones con funcionarios locales, departamentales y nacionales y este es un tema central para la gobernabilidad.

Planta profesoral, condiciones salariales, salario de enganche, promoción y desarrollo de carrera. Uno de los aspectos más importantes es el grado de satisfacción del conjunto de profesores. La parte salarial es ahora homogénea para todos los docentes del país, luego de decreto 1279. El decreto corrigió algunos problemas que se estaban presentando con el Decreto 1444, convirtió algunos factores inerciales, en bonificaciones anuales no acumulables. Hay muchos temas que son difíciles y que afectan la gobernabilidad. A los rectores se les piden más profesores con doctorado, pero las condiciones de enganche de personas con doctorado es muy difícil pues no es tan remunerativo el salario inicial. Con todo algunas personas hacen cuentas y toman en cuenta el crecimiento en términos reales que puede tener el salario, si se mantiene la productividad académica y aceptan el reto. La competencia para retener doctores en los primeros años es difícil y las Universidades privadas tendrían una ventaja. Todo esto afecta la gobernabilidad. Ahora apenas se aprecia los cambios que introdujo el 1279, y la posibilidad o no de sostener los parámetros salariales previstos con base en condiciones de productividad. Es un tema que está probando ser más complejo de lo inicialmente previsto por algunos profesores y esto puede ser un factor que erosione gobernabilidad a mediano plazo. De la misma forma son factores de gobernabilidad la consolidación de la planta docente, con personas de excepcionales capacidades, que defiendan el proyecto institucional, que logren ascender hacia la titularidad, haciendo más exigente el diálogo académico y construyendo más tradición y afirmando las tradiciones académicas de la Universidad. Así las cosas cuando una Universidad no tiene éxito en desarrollar su base de profesores y esto no hacen carrera académica, ni tienen una visión de largo plazo en la institución va a ser más difícil consolidar la gobernabilidad.

Gobernabilidad desde la perspectiva de los Secretarios Generales

Los Secretarios Generales tienen una visión amplia de los factores que inciden en la gobernabilidad de las universidades. Oportunidad Estratégica realizó una encuesta de opinión a los SG, con el apoyo del MEN; donde definieron cuáles eran los factores críticos para la gobernabilidad universitaria. En total 22 Secretarios Generales contestaron la encuesta y se tomaron el tiempo para reflexionar sobre el tema de los estatutos y la gobernabilidad. Si se quieren ver las encuestas se refiere el lector al anexo xxxx.

Los factores indicados por los Secretarios generales pueden dividirse en 6 grandes temáticas: a. Administración b. Comunicación. c. Entes de gobierno. d. Normatividad e. Estructura f. Orden público

La agilidad en la administración. Para los Secretarios Generales los problemas administrativos son fuentes de inestabilidad en la gobernabilidad universitaria. Hay falencias en los sistemas administrativos que ponen en riesgo la gobernabilidad como la falta de procesos de rendición de cuentas, la falta de capacitación administrativa, y falta de modelos administrativos que se adapten a las exigencias de las competencias científicas.

La dificultad del pago de matrículas, la lentitud o ausencia del falta por parte del gobierno departamental y en general los aspectos financieros inciden decididamente en la gobernabilidad. Los aspectos administrativos dificultan o hacen imposible ciertos procesos dentro de las universidades, generando incertidumbre dentro del personal docente, administrativo y los estudiantes. Todo esto puede generar desánimo y desgano y hacer más esquivia la gobernabilidad.

Comunicación dentro del campus. El buen desarrollo de las vías de comunicación y el flujo de información en la Universidad Pública es un asunto central para la gobernabilidad, así lo indicaron

varios Secretarios Generales. Algunos conceptuaron que cuando se dan foros de dialogo, o espacios permanentes de discusión se inhiben muchos conflictos y no se deja que Prosperen.

El SG de una Universidad pública muy destacada indicaba que muchos problemas y muchos asuntos conflictivos y que seguramente conducirían al paro se han logrado evitar allí.

Cuando existen procesos de conciliación internos, vías para hacer solicitudes internas, "comisiones argumentadoras", "grupos de dialogo", y buenas herramientas de información, se logra crear transparencia en las instituciones y se fomenta la gobernabilidad.

Un directivo agregaba que en las Universidades Públicas puede surgir en ocasiones una cultura de desconfianza que es connatural en las relaciones dentro de grandes instituciones. Desconfianza y escepticismo en muchas y variadas formas, sobre las políticas institucionales, sobre la intencionalidad del rector y las directivas, sobre la bondad o la orientación de las políticas nacionales, sobre los intereses de grupos y subgrupos, sobre la continuidad de la financiación, en las relaciones con el DNP con el gobierno, con el Ministerio, con el gobierno y la presidencia, etc. En este contexto es importante construir confianza y edificar el mejor entendimiento colectivo. Las grandes instituciones públicas imponen un reto muy grande en esta materia.

Entes de gobierno. Los consejos superiores, la elección de rector, de decanos, directores de departamentos, tienen procesos diferentes. Muchas veces los Rectores llegan con los nuevos Decanos en las mismas elecciones y esto lleva a que siempre el equipo se integre adecuadamente. Puede presentarse cierta falta de coordinación en el equipo directivo de las universidades y problemas de gobernabilidad.

Dentro de los procesos de elección universitaria ya comentados, por ejemplo, se pueden crear diferencias entre grupos y distancias que hacen que la gobernabilidad se vea afectada. En cualquier proceso de designación de rector se deben poner de acuerdo a muchos actores y no siempre es fácil conciliar.

De igual manera, dentro de los Consejos Superiores puede haber visiones muy distantes y se puede presentar la necesidad de conciliar intereses que no siempre son claros para el resto de la comunidad universitaria. Muchas veces lo que se discute en el superior puede presentarse muy desfigurado en la base de la Universidad, y sin suficiente detalle, dejando o abriendo fisuras a la gobernabilidad.

Normatividad y estructura. La normatividad es un factor clave para la gobernabilidad donde el conocimiento de los estatutos y de las reglas y del debido proceso es importante a todo nivel universitario y facilita la gestión. Al tener un desconocimiento de las normas, se menciona que falta aplicación de ellas en muchos casos creando una baja gobernabilidad.

La gobernabilidad está fuertemente ligada a la estructura de gobierno de las universidades en donde muchas veces la estructura hace que los procesos y la transparencia de estos no sea clara. En muchas universidades se ve que el alto número de profesores catedráticos, que hace que los alumnos no tengan tanto acceso al profesor y poniendo en juego parte de la calidad, innovación y desarrollo de la universidad. Por último, es importante mencionar que la descentralización de las funciones de las facultades y departamentos hace que se disminuya la gobernabilidad en donde pasa a ser un punto clave los mecanismos de comunicación como se había mencionado anteriormente.

Orden Público. En muchas universidades existen problemas de grupos con conexiones a grupos radicales de afuera del campus, introduciendo un factor de falta de gobernabilidad con puede ser la violencia. Esto lleva a que las universidades se vean en ocasiones puntuales enfrentadas a problemas de orden público dentro de la misma universidad, que pueden llevar a cierres

temporales. Los cierres pueden generar pérdida de entusiasmo y confianza en la institución y pérdida de estudiantes y en ocasiones de cierre prolongado, pérdida de profesores.

Importancia de los estatutos en la Gobernabilidad

En una de las primeras entrevistas en el MEN se explicó la importancia del proyecto de estudio comparativo de los estatutos públicos más o menos en estos términos, “ el ministerio puede contribuir y verdaderamente ayudar a mejorar los sistemas de información de las Universidades públicas, los sistemas de gestión y monitoreo de la gestión y configurar numerosos incentivos, pero no es mucho lo que podemos avanzar por este camino, si previamente no estamos seguros que las universidades han alcanzado una evolución razonable en la parte más fundamental de las Universidades, como serían sus estatutos, , en el marco de su autonomía”.

De ahí que lo que corresponde a este momento es un trabajo para que se avance en la concepción de los estatutos, se conozcan las mejores prácticas, se de la necesaria actualización de estatutos, la armonización con las normas nacionales de educación superior, y se procure la mejor y correcta aplicación de recursos.

El encargo del Ministerio era estudiar 6 estatutos muy importantes para la vida de cualquier institución. Se escogieron algunos de los más importantes, y fundantes de la vida institucional y de la comunidad universitaria. Estos estatutos son:

Los estatutos estudiados son los siguientes:

El estatuto General, que regula las relaciones básicas de la vida de la Universidad, y tiene un capítulo que define los órganos principales, sus objetivos, naturaleza y fines, y la misión de la institución, el sistema de planeación, régimen presupuestal y de contratación.

El reglamento estudiantil, que regula la condición de estudiante, el proceso de ingreso, reingreso, transferencias, evaluaciones y otros, así como el rendimiento académico, los reconocimientos y el régimen disciplinario, derechos y deberes, y los títulos académicos.

El estatuto docente, el régimen de vinculación, promoción y retiro y demás situaciones administrativas del profesor; los derechos y deberes; un sistema de evaluación del desempeño del profesor y el régimen disciplinario.

El reglamento de personal administrativo, los derechos y deberes del empleado, las distintas formas de contratación, la remuneración, jornada laboral, licencias y traslados, vacaciones y prestaciones, evaluación del desempeño.

El reglamento de contratación, La ley 30 de 1992, en su artículo 93, dispuso que el régimen de contratación de las Universidades públicas están sujetos a las normas del derecho privado, y por tanto sus efectos están sujetos a las normas civiles y comerciales.

El reglamento de Bienestar, que define la función de las políticas de bienestar, la estructura operativa de estas políticas, la forma de tomar decisiones y el uso de recursos, entre otros temas.

Los estatutos juegan un papel muy importante en la gobernabilidad de una Universidad. Muchos temas de los ya mencionados, como la designación del Rector; el sistema contractual, sus fines y propósitos; el sistema de planeación; la remuneración y enganche de profesores y el desarrollo de su carrera docente, entre otros temas están previstos en los estatutos. Además los estatutos pueden contribuir a mejorar las relaciones con los estudiantes, mediante las políticas de bienestar, o mediante el propio estatuto estudiantil. Asimismo incide en las relaciones laborales con los empleados no docentes, pues muchos aspectos sustantivos de esta relación están enmarcados en

el estatuto de personal administrativo. En otras palabras los estatutos y reglamentos condicionan muchas de las relaciones que se dan dentro de la Universidad y si son sabios y visionarios pueden ayudar al mejor desempeño institucional. Igualmente un estatuto imprevisto, que no regule adecuadamente materias muy delicadas, que no aborda preguntas fundamentales, puede dejar abiertas las puertas del desgaste institucional y la falta de previsión y cuidado con el desarrollo institucional.

Así las cosas, los estatutos y reglamentos son claves para la vida institucional de la Universidad, en tanto que pueden contribuir a:

- 1 Regular las decisiones clave, como se toman, quienes participan, cuales son los órganos competentes que deben abordar ciertas materias.
- 2 Definen la visión y misión para que no se desvíe el curso institucional de lo que los fundadores han querido de la institución.
- 3 Generan un proceso de pesos y contrapesos, que hacen mas exigente el dialogo en la vida universitaria, invocando diferentes órganos, todos que participan y enriquecen el proceso de deliberación institucional.
- 4 Establecen previsiones sabias, que contribuyen a ordenar el trabajo institucional, tales como las normas sobre contratación o sobre bienestar o planeación, que si están bien enfocadas pueden orientar el trabajo diario de la institución.
- 5 Los estatutos también pueden disponer recursos y fondos para causas muy importantes, como por ejemplo para la investigación, dando estabilidad a propósitos muy importantes para la vida institucional.

3. Diagnóstico General por universidad

INTRODUCCION

En general, puede afirmarse que las IES públicas han ido progresivamente ajustando sus estatutos y reglamentos a los principios constitucionales y a las previsiones de la ley 30.

El estatuto general es el que muestra un tratamiento más uniforme de los temas de que se ocupa y un mayor grado de desarrollo en todas las IES públicas.

3.1 Universidad Abierta y a Distancia

3.1.1 Contexto

Aspectos generales de la universidad

La Universidad Nacional Abierta y a Distancia UNAD fue creada mediante la Ley 52 de 1981 con el nombre de Unidad Universitaria del Sur de Bogotá UNISUR, denominación cambiada en 1997 a partir de la expedición de la Ley 396.

Es un establecimiento público de carácter nacional adscrito al Ministerio de Educación Nacional, con personería jurídica, autonomía académica, administrativa y financiera, obligada a cumplir con las exigencias de acreditación, los órganos de gobierno, la elección de directivas y los aspectos relacionados con el funcionamiento, establecidos en la Ley 30 de 1992.

Sin embargo, desde 1996¹ ha venido adelantando un proceso que busca el reconocimiento como Universidad, el cual ha sido otorgado en términos académicos por el MEN a través de la expedición de la Resolución 6215 de 2005². El proceso de transición continúa en el 2006 y terminará con la firma del Decreto que transforme la naturaleza jurídica de la UNAD y la posterior adecuación de los estatutos y reglamentos a los nuevos parámetros jurídicos y académicos.

La UNAD es una organización educativa de carácter comunitario y solidario, considerada como alternativa formativa para personas, en su mayoría de los estratos 1, 2 y 3, que se encuentran en zonas distantes de la geografía colombiana.

Así mismo, es la única entidad pública del sistema universitario colombiano que opera exclusivamente bajo la metodología de educación a distancia con una cobertura nacional aproximada al 90%, soportada en 8 seccionales (nodos)³ creadas mediante el Decreto 217 de 2004⁴ y 36 centros satelitales.

Con relación a la oferta educativa, la UNAD cuenta con 45 programas en cuatro facultades, 17 son nuevos, cuatro de ellos se encuentran con registro calificado y los 13 restantes están en proceso, el resto se encuentran en funcionamiento.

FACULTAD	Especialización	Licenciatura	Otros	Profesional	Tecnológico	Total
Ciencias Administrativas	2			1	6	9
Ciencias Agrarias	3		2	3	3	11
Ciencias Básicas e Ingeniería	1	2		6	7	16
Ciencias Sociales, Educativas y Humanas	4	2		3		9
Total	10	4	2	13	16	45

¹ El 22 de noviembre de 1996, fue radicado ante el Ministerio de Educación Nacional, la solicitud de reconocimiento como universidad.

² La resolución 6215 del 22 de diciembre de 2005, establece también que la naturaleza jurídica debe ser modificada por el gobierno nacional mediante decreto tal y como lo establece la Ley 790 de 2002. Dicho trámite se está adelantando en el 2006.

³ 7 seccionales a nivel nacional y 1 internacional. Las seccionales nacionales son Atlántico (Valledupar), Centro Oriente (Bucaramanga), Centro (Cundinamarca y Boyacá), Centro sur (Neiva), Sur (Pasto), Occidente (Medellín) y Amazonía-Orinoquía (Acacías). La seccional internacional está en la florida y ha sido denominada UNAD of Florida.

⁴ Decreto 217 de enero 2004 "por el cual se modifica la estructura de la Universidad Nacional Abierta y a Distancia y se dictan otras disposiciones"

FACULTAD	ESTADO	No. Programas
FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS		
	En funcionamiento	1
	En funcionamiento, en proceso obtención de Registro Calificado.	7
	NUEVO en proceso obtención de Registro Calificado	1
Total FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS		9
FACULTAD DE CIENCIAS AGRARIAS		
	En funcionamiento	1
	En funcionamiento, en proceso obtención de Registro Calificado.	4
	NUEVO en proceso obtención de Registro Calificado	6
Total FACULTAD DE CIENCIAS AGRARIAS		11
FACULTAD DE CIENCIAS BASICAS E INGENIERIA		
	En funcionamiento	6
	NUEVO con Registro Calificado	4
	NUEVO en proceso de Registro Calificado	6
Total FACULTAD DE CIENCIAS BASICAS E INGENIERIA		16
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES, EDUCATIVAS Y HUMANAS		
	En funcionamiento, con Registro Calificado	4
	En funcionamiento, con Registro Calificado.	2
	En funcionamiento, en proceso obtención de Registro Calificado.	3
Total FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES, EDUCATIVAS Y HUMANAS		9
Total general		45

Fuente: UNAD 2005

En términos organizacionales, está concebida como una red de redes (reticular), es decir como una organización sin centro ni periferia, pero con jerarquías de cierto modo reordenadas en función de las interacciones, complementariedades e interdependencias a las que está sujeta una organización compleja⁵.

Aspectos estudiantiles y profesoriales

La población estudiantil de la UNAD en el segundo semestre de 2005 fue de 29.227 estudiantes, cifra que significa un aumento del 23% (22.475 estudiantes) con respecto al número de estudiantes que existían en la Universidad en el mismo semestre del 2004.

En lo relacionado al cuerpo académico, es de carácter nacional, no está adscrito a ningún Centro de Educación Abierta y a Distancia CEAD y la relación que existe entre docente-estudiante es suficiente en calidad y cantidad, de acuerdo a los estándares nacionales e internacionales. Así mismo, está constituido por 1.195 personas, de los cuales el mayor porcentaje (44%) está vinculado por hora cátedra, el 33% son de tiempo completo y el 23% restante tiene medio tiempo de dedicación. De estas cifras existen 102 docentes de planta, 1030 tutores y 63 consejeros, a lo cual se suma los 72 coordinadores nacionales y seccionales⁶ que cumplen funciones académicas, investigativas, de proyección social, de bienestar institucional y de educación permanente.

⁵ UNAD. Inducción Unadista "Educación para Todos". Bogotá 2005

⁶ Si incluimos los coordinadores nacionales y seccionales, el cuerpo académico es de 1267 personas.

**Número de docentes en T.C.E. incluyendo cátedra
(promedio anual)**

Docentes T.C.E	2005
Vinculados tiempo completo (Número de personas)	393
Vinculados medio tiempo	273
Horas cátedra	529
Total docentes	1195

Fuente: UNAD 2005

Por otra parte, los graduados de pregrado, han sido 23.810 en los últimos seis años, cifra que refleja un promedio de 5.953 egresados por año, de los cuales el 59% han sido de la Facultad de Ingeniería. En el 2005, 2303 personas se graduaron de los diversos programas que se ofrecen en el país.

Número de graduados UNAD. 1989-2005	
Facultad	2005
Ciencias Administrativas	14.101
Ciencias Básicas e Ingenierías	4.382
Ciencias Agrarias	1.563
Ciencias Sociales, Educativas y Humanas	3.764
Total Graduados	23.810

Fuente: Grupo de Admisiones y Registro y Control Académico UNAD

Aspectos presupuestales y financieros

El presupuesto de la UNAD para el año 2006 es de 43.000 millones de pesos⁷ de los cuales el 61,3% corresponde a recursos propios y el 38,7% restante a aportes de la nación⁸. En cuanto a los recursos propios, la fuente principal es la venta de bienes y servicios (incluye matrículas, convenios, arrendamientos entre otros ingresos), a la cual se suma los rendimientos financieros estimados en 450 millones para el 2006.

⁷ 13,7% por encima del presupuesto del 2005.

⁸ Los recursos de la nación han ido aumentando en los últimos tres años, al pasar de 27% en el 2004 al 38% en la vigencia del 2006.

ANTEPROYECTO DE INGRESOS AÑO 2006		
FUENTES	VALOR	% participación
1. Recursos Propios	26.507.416.000	61,3%
a. Ingresos Corrientes	26.057.416.000	60,3%
Bachillerato a Distancia	765.075.000	1,8%
Pregrado	21.724.790.214	50,2%
Posgrado	1.708.342.265	4,0%
Extensión Universitaria (Diplomados,Cursos)	1.200.000.000	2,8%
Operación Comercial (Venta de Módulos)	500.000.000	1,2%
Otros Ingresos	159.208.521	0,4%
b. Recursos de Capital	450.000.000	1,0%
Rendimientos Financieros	450.000.000	1,0%
2. Aportes de la Nación	16.737.308.814	38,7%
a. Funcionamiento	15.861.808.814	36,7%
b. Inversion	875.500.000	2,0%
Total Presupuesto	43.244.724.814	100,0%

Fuente: Grupo de Presupuesto UNAD 2005

Los aportes de la nación, están destinados a cubrir un porcentaje de los costos de funcionamiento y financiar programas de inversión relacionados entre otros, con la investigación, la construcción de un modelo académico pedagógico, el mejoramiento institucional y la extensión comunitaria.

Es importante resaltar los recursos propios que han sido generados a partir de la venta de productos y servicios que hacen sostenible a la Universidad. Sólo por este concepto ingresaron en el 2005 alrededor de 25.000 millones de pesos los cuales representan un 68% del total de ingresos.

Tal y como lo afirman directivos de la UNAD, los problemas financieros son los propios de todas las universidades públicas, sin embargo la transformación en Universidad, plantea ventajas interesantes en materia administrativa y financiera ante la necesidad que hoy tiene la organización de diversificar sus ingresos y adquirir una mayor autonomía en el uso de recursos⁹.

Entre las ventajas de convertirse en un ente autónomo se encuentra: (i) incremento de las perspectivas de crecimiento de la universidad con las implicaciones que tiene en términos de inversión (p.e. mejoramiento de la plataforma tecnológica), (ii) aumento en la suscripción de convenios de valores superiores a los presupuestados, (iii) agilidad y flexibilidad en los procesos administrativos y financieros, (iv) utilización inmediata de los excedentes que se generen en años anteriores¹⁰

Sin embargo dicha transformación implica: (i) la financiación con recursos propios de programas, costos de funcionamiento y demás rubros establecidos en el presupuesto de la UNAD y, (ii) ajustes a los estatutos y reglamentos y en particular, los relacionados con las áreas administrativas y financieras.

⁹ Como cualquier establecimiento público están regidos por la Ley 80 en materia de contratación y por el Decreto 111 de 1996 en el área administrativa y financiera.

¹⁰ De acuerdo a las normas que hoy rigen a la universidad, los excedentes sólo pueden ser utilizados previa autorización del Ministerio de Hacienda y del Congreso de la República.

3.1.2 Estatuto general

En lo referente a los órganos de dirección, se puede afirmar que el Estatuto General cumple con las normas legales en la materia. En particular, el Acuerdo No. 0021 del 15 de julio de 2003 modificó la forma de designación del rector, ajustándolo a las normas vigentes. Anteriormente se establecía que este fuera designado por el Presidente de la República de terna que le presente el Consejo Directivo. A partir del acuerdo 021, el rector es designado por el Consejo Directivo, de terna presentada por el Consejo Académico. La participación de la comunidad se da de manera indirecta.

3.1.3 Estatuto docente

En el tema de ingreso a la carrera docente y en relación con el CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD, sólo se menciona el requisito de la incorporación previo concurso público de méritos. Como oportunidad de mejoramiento consideramos que el Estatuto debería consagrar claramente los siguientes temas: 1. lo relacionado con la exigencia hecha a los profesores de tener como mínimo título profesional universitario; 2. la reglamentación del concurso a cargo del CSU; y 3. la reglamentación de la excepción al requisito de título a quienes hayan hecho aportes académicos significativos.

En lo relacionado con los derechos y obligaciones de los docentes, el Estatuto los consagra por lo que CUMPLE LA NORMATIVIDAD.

En el tema de sistema disciplinario se presenta CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD ya que el Artículo 83 dice que el régimen disciplinario es el previsto en la Ley 734 de 2002 o en la normatividad vigente. En todo caso, se pueden recomendar como oportunidad de mejoramiento que la Universidad reglamente el sistema disciplinario.

Frente a la carrera docente, el análisis de CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD por parte del Estatuto indica que el escalafón del docente comprende las siguientes categorías: auxiliar, asistente, asociado y titular. El Estatuto añade que para ser profesor Asociado se requiere: a) permanecer tres años como mínimo en la categoría de docente asistente; b) obtener evaluaciones satisfactorias del desempeño en los últimos dos años como docente asistente; c) haber elaborado un trabajo que constituya un aporte significativo a la docencia, ya sea a las ciencias, a las artes o a las humanidades, y sustentarlo ante homólogos. El Consejo de Facultad nombrará un jurado compuesto por tres homólogos del aspirante, externos a la Institución, expertos en el tema, con título de postgrado, preferiblemente de maestría o doctorado para examinar el trabajo, presidir la sustentación y presentar su concepto. Para ser profesor Titular se requiere: a) acreditar título de doctor en el área de su especialidad; b) permanecer por lo menos 4 años en la categoría de docente asociado; c) obtener evaluaciones satisfactorias de su desempeño en los dos últimos años como docente asociado; d) haber elaborado trabajos que constituyan un aporte significativo a la docencia, ya sea a las ciencias, a las artes o a las humanidades, y sustentarlos ante homólogos. El Consejo de Facultad nombrará un jurado compuesto por tres homólogos del aspirante, externos a la Institución, expertos en el tema, con título de Doctor o de maestría, para examinar el trabajo, presidir la sustentación y presentar su concepto. En este tema se puede citar como buena práctica que el estatuto tiene en cuenta el desempeño docente, lo que se traduce en rendición de cuentas, efectividad y competencia.

En lo referente a las bonificaciones de los docentes no se ha podido implementar la regulación legal en la materia. En el tema de estímulos adicionales no se fijan alteraciones de los costos de nómina de la Universidad. Como oportunidad de mejoramiento se propone que todos los estímulos adicionales a las bonificaciones se deberían conceder, principalmente, en virtud de la productividad académica sin que constituyan remuneraciones adicionales a la actividad docente.

Efectivamente las IES no pueden, en virtud de la autonomía universitaria, crear estímulos con carácter económico que constituyan una alteración de sus gastos de nómina.

En el tema de régimen salarial, tampoco se ha podido implementar la regulación pertinente ya que a la fecha la UNAD no puede aplicar el 1279 por cuanto este sólo es para los entes universitarios autónomos. Aunque a la UNAD se le reconoció el carácter académico de universidad a la fecha no se ha expedido el decreto que cambia su naturaleza jurídica a ente autónomo.

En el tema de jornada de trabajo se puede ver que el Estatuto no CUMPLE LA NORMATIVIDAD ya que establece que la dedicación del profesor de tiempo completo a la universidad es de cuarenta y ocho horas laborales semanales. En consecuencia, como oportunidad de mejoramiento se propone la modificación de la jornada según los términos de la ley; a saber, la jornada de trabajo del profesor de tiempo completo debe ser de cuarenta horas semanales.

En cuanto al sistema de vinculación se aprecia que el Estatuto CUMPLE CON LA NORMATIVIDAD ya que establece que los profesores son de dedicación exclusiva, de tiempo completo, de medio tiempo y de cátedra.

3.1.4 Reglamento estudiantil

En lo relacionado con las condiciones de ingreso se concluye que: respecto del CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD el Estatuto se cumple con los requisitos previstos en el Artículo 14 y en el Decreto 860. Como buena práctica se debe señalar que se respetan los derechos fundamentales de los estudiantes, el derecho a la educación y la Institución ejerce la autonomía universitaria. Por último, frente a los aspectos de gobernabilidad, la Institución puede controlar el ingreso de sus estudiantes por medio del proceso de Inscripción y Matrícula.

En el tema de condiciones de reingreso se puede concluir que el CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD se da parcialmente en la medida en que no se habla de reingreso si no de reintegro y no es claro que las figuras puedan asimilarse (hay otros casos en que la figura se denomina readmisión - IUS, Universidad del Magdalena y Colegio Mayor de Cundinamarca - en que por contenido y definición, las figuras son asimilables). Como buena práctica se debe citar que en el Estatuto se respetan los derechos fundamentales de los estudiantes, el derecho a la educación y la Institución ejerce la autonomía universitaria. De todas maneras existe el Estatuto puede mejorarse en algunos puntos. Por ejemplo se debe revisar si las causales de pérdida de la calidad de estudiante tienen carácter definitivo y de ser así, evaluar si con ellas se vulnera el derecho a la educación o si se cumple con la dimensión de derecho-deber que caracteriza al mencionado derecho. Frente a los aspectos de Gobernabilidad podría desarrollarse la regulación de la materia para que la Institución contara con mejores herramientas para controlar el reingreso de sus estudiantes ya que actualmente no se establecen los casos ni los requisitos para solicitar el reingreso.

En lo relacionado con los deberes y derechos de los estudiantes se tiene que el Estatuto CUMPLE LA NORMATIVIDAD. Se debe resaltar como buena práctica que se respetan los derechos fundamentales de los estudiantes como el derecho a la educación y la Institución ejerce la autonomía universitaria. En lo relacionado con los aspectos de Gobernabilidad la Institución cuenta con un listado de derechos y deberes que le puede servir para tener una relación con sus estudiantes basada en el respeto, la igualdad, el diálogo y la participación.

En cuanto a los mecanismos de incentivos para los estudiantes, el Estatuto CUMPLE LA NORMATIVIDAD. En este tema se debe resaltar como buena práctica que se respetan los derechos fundamentales de los estudiantes, el derecho a la educación y la Institución ejerce la autonomía universitaria. En lo relacionado con los aspectos de gobernabilidad, la Institución cuenta con una regulación en la materia que le permite estimular a sus estudiantes.

Frente a las evaluaciones se puede concluir que el estatuto también CUMPLE LA NORMATIVIDAD. En este tema se puede mencionar como buena práctica que se respetan los derechos fundamentales de los estudiantes, el derecho a la educación y la Institución ejerce la autonomía universitaria. Adicionalmente, se establece un mecanismo de revisión para las evaluaciones. En lo que tiene que ver con los aspectos de gobernabilidad la Institución cuenta con una regulación que le permite estimular a sus estudiantes.

En lo relacionado con el régimen disciplinario se concluye que el este Estatuto CUMPLE LA NORMATIVIDAD. Como buena práctica se debe resaltar que se respetan los derechos de defensa y debido proceso con las excepciones señaladas. Así mismo se respecta el derecho a la educación y la Institución ejerce la autonomía. En lugar de hablar de la hoja de vida o de la vida académica del estudiante, se habla de su historia académica, lo que le resta connotaciones ambiguas a las consecuencias de sanciones disciplinarias. Como oportunidad de mejoramiento se debe mencionar que las notificaciones sobre sanciones se harán personalmente, si no fuere posible hacerlo se hará por medio de un edicto que se fijará en la dependencia a la que pertenece el estudiante, podría dar lugar a una posible vulneración de su derecho a la intimidad (Ver comentario anexo a la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca). En lo relacionado con los aspectos de Gobernabilidad, la Institución cuenta con un régimen disciplinario que le permite controlar a sus estudiantes.

En el régimen académico se puede ver se CUMPLE CON LA NORMATIVIDAD. Como buena práctica se debe resaltar que se respetan los derechos fundamentales de los estudiantes, su derecho a la educación y la Institución ejerce su derecho a la autonomía universitaria. En todo caso se debe mencionar como oportunidad de mejoramiento que el régimen académico se podría organizar de una manera más clara para que el estudiante encuentre fácilmente los elementos que requiera. Utilizando los modelos de otras instituciones podrían unificar los temas que hacen parte del Régimen Académico. En cuanto a los aspectos de Gobernabilidad, el régimen académico es uno de los aspectos que con más cuidado deberían regular los reglamentos estudiantiles porque es precisamente el desarrollo académico el que garantizará el proceso de aprendizaje de los estudiantes. Por esto, la Institución debería regular la materia de una forma más clara y consistente para poder evaluar y garantizar dicho proceso.

3.1.5 Reglamento de bienestar

El acuerdo 18 del 2003 del Consejo Superior de la UNAD, que consta de 28 artículos, describe de manera muy concisa el bienestar universitario. Es importante notar que al ser una universidad a distancia el sistema de bienestar tiene que lograr llegar a las regiones más apartadas del país.

Objetivos

La UNAD busca, a través del bienestar universitario, generar espacios que potencialicen y acompañen a los planes de desarrollo, programas y proyectos de la universidad, integrando a las diferentes regiones en donde la Universidad tiene cobertura. Adicionalmente se busca crear canales de comunicación entre los CREAD y el nivel central para así poder tener una red de bienestar más robusta.

Estructura

En lo referente al CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD, el Estatuto cumple con lo dispuesto en los artículos 117 y 118 de la Ley 30 de 1992, los que le dieron al CESU la capacidad de generar políticas para el desarrollo del bienestar universitario. Dentro de este marco los estatutos deben cumplir con la legislación. Además esta Universidad cumple con el requisito de tener una organización encargada de planear y ejecutar programas y actividades de bienestar. Como buena

práctica se tiene que la estructura de bienestar de la UNAD tiene una forma que le permite brindar a todos los estudiantes que estudian a distancia todos los programas de bienestar universitario.

Funciones

Frente al CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD se puede decir que el desarrollo de las funciones se hace en virtud de la autonomía universitaria pero de acuerdo con el ordenamiento legal. Como buena práctica se debe mencionar que la UNAD busca, a través del bienestar universitario, generar espacios que potencialicen y acompañen a los planes de desarrollo, programas y proyectos de la universidad. Los objetivos del bienestar universitario en la UNAD buscan no solo generar un funcionamiento adecuado del área de bienestar pero también buscan lograr una integración del bienestar universitario en las diferentes regiones en donde la UNAD tiene presencia. Además la UNAD busca a través del bienestar universitario generar espacios que potencialicen y acompañen a los planes de desarrollo, programas y proyectos de la universidad. Los objetivos del bienestar universitario en la UNAD buscan no solo generar un funcionamiento adecuado del área de bienestar pero también buscan lograr una integración del bienestar universitario en las diferentes regiones en donde la UNAD tiene presencia

Manejo de recursos

Se puede ver que en esta IES se cumple con la legislación ya que dispone que como mínimo el 2% del presupuesto universitario debe ser invertido en temas de bienestar universitario, conforme a lo dispuesto en la ley.

Campos de acción

Actualmente, el bienestar universitario tiene diferentes campos de acción en donde cada uno tiene áreas de trabajo que procuran mejorar el bienestar de toda la comunidad universitaria. Algunas de las áreas son innovadoras y cruciales para el modelo de funcionamiento de la UNAD. Al no ser presencial la universidad el bienestar universitario asume roles diferentes como el de apoyo académico el cual le brinda a los estudiantes refuerzos en áreas en las cuales se ven con problemas académicos haciendo que la promoción de los estudiantes sea más alta y que su nivel de aprendizaje sea mayor (Artículo 11). Este apoyo académico se ve reflejado de manera más concisa en el siguiente artículo:

Campos de acción definidos por el artículo

7

1. Bienestar Social
2. Salud Preventiva
3. Deporte y recreación
4. Apoyo académico
5. Crecimiento y desarrollo humano
6. Expresiones culturales y artísticas
7. Educación ambiental
8. Promoción socio-económica
9. Comunicación e información

Esquema Organizacional

Adicionalmente es importante resaltar que el esquema de la comunidad de la UNAD abarca a docentes egresados, tutores, consejeros estudiantes y personal administrativo. En el bienestar universitario los consejeros juegan un rol esencial en donde este es el que por cada regional (CREAD) hace un seguimiento a los estudiantes, evaluando su desempeño académico, evaluando su participación en programas de bienestar universitario para así evitar la deserción académica.

Conclusiones generales UNAD

La UNAD tiene un estatuto de bienestar que se ajusta a la complejidad del sistema de esta universidad dado que los estudiantes participan en manera no presencial a los diferentes cursos. Es importante notar que cumplen con la normatividad al igual que con una distribución bastante robusta de los puntos esenciales que un estatuto debe tocar. La estructura de bienestar es innovadora y logra fomentar los objetivos del bienestar universitario.

3.1.6 Régimen administrativo interno

Esta Universidad no envió los reglamentos solicitados. Se ignora si efectivamente existe un RAI. Como oportunidad de mejoramiento es fundamental que el CSU ordene e inicie la elaboración del RAI en caso de no existir, como quiera que es fundamental regular el tema de condiciones de ingreso; derechos y deberes del personal administrativo; inhabilidades, incompatibilidades, de la vinculación y retiro, de la carrera administrativa, empleados administrativos que desarrollan actividades remuneradas; remuneración, jornadas, días de descanso, licencias, vacaciones, prestaciones, horas extras, evaluación del desempeño, régimen de seguridad social, régimen disciplinario, entre otros, correspondientes al personal administrativo de la Universidad.

3.1.7. Estatuto Contractual

El Acuerdo 0103 del 20 de diciembre de 1993, Estatuto General, establece en el artículo 38 que el régimen contractual se ceñirá a lo dispuesto por la ley 80 de 1993 y las que la reglamenten, modifiquen, adicionen o la sustituyan.

Si bien es cierto establece que el régimen contractual se rige por las normas de la Ley 80 de 1993, no ha adoptado el Estatuto Contractual.

3.2 Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca

3.2.1 Contexto

Aspectos generales de la universidad

La Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca fue creada en el año 1945 a partir de la expedición de la ley 48 del 17 de diciembre bajo la denominación de Colegio Mayor de Cultura Femenina de Cundinamarca con carreras técnicas y tecnológicas.

En 1980, el Decreto 083 cambia la naturaleza jurídica y el nombre a Colegio Mayor de Cundinamarca hasta 1988 cuando la Ley 24 la convierte en establecimiento público del orden nacional y la consolida académicamente como una institución universitaria.

Luego de la expedición de la Ley 30 de 1992; la Ley 91 de 1993 la convierte en un ente autónomo y cambia el nombre a Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca como es conocida hasta hoy. Finalmente el Ministerio de Educación Nacional le da reconocimiento académico como Universidad en 1996 a través de la Resolución 828.

De conformidad con sus estatutos, está definida como un Ente Universitario Autónomo del Orden Nacional, con domicilio en Bogotá y con régimen especial, personería jurídica, autonomía académica, administrativa y financiera y, patrimonio independiente.

En articulación con lo anterior la Universidad ha definido seis objetivos estratégicos con el propósito de hacer realidad lo establecido en la misión y visión, estos son:

1. Fortalecimiento de la Función Formativa
2. Fortalecimiento de la Función Investigativa
3. Fortalecimiento de la Proyección Social
4. Fortalecimiento de la Gestión Administrativa y Financiera
5. Fortalecimiento de Bienestar Institucional Universitario.
6. Fortalecimiento de la Proyección Institucional.

Así mismo está conformada por 5 facultades; ofrece las modalidades tecnológica y profesional, cuenta con diez (10) programas de pregrado (4 programas diurnos, 5 nocturnos y 1 a distancia) y tres (3) especializaciones, para un total de 13 programas).

Programas Académicos 2006

Sede	Programas académicos	Tipo de Programa
1	Administración de Empresas Comerciales Administración y Construcción Arquitectónica Bacteriología y Laboratorio Clínico Trabajo Social (* un docente de planta en comisión) Administración y Construcción Arquitectónica - Ciclo Tecnológico Tecnología en Secretariado Comercial Bilingüe (D) Tecnología en Secretariado Comercial Bilingüe (P)	Pregrado
3	Derecho	
4	Tecnología en Delineantes de Arquitectura e Ingeniería (Diurno). Tecnología en Delineantes de Arquitectura e Ingeniería (Nocturno).	
7	Especialización Promoción en Salud y Desarrollo Humano Especialización en Gerencia de Laboratorios Especialización Gerencia en Salud Ocupacional	Especializaciones

Fuente: División de Recursos Humanos. Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca. 2006

En lo relacionado al proceso de acreditación de alta calidad, la Universidad se encuentra en una fase de consolidación del proceso de acuerdo a los parámetros establecidos por el CNA.

En este sentido se destacan las acciones de autorregulación, los procesos de auto evaluación y las gestiones adelantadas para la acreditación del programa de bacteriología y laboratorio clínico que ya recibió la visita del CNA en el 2005 con resultados positivos para la institución.

Aspectos estudiantiles y profesoriales

La población estudiantil de la Universidad es de 5036 estudiantes según los datos registrados en el 2005, cifra que muestra variaciones mínimas desde al año 2003 cuando en el segundo periodo el número de estudiantes matriculados fue de 4881 estudiantes.

Alumnos Matriculados 2003 - 2005

Nivel	I-2003	II-2003	I-2004	II-2004	I-2005	II-2005
Pregrado	3.805	3.792	3.903	3.874	3.979	4.003
Tecnología	944	932	921	864	837	868
Especialización	139	157	170	165	167	165
Total	4.888	4.881	4.994	4.903	4.983	5.036

Fuente: División de Recursos Humanos. Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca. 2006

En cuanto a los graduados, la cifra es de 518 estudiantes cada semestre, comportamiento que ha sido estable y homogéneo en los últimos años y en específico desde el 2003.

Número de Egresados 2003- 2005

Nivel	I-2003	II-2003	I-2004	II-2004	I-2005	II-2005
Pregrado	330	340	311	323	289	346
Tecnología	136	132	119	125	91	109
Especialización	68	71	87	80	79	83
Total	534	543	517	528	459	538

Fuente: División de Recursos Humanos. Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca. 2006

La planta docente por su parte, es de 468 docentes de los cuales 279 son catedráticos, 83 ocasionales y 106 docentes de planta, grupo que en conjunto con el área administrativa da cumplimiento a las funciones de docencia, investigación y desarrollo profesional.

Número de Docentes 2003-2005

Tipo de Vinculación	I-2003	II-2003	I-2004	II-2004	I-2005	II-2005
Catedráticos	254	266	269	278	288	279
Ocasionales	65	88	81	78	84	83
Planta	96	96	102	107	105	106
TOTAL	415	450	452	463	477	468

Fuente: División de Recursos Humanos. Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca

En este sentido, es importante resaltar el personal que apoya las actividades académicas y administrativas de la Universidad: 172 personas en su mayoría asistentes y técnicos.

PERSONAL ADMINISTRATIVO 2003-2005

Estamento	I-2003	II-2003	I-2004	II-2004	I-2005	II-2005
Directivo	9	12	13	10	6	6
Asesor	0	1	1	0	1	1
Ejecutivo	11	7	6	10	7	7
Profesional	32	31	31	32	32	31
Técnico	22	24	24	22	24	26
Asistente Administrativo	59	58	58	58	59	56
Asistente Oper.	43	43	43	44	43	43
TOTAL	176	176	176	176	172	170

Fuente: División de Recursos Humanos. Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca. 2006

Aspectos presupuestales y financieros

El presupuesto de Ingresos de la Universidad en el 2006 es de 20.486 millones de pesos, de los cuales 10.004 corresponden a los aportes de la nación de acuerdo a lo establecido en la Ley general de presupuesto, el resto son rentas propias generadas principalmente a través de la venta de bienes y servicios

Presupuesto de Inversiones 2004-2006

DETALLE	2004	2005	2006
VR. PRESUPUESTO	17.543.000.000,00	18.924.000.000,00	20.486.200.000,00

Fuente: Acuerdo 027 de Dic. 2 de 2003; Acuerdo 027 de Dic. 22 de 2004; Acuerdo 039 de Dic. 6 de 2005.

Consejo Superior Universitario, Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca. Marzo 1 de 2006

Inversiones 2004-2006

RUBROS	2004	2005	2006
Adquisición de terrenos para la construcción y dotación de un edificio para los nuevos programas de pregrado	1.080.000.000	0	0
Aplicación de la informática educativa en los programas académicos	1.144.000.000	1.260.000.000	1.150.000.000
Adquisición de equipos e implementos de laboratorio para el Programa de Bacteriología	260.000.000	260.000.000	300.000.000
Adquisición compra de equipo	150.000.000	160.000.000	0
Adquisición material de biblioteca	180.000.000	292.000.000	390.000.000
TOTAL INVERSIÓN	2.814.000.000	1.972.000.000	1.840.000.000

Fuente: Oficina de Planeación. Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca. Marzo 1 de 2006.

Las inversiones han estado orientadas a la adquisición de bienes muebles, inmuebles y a la dotación de sedes para nuevos programas y el fortalecimiento de los ya existentes. En el 2006 se prevé realizar inversiones por 1.840 millones destinados a financiar proyectos de aplicación informática a programas, adquisición de equipos e implementos de laboratorio y la adquisición de material para la biblioteca.

3.2.2 Estatuto general

Frente al tema de los órganos de dirección, su organización y funcionamiento, que fue modificado por el ACUERDO No. 011 DE ABRIL 10 DE 2000 se tiene que en términos generales, el Estatuto CUMPLE con las normas legales en la materia. En el tema del nombramiento del rector es importante mencionar que él es nombrado por el CSU y la comunidad académica participa en el proceso sólo indirectamente a través de sus representantes. Se deben sugerir las siguientes oportunidades de mejoramiento: 1. no establece principios distintos de la autonomía universitaria y la expresa remisión a la Ley 30; 2. El artículo 12 establece como requisito para ser representante de los docentes ante el CSU el "no haber sido sancionado disciplinariamente en instituciones de educación superior". Dicha prohibición no tiene un límite en el tiempo, lo cual viola el mandato constitucional contenido en el Art. 28, que prohíbe expresamente la existencia de penas imprescriptibles; 3. El parágrafo 2 del artículo 21 que dice: "El Rector podrá ser designado por una sola vez para un período consecutivo" tiene una redacción confusa que puede dar lugar a distintas interpretaciones acerca de la posibilidad o no de reelección del rector; y 4. no se prevé la elección de miembros suplentes para ausencias temporales, solo la designación o elección del reemplazo para vacancias definitivas.

En el tema del sistema de planeación y planes de desarrollo se tiene que el Artículo 50 se AJUSTA a lo dispuesto en el Artículo 83 de la ley 30. Lo mismo sucede en materia de presupuesto. Efectivamente, el Artículo 51 se AJUSTA a lo dispuesto en el Art. 85 de la Ley 30.

En cuanto al Régimen de contratación, el Artículo 45 se AJUSTA a lo dispuesto en Art. 93 y 94 de la Ley 30.

3.2.3 Estatuto docente

En el tema de ingreso a la carrera docente se tiene que el Estatuto CUMPLE con todos los requisitos exigidos en la ley; a saber, mínimo título profesional universitario, incorporación previo concurso público de méritos, reglamentación del concurso por parte del Consejo Superior Universitario (CSU) y reglamentación de casos para eximir del título a quienes demuestren aportes significativos, por parte del CSU.

En lo que respecta a los derechos y obligaciones de los docentes, el estatuto sí los consagra, CUMPLIENDO en lo más básico con la normatividad. Sin embargo, el artículo 55 numeral 9, dice que está prohibido aceptar sin permiso de la autoridad competente, cargos, honores o recompensas provenientes de organismos internacionales o gobiernos extranjeros. Además se prohíbe el reiterado e injustificado incumplimiento de sus obligaciones civiles, laborales, comerciales y de familia; y también proporcionar noticias o informes sobre asuntos de la administración, cuando no estén facultados para hacerlo. Como oportunidad de mejoramiento se puede mencionar que se debería eliminar de la lista de prohibiciones las conductas que no afectan el desempeño docente y que pueden limitar la transparencia en la difusión de información (salvo necesidad de reserva).

En cuanto al sistema disciplinario se da un CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD.

Frente a la carrera docente, en relación con el CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD, se puede señalar que el Estatuto establece las siguientes categorías: auxiliar, asistente, asociado y titular. Para ser Asociado se requiere: a) acreditar título profesional universitario en el área particular de su actividad docente; b) acreditar título de maestría o doctorado; c) haber sido profesor asistente de la Universidad por un término no inferior a 3 años, o haber desempeñado durante el mismo tiempo funciones similares en establecimientos de educación superior; d) elaborar y sustentar un trabajo de investigación autorizado por el Consejo de Facultad que a juicio de homólogos de otras instituciones sea un aporte significativo a favor de la enseñanza o de la técnica, del arte o de la ciencia, o de las humanidades, diferente de tesis o trabajos de grado para la obtención de título; e) presentar productividad académica por valor de 10 puntos a través de una o de varias de las modalidades enunciadas (en un artículo anterior); f) haber sido evaluado satisfactoriamente durante los años de permanencia en la categoría anterior. Para ser Titular se requiere: a) acreditar título profesional universitario en el área particular de su actividad docente; b) tener título de doctorado o dos títulos de maestría; c) haber sido profesor asociado de la Universidad por un término no inferior a 4 años, o haber desempeñado durante el mismo tiempo funciones similares en establecimientos de educación superior; d) elaborar y sustentar un trabajo de investigación autorizado por el Consejo de Facultad que a juicio de homólogos de otras instituciones sea un aporte significativo a favor de la enseñanza o de la técnica, del arte o de la ciencia, o de las humanidades, diferente de tesis o trabajos de grado para la obtención de título y diferente del presentado para ascender a la categoría de asociado; e) presentar productividad académica por valor de 20 puntos a través de una o de varias de las modalidades enunciadas (en un artículo anterior); f) haber sido evaluado satisfactoriamente durante los años de permanencia en la categoría anterior. Los artículos 49 y 50 desarrollan más el punto referido al trabajo de investigación. Conforme a lo anterior, se puede sugerir como oportunidad de mejoramiento que para ser profesor Titular, la ley exige más de un trabajo. En este tema la regulación desarrollada en el Estatuto es bastante detallada lo que constituye una buena práctica. Finalmente, se debe destacar como un aspecto de gobernabilidad presente en el Estatuto que se tiene en cuenta el desempeño docente, que se traduce en rendición de cuentas, efectividad y competencia.

En lo relacionado con la reglamentación de las bonificaciones adicionales, el Estatuto NO CUMPLE la normatividad ya que no atiende los criterios legales establecidos en los decretos reglamentarios por estar desactualizado. De todas formas, como oportunidad de mejoramiento se debe mencionar que todos los estímulos adicionales a las bonificaciones se deberían conceder en virtud de la productividad académica sin que constituyan remuneraciones adicionales a la actividad docente. Efectivamente las IES no pueden, en virtud de la autonomía universitaria, crear estímulos con

carácter económico que constituyan una alteración de sus gastos de nómina ya que estos solamente pueden ser decretados por el gobierno. Además se debe actualizar el Estatuto en este tema.

En el tema de régimen salarial el Estatuto está desactualizado. Por ejemplo, el Comité Interno de Asignación de Puntaje está regulado bajo los parámetros del Decreto 1444/92. Como oportunidades de mejoramiento se pueden sugerir las siguientes: 1. no deben estipularse ningún tipo de erogaciones diferentes a las establecidas por el Decreto 1279 de 2002 que afecten gastos de nómina por fuera del presupuesto; y 2. actualizar Estatuto Docente de acuerdo con los parámetros del Decreto 1279 de 2002. De los mecanismos de asignación de puntaje falta reglamentar: i) El Comité Interno de Asignación y Reconocimiento de Puntaje; ii) el Sistema de evaluación periódica de productividad; iii) el procedimiento para la selección de pares externos; iv) el procedimiento para el reconocimiento de puntos por actividades académico-administrativas; v) el procedimiento para el reconocimiento de puntos salariales por desempeño destacado en labores de docencia y extensión; vi) el procedimiento para el reconocimiento de puntos salariales por experiencia calificada; y vii) el procedimiento para el reconocimiento de puntos por productividad académica.

En lo relacionado con la dedicación del profesor de tiempo completo se da un CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD ya que la universidad dispone que sea de cuarenta horas laborales semanales. Frente al sistema de vinculación, se concluyó que se CUMPLE LA NORMATIVIDAD ya que se establece que los profesores son de dedicación exclusiva, de tiempo completo, de medio tiempo y de cátedra.

3.2.4 Reglamento estudiantil

En lo relacionado con las condiciones de ingreso se concluyó que se CUMPLE con los requisitos previstos en el Artículo 14 y en el Decreto 860. Se debe mencionar como buena práctica que se cumplen todos los requisitos exigidos por ley para el ingreso a la Institución y se respetan los derechos fundamentales de los estudiantes, el derecho a la educación y la Institución ejerce la autonomía universitaria. Es un aspecto de gobernabilidad a resaltar, que la Institución puede controlar el ingreso de sus estudiantes por medio de los proceso de Inscripción, Admisión y Matrícula.

Frente a las condiciones de reingreso se pudo observar que se CUMPLE con lo previsto por la ley. Es una buena práctica que en este tema se respetan los derechos fundamentales de los estudiantes, el derecho a la educación y la Institución ejerce la autonomía universitaria. Constituye una oportunidad de mejoramiento revisar las causales de pérdida de la calidad de estudiante y analizarlas a la luz de las posibilidades de reingreso para evaluar si aquellas que tienen carácter definitivo y que no son susceptibles de ser subsanadas con la solicitud de reingreso, pueden llegar a vulnerar el derecho a la educación. En particular preocupa la pérdida de la calidad de estudiante por bajo rendimiento sin posibilidad de reingreso. Se debe resaltar como aspecto de gobernabilidad que la Institución pueda controlar el reingreso de sus estudiantes con la regulación que existe sobre la materia.

En lo relacionado con los deberes y derechos de los estudiantes se puede afirmar que se CUMPLE con lo previsto por la ley. Es una buena práctica que en principio se respeten los derechos fundamentales de los estudiantes, el derecho a la educación y la Institución ejerce la autonomía universitaria. En materia de oportunidades de mejoramiento es necesario sugerir que la utilización de términos ambiguos, como los que se presentan al establecer el deber de mantener un aspecto decoroso, podría traducirse en la práctica en una vulneración al derecho fundamental al libre desarrollo de la personalidad y a la dignidad humana. Además la Universidad podría desarrollar una regulación detallada en el de derechos de los estudiantes, lo que podría darle mejores condiciones para trabajar. Como aspecto de Gobernabilidad se debe mencionar que la Institución cuenta con una regulación amplia en el tema de deberes.

En lo relacionado con los mecanismos de incentivos para los estudiantes se tiene se CUMPLE con lo previsto por la ley. Es una buena Práctica que se respeten los derechos fundamentales de los estudiantes, el derecho a la educación y la Institución ejerce la autonomía universitaria. Como aspecto de Gobernabilidad se debe mencionar que la Institución cuenta con una regulación en la materia que le permite estimular a sus estudiantes.

En lo relacionado con Evaluaciones se CUMPLE con lo previsto por la ley. Es una buena práctica que se respeten los derechos fundamentales de los estudiantes, el derecho a la educación y la Institución ejerce la autonomía universitaria. Se debe mencionar como oportunidad de mejoramiento que el Estatuto podría incorporar un capítulo sobre calificaciones dentro del Título de evaluaciones para unificar la materia. Otra sugerencia es que actualmente sólo se puede solicitar revisión de las evaluaciones finales, por lo que debería ampliarse esta posibilidad. Entre los aspectos de gobernabilidad la Institución cuenta con una regulación en la materia que le permite observar y evaluar el proceso de aprendizaje de sus estudiantes.

En cuanto al régimen disciplinario, el Estatuto cumple con lo previsto por la ley. Es una buena práctica que se respeten los derechos de defensa y debido proceso, con las excepciones señaladas, el derecho a la educación y la Institución efectivamente ejerza su autonomía universitaria. Se debe mencionar como una oportunidad de mejoramiento modificar la previsión según la cual, si la notificación de ciertas sanciones no se puede hacer personalmente se publicará en lugar visible de la Facultad a la que pertenece el estudiante, lo cual podría vulnerar su derecho fundamental a la intimidad. Se establece una sanción que puede imponer el decano durante el proceso de investigación, cuando considere que la falta es grave, por la falta de contexto y de criterios previos sobre gravedad, dicha sanción podría vulnerar la Presunción de Inocencia, ya que se sanciona al estudiante sin haber determinado su responsabilidad. Se debe resaltar como aspecto de Gobernabilidad que la Institución cuenta con un régimen disciplinario que le permite controlar a sus estudiantes, aunque podría mejorar su relación con aquellos fortaleciendo los aspectos señalados en las oportunidades de mejoramiento.

En lo que se relaciona con el régimen académico, se pudo concluir que se CUMPLE con lo previsto por ley. Es una buena práctica que se respetan los derechos fundamentales de los estudiantes, su derecho a la educación y la Institución ejerce su derecho a la autonomía universitaria. Como oportunidad de mejoramiento se debe considerar que el régimen académico, se podría organizar de una manera más clara y en un sólo aparte (actualmente se encuentra establecido a lo largo del Reglamento) para que el estudiante encuentre los elementos que requiere fácilmente. Utilizando los modelos de otras instituciones podrían unificar los temas que hacen parte del Régimen Académico. Se debe resaltar como aspecto de gobernabilidad que el régimen académico es uno de los aspectos que con más cuidado deberían regular los Reglamentos Estudiantiles. Esto es necesario porque el desarrollo académico es el que garantizará el proceso de aprendizaje de los estudiantes; por esto la Institución debería regular la materia de una forma más clara y consistente para poder evaluar y garantizar dicho proceso.

3.2.5 Reglamento de bienestar

Mediante el acuerdo No. 03 de 1995, que consta de 74 artículos, la Universidad de Cundinamarca creó su estatuto de bienestar en donde se definen los puntos más relevantes sobre los objetivos, estructura y funciones del bienestar universitario.

Objetivos

El Estatuto de Bienestar el Colegio Mayor de Cundinamarca busca la formación integral de las personas, en donde la división del Medio Universitario será la instancia que desarrollará estas tareas. (Artículos 2 y 5)

Estructura

Se puede afirmar que se CUMPLE con lo dispuesto en los artículos 117 y 118 de la Ley 30 de 1992 los que le dieron al CESU la capacidad de generar políticas para el desarrollo del bienestar universitario. Dentro de este marco los estatutos deben cumplir con la legislación. Además esta Universidad cumple con el requisito de tener una organización encargada de planear y ejecutar programas y actividades de bienestar.

Funciones

En este tema se puede decir que, en términos generales, el desarrollo de las funciones se hace en virtud de la autonomía universitaria pero de ACUERDO con el ordenamiento legal. Se debe resaltar como oportunidad de mejoramiento que en el artículo 33 se muestra los incentivos de matrícula que el estudiante recibe por participar en actividades extracurriculares como deportes. Esto puede atentar contra el derecho de equidad de los estudiantes y es un tema que podría estudiarse por fuera de los estatutos.

Manejo de recursos

En esta IES se CUMPLE con la legislación ya que se encuentra, como fue dispuesto por la ley 30 de 1992, una previsión en la que se establece que como mínimo el 2% del presupuesto universitario debe ser invertido en temas de bienestar universitario. El Estatuto hace explícito este artículo.

Algunas Funciones **Artículo 7.**

Medio Universitario

- a. Ejecutar planes y programas de integración y servicio a la comunidad universitaria y a la sociedad en general.**
- b. Atender el desarrollo de programas de salud, bienestar y actividades extra-académicas.**

Sección de Bienestar Social y Orientación Artículo 8

- a. Coordinar, prestar y evaluar servicios de integración, bienestar social, asesoría académica, orientación psicopedagógica y sociológica para el personal de la Institución.**
- b. Preparar y aplicar las pruebas de selección a los aspirantes a vincularse a la Institución.**

Artículo 9 Sección de Servicios de Salud

- a. Prestar orientación y atención en las**

**áreas de salud y desarrollo psicosocial,
al personal de la Institución y a la población
del sector.
b. Llevar la estadística y el archivo de los
usuarios.**

Oportunidades de mejora del estatuto en general

El estatuto da incentivos de matrícula que el estudiante recibe por participar en actividades extracurriculares como deportes no fomentando un trato equitativo entre los estudiantes, presentando así una oportunidad de Mejora. (Artículo 33)

El artículo 36 toca temas de sanciones que pueden no ser de gran relevancia para un estatuto de bienestar pudiendo así haber una oportunidad de mejoramiento.

Conclusiones generales

El estatuto de bienestar permite a la Universidad tener un sistema de bienestar robusto en donde se cumple con la normatividad. Es importante notar que muchos de los artículos que se describen en el estatuto son específicos y pueden hacer que la división de bienestar sea poco flexible.

3.2.6 Régimen administrativo interno

Esta Universidad tiene la resolución 770 de 2003 pero ésta no contempla ninguno de los temas principales del RAI. Teniendo en cuenta el Art. 65 de la Ley 30, podemos decir que el CSU no ha expedido el Régimen Administrativo Interno (RAI) para esta Universidad. En lo que tiene que ver con las oportunidades de mejoramiento, es fundamental que el CSU ordene e inicie la elaboración del RAI, como quiera que es fundamental regular el tema de condiciones de ingreso; derechos y deberes del personal activo; inhabilidades, incompatibilidades, de la vinculación y retiro, de la carrera administrativa, empleados activos que desarrollan actividades remuneradas; remuneración, jornadas, días de descanso, licencias, vacaciones, prestaciones, horas extras, evaluación del desempeño, régimen de seguridad social, régimen disciplinario, entre otros, correspondientes al personal administrativo de la Universidad.

3.2.7 Estatuto contractual

El Acuerdo 11 del 10 de abril de 2000, Estatuto General, establece que el régimen contractual de la universidad se fundamentará en los procedimientos y reglamentación que para el efecto expida el Consejo Superior Universitario, exceptuando los contratos de empréstito y lo relativo a contratación de personal docente y administrativo que se rige por las normas especiales vigentes en uno y otro caso.

El mismo Estatuto General describe los fines y objetivos de la contratación, establece la integración y funciones de un comité de adquisiciones, como órgano asesor del ordenador del gasto.

Al parecer el Estatuto Contractual está contenido en el Acuerdo 36 de 1997, según se desprende de la parte considerativa de la Resolución 1208 2005, que contiene su reglamento, expedida por el Rector, con base en las facultades conferidas en los acuerdos 011 y 019 del 10 de abril y 6 de octubre de 2000 y 2003, respectivamente.

Según se informó por la Universidad el Estatuto es el reglamento, hecho que no se comparte, debido a la remisión que hacen las otras normas respecto al Acuerdo 36 de 1997.

El diagnóstico se hace con base, entonces, en la Resolución 1208 de 2005, que consta de 48 artículos.

Se resalta que la resolución es un documento muy completo por que contiene una reglamentación pormenorizada de todo el proceso contractual, sobre la cual se resaltarán los apartes más importantes.

Establece la posibilidad de contratar con Consorcios y Uniones Temporales, y los define en los siguientes términos:

Consorcio: Cuando dos (2) o más oferentes en forma conjunta presentan una misma propuesta para la selección, celebración y ejecución de un contrato respondiendo solidariamente de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato. En consecuencia las actuaciones, hechos y omisiones que se presenten en desarrollo de la propuesta y del contrato, afectaran a todos los miembros que la conforman.

Unión Temporal: Cuando dos (2) o mas oferentes en forma conjunta presentan una misma propuesta para la selección, celebración y ejecución de un contrato, respondiendo solidariamente por el cumplimiento total de la propuesta y del objeto contratado, pero las sanciones por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato se impondrán de acuerdo con la participación, en la ejecución de cada uno de los miembros de la unión temporal.

Sobre los medios que puede utilizar la universidad para el cumplimiento del objeto contractual, establece el de interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado. Puede pactar en sus contratos, las cláusulas excepcionales de terminación, interpretación y modificación unilateral, de liquidación unilateral, sometimiento a las leyes nacionales, de caducidad, multas y cláusula penal pecuniaria. Define cada una de ellas.

Se rige por los principios constitucionales aplicables a la función pública que establece el artículo 209 de la Constitución Política, es decir, igualdad, moralidad, eficiencia economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

En los contratos se mantendrá la igualdad o equivalencia entre derechos y obligaciones surgidas al momento de proponer, o contratar, según el caso.

Establece el deber de selección objetiva, es decir, escogerá el ofrecimiento más favorable para el cumplimiento de los fines que ella persigue, sin tener en cuenta factores de afecto o interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva. La escogencia más favorable tendrá en cuenta factores tales como: precio estimado antes de IVA, calidad, seriedad, tiempo de ejecución, cumplimiento, experiencia, equipos, organización, forma de pago, oportunidad de entrega, servicios post-venta, y la ponderación de los mismos. Para la selección, la Universidad cotejará los diferentes ofrecimientos recibidos con los estudios de las personas u organismos consultores o asesores, cuando hayan sido designados para ello. Cuando la naturaleza del contrato lo requiera se verificará que en igualdad de condiciones, deberá preferirse la propuesta que ofrezca mejor precio; en igualdad de precios, la que contemple mejores condiciones globalmente consideradas; y en igualdad de precios y condiciones, se tendrá en cuenta la experiencia y cumplimiento en contratos anteriores

En cuanto a la forma del contrato, dispone que, por regla general, deben constar por escrito y no requerirán ser elevados a escritura pública, se exceptúan aquellos que impliquen cambio de dominio, o imposición de gravámenes y servidumbres sobre bienes inmuebles.

Estipula que el origen del gasto se entiende como una necesidad justificada y planificada consignada en el plan anual de compras o un proyecto institucional, aprobado y financiado. También pueden hacerse peticiones de adquisición de bienes y servicios no previstos en los planes o proyectos, los que deben presentarse debidamente justificados para aprobación del ordenador del gasto., es una muy buena práctica porque introduce un principio de planificación contractual muy detallado.

Exige que cada área o dependencia que origine una solicitud relacionada con el objeto específico del área, será la responsable de definir la calidad, cantidad, la oportunidad y en general las especificaciones de los bienes o servicios a contratar; es una excelente práctica por que hace responsables directos en la contratación.

El proceso contractual se compone de tres Etapas: precontractual, contractual y postcontractual.

- La etapa precontractual comprende la planeación y selección del contratista. La planeación hace referencia a las necesidades justificadas que presentan las diferentes dependencias de la Universidad y a las proyecciones establecidas en los planes estratégicos y de acción de la misma, consignados en el banco de proyectos o en el plan anual de compras, los cuales son aprobados y financiados con fundamento en el principio de presupuestación; para iniciar el proceso se debe contar con el certificado de disponibilidad presupuestal. Esta etapa culmina con la selección del contratista, la cual se ejecutará de conformidad con lo establecido en la presente Resolución.

- Etapa contractual comprende la elaboración, celebración y ejecución del contrato.

- Etapa postcontractual comprende todas las acciones que se realicen, posteriores a la ejecución del contrato tales como la liquidación del contrato, imposición de multas o declaratoria de caducidad, si a ello hubiere lugar, de acuerdo con las cláusulas que se establezcan en el respectivo contrato.

No se podrá hacer ordenación de gasto alguno, sin tener previamente el certificado de disponibilidad presupuestal. Una vez se haya perfeccionado la orden o contrato se hará el registro presupuestal.

Trae un capítulo sobre la clase y denominación de los actos de contratación.

Define que los contratos que suscriba la Universidad según su cuantía, objeto o naturaleza, se consignarán y suscribirán mediante actos administrativos que se denominarán: resoluciones, órdenes y contratos con formalidades plenas.

Al respecto es curiosa la figura celebrar contratos por resolución, es novedosa, sin que se pueda indicar si es o no una buena práctica. Desde el punto de vista legal hay contrato cuando las partes se ponen de acuerdo en algo; no podría entenderse donde queda el acuerdo de voluntades, cuando la expedición de un acto administrativo es la voluntad de una sola de las partes.

Por lo tanto sería conveniente establecer al interior de la Universidad como se manejan los contratos que van por resolución y qué experiencias positivas o negativas han tenido al respecto.

Podría inferirse que se vulnera el principio de la autonomía de la voluntad.

Introduce otra figura novedosa llamada "CONTRATACIÓN CONFERENCIANTES.", que procede cuando la Universidad necesite contratar un conferenciante para apoyar actividades misionales, la División de Promoción y Relaciones Interinstitucionales en coordinación con la División de Servicios Administrativos y Recursos Físicos elaborará el proyecto de resolución, donde se autorice el servicio, se adquiera el compromiso y se ordene el pago.

Las orden de servicios, proceden cuando el valor sea superior a 50 SMLMV e inferior a 100 SMLMV.

En cuantías iguales o inferiores a 50 SMLMV la División de Servicios Administrativos y Recursos Físicos podrá proyectar resolución u orden de servicio.

Se suscriben ordenes de compra o de suministro, cuando el valor de los bienes a adquirir sea inferior a 100 SMLMV, excepto las adquisiciones que por su urgencia sea necesario tramitar por caja menor o avances de conformidad con la resolución que la reglamenta.

La orden de compra o suministro debe contener como mínimo las siguientes cláusulas:

- Identificación del contratista (nombre, documento de identificación si es persona natural o NIT si es persona jurídica).
- Manifestación por parte del contratista, de no encontrarse incurso en las causales de inhabilidades e incompatibilidades señaladas en la ley para contratar con la Universidad.
- Certificado de disponibilidad presupuestal expedido por la División Financiera.
- Objeto de la orden con la descripción detallada de los ítems, cantidades, unidad de medida, valores unitarios y totales.
- Plazo y sitio de entrega.
- Valor de la orden.
- Forma de pago.

Podrá incluirse cláusulas de: obligaciones de las partes, garantías, multas, prohibiciones, exclusión, terminación, modificación e interpretación unilaterales, caducidad y suspensión.

En las órdenes de suministro se incluirá la cláusula de liquidación, en virtud a que se pactan entregas parciales.

Los contrato con formalidades plenas, se suscribirán cuando el valor del bien o servicio sea igual o superior a 100 SMLMV.; estos contratos deben contener como mínimo las siguientes cláusulas:

- Identificación del contratista (nombre, documento de identificación si es persona natural o NIT si es persona jurídica)
- Objeto.
- Término de ejecución.
- Vigencia.
- Valor.
- Forma de pago.
- Supervisor.
- Certificado de disponibilidad presupuestal expedido por la División Financiera.
- Registro presupuestal, previa suscripción de las partes.
- Naturaleza jurídica de la relación contractual, inhabilidades e incompatibilidades, derechos y obligaciones de las partes, multas, penal pecuniaria, caducidad, prohibiciones, cesión, documentos del contrato, requisitos de perfeccionamiento.

En los casos en que se requiera, se debe incluir: garantías, exclusión, terminación, modificación e interpretación unilateral, suspensión, legalización, publicación, impuesto de timbre, requisitos de validez, asunción de riesgos y acta de iniciación, previa la aprobación de las pólizas de garantías, si éstas se exigieron.

Celebra contratos "INTUITUE PERSONAE" en los casos de prestación de servicios profesionales o técnicos celebrados en atención a las calidades propias del contratista y del servicio, se contratará directamente, cumpliendo con los siguientes requisitos:

- Hoja de vida del contratista
- Manifestación por parte del contratista, de no encontrarse incurso en las causales de inhabilidades e incompatibilidades señaladas en la ley para contratar con la universidad.
- Certificación de no existencia de personal en la planta de la universidad para desarrollar las actividades requeridas, de conformidad con lo establecido en el decreto 2209 de 1998 y las normas que lo adicionen o modifiquen.
- Requerimiento y justificación del área solicitante sobre las calidades especiales del contratista.
- Visto bueno de la Vicerrectoría correspondiente al área que lo requiera.
- Obligatoriedad de presentación de informes por parte del contratista.

Exige cotizaciones de bienes y servicios de acuerdo con la cuantía y la modalidad a contratar, así:

- Una cotización o la factura correspondiente, cuando la cuantía sea hasta 50 SMLMV. Las adquisiciones se pueden hacer directamente en almacenes de cadena. "Autorizar al Jefe la División Financiera para tramitar la expedición de una tarjeta de crédito con una entidad bancaria para uso exclusivo" de lo preceptuado en este numeral. En todo caso la erogación correspondiente a este gasto deberá pactarse a una cuota como máximo. Este medio de pago permanecerá bajo custodia y responsabilidad del Tesorero de la Universidad.
- Tres cotizaciones, previa invitación directa, cuando la cuantía sea superior a 50 SMLMV e inferior a 150 SMLMV y publicación en cartelera de la Universidad.

Si vencido el plazo para el cierre de la invitación sólo se presentare un proponente, de un mínimo de tres invitados, hecho debidamente certificado por el Jefe de la División de Servicios Administrativos y Recursos Físicos, podrá ser seleccionado el proponente, siempre y cuando cumpla con los requerimientos de la Universidad.

Prevé la necesidad de conformar términos de referencia básicos, para la contratación cuyas cuantías sean superiores a 50 e iguales a 150 SMLMV, deberán ser elaborados por la División de Servicios Administrativos y Recursos Físicos en coordinación con la dependencia que los solicite o servidor público experto y la Oficina Jurídica, quienes deberán suscribirlos y tener como mínimo la siguiente información:

- Descripción detallada o características técnicas del bien o servicio a contratar
- Certificado de disponibilidad presupuestal.
- Presupuesto oficial estimado para la contratación
- Forma de pago.
- Plazo de ejecución.
- Solicitud de certificado de cámara de comercio, en el que conste que la persona jurídica tiene mas de un año de constituida, expedido con una anterioridad no mayor a tres (3) meses a la fecha de presentación de la propuesta.
- Solicitud de certificado de experiencia específica o relacionada si se requiere.
- Término de validez de la oferta.
- Constitución de garantías, cuando se requieran.
- Obligatoriedad del proponente de estar inscrito en el sistema de información para la vigilancia de la contratación estatal SICE, si la ley lo exige
- Término para presentar la propuesta.

Lo mismo hace, es decir exige la conformación de términos de referencia para procesos de contratación superiores a 150 SMLMV, deberán ser aprobados por el Comité de Adquisiciones; exige, además de los requisitos indicados en el punto anterior lo siguiente:

- Cronograma del proceso
- Hora y día para cierre de la invitación

- Contener los criterios de evaluación jurídico, técnico y económico elaborados por el área correspondiente. (BUENA PRACTICA)

Detalla paso a paso los requisitos que se deben exigir para contratar con personas naturales.

Establece como responsables de la contratación, a los siguientes:

- Comité de adquisiciones
- División de servicios administrativos y recursos físicos
- Oficina jurídica. participa en todo el proceso contractual en la universidad

Tienen, cada una en su campo, revisar y aprobar los términos de referencia, emitir concepto para contratar, recomendar la contratación cuando ésta se realice en razón a la exclusividad o urgencia.

Exige designar un supervisor, quien es la persona designada por el ordenador del gasto para que se encargue de velar por la correcta y cumplida ejecución de la orden o contrato y tiene las siguientes.

De acuerdo con el objeto la Universidad podrá exigir las garantías de cumplimiento de todas y cada unas de las obligaciones que surjan a cargo del oferente o contratista: seriedad de la oferta, buen manejo y correcta inversión del anticipo, cumplimiento, calidad, correcto funcionamiento, estabilidad de la obra, salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones, responsabilidad civil extracontractual.

Para amparar los bienes, se deben reportar para el ingreso al inventario de elementos o bienes que entren al Almacén, con el fin de ser incluidos en la póliza de riesgos que maneja la Universidad.

La vigencia de la Resolución es a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Como ha sucedido con otras Universidades, al parecer no exigen el requisito de publicación del acto administrativo, lo cual sería perjudicial, en la medida en que no es posible que sea oponible a terceros.

3.3 Universidad de Antioquia

3.3.1 Contexto

Aspectos generales de la universidad

La Universidad de Antioquia es la concreción de un viejo anhelo de la sociedad antioqueña, que desde tiempos coloniales dependía de los colegios y universidades bogotanas y de los seminarios payaneses para la educación de sus hijos¹¹.

Dicha iniciativa se convirtió en una realidad con la creación de un Colegio Convento orientado por padres franciscanos y autorizados por la Corona Española a través de la Cédula Real de 1801; que inició sus actividades en 1803, con la apertura de labores en la denominada por esa época Villa de Medellín.

Desde entonces y después de muchos cambios y evoluciones la hoy denominada Universidad de Antioquia ha contado con la expresión de diversas concepciones educativas que han dado lugar a cambios de nombre, la rotación en los cargos directivos y el énfasis o apertura en ciertas áreas del saber. Sin embargo sigue siendo un proyecto de toda la sociedad antioqueña, que busca a través del desarrollo científico aportar en el camino hacia la construcción de un país moderno y democrático¹².

Lo anterior se complementa con lo establecido en su misión en la medida que se considera patrimonio científico, cultural e histórico de la comunidad antioqueña y nacional, que desarrolla el servicio público de la Educación Superior con criterios de excelencia académica, ética y responsabilidad social.

Los estatutos de la Universidad la definen como una institución estatal del orden departamental, organizada como un Ente Universitario Autónomo con régimen especial, vinculado al Ministerio de Educación Nacional en lo atinente a las políticas y a la planeación del sector educativo y al Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología. Con personería jurídica, autonomías académica, administrativa, financiera y presupuestal, y gobierno, rentas y patrimonio propios e independientes.

Adicionalmente está facultada para establecer seccionales y dependencias en cualquier lugar del territorio nacional, y crear o formar parte de corporaciones, fundaciones y otras instituciones públicas o de economía mixta.

Uno de los aspectos que se resaltan en la Institución está relacionado con el proceso de formulación del nuevo Plan de Desarrollo 2006 – 2016, el cual ha dado lugar a reflexiones importantes para su construcción y ha permitido la integración de la comunidad universitaria en el reto histórico que cimentará las bases para el devenir de uno de los proyectos públicos, sociales y culturales de mayor arraigo y pertenencia.

En lo relacionado a la oferta educativa se registran 482 programas académicos de los cuales el 57,2% corresponden a niveles de postgrado (276) y el 42,7% a pregrado (206). En postgrados se resalta, la participación de 159 programas de especialización, 76 de maestría y 17 de doctorados, a lo cual se suman 24 programas de pregrado de educación flexible.

¹¹ En: <www.udea.edu.co>. [consultado 28 de Febrero de 2006].

¹² Ibid

Programas Académicos Activos 2005

	Estructura	Doctorados	Educación Flexible	Maestría	Especialización	Pregrado	Total
Corporación		10	0	33	21	3	67
Corporación ambiental y regionalización		0	0	2	0	3	5
Corporación ciencias básicas biomédicas		10	0	31	21	0	62
Escuela		0	0	0	5	14	19
Escuela de bacteriología y laboratorio clínico		0	0	0	2	3	5
Escuela de bibliotecología		0	0	0	1	4	5
Escuela de idiomas		0	0	0	0	6	6
Escuela de Nutrición y dietética		0	0	0	2	1	3
Facultad		6	24	42	122	180	374
Facultad de artes		0	0	7	2	10	19
Facultad de ciencias agrarias		0	2	1	6	10	19
Facultad de ciencias económicas		0	3	1	10	11	25
Facultad de ciencias exactas y naturales		3	4	0	5	5	17
Facultad de ciencias sociales y humanas		0	4	5	4	14	27
Facultad de comunicaciones		0	0	3	3	5	11
Facultad de derecho y ciencias políticas		0	0	2	6	4	12
Facultad de educación		1	0	5	4	62	72
Facultad de enfermería		1	0	2	4	3	10
Facultad de Ingeniería		0	8	0	0	0	8
Facultad de ingeniería		1	0	9	13	12	35
Facultad de medicina		0	0	0	38	4	42
Facultad de odontología		0	0	0	7	1	8
Facultad de química farmacéutica		0	3	2	1	16	22
Facultad de salud pública		0	0	5	19	23	47
Instituto		1	0	1	11	9	22
Instituto de educación física y deportes		0	0	0	11	7	18
Instituto de filosofía		1	0	1	0	2	4
Total general		17	24	76	159	206	482

Dichos programas están distribuidos en Facultades, consideradas como la dependencia básica y fundamental de la estructura académico administrativa de la Universidad, constituidas por institutos o Escuelas y; por Departamentos Académicos o Centros¹³. Las cifras dan cuenta de 15 Facultades, 2 Corporaciones, 4 Escuelas, y 2 Institutos en los cuales se distribuyen los 482 programas académicos de la institución.

En cuanto al proceso de acreditación el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior SNIES, registra 32 programas acreditados y se constituye en la Universidad Pública con mayor número de programas acreditados en alta calidad.

¹³ Los Institutos y las Escuelas ocupan el primer orden en la estructura; los Departamentos Académicos y Centros, el segundo.

Programas Acreditados en Alta Calidad 2006

No. Programa	Resolución	Vigencia	
1	Química Farmacéutica	364 febrero 23 de 1999	7 años
2	Enfermería	574 marzo 17 de 1999	5 años
3	Bacteriología y Laboratorio Clínico	1283 junio 8 de 1999	5 años
4	Lic. en Educación Básica Primaria	1286 junio 8 de 1999	4 años
5	Filosofía	1354 junio 18 de 1999	6 años
6	Medicina	1509 julio 6 de 1999	7 años
7	Bibliotecología	3685 octubre 25 de 2004	7 años*
8	Biología	60 enero 20 de 2000	7 años
9	Contaduría Pública	61 enero 20 de 2000	5 años
10	Ingeniería Sanitaria y Ambiental	446 marzo 2 de 2000	5 años
11	Lic. en Educación Física	1279 mayo 17 de 2000	4 años
12	Medicina Veterinaria	712 abril 19 de 2001	4 años
13	Ingeniería Electrónica	989 mayo 22 de 2001	5 años
14	Derecho	2947 noviembre 28 de 2001	4 años
15	Física	1852 agosto 22 de 2001	5 años
16	Química	2952 noviembre 28 de 2001	5 años
17	Tecnología Química	2951 noviembre 28 de 2001	4 años
18	Antropología	3145 diciembre 17 de 2001	3 años
19	Zootecnia	2833 noviembre 19 de 2001	3 años
20	Economía	808 abril 17 de 2002	4 años
21	Matemáticas	1627 julio 17 de 2002	5 años
22	Odontología	2118 septiembre 9 de 2002	5 años
23	Trabajo Social	474 marzo 7 de 2003	5 años*
24	Artes Plásticas	475 marzo 7 de 2003	4 años
25	Música – Canto	476 marzo 7 de 2003	4 años
26	Ingeniería de Sistemas	477 marzo 7 de 2003	3 años
27	Comunicación Social- Periodismo	1816 agosto 4 de 2003	3 años
28	Nutrición y Dietética	2113 septiembre 9 de 2003	6 años*
29	Ingeniería Industrial	2562 octubre 24 de 2003	3 años
30	Gerencia en Sistemas de Información en Salud	467 febrero 20 de 2004	5 años
31	Ingeniería Mecánica	466 febrero 20 de 2004	4 años
32	Teatro	4556 diciembre 6 de 2004	7 años

Fuente: Sistema Nacional de Información de la Educación Superior <snies.mineducacion.gov.co> [consultado 1 marzo de 2006]

Aspectos estudiantiles y profesoraes

En general, el número de estudiantes ha sido creciente y ha registrado un incremento de 33,6% en los últimos cinco años, lo cual se traduce en 11.379 estudiantes más que en 2000 (segundo semestre), cifra que ubica a la Universidad en el segundo lugar de las Universidades Públicas con mayor población después de la Universidad Nacional de Colombia.

Hasta el segundo semestre de 2005, la población estudiantil de la Universidad de Antioquia fue de 33.871 estudiantes, es decir 1929 estudiantes más que en el mismo periodo del 2004 cuando la cifra llegó a 31.942.

Evolución Población Estudiantil 2000-1 a 2005-2

Nivel	2000		2001		2002		2003		2004		2005	
	Sem 1	Sem 2	Sem 1	Sem 2	Sem 1	Sem 2	Sem 1	Sem 2	Sem 1	Sem 2	Sem 1	Sem 2
Pregrado	21.089	21.512	22.986	24.111	25.273	25.471	26.777	28.120	29.337	30.589	31.829	32.394
Posgrado	1.264	980	1.062	1.213	1.130	1.173	1.384	1.477	1.571	1.353	1.575	1.477
Total	22.353	22.492	24.048	25.324	26.403	26.644	28161	29.597	30.908	31.942	33.404	33.871

Fuente: <http://planeacion.udea.edu.co/> [consultado marzo 3 de 2006]

Los graduados por su parte, han sido en promedio de 5.158 entre el 2000 y el 2004. En el 2005, los últimos datos obtenidos por la consultoría muestran 1272 graduados en el primer semestre, en su mayoría de las Facultades de Ingeniería (17%), Educación (12,34) y Química Farmacéutica sólo para mencionar tres de ellas.

Total Graduados Nivel de Pregrado y Posgrado 2000-2005

Nivel	2000	2001	2002	2003	2004	2005 (1 sem)
Pregrado	2.860	2.345	2.331	2.770	2.469	173
Posgrado	845	538	547	532	545	1.099
Total	5.705	4.884	4.880	5.305	5.018	1.272

Fuente: <<http://planeacion.udea.edu.co/>> [consultado marzo 3 de 2006]

Graduados 2005-1

Facultad	Posgrado	Pregrado	Total	% total
Artes		1	1	0,08%
Bacteriología	14	20	34	2,67%
Ciencias agrarias		1	1	0,08%
Ciencias Economicas	36	90	126	9,91%
Ciencias Exactas	10	2	12	0,94%
Ciencias Sociales	1	2	3	0,24%
Comunicaciones	1		1	0,08%
Comunicaciones		41	41	3,22%
Derecho	14		14	1,10%
derecho		75	75	5,90%
Educacion	21	136	157	12,34%
Educacion Fisica y Deportes	8	47	55	4,32%
Enfermeria	1	11	12	0,94%
Filosofia	5	19	24	1,89%
Idiomas		19	19	1,49%
Ingenieria	41	177	218	17,14%
Medicina	6	114	120	9,43%
Nutrición y dietetica		51	51	4,01%
Odontologia		46	46	3,62%
Quimica Farmaceutica		136	136	10,69%
Salud Publica	15	111	126	9,91%
Total	173	1099	1272	100%

Fuente: <<http://planeacion.udea.edu.co/>> [consultado marzo 3 de 2006]

En el 2005, la Universidad de Antioquia registró en su planta 1596 docentes sin incluir los de hora cátedra, de los cuales el 58% eran de tiempo completo, 15,98% de medio tiempo, 13,91 ocasionales de tiempo completo, 11,03 ocasionales de medio tiempo y sólo el 0,83% (13) de medio tiempo parcial. Los catedráticos en el 2005 fueron 3500 en total lo que significa un 68,8% del total de docentes que conforman la planta.

Docentes por Dedicación sin Incluir Horas Cátedra. 2005

Facultad	Tiempo Completo	Ocasional Completo	Tiempo Medio Tiempo	Ocasional Tiempo	Medio Tiempo Parcial	Total	% Total
Corporación Ambiental	0	0	0	1	0	1	0,06%
Esc. de Bacteriología y Lab. Clínico	15	7	2	8	0	32	2,01%
Esc. Interamericana de Bibliotecología	9	8	0	1	0	18	1,13%
Escuela de Idiomas	20	10	0	0	0	30	1,88%
Escuela de Nutrición y Dietética	11	9	3	7	0	30	1,88%
Facultad de Artes	27	6	15	12	0	60	3,76%
Facultad de Ciencias Agrarias	39	12	1	16	0	68	4,26%
Facultad de Ciencias Económicas	43	15	1	3	0	62	3,88%
Facultad de Ciencias Exactas y Naturales	134	17	0	1	0	152	9,52%
Facultad de Ciencias Sociales y Humanas	70	21	8	8	0	107	6,70%
Facultad de Comunicaciones	42	7	2	1	0	52	3,26%
Facultad de Derecho	36	8	0	0	0	44	2,76%
Facultad de Educación	39	20	4	12	0	75	4,70%
Facultad de Enfermería	40	20	0	3	3	66	4,14%
Facultad de Ingeniería	122	23	1	3	0	149	9,34%
Facultad de Medicina	143	10	149	60	9	371	23,25%
Facultad de Odontología	30	1	53	12	1	97	6,08%
Facultad de Química Farmacéutica	30	5	4	14	0	53	3,32%
Facultad Nacional de Salud Pública	39	6	4	9	0	58	3,63%
Instituto de Estudios Políticos	5	3	0	0	0	8	0,50%
Instituto de Estudios Regionales	1	3	0	2	0	6	0,38%
Instituto de Filosofía	21	2	0	0	0	23	1,44%
Instituto Univ. de Ed. Física y Deporte	14	4	8	2	0	28	1,75%
Vicerrectoría de Docencia	0	1	0	0	0	1	0,06%
Vicerrectoría de Extensión Universitaria	0	4	0	1	0	5	0,31%
Total general	930	222	255	176	13	1596	100,00%

Fuente: <<http://planeacion.udea.edu.co/>> [consultado marzo 3 de 2006]

Las cifras descritas en el presente contexto, muestran el gran tamaño de la Universidad en términos de programas académicos, población estudiantil y docente (entre otras variables), razón

por la cual es importante tener en cuenta el personal administrativo que soporta las actividades de la Universidad; en este sentido, existen 1570 personas no docentes en su mayoría públicos, 295 son provisionales, 231 supernumerarios, 9 oficiales y sólo 8 exoficiales.

Personal Administrativo 2005

Tipo de empleado	No. Personal Administrativo
Públicos	937
Provisionales	295
Supernumerarios	231
Oficiales	99
Ex oficiales	8
Total no docentes	1.570

Fuente: <<http://planeacion.udea.edu.co/>> [consultado marzo 3 de 2006]

Aspectos presupuestales y financieros

El presupuesto de la Universidad de Antioquia para la vigencia 2006 es de 461.716 millones de pesos, de los cuales el 24,76% corresponde a rentas propias y el 70% a los aportes de la nación y el Departamento de Antioquia. Dicho presupuesto está distribuido en cuatro fondos: (i) Fondo de Bienestar Universitario, (ii) Fondos Especiales, (iii) Fondo General y (iv) el Fondo de Seguridad Social

Presupuesto Vigencia 2006

Concepto	Fondo de Bienestar Universitario	Fondos Especiales	Fondo General	Fondos de Seguridad Social	Total	% participación
1. Ingresos Corrientes	15.470.000.000	112.263.000.000	202.770.000.000	111.309.000.000	441.812.000.000	95,7%
Rentas Propias	13.597.000.000	67.611.000.000	15.158.000.000	17.952.000.000	114.318.000.000	24,76%
Aportes de la nación y del dpto	1.873.000.000	44.652.000.000	187.612.000.000	93.357.000.000	327.494.000.000	70,93%
2. Recursos de Capital	167.000.000	7.237.000.000	10.500.000.000	2.000.000.000	19.904.000.000	4,3%
Total Ingresos	15.637.000.000	119.500.000.000	213.270.000.000	113.309.000.000	461.716.000.000	100,0%

Fuente: Acuerdos 300, 301, 302 y 303 del 13 de diciembre de 2005, Universidad de Antioquia

El Presupuesto de los Fondos Generales de la Universidad asciende a 213.280 millones de pesos correspondientes al 46% del total. Comprende el conjunto de ingresos provenientes de matrículas e inscripciones de pregrado, matrículas e inscripciones de postgrado, aportes de la Nación, del Departamento y los recursos de capital. Así mismo, los recursos son destinados a atender las erogaciones correspondientes al funcionamiento básico de la Institución como son los sueldos y salarios, prestaciones sociales, gastos generales, la atención al servicio de deuda pública, las transferencias y las inversiones.

Los Fondos Especiales, cuentan en el 2006 con un presupuesto de 119.500 millones de pesos (25,8% el total) y esta constituido por el conjunto de recursos propios obtenidos por generación o por gestión¹⁴; las inversiones contempladas en el Plan de Desarrollo Institucional y las erogaciones de servicios personales, gastos generales y transferencias.

El presupuesto del Fondo de Bienestar Universitario es el 3,39% del total, es decir, 15.637 millones y está constituido por los recursos generados por la actividad propia del Fondo y los gastos inherentes a las mismas.

¹⁴ Los recursos propios son generados entre otros por las matrículas e inscripciones de posgrado y cursos de extensión, asesorías, consultorías, venta de bienes y servicios, devoluciones del IVA, Estampilla Universidad de Antioquia de Cara al Tercer Siglo de Labor, aportes de entidades públicas o privadas, recursos de capital y los recursos, necesarios para el cumplimiento de los convenios y contratos.

De igual forma, la Universidad cuenta con Fondos de Seguridad Social con recursos presupuestados por valor de 113.319 millones (24,5% del total del presupuesto), que administran los ingresos provenientes de la concurrencia de los entes territoriales, de la propia entidad y de los afiliados; y destinados a atender los gastos correspondientes a la Seguridad Social.

Finalmente, en materia presupuestal es importante tener en cuenta que la Universidad de Antioquia se maneja a partir de los cuatro programas mencionados, pero entre ellos se realizan transferencias intrauniversitarias por aportes o ventas de servicios que ascienden a 36.000 millones de pesos y son descontados del valor total del presupuesto de la Institución.

3.3.2 Estatuto general

En el tema de órganos de dirección, su organización y funcionamiento, reglamentado en el ACUERDO SUPERIOR 1 de 5 de marzo de 1994, se llegó a las siguientes conclusiones: En términos generales se CUMPLE con la normatividad. El Estatuto incorpora todo lo establecido en los preceptos legales que regulan la materia. Se debe resaltar que el rector es nombrado por el CSU. Como buena práctica es importante mencionar que la comunidad académica participa tanto de manera indirecta, a través de sus representantes ante el CSU, como de manera directa, inscribiendo candidatos conforme a la reglamentación adoptada por medio del Acuerdo Superior 023 del 10 de octubre de 1994.

En lo que tiene que ver con el sistema de planeación y planes de desarrollo se tiene como buena práctica que el Estatuto va más allá de la remisión a las normas generales, estableciendo un completo sistema de planeación con principios, órganos y evaluación de la gestión.

En el tema de presupuesto se tiene, como buena práctica la consagrada en el Título IX, en la medida en que va más allá de la remisión a las normas generales y establece un estatuto presupuestal.

Frente al régimen de contratación se puede mencionar como buena práctica que el Título X va más allá de la remisión a las normas generales y establece una junta de licitaciones y un estatuto contractual.

3.3.3 Estatuto docente

En lo que tiene que ver con el ingreso a la carrera docente, el Estatuto CUMPLE con todos los requisitos, a saber, mínimo título profesional universitario, incorporación previo concurso público de méritos, reglamentación del concurso por parte del Consejo Superior Universitario (CSU) y reglamentación de casos para eximir del título a quienes demuestren aportes significativos, por parte del CSU.

Frente a los derechos y obligaciones de los docentes se da un CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD, al igual que en el tema del sistema disciplinario.

En lo que tiene que ver con la carrera docente se tiene que el escalafón del docente comprende las siguientes categorías: auxiliar, asistente, asociado y titular. Para ascender a la categoría de profesor asociado se requerirá: 1. Permanecer tres años como mínimo en la categoría de profesor asistente. 2. Obtener evaluaciones satisfactorias del desempeño en los dos últimos años como profesor asistente. 3. Haber elaborado, durante su período de profesor asistente, un trabajo que constituya un aporte significativo a la docencia, a las ciencias, a las artes o a las humanidades, y sustentarlo ante homólogos.

El Consejo de Facultad, Escuela o Instituto nombrará un jurado compuesto por tres miembros reconocidos de la comunidad académica o científica del campo al cual corresponda el trabajo,

externos a la Universidad, expertos en el tema, preferiblemente con título de doctor o de maestría, para evaluar el trabajo, presidir la sustentación, presentar su concepto, y dejar constancia explícita con respecto a los aportes significativos. Para ascender a la categoría de profesor titular se requerirá: 1. Permanecer por lo menos cuatro años en la categoría de profesor asociado. 2. Obtener evaluaciones satisfactorias de su desempeño en los dos últimos años como profesor asociado. 3. Haber elaborado, durante su período de profesor asociado, un trabajo innovador de trascendencia en su comunidad académica por los aportes significativos a la docencia, a las ciencias, a las artes o a las humanidades, y sustentarlo ante homólogos. Los trabajos serán diferentes del presentado para ascender a profesor asociado. En este punto se debe mejorar el Estatuto ya que para ser profesor titular la ley exige más de un trabajo. El Estatuto es bastante detallado, lo que constituye un ejemplo de buena práctica. Se debe mencionar como aspecto de Gobernabilidad que el estatuto tiene en cuenta el desempeño docente, que se traduce en rendición de cuentas, efectividad y competencia.

En el tema de bonificaciones adicionales a los docentes se puede ver que el Estatuto está ACTUALIZADO y tiene disposiciones que ordenan que este punto debe ser regulado según lo establecido por las normas que regulan la materia. Como opción de mejoramiento se debe reconocer que aunque la mayoría de estímulos se relacionan con la productividad académica de los docentes, otros no lo hacen y en algunos casos constituyen una alteración de los gastos de nómina de la Universidad. Efectivamente las IES no pueden, en virtud de la autonomía universitaria, crear estímulos con carácter económico que constituyan una alteración de sus gastos de nómina ya que estos solamente pueden ser decretados por el gobierno. Es una buena práctica que se establece en el Estatuto un procedimiento claro y transparente para que los docentes obtengan sus respectivos reconocimientos. Por las anteriores razones se puede afirmar que aunque hay aspectos que se deben mejorar, este es el mejor estatuto docente que en este punto.

En materia de régimen salarial, el Estatuto docente está ACTUALIZADO. Los criterios iniciales de asignación de puntaje salarial siguen los parámetros del Decreto 1279 de 2002.

En el tema de jornada de trabajo y sistema de vinculación se da un CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD.

3.3.4 Reglamento estudiantil

En lo relacionado con las Condiciones de ingreso se tiene que el Estatuto no parece contener un régimen especial. No se dice nada genérico sobre el Examen de Estado (sólo para casos especiales) ni sobre el título de bachiller. Es una buena práctica contar con un régimen particular que pueda brindarle posibilidades de competitividad en términos del perfil de estudiante que se acepta. Se debe mencionar como oportunidad de mejoramiento que aunque en principio se respetan los derechos fundamentales de los estudiantes, el derecho a la educación y la Institución ejerce la autonomía universitaria, es preciso tener en cuenta que la exigencia de un examen de admisión distinto a la prueba de Estado, podría estar vulnerando el derecho a contar con igualdad de oportunidades de ingreso frente a las otras universidades públicas del país. Es un aspecto de Gobernabilidad que exista un régimen diferenciado da la posibilidad de que la Institución escoja un perfil particular de estudiante. La Institución puede controlar el ingreso de sus estudiantes mediante los procesos de Inscripción, Admisión y Matrícula.

Frente a las condiciones de reingreso se CUMPLE con lo previsto en la ley. Es una buena práctica que se respetan los derechos fundamentales de los estudiantes, el derecho a la educación y la Institución ejerce la autonomía universitaria. En el tema de oportunidades de mejoramiento se debe revisar si las causales de pérdida de la calidad de estudiante tienen carácter definitivo y de ser así, evaluar si con ellas se vulnera el derecho a la educación o si se cumple con la dimensión de derecho-deber que caracteriza al mencionado derecho. Finalmente, como aspecto de

governabilidad, La Institución puede controlar el reingreso de sus estudiantes con la regulación que existe sobre la materia. La Universidad se considera un modelo que podría replicarse en la materia.

En lo que tiene que ver con los deberes y derechos de los estudiantes se concluyó se CUMPLE con lo previsto en la ley. Se configura como buena práctica que el Estatuto respeta los derechos fundamentales de los estudiantes, el derecho a la educación y la Institución ejerce la autonomía universitaria. Se define la finalidad de los derechos y deberes en el proceso de aprendizaje de los estudiantes. El modelo es claro, completo y consistente. Se debe reconocer como aspecto de gobernabilidad que la Institución cuenta con un listado de derechos y deberes que le puede servir para tener una relación con sus estudiantes basada en el respeto, la igualdad, el diálogo y la participación. La Universidad establece un modelo en la materia que podría replicarse.

En lo relacionado con los mecanismos de incentivos para los estudiantes se observó que se CUMPLE con lo previsto por la ley. Como buena práctica se debe mencionar que se respetan los derechos fundamentales de los estudiantes, el derecho a la educación y la Institución ejerce la autonomía universitaria. Finalmente, en lo relacionado con los aspectos de gobernabilidad, la Institución cuenta con una regulación en la materia que le permite estimular a sus estudiantes.

En las evaluaciones se tiene que el Estatuto CUMPLE con lo previsto por la ley. Se puede mencionar como una buena práctica que se respetan los derechos fundamentales de los estudiantes, el derecho a la educación y la Institución ejerce la autonomía universitaria. Se establece un sistema de revisión de exámenes. Lo referente a calificaciones, se incluye en el capítulo sobre evaluaciones. El modelo es claro y consistente. Frente a los aspectos de gobernabilidad la Institución cuenta con una regulación en la materia que le permite observar y evaluar el proceso de aprendizaje de sus estudiantes. En este tema, la Universidad también es un modelo que podría replicarse.

En lo que tiene que ver con el régimen disciplinario se concluyó se CUMPLE con lo previsto por la ley. Se debe mencionar como una buena práctica que se respetan los derechos de defensa y debido proceso, con las excepciones señaladas, el derecho a la educación y la Institución ejerce la autonomía universitaria. Como oportunidad de mejoramiento es necesario mencionar que no todas las sanciones tienen doble instancia, para algunas sólo hay recurso de reposición. Aunque la ley determina que puede haber excepciones a la doble instancia, al tratarse de personas en formación, se debería contar con los dos recursos para todas las sanciones. Otro aspecto es que si la notificación de ciertas sanciones no se puede hacer personalmente, el Estatuto determina que se publicará en lugar visible de la Facultad a la que pertenece el estudiante lo cual podría vulnerar su derecho fundamental a la intimidad (Ver comentario anexo a la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca). En cuanto a los aspectos de gobernabilidad, la Institución cuenta con un régimen disciplinario que le permite controlar a sus estudiantes, aunque podría mejorar su relación con aquellos fortaleciendo los aspectos señalados en oportunidades de mejoramiento.

En el régimen académico se apreció que el Estatuto CUMPLE con lo previsto por ley. Frente a las buenas prácticas se puede mencionar que se respetan los derechos fundamentales de los estudiantes, su derecho a la educación y la Institución ejerce su derecho a la autonomía universitaria. En todo caso se debe observar como una oportunidad de mejoramiento que el régimen académico se podría organizar de una manera más clara y en un sólo aparte (se encuentra establecido a lo largo del Reglamento) para que el estudiante encuentre los elementos que requiere fácilmente. Utilizando los modelos de otras instituciones podrían unificar los temas que hacen parte del Régimen Académico. En cuanto a los aspectos de gobernabilidad se debe decir que el régimen académico es uno de los aspectos que con más cuidado deberían regular los Reglamentos Estudiantiles. Esto se debe a que es precisamente el desarrollo académico el que garantizará el proceso de aprendizaje de los estudiantes, por esto la Institución debería regular la materia de una forma más clara y consistente para que pueda evaluar y garantizar el proceso de aprendizaje de sus estudiantes.

3.3.5 Reglamento de bienestar

El Acuerdo Superior 173 de 2000 consta de 33 artículos en donde se define la política de bienestar de la Universidad de Antioquia. En este estatuto es importante resaltar la diferenciación que se hace al bienestar laboral y al bienestar estudiantil en donde se ofrecen programas específicos para cada grupo.

Objetivos

La Universidad de Antioquia a través de su estatuto de bienestar universitario busca contribuir a la formación integral de las personas a través de programas que generen procesos de cambio institucionales, colectivos e individuales (Artículo 5). Los objetivos específicos buscan la integración del trabajo y el estudio, fomentar entre los miembros de la comunidad universitaria los valores de convivencia, respeto y solidaridad, promoción de salud entre otros (Ver Figura XXXX). A través del estatuto de bienestar la Universidad busca poder integrar a toda la comunidad educativa fomentando valores de convivencia.

Algunos objetivos específicos de Bienestar (Artículo 6)

Fortalecer la integración del trabajo y del estudio con los proyectos de vida.

Fomentar, entre los miembros de la comunidad universitaria, los valores de convivencia, respeto, solidaridad y vínculos de pertenencia a la vida institucional.

Establecer programas de promoción de la salud y prevención de la enfermedad, con el fin de mejorar la calidad de vida personal, colectiva e institucional.

Estructura y funciones

La estructura organizacional del bienestar universitario está compuesta por: el Comité de Bienestar Universitario, el Director de Bienestar, el Asistente de Bienestar, el departamento de Promoción de la Salud y Prevención de la Enfermedad, el departamento Desarrollo Humano, el departamento de Deporte y de los comités de Coordinadores de Bienestar. Cada uno de estas instancias tiene funciones que ayudan a la gestión del bienestar (Ver Figura XXXX).

En este aspecto se concluyó que el Estatuto CUMPLE con lo dispuesto en los artículos 117 y 118 de la Ley 30 de 1992, los que le dieron al CESU la capacidad de generar políticas para el desarrollo del bienestar universitario. Dentro de este marco los estatutos deben cumplir con la legislación. Además esta Universidad cumple con el requisito de tener una organización encargada de planear y ejecutar programas y actividades de bienestar.

Frente a las funciones se concluyó que en términos generales el desarrollo de las funciones se hace en virtud de la autonomía universitaria pero de ACUERDO con el ordenamiento legal. Es una buena práctica que el Estatuto establece una diferenciación entre el tipo de bienestar que ofrece la Universidad y muestra una gran evolución en cuanto al entendimiento del bienestar universitario en si mismo. Al considerar que las necesidades del personal docente y administrativo no es el mismo que el de los estudiantes por eso en los diferentes campos de acción es importante crear esa diferenciación. Se debe decir que algunos de los programas tienen un gran impacto en la enseñanza como el de complemento alimentario o prevenciones a adicciones que ayudan a que los estudiantes puedan seguir un proceso educativo adecuado. Esto es un muy buen modelo de estatuto que podría ser replicado.

Algunas Funciones de los integrantes del Bienestar Universitario

- | | |
|---|---|
| Comité de Bienestar Universitario | <ul style="list-style-type: none">- Desarrollar labores de consultoría, asesoría y seguimiento de las políticas y programas que adelanta la dirección.- Asesorar al Director en la elaboración del presupuesto. |
| Director de Bienestar Universitario | <ul style="list-style-type: none">- Desarrollar las políticas del bienestar en la Universidad, según las directrices institucionales.- Dirigir y coordinar la elaboración y ejecución del plan de acción del Sistema de Bienestar, articulándolo e integrándolo con el Plan de Desarrollo Institucional. |
| Asistente de la Dirección | <ul style="list-style-type: none">- Reemplazar al Director de Bienestar en las ausencias temporales de éste.- Apoyar, gestionar e impulsar el Sistema de Bienestar Universitario en las sedes regionales. |
| Comité de Coordinadores de Bienestar | <ul style="list-style-type: none">- Programar, ejecutar y evaluar conjuntamente los programas de bienestar en cada dependencia.- Proponer programas propios en cada dependencia, acordes con las políticas de bienestar. |

Campos de acción

Actualmente, la Universidad de Antioquia tiene un esquema innovador en el cual divide el tipo de bienestar universitario en dos campos: El bienestar estudiantil y el bienestar laboral en donde en cada área se desarrollan programas acordes con los objetivos del área (Artículo 8).

Esta diferenciación entre el tipo de bienestar muestra una gran evolución en cuanto al entendimiento del bienestar universitario en si mismo. Al considerar que las necesidades del personal docente y administrativo no es el mismo que el de los estudiantes, llevando a crear diferentes campos de acción para cada uno como: Promoción de la Salud y Prevención de la Enfermedad, Desarrollo Humano, y Deportes (Artículo 15)

Programas

Para el área Estudiantil y para la laboral se desarrollan programas diferentes que fomentan el bienestar universitario (Ver Figura XXX) ayudando a la convivencia en el ámbito universitario y ofreciendo ventajas dentro y fuera del campus.

Estudiantes:¹⁵

Docentes, no docentes y Trabajadores
Oficiales¹⁶

- **Complemento alimentario: El servicio es ofreció a estudiantes de pregrado de**
- **Fondo Rotatorio de Vivienda: Crédito de vivienda con tasas de interés del 9% anual**

¹⁵ Portafolio de Servicios. Estudiantes de Pregrado y Posgrado Dirección de Bienestar Universitario 2005

¹⁶ Portafolio de Servicios. Docentes, no docentes y trabajadores oficiales Dirección de Bienestar Universitario 2005

estratos 1 y 2.

con plazo máximo a 10 años.

- **Crédito Acces:** Créditos mediante el convenio con la U de Antioquia a estratos 1, 2 y 3
- **Apoyo Psicopedagógico:** Servicio que aborda factores cognitivos y afectivos relacionados con los procesos de enseñanza y aprendizaje.
- **Preparación para transición Laboral:** Servicios en donde se generan espacios de reflexión sobre transito a la jubilación en cuanto a expectativas familiares personales.
- **Becas de Estudio para los Hijos:** Se ofrece Apoyo económico para becas de estudio para los hijos de empleados y para empleados no docentes.

Manejo de recursos

Finalmente, en este aspecto se concluyó que esta IES CUMPLE con la legislación ya que consagra el mandato legal contenido en la Ley 30 de 1992 según el cual, como mínimo el 2% del presupuesto universitario debe ser invertido en temas de bienestar universitario. El Estatuto hacen explicito este articulo. Es una buena práctica que además de la asignación del 2% del presupuesto general de la universidad a través del artículo 31 del estatuto de bienestar se adjuntan otros aportes al sistema de bienestar universitario entre ellos los recursos del Programa Especial de Bienestar Universitario, los aportes y donaciones que se le hagan a está área al igual que los rendimientos financieros del Fondo Patrimonial de Bienestar Universitario. Esto demuestra que hay un gran interés por crear otras fuentes de financiación para el Bienestar Universitario que permitan un mejor desarrollo de todas las áreas y programas.

Conclusiones generales

El Estatuto de Bienestar de la universidad de Antioquia es robusto y propone la diferenciación de dos tipos de bienestar universitario entre el estudiantil y el laboral lo cual crea un buen punto de partida para la creación de programas que tengan un gran impacto en la comunidad universitaria. Los estatutos cumplen con toda la normatividad y especifican de manera adecuada cada una de las funciones de los órganos de control del bienestar universitario. Se puede ver que algunos de los programas tienen un gran impacto en la enseñanza como el de complemento alimentario o prevenciones a adicciones que ayudan a que los estudiantes puedan seguir un proceso educativo adecuado.

3.3.6 Régimen administrativo interno

En el tema de condiciones de ingreso se tiene que esta Universidad tiene el Acuerdo 055 de 1983 expedido por el CSU por el cual se expide el Estatuto de Personal Administrativo de la Universidad de Antioquia. En el Artículo 14 hace referencia a la Resolución Superior 790 del 15 de julio de 1988, la cual indica que para ejercer un cargo en la Universidad, se requiere comprobar en el proceso de selección que se poseen las calidades exigidas para su desempeño y la aptitud física para su ejercicio. En el Art. 15 hace explícito que la selección para el ingreso o el ascenso se harán a través del Departamento de relaciones laborales con la asesoría del Comité de Personal, de acuerdo con los artículos 24 y 25 del Estatuto de personal administrativo. Se debe mencionar como oportunidad de mejoramiento que este RAI podría ser fortalecido con relación al tema de condiciones de ingreso, haciendo más explícito aspectos como incompatibilidades, inhabilidades, determinación de la provisión de cargos hasta qué grado de consanguinidad y aplicación de pruebas para ingreso, entre otras.

En lo que tiene que ver con el ejercicio de las actividades del personal administrativo (derechos y deberes), frente al CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD se puede apreciar que el Artículo 30 presenta los derechos, el Artículo 31 los deberes y el Artículo 32 las prohibiciones. En tal sentido, este RAI CUMPLE con la norma. Frente a las buenas prácticas este RAI solamente hace referencia a una corta lista derechos y deberes, en la cual plantean los más básicos. Se debe mencionar como oportunidad de mejoramiento que este RAI contempla los temas básicos que debería tener con relación a los derechos y deberes de los empleados administrativos. Sin embargo, la lista es muy corta y bastante general. Es más extensa la lista de deberes que la de derechos. En tal sentido, se debería ajustar la lista de derechos, deberes y prohibiciones. Los pocos puntos que contiene son muy generales y por tanto amplios. El numeral "j" trata sobre "Contraer habitualmente obligaciones de carácter económico superiores a sus posibilidades o que dan lugar a embargo o reclamaciones justificadas", lo cual constituye una política que se podría considerar como una situación que trasciende los límites de la Institución. Frente a los aspectos de Gobernabilidad, la lista de deberes, explícita en el Art. 31 es bastante concreta. Este aspecto genera una claridad total de los empleados al conocer los deberes que están en obligación de cumplir.

En el tema de la conclusión de las actividades del personal administrativo, dicho reglamento hace explícito en sus diferentes artículos las actividades tales como jornada laboral, capacitación; del régimen disciplinario, entre otras, en las que posiblemente pueden estar inmersos los empleados administrativos de la Universidad. En tal sentido, se CUMPLE con la norma. En lo tocante a las buenas prácticas no considera que sobre este tema se pueda identificar una buena práctica, pues cumple con los requisitos básicos. Frente a las oportunidades de mejoramiento no se identificó ninguna teniendo en cuenta que este RAI cumple con lo básico en los temas que debería contener. Entre los aspectos de gobernabilidad vale la pena destacar el procedimiento para sancionar. El RAI de esta Universidad indica en el Artículo 44 que la acción disciplinaria se iniciará de oficio, a solicitud o información de funcionario público o por queja debidamente fundamentada presentada por cualquier persona. El denunciante sólo podrá intervenir a solicitud de la Universidad, para dar los informes que se le pidan. Este aspecto de gobernabilidad es bastante puntual y concreto en caso de abrir investigación disciplinaria a un empleado administrativo.

Finalmente, en el tema de seguridad social se concluyó que en este RAI se hace referencia al régimen de seguridad social cuando se indica que la licencia por enfermedad o por maternidad se rige por las normas de seguridad social para los empleados públicos del orden departamental. Los vacíos podrán llenarse con las disposiciones de orden nacional. Este es un aspecto tratado de manera general, lo cual implica que sí CUMPLE la norma. Es una oportunidad de mejoramiento establecer de manera objetiva cuál es el régimen de seguridad social que se les aplica a los empleados en aspectos tales como obtención de la pensión de jubilación, edad para obtenerla y procedimiento para gestionarle. En el tema de los aspectos de gobernabilidad se debe destacar que el Estatuto señala con claridad que los empleados tendrán acceso al sistema de seguridad social.

3.3.7 Régimen contractual

El Acuerdo Superior 1 del 5 de marzo de 1994, Estatuto General, establece en el título décimo, que el Consejo Superior debe adoptar un régimen contractual especial en el cual incorpora las disposiciones necesarias relativas a los principios, las competencias, los procedimientos para la formación del contrato y las cláusulas excepcionales contenidas en el estatuto general de contratación de la administración pública con el fin de asegurar la transparencia en la selección del contratista, el cumplimiento de las obligaciones y el control en la ejecución del contrato.

Prevé en el artículo 118, que por regla general los contratos que para el cumplimiento de sus funciones suscriba la universidad se rigen por las normas del derecho privado y, según su

naturaleza, sus efectos están sujetos a las normas civiles y comerciales vigentes. Exceptúa los contratos de empréstito

Establece que, además del cumplimiento de los requisitos propios de la contratación entre particulares, los contratos están sometidos a los de aprobación y registro presupuestal; sujeción de los pagos a la suficiencia de las respectivas apropiaciones; publicación en el medio oficial que se autorice; pago del impuesto de timbre nacional cuando a éste haya lugar; y demás formalidades previstas en el régimen contractual de la universidad para la formación y perfeccionamiento de aquellos.

El Estatuto Contractual de la Universidad de Antioquia se adoptó mediante Acuerdo 095 del 21 de octubre de 1996, modificado por el Acuerdo 208 del 3 de diciembre de 2001, adicionado por el Acuerdo 257 del 2 de junio de 2003 y modificado por el Acuerdo 260 de 2003; el estatuto consta de 71 artículos

Expedido con base en el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia; Ley 30 de 1992 y el Estatuto General de la Universidad, Acuerdo Superior 1 de 1994.

El Estatuto tiene por objeto disponer los principios, las competencias, las cláusulas excepcionales, los procedimientos para la formación del contrato y, en general, las reglas que rigen la contratación en la Universidad de Antioquia, tendientes a asegurar la transparencia en la selección del contratista, el cumplimiento de las obligaciones, y la correcta ejecución de los contratos.

Los contratos que suscribe la Universidad de Antioquia para el cumplimiento de su misión se rigen por las normas del derecho privado, y sus efectos estarán sujetos a las normas civiles y comerciales, según la naturaleza de los contratos, salvo lo dispuesto en Estatuto. Se exceptúan los contratos de empréstito, los cuales se someten a las reglas previstas para ellos por la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones que la modifiquen, complementen o sustituyan.

Los contratos celebrados en el exterior podrán regirse en su ejecución por las reglas del país donde se han suscrito, a menos que deban cumplirse en Colombia.

Los contratos que se celebren en Colombia y deban ejecutarse o cumplirse en el extranjero, pueden someterse a la ley extranjera.

Los contratos financiados con fondos de los organismos multilaterales de crédito, o celebrados con personas extranjeras de derecho público u organismos de cooperación, asistencia y ayudas internacionales, podrán someterse a los reglamentos de tales entidades en todo lo relacionado con procedimientos de formación y de adjudicación, y a las cláusulas especiales de ejecución, cumplimiento, pago y ajustes.

El Consejo Superior Universitario al autorizar el proceso contractual, y los servidores públicos de la Institución al celebrar y ejecutar los contratos, tendrán en consideración que con ellos la Universidad busca el cumplimiento de los fines universitarios, la continua y eficiente prestación del servicio público de la educación superior, y la efectividad de los derechos e intereses de las personas y entidades que colaboran con ella en la consecución de dichos fines.

Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con la Universidad de Antioquia que, además de la obtención de utilidades cuya protección garantiza el Estado, colaboran con ella en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones.

Respecto al régimen de inhabilidades e incompatibilidades para contratar, transcribe, básicamente los de la ley 80 de 1993.

- Adiciona, que tampoco podrán participar en ofertas públicas ni celebrar contratos con la Universidad:
- Quienes fueron miembros del Consejo Superior Universitario, o servidores públicos de la Universidad. Esta incompatibilidad sólo comprende a quienes desempeñaron funciones en los niveles directivo, asesor, ejecutivo, y se extiende por el término de un (1) año, contado a partir de la fecha de retiro.
- Las personas que tengan vínculos de parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad, o segundo de afinidad, o primero civil, con los servidores públicos de los niveles directivo, asesor, ejecutivo, o con los miembros del Consejo Superior Universitario, o con las personas que ejerzan el control interno o fiscal de la Universidad.
- El cónyuge, compañero o compañera permanente del servidor público en los niveles directivo, asesor ejecutivo, o de un miembro del Consejo Superior Universitario, o de quien ejerza funciones de control interno o de control fiscal.
- Las corporaciones, asociaciones, fundaciones, y las sociedades anónimas que no tengan el carácter de abiertas, así como las sociedades de responsabilidad limitada, y las demás sociedades de personas en las que el servidor público en los niveles directivo, asesor o ejecutivo, o miembro del Consejo Superior Universitario, o el cónyuge, compañero o compañera permanente, o los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, afinidad o civil de cualquiera de ellos, tengan participación o desempeñen cargos de dirección o de manejo.
- Los miembros del Consejo Superior Universitario.

Adopta el régimen de inhabilidades e incompatibilidades sobrevinientes y las excepciones a las mismas, conforme a la ley 80 de 1993

Competencia Contractual: El Rector, como representante legal de la Universidad de Antioquia, es competente para ordenar y dirigir ofertas públicas, para escoger contratistas, adjudicar y celebrar contratos y convenios. No obstante lo anterior, los Vicerrectores, los Directores de la Administración Central, los Decanos de Facultad, y los Directores de Escuela o Instituto, estos últimos mientras permanezcan como tales en la estructura orgánica de la Universidad, son competentes para realizar el proceso contractual y suscribir el respectivo contrato, a excepción de las operaciones de crédito, en aquellos casos donde la obligación de pago se efectúe con cargo a los centros de costo de la respectiva dependencia o de la facultad

Exige autorización previa del Consejo Superior Universitario para adelantar el proceso contractual y suscribir el respectivo contrato, en los siguientes casos:

- Para enajenar inmuebles a cualquier título.
- Para celebrar operaciones de crédito cuya cuantía supere el dos por ciento del Presupuesto Anual de Gastos de la Universidad. Se exceptúan los créditos de tesorería en cuyo caso el Rector debe informar con posterioridad, a esta Corporación, sobre las operaciones realizadas.
- Para la creación o participación en empresas, corporaciones, fundaciones, asociaciones, y en otras instituciones públicas, o de economía mixta.
- Para aceptar donaciones o legados que impliquen contraprestación para la Universidad;
- Aceptar donaciones de bienes decomisados por las autoridades.
- Para efectuar donaciones de bienes o elementos cuyo valor sea igual o exceda de cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes en el país.

- Para suscribir contratos cuya cuantía supere el valor de 1.500 salarios mínimos legales mensuales vigentes en el país, siempre y cuando los mismos signifiquen egresos para la Universidad.
- Para el cumplimiento de los fines de la contratación, la Universidad, al celebrar un contrato, y quien actúe como ordenador del gasto, tiene la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y la vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave del servicio público a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrá, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado.

Podrá pactar en sus contratos, las cláusulas excepcionales al derecho común de terminación, interpretación y modificación unilaterales, de sometimiento a las leyes nacionales, de caducidad, multas y cláusula penal pecuniaria.

En los contratos de explotación o concesión de bienes se pactará la cláusula de reversión, en virtud de la cual al finalizar el término de la explotación o concesión, los elementos y bienes directamente afectados a la misma pasan a ser propiedad de la Universidad, sin que por ello ésta deba efectuar compensación alguna.

Podrá exigir que las personas naturales o jurídicas que aspiren a celebrar contratos con ella, se encuentren inscritas en la respectiva Cámara de Comercio de su jurisdicción, y estar clasificadas y calificadas de conformidad con lo previsto en la Ley 80 de 1993 y en las normas que la reglamenten, modifiquen o adicionen, así como para la renovación, actualización y modificación. La certificación expedida por la Cámara de Comercio, referente a los registros de proponentes, servirá de prueba de la existencia y representación del contratista y de las facultades de su representante legal y, a la vez, incluye la información relacionada con la clasificación y calificación del inscrito. Sin perjuicio de lo anterior, y sin constituir requisito para contratar, la Universidad podrá conformar directorios con las personas o entidades que manifiesten su interés en contratar con ella. La inscripción en dicho directorio será gratuita y solamente contendrá la información indispensable para identificar al interesado, su actividad, domicilio, experiencia.

Cuando se trate de personas naturales extranjeras sin domicilio en el país, o de personas jurídicas privadas extranjeras sin domicilio en el país, o de personas jurídicas privadas extranjeras que no tienen establecida sucursal en Colombia, que pretendan presentar propuestas o celebrar contratos para los cuales se requiera presentar el registro previsto en el Estatuto, se les exigirá el documento que acredite la inscripción en el registro correspondiente en el país donde tiene su domicilio principal, así como los documentos que prueben su existencia y su representación legal, cuando a esto último hubiese lugar. En defecto de dicho documento de inscripción, deberán presentar la certificación de inscripción en el registro establecido en la ley. Igualmente, la Universidad podrá exigir que se acredite en el país un apoderado domiciliado en Colombia, debidamente facultado para presentar la propuesta y celebrar el contrato, así como para representarlas judicial y extrajudicialmente. Los documentos otorgados en el exterior deben presentarse legalizados en la forma prevista en las normas vigentes sobre la materia. Lo establecido en este artículo se entiende sin perjuicio del deber de la Universidad de exigir a dichas personas, documentos o informaciones que acrediten su experiencia, capacidad e idoneidad.

Las actuaciones de quienes intervienen en la Contratación de la Universidad se desarrollan con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad, y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplican, en las mismas actuaciones, las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho, y los particulares del derecho Civil y Comercial. Igualmente, la selección del contratista deberá garantizar el cumplimiento de los principios de

economía, transparencia, y en especial el deber de selección objetiva, teniendo en cuenta las cuantías que se indican en el Estatuto.

Contratos Universitarios: Son contratos universitarios todos los actos jurídicos previstos en el derecho privado, o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, mediante los cuales la Universidad adquiere derechos o contrae obligaciones.

Forma del Contrato: Por regla general, los contratos que celebre la Universidad deberán constar por escrito y no requerirán ser elevados a escritura pública; se exceptúan aquellos que impliquen mutación del dominio, o imposición de gravámenes y servidumbres sobre bienes inmuebles y, en general, aquellos que, conforme a las normas legales vigentes, deban cumplir con dicha formalidad. Los originales de los contratos universitarios suscritos por el Rector y por el Vicerrector Administrativo, reposarán en el archivo de la Oficina Jurídica de la Universidad; los demás serán custodiados por el funcionario que lo suscriba. Para lo anterior se tendrán en cuenta las medidas de preservación, inmutabilidad y seguridad que para el efecto establezca el Rector.

Todo contrato que implique egresos para la Universidad deberá estipular precisamente, que la entrega de las sumas de dinero a que se obliga, se subordinará a las apropiaciones que de las mismas se hagan en su presupuesto.

En todo contrato deberá expresarse el plazo del mismo.

Fraccionamiento: Por regla general queda prohibido fraccionar los contratos, cualquiera sea su cuantía. Hay fraccionamiento cuando se suscriben dos o más contratos, entre las mismas partes, con el mismo objeto, dentro de un término de dos meses, cuyo valor total acumulado por el ordenador supere los toques de las cuantías y autorizaciones señaladas en el presente Estatuto. Lo previsto en el presente artículo no es aplicable en los contratos de prestación de servicios, y en los casos en que exista un único proveedor de bienes o servicios.

Perfeccionamiento del Contrato: Los contratos se perfeccionan cuando se logra acuerdo sobre el objeto de la contraprestación, y éste se eleve a escrito.

Para su ejecución se requerirá la aprobación de la garantía, de la existencia del registro presupuestal correspondiente, salvo que se trate de la contratación con recursos de vigencias fiscales futuras, en cuyo caso se aplica lo previsto en las normas universitarias sobre presupuesto.

Los contratos de la Universidad son *intuitu personae* y, en consecuencia, una vez celebrados no pueden cederse sin previa autorización escrita de la Universidad.

Ejecución anticipada: Por razones especiales o de urgencia manifiesta, el funcionario competente, mediante Resolución motivada, puede autorizar la iniciación anticipada de la ejecución del contrato, pero para el reconocimiento y pago de la obligación contraída, el Contratista deberá cumplir con las formalidades plenas que demanda el contrato. Igualmente, por situaciones de urgencia manifiesta, se podrán omitir los requisitos aquí señalados para la selección de contratistas.

Control de la Contratación de Urgencia Manifiesta: Inmediatamente después de celebrados los contratos, u ordenados los gastos originados en la urgencia manifiesta, éstos y la Resolución que la declara se enviarán a la Auditoría Especial de la Contraloría General de Antioquia ante la Universidad de Antioquia, para que pueda pronunciarse sobre los hechos y circunstancias que determinaron tal declaración. Si fuese procedente, dicha entidad solicitará al jefe inmediato del servidor público que celebró los referidos contratos, o al Consejo Superior si se trata del Rector, la iniciación de la correspondiente investigación disciplinaria, y dispondrá el envío del asunto a los funcionarios competentes para el conocimiento de las otras acciones. El uso indebido del procedimiento de la contratación de urgencia es causal de mala conducta.

La Universidad responderá por las actuaciones, abstenciones, hechos y omisiones antijurídicos que le sean imputables y que causen perjuicios a sus contratistas. En tales casos deberá indemnizar la disminución patrimonial que se ocasione, la prolongación de la misma, y la ganancia, beneficio o provecho dejados de percibir por el contratista.

El servidor de la Universidad responde disciplinaria, civil, patrimonial y penalmente, por sus acciones y omisiones en la actuación contractual, en los términos de la Constitución y de la Ley.

Los contratistas responden civil, patrimonial y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual, en los términos de la Constitución y la Ley.

Los consorcios y uniones temporales responderán por las acciones y omisiones de sus integrantes.

Los consultores, interventores y asesores externos responderán civil, patrimonial y penalmente, tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de consultoría, interventoría o asesoría, como por los hechos u omisiones que les fuesen imputables y que causen daño o perjuicio a la Universidad, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales han ejercido o ejercen las funciones de consultoría, interventoría o asesoría.

Acción de Repetición: En caso de condena a cargo de la Institución por hechos u omisiones imputables a título de dolo o culpa grave de un servidor público, la Universidad, el Ministerio Público, cualquier persona, u oficiosamente el juez competente, iniciará la respectiva acción de repetición, siempre y cuando aquél no hubiese sido llamado en garantía, de conformidad con las normas vigentes sobre la materia.

Prescripción de las Acciones de Responsabilidad Contractual: Las acciones civil, disciplinaria y penal derivadas de las acciones y omisiones a que se refiere este Estatuto, prescribirán en el término señalado en la Ley 80 de 1993, en sus Decretos reglamentarios y demás normas que la modifiquen o sustituyan.

La Universidad y los contratistas buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual. Para tal efecto, al surgir las diferencias acudirán al empleo de los mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en este Estatuto, y a la conciliación, a la amigable composición, y a la transacción.

Los servidores de la Universidad no podrán establecer prohibiciones a la utilización de los mecanismos de solución directa de las controversias nacidas de los contratos universitarios. La Universidad no prohibirá la estipulación de la cláusula compromisoria, o la celebración de compromisos para dirimir las diferencias surgidas del contrato.

En los contratos celebrados por la Universidad podrá incluirse la cláusula compromisoria a fin de someter a la decisión de árbitros las distintas diferencias que puedan surgir por razón de la celebración de los mismos, y de su ejecución, desarrollo, terminación o liquidación.

El arbitramento será en derecho, los árbitros serán tres, a menos que las partes de común acuerdo decidan el árbitro único; la designación, requerimiento, constitución y funcionamiento del tribunal de arbitramento se regirá por las normas vigentes sobre la materia.

En cuanto sean compatibles con la finalidad y los principios del Estatuto, las normas que rigen los procedimientos y actuaciones en la función administrativa serán aplicables en las decisiones y actuaciones contractuales. A falta de éstas, regirán las disposiciones del Código de Procedimiento Civil.

Los actos administrativos que se produzcan con motivo u ocasión de la actividad contractual, sólo son susceptibles del recurso de reposición y del ejercicio de la acción contractual, de acuerdo con las reglas del Código Contencioso Administrativo.

El procedimiento contractual de la Universidad no previsto en el Estatuto se regula, en cuanto sea compatible, por lo establecido en la Ley 80 de 1993 con sus adiciones, modificaciones y decretos reglamentarios. A falta de regulación en esas normas, por lo estipulado en las normas civiles y comerciales.

En todo contrato que celebre la Universidad se determinará la cuantía. En la adquisición de bienes, la prestación de servicios, la realización de obras y demás contratos, se considerarán los elementos y atributos de un mismo género y especie para determinar por separado la respectiva cuantía.

En los contratos de seguros, la cuantía se determinará por el valor de la prima pactada para cada riesgo amparado. La forma de selección de los intermediarios de seguros depende del valor de las comisiones que éstos perciban por la administración de la actividad; en los de comisión, de administración delegada, financieros y similares, por el valor de intermediación que corresponde al beneficio del pago, según la naturaleza del contrato.

Los bienes o elementos declarados inservibles por parte del Departamento Comercial, podrán ser cedidos gratuitamente a entidades de carácter oficial, beneficencia pública o privada preferentemente, o a otras entidades sin ánimo de lucro. Los bienes o elementos no requeridos por la Universidad para su servicio, cuyo valor no supere los cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes en el país, podrán ser cedidos gratuitamente por la Universidad a entidades de carácter oficial.

Los bienes que la Universidad entregue como parte de pago no se someten al procedimiento de subasta o martillo.

3.4. Universidad de Caldas

3.4.1 Contexto

Aspectos generales de la universidad

La Universidad de Caldas fue creada en el año 1943 mediante la Ordenanza No. 006 del 24 de mayo con el nombre de Universidad Popular, y es considerada el fruto de la visión progresista del gobierno y hombres ilustres de la época. Inicialmente fue considerado un establecimiento público de educación secundaria y profesional creado y sostenido por el Departamento y Subvencionado por la Nación.

En la década de los 50, se crearon las facultades de Agronomía, Veterinaria, Derecho, Medicina, la Escuela de Bellas Artes, el Departamento de Lenguas y la Facultad de Filosofía y Letras con programas que consolidaron su carácter de educación superior de la institución, permitieron el cambio de denominación a Universidad de Caldas y crearon las bases para su nacionalización en 1967 a través de la Ley 34.

Hoy y de acuerdo a lo establecido en sus estatutos, la Universidad es considerada un ente universitario autónomo, con régimen especial, vinculado al Ministerio Educación Nacional en lo que se refiere a las políticas y la planeación del sector Educativo. Tiene personería jurídica, autonomía académica, administrativa y financiera, patrimonio independiente con la competencia de crear y organizar sedes y dependencias en otros territorios.

En cumplimiento de la función social que corresponde a su naturaleza pública, plantea como misión la generación, apropiación, difusión y aplicación de conocimientos, mediante procesos curriculares, investigativos y de proyección que contribuyan a la formación integral de ciudadanos útiles a la sociedad, a la solución de problemas regionales y nacionales, al desarrollo sustentable y a la integración del centro - occidente colombiano.

Así mismo, ha planteado en su Plan de Desarrollo 2003-2007 seis objetivos estratégicos orientados a:

1. Diseñar, evaluar y aplicar un proceso de conversión tecnológica relacionado con el sistema de información y comunicación, el sistema de laboratorios y la infraestructura física;
2. Consolidar una universidad socialmente competente mediante un sistema de proyección universitaria.
3. Generar una cultura investigativa que favorezca la producción, la difusión y la aplicación del conocimiento.
4. Lograr altos niveles de calidad y efectividad académica en la oferta de pre y postgrado.
5. Fortalecer un sistema de bienestar universitario orientado a generar el desarrollo integral de la comunidad universitaria.
6. Consolidar un sistema efectivo de planeación y de administración por procesos.

En lo relacionado a la oferta educativa, ha sido evidente su dinámica y crecimiento en los últimos tres años hasta contar hoy con 66 programas académicos distribuidos en 6 facultades: (i) Artes y Humanidades, (ii) Ciencias Agropecuarias, (iii) Ciencias Exactas y Naturales, (iv) Ciencias Jurídicas y Sociales, (v) Ciencias para la Salud e; (vi) Ingeniería. Se resaltan las 29 especializaciones ofrecidas y en específico las trece (13) de la Facultad de Ciencias para la Salud; los 18 programas de pregrado que representan un 27% del total; siete (7) licenciatura; siete (7) maestrías y cinco (5) tecnologías.

Programas Académicos por Facultad y Nivel

Facultad	Especialización	Licenciatura	Maestría	Pregrado	Tecnología	Total
Artes y Humanidades	1	3	2	4	0	10
Ciencias Agropecuarias	6	0	2	3	0	11
Ciencias Exactas y Naturales	3	1	1	2	1	8
Ciencias Jurídicas y Sociales	5	1	1	5	2	14
Ciencias para la Salud	13	2	1	2	1	19
Ingenierías	1	0	0	2	1	4
Total	29	7	7	18	5	66

Fuente: Oficina de Planeación Universidad de Caldas. 2006

Los procesos de auto evaluación de programas iniciados en la Universidad en 1994, ha sido uno de los logros más importantes en su desarrollo académico e institucional y la base para la acreditación de programas en alta calidad. Hoy, la Universidad de Caldas tiene acreditados seis programas: (i) Enfermería, (ii) Medicina Veterinaria y Zootecnia, (iii) Medicina, (iv) Desarrollo Familiar, (v) Trabajo Social y; (vi) Geología. De igual forma, se encuentran en proceso de acreditación (inscritos) desde el 2002, los programas de licenciatura en Filosofía y Letras y Profesional en Filosofía y Letras, las licenciaturas de Lenguas Modernas, Ciencias Sociales, Música y Biología y Química y; los programas de Artes Plásticas e Ingeniería de Alimentos.

Programas Acreditados Universidad de Caldas

No.	Nombre del Programa	No de Resolución MEN	Fecha Resolución MEN	Período de Otorgamiento de la Acreditación
1	Enfermería	2109	Septiembre 9 de 2003	7 años (renovación)
2	Medicina Veterinaria y Zootecnia	1799	Agosto 15 de 2001	4 años
3	Medicina	1962	Agosto 29 de 2001	4 años
4	Desarrollo Familiar	2112	Septiembre 9 de 2002	5 años
5	Trabajo Social	479	Marzo 7 de 2003	4 años
6	Geología	469	Febrero 20 de 2004	3 años

Fuente: Oficina de Planeación Universidad de Caldas. 2006

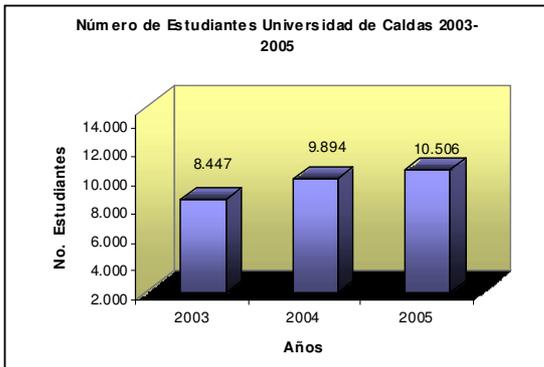
Aspectos estudiantiles y profesoriales

Hasta diciembre de 2005 el número de estudiantes matriculados fue de 10.506, en su mayoría pertenecientes a la Facultad de Ciencias para la Salud (25,8%), seguido por la de Ciencias Jurídicas y Sociales (22,3%), Ingenierías (17,9%), Artes y Humanidades (14,7%) y; Ciencias Agropecuarias con un 7,07% del total.

Estudiantes Matriculados 2005		
Facultad	I semestre	II Semestre
Artes y Humanidades	1613	1550
Ciencias Agropecuarias	1281	743
Ciencias Exactas y Naturales	1164	1258
Ciencias Jurídicas y Sociales	2533	2351
Ciencias para la Salud	1842	2717
Ingenierías	1292	1887
Total	9.725	10.506

Fuente: Oficina de Planeación Universidad de Caldas. 2006

Las cifras de la población estudiantil muestran una tendencia creciente al registrar un incremento del 19,6% entre el 2003 y el 2005, es decir que en el último año se matricularon 2059 estudiantes más que en el 2005 entre otras como consecuencia de la mayor y mejor oferta educativa de la Universidad.



En cuanto a la cifra de graduados, ésta fue de 774 personas en su mayoría pertenecientes a las Facultades de Ingeniería, Ciencias para la Salud y Ciencias Jurídicas y Sociales. A lo anterior se suma los egresados cuyo número fue de 789.

Egresados y Graduados 2005		
Facultad	Egresados	Graduados
Artes y Humanidades	82	82
Ciencias Agropecuarias	87	87
Ciencias Exactas y Naturales	58	58
Ciencias Jurídicas y Sociales	157	145
Ciencias para la Salud	189	189
Ingenierías	216	213
Total	789	774

Fuente: Oficina de Planeación Universidad de Caldas. 2006

Uno de los actores más importantes y representativos de la Institución son los docentes, la universidad tiene una planta conformada por 791 docentes hasta el 2005 en su mayoría de planta (48,8), 205 ocasionales (25,9%) y 200 catedráticos (25,3). Así mismo el año anterior no fueron vinculados docentes de tiempo parcial, pero si se presentó un leve aumento en el número de catedráticos y los de vinculación ocasional.

Docentes por Dedicación y Vinculación 2004-2005

Dedicación	Planta		Ocasionales		Catedráticos	
	2004	2005	2004	2005	2004	2005
Tiempo completo	330	316	108	114	206	200
Medio tiempo	70	70	84	91	0	0
Tiempo parcial	4	0	0	0	0	0
Total	404	386	192	205	206	200

Fuente: Oficina de Planeación Universidad de Caldas. 2006

Aspectos presupuestales y financieros

El presupuesto en el 2006 es de 69.452 millones de pesos, financiado en un 82% por aportes de la nación, en un 14,1% por recursos propios y en un 3,4% por recursos de capital. La estructura de ingresos de la Universidad refleja la dependencia de los recursos de la nación, a pesar de los esfuerzos y políticas tendientes a generar recursos propios y fortalecer los fondos especiales. Se destacan los ingresos provenientes de la estampilla prouniversidades (1347 millones al año) y el reintegro por IVA -y otros ingresos- con un valor aproximado a los 705 millones.

Presupuesto de Ingresos Vigencia 2006		
Fuentes	Valor	% participación
A. Recursos Propios	9.849.910.135	14,18%
Venta de Bienes y Servicios	114.953.500	0,17%
Derechos Académicos	3.001.829.129	4,32%
Fondos especiales	6.733.127.506	9,69%
B. Recursos de Capital	2.361.736.561	3,40%
Rendimientos Financieros	308.249.061	0,44%
Reintegro IVA y otros Ingresos	705.987.500	1,02%
Estampilla Pro Universidades	1.347.500.000	1,94%
C. Aportes de la Nación	57.240.799.734	82,42%
Funcionamiento	55.070.500.000	79,29%
Inversion	2.170.299.734	3,12%
Total Presupuesto	69.452.446.430	100%

Fuente: Universidad de Caldas. Acuerdo 30 de diciembre 13 de 2005

Los recursos de la Universidad están destinados en un 83% a funcionamiento lo cual se contrasta con el 13,2% que se orienta a inversión. Estos últimos financian por un lado (50%), la implantación de fondos especiales en cada una de las Facultades y por el otro, el desarrollo de los siguientes cinco (5) proyectos:

- 1 Adecuación, construcción y mantenimiento de infraestructura física de las sedes educativas de la universidad de caldas.
- 2 Adquisición y dotación para las sedes
- 3 Capacitación de personal docente y administrativo.
- 4 Desarrollo e implantación de investigación científica.
- 5 Mejoramiento de la proyección y extensión.

3.4.2 Estatuto general

En cuanto a los órganos de dirección, su organización y funcionamiento, regulado por el Acuerdo 064 de Diciembre 11 de 1997 se evidenció que, en términos generales, se CUMPLE con la normatividad. Efectivamente el Estatuto incorpora todo lo establecido en los preceptos legales que regulan la materia. Como oportunidades de mejoramiento se pueden mencionar: 1. El requisito impuesto a los miembros del CSU en el artículo 15 parece excesivo en la medida en que se les exigen las mismas calidades que al rector. 2. En cuanto a los requisitos exigidos para ser rector, la experiencia administrativa o profesional debería ser concurrente con la académica. 3. Se debe establecer un límite a la posibilidad de reelección del rector. 4. Las funciones de los decanos y vicerrectores no están establecidas.

En lo relacionado con el sistema de planeación y planes de desarrollo se CUMPLE LA NORMATIVIDAD. Adicionalmente, se tiene una buena práctica ya que va más allá del cumplimiento de la norma estableciendo una oficina de planeación y un sistema de planeación. En el tema de presupuesto se da un CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD ya que se ajusta a lo dispuesto en el Art. 85 de la ley 30.

En lo que tiene que ver con el régimen de contratación el Estatuto CUMPLE LA NORMATIVIDAD ya que el artículo 59 se ajusta a lo dispuesto en los Artículos 93 y 94 de la ley 30.

3.4.3 Estatuto docente

En lo relacionado con el ingreso a la carrera docente se tiene que el Estatuto CUMPLE con todos los requisitos exigidos en la ley, esto es: mínimo título profesional universitario, incorporación previo concurso público de méritos, reglamentación del concurso por parte del Consejo Superior Universitario (CSU) y reglamentación de casos para eximir del título a quienes demuestren aportes significativos, por parte del CSU.

En el caso de los derechos y obligaciones de los docentes se da un CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD al igual que el sistema disciplinario.

En lo que tiene que ver con la carrera docente el Estatuto establece que el escalafón del docente comprende las siguientes categorías: auxiliar, asistente, asociado y titular. Para ser profesor Asociado se requiere: haber sido profesor asistente de la universidad por un término no inferior a 3 años, en dedicación exclusiva o tiempo completo, o 5 años en medio tiempo; acreditar producción académica u otras actividades universitarias según la reglamentación expedida por el Consejo Académico; elaborar y sustentar ante homólogos de otras instituciones, un trabajo que constituya un aporte significativo a la docencia, a las ciencias, a las artes o a las humanidades; haber tenido una evaluación de desempeño docente o académico-administrativo satisfactoria, de acuerdo con la reglamentación expedida por el Consejo Académico. Para ser profesor Titular se requiere: haber sido profesor asociado de la universidad por un término no inferior a 4 años, en dedicación exclusiva o tiempo completo, o 6 años en medio tiempo; acreditar título de postgrado; haber tenido una evaluación de desempeño docente o académico-administrativo satisfactoria, de acuerdo con la reglamentación expedida por el Consejo Académico; acreditar producción académica u otras actividades universitarias según la reglamentación expedida por el Consejo Académico; elaborar y sustentar ante homólogos de otras instituciones, un trabajo que constituya un aporte significativo a la docencia, a las ciencias, a las artes o a las humanidades. Es una oportunidad de mejoramiento que se modifique la regulación sobre los requisitos exigidos para ser profesor ya que la ley exige más de un trabajo. Se debe mencionar como buena práctica que este es un Estatuto detallado. Finalmente, frente a los aspectos de gobernabilidad, se tiene en cuenta el desempeño docente lo que se traduce en rendición de cuentas, efectividad y competencia.

En lo relacionado con las bonificaciones adicionales de los docentes se CUMPLE la normatividad ya que el estatuto remite este tema a las normas legales que regulan la materia. Además se creó un Comité Interno de Asignación y Reconocimiento de Puntaje (CIARP) en desarrollo de lo previsto en el Decreto 1279 de 2002. Es una oportunidad de mejoramiento establecer de forma mas clara que los estímulos adicionales a los docentes deben estar basados en su productividad académica sin que constituyan una alteración de los gastos de nómina de la universidad. Es una buena práctica que en el Estatuto se reglamenta lo relacionado con los procedimientos para el otorgamiento de puntaje.

En cuanto al régimen salarial, el Estatuto Docente fue actualizado por el Acuerdo 022/02. Los criterios iniciales de asignación de puntaje salarial siguen los parámetros del Decreto 1279 de 2002. Como oportunidad de mejoramiento se puede sugerir que de los mecanismos de asignación de puntaje falta reglamentar el sistema de evaluación periódica de productividad y el reconocimiento a la productividad académica. No deben estipularse ningún tipo de erogaciones diferentes a las establecidas por el Decreto 1279 de 2002 que afecten gastos de nómina por fuera del presupuesto.

En el tema de jornada de trabajo, el estatuto establece que la dedicación del profesor de tiempo completo es de cuarenta horas laborales semanales. Finalmente, en el sistema de vinculación se presenta un CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD ya que los profesores son de dedicación exclusiva, de tiempo completo, de medio tiempo y de cátedra, tal y como lo establece la ley.

3.4.4 Reglamento estudiantil

Frente a las condiciones de ingreso se encontró que el Estatuto CUMPLE con los requisitos previstos en el Artículo 14 y en el Decreto 860. Es una buena práctica presente en el Estatuto que se cumplen todos los requisitos exigidos por ley para el ingreso a la Institución y se respetan los derechos fundamentales de los estudiantes, el derecho a la educación y la Institución ejerce la autonomía universitaria. En cuanto a los aspectos de gobernabilidad, la Institución puede controlar el ingreso de sus estudiantes mediante los procesos de Inscripción, Admisión y Matrícula.

En cuanto a las condiciones de reingreso se tiene que se CUMPLE con lo previsto en la Ley 30. En este tema también se puede destacar como buena práctica que se respetan los derechos fundamentales de los estudiantes, el derecho a la educación y la Institución ejerce la autonomía universitaria. Se destaca que el establecer la posibilidad de reingreso por bajo rendimiento académico, es una forma de efectivizar el derecho-deber de la educación, aunque se conceda por una sola vez. Adicionalmente, está previsto que excepcionalmente se concederá, aunque no se cumplan los requisitos exigidos y que se podrá dar más de una vez por razones justificadas. Se debe formular como una oportunidad de mejoramiento, revisar si las causales de pérdida de la calidad de estudiante tienen carácter definitivo y de ser así, evaluar si con ellas se vulnera el derecho a la educación o si se cumple con la dimensión de derecho-deber que caracteriza al mencionado derecho. En cuanto a los aspectos de gobernabilidad podría desarrollarse la regulación de la materia para que la Institución contara con mejores herramientas para controlar el reingreso de sus estudiantes.

En lo concerniente a los deberes y derechos de los estudiantes, se CUMPLE con lo previsto por la ley. Se debe destacar como buena práctica que la reglamentación contenida en el Estatuto respeta los derechos fundamentales de los estudiantes, el derecho a la educación y la Institución ejerce la autonomía universitaria. Con ocasión de las oportunidades de mejoramiento se puede mencionar que parece existir una inconsistencia en el derecho a recibir los servicios de Bienestar Universitario en la medida en que dicho derecho sólo se puede ejercer si el estudiante decide voluntariamente pagar por el mismo en su matrícula. En esta medida, se convierte en un derecho oneroso que podría dejar en desigualdad de oportunidades a quienes deciden no pagarlo. Lo anterior teniendo en cuenta, que tiene la categoría de derecho en el Reglamento. Se puede destacar como un aspecto positivo para la gobernabilidad que la Institución cuenta con un listado de derechos y deberes que le puede servir para tener una relación con sus estudiantes basada en el respeto, la igualdad, el diálogo y la participación. Este es uno de los Estatuto que podría servir de modelo para replicarse.

En los mecanismos de incentivos para los estudiantes se evidencia que el Estatuto CUMPLE LA NORMATIVIDAD. Se debe mencionar como buena práctica que se respetan los derechos fundamentales de los estudiantes, el derecho a la educación y la Institución ejerce la autonomía universitaria. Finalmente, es un aspecto de gobernabilidad que la Institución cuenta con una regulación en la materia lo que le permite estimular a sus estudiantes.

En lo que tiene que ver con las evaluaciones también es claro que se CUMPLE con lo previsto en la ley. En el tema de las buenas prácticas se puede mencionar que se respetan los derechos fundamentales de los estudiantes, el derecho a la educación y la Institución ejerce la autonomía universitaria. Adicionalmente se establece el procedimiento para revisión de las pruebas escritas. En los aspectos pertinentes se diferencia entre pregrado y postgrado. Como Oportunidad de mejoramiento se debe decir que hay un capítulo sobre calificaciones que se podría incorporar en el de evaluaciones para unificar la materia. Finalmente, en el tema de aspectos de Gobernabilidad, la Institución cuenta con una regulación en la materia que le permite observar y evaluar el proceso de aprendizaje de sus estudiantes.

En cuanto al régimen disciplinario se CUMPLE CON LA NORMATIVIDAD. Es una buena práctica que se respetan los derechos de defensa y debido proceso, con las excepciones señaladas, el derecho a la educación y la Institución ejerce la autonomía universitaria. Como oportunidad de e debe decir que algunos aspectos del procedimiento no están regulados. Además se debería revisar el precepto que establece que si la notificación de ciertas sanciones no se puede hacer personalmente, se publicará en lugar visible de la Facultad a la que pertenece el estudiante. Esto podría vulnerar su derecho fundamental a la intimidad (Ver comentario anexo a la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca). Finalmente, como aspecto de gobernabilidad se debe decir que la Institución cuenta con un régimen disciplinario que le permite controlar a sus estudiantes, aunque podría mejorar su relación con ellos fortaleciendo los aspectos señalados en las oportunidades de mejoramiento.

En lo que tiene que ver con el régimen académico se concluyó que se da CUMPLIMIENTO A LA NORMATIVIDAD. Así mismo, que es una buena práctica el hecho de que se respeten los derechos fundamentales de los estudiantes, su derecho a la educación y la Institución ejerce su derecho a la autonomía universitaria. Como oportunidades de mejoramiento se debe formular que el régimen académico se podría organizar de una manera más clara y en un sólo aparte (se encuentra establecido a lo largo del Reglamento) para que el estudiante encuentre fácilmente los elementos que requiere. Utilizando los modelos de otras instituciones se podrían unificar los temas que hacen parte del Régimen Académico. Frente a los aspectos de gobernabilidad es necesario aclarar que el régimen académico es uno de los aspectos que con más cuidado deberían regular los Reglamentos Estudiantiles, ya que el desarrollo académico es el que garantizará el proceso de aprendizaje de los estudiantes. Por esto la Institución debería regular la materia de una forma más clara y consistente para poder evaluar y garantizar dicho proceso.

3.4.5 Régimen administrativo interno

En lo que tiene que ver con las condiciones de ingreso se encontró que el Estatuto de personal administrativo expedido por medio del Acuerdo 005 de 2000, CUMPLE LA NORMATIVIDAD. Efectivamente cumple con el requisito que hace referencia a las condiciones de ingreso, destacando que la carrera administrativa tiene como finalidad garantizar que el ingreso y la provisión de empleos en la Universidad de Caldas sea exclusivamente mediante concurso de méritos y la promoción y ascensos se base en los conocimientos, la capacidad técnica y el rendimiento demostrado por el aspirante. Como oportunidad de mejoramiento este RAI podría ser fortalecido con relación al tema de condiciones de ingreso, haciendo más explícito aspectos como incompatibilidades, inhabilidades, determinación de la provisión de cargos hasta qué grado de consanguinidad y aplicación de pruebas para ingreso, entre otras.

En lo que tiene que ver con el ejercicio de las actividades del personal administrativo (derechos y deberes), en el Capítulo IV – Artículo 24 se presentan los derechos y en el Artículo 25 los deberes. En tal sentido, este RAI CUMPLE con la norma. En este caso, es una buena práctica que el RAI solamente hace referencia a una lista detallada de deberes y derechos en la cual plantean los más básicos. En cuanto a los aspectos de gobernabilidad, el Capítulo IV plantea los deberes, derechos, inhabilidades e incompatibilidades del personal administrativo, enmarcando de manera concreta estos aspectos, que se constituyen en la carta de navegación de los empleados administrativos.

En lo que tiene que ver con la conclusión de las actividades del personal administrativo se halló que el reglamento hace explícito en sus diferentes artículos las actividades en las que pueden estar vinculados los empleados administrativos de la Universidad. En tal sentido, se CUMPLE con la norma. El aspecto de gobernabilidad que vale la pena destacar es que los empleados tienen la oportunidad de participar en eventos y programas de capacitación para el mejor desempeño de sus funciones, de acuerdo con la reglamentación y políticas de la Universidad.

En el tema del régimen de Seguridad Social este RAI hace referencia a él solamente cuando se refiere a uno de los derechos de los empleados administrativos. Al respecto menciona que ellos tienen derecho a tener acceso a la Seguridad Social en la forma y condiciones prescritas en la Constitución y la Ley. Este es un aspecto tratado de manera general lo cual implica que sí cumple la norma. Sin embargo, con relación a este tema se podría establecer de manera objetiva y debidamente informada el régimen de seguridad social que se les aplica a los empleados en aspectos tales como obtención de la pensión de jubilación, edad para obtenerla y procedimiento para gestionarla. El aspecto de Gobernabilidad que se identifica es la claridad en la norma que indica que tendrá acceso a la seguridad social en la forma que indique la Constitución y la Ley. Esto implica que los empleados serán remitidos a estas fuentes.

3.4.6 Estatuto contractual

El Acuerdo 064 del 11 de diciembre de 1997, Estatuto Contractual, establece en el artículo 58 que el régimen contractual se ceñirá a lo dispuesto en el capítulo VI de la ley 30 de 1992 y demás disposiciones legales que lo reglamenten, modifiquen, sustituyan o adicionen. Exceptúa los contratos de empréstito los cuales se someterán a las reglas previstas para ellos por la ley 80 de 1993 y demás disposiciones que la modifiquen, complementen o sustituyan.

Exige para la validez de los mismos, además del cumplimiento de los requisitos propios de la contratación entre particulares, aprobación y registro presupuestal, sujeción de los pagos según la suficiencia de las respectivas apropiaciones, publicación en el diario oficial y pago del impuesto de timbre nacional, cuando a éste haya lugar.

El estatuto de contratación es expedido mediante Acuerdo 15, al parecer es de 1996, el documento no indica la fecha de expedición y consta de 41 artículos. Ha sido modificado en dos oportunidades, por los Acuerdos 13 de 2003 y 9 de 2004.

Los contratos que celebra la Universidad de Caldas tienen la siguiente prelación de normas:

- Las normas generales establecidas en la Ley 30 de 1992;
- Acuerdo 062 de 1994 (Estatuto General);
- Para los contratos mercantiles se les aplicará lo dispuesto en la legislación comercial;
- Para los contratos civiles lo dispuesto en el Código Civil;
- Los contratos relacionados con comisión de estudios, periodo sabático, prestación de servicios, se aplicará lo dispuesto en el estatuto docente y demás normas que lo reglamenten;
- Para las órdenes de trabajo y órdenes de compra, se aplicará lo dispuesto en el Código Civil; y,
- Para los contratos de empréstito lo dispuesto por el artículo 41 parágrafo 2 de la Ley 80 de 1993

La contratación se desarrolla con arreglo a los principios de buena fe, transparencia, economía, responsabilidad, y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa, se aplican las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho, sin desconocer los particulares del derecho administrativo. Desarrolla cada uno de los principios

Define los montos de las cuantías mínimas y máximas, y los requisitos y procedimientos que se deben adelantar en cada uno de ellos.

Para el contenido del contrato dice que se estipularán las cláusulas acordadas en las normas civiles, comerciales y las previstas en la Ley, y que correspondan a su esencia y naturaleza, y se deben incluir las cláusulas excepcionales.

Dispone que el contrato con formalidades plenas, es el que se hace por escrito, debe contener objeto, deberes y obligaciones, precio, forma de pago (se incluirá anticipo que no puede ser superior al 50% del contrato si es el caso), duración, inhabilidades e incompatibilidades, garantía, imputación presupuestal, cláusulas especiales, excepcionales, publicación en el diario oficial. Si es de prestación de servicios personales se requiere: afiliación al sistema de pensiones y salud y previa autorización del contratista, la Universidad solicitará certificación de antecedentes disciplinarios a la Procuraduría General de la Nación y Certificado de Antecedentes Penales - DAS.

Permite que la Universidad pueda asociarse con otras entidades públicas o privadas de cualquier orden para desarrollar actividades científicas, tecnológicas, investigativas, extensión, servicios, y programas de postgrados; directamente o a través de convenios de cooperación, los cuales se someterán a las normas vigentes de Ciencia y Tecnología y el Estatuto General. Los dineros que por concepto de Convenios de Cooperación reciba la Universidad de entidades públicas o privadas deberán ser consignados en la tesorería general de la misma, con cargo al rubro denominado "Implantación de la Investigación Científica y de Extensión en la universidad de Caldas". Es una buena práctica que debería ser acogida por otras universidades.

El control jurídico y administrativo de los contratos corresponde únicamente a la secretaria general de la Universidad y toda la documentación original de los mismos reposará en dicha dependencia, la cual controlará las pólizas, tramitará el registro presupuestal y la legalización en general del respectivo contrato. En los contratos administrativos de prestación de servicios le corresponde a la división de recursos humanos la elaboración, trámite y archivo de los mismos.

Dice en el artículo 32 del Estatuto Contractual que los "...Consultores, interventores y asesores externos: responden civil y penalmente, y no tienen responsabilidad disciplinaria como lo establece el Decreto Ley 1444 de 1993".

La disposición indicada en el párrafo precedente estaría en contravía de lo señalado en los artículos 4º, 25 y 53 de la Ley 734 de 2002, Estatuto Disciplinario, cuyo tenor literal reza: "ARTÍCULO 4o. LEGALIDAD. El servidor público y el particular en los casos previstos en este código sólo serán investigados y sancionados disciplinariamente por comportamientos que estén descritos como falta en la ley vigente al momento de su realización..."

"ARTÍCULO 25. DESTINATARIOS DE LA LEY DISCIPLINARIA. Son destinatarios de la ley disciplinaria los servidores públicos aunque se encuentren retirados del servicio y los particulares contemplados en el artículo 53 del Libro Tercero de este código

"ARTÍCULO 53. SUJETOS DISCIPLINABLES. El presente régimen se aplica a los particulares que cumplan labores de interventoría en los contratos estatales; que ejerzan funciones públicas, en lo que tienen que ver con éstas; presten servicios públicos a cargo del Estado, de los contemplados en el artículo 366 de la Constitución Política, administren recursos de éste, salvo las empresas de economía mixta que se rijan por el régimen privado."

En sentencia C-037 de 2003, la Corte Constitucional declaró EXEQUIBLE el aparte subrayado, Magistrado Ponente Dr. Alvaro Tafur Galvis La misma Sentencia declaró EXEQUIBLE el aparte "presten servicios públicos a cargo del Estado, "bajo el entendido de que el particular que preste un servicio público, solo es disciplinable cuando ejerza una función pública que implique la manifestación de las potestades inherentes al Estado, y éstas sean asignadas explícitamente por el Legislador".

Por lo expuesto se aconseja que al Interior de la Universidad se estudie la legalidad del artículo y se proceda de conformidad.

Igualmente, se verificó la existencia del Decreto 1444 de 1993, pero éste hace referencia a la Integración del Consejo de monumentos nacionales y nada tiene que ver con contratación, se

encuentra publicado en el Diario Oficial 40.963, de 26 de julio de 1993. Es posible que haya un error mecanográfico, y por lo tanto debería corregirse.

Indica como inhabilidades e incompatibilidades las consagradas en la Constitución Política, la Ley y en el estatuto general de la Universidad.

Prevé la posibilidad que los Servidores Públicos que presten servicios en la Universidad puedan celebrar contratos con ésta de hora cátedra o de prestación de servicios profesionales docentes, de extensión y de investigación siempre y cuando se cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 9º. párrafo único de la Ley 4 de 1992 y demás normas que la modifiquen o sustituyan.

Revisada la norma se pudo constatar que el artículo 9 no tiene párrafo, debió referirse al artículo 19 que establece que "No se podrán recibir honorarios que sumados correspondan a más de ocho (8) horas diarias de trabajo a varias entidades; sería procedente que la entidad verificara y corrigiera el error jurídico.

Fija la necesidad de contar con un expediente y una hoja de ruta de los contratos, es una muy buena práctica, aquél debe contener los diferentes documentos que se producen y la hoja de ruta que refleja fielmente cada una de las etapas cumplidas y por cumplir.

La Oficina de Planeación es la encargada de suministrar la información en los Contratos de Obra Pública.

Como una excelente práctica prevé que cada contrato deberá contener los soportes contractuales, y los servidores públicos de la Universidad de Caldas, deben remitir los documentos que se suscriben dentro de la ejecución del contrato a la Secretaría General donde debe reposar el expediente contractual; tales como actas de iniciación, suspensión, de obra, de reajustes de liquidación, constancias de entrega de anticipo y pago del valor contratado, documento que acredite la Personería Jurídica y su vigencia y demás actos administrativos inherentes a la administración.

El Estatuto regula que cuando la Universidad de Caldas, sea contratista puede recibir como parte de pago (total o parcial) servicios o bienes que la Universidad requiera. Para aceptarlos la instancia pertinente evaluará y autorizará el recibo de dichos bienes.

3.5. Universidad de Cartagena

3.5.1 Contexto

Aspectos generales de la universidad

La Universidad de Cartagena es una persona jurídica autónoma, de carácter académico, con régimen especial, creada por el decreto del 6 de octubre de 1827, expedido por el libertador Simón Bolívar y reconocida por disposiciones legales posteriores, entre ellas, la ordenanza No.12 de 1956 del Consejo Administrativo de Bolívar. Se halla vinculada al Ministerio de Educación Nacional, en lo referente a las políticas y a la planeación del sector educativo, de conformidad con la ley 30 de 1992.

La Universidad de Cartagena puede establecer dependencias y seccionales, de conformidad con lo previsto en la ley 30 de 1992. En este momento lleva a cabo programas a distancia en seccionales (Magangué) que cubren los Departamentos de Magangué, Simití, Santa Rosa del Sur, San Marcos y San Estanislao.

En virtud de su autonomía, la Universidad de Cartagena puede designar internamente sus autoridades académicas y administrativas, darse y modificar sus propios estatutos, crear, y desarrollar sus programas académicos, otorgar los títulos correspondientes, organizar sus labores de acuerdo con su misión y objetivos.

La Universidad viene en una senda de mejoramiento y normalización institucional, con objetivos que son comunes a muchas instituciones universitarias, tales como: (i) búsqueda de la acreditación Institucional en el 2007; (ii) auto evaluación y autorregulación para el mejoramiento permanente; (iii) acreditación voluntaria de varios programas no acreditados; (iv) avance en la formación integral; (v) desarrollo de la investigación y educación avanzada, buscando activar sus grupos y tener mejor clasificación en Colciencias (vi) calificación docente; (vii) adopción de un modelo pedagógico; (viii) ampliación de la cobertura, con unas carreras definidas; (ix) fortalecimiento de la educación a distancia y (x) fortalecimiento de los grupos de investigación.

La comunidad universitaria ha definido la Misión de la Universidad de Cartagena como: "centro generador y transmisor de conocimientos culturales, científicos, tecnológicos y humanísticos; forma profesionales de alta calidad, dentro de claros valores de justicia, ética y tolerancia, capacitados para promover el desarrollo integral de la región y del país, y de competir exitosamente en el ámbito internacional".

En cuanto a la visión la Universidad se define como: "institución pública de la región Caribe y actor social del desarrollo, que lidera los procesos de investigación científica en su área geográfica, constituyéndose en la primera institución de educación superior de la Costa Norte Colombiana, con el mayor número de proyectos de investigación generadores de nuevos conocimientos, y por la presencia permanente en la interpretación y aporte a las soluciones de la problemática regional, entre otros aspectos".

Es de destacar este aspecto de su visión institucional, pues claramente ante la crisis de la Universidad del Atlántico, la Universidad de Cartagena parece gravitar por un recorrido diferente, mostrando claro progreso en los últimos años y un mayor cuidado con su desarrollo institucional, sin estar exenta de riesgos y dificultades.

Aspectos Administrativos y financieros

En el cuadro se puede ver la estructura financiera de la Universidad, se observa relativo equilibrio entre ingresos y gastos, con todo que cabe llamar la atención la importancia que han adquirido la venta de productos y servicios, tanto por el lado de ingresos, como por el lado de egresos, expresado en los gastos generales.

Ingresos 2003

Concepto	Apropiación	Ejecución
INSCRIPCION	900'000.000	749'096.401
MATRICULAS	3.653'940.000	3.657'092.840
ACADEMICOS	165'000.000	153'265.794
SERVICIOS *	2.000'000.000	52.960'771.945
OTRAS RENTAS PROPIAS	976'000.000	671'155.909
NACIONAL	45.629'257.000	44.994'636.298
DEPTAL	360.000.000	270'000.000
CAPITAL	9.494'500.000	9.800'140.615
TOTAL	63.178'697.000	113.456.159.802

Fuente: Oficina de Planeación Universidad de Cartagena

Nota: En esta vigencia los recursos por la venta de servicios se disparan notoriamente como resultado de los convenios realizados durante el año.

Gastos 2003

Concepto	Apropiación	Ejecución
SERVICIOS PERSONALES	32.611'676.160	30.352'835.506
GASTOS GENERALES *	5.324'940.000	55.048'749.803
TRANSFERENCIAS	20.418'262.483	19.597'347.787
SERVICIOS DE LA DEUDA	6.246'000.000	5.434'124.589
INVERSIONES	2.269'000.000	2.008'030.277
TOTAL	66.869'878.643	112.441'087.962

Fuente: Oficina de Planeación Universidad de Cartagena

Nota: En esta vigencia los Gastos Generales se dispararon notoriamente como resultado de los convenios realizados durante el año.

Esta dinámica reciente que hoy contribuye a la financiación de una parte importante de los gastos generales de la Universidad, tiene la complejidad que tales rentas pueden no ser sostenibles a mediano plazo. Esto crea cierta exposición o riesgo y suscita algún nivel de inquietud o de duda sobre la sostenibilidad del proceso de consolidación institucional que lleva la Universidad en años recientes.

En particular vale la pena un análisis mas detenido, por parte de las personas responsables, sobre la sostenibilidad de la actual estructura financiera de la Universidad, por la importancia de los contratos de prestación de servicio. La otra pregunta que se hacen algunas personas es la relación entre estos servicios y estos contratos de prestación de servicio y su grado de activación o no que logran de toda la vida académica e investigativa de la Institución. Hasta que punto participa la comunidad académica y estudiantil de estos esfuerzos es una pregunta relevante. Crean comunidad académica y contribuyen a la consolidación institucional.

De otro lado la estampilla ha permitido dinamizar los proyectos de inversión de la Universidad, se constituye en una renta que le han cedido para adelantar inversiones.

Aspectos estudiantiles

La población estudiantil de la Universidad viene mostrando un progreso y en el 2005 el número de matriculados fue de 7.296 estudiantes, de los cuales el 94% pertenecen a programas de pregrado (6.909) y el 5,3% a postgrados tal como se ve en el cuadro. El número de estudiantes de postgrado supera los 387 en el 2005, particularmente con estudiantes en los programas de ciencias económicas, y derecho y ciencias políticas, mostrándose un atraso relativo mayor en campos de ingeniería y ciencias.

Igualmente, la activación de grupos de investigación ha sido dinámica y creciente, pues la Universidad ha pasado en plazo relativamente corto de 2 a cerca de 40 grupos de investigación en diferentes categorías.

Matriculados 2005-2

Nivel	No. Matriculados	% Total
Pregrado	6.909	94,70%
Posgrado	387	5,30%
Total	7.296	100%

Fuente: Oficina de Planeación Universidad de Cartagena. Febrero de 2006

Aunque no se tuvieron cifras recientes, la planta docente tiene solo 15 profesores con doctorado, 10 hombres, y 5 mujeres, de un total de 449 docentes, tal como se ve en el cuadro. Dichos datos ubican a la Universidad de Cartagena muy cerca al parámetro nacional del 2-3%. La mayor parte de los docentes tiene Maestría y son de tiempo completo.

Docentes por Unidad Académica, Nivel Académico y Genero 2003

Facultades y Programas	Pregrado		Especialización		Maestría		Doctorado		Total Genero		Total Docentes
	Masc	Fem	Masc	Fem	Masc	Fem	Masc	Fem	Masc	Fem	
Ciencias Económicas	6	2	28	5	5	1	0	0	39	8	47
Derecho y Ciencias Políticas	24	1	17	2	0	2	0	0	41	5	46
Ciencias Sociales y Educación	0	1	2	8	2	5	0	1	4	15	19
Ciencias Humanas	7	2	1	2	6	0	1	2	15	6	20
Ciencias e Ingeniería	16	2	15	5	12	4	1	0	44	11	55
Medicina	3	3	10	3	108	14	2	1	123	21	144
Instituto de Investigación Inmunológico	0	0	0	0	0	0	3	1	3	1	4
Odontología	9	2	16	15	3	1	0	1	28	18	46
Enfermería	0	0	0	16	0	13	0	0	0	29	29
Ciencias Químicas y Farmaceuticas	8	1	4	3	7	6	3	0	22	10	32
CREAD	0	0	3	1	2	1	0	0	5	2	7
TOTALES	73	14	96	60	145	47	10	5	324	126	449

Fuente: Oficina de Planeación. Universidad de Cartagena. 2003

Otros temas relevantes

En el año 2000 la Universidad tuvo un periodo de incertidumbre y crisis, como consecuencia del proceso de nombramiento de Rector. Esto conllevó a un cambio en el proceso de consulta y a la definición de un nuevo acuerdo, el 04 del 2002, constituyéndose en un logro institucional reciente, pues facilita estos procesos hacia adelante. Posteriormente se redefinieron los estatutos docente y estudiantil, acuerdo 03 de y 05 de 2003, respectivamente, mostrando un avance en este campo, pues son temas que otras Universidades públicas no logran ajustar con tanta celeridad.

La principal innovación con el nuevo estatuto general fue eliminar parte de la mecánica electoral en el proceso de nombramiento de Rector, buscando un sistema menos complejo y más consultivo.

Cuando se indagó con diferentes funcionarios sobre los factores que configuraban gobernabilidad universitaria en el ámbito propio de la Universidad de Cartagena, las respuestas fueron variadas. En primer lugar el periodo de consulta de nombramiento de Rector y también de Decanos, pues estos periodos coinciden, haciendo más complejo el proceso de relevo. Otra visión fue afirmar que

la gobernabilidad de la Universidad se ha conseguido, según una persona entrevistada, "fundamentalmente por el equilibrio económico". Esto ha dado estabilidad a todos los estamentos, estudiantes, profesores, trabajadores y los pensionados, dando condiciones de operación y funcionamiento continuado.

El actual Rector le ha puesto mucha atención a los contratos de prestación de servicio y esto ha ayudado a la estabilidad de los ingresos. "Universidad que no tiene los recursos pierde gobernabilidad. "La gobernabilidad son las finanzas, lo demás es papel", agregó una fuente de la Universidad. En este orden de ideas para que los diferentes actores participen activamente en la vida académica se requiere que el tema económico este resuelto y la Universidad de Cartagena lo ha logrado, aunque con los interrogantes antes presentados.

Para el vicerrector académico la gobernabilidad viene referida a la situación de los docentes y a establecer si su condición económica mejora o no. De otro lado, el tema pensional es crítico, y la Universidad ha tenido que recorrer un camino tortuoso para acomodarse a la Ley 100 de 1993 y a la 4 de 1991. En este proceso ha tenido que buscar formas de revisar pensiones, cuando se llega a la conclusión que se entregaron pensiones más generosas que las que contempla la Ley 100. En esta materia la Universidad ha sido más organizada que otras, pero es bueno acabar de completar el saneamiento y normalización del tema pensional y buscar el ordenamiento de acuerdo con las normas nacionales, este proceso puede tomar algún tiempo y conviene darle seguimiento.

Así mismo existen otros avances en materia pensional, con la creación del fondo cuenta ante la demanda de pensiones; continua en este sentido, la idea de consolidar el fondo pensional y dar tranquilidad en esta tema con el apoyo y participación nacional, Departamental y de la Universidad.

Un aspecto que podría revisarse es la conveniencia o no que un Rector encuentre la totalidad de los Decanos, sin capacidad de atraer otras personas destacadas y con las que pueda hacer la mejor gestión institucional. El criterio del Rector puede ser determinante para afirmar el grupo directivo y atraer las personas clave a la institución, pero en esta materia esta limitado por los estatutos.

Un aspecto real que fue mencionado en las entrevistas y que puede llegar a afectar la gobernabilidad y el crecimiento institucional es la dificultad para crecer en nuevos programas académicos y los cupos estudiantiles, pues las transferencias nacionales llegan indexadas con la inflación, sin posibilidad de variación alguna, y con esto difícilmente se pueden crear nuevas plazas para profesores y estudiantes, que permitan el crecimiento institucional. En particular la Universidad se había propuesto en su plan 2002-2007 crear nuevos programas académicos

La Universidad de Cartagena tiene como meta ampliar en un 20% su cobertura durante los próximos cinco años; esto implica, la ampliación de cupos en sus programas existentes y la puesta en marcha de nuevos programas académicos bajo la modalidad presencial y a distancia. Según el plan 2002-2007 se abrirán los siguientes programas:

- 1 Ingeniería Química; - Ingeniería de Sistemas; - Comunicación Social; - Biología
- 2 Licenciatura en Lengua Castellana e Inglés
- 3 Acuicultura; - Producción Pecuaria; Administración Agropecuaria
- 4 Licenciatura en Matemáticas.

3.5.2 Estatuto general

En el tema de los órganos de dirección, su organización y funcionamiento, se encontró que en términos generales se CUMPLE CON LA NORMATIVIDAD. El Estatuto incorpora todo lo establecido en los preceptos legales que regulan la materia. En este tema se puede citar como oportunidades que se debe establecer un límite a la posibilidad de reelección del rector.

En los aspectos de sistema de planeación y planes de desarrollo y presupuesto se presenta un CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD ya que los capítulos respectivos se ajustan a lo dispuesto en la ley 30. Lo mismo sucede en el régimen de contratación de acuerdo con la información suministrada al grupo consultor y las averiguaciones que éste adelantó la Universidad de Cartagena no tiene estatuto de contratación.

3.5.3 Estatuto docente

En lo relacionado con el ingreso a la carrera docente se da un CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD ya que el estatuto cumple con todos los requisitos de Ley, es decir: mínimo título profesional universitario, incorporación previo concurso público de méritos, reglamentación del concurso por parte del Consejo Superior Universitario (CSU) y reglamentación por parte del CSU de los casos en los que se puede eximir del título a quienes demuestren aportes significativos.

En cuanto a los derechos y obligaciones de los docentes se verificó que el Estatuto CUMPLIA LA NORMATIVIDAD. Frente al sistema disciplinario se concluyó lo mismo ya que el artículo 109 dice que el régimen aplicable será previsto en la Ley 734 de 2002 y demás normas que lo adicionen o modifiquen. Se puede citar como una oportunidad de mejoramiento reglamentar el sistema disciplinario.

En lo que tiene que ver con la carrera docente se verificó que existía un CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD ya que el Estatuto dice que el escalafón del docente comprende las siguientes categorías: auxiliar, asistente, asociado y titular. Para ser profesor Asociado se requiere: a) ser profesor Asistente de tiempo completo o de medio tiempo y acreditar dos años de permanencia en esa categoría; b) haber sido evaluado satisfactoriamente en el desempeño de sus funciones por el Jefe de Departamento o en su defecto por el Decano o Director de Programa Académico; c) elaborar, presentar y sustentar ante pares de otras instituciones de Educación Superior, designados para tal fin, un trabajo de investigación que constituya un aporte significativo a la docencia, a las ciencias, a las artes o a las humanidades. Para ser profesor Titular se requiere: a) ser profesor Asociado de tiempo completo o de medio tiempo y acreditar tres años de permanencia en esa categoría; b) haber sido evaluado satisfactoriamente en el desempeño de sus funciones por el Jefe de Departamento o en su defecto por el Decano o Director de Programa Académico; c) elaborar, presentar y sustentar ante pares de otras instituciones de Educación Superior, designados para tal fin, un mínimo de dos trabajos de investigación que constituyan un aporte significativo a la docencia, a las ciencias, a las artes o a las humanidades. Se debe reconocer como buena práctica que es un Estatuto bastante detallado. Entre los aspectos de gobernabilidad se tiene en cuenta el desempeño docente, que se traduce en rendición de cuentas, efectividad y competencia.

En el tema de bonificaciones adicionales a los docentes se presenta un CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD ya que el estatuto remite este tema a las normas legales que regulan la materia actualmente. Efectivamente, estos aspectos se encuentran regulados conforme al Decreto 1279 por expresa remisión del Estatuto. Además, los estímulos adicionales que existen actualmente no contrarían ninguna disposición legal como quiera que no tienen un contenido económico que altere los gastos de nómina de la universidad. La Universidad concede una serie de distinciones especiales a los profesores. Ellas son: Profesor Distinguido, Emérito, Honorario, Mención Manuel Dávila, Maestro Universitario y Medalla al Merito Investigativo. Adicionalmente reconoce a las becas, las comisiones, el año sabático como estímulos especiales. Como oportunidades de mejoramiento se deben considerar dos: 1. ciertos estímulos no se relacionan con la productividad académica de los docentes, luego, la Universidad debería tener en cuenta estos parámetros al momento de establecer los requisitos para acceder a todos los estímulos adicionales; y, 2. se debe consagrar en el estatuto que los estímulos adicionales que fije la universidad eventualmente, no pueden significar alteraciones en sus gastos de nómina.

En el tema de régimen salarial y frente al CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD, el Estatuto docente fue actualizado el 1 de octubre de 2003. Los criterios iniciales de asignación de puntaje salarial siguen los parámetros del Decreto 1279 de 2002. Como oportunidades de mejoramiento se puede mencionar que de los mecanismos de asignación de puntaje falta reglamentar: i) el Sistema de evaluación periódica de productividad; ii) el procedimiento para la selección de pares externos; iii) el procedimiento para el reconocimiento de puntos por actividades académico-administrativas; iv) el procedimiento para el reconocimiento de puntos salariales por desempeño destacado en labores de docencia y extensión; v) el procedimiento para el reconocimiento de puntos salariales por experiencia calificada; y vi) el procedimiento para el reconocimiento de puntos por productividad académica. Adicionalmente, no deben estipularse ningún tipo de erogaciones diferentes a las establecidas por el Decreto 1279 de 2002 que afecten gastos de nómina por fuera del presupuesto.

En cuanto a la jornada de trabajo se da un CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD ya que la dedicación del profesor de tiempo completo a la universidad es de cuarenta horas. Finalmente, frente al sistema de vinculación, el Estatuto establece que los profesores son de dedicación exclusiva, de tiempo completo, de medio tiempo y de cátedra laborales semanales.

3.5.4 Reglamento estudiantil

En el tema de las condiciones de ingreso y frente al CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD se tiene que si se cumple con los requisitos previstos en el Artículo 14 y en el Decreto 860. Se debe mencionar como buena práctica que se cumplen todos los requisitos exigidos por ley y se respetan los derechos fundamentales de los estudiantes, el derecho a la educación y la Institución ejerce la autonomía universitaria. El Reglamento de Postgrados, también consagra requisitos de Admisión para los estudiantes de este tipo de programas. En lo que tiene que ver con los aspectos de gobernabilidad, la Institución puede controlar el ingreso de sus estudiantes mediante los procesos de Inscripción, Admisión y Matrícula. La Universidad se considera un modelo que podría replicarse en la materia.

En el tema de condiciones de reingreso se CUMPLE con lo previsto por la ley. Es una buena práctica que en principio se respetan los derechos fundamentales de los estudiantes, el derecho a la educación y la Institución ejerce la autonomía universitaria. Como oportunidad de mejoramiento se puede revisar si las causales de pérdida de la calidad de estudiante tienen carácter definitivo y de ser así, evaluar si con ellas se vulnera el derecho a la educación o si se cumple con la dimensión de derecho-deber que caracteriza al mencionado derecho. En lo relacionado con los aspectos de gobernabilidad se evidencia que aunque la materia no se encuentra en un capítulo particular, la Institución puede controlar el reingreso de sus estudiantes con la regulación que existe sobre la materia.

En lo que tiene que ver con los deberes y derechos de los estudiantes se da un CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD en forma parcial ya que no hay un aparte sobre los deberes del estudiante. Aunque en el Régimen Disciplinario se establece que constituye falta disciplinaria, el incumplimiento de los deberes y el abuso o extralimitación de los deberes y derechos. Es una buena práctica que se respeten los derechos fundamentales de los estudiantes, el derecho a la educación y la Institución ejerce la autonomía universitaria. Se debe mencionar como oportunidad de mejoramiento que debe existir un listado de deberes como sí sucede con los derechos. En lo que tiene que ver con los aspectos de gobernabilidad, si bien el régimen disciplinario con que cuenta la Universidad es completo y consistente, la Institución debería tener con un listado de deberes para poder establecer claramente lo que se espera del estudiante de la Universidad de Cartagena.

En lo que tiene que ver con los mecanismos de incentivos para los estudiantes se CUMPLE con lo previsto por la ley. Se debe mencionar como buena práctica que en el Estatuto se respetan los derechos fundamentales de los estudiantes, el derecho a la educación y la Institución ejerce la

autonomía universitaria. Entre los aspectos de gobernabilidad se debe mencionar que la Institución cuenta con una regulación en la materia que le permite estimular a sus estudiantes.

En el tema de las evaluaciones, se CUMPLE con lo previsto por la ley. Es una buena práctica que se respetan los derechos fundamentales de los estudiantes, el derecho a la educación y la Institución ejerce la autonomía universitaria. También se establece el procedimiento para solicitar revisión de los exámenes parciales y finales. El Reglamento de Postgrados consagra un sistema de evaluación para los estudiantes de este tipo de programas. Como oportunidad de mejoramiento se puede establecer que en lo referente a las evaluaciones, se complementa con otros subcapítulos tales como el relacionado con el rendimiento académico y las calificaciones que se podrían incorporar en el de evaluaciones y generar un sólo subcapítulo o aparte que abarcara los temas referidos para unificar la materia, comprendida de manera general. De los aspectos de gobernabilidad se puede decir que la Institución cuenta con una regulación en la materia que le permite observar y evaluar el proceso de aprendizaje de sus estudiantes.

En lo que se trata del régimen disciplinario se CUMPLE con lo previsto por la ley. Como buena práctica se debe mencionar que se respetan los derechos fundamentales de los estudiantes, en particular el debido proceso y el derecho de defensa, el derecho a la educación y la Institución ejerce la autonomía universitaria. El modelo es claro y consistente. En lo relacionado con los aspectos de gobernabilidad se puede afirmar que la Institución cuenta con un régimen disciplinario que le permite controlar a sus estudiantes. La Universidad se considera un modelo que podría replicarse en la materia.

En el tema del régimen académico también se CUMPLE LA NORMATIVIDAD. Es una buena práctica que se respetan los derechos fundamentales de los estudiantes, su derecho a la educación y la Institución ejerce su derecho a la autonomía universitaria. Se estructura en un sólo capítulo que incluye los siguientes temas: De la Adición y Suspensión de Asignaturas y Cursos De los Cursos Ínter semestrales, De la Evaluación Académica, De las Calificaciones, Del Rendimiento Académico, De la Asistencia a Clases, Solicitud y Tramitación de Grados, De las Distinciones e Incentivos, De los Certificados. Como oportunidad de mejoramiento se tiene que, utilizando los modelos de otras instituciones, se podrían unificar los temas que hacen parte del Régimen Académico. Finalmente, en lo relacionado con los aspectos de gobernabilidad, se puede afirmar que el régimen académico es claro y permite que la Institución evalúe y garantice con criterios claros en el proceso de aprendizaje de sus estudiantes. La Universidad establece un modelo que podría replicarse en la materia.

3.5.5. Régimen administrativo interno

Esta Universidad no cuenta con un RAI. Teniendo en cuenta el Art. 65 de la Ley 30, podemos decir que el CSU no ha expedido el Régimen Administrativo Interno (RAI). Como oportunidad de mejoramiento se puede decir que es fundamental que el CSU ordene e inicie la elaboración del RAI, como quiera que es fundamental regular el tema de condiciones de ingreso; derechos y deberes del personal administrativo; inhabilidades, incompatibilidades, de la vinculación y retiro, de la carrera administrativa, empleados administrativos que desarrollan actividades remuneradas; remuneración, jornadas, días de descanso, licencias, vacaciones, prestaciones, horas extras, evaluación del desempeño, régimen de seguridad social, régimen disciplinario, entre otros, correspondientes al personal administrativo de la Universidad.

3.5.6. Régimen contractual

El Acuerdo 40 del 5 de diciembre de 1996, Estatuto General: Establece en el Capítulo XI que, salvo las excepciones previstas en la ley 30 de 1992, los contratos que celebra se regirán por las

normas del derecho privado y sus efectos estarán sujetos a las normas civiles y comerciales según la naturaleza de los contratos. Exceptúa los contratos de empréstito. Exige para la validez de los contratos que se sujeten a los requisitos de aprobación y registros presupuestal, a la sujeción de los pagos según la suficiencia de las respectivas apropiaciones, publicación en el diario oficial y pago del impuesto de timbre nacional cuando a éste haya lugar, igualmente se estará a lo dispuesto en los reglamentos que expida el consejo superior.

Establece en el artículo 93, que mientras se expide por el Consejo el reglamento de contratación de la universidad; el rector podrá celebrar contratos sin previa autorización del mismo hasta por mil salarios mínimos legales mensuales vigentes.

De acuerdo con la información suministrada al grupo consultor y las averiguaciones que éste adelantó la Universidad de Cartagena no tiene estatuto de contratación.

3.6. Universidad de Córdoba

3.6.1 Contexto

Aspectos generales de la universidad

En la década de los años cincuenta y después de diversas gestiones lideradas por el bacteriólogo Elías Bechara Zainúm, se dio el primer paso para la creación de la Universidad de Córdoba, al ser aprobada la ordenanza No. 6 de 1962, acto que fue seguido por la expedición en 1962 de la Ley 103 en la cual se crean en Montería las Facultades de Ingeniería Agronómica y Medicina Veterinaria y Zootecnia, como dependencias de la Universidad Nacional de Colombia, con sede en Bogotá.

En 1964 el decreto 0319 le otorga personería jurídica, sin embargo es el 3 de agosto de 1966 cuando el gobierno nacional a través de la Ley 37 le dio a la Universidad de Córdoba el carácter de entidad autónoma descentralizada.

Es considerada como un ente estatal de educación superior del orden nacional, con régimen especial, vinculado al Ministerio de Educación Nacional en lo referente a políticas y planeación del sector educativo; con autonomía académica, administrativa y financiera, patrimonio independiente y facultad para elaborar y ejecutar su propio presupuesto.

Desde sus inicios ha hecho énfasis en articular sus programas académicos con las características agroindustriales y ganaderas de la región, en tal sentido ofrece 33 programas distribuidos en cinco facultades: (i) Ciencias Agrícolas, (ii) Ciencias Básicas, (iii) Ciencias de la Salud, (iv) Educación y Ciencias Humanas y, (v) Medicina Veterinaria y Zootecnia. Se destaca en dichas facultades los programas de Ingeniería Agronómica e Ingeniería de Alimentos con acreditación de alta calidad desde febrero de 2003 al igual que los tres que están a la espera de resolución por parte del Ministerio de Educación Nacional.

Estado Acreditación Programas		
Facultad	Estado Acreditación	No. Programas
Ciencias Agrícolas		5
	Documento en construcción	3
	Registro Calificado	2
Ciencias Básicas		13
	Espera concepto de Pares	3
	Registro Calificado	10
Ciencias de la Salud		6
	Documento en construcción	1
	Espera concepto de Pares	3
	Espera Resolución	2
Educación y Ciencias Humanas		6
	Registro Calificado	5
	Registro Calificado (en proceso de autoevaluación)	1
Medicina Veterinaria y Zootecnia		3
	Documento en construcción	1
	Espera Resolución	1
	Registro Calificado	1
Total		33

Fuente: Secretaría General Universidad de Córdoba. 2006

Aspectos estudiantiles y profesoriales

Las cifras de la Universidad de Córdoba, muestran una población estudiantil de 11.034 estudiantes en el 2005, lo cual refleja un incremento del 1,3% con respecto al 2003. Dicha variación contrasta con la disminución del 49% en el número de estudiantes matriculados en la modalidad *a distancia* y el aumento del 25,9% en la modalidad *presencial* entre el 2003 y el 2005; es decir que en el 2005 se matricularon mil estudiantes más en programas presenciales que en el 2003 y 1775 menos en programas a distancia.

Estudiantes 2003-2005			
	2003	2004	2005
Presenciales	5.509	6.597	7.436
A distancia	5.373	4.245	3.598
Total	10.882	10.842	11.034

Fuente: Secretaria General Universidad de Córdoba. 2006

La planta docente por su parte ha registrado un comportamiento estable en los últimos tres años, al aumentar su planta en un 12%. De acuerdo a los datos del 2005, la institución cuenta con 548 docentes de los cuales cerca del 50% son catedráticos, el 40% son de planta y el 11% restante ocasionales.

Docentes por Tipo de Vinculación 2003-2005			
Año	2003	2004	2005
Planta	181	199	217
Ocasionales	73	71	62
Catedráticos	222	266	269
Total	476	536	548

Fuente: Secretaria General Universidad de Córdoba. 2006

La dinámica de los graduados ha sido creciente con un promedio de 1174 estudiantes por año; sólo en el 2005 se graduaron 1252 personas, es decir 153 personas más que el año anterior.

Graduados 2003-2005			
Modalidad	2003	2004	2005
Presenciales	595	623	535
A distancia	577	476	717
Total	1.172	1.099	1.252

Fuente: Secretaria General Universidad de Córdoba. 2006

Con relación al personal administrativo que soporta las actividades de la Universidad, se destaca las 368 personas que hoy hacen parte de la planta: 247 empleados públicos y 121 oficiales. .

Personal Administrativo			
	2003	2004	2005
Públicos	248	249	247
Oficiales	130	126	121
Total	378	375	368

Fuente: Secretaria General Universidad de Córdoba. 2006

Aspectos generales de la universidad

El presupuesto de ingresos para la vigencia 2006 de la Universidad de Córdoba es de 81.263 millones de pesos, de los cuales el 21% corresponde a recursos propios y el 79% a los aportes de la nación que financian los gastos de funcionamiento.

Presupuesto de Ingresos vigencia 2006		
Fuentes	Valor	% participación
1. Recursos Propios	17.375.125.703,00	21,38%
a. Ingresos Corrientes	9.341.939.381,00	11,50%
Venta de Servicios	8.637.568.472,00	10,63%
Operación Comercial	704.370.909,00	0,87%
Recursos de Capital	988.111.115,00	1,22%
Recursos de estampilla	2.202.218.550,00	2,71%
Venta de Servicios Especiales	3.941.494.367,00	4,85%
Fondo de Padrinazgo	901.362.290,00	1,11%
b. Recursos de Capital	1.559,00	0,00%
c. Recursos Propios UNISALUD	3.401,79	0,00%
2. Aportes de la Nación	63.888.856.191,00	78,62%
a. Funcionamiento	62.767.787.435,00	77,24%
b. Inversión	1.121.068.756,00	1,38%
Total Presupuesto	81.263.981.894,00	100,00%

Fuente: Secretaría General Universidad de Córdoba. 2006

Las inversiones de la Universidad están orientadas a desarrollar proyectos y actividades que permitan crear infraestructura social; acrecentar la capacidad productiva en el campo académico, investigativo y extensión, y; optimizar los procesos administrativos y financieros.

En tal sentido planea invertir recursos aproximados a los 2.777 millones de pesos en proyectos relacionados con: (i) implementación del sistema de información gerencial, (ii) mejoramiento de la infraestructura académica y; (iii) mejoramiento de la infraestructura de servicios.

3.6.2 Estatuto general

En el tema de los órganos de dirección, su organización y funcionamiento, frente al CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD, se concluyó que se cumple con la ley. Efectivamente el Estatuto incorpora todo lo establecido en los preceptos legales que regulan la materia. De todas formas se puede formular como oportunidad de mejoramiento que: 1. La comunidad académica participa en el nombramiento del rector sólo de manera indirecta, a través de sus representantes ante el CSU. 2. Las funciones de los decanos y vicerrectores no están establecidas. En el sistema de planeación y planes de desarrollo se tiene como oportunidad de mejoramiento que sólo se prevé como función del CSU sin ningún desarrollo en el EG.

Los temas de presupuesto y régimen de contratación, frente al CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD, se ajustan a lo dispuesto en la ley 30.

3.6.3 Estatuto docente

En relación con el ingreso a la carrera docente, se CUMPLE con todos los requisitos: mínimo título profesional universitario, incorporación previo concurso público de méritos, reglamentación del concurso por parte del Consejo Superior Universitario (CSU) y reglamentación de casos para eximir del título a quienes demuestren aportes significativos, por parte del CSU. Es una buena

práctica que se aclara en el Estatuto que los requisitos serán establecidos de acuerdo con el respectivo plan curricular del programa. En lo que tiene que ver con los aspectos de Gobernabilidad esta buena práctica parece indicar una adecuada participación de la comunidad educativa.

Frente a los derechos y obligaciones de los docentes el análisis de CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD muestra que sí los consagra. Sin embargo, el artículo 67 dice que el profesor no podrá desempeñar actividades extra universitarias que contravengan la ética o que pongan de manifiesto el deterioro de su integridad física o mental o que interfieran con los intereses institucionales. Como oportunidad de mejoramiento se debe dar mayor claridad en el tipo de conductas éticas que interfieren con los intereses institucionales.

En cuanto al sistema disciplinario, el tema de CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD muestra que sí lo consagra pero de forma incompleta (aunque establece faltas y su graduación). Se dice que el régimen aplicable es el contenido en la Ley 734 de 2002 o Código Disciplinario Único. Por lo que es una oportunidad de mejoramiento reglamentar en detalle el proceso disciplinario.

En la cuestión de carrera docente y frente al CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD se tiene que el escalafón del docente comprende las siguientes categorías: auxiliar, asistente, asociado y titular. Para ser profesor Asociado se requiere: cumplir los requisitos para ser profesor asistente o haber ejercido el cargo de profesor asistente por 5 años y presentar un trabajo elaborado por el docente que constituya un aporte significativo a la docencia, a las ciencias, a las artes o a las humanidades debidamente evaluado y aprobado por homólogos de otras instituciones. En el caso de las artes y humanidades dicho trabajo sólo será reconocido a profesores inscritos en estas áreas. También podrán ser clasificados en la categoría de profesor asociado, aquellos docentes que habiendo cumplido con los requisitos para ser profesor asistente, acrediten un puntaje mínimo de 300 puntos y hayan obtenido la calificación de aprobado en su trabajo de promoción a la categoría de profesor asociado. Para ser profesor Titular se requiere: haber ejercido el cargo de profesor asociado durante 6 años. Además presentar un trabajo elaborado por el docente que constituya un aporte significativo a la docencia, a las ciencias, a las artes o a las humanidades debidamente evaluado y aprobado por homólogos de otras instituciones. En el caso de las artes y humanidades dicho trabajo sólo será reconocido a profesores inscritos en estas áreas. También podrán ser clasificados en la categoría de profesor titular, aquellos docentes que habiendo cumplido con los requisitos para ser profesor asociado, acrediten un puntaje mínimo de 350 puntos y hayan obtenido la calificación de aprobado en su trabajo de promoción a la categoría de profesor titular. Es una oportunidad de mejoramiento que para ser profesor Titular la ley exige más de un trabajo. Se debe destacar como buena práctica que este es un estatuto detallado. En el tema de los aspectos de gobernabilidad se tiene en cuenta el desempeño docente, que se traduce en rendición de cuentas, efectividad y competencia.

En lo que tiene que ver con las bonificaciones adicionales de los docentes el estatuto se REMITE a las normas legales que regulan la materia actualmente. Los estímulos adicionales de la Universidad no contrarían ninguna disposición legal ya que no tienen efectos sobre los gastos de nómina de la universidad. En cuanto a las oportunidades de mejoramiento se debe decir que aunque ciertos estímulos se relacionan con la productividad académica de los docentes, otros no lo hacen. Debe quedar claro en el reglamento que los estímulos adicionales que eventualmente cree la universidad no pueden tener un contenido económico que altere sus gastos de nómina. En relación con las buenas prácticas se tiene que se establece en el Estatuto un procedimiento claro y transparente para que los docentes obtengan sus respectivos reconocimientos.

En cuanto al régimen salarial, el Estatuto docente está actualizado. Sin embargo falta reglamentar De los mecanismos de asignación de puntaje falta reglamentar: i) el Sistema de evaluación periódica de productividad; ii) el procedimiento para la selección de pares externos; iii) el procedimiento para el reconocimiento de puntos por actividades académico-administrativas; iv) el procedimiento para el reconocimiento de puntos salariales por desempeño destacado en labores de docencia y extensión; v) el procedimiento para el reconocimiento de puntos salariales por

experiencia calificada; y vi) el procedimiento para el reconocimiento de puntos por productividad académica. No deben estipularse ningún tipo de erogaciones diferentes a las establecidas por el Decreto 1279 de 2002 que afecten gastos de nómina por fuera del presupuesto.

En lo referente a la jornada de trabajo, el estatuto establece que la dedicación del profesor de tiempo completo a la universidad es de cuarenta horas laborales semanales. En lo que tiene que ver con el sistema de vinculación se establece que los profesores son de dedicación exclusiva, de tiempo completo, de medio tiempo y de cátedra.

3.6.4 Reglamento estudiantil

En el tema de las condiciones de ingreso, se CUMPLE con los requisitos previstos en el Artículo 14 y en el Decreto 860. Es una buena práctica que se cumplen todos los requisitos exigidos por la ley y que se respeten los derechos fundamentales de los estudiantes, el derecho a la educación y la Institución ejerce la autonomía universitaria. En lo que tiene que ver con los aspectos de gobernabilidad, la Institución puede controlar el ingreso de sus estudiantes mediante el proceso de Inscripción, Selección y Admisión.

En las condiciones de reingreso, el Estatuto también CUMPLE LA NORMATIVIDAD. Es una buena práctica que se respetan los derechos fundamentales de los estudiantes, el derecho a la educación y la Institución ejerce la autonomía universitaria. En todo caso se puede mencionar como oportunidad de mejoramiento revisar si las causales de pérdida de la calidad de estudiante tienen carácter definitivo y de ser así, evaluar si con ellas se vulnera el derecho a la educación o si se cumple con la dimensión de derecho-deber que caracteriza al mencionado derecho. Frente a los aspectos de Gobernabilidad se debe decir que la Institución puede controlar el reingreso de sus estudiantes con la regulación que existe sobre la materia.

En lo que tiene que ver con los deberes y derechos de los estudiantes, frente al tema del CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD se concluyó que sí se acoge lo previsto en la ley. Es una buena práctica que se respeten los derechos fundamentales de los estudiantes, el derecho a la educación y la Institución ejerce la autonomía universitaria. Como oportunidad de mejoramiento se debe establecer el deber de representar a la Universidad con dignidad y decoro, por los términos ambiguos, en la práctica podría traducirse en una vulneración a los derechos fundamentales a la dignidad humana, libertad de cultos y conciencia y libre desarrollo de la personalidad. Valdría la pena contextualizar los términos. En lo relacionado con los aspectos de Gobernabilidad, con la excepción mencionada, se puede afirmar que la Institución cuenta con un listado de derechos y deberes que le puede servir para tener una relación con sus estudiantes basadas en el respeto, la igualdad, el diálogo y la participación.

En el tema de los mecanismos de incentivos para los estudiantes también se CUMPLE con lo previsto por la ley. Es una buena práctica que se respeten los derechos fundamentales de los estudiantes, el derecho a la educación y que la Institución ejerza la autonomía universitaria. El modelo es claro y completo, se establecen las condiciones bajo las que se otorgarán y clases de Estímulos y Distinciones que se otorgarán; así mismo, se define cada una de las clases de Estímulos y Distinciones y se establecen los casos en que las anteriores aplicaran. Frente a los aspectos de Gobernabilidad, La Institución cuenta con una regulación en la materia que le permite estimular a sus estudiantes. La Universidad se considera un modelo que podría replicarse en la materia.

En lo que respecta a las evaluaciones y frente al criterio de CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD, se puede afirmar que sí se cumple con lo previsto por la ley. Se debe considerar como buena práctica que se respetan los derechos fundamentales de los estudiantes, el derecho a la educación y la Institución ejerce la autonomía universitaria. Se establece el procedimiento para reclamar sobre las notas. En todo caso es una oportunidad de mejoramiento que hay un capítulo sobre calificaciones que se podría incorporar en el de evaluaciones para unificar la materia,

comprendida de manera general. En el tema de aspectos de gobernabilidad la Institución cuenta con una regulación en la materia que le permite observar y evaluar el proceso de aprendizaje de sus estudiantes.

En lo concerniente al régimen disciplinario y frente al criterio de CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD se puede decir que se cumple con lo previsto por la ley. Es una buena práctica que se respetan los derechos de defensa y debido proceso, con las excepciones señaladas, el derecho a la educación y la Institución ejerce la autonomía universitaria. Como oportunidades de mejoramiento se deben destacar que las actitudes o comportamientos contrarios a los socialmente aceptados, en contra del decoro o respeto debido a la Universidad, por la ambigüedad en los términos, la falta podría vulnerar los derechos a la dignidad humana, libertad de conciencia y cultos y el libre desarrollo de la personalidad. Se establece recurso de reposición para toda decisión diferente a la amonestación por escrito y la apelación sólo se menciona para el caso de expulsión. Aunque la ley determina que puede haber excepciones a la doble instancia, por tratarse de personas en formación, se debería contar con los dos recursos para todas las sanciones. En lo que se relaciona con los aspectos de gobernabilidad, la Institución cuenta con un régimen disciplinario que le permite controlar a sus estudiantes, aunque podría mejorar su relación con aquellos fortaleciendo los aspectos señalados en las oportunidades de mejoramiento.

Finalmente, frente al régimen académico se tiene que el Estatuto CUMPLE con lo previsto por ley. Se configura como buena práctica que en el estatuto se respetan los derechos fundamentales de los estudiantes, su derecho a la educación y la Institución ejerce su derecho a la autonomía universitaria. Como oportunidad de mejoramiento del régimen académico, se podría organizar de una manera más clara y en un sólo aparte (se encuentra establecido a lo largo del Reglamento) para que el estudiante encuentre los elementos que requiere fácilmente. Utilizando los modelos de otras instituciones podrían unificar los temas que hacen parte del régimen académico. En lo que tiene que ver con los aspectos de gobernabilidad, el régimen académico es uno de los aspectos que con más cuidado deberían regular los Reglamentos Estudiantiles porque es precisamente el desarrollo académico el que garantizará el proceso de aprendizaje de los estudiantes, por esto la Institución debería regular la materia de una forma más clara y consistente para poder evaluar y garantizar dicho proceso.

3.6.5 Régimen administrativo interno

Esta Universidad no cuenta con un RAI. Teniendo en cuenta el Art. 65 de la Ley 30, podemos decir que el CSU no ha expedido el Régimen Administrativo Interno (RAI). Como oportunidad de mejoramiento se puede decir que es fundamental que el CSU ordene e inicie la elaboración del RAI, como quiera que es fundamental regular el tema de condiciones de ingreso; derechos y deberes del personal administrativo; inhabilidades, incompatibilidades, de la vinculación y retiro, de la carrera administrativa, empleados administrativos que desarrollan actividades remuneradas; remuneración, jornadas, días de descanso, licencias, vacaciones, prestaciones, horas extras, evaluación del desempeño, régimen de seguridad social, régimen disciplinario, entre otros, correspondientes al personal administrativo de la Universidad.

3.6.6 Estatuto Contractual

El Estatuto General, Acuerdo 0021 del 24 de junio de 1994, establece en el capítulo II del Título II que el régimen contractual se rige por los principios, modalidades y selección de contratistas según lo previsto en la ley

De acuerdo con la información suministrada la Universidad de Córdoba no tiene estatuto de contratación.

3.7. Universidad de Cundinamarca

3.7.1 Contexto

Aspectos generales de la universidad

La Universidad de Cundinamarca fue creada en el año 1969 a través de la Ordenanza No. 45 bajo la denominación de Instituto Técnico Universitario de Cundinamarca ITUC y con una oferta educativa orientada a la formación de peritos, técnicos y expertos (programas con una duración máxima de dos años y medio).

Desde sus inicios una de las prioridades de la institución fue la formación profesional en diversas áreas del conocimiento, objetivo que llevó a sus directivos a solicitar el reconocimiento como Universidad ante el Ministerio de Educación Nacional (1990), obteniéndolo en el año 1992 a través de la Resolución 19530 del 30 de diciembre.

Desde entonces y hasta hoy, la Universidad de Cundinamarca ha estado avanzando responsable, constante y persistentemente, para consolidarse como la institución en la cual los habitantes de la provincia del Departamento encuentren las oportunidades de formación profesional que buscan.

De igual forma, sus estatutos la definen como un ente autónomo independiente de Educación Superior de carácter estatal del orden territorial, con personería jurídica, autonomía académica, administrativa, financiera, presupuestal y de gobierno; con rentas y patrimonio propios, y vinculada al Ministerio de Educación Nacional con domicilio en la ciudad de Fusagasugá.

Dentro del proceso ordinario de Auto evaluación Institucional, el Plan de Desarrollo de la Universidad ha estado en permanente revisión y actualización y esta planteado hasta el 2020; dicho proceso ha estado enmarcado en cinco sectores estratégicos que es importante resaltar en la presente contextualización:

1. Desarrollo científico tecnológico, humanístico, cultural y artístico;
2. Empoderamiento de talento humano, de la cultura y del bienestar institucional;
3. Planeación y modernización administrativa;
4. Inserción nacional e internacional de la Universidad;
5. Fortalecimiento financiero.

En cuanto a los programas académicos, la Universidad ofrece 32 programas en ocho sedes; de los cuales 25 son de pregrado y 7 especializaciones. En este sentido, es importante resaltar que el mayor número se encuentran en la sede de Fusagasuga (15), seguido por Girardot (5) y Ubaté (4) sólo para mencionar las tres que tienen el mayor número.

Programas Académicos por Sede y Nivel 2006

Sede	Especialización	Pregrado	Total
Fusagasugá	5	10	15
Ubaté	1	3	4
Girardot	1	4	5
Facatativá	0	2	2
Chía	0	2	2
Chocontá	0	2	2
Soacha	0	1	1
Zipaquirá	0	1	1
Total	7	25	32

Fuente: Oficina de Planeación. Universidad de Cundinamarca. Marzo de 2006.

Aspectos estudiantiles y profesoraes

La población estudiantil es una variable que permite conocer no solo la demanda por los diferentes programas académicos que esta ofreciendo la Universidad, sino también, observar el comportamiento de egresados, graduados, no graduados y la deserción de estudiantes, entendiendo que los egresados son los que terminan el plan de estudios, los graduados aquellos que obtienen el título y la deserción los que se retiran de la Universidad.

Población Estudiantil por Nivel 2003-2005

Nivel	2003		2004		2005	
	Periodo 1	Periodo 2	Periodo 1	Periodo 2	Periodo 1	Periodo 2
Especialización	145	145	155	127	12	28
Pregrado	7.651	7.624	7.986	7.951	7.969	7.804
Total general	7.796	7.769	8.141	8.078	7.981	7.832

Fuente: Oficina de Planeación. Universidad de Cundinamarca. Marzo de 2006.

Las cifras de la Universidad de Cundinamarca muestran una población estudiantil de 7832 estudiantes a diciembre de 2005, lo cual refleja un incremento mínimo entre el 2003 y el 2005 (0,8%). Resulta interesante observar la disminución de las cifras de estudiantes en los programas de especialización, debido principalmente a la no apertura de programas de este nivel en la sede de Fusagasugá.

Población Estudiantil por Nivel y Sede 2003-2005

Nivel	SEDE	2003-1	2003-2	2004-1	2004-2	2005-1	2005-2
Especialización		145	145	155	127	12	28
	Fusagasugá	40	35	42	45	0	0
	Girardot	105	110	92	61	12	9
	Ubaté	0	0	21	21	0	19
Pregrado		7.651	7.624	7.986	7.951	7.969	7.804
	Chía	520	552	590	552	520	518
	Chocontá	124	131	134	100	71	75
	Facatativá	1.166	1.133	1.187	1.140	1.101	1.048
	Fusagasugá	3.357	3.292	3.456	3.431	3.590	3.531
	Girardot	1.757	1.714	1.774	1.709	1.560	1.459
	Soacha	63	112	150	283	348	424
	Ubaté	609	623	624	658	704	678
	Zipacquirá	55	67	71	78	75	71
Total general		7.796	7.769	8.141	8.078	7.981	7.832

Fuente: Oficina de Planeación. Universidad de Cundinamarca. Marzo de 2006.

El número de egresados en el 2005 es de 770 estudiantes, de los cuales el 89,6% pertenece a programas de pregrado, 73 son egresados de licenciaturas y sólo 7 de tecnologías (0,9%). El promedio de los últimos tres años ha sido de 780 estudiantes, registrando un mayor número en el 2006, cifra que disminuyó considerablemente en el 2005 cuando egresaron 274 estudiantes menos que en el 2004.

EGRESADOS 2003 A 2005			
Nivel	2003	2004	2005
Pregrado	482	825	690
Tecnología	0	2	7
Licenciatura	44	217	73
Total	526	1044	770

Fuente: Oficina de Planeación. Universidad de Cundinamarca. 2006

La planta docente por su parte ha tenido mínimos cambios, es así como en el 2005 el número de profesores fue de 717, de los cuales el 45% son catedráticos, el 28% ocasionales de tiempo completo, el 19,2% son ocasionales de medio tiempo y el 7,5% restante son de planta.

Docentes por tipo de Vinculación 2004-2005

Tipo de Vinculación	I-2004	II-2004	I-2005	II-2005
Hora Cátedra	375	377	321	323
Medio Tiempo Ocasionales	77	75	96	138
Tiempo Completo Ocasionales	248	274	229	202
Planta	54	54	54	54
TOTAL	754	780	700	717

Fuente: Oficina de Planeación. Universidad de Cundinamarca. Marzo de 2006.

Aspectos presupuestales y financieros

El presupuesto de la Universidad de Cundinamarca es de 23.799 para la vigencia 2006, de los cuales el 37% corresponde a recursos propios. El 61% son el resultado de los aportes de la nación, de los cuales 10.253 millones de pesos resultan de las transferencias departamentales (43%) y 4.474 de las transferencias nacionales (18,8%).

Presupuesto de Ingresos Vigencia 2006

Concepto	Valor	Participación %
I. Corrientes	23.549.650.380	98,95%
Venta de Servicios Educativos	8.821.863.241	37,07%
Inscripciones	52.061.000	0,22%
Matriculas	7.734.847.240	32,50%
Derechos	339.657.000	1,43%
Venta de Servicios	113.685.000	0,48%
Administración de Convenios	200.000.000	0,84%
Convenios	1	0,00%
Otros Ingresos	381.613.000	1,60%
Transferencias Nacionales	4.474.787.139	18,80%
Transferencias Departamentales	10.253.000.000	43,08%
II. Recursos de Capital	249.790.000	1,05%
Rendimientos	249.790.000	1,05%
Total Presupuesto de Ingresos	23.799.440.380	100,00%

Fuente: Universidad de Cundinamarca. Marzo de 2006.

Las inversiones alcanzan un valor aproximado de 1.666 millones en el 2006 y están orientadas al desarrollo de programas orientados principalmente a: (i) acreditación, (ii) desarrollo académico y administrativo, (iii) desarrollo y capacitación de personal, (iv) bienestar universitario, (v) proyección social, (vi) investigación, (vii) planta física y; (viii) dotación laboratorios, bibliotecas y ayudas educativas.

3.7.2 Estatuto general

En lo relacionado con los órganos de dirección, su organización y funcionamiento se da un CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD ya que el Estatuto incorpora todo lo establecido en los preceptos legales que regulan la materia.

En lo que tiene que ver con el sistema de planeación y planes de desarrollo se puede mencionar como oportunidad de mejoramiento que sólo se prevé como función del CSU sin ningún desarrollo en el EG. En lo relacionado con los temas de presupuesto y régimen de contratación se da un CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD ya que los Títulos respectivos se ajustan a lo dispuesto en la ley 30.

3.7.3 Estatuto docente

En lo que tiene que ver con el ingreso a la carrera docente, se concluye que frente al CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD, el estatuto cumple con todos los requisitos: mínimo título profesional universitario, incorporación previo concurso público de méritos, reglamentación del concurso por parte del Consejo Superior Universitario (CSU) y reglamentación de casos para eximir del título a quienes demuestren aportes significativos, por parte del CSU.

En cuanto a los derechos y obligaciones de los docentes se concluye frente al CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD que sí los consagra. Sin embargo, el artículo 134 establece que está prohibido aceptar sin permiso de la autoridad competente, cargos, honores o recompensas provenientes de organismos internacionales o gobiernos extranjeros; Además se establece que: Incumplir cualquier decisión judicial, administrativa, contravencional, de policía o disciplinaria u obstaculizar su ejecución; Art. 134 p): Proporcionar noticias o informes sobre asuntos de la administración, cuando no estén facultados para hacerlo. Como oportunidad de Mejoramiento se

puede proponer eliminar las prohibiciones que no se refieran a conductas que interfieran con la labor docente. En lo que tiene que ver con las Buenas prácticas el artículo 133 dice que debe respetar la libertad sexual de compañeros, alumnos y demás personal vinculado a la Universidad, en todas sus manifestaciones.

En el tema de sistema disciplinario se da un CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD.

Frente a la carrera docente y en lo que tiene que ver con el CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD se puede decir que el escalafón del docente comprende las siguientes categorías: auxiliar, asistente, asociado y titular. Para ser profesor Asociado se requiere: 3 años de permanencia como profesor asistente; evaluación satisfactoria; haber elaborado y sustentado ante homólogos de otras universidades reconocidas por el Estado, un trabajo que constituya un aporte significativo a la docencia, a las ciencias, a las artes o a las humanidades; certificar título de postgrado a nivel de maestría en el campo particular de su actividad docente o en área instrumental de la función docente. Para ser profesor Titular se requiere: 4 años de permanencia como profesor asociado; evaluación satisfactoria; haber elaborado y sustentado ante homólogos de otras universidades reconocidas por el Estado, trabajos diferentes que constituyan un aporte significativo a la docencia, a las ciencias, a las artes o a las humanidades; certificar título de maestría o doctorado en el campo particular de su actividad docente o en área instrumental de la función docente. Es una buena práctica que el estatuto sea tan detallado. En lo que tiene que ver con los aspectos de Gobernabilidad se tiene en cuenta el desempeño docente, que se traduce en rendición de cuentas, efectividad y competencia.

En el tema de bonificaciones adicionales a los docentes y frente al CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD se concluye que no se encontró una referencia específica a las normas que regulan esta materia ni tampoco una regulación alternativa. Sin embargo se establece entre las funciones del Comité Docente evaluar la actividad de los profesores según las normas vigentes. Los estímulos adicionales no contrarían ninguna norma legal ya que no constituyen una alteración en los gastos de nómina de la universidad. Como oportunidades de mejoramiento se pueden mencionar las siguientes: 1. Todos los estímulos se deberían conceder en virtud de la productividad académica de los docentes. 2. Los procedimientos y requisitos para acceder a ciertos estímulos adicionales están consagrados en el Estatuto en forma muy general, por lo que sería bueno especificarlos pero teniendo en cuenta que no pueden producir ninguna alteración en los gastos de nómina. 3. se debería hacer expresa referencia a las normas que regulan la materia.

En lo que tiene que ver con el régimen salarial se concluyó que el Estatuto docente desactualizado. El Comité Interno de Asignación de Puntaje está regulado bajo los parámetros del Decreto 1444/92, falta actualizarlo. No deben estipularse ningún tipo de erogaciones diferentes a las establecidas por el Decreto 1279 de 2002 que afecten gastos de nómina por fuera del presupuesto. Por lo que se debe considerar como oportunidad de mejoramiento actualizar el Estatuto Docente y el comité de asignación de puntaje de acuerdo con los parámetros del Decreto 1279 de 2002. De los mecanismos de asignación de puntaje falta reglamentar: i) el Sistema de evaluación periódica de productividad; ii) el procedimiento para la selección de pares externos; iii) el procedimiento para el reconocimiento de puntos por actividades académico-administrativas; iv) el procedimiento para el reconocimiento de puntos salariales por desempeño destacado en labores de docencia y extensión; v) el procedimiento para el reconocimiento de puntos salariales por experiencia calificada; y vi) el procedimiento para el reconocimiento de puntos por productividad académica

En lo que tiene que ver con la jornada de trabajo, el estatuto establece que la dedicación del profesor de tiempo completo a la universidad es de cuarenta horas laborales semanales.

Frente al sistema de vinculación y en lo relacionado con el CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD se pudo observar que los profesores son de dedicación exclusiva, de tiempo completo, de medio tiempo y de cátedra. La dedicación del profesor de tiempo completo a la universidad es de cuarenta horas laborales semanales. También se dispone que los profesores sean de dedicación exclusiva, de tiempo completo, de medio tiempo y de cátedra.

3.7.4 Reglamento estudiantil

En lo que tiene que ver con las condiciones de ingreso y frente al CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD se concluye que el Estatuto se cumple con los requisitos previstos en el Artículo 14 y en el Decreto 860. Es una buena práctica que se cumplen todos los requisitos exigidos por la ley y se respetan los derechos fundamentales de los estudiantes, el derecho a la educación y la Institución ejerce la autonomía universitaria. Finalmente, en lo concerniente a los aspectos de gobernabilidad, la Institución puede controlar el ingreso de sus estudiantes mediante el proceso de admisión.

En lo que tiene que ver con las condiciones de reingreso se CUMPLE con lo previsto por la ley. Es una buena práctica que se respetan los derechos fundamentales de los estudiantes, el derecho a la educación y la Institución ejerce la autonomía universitaria. Con respecto a las oportunidades de mejoramiento se debe revisar si las causales de pérdida de la calidad de estudiante tienen carácter definitivo y de ser así, evaluar si con ellas se vulnera el derecho a la educación o si se cumple con la dimensión de derecho-deber que caracteriza al mencionado derecho. Finalmente, en lo concerniente a los aspectos de gobernabilidad, se podría desarrollar la regulación de la materia para que la Institución contara con mejores herramientas para controlar el reingreso de sus estudiantes.

En el tema relacionado con los deberes y derechos de los estudiantes también se CUMPLE con lo previsto por la ley. Es una buena práctica que se respetan los derechos fundamentales de los estudiantes, el derecho a la educación y la Institución ejerce la autonomía universitaria. El modelo es claro, completo y consistente. Finalmente, en lo concerniente a los aspectos de gobernabilidad se tiene que la Institución cuenta con un listado de derechos y deberes que le puede servir para tener una relación con sus estudiantes basada en el respeto, la igualdad, el diálogo y la participación. La Universidad se considera un modelo que podría replicarse en la materia.

En el tema relacionado con los mecanismos de incentivos para los estudiantes, en relación con el CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD, se concluye que se cumple con lo previsto por la ley. Es una buena práctica que se respetan los derechos fundamentales de los estudiantes, el derecho a la educación y la Institución ejerce la autonomía universitaria. En lo que tiene que ver con los aspectos de Gobernabilidad, la Institución cuenta con una regulación en la materia que le permite estimular a sus estudiantes.

Frente a las evaluaciones se concluye que, CUMPLE con lo previsto por la ley. Es una buena práctica que se respetan los derechos fundamentales de los estudiantes, el derecho a la educación y la Institución ejerce la autonomía universitaria. Se establece un mecanismo de revisión de exámenes. El Reglamento de Postgrados, también consagra un sistema de evaluación para los estudiantes de este tipo de programas. Con respecto a las oportunidades de mejoramiento se debe mencionar que hay un capítulo adicional sobre la Revisión de los Exámenes y otro sobre las calificaciones que se podrían incorporar en el de evaluaciones para unificar la materia. Finalmente, en lo concerniente a los aspectos de Gobernabilidad, la Institución cuenta con una regulación en la materia que le permite observar y evaluar el proceso de aprendizaje de sus estudiantes.

En el tema relacionado con el régimen disciplinario también se CUMPLE con lo previsto por la ley. Como buena práctica se tiene que se respetan los derechos de defensa y debido proceso, con las excepciones señaladas, el derecho a la educación y la Institución ejerce la autonomía. Cuando hay flagrancia grave, se puede suspender al estudiante durante la investigación, no parece violatorio de la presunción de inocencia en la medida en que se contextualiza con la flagrancia. Se debe señalar como oportunidad de mejoramiento que si la notificación de ciertas sanciones no se puede hacer personalmente, se publicará en lugar visible, lo que podría vulnerar el derecho fundamental a la intimidad del estudiante (Ver comentario anexo a la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca). Finalmente, en lo concerniente a los aspectos de gobernabilidad, la Institución cuenta con un

régimen disciplinario que le permite controlar a sus estudiantes, aunque podría mejorar su relación con aquellos fortaleciendo los aspectos señalados en oportunidades de mejoramiento.

En el tema relacionado con régimen académico se concluye que se CUMPLE con lo previsto por ley. Como buena práctica se debe señalar que se respetan los derechos fundamentales de los estudiantes, su derecho a la educación y la Institución ejerce su derecho a la autonomía universitaria. En lo que tiene que ver con las oportunidades de mejoramiento, el régimen académico, se podría organizar de una manera más clara y en un sólo aparte (se encuentra establecido a lo largo del Reglamento) para que el estudiante encuentre fácilmente los elementos que requiere. Utilizando los modelos de otras instituciones podrían unificar los temas que hacen parte del régimen académico. Frente a los aspectos de gobernabilidad se puede afirmar que el régimen académico es uno de los aspectos que con más cuidado deberían regular los Reglamentos Estudiantiles porque es precisamente el desarrollo académico el que garantizará el proceso de aprendizaje de los estudiantes, por esto la Institución debería regular la materia de una forma más clara y consistente para que pueda evaluar y garantizar el proceso de aprendizaje de sus estudiantes.

3.7.5 Régimen administrativo interno

Esta Universidad tiene el Acuerdo 013 de mayo 23 de 1996 por el cual se adopta el Estatuto Orgánico de la Universidad de Cundinamarca y se determinan las funciones de todas sus dependencias. Este Acuerdo ha sido modificado en dos ocasiones así: una por el Acuerdo 018 de 2004 por medio del cual se modifica parcialmente el Acuerdo No. 013 del 23 de mayo de 1996 "Estatuto Orgánico" y el Acuerdo 010 del 20 de Junio de 2002 "Estatuto General de la Universidad de Cundinamarca", y se dictan otras disposiciones". Estos Acuerdos no contemplan aspectos importantes y fundamentales como los que debería tener un RAI. Como oportunidades de mejoramiento se podrían mencionar las siguientes: elaborar el RAI en el que contenga temas tales como condiciones de ingreso; derechos y deberes del personal activo; inhabilidades, incompatibilidades, de la vinculación y retiro, de la carrera administrativa, empleados activos que desarrollan actividades remuneradas; remuneración, jornadas, días de descanso, licencias, vacaciones, prestaciones, horas extras, evaluación del desempeño, régimen de seguridad social, régimen disciplinario, entre otros, correspondientes al personal administrativo de la Universidad.

3.7.6 Régimen contractual

El Acuerdo 010 del 20 de junio de 2002, Estatuto General, establece en el Capítulo I del Título V, que los contratos que celebre se rigen por las normas jurídicas de carácter civil y comercial, según la naturaleza de cada contrato. Exceptúa los contratos de empréstito, los cuales se someten a las reglas de la ley 80 de 1993 y demás disposiciones que la modifiquen, complementen o sustituyan.

En el artículo 58, exige que, para la validez, los contratos que ella celebre, además del cumplimiento de los requisitos propios de la contratación entre particulares, estarán sujetos a los requisitos de aprobación y registro presupuestal, sujeción de los pagos según la disponibilidad presupuestal y a las respectivas apropiaciones; a la publicación en la gaceta de cundinamarca y al pago del impuesto de timbre nacional, cuando a ello hubiere lugar, de conformidad con las normas legales y reglamentarias vigentes.

La Universidad de Cundinamarca adopta el Estatuto Contractual por Acuerdo 004 del 11 de mayo de 1998, con base en el artículo 69 de la Constitución Política en armonía con lo dispuesto en la Ley 30 de 1992

Consta de 22 artículos.

Remite su cumplimiento estrictamente al derecho civil y comercial

Normatividad. se rige por las normas del derecho privado cuyos efectos están sujetos a las disposiciones civiles y comerciales según la naturaleza de los mismos, por las normas referentes a las de ciencia y tecnología y las contenidas en el estatuto contractual.

Se exceptúan de lo anterior los contratos de empréstito, los cuales se someten a las reglas previstas para ellos por el Decreto 222 de 1983 y demás disposiciones que lo modifiquen, complementen o sustituyan. Esta remisión se hace por disposición expresa de la Ley 80 de 1993.

Validez de los contratos: Para su validez, además del cumplimiento de los requisitos propios de la contratación entre particulares, están sujetos a los requisitos de aprobación y registro presupuestal, a la sujeción de los pagos según la suficiencia de las respectivas apropiaciones, publicación en el Diario Oficial y pago del impuesto de timbre nacional, cuando a éste haya lugar.

La Contratación se adelanta con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la delegación de funciones. En consecuencia quienes participen en el proceso de contratación, deben tener en cuenta que:

Los procesos contractuales son públicos.

Los trámites, deben adelantarse con austeridad de tiempo, medios, gastos y no se exigirán sellos, autenticaciones, reconocimiento de firmas, ni cualquier otra clase de formalidad o requisito que no esté señalado en el presente Régimen.

Antes de iniciar el proceso de contratación, deben analizarse en forma integral los proyectos, estudios y diseños que definen y caracterizan su objeto y obtenerse las autorizaciones pertinentes acorde con las políticas determinadas por los órganos de gobierno y el Plan de desarrollo de la Universidad

Es una buena practica, exige que haya una muy buena justificación de la contratación.

Responsabilidades en la contratación. Responden disciplinaria, civil y penalmente los funcionarios que participen en el proceso contractual en representación de la Universidad, los consultores y los interventores, según el caso, por sus actuaciones u omisiones y estarán obligados a indemnizar los daños que éstas causen.

Contenido y forma de la contratación. Toda contratación que celebre la Universidad deberá constar por escrito, bien sea a través de órdenes contractuales, de contratos o de convenios; y, no requiere más requisitos de forma que aquellos propios de su naturaleza del contrato, para lo cual debe contener al menos:

- Nombre e identificación del Rector o de su Delegado
- Nombre e identificación del contratista
- Objeto general y específico
- Valor
- Forma de pago
- Plazo o término de ejecución
- Descripción de las actividades específicas según la naturaleza de la orden contractual, contrato o convenio.

Además, si a ello hubiese lugar, en la contratación deberán figurar:

- Las garantías exigibles según su naturaleza y forma de pago.
- La disponibilidad y sujeción presupuestal

- La obligación de pago del impuesto de timbre
- La obligación de pago de los derechos de publicación en el Diado Oficial
- Declaración del Contratista en la cual manifieste que no está incurso en ninguna inhabilidad o incompatibilidad y que serán de su exclusiva responsabilidad las consecuencias que se deriven de las antecedentes o sobrevinientes.

Cláusulas excepcionales. La Universidad puede incluir en los contratos que celebre, las cláusulas excepcionales al derecho común, de caducidad, penal pecuniaria y multas, así como los principios de modificación, interpretación y terminación unilaterales.

Inhabilidades, incompatibilidades y nulidades. En cuanto no sean contrarias al Régimen contractual de la Universidad, a las normas que lo complementen o reglamenten y a sus estatutos, se aplican a los procesos contractuales las normas sobre inhabilidades e incompatibilidades y nulidades contenidas en el Estatuto General de Contratación de la administración Pública y demás normas que lo reglamenten, adicionen o modifiquen. Es decir sobre este punto aplica Ley 80 de 1993.

Ordenes Contractuales. Podrá contratar bajo esta modalidad, previa certificación de disponibilidad presupuestal, obras, trabajos, suministros o compra de bienes muebles y prestación de servicios, hasta por una cuantía equivalente a 100 SMLMV.

Contratos. Exige que se debe celebrar contrato escrito cuando la cuantía sea superior a 100 SMLMV.

Convenios. Para propiciar y garantizar el cumplimiento, el fomento y el desarrollo de su misión, puede celebrar convenios con personas naturales o jurídicas y con entidades públicas o privadas, mediante los cuales las partes adquieren compromisos recíprocos de cooperación.

Si la ejecución del convenio compromete recursos humanos, financieros o físicos de la Universidad, ésta celebrará contratos de acuerdo con lo establecido en el Régimen de contratación de la misma.

Competencia. El competente es el Rector y las autoridades en quienes él delegue.

Los convenios internacionales, los contratos de empréstitos y los de compra, enajenación o gravamen de bienes inmuebles, serán suscritos por el Rector

Exige a los proponentes certificación de registro, calificación, y clasificación de la Cámara de Comercio como requisito para celebrar contratos de obra, consultoría, suministro y compraventa de bienes muebles.

Exige el otorgamiento de una garantía conforme a lo normado en la Ley 80 de 1993

Las órdenes contractuales se perfeccionan con la firma de las partes. Para su ejecución requieren: registro presupuestal, pago de impuesto de timbre cuando haya lugar y aprobación de las garantías exigidas por el funcionario en quien delegue el Rector.

Los contratos se perfeccionan con la firma de las partes. Para su ejecución requieren: registro presupuestal, pago del impuesto de timbre cuando haya lugar, aprobación de la garantía y publicación.

Los convenios se perfeccionan con su firma y publicación.

Liquidación de los contratos. Todos los contratos de tracto sucesivo y los que terminen anormalmente, se deben liquidar a más tardar, dentro de los sesenta (60) días siguientes a su terminación.

Modificación, adición y prórroga. Las órdenes contractuales, contratos y convenios que celebre la Universidad, pueden ser modificadas, adicionadas o prorrogadas, en forma motivada y de común acuerdo entre las partes siempre y cuando estén vigentes y se mantenga su objeto. Sólo podrán adicionarse hasta en un 50% de su valor total.

Solución de controversias. Las partes buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias que surjan de la actividad contractual y para el efecto, a través de las oficinas de asesoría jurídica, acudirán al empleo de mecanismos de conciliación, amigable composición y transacción o cualquier forma extrajudicial.

Comité de Contratación. Crea el Comité de Contratación de la Universidad integrado por:

- El Vicerrector Financiero
- El Decano o jefe de la dependencia administrativa interesada en la contratación
- El Secretario General

Este Comité ejerce las siguientes funciones:

1. Emite concepto fundamentado en los casos previstos en el artículo 13 del Estatuto
2. En los demás casos que señale el Consejo Superior

El acuerdo entra a regir a partir de su vigencia, sin que exija su publicación, hecho que le podría generar complicaciones en la medida que no puede ser oponible a terceros por la falta de publicidad.

3.8 Universidad de la Amazonía

3.8.1 Contexto

Aspectos estudiantiles y profesoriales

La Universidad de la Amazonía tiene su origen en el Instituto Tecnológico Universidad Surcolombiana (ITUSCO), hoy Universidad Surcolombiana, ubicada en el Departamento del Huila.

Inicialmente fue creada como una seccional en Florencia (Caquetá) del Instituto ITUSCO a través del acuerdo 004 del 15 de diciembre de 1970 ofreciendo programas intermedios a nivel tecnológico. En 1977 y después de la transformación de ITUSCO en Universidad Surcolombiana, se convirtió en una de sus regionales, con dependencia administrativa y financiera que plantearon serias limitaciones a sus acciones y proyección.

Como consecuencia de estos inconvenientes, de las necesidades de la región y de las gestiones adelantadas por la Regional, la Ley 60 de 1982 la transformó en una institución de Educación Superior denominada Universidad de la Amazonía y posteriormente reconocida institucionalmente por el Ministerio de Educación Nacional en el año 1983, lo cual se convirtió en la realización histórica de mayor trascendencia cultural y científica de la región hasta ese momento.

De conformidad con sus estatutos, la Universidad de la Amazonía es considerada una institución estatal de educación superior, del orden nacional, organizada como ente universitario autónomo, de carácter investigativo, docente y de proyección social, con régimen especial, vinculada al Ministerio de Educación Nacional.

La Universidad tiene un claro compromiso con el desarrollo sostenible de la región amazónica, razón por la cual desde sus inicios ha planteado como ejes centrales de su quehacer los siguientes: (i) el posicionamiento en un área geográfica que es casi la tercera parte del país con características económicas, étnicas y culturales diversas y; (ii) la implementación de nuevos estilos de organización y de técnicas modernas de comunicación.

En términos de su oferta Educativa, cuenta con 21 programas académicos pertenecientes a seis (6) facultades: (i) Ciencias Contables, Económicas y Administrativas, (ii) Ciencias de la Educación, (iii) Ciencias Agropecuarias, (iv) Ciencias Básicas, (v) Ingeniería y; (vi) Derecho.

De los veintiún programas que ofrece la universidad, el 66% son presenciales, 19% a distancia y el 14,3% semipresenciales. Así mismo, 11 programas son de pregrado, 8 son licenciaturas y 2 especializaciones.

Programas Académicos 2006

Tipo de Programa	Especialización	Licenciatura	Pregrado	Total	% Total
Presenciales	0	4	10	14	66,7%
Semipresenciales	2	1	0	3	14,3%
A Distancia	0	3	1	4	19,0%
Total general	2	8	11	21	100,0%

Fuente: Oficina de Planeación Universidad de la Amazonía.2006

Aspectos estudiantiles y profesoriales

La población estudiantil en la Universidad de la Amazonía en el 2003 fue de 3176 estudiantes en el segundo periodo. Cifras preliminares del SUE en el 2005 muestran un incremento en dicha variable en los años posteriores, la cifra llegó a 4524 estudiantes, es decir 29,8 mayor que en el 2003 lo cual significa 1348 estudiantes más matriculados.

En los últimos tres años, se han graduado 1127 estudiantes en su mayoría pertenecientes a la sede de Florencia (81%); los graduados de otras sedes cursan principalmente programas semipresenciales.

Total Graduados por Sede 2003-2005

Sede	Total	% Graduados por Sede
Belén de Andaquies	3	0,27%
Florencia	917	81,37%
Leticia	34	3,02%
Mocoa	98	8,70%
Puerto Asís	40	3,55%
Puerto Rico	3	0,27%
San José de Fragua	3	0,27%
San José del Guaviare	29	2,57%
Total general	1.127	100%

Fuente: Oficina de Planeación. Universidad de la Amazonía. 2006

Por otra parte, la planta docente ha registrado una variación mínima en los últimos tres años. A diciembre de 2005, el número de docentes fue 398 profesores, de los cuales el 52,8% son catedráticos, el 24% ocasionales y el 23% restante de planta.

DOCENTES 2003 A 2005						
Tipo de Vinculación	I-2003	II-2003	I-2004	II-2004	I-2005	II-2005
Catedráticos	236	237	211	199	204	210
Ocasionales	71	65	78	108	98	96
Planta	94	94	96	96	92	92
TOTAL	401	396	385	403	394	398

Fuente: Oficina de Planeación. Universidad de la Amazonía. 2006

Así mismo, hasta diciembre de 2005, la Universidad cuenta con un personal administrativo de soporte de 244 personas; 179 de ellos vinculados por contrato y 65 de planta.

Personal Administrativo 2003-2005						
Tipo de Vinculación	I-2003	II-2003	I-2004	II-2004	I-2005	II-2005
Contrato	177	192	175	179	236	179
Planta	65	65	65	65	65	65
TOTAL	242	257	240	244	301	244

Fuente: Oficina de Planeación. Universidad de la Amazonía. 2006

Aspectos presupuestales y financieros

El presupuesto de Ingresos de la Universidad de la Amazonía para la vigencia 2006 es de 16.212 millones de pesos. El 22,7% de los recursos son propios, administrados por la institución y generados casi en su totalidad (96%) por la venta de bienes y servicios; sólo una mínima proporción son el resultado de las operaciones comerciales, los aportes de otras entidades y los otros ingresos.

Los aportes de la nación constituyen el 77,3% del total del presupuesto de la Universidad y en su mayoría son destinados a cubrir los gastos de funcionamiento.

Presupuesto de Ingresos Vigencia 2006		
Descripción	Valor	% participación
I. Recursos Administrados por la Universidad	3.687.208.000	22,7%
A. Ingresos Corrientes	3.637.208.000	22,4%
No tributarios	3.637.208.000	22,4%
Venta de Bienes y Servicios	3.502.208.000	21,6%
Operaciones Comerciales	49.500.000	0,3%
Aportes otras entidades	7.500.000	0,0%
Otros Ingresos	78.000.000	0,5%
B. Recursos de Capital	50.000.000	0,3%
Rendimientos Inversiones Financieras	15.000.000	0,1%
Recursos del Balance	35.000.000	0,2%
Recuperación de Cartera	35.000.000	0,2%
II. Aportes de la Nación	12.525.076.891	77,3%
Funcionamiento	12.120.756.510	74,8%
Inversión	404.320.381	2,5%
Total Presupuesto de Rentas	16.212.284.891	100,0%

Fuente: Acuerdo No. 33 de Diciembre de 2005. Universidad de la Amazonía

En cuanto a la inversión, la Universidad tiene un presupuesto asignado de 1164 millones de pesos, 404 resultan de los aportes del estado y los 760 restantes de recursos propios. En el 2006, la mayoría de los recursos serán invertidos en el mejoramiento de sedes, sin embargo se tiene previsto la dotación de biblioteca, financiar proyectos de extensión comunitaria en alianza con el ICBF (30 millones), incentivos a la investigación (90 millones) y recursos para la acreditación de programas (130 millones).

3.8.2 Estatuto general

En el tema relacionado con los órganos de dirección, su organización y funcionamiento se puede apreciar que en términos generales se CUMPLE con la normatividad. El Estatuto incorpora todo lo establecido en los preceptos legales que regulan la materia. Así mismo en lo relacionado con el sistema de planeación y planes de desarrollo, el presupuesto y el régimen de contratación se verifica el CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD ya que se ajustan a lo dispuesto por la ley 30.

3.8.3 Estatuto docente

En el tema relacionado con el ingreso a la carrera docente se tiene el Estatuto CUMPLE LA NORMATIVIDAD ya que establece los requisitos de mínimo título profesional universitario, incorporación previo concurso público de méritos y reglamentación del concurso por parte del Consejo Superior Universitario (CSU). No habla de la reglamentación de casos para eximir del título a quienes demuestren aportes significativos. Se debe considerar como oportunidad de mejoramiento el reglamentar los casos para eximir del título a quienes demuestren aportes significativos.

En lo relacionado con los derechos y obligaciones de los docentes se da un CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD. Se tiene como buena práctica que el artículo 107 consagra como derecho el

no ser discriminado por razón de sus creencias políticas o religiosas, ni por distinciones fundadas en condiciones sociales o raciales.

En lo que tiene que ver con el sistema disciplinario se verifica el CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD del estatuto. Efectivamente el artículo 112 dice que la amonestación privada o pública la impondrá el superior inmediato del docente; la multa, suspensión y destitución serán impuestas por el rector. Cuando la sanción sea destitución debe mediar concepto del Consejo Académico. Con respecto a las oportunidades de mejoramiento se puede proponer aclarar mejor los criterios para imponer las sanciones.

Con respecto a la Carrera docente se da un CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD ya que se dice que el escalafón del docente comprende las siguientes categorías: auxiliar, asistente, asociado y titular. Para ser profesor Asociado se requiere: haber elaborado y sustentado ante tres homólogos de otras instituciones, un trabajo que constituya un aporte significativo a la docencia, a las ciencias, a las artes o a las humanidades; y cumplir cualquiera de los siguientes requisitos: 1) haber sido profesor asistente durante 2 años en la U. de la Amazonía; tener título de especialista; acreditar 150 horas de proyección social o 200 horas en actividades de actualización o perfeccionamiento. 2) Haber sido profesor asistente durante 2 años en la U. de la Amazonía y tener título de Magíster. 3) Acreditar 5 años de experiencia docente universitaria con título de Magíster. Para ser profesor Titular se requiere: haber elaborado y sustentado ante tres homólogos de otras instituciones, trabajos diferentes que constituyan un aporte significativo a la docencia, a las ciencias, a las artes o a las humanidades; y cumplir cualquiera de los siguientes requisitos: 1) haber sido profesor asociado durante 3 años en la U. de la Amazonía y acreditar 200 horas de extensión, o 280 horas en actividades de actualización o perfeccionamiento. 2) Haber sido profesor asociado durante 2 años en la U. de la Amazonía y tener título de Doctor o Ph.D. 3) Acreditar 4 años de experiencia docente universitaria con título de Doctor o Ph.D. BP. Valora la proyección social y la capacitación constante.

Con respecto a las bonificaciones de los docentes se da un CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD ya que el Estatuto fue actualizado incorporando las normas vigentes en la materia. En el tema relacionado con las oportunidades de mejoramiento, esta Universidad debe vincular los estímulos adicionales a la productividad académica pero teniendo en cuenta que no pueden constituir incentivos monetarios que alteren los gastos autorizados.

Con respecto al régimen salarial, el Estatuto está actualizado y se CUMPLE LA NORMATIVIDAD. Los criterios iniciales de asignación de puntaje salarial siguen los parámetros del Decreto 1279 de 2002. No deberá estipular ningún tipo de erogaciones diferentes a las establecidas por el Decreto 1279 de 2002 que afecten gastos de nómina por fuera del presupuesto

En lo que tiene que ver con la jornada de trabajo se consagra que la dedicación del profesor de tiempo completo a la universidad es de cuarenta horas semanales. Finalmente, en lo concerniente al sistema de vinculación se tiene que se da un CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD ya que los profesores son de dedicación exclusiva, de tiempo completo, de medio tiempo y de cátedra. El Acuerdo 60 de 2002 reglamentó la vinculación de los docentes ocasionales, atendiendo a la esfera de autonomía concedida por la ley a cada universidad. Sin embargo, a estos profesores se les extendieron una serie de beneficios derivados del reconocimiento de bonificaciones adicionales que podrían contrariar el ámbito de aplicación del Decreto 1279. Se debe considerar como oportunidad de mejoramiento revisar si la concesión de bonificaciones adicionales también debe beneficiar a los profesores ocasionales de la Universidad.

3.8.4 Reglamento estudiantil

En el tema relacionado con las condiciones de ingreso, frente al CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD, se puede afirmar que sí se cumple con los requisitos previstos en el Artículo 14 y en el Decreto 860. Es una buena práctica que se cumplen todos los requisitos exigidos por la ley y

se respetan los derechos fundamentales de los estudiantes, el derecho a la educación y la Institución ejerce la autonomía universitaria. Se debe mencionar como oportunidad de mejoramiento que es preciso evaluar las implicaciones del Artículo, en donde se establecen otros requisitos para la matrícula, incluida la realización de exámenes médicos que podría conllevar a la vulneración del derecho a la igualdad o del derecho a la educación si sus resultados generan un tratamiento desigual o un tratamiento que atente contra su dignidad humana. El Reglamento de Postgrados, también consagra requisitos de Admisión para los estudiantes de este tipo de programas. Finalmente, en lo concerniente a los aspectos de gobernabilidad, la Institución puede controlar el ingreso de sus estudiantes mediante los procesos Admisión y Matrícula.

En el tema relacionado con las condiciones de reingreso, el análisis del CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD muestra que sí se cumple con lo previsto por la ley. Es una buena práctica que se respetan los derechos fundamentales de los estudiantes, el derecho a la educación y la Institución ejerce la autonomía universitaria. Con respecto a las oportunidades de mejoramiento se debe revisar si las causales de pérdida de la calidad de estudiante tienen carácter definitivo y de ser así, evaluar si con ellas se vulnera el derecho a la educación o si se cumple con la dimensión de derecho-deber que caracteriza al mencionado derecho. Los requisitos para el reingreso se encuentran en un aparte diferente al Capítulo que lo regula, debería consolidarse la materia en un sólo aparte. Finalmente, en lo concerniente a los aspectos de gobernabilidad, la Institución puede controlar el reingreso de sus estudiantes con la regulación que existe sobre la materia.

En el tema relacionado con los deberes y derechos de los estudiantes se verifica que se CUMPLE con lo previsto por la ley. Como buena práctica se debe citar que en principio se respetan los derechos fundamentales de los estudiantes, el derecho a la educación y la Institución ejerce la autonomía universitaria. El Reglamento de Postgrados consagra un capítulo referente a los derechos y deberes. Se tiene como oportunidad de mejoramiento que la utilización de términos ambiguos, como los que se presentan al establecer los deberes de comportarse dentro de una sana moral y representar dignamente a la Universidad, podría traducirse en la práctica en una vulneración al derecho fundamental al libre desarrollo de la personalidad, libertad de cultos y conciencia y a la dignidad humana. Valdría la pena contextualizar los términos. Finalmente, en lo concerniente a los aspectos de gobernabilidad, el listado de derechos y deberes le puede servir para tener una relación con sus estudiantes basada en el respeto, la igualdad, el diálogo y la participación. El modelo podría replicarse.

En el tema relacionado con los mecanismos de incentivos para los estudiantes se da un CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD. Se tiene como buena práctica que se respetan los derechos fundamentales de los estudiantes, el derecho a la educación y la Institución ejerce la autonomía universitaria. El modelo de Reconocimientos establecido por la Universidad es claro y creativo. En él se establecen las condiciones bajo las que se otorgarán los reconocimientos, se definen las clases de Reconocimientos y se establecen los casos en que las mismas se otorgarán. El Reglamento de Postgrados, también consagra un capítulo de incentivos, aplicable a los estudiantes de este tipo de programas. Se tiene que en los aspectos de Gobernabilidad la Institución cuenta con una regulación en la materia que le permite estimular a sus estudiantes. La Universidad se considera un modelo que podría replicarse en la materia.

Frente a las evaluaciones se da un CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD. Se puede mencionar como buena práctica que se respetan los derechos fundamentales de los estudiantes, el derecho a la educación y la Institución ejerce la autonomía universitaria. Se establece el mecanismo de revisión de exámenes. No hay un capítulo independiente sobre las calificaciones, parecería que la materia esta unificada. El Reglamento de Postgrados, también consagra un sistema de evaluación de para los estudiantes de este tipo de programas. Finalmente, en lo concerniente a los aspectos de gobernabilidad, la Institución cuenta con una regulación en la materia que le permite observar y evaluar el proceso de aprendizaje de sus estudiantes.

En el tema relacionado con el régimen disciplinario se puede afirmar que se CUMPLE con lo previsto por la ley. Es una buena práctica que se respetan los derechos de defensa y debido

proceso, con las excepciones señaladas, el derecho a la educación y la Institución ejerce la autonomía. El Reglamento de Postgrados, consagra aspectos académicos para sus estudiantes. En el tema relacionado con las oportunidades de mejoramiento las sanciones serán notificadas personalmente, conforme a lo establecido en el Código Contencioso Administrativo, si no fuere posible se publicarán en edicto según el mismo código. No obstante, referirlo al Código podría existir una vulneración al derecho fundamental a la intimidad del estudiante. Se establecen recursos de apelación y reposición para todas las sanciones, excepto la amonestación verbal, se debería pensar en qué podría hacer el estudiante, si la amonestación fue arbitraria o injusta, teniendo en cuenta que se dejará constancia en la hoja de vida del estudiante. Finalmente, en lo concerniente a los aspectos de gobernabilidad, la Institución cuenta con un régimen disciplinario que le permite controlar a sus estudiantes, aunque podría mejorar su relación con aquellos fortaleciendo los aspectos señalados en oportunidades de mejoramiento.

Frente al régimen académico se CUMPLE con lo previsto por ley. Se tiene como buena práctica que se respetan los derechos fundamentales de los estudiantes, su derecho a la educación y la Institución ejerce su derecho a la autonomía universitaria. El Reglamento de Postgrados regula ciertas materias académicas. Se puede citar como oportunidad de mejoramiento que el régimen académico, se podría organizar de una manera más clara y en un sólo aparte (se encuentra establecido a lo largo del Reglamento) para que el estudiante encuentre los elementos que requiere fácilmente. Utilizando los modelos de otras instituciones podrían unificar los temas que hacen parte del Régimen Académico. Finalmente, en lo concerniente a los aspectos de gobernabilidad, el régimen académico es uno de los aspectos que con más cuidado deberían regular los reglamentos estudiantiles porque es precisamente el desarrollo académico el que garantizará el proceso de aprendizaje de los estudiantes, por esto la Institución debería regular la materia de una forma más clara y consistente para poder evaluar y garantizar dicho proceso.

3.8.5 Régimen de bienestar

Objetivos

A través de su estatuto de Bienestar la Universidad busca “Contribuir a la formación integral del individuo en su ambiente laboral, académico y social” para elevar la calidad de vida de la comunidad universitaria (Artículo 5.1). Existen también, objetivos específicos relevantes como el fomento de la convivencia y solidaridad en la vida universitaria; existe un especial interés por promocionar los programas de salud y prevención de enfermedades al igual que el desarrollo del área cultural y deportiva (Ver Figura XXX).

Objetivos Específicos (Artículo 5.2)

Fomentar entre los miembros de la comunidad universitaria los valores de convivencia, respeto, solidaridad y vínculos de pertenencia a la vida institucional.

Establecer programas de promoción de la salud y prevención de la enfermedad, con el fin de mejorar la calidad de vida personal, colectiva e institucional.

Prestar apoyo integral a los grupos académicos, artísticos, y deportivos con el fin de consolidar procesos de integración.

Desarrollar programas de bienestar en el campo del deporte, la salud y la cultura para el fortalecimiento del ser en el contexto socio-cultural.

Funciones

En este tema se tiene que existe un CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD ya que en términos generales el desarrollo de las funciones se hace en virtud de la autonomía universitaria pero de acuerdo con el ordenamiento legal.

Estructura

La estructura de Bienestar universitario esta conformada por las coordinaciones de Promoción de salud y prevención de la enfermedad, desarrollo humano, deporte y recreación y área cultural (Artículo 8); teniendo funciones como la coordinación y promoción de salud o mejoramiento de la calida de vida de los estudiantes (Ver Figura XXX). Los mismos estatutos describen los programas de cada una de las coordinaciones que hacen parte del sistema de bienestar de la universidad. Esto hace que los programas pierdan dinamismo ya que para poder modificar cada uno de ellos deben ser cambiados los estatutos haciendo que el proceso evolutivo de programas sea menos rápido.

Coordinación	Funciones	Algunos Programas
COORDINACION DE PROMOCION DE LA SALUD Y PREVENCIÓN DE LA ENFERMEDAD	La Coordinación de promoción de la Salud y Prevención de la Enfermedad orienta y desarrolla acciones y actividades fundamentales de prevención, evitando de esta manera la aparición de la enfermedad, y educa a la persona para que incorpore hábitos y estilos de vida saludables.	Programa de higiene postural Programa de HTA (Hipertensión Arterial) y enfermedad cardiovascular Programa de prevención de lesiones deportivas
COORDINACION DE DESARROLLO HUMANO	Su misión es facilitar un proceso formativo, con el fin de fomentar el mejoramiento de la calidad de vida de los integrantes de la comunidad universitaria, en forma sistemática, integral y reflexiva	Ambientación Universitaria: Asesoría y direcciones de grupo:
COORDINACION DE DEPORTES Y RECREACION	Ofrecerá y orientará las actividades de carácter formativo, recreativo y representativo, estimulará la práctica del deporte, propiciando el desarrollo de aptitudes deportivas y valores de disciplina, lealtad y solidaridad.	Deporte recreativo y aprovechamiento del tiempo libre Deporte representativo Horas crédito
COORDINACION AREA CULTURAL	Ofrecerá y orientará las actividades de carácter formativo en las áreas artísticas como son: Música, Danza, Bellas Artes y Teatro, dirigido a la comunidad de la Universidad de la Amazonía y a la comunidad local y regional.	Formación artística. Desarrollo de programas de extensión Establecer convenios interinstitucionales.

Campos de acción

El bienestar universitario de la Universidad de la Amazonía tiene diferentes campos de acción (Numeral 7). Es importante notar que existen otras áreas de acción derivadas de las diferentes coordinaciones las cuales no se mencionan en este numeral.

Campos de acción

Medicina General

Laboratorio

Odontología

Psicología

Fonoaudiología

Optometría

Fisioterapia

Servicio de Escenarios Deportivos

Presupuesto

En esta IES se CUMPLE con la legislación en donde se encuentra que, como fue dispuesto por la ley 30 de 1992, como mínimo el 2% del presupuesto universitario debe ser invertido en temas de bienestar universitario. El Estatuto hacen explícito este artículo.

Oportunidades de Mejoramiento

Los estatutos de la universidad de la amazonía tienen varias oportunidades de mejoramiento

1. La numeración de los diferentes capítulos podría hacerse mencionando los artículos párrafos etc.
2. Existe una especificidad de los artículos que llegan a nombrar programas dentro de los estatutos haciendo que las coordinaciones sean poco flexibles y que se les limite el campo de acción.
3. En el artículo 6 del Estatuto de Bienestar se hace alusión al Acuerdo 62 de 2002 y al artículo 40 del mismo en donde deberían estar las funciones del director de Bienestar Universitario pero que en cambio este habla de PENSIONADOS indicando una clara falta de concordancia entre los dos acuerdos.
4. El estatuto de Bienestar también incluye el plan de acción que no debería hacer parte de este sino adscribirse como anexo.

Conclusiones generales

El estatuto de Bienestar del Amazonas cumple con todas las disposiciones legales necesarias para un estatuto de bienestar. El cuerpo está bien estructurado, tiene un marco legal profundo en el cual se tocan todos los temas sustantivos de la ley. Dentro de los artículos, existen algunos muy específicos señalando programas y el plan de acción lo que puede hacer que los programas sean poco flexibles y no puedan evolucionar conjuntamente con la Universidad.

3.8.6 Régimen administrativo interno

En el tema relacionado con las condiciones de ingreso, frente al CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD se puede afirmar que esta Universidad tiene el Acuerdo 05 de 2004 por el cual se deroga los Acuerdos 016 y 064 de 1994 y se adopta la Estructura Interna de la Universidad de la Amazonía, el cual no contempla aspectos importantes y fundamentales como los que debería tener un RAI. Como oportunidad de mejoramiento se puede mencionar que se debe elaborar el RAI que contenga temas tales como condiciones de ingreso; derechos y deberes del personal administrativo; inhabilidades, incompatibilidades, de la vinculación y retiro, de la carrera administrativa, empleados administrativo que desarrollan actividades remuneradas; remuneración, jornadas, días de descanso, licencias, vacaciones, prestaciones, horas extras, evaluación del desempeño, régimen de seguridad social, régimen disciplinario, entre otros, correspondientes al personal administrativo de la Universidad.

3.8.7 Estatuto contractual

El Estatuto General, El Acuerdo 14 del 16 de mayo de 2001, en el capítulo I del título VIII, art 45, establece que el régimen contractual se fundamenta en los procedimientos y reglamentaciones que para el efecto expida el consejo superior universitario, a través del estatuto de contratación y demás normas, salvo las excepciones consagradas en la ley 30 de 1992:

El Estatuto contractual fue adoptado por Acuerdo 14 del 16 de mayo de 2001, consta de 68 artículos.

Debe advertirse el último artículo que debería ser el 68 se titula como "ARTICULO SEGUNDO", sería conveniente que se revisará por parte de la Universidad.

Cuando la persona es extranjera, exige el documento que acredite la inscripción en el registro correspondiente en el país en donde tienen su domicilio.

Establece que los contratos que celebre la Universidad de la Amazonia están sujetos a lo dispuesto en Legislación Civil, Legislación Comercial y Legislación Laboral según la naturaleza de los contratos.

De acuerdo con lo indicado en la parte normativa, vale la pena resaltar que la ley no previo que el Estatuto Contractual se sujetara a la legislación laboral; sería recomendable que se examinara al interior de la Universidad, sobre la legalidad del artículo en ese punto.

El Rector, como Representante Legal, es la autoridad competente para celebrar contratos; y lo faculta para delegar en los servidores públicos de la Universidad que pertenezcan al nivel directivo o ejecutivo, la realización de determinados trámites precontractuales, tales como licitaciones o concursos, revisión de documentos garantes para el cumplimiento del contrato y revisiones periódicas.

No obstante lo indicado en el punto inmediatamente anterior exige, para adelantar el trámite y suscripción de los contratos que se indican más adelante, la autorización previa del Consejo Superior Universitario:

- Para enajenar inmuebles a cualquier título.

- Para celebrar operaciones de crédito cuya cuantía supere el dos (2%) del presupuesto anual de gastos de la Universidad. Se exceptúan los créditos de tesorería en cuyo caso el Rector debe informar con posterioridad a ésta instancia, sobre las operaciones realizadas.
- Para la creación o participación en empresas, corporaciones, fundaciones, asociaciones y en otras instituciones públicas de economía mixta.
- Para aceptar donaciones o legados que impliquen contraprestación para la Universidad; igualmente cuando se trate de aceptar donaciones de bienes decomisados por las autoridades.
- Para efectuar donaciones de bienes o elementos cuyo valor sea igual o exceda de cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales vigentes en el país.
- Para suscribir contratos cuya cuantía supere el valor de doscientos salarios (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes en el país, siempre y cuando los mismos signifiquen egresos para la Universidad.

Define los Consorcios y Uniones Temporales, en los siguientes términos:

- **Consorcio:** Cuando dos o más personas en forma conjunta presentan una misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato, respondiendo solidariamente de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato. En consecuencia, las actuaciones, hechos y omisiones que se presenten en desarrollo de la propuesta y del contrato, afectarán a todos los miembros que lo conforman.
- **Unión temporal:** Cuando dos o más personas en forma conjunta presentan una misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato, respondiendo solidariamente por el cumplimiento total de la propuesta y del objeto contratado, pero las sanciones por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato se impondrán de acuerdo con la participación en la ejecución de cada uno de los miembros de la unión temporal.

Básicamente transcribe las normas sobre régimen de inhabilidades e incompatibilidades descritas en la Constitución, las leyes 80 de 1993, 190 de 1995 y 489 de 1998

Sobre la contratación de actividades científicas y tecnológicas, proveniente de un contrato de asociación, adquisición y transferencia de ciencia y tecnología, exige que los resultados que constituyan propiedad intelectual, deberán expresarse a favor de la Universidad.

Los contratos cuyo valor se exprese en moneda extranjera deberán someterse al régimen de cambio vigente para la época de suscripción del mismo.

Exige que todas las personas naturales o jurídicas que aspiren a contratar con la Universidad de la Amazonía, obras, consultoría, suministro y compra venta de bienes inmuebles, deberán estar inscritas en la Cámara de Comercio, con su correspondiente calificación y clasificación. No se exigirá este requisito en los contratos de menor cuantía relativos a los contratos para el desarrollo directo de actividades científicas o tecnológicas y en los contratos de prestación de servicios.

Clasifica los contratos, de acuerdo al objeto, en:

- Contrato de Obra:
- Contrato de Consultoría:
- **Contrato de Trabajo**
- Ordenes de compra y Ordenes de Prestación de Servicios.
- Contrato de Concesión
- Encargos Fiduciarios y Fiducia Pública, cumplirán estrictamente con las normas previstas en la ley 80 de 1993.

De acuerdo con las normas del Derecho Administrativo, la vinculación de los funcionarios públicos se hace por acto administrativo y excepcionalmente por contrato de trabajo, que rige solo para los trabajadores oficiales y los servidores de las empresas industriales y comerciales del Estado y las empresas de economía mixta. Por lo tanto, debe examinarse al interior de la Universidad sobre la viabilidad legal de suscribir esa clase de contratos.

Para escoger a sus contratista puede utilizar una de las siguientes modalidades: contratación directa, convocatoria privada y convocatoria pública, de acuerdo con los montos y el procedimiento en él indicados

El Manual de Contratación no comprende las contrataciones de tipo académico, que se sujetarán a lo establecidos por las disposiciones que regulan la materia y especialmente por el Decreto 1444 de 1992, el Estatuto del profesor Universitario vigente para la Universidad de la Amazonia, Acuerdo 017 de 1.993, las demás que los modifiquen, adicionen o complementen.

Establece que los contratos o convenios celebrados entre la Universidad de la Amazonía y otras entidades de derecho público, se regirán por las normas del derecho privado y se celebrarán directamente. **Esta disposición que esta contenida en el artículo 38 del Estatuto, es in jurídica.** La Universidad de la Amazonía no puede someter a las entidades de derecho publico con quien celebre contratos, que se sujeten a las normas del derecho privado.

El estatuto tipifica la URGENCIA MANIFIESTA. “Cuando se presenten casos de fuerza mayor como: desastres, calamidades o situaciones relacionadas con el Estado de Excepción, situaciones que demanden actuaciones inmediatas o situaciones que imposibiliten acudir a los procedimientos de aprobación por parte del Consejo Superior como son: Imposibilidad de integrar el Quórum del Consejo- Superior, Traslados de la Nación cercanos a la finalización del año fiscal e imposibilidad de reunir los miembros del Consejo Superior para estas fechas, el Rector podrá tomar las decisiones necesarias sobre contratación como son: traslados presupuestales, contratación de urgencia con la observancia de los procedimientos establecidos para tal fin, exigiendo la garantía única de la que habla la ley 80/93 y el presente manual. El Rector u ordenador del gasto rendirá los informes respectivos en la reunión inmediatamente siguiente del CONSEJO SUPERIOR a fin de legalizar dicha situación y actuación administrativa.” (el subrayado es fuera de texto).

Respecto al punto indicado en el párrafo anterior, existe incongruencia en los contenidos de los artículos 6 y 39 del Estatuto, por cuanto en el primero hace referencia a que las normas aplicables para la contratación son las del derecho privado y, en el segundo remite a normas de derecho público en casos de calamidad, como lo es urgencia manifiesta que son estados de excepción para la celebración de contratos de entidades públicas.

Estableció una junta de licitaciones y adquisiciones, conformada por:

- El Vicerrector Administrativo.
- El Jefe de la División de Servicios Administrativos.
- El Jefe de la Oficina de Planeación
- El Jefe de la División Financiera.
- El auxiliar administrativo que desempeña las funciones de almacenista, quién actuará como el secretario de la Junta
- El Jefe de Control Interno (con voz pero sin voto)

Debería estar el área jurídica, sin embargo el estatuto no lo contempla.

Conforma el comité de adquisiciones para dotación de uniformes y calzado, por trabajadores del sindicato de la Universidad.

Regula sobre el control previo administrativo, que lo hará el funcionario responsable de la Oficina de Control Interno; y, el control Fiscal posterior, lo hará la Contraloría General de la República.

Prevé la posibilidad de pactar las cláusulas penal pecuniaria

Ordena la liquidación de los contratos a más tardar dentro de los treinta (30) días siguientes a su terminación.

Finalizando el estatuto, en el artículo 60, prevé la posibilidad de suscripción de **“ORDENES DE TRABAJO TEMPORAL**. Es la orden que hace la Universidad a personas naturales o jurídicas para que desarrollen actividades o realicen trabajos relacionados con el cumplimiento de las funciones a cargo de la entidad universitaria.” Es una de las modalidades de contratos atípicos, pues no existe norma o legislación que defina lo que se entiende por “ORDEN” y menos “ORDEN DE TRABAJO”, y, en tratándose de contratos de trabajo, la legislación laboral los refiere a “CONTRATOS DE TRABAJO A TERMINO INDEFINIDO” o “CONTRATOS DE TRABAJO A TERMINO DEFINIDO” Adicionalmente, no es procedente, desde el punto de vista estrictamente legal, que las entidades de derecho público suscriban contratos de trabajo, a excepción de los contratos celebrados con trabajadores oficiales.

En artículo 57 establece que el “...Estatuto Contractual adoptado por Acuerdo, rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las normas anteriores que le sean contrarias...”, al respecto conviene indicarle a la entidad que todos los actos de carácter general deben ser publicados para que puedan ser oponible a terceros.

3.9 Universidad de la Guajira

3.9.1 Contexto

Aspectos generales de la universidad

La Universidad de La Guajira, fue creada en diciembre de 1976 a través del Decreto 523 y reconocida por el Ministerio de Educación Nacional como Universidad el 24 de junio de 1995 mediante la expedición de la Resolución No. 1770. En este sentido es considerada un ente autónomo del orden departamental, de régimen especial, con personería jurídica, patrimonio propio e independiente y autonomía académica y administrativa.

En lo relacionado a la oferta educativa, la Universidad cuenta con 38 programas, de los cuales 18 corresponden al nivel de pregrado, 15 especializaciones, 4 técnicos y 1 maestría. Dichos programas están agrupados en cinco facultades: (i) Ciencias Económicas y Administrativas, (ii) Ciencias de la Educación, (iii) Ingeniería, (iv) Ciencias Sociales y Humanas y; (v) Ciencias Básicas y Aplicadas. Se resalta en su oferta académica los convenios establecidos con universidades como la UNAD y la Universidad Nacional en programas técnicos, tecnológicos y de postgrado y; las extensiones en los municipios de Maicao, Manaure, Fonseca, Villanueva y Montería.

Tipo de Programa	No. Programas
Especialización	15
Maestría	1
Pregrado	18
Técnico	4
Total general	38

Fuente: Secretaría Académica Universidad de la Guajira. 2006

De igual forma, ha sido reconocida como "Riqueza Invaluable del Patrimonio guajiro", por la pertinencia de su oferta en el desarrollo regional, lo cual reafirma el cumplimiento de su misión en términos del servicio a la sociedad, la promoción de la diversidad cultural como elemento de identidad regional y la formación de personas con actitudes de liderazgo y espíritu investigativo.

Aspectos estudiantiles y profesoriales

La población estudiantil en el segundo semestre de 2005 fue de 5006 estudiantes incluidos los que pertenecen a los programas a distancia que ofrece la Universidad, lo cual refleja una variación mínima con respecto a años anteriores al registrar incrementos del 0,02% y 3,12% en el 2003 y 2004 respectivamente. En el segundo semestre de 2005, el 42% de los estudiantes pertenece a la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas, seguida por la de Ingeniería con el 20,6% y Ciencias Sociales y Humanas con el 21,6 sólo para destacar las tres Facultades con el mayor número de estudiantes-

Matriculados por Facultad y por Sede 2003-2005

FACULTAD	SEDE	2003-1	2003-2	2004-1	2004-2	2005-2
CIENCIAS ECONÓMICAS Y ADMINISTRATIVAS		2.120	2.089	2.151	2.105	2.104
Administración de Empresas	Riohacha	673	656	672	670	680
Contaduría Pública	Riohacha	1.072	1.061	1.051	1.081	1.145
CIENCIAS ECONÓMICAS Y ADMINISTRATIVAS (Administración de Empresas)	Maicao	303	300	322	271	261
CIENCIAS ECONÓMICAS Y ADMINISTRATIVAS (Administración de Empresas)	Villanueva	72	72	106	83	18
INGENIERÍA		916	1.006	1.084	1.048	1.035
Ingeniería Ambiental	Riohacha	304	289	260	246	232
Ingeniería de Sistemas	Riohacha	0	133	247	271	356
Ingeniería Industrial	Riohacha	531	518	514	475	421
Ingeniería Ambiental	Fonseca	81	66	63	56	26
ARTES VISUALES	Riohacha	27	27	31	23	25
CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN	Riohacha	408	431	454	419	461
Lic. en Enoed.para basica con énfasis en Ciencias Naturales y Educación Ambiental	Riohacha	46	60	64	56	56
Lic. en Enoed.para basica con énfasis en Ciencias Sociales y Cultura	Riohacha	3	23	45	43	37
Lic. en Enoed.para basica con énfasis en Lengua Castellana y Bilinguismo	Riohacha	53	49	47	40	45
Lic. en Etnoeduc. y Proyecto Social	Riohacha	36	8	0	0	0
Lic. en Etnoeduc. y Proyecto Social	Villanueva	0	0	0	0	0
Lic. en Lenguas Modernas	Riohacha	70	37	22	3	0
Lic. en Pedagogía Infantil	Riohacha	200	254	276	277	323
CIENCIAS SOCIALES Y HUMANAS	Riohacha	750	799	912	946	1.085
Trabajo Social	Riohacha	482	556	554	591	652
Trabajo Social	Maicao	95	77	123	153	210
Trabajo Social	Fonseca	80	76	105	92	103
Trabajo Social	Villanueva	93	90	130	110	120
CIENCIAS BÁSICAS Y APLICADAS	Riohacha	55	77	74	59	54
Tec.en Acuicultura de Aguas Marinas y Continentales	Riohacha	55	77	74	59	54
POSTGRADOS	Riohacha	34	34	41	37	0
Especialización Gerencia en Finanzas	Riohacha	34	34	41	37	0
PROGRAMAS A DISTANCIA		284	261	416	213	242
TOTAL		4594	4724	5163	4850	5006

Fuente. Secretaría General Universidad de la Guajira. 2006

La Universidad tiene una planta docente de 104 profesores, de los cuales el 37% está vinculado a Ingeniería, seguido por Administración 31,7%, Educación (25,9%) y Trabajo Social (4,8%). A ésta se suma los 288 catedráticos y 26 docentes ocasionales que prestaron sus servicios a la Universidad en el 2005.

Planta Docente Universidad de la Guajira

UNIDAD	CARGO	No. Docentes	% del total
ADMINISTRACION		33	31,73%
	DECANO	1	0,96%
	DOCENTES	2	1,92%
	PROFESOR ASISTENTE	12	11,54%
	PROFESOR ASOCIADO	6	5,77%
	PROFESOR AUXILIAR	5	4,81%
	PROFESOR TITULAR	7	6,73%
EDUCACION		27	25,96%
	DECANO	1	0,96%
	PLAZA VACANTE	5	4,81%
	PROFESOR ASISTENTE	8	7,69%
	PROFESOR ASOCIADO	7	6,73%
	PROFESOR AUXILIAR	2	1,92%
	PROFESOR TITULAR	4	3,85%
INGENIERIA		39	37,50%
	DECANO	2	1,92%
	DIRECTOR DE PROGRAMA	1	0,96%
	DIRECTOR INGENIERIA DE SISTEMAS	1	0,96%
	DOCENTE ASOCIADO	1	0,96%
	PLAZA VACANTE	2	1,92%
	PROFESOR ASISTENTE	6	5,77%
	PROFESOR ASOCIADO	12	11,54%
	PROFESOR AUXILIAR	8	7,69%
	PROFESOR TITULAR	6	5,77%
TRABAJO SOCIAL		5	4,81%
	PLAZA VACANTE	2	1,92%
	PROFESOR ASISTENTE	1	0,96%
	PROFESOR ASOCIADO	1	0,96%
	PROFESOR AUXILIAR	1	0,96%
Total Planta Docente		104	100,00%

Fuente: Uniguajira. 2006

El personal administrativo por su parte es de 127 personas, 119 de ellos laboran en Riohacha (93%) y el resto en las cuatro sedes que tiene la Institución en Montería, Maicao, Fonseca y Villanueva.

Personal Administrativo		
Sede	No. Personas	%
Riohacha	119	93,7%
Monteria	2	1,6%
Maicao	1	0,8%
Fonseca	1	0,8%
Villanueva	4	3,1%
Total	127	100%

Fuente: Secretaria General Uniguajira 2006

Aspectos presupuestales y financieros

La Universidad cuenta con un presupuesto de ingresos para la vigencia 2006 de 23.391 millones de pesos, de los cuales el 28% corresponde a recursos propios; el 64% a los aportes del Estado a través de la nación cuya apropiación es el 39% del total, seguida por el Departamento (24%) y el Municipio (2%) y; el 8% restante a los recursos de capital que resultan de las cuentas por cobrar y deudores.

En materia presupuestal, son muy pocos los ingresos generados por la venta de bienes y servicios (2% del total del presupuesto), prevaleciendo en las rentas propias aquellos que resultan del pago de los derechos relacionados directamente con la actividad académica en las diferentes modalidades de educación (19%).

Presupuesto de Ingresos 2006		
Fuentes	Valor	% participación
1. Ingresos Corrientes	21.460.577.358	92%
Rentas Propias	6.443.921.237	28%
Derechos Académicos	4.543.350.482	19%
Ventas de Bienes y Servicios	352.260.000	2%
Otras Rentas Propias	1.548.310.755	7%
Aportes	15.016.656.121	64%
No condicionados	12.406.656.121	53%
Presupuesto de la Nación.	9.026.000.000	39%
Presupuesto Departamental.	3.010.716.121	13%
Presupuesto Municipal.	369.940.000	2%
Condicionados	2.610.000.000	11%
Presupuesto de la Nación.	0	0%
Presupuesto Departamental.	2.010.000.000	9%
Presupuesto Municipal.	0	0%
Convenios por Departamento	600.000.000	3%
Recursos de Capital	1.930.888.010	8%
Cuentas por cobrar y deudores	1.930.888.010	8%
Total Presupuesto	23.391.465.368	100%

Fuente: Secretaria General Uniguajira 2006

En lo relacionado al presupuesto de gastos, el mayor porcentaje corresponde a gastos de funcionamiento (75,8% en el 2005) y el 24,2% a la inversión en programas y proyectos articulados con el Plan de Desarrollo Institucional e inscritos en el Banco Universitario de Programas y Proyectos de Inversión e Investigación de la Universidad.

3.9.2 Estatuto general

En lo relacionado con los órganos de dirección, su organización y funcionamiento, según lo consagrado en el ACUERDO N° 025 (noviembre 29 de 1996) se tiene que en términos generales, el Estatuto cumple con las normas legales en la materia. Se debe destacar que contiene un capítulo sobre principios, fines y funciones. Hay participación directa de la comunidad en la elección del rector. El rector es designado por el CSU de terna elegida mediante votación secreta de los diferentes estamentos. En lo que tiene que ver con las oportunidades de mejoramiento,

según el art. 18 lit c) El representante de los Docentes ante el CSU debe... "presentar una hoja de vida libre de sanciones en cualquiera de las modalidades contempladas en el Reglamento para el Personal Docente de la Universidad de La Guajira o en cualquiera otra donde haya laborado." Dicho requisito no tiene un límite en el tiempo, lo cual viola el mandato constitucional contenido en el Art. 28, que prohíbe expresamente la existencia de penas imprescriptibles. Lo mismo cabe para el requisito del candidato a decano de "Presentar una hoja de vida libre de sanciones" Art. 42 lit c. a menos que expresamente se diga que se refiere a sanciones vigentes.

En el sistema de planeación y planes de desarrollo, frente al CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD, el Estatuto establece la planeación como principio que rige la actividad de la universidad en el Art. 4 lit e); la planeación como función del CSU en el art. 22 lit a) y encarga al rector de liderar la aplicación del modelo de planeación en el art. 35 lit g). En lo que tiene que ver con el presupuesto y el régimen de contratación se verifica un CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD ya que estos temas se ajustan a lo dispuesto en la ley 30.

3.9.3 Estatuto Docente

En relación con el ingreso a la carrera docente se pueden afirmar que se CUMPLE LA NORMATIVIDAD ya que el Estatuto tienen en cuenta los requisitos legales, a saber, mínimo título profesional universitario, incorporación previo concurso público de méritos y reglamentación del concurso por parte del Consejo Superior Universitario (CSU). No habla de la reglamentación de casos para eximir del título a quienes demuestren aportes significativos. Es una oportunidad de mejoramiento reglamentar los casos para eximir del título a quienes demuestren aportes significativos.

En lo relacionado con los derechos y obligaciones de los docentes se da el CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD. Frente al sistema disciplinario, la propuesta de reforma al Estatuto en este punto aún no ha sido aprobada. Dicha propuesta contiene, entre otros asuntos, los siguientes: Art. 223. El régimen disciplinario establecido en la Ley 734 de 2002- Código Disciplinario Único- se aplica de manera complementaria al régimen disciplinario establecido en el Estatuto docente. Art. 240. Órgano Coordinador de Investigaciones. La Oficina de Control Interno Disciplinario coordinará la investigación y calificará la falta antes de entrar a resolver el proceso y procederá a imponer la sanción si la falta fuere calificada de leve; si la califique de grave, enviará la actuación al Rector para que este adopte la decisión definitiva. En el artículo 258 que trata el tema de recursos se establece que contra las resoluciones del Decano que pusieren fin a la acción disciplinaria, procederán los recursos de reposición y de apelación, este último ante el Rector. Contra las dictadas por el Rector, procederán los mismos recursos, salvo el de apelación en los casos de censura pública y suspensión; el de apelación se decidirá por el Consejo Superior. Los recursos se interpondrán por escrito, en los cinco (5) días siguientes a la notificación.

En el tema de carrera docente el Estatuto establece que el escalafón del docente comprende las siguientes categorías: auxiliar, asistente, asociado y titular. Para ser Profesor Asociado se requiere: 1.- Acreditar tres (3) años de permanencia como profesor asistente de tiempo completo en la Universidad de La Guajira. Si es de medio tiempo debe acreditar seis (6) años. 2.- Haber sido evaluado satisfactoriamente durante el desempeño de sus funciones como docente. 3.-Elaborar, presentar y sustentar ante pares de otras Instituciones de Educación Superior, designados para tal fin, un (1) trabajo de investigación que constituya un aporte significativo a la docencia, a las ciencias, a las artes o a las humanidades. Para ser Profesor Titular se requiere: 1.- Acreditar cuatro (4) años de permanencia como profesor asociado de tiempo completo en la Universidad de La Guajira. Si es de medio tiempo debe acreditar ocho (8) años. 2.- Haber sido evaluado satisfactoriamente en el desempeño de sus funciones como docente por el Consejo de Facultad, en donde el docente esté adscrito. 3.- Elaborar, presentar y sustentar ante pares de otras Instituciones de Educación Superior, designados para tal fin, un mínimo de dos (2) trabajos de investigación que constituyan un aporte significativo a la docencia, a las ciencias, a las artes o a las humanidades. PARÁGRAFO 1. Toda investigación presentada para efectos de ascenso, debe ser

inédita y elaborada para tal fin. PARÁGRAFO 2. El formato de evaluación de trabajos de investigación para efectos de ascenso en el escalafón profesoral, será diligenciado por pares de otras Instituciones de Educación Superior, con base en los siguientes criterios: (hay una matriz). Es una buena práctica que este Estatuto sea muy detallado. Finalmente, en lo concerniente a los aspectos de gobernabilidad se debe mencionar que se tiene en cuenta el desempeño del docente, que se traduce en rendición de cuentas, efectividad y competencia.

En lo referente a las bonificaciones adicionales de los docentes se CUMPLE LA NORMATIVIDAD ya que el estatuto respectivo remite este tema a las normas legales que regulan la materia actualmente. Se deben resaltar como buenas prácticas que: 1. se establece en el Estatuto un procedimiento claro y transparente para que los docentes obtengan sus respectivos reconocimientos; y 2. los estímulos efectivamente se relacionan con la productividad académica de los docentes y no implican una alteración de los recursos autorizados para el pago de nómina.

En lo que tiene que ver con el régimen salarial se concluyó que este es un estatuto docente actualizado. Los criterios iniciales de asignación de puntaje salarial siguen los parámetros del Decreto 1279 de 2002. se debe mencionar como oportunidad de mejoramiento, que de los mecanismos de asignación de puntaje falta reglamentar: i) El Comité Interno de Asignación y Reconocimiento de Puntaje; ii) el Sistema de evaluación periódica de productividad; iii) el procedimiento para la selección de pares externos; iv) el procedimiento para el reconocimiento de puntos por actividades académico-administrativas; v) el procedimiento para el reconocimiento de puntos salariales por desempeño destacado en labores de docencia y extensión; vi) el procedimiento para el reconocimiento de puntos salariales por experiencia calificada; y vii) el procedimiento para el reconocimiento de puntos por productividad académica. Es importante recalcar que el Estatuto no deberá estipular ningún tipo de erogaciones diferentes a las establecidas por el Decreto 1279 de 2002 que afecten gastos de nómina por fuera del presupuesto

En el tema relacionado con la jornada de trabajo, el Estatuto establece que la dedicación del profesor de tiempo completo a la universidad es de cuarenta horas laborales semanales. Finalmente, en lo concerniente al sistema de vinculación se tiene frente al CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD que los profesores son de tiempo completo y de medio tiempo. En desarrollo de lo establecido por el artículo 4 del Decreto 1279 la Universidad establece que la vinculación de los mismos se hará por contrato laboral, atendiendo también a lo establecido por la jurisprudencia. Además se establece que la remuneración se determinará según su categoría equivalente en el escalafón y de acuerdo con las horas efectivamente dictadas, lo que constituye una aplicación ajustada a derecho de los criterios generales del 1279. El mismo acuerdo establece el procedimiento claro para su selección. Cabe agregar que su régimen no es el mismo de los profesores de planta.

3.9.4 Reglamento estudiantil

Para empezar, en lo que tiene que ver con las condiciones de ingreso se puede afirmar que se da un CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD ya que se tienen en cuenta los requisitos previstos en el Artículo 14 y en el Decreto 860. Se debe mencionar como buena práctica que se cumplen todos los requisitos exigidos por la ley y se respetan los derechos fundamentales de los estudiantes, el derecho a la educación y la Institución ejerce su autonomía universitaria. Frente a las oportunidades de mejoramiento se debe destacar que el estatuto habla de la Tarjeta del SNP, podría hablarse directamente del examen de Estado o equivalente para utilizar la terminología empleada en la ley. (Se podría aclarar esto como lo hace la Universidad del Atlántico). Finalmente, en lo concerniente a los aspectos de gobernabilidad, se puede afirmar que la Institución puede controlar el ingreso de sus estudiantes mediante el proceso de Admisión.

En el tema relacionado con las condiciones de reingreso, frente al CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD se puede afirmar que sí, se cumple con lo previsto por la ley. Es una buena práctica que se respetan los derechos fundamentales de los estudiantes, el derecho a la educación y la Institución ejerce la autonomía universitaria. En lo referente a las oportunidades de

mejoramiento se debe revisar si las causales de pérdida de la calidad de estudiante tienen carácter definitivo y de ser así, evaluar si con ellas se vulnera el derecho a la educación o si se cumple con la dimensión de derecho-deber que caracteriza al mencionado derecho. Finalmente, en lo concerniente a los aspectos de gobernabilidad, la Institución puede controlar el reingreso de sus estudiantes con la regulación que existe sobre la materia.

En lo que tiene que ver con los deberes y derechos de los estudiantes se CUMPLE con lo previsto por la ley. Es una buena práctica que se respetan los derechos fundamentales de los estudiantes, el derecho a la educación y la Institución ejerce la autonomía universitaria. Como aspecto de gobernabilidad se puede decir que la Institución cuenta con un listado de derechos y deberes que le puede servir para tener una relación con sus estudiantes basada en el respeto, la igualdad, el diálogo y la participación.

En cuanto a los mecanismos de incentivos para los estudiantes, frente al CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD se puede afirmar que sí, se cumple con lo previsto por la ley. Es una buena práctica que se respetan los derechos fundamentales de los estudiantes, el derecho a la educación y la Institución ejerce la autonomía universitaria. Como aspecto de gobernabilidad se puede mencionar que la Institución cuenta con una regulación en la materia que le permite estimular a sus estudiantes.

En el tema relacionado con las evaluaciones se CUMPLE con lo previsto por la ley. Es una buena práctica que se respetan los derechos fundamentales de los estudiantes, el derecho a la educación y la Institución ejerce la autonomía universitaria. Se establece el derecho a presentar reclamos sobre las notas y la posibilidad y el procedimiento para la revisión de exámenes. Como oportunidades de mejoramiento se puede mencionar que hay un subcapítulo sobre calificaciones que se podría incorporar en el de evaluaciones para unificar la materia, comprendida de manera general aunque los dos hacen parte del mismo Capítulo. Finalmente, en lo concerniente a los aspectos de gobernabilidad, la Institución cuenta con una regulación en la materia que le permite observar y evaluar el proceso de aprendizaje de sus estudiantes.

Del análisis del régimen disciplinario se pudo concluir que se CUMPLE LA NORMATIVIDAD. Se debe señalar como buena práctica que se respetan los derechos de defensa y debido proceso, con las excepciones señaladas, el derecho a la educación (con excepción del caso de expulsión que al no contar con recursos daría lugar a pensar en que se está dejando sin la oportunidad de controvertir la decisión que le impide seguir ejerciendo el derecho de educación en esa Institución al estudiante) y la Institución ejerce la autonomía. Es una oportunidad de mejoramiento que sólo se habla de recurso de reposición y el mismo no se considera para la sanción de expulsión que se podrá imponer a quien fabrique, porte o distribuya armas dentro de la Institución. Lo anterior podría vulnerar la doble instancia, particularmente en el caso de expulsión que se presenta. Falta regulación en el procedimiento que podría vulnerar el debido proceso. Con respecto a los aspectos de gobernabilidad, la Institución cuenta con un régimen disciplinario que le permite controlar a sus estudiantes, aunque podría mejorar su relación con aquellos fortaleciendo los aspectos señalados en Oportunidades de mejoramiento.

En lo que tiene que ver con el régimen académico, frente al CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD se tiene que se cumple con lo previsto por ley. Se debe mencionar como buena práctica que se respetan los derechos fundamentales de los estudiantes, su derecho a la educación y la Institución ejerce su derecho a la autonomía universitaria. Se estructura en un sólo capítulo que incluye los siguientes temas: Plan de Estudios, los Exámenes, la Asistencia, de las calificaciones, del Grado, del Trabajo de Grado, del Consultorio Administrativo, del Diploma. Es una oportunidad de mejoramiento que, utilizando los modelos de otras instituciones podrían unificar los temas que hacen parte del Régimen Académico. Con respecto a los aspectos de gobernabilidad el régimen académico es claro y permite que la Institución evalúe y garantice con criterios claros el

proceso de aprendizaje de sus estudiantes. La Universidad establece un modelo que podría replicarse en la materia.

3.9.5 Reglamento de bienestar

A través del Acuerdo No. 21 del 2001 que consta de 64 artículos la Universidad de la Guajira crea su estatuto de Bienestar Universitario en donde dará los lineamientos más claros para el desarrollo de esta área dentro de la Universidad.

Objetivos

La Universidad de la Guajira cuenta con unos objetivos muy claros en bienestar universitario en donde propicia la formación integral de las personas, ofrece actividades en donde se desarrolla el lado psico-afectivo social y físico de los miembros de la comunidad universitaria. (Ver Figura)

Objetivos (artículo 6)

- a) Propiciar la formación integral de la persona y estimular la integración del trabajo y del estudio con los proyectos personales de vida.**
- b) Desarrollar valores de comunicación, solidaridad y responsabilidad que ayuden al cumplimiento de la realización personal y de la misión universitaria.**
- c) Ofrecer un conjunto de servicios y actividades orientadas al desarrollo psico-afectivo, social y físico de todos los miembros de la comunidad universitaria.**
- d) Informar y hacer conscientes de sus derechos y deberes para con la institución a los miembros de la comunidad universitaria.**
- e) Promover, estimular, coordinar y vigilar las actividades culturales, sociales, deportivas y recreativas de los estudiantes, docentes, personal administrativo y de servicio generales**

Estructura y Funciones

En el tema de estructura se tiene se CUMPLE con lo dispuesto en los artículos 117 y 118 de la Ley 30 de 1992 los que le dieron al CESU la capacidad de generar políticas para el desarrollo del bienestar universitario. Dentro de este marco los estatutos deben cumplir con la legislación. Además esta Universidad cumple con el requisito de tener una organización encargada de planear y ejecutar programas y actividades de bienestar. Se debe agregar que actualmente, el Bienestar social universitario esta conformado por el comité de bienestar social universitario el director de bienestar social universitario, la coordinación de deportes, coordinación de promoción social y desarrollo humano (Artículos del 8 al 11).

Frente a lo relacionado con las funciones se concluyó que el desarrollo de las funciones se hace en virtud de la autonomía universitaria pero de ACUERDO con el ordenamiento legal. Además, se puede comentar que las funciones de cada una de estas instancias universitarias son definidas por acuerdos del Consejo superior. Por ejemplo en el acuerdo número 33 del 21 de diciembre de 1993 en los artículos 41, 42 y 43 se define la conformación y funciones del Comité de Bienestar Social.

Campos de acción

La universidad presta servicios en diferentes áreas que se orientan al desarrollo físico, psicoafectivo, espiritual y social. (Artículo 13)

- a) Servicios de Orientación y Asesorías Psicológica.
- b) Servicios Asistenciales
- c) Actividades Deportivas
- d) Servicios de Cafetería
- e) Apoyo a la Cultura y Academia
- f) Actividades Sociales
- g) Estímulos

Presupuesto

En esta IES se da un CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD ya que se cumple con la legislación en donde se encuentra que, como fue dispuesto por la ley 30 de 1992 como mínimo el 2% del presupuesto universitario debe ser invertido en temas de bienestar universitario. El Estatuto hacen explícito este artículo. Buena práctica: La Universidad de la Guajira que por estatuto asigna el 5% del presupuesto total.

Innovaciones

El artículo 54 muestra como el Bienestar universitario busca diferentes formas de financiación, entre ellas se financiará a través del fondo de bienestar social universitario.

Conclusiones generales

El estatuto de bienestar de la Universidad de la Guajira tiene elementos que permiten desarrollar programas y actividades del bienestar para el fomento de la comunidad estudiantil. Es importante recalcar que además de las diferentes actividades existe un conjunto de servicios médico-asistenciales que complementan toda el área de bienestar. Dentro de la estructura se puede ver que las funciones de los diferentes organismos están relacionadas a otros acuerdos lo que hace que las funciones dentro del mismo estatuto sean difíciles de determinar

3.9.6 Régimen Administrativo Interno

Esta universidad no envió los reglamentos solicitados. Se ignora si efectivamente existe un RAI, por lo que no se puede desarrollar el diagnóstico del Estatuto.

3.9.7 Régimen contractual

El Acuerdo 025 del 29 de noviembre 29 de 1996, Estatuto General, establece en el capítulo XIV, artículo 75, que el régimen contractual de la universidad es el régimen de derecho privado, con excepción de los contratos de empréstitos que se regirán por la ley 80 de 1993, de conformidad con lo contemplado en la ley 30 de 1992.

Para la validez de los contratos exige que, además del cumplimiento de los requisitos propios de contratación entre particulares, están sujetos a los requisitos de aprobación, registro presupuestal y disponibilidad en el programa anual mensualizado de caja.

El Estatuto Contractual suministrado no tiene número ni fecha de expedición; sin embargo lo trabajaremos dentro del presente documento, con la presunción de que nació a la vida jurídica

Consta de 42 artículos

Expedido con base en las disposiciones del artículo 69 de la Constitución Política de Colombia; la Ley 30 de 1992; el Acuerdo 025 de 1996, y teniendo en cuenta la sentencia del H. Consejo de Estado de febrero 11 de 1999 de la Sección Tercera, expediente ACU-579, en la que se señala el contenido y el alcance de la autonomía reconocida y garantizada constitucional y legalmente a las universidades estatales, determinándose que la autonomía no se restringe a lo meramente académico, sino que comprende todas las demás materias que exige la organización y el funcionamiento de las universidades.

El Estatuto se adopta con el fin de reglamentar la selección, adjudicación, y suscripción de los contratos de conformidad con disposiciones del derecho privado, los estatutos y lo establecido en el Acuerdo.

Su objeto es disponer los principios, las competencias, las cláusulas excepcionales, los procedimientos para la formación del contrato y en general, las reglas que rigen la contratación en la Universidad de la Guajira, tendientes a asegurar la transparencia en la selección de contratistas, el cumplimiento de las obligaciones y la correcta ejecución de los contratos.

Los contratos que suscriba la Universidad para el cumplimiento de su misión se rigen por las normas del derecho privado, y sus efectos estarán sujetos a las normas civiles y comerciales, según la naturaleza de los mismos, salvo lo dispuesto en este Estatuto. Se exceptúan los contratos de empréstito, los cuales se someten a las reglas previstas para ellos por la Ley 80 de 1993, y demás disposiciones que la modifiquen, complementen o sustituyan.

Los contratos celebrados en el exterior podrán regirse en su ejecución por las reglas del país donde se han suscrito, a menos que deban cumplirse en Colombia.

Los contratos que se celebren en Colombia y deban ejecutarse o cumplirse en el extranjero, pueden someterse a la ley extranjera.

Los contratos financiados con fondos de los organismos multilaterales de crédito, o celebrados con personas extranjeras de derecho público u organismos de cooperación, asistencia y ayudas internacionales, podrán someterse a los reglamentos de tales entidades en todo lo relacionado con procedimientos de formación y de adjudicación, y a las cláusulas especiales de ejecución, cumplimiento, pago y ajustes.

El Consejo Superior de la Universidad de la Guajira, al adoptar el proceso contractual, busca el cumplimiento de los fines de su objeto social, la continua y eficiente prestación del servicio público de la educación superior, y la efectividad de los derechos e intereses de las personas y entidades que colaboran con ella en la consecución de dichos fines.

Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con la Universidad de la Guajira que, además de la obtención de utilidades cuya protección garantiza la Universidad, colaboran con ella en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones.

Sobre el régimen de inhabilidades e incompatibilidades para contratar, dispone que son las mismas de la Constitución y las leyes, y transcribe las descritas en la Ley 80 de 1993. bierta.

Excepciona de las Inhabilidades e incompatibilidades a las personas que contraten por obligación legal, estatutaria o contractual o lo hagan para usar los bienes o servicios que la Universidad ofrece al público en condiciones comunes a quienes los soliciten; ni las personas jurídicas sin ánimo de lucro, fondos, empresas de economía solidaria o entidades o asociaciones formadas por personal Universitario cuyos representantes legales sean servidores o pensionados de la Universidad, o hacen parte del Consejo Superior Universitario en virtud de su cargo o por mandato legal o estatutario; ni quienes celebren contratos en desarrollo de lo previsto en el artículo 60 de la Constitución Política.

El Rector, como representante legal de la Universidad es el competente para ordenar y dirigir el proceso de contratación, con el fin de adjudicar y celebrar los contratos y convenios. No obstante, con el fin de descentralizar y desconcentrar las actividades contractuales está facultado para delegar la contratación, exclusivamente en funcionarios del nivel directivo y asesor exceptuando las operaciones de crédito.

Es el responsable para adelantar los trámites de contratación en la Universidad, teniendo en cuenta la oficina a la que por razón de sus funciones le compete el desarrollo de actividades propias o conexas al objeto contractual, para el efecto se elaborará las respectivas bases de contratación, en el que se indicará la información básica sobre las características específicas y genéricas, requeridos, forma de pago y demás aspectos que sean necesarios para que el proponente pueda presentar su propuesta.

En las bases de contratación se podrá otorgar una vez evaluada y calificada la propuesta económica, un plazo adicional a los proponentes para que mejoren su propuesta si la junta de contratación lo considera necesario, con el fin de garantizar que la propuesta seleccionada cumpla los objetivos de la contratación.

En caso de que ninguna propuesta cumpla con los objetivos previstos y de no lograr un acuerdo dentro del plazo, la universidad podrá declarar desierto el proceso y proceder a realizar nuevas invitaciones o adjudicar en forma directa al oferente que cumpla un mínimo de condiciones cuando la necesidad lo amerite.

La Universidad de la Guajira discrecionalmente y cuando lo considere necesario, podrá pactar en sus contratos, las cláusulas excepcionales al derecho común de terminación, interpretación y modificación unilateral, de sometimiento a las leyes nacionales, de caducidad, multas y cláusula penal pecuniaria, las cuales serán reglamentadas en el mismo acto administrativo que reglamente el procedimiento contractual.

Garantizará la participación de los oferentes de bienes y servicios de origen nacional en condiciones competitivas de calidad, oportunidad y precio, sin perjuicio del procedimiento de selección objetiva.

En igualdad de condiciones para contratar, se preferirá la oferta de bienes y servicios de origen nacional.

Para los oferentes extranjeros que se encuentren en igualdad de condiciones, se preferirá aquél que tiene mayor incorporación de mano de obra nacional, mayor componente nacional, y mejores condiciones para la transferencia tecnológica.

En aras de garantizar la transparencia en la escogencia de proponentes, implementará una base de datos, en la cual se podrán inscribir las personas Naturales y Jurídicas que desean participar en la contratación de obras, prestación de servicios diferentes de personales y/o profesionales y suministros.

La Universidad de la Guajira, sin perjuicio de que las personas interesadas en contratar con ella, estén inscritos en la base de datos, podrá exigir que las personas naturales o jurídicas que aspiren a celebrar contratos con ella, se encuentren inscritas en la respectiva Cámara de Comercio de su jurisdicción, y estar clasificadas y calificadas de conformidad con lo previsto en la Ley 80 de 1993 y en las normas que la reglamenten, modifiquen o adicionen, así como para la renovación, actualización y modificación.

La certificación expedida por la Cámara de Comercio, referente a los registros de proponentes, servirá de prueba de la existencia y representación del contratista y de las facultades de su representante legal

En caso que en la base de datos de la Universidad no estén registrados personas que puedan presentar propuestas para el objeto contratado, se podrá hacer la convocatoria para registrarse.

La inscripción en dicha base será gratuita y solamente contendrá la información indispensable para identificar al interesado, su actividad, domicilio, experiencia y capacidad de contratación.

Cuando se trate de personas naturales extranjeras sin domicilio en el país, o de personas jurídicas privadas extranjeras sin domicilio en el país, o de personas jurídicas privadas extranjeras que no tienen establecida sucursal en Colombia, que pretendan presentar propuestas o celebrar contratos para los cuales se requiera presentar el registro previsto en este Estatuto, se les exigirá el documento que acredite la inscripción en el registro correspondiente en el país donde tiene su domicilio principal, así como los documentos que prueben su existencia y su representación legal, cuando a esto último hubiese lugar. En defecto de dicho documento de inscripción, deberán presentar la certificación de inscripción en el registro establecido en la ley.

Los documentos otorgados en el exterior deben presentarse legalizados en la forma prevista en las normas vigentes sobre la materia.

Las actuaciones de quienes intervienen en la Contratación de la Universidad se desarrollan con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad, deber de selección objetiva de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán, en las mismas actuaciones, las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho, y los particulares del derecho Civil y Comercial. Los cuales serán desarrollados por el rector mediante acto administrativo.

En la aplicación del estatuto contractual de la Universidad prevalecerán los principios rectores contenidos en el párrafo precedente y en la Constitución Política. En lo no previsto en el estatuto se aplicarán lo dispuesto en los códigos Civil, de Comercio, Contencioso Administrativo y en el estatuto general de la contratación de la Administración Pública siempre que no se contravenga el principio de autonomía universitaria.

Para la consecución de los fines de la contratación, la Universidad exigirá a los contratista una póliza expedida por compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en Colombia, o garantías bancarias, que avalara no solo la seriedad de los ofrecimientos hechos, sino también las obligaciones surgidas en el contrato.

Cuando la cuantía lo amerite, en las bases de contratación se indicará el porcentaje que debe amparar el riesgos de seriedad de la propuesta. Cuando esta garantía no sea suficiente o no esté debidamente constituida, la Universidad podrá rechazar la oferta.

Una vez suscrito el contrato, esta garantía se devolverá a quienes no fueron seleccionados, en un plazo no mayor de tres meses contados a partir de la adjudicación o del perfeccionamiento del contrato. Al contratista seleccionado se le devolverá su garantía de seriedad' cuando se haya aprobado la garantía de cumplimiento.

La Asesoría Jurídica de la Universidad aprobará la garantía que ampare el cumplimiento idóneo y oportuno del objeto de los contratos.

Cuando, de acuerdo con certificación expedida por la Superintendencia Bancaria, en el mercado no se ofrezcan garantías que cubran la totalidad de la vigencia de un contrato, según lo requerido en el presente Estatuto, la Universidad podrá aprobar una garantía por un término inferior, siempre y cuando el contratista se obligue por escrito a obtener, antes del vencimiento, la prórroga de la misma, dentro del plazo que la Universidad le fije.

Los contratos que celebre la Universidad atenderán posprocedimientos, teniendo en cuenta las cuantías en él determinadas.

Tiene una junta de contratación, integrada por servidores públicos quienes podrán delegar expresamente y a través de escrito dirigido a la Junta de Contratación, el ejercicio de dicha función.

Los Contratos de la Universidad de la Guajira son todos aquellos actos que celebra la Universidad encaminados a generar obligaciones, los cuales se definen a continuación:

- Contratos de obra: Son aquellos que celebra la Universidad para el mantenimiento, la construcción, instalación y en general para la realización de cualquier otro trabajo material sobre los bienes inmuebles.
- Contrato de Consultoría: Son lo que celebra la Universidad referente a estudios necesarios para la ejecución de proyectos de inversión estudios de diagnósticos, así como las asesorías técnicas de coordinación, control, supervisión, interventoría, asesoría, gerencias de obra o de proyecto, dirección programación y la ejecución de diseños, planos, anteproyectos, y proyectos.
- Contrato de Prestación de Servicios: Son los celebrados con personas naturales o jurídicas para desarrollar actividades relacionadas con la atención de los negocios o el cumplimiento de las funciones que se hallen directamente a cargo de la Universidad.
- Contrato de Arrendamiento: son aquellos que celebra la Universidad con el fin de conceder el goce y uso de un bien inmueble de su propiedad, o aquellos que debe suscribir la institución como arrendatario para garantizar la prestación del servicio a la comunidad universitaria.
- Contrato de Compraventa: Son aquellos que celebra la Universidad con el fin de adquirir bienes y servicios destinados para la prestación del servicio de educación.
- Servicios inmateriales. Son los que se suscriben para la ejecución de obras en las que predomina la inteligencia sobre la mano de obra, como una composición musical, literaria o artística, o la corrección tipográfica de impresos.
- Transporte. Mediante el cual un CONTRATISTA se compromete para con la Universidad a transportar o hacer transportar personas o bienes de un sitio a otro, mediante el pago de un flete o precio.

- Mandato A través del cual, la Universidad, por su cuenta y riesgo, confía a una persona natural o jurídica la gestión de uno o más negocios.
- Contrato de Comodato: Son aquellos que celebra la Universidad con entes Distritales, municipales Departamentales y Nacionales, empresas industriales y comerciales del estado, Institutos descentralizados del orden Nacional, Departamental y Municipal, y con sus funcionarios con el fin de destinar algunos bienes muebles e inmuebles de su propiedad para el uso gratuito a favor de la Universidad o la universidad destinar sus bienes para el uso gratuito de estos y sus funcionarios.
- Convenios Interadministrativos: son lo que celebra la Universidad con entidades del estado para el cumplimiento de sus objetivos.
- Contrato de Seguros: Son los que celebra la Universidad con sociedades especializadas en esta labor para el aseguramiento de su bienes, y el amparo por riesgos a favor de los distintos estamentos de la Institución, siempre y cuando exista una obligación legal o estatutaria.
- Contrato de Edición: Son aquellos que celebra la Universidad con el compromiso de editar mediante su impresión, una obra literaria, artística o científica.
- Contrato de Leasing (arrendamiento financiero): son aquellos que celebra la universidad con el fin de recibir a título de arrendamiento bienes muebles.
- Operaciones de crédito público: son aquellos que celebra la Universidad para conseguir recursos económicos a largo plazo, destinándolos a la Inversión o a la reestructuración de obligaciones financieras.
- Contratos de Suministros: son aquellos que celebra la universidad con el fin de adquirir bienes y servicios.
- Fiducia. Vínculo jurídico mediante el cual la Universidad transfiere bienes o recursos financieros a una sociedad legalmente autorizada, para que los administre, enajene o cumpla con ellos determinada finalidad en su nombre o en el de un tercero.
- Comisión. Negociación mediante la cual la Universidad encomienda a una persona natural o jurídica, dedicada profesionalmente a ello, la ejecución, promoción o agenciamiento de uno o varios negocios en nombre propio, pero por cuenta del contratista, a cambio de un porcentaje sobre el manejo de dicha operación.
- Sociedad. Contrato por medio del cual dos o más personas naturales o jurídicas se obligan a hacer un aporte en dinero, en trabajo o en otros bienes apreciables en dinero, con el fin de repartirse entre si las utilidades obtenidas en la empresa o actividad social. La sociedad, una vez constituida legalmente, forma una persona jurídica distinta de los socios individualmente considerados.
- Todos los demás que celebre la Universidad en cumplimiento de su función.

Toda contratación que celebre la Universidad deberá constar por escrito, bien sea a través de órdenes contractuales, de contratos o de convenios, y no requiere ser elevados a escritura pública, salvo que impliquen mutación del dominio, o imposición de gravámenes y servidumbres sobre bienes inmuebles y, en general, aquellos que, conforme a las normas legales vigentes, deban cumplir con dicha formalidad. Deben contener al menos:

- Nombre e identificación del Rector o de su delegado.
- Nombre e identificación del contratista.

- Objeto general y específico, si hubiere lugar.
- Valor.
- Forma de pago.
- Plazo o término de ejecución.
- Descripción de las actividades específicas según la naturaleza de la orden contractual, contrato o convenio.

Además, si a ello hubiere lugar, en la contratación deberán figurar:

- Las garantías exigibles según la naturaleza y forma de pago.
- La disponibilidad y sujeción presupuestal.
- La obligación de pago del impuesto de timbre.
- La obligación de pago de los derechos de publicación.
- Declaración del contratista en la cual manifieste que no está incurso en ninguna inhabilidad o incompatibilidad y que será de su exclusiva responsabilidad las consecuencias que deriven de los antecedentes o sobrevinientes.

Procede la revisión del contrato en los de ejecución sucesiva o periódica, conforme a lo previstos en el artículo 868 del Código de Comercio.

3.10 Universidad de los Llanos

3.10.1 Contexto

Aspectos generales de la universidad

La Universidad de los Llanos fue creada en 1974 a través de la Ley 8 bajo la denominación de Universidad Tecnológica de los Llanos Orientales. En 1993 mediante la Resolución 03273 del 25 de junio, fue reconocida institucionalmente como Universidad por parte del Ministerio de Educación Nacional y; finalmente en 1998 a través de un Acuerdo Superior se cambió la razón social a Universidad de los Llanos.

De conformidad a lo establecido por sus Estatutos, la Universidad de los Llanos es un ente universitario autónomo, de carácter estatal, del orden nacional, con régimen especial, personería jurídica, autonomía académica, administrativa y financiera, patrimonio independiente, vinculado al Ministerio de Educación Nacional.

Está ubicada en la ciudad de Villavicencio y cuenta con dos sedes: Barcelona y San Antonio. Adicionalmente, cuenta con granjas destinadas a campos de prácticas y explotación agropecuaria en los Municipios de Villavicencio, Puerto Gaitán, Granada y Villanueva (Casanare).

En términos de su misión, la Universidad forma integralmente ciudadanos, profesionales y científicos con sensibilidad y aprecio por el patrimonio histórico, social, cultural y ecológico de la Humanidad, competentes y comprometidos en la solución de problemas de la Orinoquía y el país.

En este sentido, cuenta con 4 Facultades: (i) Ciencias Agropecuarias y Recursos Naturales, (ii) Ciencias Humanas, (iii) Ciencias Básicas e Ingenierías, (iv) Ciencias de la Salud; y 2 institutos: el Instituto de Educación Abierta y a distancia y el Instituto de Investigaciones. Dichas Facultades desarrollan 25 programas académicos de los cuales 10 son de pregrado, 4 licenciaturas, 10 especializaciones y una maestría de carácter semipresencial.

Programas Académicos 2006

Tipo de Programa	Especialización	Licenciatura	Maestría	Pregrado	Total	% Total
Presencial	0	3	0	9	12	48,0%
Semipresencial	10	1	1	1	13	52,0%
Total general	10	4	1	10	25	100,0%

Fuente: Universidad de los Llanos. <<http://www.unillanos.edu.co>> [Consultado Febrero 28, 2006]

La acreditación por su parte es uno de las prioridades de la institución, por lo cual ha desarrollado un proceso que ha llevado a la Universidad a tener ocho (8) programas con registro calificado y en ejecución de planes de mejoramiento, cuatro (4) con visita de condiciones mínimas de calidad para el registro calificado y cinco (5) en proceso de acreditación de alta calidad. Gestión importante para el posicionamiento, reconocimiento y mejoramiento de los niveles de calidad de la institución.

Proceso de Acreditación por Facultad

Facultad	Con Registro Calificado y en Ejecución de Planes de Mejoramiento	Con Visita de Condiciones Mínimas de Calidad, a la espera de Registro Calificado	En Proceso de Acreditación de Alta Calidad	Total
Ciencias Agropecuarias y Recursos Naturales	1	1	2	4
Ciencias Básicas	1	0	0	1
Ciencias de la Salud	0	0	2	2
Ciencias Humanas	5	3	1	9
Ciencias Básicas	1	0	0	1
Total general	8	4	5	17

Fuente: Universidad de los Llanos. <<http://www.unillanos.edu.co>> [consultado 1 marzo de 2006].

Aspectos estudiantiles y profesoriales

El número de estudiantes de la Universidad en el año 2005 fue 4139, 6% mayor que en 2004 y 24% más que en el 2000, es decir 999 estudiantes adicionales en los últimos seis años, cifra que resulta importante para el crecimiento de la Universidad y la demanda de cada uno de sus programas.

Con relación a lo anterior, los programas con mayor número de estudiantes son los de la Facultad de Ciencias Humanas y los que menos estudiantes tiene son los de ciencias de la salud con un 9% del total.

Estudiantes Matriculados en Pregrado y Postgrado 2000-2005

Unidad Académica	2000	2001	2002	2003	2004	2005	Total
Ciencias de la Salud	389	370	413	382	353	388	2.295
Ciencias Agropecuarias y Recursos Naturales	664	662	656	653	664	720	4.019
Ciencias Básicas e Ingenierías	644	705	680	671	643	599	3.942
Ciencias Humanas	1.436	1.590	1.885	2.084	2.237	2.432	11.664
Intituto de Acuicultura del Llano	7	0	17	6	8	0	38
Total	3.140	3.327	3.651	3.796	3.905	4.139	21.958

Fuente: Universidad de Los Llanos. <<http://www.unillanos.edu.co>> [Consultado Febrero 28, 2006]

En cuanto al número de egresados, en los últimos seis años ha sido de 175 estudiantes en el nivel de posgrado, en el pregrado obviamente mayor hasta alcanzar los 688 en el 2005 y 2423 desde el 2002.

Número de Egresados en Posgrado 2000-2005

Programa	2000	2001	2002	2003	2004	2005	Total	Total desde 1997
Esozialización en Acuicultura y Aguas Continentales	7	1	1	2	7	-	18	58
Especialización en Administración en Salud	-	-	-	-	23	13	36	36
Especialización en Epidemiología	-	-	-	-	19	-	19	19
Especialización en Gestión Ambiental	-	-	-	24	12	4	40	40
Especialización en Salud Familiar	19	-	-	-	-	-	19	33
Especialización en Salud Ocupacional	-	7	2	15	-	19	43	87
Total	26	8	3	41	61	36	175	273

Fuente: Secretaría General Universidad de los Llanos 2006.

Número de Graduados en Pregrado 2000-2005

Programa	2000	2001	2002	2003	2004	2005	Total 00-05	Total desde 1981
Lic. Básica con Énfasis en Educación Artística	19	19	22	7	119	70	256	299
Lic. Básica con Énfasis en Educación Física	35	21	17	26	215	25	339	432
Economía	-	-	-	-	-	15	15	15
Enfermería	54	59	49	65	115	76	418	854
Ing. De Sistemas	-	-	-	12	54	52	118	118
Ing. Electrónica	-	-	14	15	43	42	114	114
Ing. Agronómica	29	56	48	29	23	60	245	774
Lic. Producción Agropecuaria	34	33	23	5	18	52	165	344
Lic. En educación Física	33	41	40	11	39	59	223	225
Lic. Matemáticas y Física	29	17	18	6	32	29	131	496
Medicina Veterinaria y Zootecnia	42	40	56	65	31	29	263	904
Mercadeo Agropecuario	2	4	2	2	25	72	107	107
Tecn. en Mercadeo Agropecuario	10	10	4	-	3	2	29	70
Total	287	300	293	243	717	583	2.423	4.752

Fuente: Secretaría General. Universidad de Los Llanos. 2006

Los docentes, otro de los miembros importantes de la comunidad académica, fueron 412 en el 2005, en su mayoría catedráticos, seguido por los de tiempo completo y en un menor número los de medio tiempo. La Facultad con el mayor número de docentes es la de ciencias humanas, que a su vez es la que más estudiantes tiene.

Docentes por Facultad y Dedicación 2005-2					
Facultad	Tiempo Completo	Medio Tiempo	Cátedra	Total Docentes	% Docentes por Facultad
Ciencias Agropecuarias	41	2	17	60	14,49%
Ciencias Básicas	43	2	35	80	19,32%
Ciencias de la Salud	23	0	26	49	11,84%
Ciencias Humanas	63	7	155	225	54,35%
Total	170	11	233	414	100%

Fuente. Oficina de Asuntos Docentes. Universidad de Los Llanos Marzo de 2006.

A diciembre de 2005, el personal administrativo que soporta las actividades académicas y administrativas de la Universidad es de 151 personas, en su mayoría auxiliares y personal de servicios.

Personal Administrativo 2003-1 a 2005-2

Nivel del Cargo	II-2003	I-2004	II-2004	I-2005	II-2005
Directivo	21	22	19	24	24
Profesional	11	12	9	10	10
Auxiliar	79	19	15	74	74
Servicios	47	102	96	43	43
Total	158	155	139	151	151

Fuente: División de Servicios Administrativos. Universidad de los Llanos 2006

Aspectos presupuestales y financieros

En temas presupuestales es importante resaltar en la universidad de los llanos los aportes de la nación en el 2006, con un apropiación de 16.664 millones de pesos incluyendo 786 millones destinados a proyectos de inversión.

3.10.2 Estatuto General

Frente a los órganos de dirección, su organización y funcionamiento, el Estatuto CUMPLE CON LA NORMATIVIDAD ya que incorpora todo lo establecido en los preceptos legales que regulan la materia. En el tema de las buenas prácticas se debe destacar que el Estatuto General prevé que el representante de los estudiantes no puede estar vinculado laboralmente a la universidad, lo que garantiza algo de imparcialidad en su labor.

Frente al sistema de planeación y planes de desarrollo se CUMPLE LA NORMATIVIDAD. Lo mismo sucede respecto del presupuesto y el régimen de contratación.

3.10.3 Estatuto docente

Respecto al ingreso a la carrera docente, cumple con los requisitos: mínimo título profesional universitario, incorporación previo concurso público de méritos y reglamentación del concurso por parte del Consejo Superior Universitario (CSU). No habla de la reglamentación de casos para eximir del título a quienes demuestren aportes significativos. Por otro lado, consagra que podrán vincularse profesores en Artes y Técnicas sin que sea necesario el título en educación superior (aunque las calidades de formación y experiencia serán especificadas en la respectiva convocatoria), lo que es una excepción no contemplada en la ley.

Por otro lado, el estatuto consagra los derechos y obligaciones de los docentes. Sin embargo, el artículo 47 d) dice que está prohibido usar en el sitio de trabajo o en lugares públicos sustancias prohibidas que produzcan dependencia física o psíquica; y el Artículo 47 k): Incumplir cualquier

decisión judicial, administrativa, contravencional, de policía o disciplinaria u obstaculizar su ejecución. En este sentido, como oportunidad de mejoramiento se sugiere eliminar las prohibiciones que no afectan la labor docente. El estatuto también consagra el sistema disciplinario. Frente a este tema se puede destacar como buena práctica que el artículo 118 dice que en caso de duda y en los aspectos no regulados, se aplicarán las disposiciones vigentes en materia de Derecho Público Administrativo y las consagradas en el Código Disciplinario Único. Como acción de gobernabilidad, la buena práctica indica transparencia, al pretender consagrar un sistema disciplinario completo, claro y coherente.

Respecto a la carrera docente el Estatuto se AJUSTA a la ley ya que determina que el escalafón del docente comprende las siguientes categorías: auxiliar, asistente, asociado y titular. Establece además que para ser profesor Asociado se requiere: a) acreditar por lo menos 80 puntos salariales de productividad académica total, de los cuales al menos 40 deben ser producto de publicaciones indexadas; b) haber sido profesor asistente universitario por un término no inferior a 3 años en dedicación de tiempo completo, o cuatro años si su dedicación es de medio tiempo, o acreditar – además del año de período de prueba- 8 años de docencia universitaria de tiempo completo o su equivalente en las demás dedicaciones; c) acreditar título de maestría o doctorado; d) ser miembro de un grupo de investigación o de proyección social reconocido; e) haber elaborado y sustentado ante homólogos de otras instituciones, un trabajo que constituya un aporte significativo a la docencia, las ciencias, la tecnología, las artes o las humanidades. Los grupos de investigación o de proyección social pueden estar conformados por uno o más profesores. El trabajo debe ser presentado ante el Comité de Evaluación y Promoción Docente para efectos de designación de pares, salvo si corresponde a un trabajo financiado y evaluado por instituciones del orden nacional e internacional. Para ser profesor Titular se requiere: a) acreditar por lo menos 100 puntos salariales de productividad académica total, de los cuales al menos 50 deben ser producto de publicaciones indexadas; b) haber sido profesor asociado en la Universidad de Los Llanos por un término no inferior a 4 años de tiempo completo ó 6 de medio tiempo; c) tener título de doctor o, en su defecto, acreditar 60 de los puntos exigidos, como productividad académica producto de publicaciones de revistas especializadas de nivel internacional o libros producto de investigación, debidamente indexadas en los términos establecidos en la normatividad de carácter nacional vigente; d) haber elaborado y sustentado ante homólogos de otras instituciones, dos o más trabajos que constituyan un aporte significativo a la docencia, las ciencias, las artes o las humanidades; e) dirigir un grupo de investigación en su área de competencia y forjar semilleros de investigación. Los trabajos podrán ser elaborados y sustentados en diferentes tiempos y al menos uno de ellos debe ser expresamente desarrollado para ascenso, y el trabajo debe ser presentado previamente ante el Comité de Evaluación Docente para efectos de designación de pares. BP. Detallado. AG. Tiene en cuenta el desempeño docente, que se traduce en rendición de cuentas, efectividad y competencia. Además valora las actividades de investigación.

En el tema de bonificaciones adicionales a los docentes SE CUMPLE LA NORMATIVIDAD ya que el Estatuto establece que la normatividad aplicable será el Decreto 1279 de 2002 que es la norma vigente en esta materia. Además el artículo 59 del Estatuto Docente establece que se debe determinar un Comité para la asignación de puntos salariales y bonificaciones en los términos de la citada norma. Es una oportunidad de mejoramiento que todos los estímulos se deberían conceder en virtud de la productividad académica de los docentes sin que impliquen una alteración de los gastos autorizados para la nómina de la universidad. Efectivamente las IES no pueden, en virtud de la autonomía universitaria, crear estímulos con carácter económico que constituyan una alteración de sus gastos de nómina ya que estos solamente pueden ser decretados por el gobierno.

Frente al régimen salarial el Estatuto está actualizado por lo que se puede verificar el CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD. Efectivamente, el Estatuto Docente acogió mediante el Acuerdo 102/02, los parámetros del Decreto 1279 de 2002. Se puede citar como oportunidad de mejoramiento que se regule lo relacionado con los siguientes temas: i) el Sistema de evaluación periódica de productividad en detalle; ii) el procedimiento para la selección de pares externos; y iii) el procedimiento para el reconocimiento de puntos por productividad académica. Adicionalmente,

no deben estipularse ningún tipo de erogaciones diferentes a las establecidas por el Decreto 1279 de 2002 que afecten gastos de nómina por fuera del presupuesto.

En cuanto a la jornada de trabajo, el Estatuto no dice horas semanales dedicación del profesor de tiempo completo, por lo que se sugiere como oportunidad de mejoramiento consagrar las cuarenta horas semanales de dedicación del profesor de tiempo completo. Frente al sistema de vinculación se da un CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD en la medida en que el Estatuto establece que los profesores son de tiempo completo y de medio tiempo. En este aspecto se puede recomendar como oportunidad de mejoramiento que se consagre la dedicación exclusiva y de cátedra

3.10.4 Reglamento Estudiantil

En el tema de condiciones de ingreso se CUMPLE parcialmente con la normatividad. No se dice nada expreso, respecto al título de bachiller en el proceso de ingreso. Es una en principio se respetan los derechos fundamentales de los estudiantes, el derecho a la educación y la Institución ejerce la autonomía universitaria. Como oportunidad de mejoramiento se debería incluir el requisito establecido por la ley que hace falta para cumplir con los criterios mínimos de ingreso y con los mínimos de igualdad para aplicar a las instituciones públicas de educación superior del país.

En el tema de condiciones de reingreso se CUMPLE con lo previsto por la ley. Es una buena práctica que se respetan los derechos fundamentales de los estudiantes, el derecho a la educación y la Institución ejerce la autonomía universitaria. En el tema de oportunidades de mejoramiento revisar si las causales de pérdida de la calidad de estudiante tienen carácter definitivo y de ser así, evaluar si con ellas se vulnera el derecho a la educación o si se cumple con la dimensión de derecho-deber que caracteriza al mencionado derecho. Finalmente, en lo concerniente a los aspectos de gobernabilidad, la Institución puede controlar el reingreso de sus estudiantes con la regulación que existe sobre la materia.

Frente a los derechos y deberes de los estudiantes se CUMPLE con lo previsto por la ley. Es una buena práctica que se respetan los derechos fundamentales de los estudiantes, el derecho a la educación y la Institución ejerce la autonomía universitaria. Frente a los aspectos de gobernabilidad, la Institución cuenta con un listado de derechos y deberes que le puede servir para tener una relación con sus estudiantes basada en el respeto, la igualdad, el diálogo y la participación.

En lo concerniente incentivos, se CUMPLE con lo previsto por la ley. Es una buena práctica que se respetan los derechos fundamentales de los estudiantes, el derecho a la educación y la Institución ejerce la autonomía universitaria. Finalmente, en lo concerniente a los aspectos de gobernabilidad, la Institución cuenta con una regulación en la materia que le permite estimular a sus estudiantes.

En el tema de evaluaciones se CUMPLE con lo previsto por la ley. Es una buena práctica que se respetan los derechos fundamentales de los estudiantes, el derecho a la educación y la Institución ejerce la autonomía universitaria. Se establece el derecho del estudiante a conocer el estado de la evaluación en cualquier momento y el tema de reclamos se regula ampliamente en el capítulo relacionado con derechos y deberes. En el tema de oportunidades de mejoramiento hay un capítulo sobre calificaciones que se podría incorporar en el de evaluaciones para unificar la materia, comprendida de manera general, aunque los dos hacen parte del mismo Título. Frente a los aspectos de gobernabilidad, la Institución cuenta con una regulación en la materia que le permite observar y evaluar el proceso de aprendizaje de sus estudiantes.

En el régimen disciplinario se CUMPLE con lo previsto por la ley. Es una buena práctica que en el Estatuto se respetan los derechos fundamentales, los derechos de defensa y debido proceso, con las excepciones señaladas, el derecho a la educación y la Institución ejerce la autonomía. El modelo planteado es claro y consistente. En lo que tiene que ver con las oportunidad de mejoramiento, la notificación de la sanción se hace personalmente y de no ser posible, se fijará en

edicto en la dependencia a la que pertenece el estudiante, situación que como se ha dicho podría vulnerar su derecho a la intimidad (Ver comentario anexo a la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca). Finalmente, en lo concerniente a los aspectos de gobernabilidad, la Institución cuenta con un régimen disciplinario que le permite controlar a sus estudiantes. La Universidad presenta un modelo que podría replicarse.

Finalmente, en lo concerniente al régimen académico, se puede afirmar que el Estatuto CUMPLE con lo previsto por ley. Es una buena práctica que en él se respetan los derechos fundamentales de los estudiantes, su derecho a la educación y la Institución ejerce su derecho a la autonomía universitaria. Se estructura en un sólo capítulo que incluye los siguientes temas: Plan de Estudios, los Exámenes, la Asistencia, de las calificaciones, del Grado, del Trabajo de Grado, del Consultorio Administrativo, del Diploma. Como oportunidad de mejoramiento se puede sugerir que, utilizando los modelos de otras instituciones, se podrían unificar los temas que hacen parte del Régimen Académico. Con respecto a los aspectos de gobernabilidad, el régimen académico es consistente y permite que la Institución evalúe y garantice con criterios claros el proceso de aprendizaje de sus estudiantes. La Universidad establece un modelo que podría replicarse en la materia.

3.10.5 Régimen administrativo interno

Con respecto a las condiciones de ingreso, esta Universidad tiene el Acuerdo Superior 007 de 2005, por el cual se adopta el Estatuto Administrativo de la Universidad de los Llanos, expedido por el CSU. Dicho reglamento hace explícito en el Artículo 22 que el ingreso al servicio en un empleo con vacancia definitiva de la planta de personal administrativo de la Universidad de los Llanos se hace: 1) Para los empleos de designación en la forma específica señalado por el estatuto general; 2) Para los empleos de libre nombramiento y remoción, por nombramiento ordinario; 3) Para los empleos de carrera administrativa, por nombramiento en período de prueba, con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el sistema de mérito; 4) En el caso de los trabajadores oficiales, mediante contrato de trabajo. Igualmente hace explícito que toda designación debe ser comunicada por escrito con indicación del término para manifestar si se acepta. Este término no podrá ser superior a diez (10) días contados a partir de la fecha de la comunicación. La persona designada deberá manifestar por escrito su aceptación o rechazo, dentro del término señalado en la comunicación. Así mismo indica que los empleos de carrera, cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal de los mismos, sólo podrán ser provistos en forma provisional por el tiempo que duren aquellas situaciones, cuando no fuere posible proveerlos mediante encargo con empleados de carrera. Los nombramientos tendrán carácter provisional, cuando se trate de proveer transitoriamente empleos de carrera con personal no seleccionado mediante el sistema de mérito. En el Artículo 62 hace referencia a principios rectores, entre los cuales se destaca que para ingreso a los empleos de Carrera se brindará igualdad de oportunidades, sin discriminación de ninguna índole, particularmente por motivos de opinión política o filosófica, raza, religión o sexo; de la misma forma, para el ascenso, la estabilidad y la capacitación de quienes pertenezcan a la Carrera, la Universidad garantizará que los empleados participen con criterio de igualdad y equidad. Es importante destacar buena práctica que los concursos para proveer cargos de carrera administrativa, los cuales serán de ascenso o abiertos. Se entiende que en los concurso de ascenso podrán participar sólo los empleados de la Universidad escalafonados en Carrera Administrativa, siempre que cumplan los requisitos establecidos para el desempeño del cargo. Uno de los aspectos que hace explícito este RAI, se encuentra en el Art. 99 en el que indica que el proceso de selección tiene como objetivo garantizar el ingreso de personal idóneo a la Universidad y el ascenso de los empleados con base en el mérito, mediante procedimientos que permitan la participación en igualdad de condiciones de quienes demuestren poseer los requisitos para desempeñar los empleos. Este aspecto es clave para la gobernabilidad de la institución, porque minimiza el tráfico de influencias y fortalece el proceso democrático y objetivo de selección.

En el tema de derechos y deberes, esta Universidad hace explícito en el Capítulo IV los derechos, obligaciones, prohibiciones, inhabilidades e incompatibilidades de los empleados administrativos. En el Artículo 15 se refiere a los derechos, en el Artículo 16 presenta los deberes, en el Artículo 17 las prohibiciones, en el Artículo 18 las inhabilidades y en el Artículo 19 las incompatibilidades. En tal sentido, esta "U" CUMPLE la norma. Como buena práctica se debe destacar que las listas de derechos y deberes, es bastante completa y objetiva. Entre los aspectos de gobernabilidad identificados, vale la pena destacar la lista de los seis puntos de prohibiciones que presenta el RAI, por su objetividad. Esta lista de prohibiciones es adicional a las señaladas en la Constitución y la Ley y les permite a los funcionarios administrativos, tener claridad de las cosas que no pueden hacer mientras sean empleados administrativos de esta Universidad.

En materia de conclusión de las actividades, dicho reglamento hace explícito en sus diferentes artículos las actividades en las que posiblemente pueden estar inmersos los empleados administrativos de la Universidad. Sin embargo, no hace explícito cuál es el intervalo de la jornada de trabajo, no indica la ningún aspecto sobre horas extras. Con relación a Programa de Bienestar Social, hace una detallada presentación, definiendo el concepto de bienestar social, indicando su finalidad y presentando las áreas de los programas de bienestar. Igualmente, el Capítulo VII hace referencia al Programa de Incentivos, donde presenta el objetivo, clases de incentivos, niveles de excelencia laboral, requisitos de selección, indica el procedimiento para seleccionar los mejores empleados, mecanismos para dirimir empates y evaluación para trabajadores oficiales. En términos generales, este reglamento cumple con la norma. El aspecto de gobernabilidad más destacable de este Estatuto está en el Capítulo XIV que indica los factores para la determinación de los requisitos, ya que en el Art. 53 presenta los requisitos mínimos que se deben exigir a las personas que aspiran a desempeñar empleos en la Universidad, los cuales son de dos (2) clases: 1. Requisitos de Formación académica: Comprenden la educación formal y los cursos de capacitación específicos o relacionados otorgados por Instituciones debidamente reconocidas, y 2. Requisitos de experiencia laboral. Estos aspectos están debidamente estructurados, como quiera que indican de manera clara y contundente que la formación académica específica se refiere a los contenidos que están directamente asociados o guardan estrecha relación con las funciones del cargo, mientras que la formación académica relacionada se refiere a los contenidos que tienen afinidad con las funciones del cargo. Estos aspectos son puntuales y concretos para la gobernabilidad de la Institución en el tema de selección y vinculación de personal administrativo.

Finalmente, en lo concerniente al régimen de Seguridad social, en el artículo 15, numeral "5" de los derechos hace referencia a que los miembros del personal administrativo deben tener acceso a la Seguridad Social en la forma y condiciones previstas en la Ley. En tal sentido CUMPLE la norma. Este RAI es uno de los que se identificaron como normales por la estructura y contenido. En tal sentido, no se identificó ninguna oportunidad de mejoramiento con relación a este tema.

3.10.6 Régimen de Bienestar

En el Acuerdo No. 25 del 2002 que consta de 22 artículos la Universidad de los Llanos creó su estatuto de Bienestar universitario. Este estatuto aunque cumple con la normatividad le hace falta tener una aproximación más robusta en algunos campos.

Objetivos

El estatuto de bienestar de la Universidad del Amazonas especifican de manera muy concreta sus objetivos en donde se resaltan el fomentar la convivencia universitaria y el clima organizacional, promover la sensibilidad hacia las artes y diferentes manifestaciones de cultura entre otros (Ver Figura XXX)

Objetivos (Artículo 6)

Fomentar la convivencia universitaria y un sano clima organizacional, desarrollando estrategias funcionales, pacíficas y asertivas en escenarios de reflexión y en actividades de educación no formal, a nivel individual y grupal, que promuevan el desarrollo de procesos académicos y de transformación social.

Desarrollar planes, programas, proyectos y procesos que contribuyan con la formación integral, el mejoramiento de la calidad de vida para la construcción de la comunidad universitaria.

Promover la sensibilidad hacia las artes y las diferentes manifestaciones de la cultura, a través de la realización de eventos que contribuyan con el desarrollo individual y colectivo de los estamentos universitarios.

Fomentar estilos de vida saludables mediante programas de prevención, promoción y las prácticas deportivas y recreativas que favorezcan el bienestar biopsicosocial.

Estructura y Funciones

Dentro de la estructura de la universidad se consideran la estructura las políticas, principios y objetivos y los proyectos y programas antes que de los verdaderos directores del área que serían el Consejo de Bienestar Institucional, la Dirección de Bienestar Institucional y las coordinaciones (Artículo 3). El Consejo de Bienestar tiene diferentes funciones entre estas definir las políticas de bienestar institucional y velar por el cumplimiento de la asignación de recursos de la ley 30, la dirección de Binestar será la encargada de ejecutar todos los proyectos designados (Figura XXXX)

Algunas Funciones

Consejo de Bienestar Institucional	<p>Estudiar los planes, programas y proyectos que conforman el plan de acción, presentado por el Director de Bienestar y presentarlo ante el Consejo Académico para su aprobación</p> <p>Articular con estudiantes, profesores y empleados las políticas de Bienestar con las tres funciones Investigación, Docencia y Proyección Social.</p>
Dirección de Bienestar	<p>Actuar como Secretario Técnico del Consejo de Bienestar Institucional.</p> <p>Proponer, coordinar, ejecutar, controlar y evaluar políticas, planes, programas y proyectos de Bienestar.</p> <p>Proponer al Consejo de Bienestar Institucional el plan de acción atendiendo a los lineamientos del Plan de Desarrollo de la Universidad.</p>

Campos de acción

El Bienestar Institucional está estructurado por las siguientes áreas fundamentales: Salud, Cultura, Desarrollo Humano, Socioeconómica, Recreación y Deporte (Artículo 10). En los artículos posteriores, se hace una breve descripción de lo que se quiere en cada uno de los campos. En

este aspecto a los estatutos les falta profundizar en cuales son los objetivos y formas para lograr cada uno de estos campos de acción.

Presupuesto

En el artículo décimo séptimo se hace explícita la asignación del 2% del presupuesto general de la universidad al Bienestar universitario. De igual manera en este artículo se enumeran las diferentes maneras de financiación de esta área de la universidad.

Conclusiones generales

Aunque el estatuto de la universidad de los Llanos cumple con todas las disposiciones legales y muestra a grandes rasgos las características que un buen estatuto de bienestar debe tener. Este estatuto debe trabajarse tratando de profundizar en las líneas de acción de la universidad en el tema de bienestar y tratar de revisar las características más importantes a destacar para cada uno de los temas sustantivos de acción en este campo.

3.10.7 Régimen contractual

Acuerdo 27 de 2000, Estatuto General, establece en el Título VII, Capítulo III, artículo 57 que la contratación se rige por lo ordenado en la ley 30 de 1992 y las normas que dicte el consejo superior al respecto.

El artículo 22º: dispone que los contratos se perfeccionan cuando se logre acuerdo sobre su objeto y la contraprestación, se cuente con la respectiva disponibilidad presupuestal o ésta se haya certificado, según el caso, y el contrato se eleve a escrito y que para la ejecución se requiere de la aprobación de la garantía, la expedición del respectivo registro presupuestal, salvo que la naturaleza del contrato no lo requiera.

El estatuto contractual de la Universidad de los Llanos es el Acuerdo 03 del 10 de julio de 2004, adoptado por el Consejo Superior con base en el artículo 69 de la Constitución Política, la Ley 30 de 1992 y el Acuerdo 027 de 2000

Consta de 32 artículos.

El estatuto tiene por objeto regular todos los procesos de contratación de la Universidad, a los cuales se aplica, sin perjuicio de los postulados generales que desarrollan los principios de transparencia, economía y responsabilidad; de los fines de la contratación estatal y de los conceptos generales sobre el manejo de recursos públicos.

Los contratos que celebre la entidad se rigen por las normas de derecho privado y sus efectos estarán sujetos a las normas civiles y comerciales, salvo en materias particularmente reguladas en forma distinta en el mismo estatuto o respecto de las que se haga una remisión normativa a un régimen diferente.

El estatuto no se aplica a los siguientes contratos:

- De empréstito que celebre la Universidad,

- Contratos o convenios interadministrativos que celebre con las entidades estatales definidas en el artículo 2° de la ley 80/93, o en la norma que lo complemente o sustituya, a los cuales se aplicará el régimen de contratación de la administración pública.
- Contratos de vinculación de docentes ocasionales y de hora cátedra.
- A los contratos de asociación o participación, sin importar la denominación que se les de, que signifiquen la creación o constitución de un nuevo ente, en los cuales una Universidad conjugue algún tipo de interés con otra u otras instituciones o personas naturales o jurídicas, sean ellas de carácter público o privado, sólo estarán cobijados por el estatuto en la medida en que no contrapongan los fines generales u objetivos específicos de dichos contratos.
- Contratos financiados con fondos de los organismos multilaterales de crédito, o celebrados con personas extranjeras de derecho público u organismos internacionales de cooperación, asistencia y ayuda, se someterán a las disposiciones que para tal efecto expida el Gobierno Nacional.

El régimen de inhabilidades, incompatibilidad y para participar en concursos es el establecido en la Constitución Política de Colombia y las leyes; y adicionalmente, quien haya ejercido el cargo o quien sea o haya sido miembro de alguno de los órganos de gobierno o dirección de la Universidad, ni su Secretario General, dentro del año siguiente a la fecha de retiro de su ejercicio como tal o, cuando sea el caso, a la fecha de terminación de su respectivo periodo, en los eventos en que ésta sea posterior a aquella.

No cobija a los servidores públicos de la Universidad para eventual vinculación como docentes catedráticos, en los términos de la ley y los reglamentos de la entidad.

La competencia para dirigir los procesos pre-contractuales, incluidos los casos de licitación o concurso, y para celebrar los respectivos contratos o convenios, corresponde al Rector de la Universidad en su condición de jefe de la entidad y ordenador del gasto. Se exceptúan los contratos de empréstito o convenios interadministrativos.

E Rector podrá delegar total o parcialmente en los Vicerrectores, Decanos, Directores de Institutos y en el Secretario General de la entidad, la competencia para surtir y dirigir algunos procesos pre-contractuales y para suscribir los respectivos contratos, de acuerdo con los montos indicados en el estatuto.

La Universidad pactará en los contratos de obra, arrendamiento y suministro, las cláusulas excepcionales al derecho común, tales como la terminación, interpretación y modificación unilaterales de sometimiento a las leyes nacionales, de caducidad, multas y cláusula penal pecuniaria de que trata el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación en la Universidad se desarrolla con arreglo a los principios de transparencia, buena fe, imparcialidad, celeridad, economía, eficiencia y eficacia en el manejo de los recursos públicos y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo.

A lo largo del estatuto se desarrollan cada uno de los principios, y sujeta todo el proceso a la Ley 80 de 1993.

Exige autorización previa del Consejo Superior Universitario para adelantar el proceso contractual y suscribir el respectivo contrato, en los siguientes casos:

- Para adquirir o disponer de bienes inmuebles a cualquier título.
- Para celebrar operaciones de crédito cuya cuantía supere el cinco por ciento (5%) del Presupuesto Anual de Gastos de la Universidad. Se exceptúan los créditos de tesorería en

cuyo caso el Rector debe informar con posterioridad al Consejo Superior, sobre las operaciones realizadas.

- Para la creación o participación en empresas, corporaciones, fundaciones, asociaciones, y en otras instituciones o de economía mixta.
- Para aceptar donaciones o legados que impliquen contraprestación para la Universidad; igualmente cuando se trate de aceptar donaciones de bienes
- Para efectuar donaciones de bienes o elementos cuyo valor sea igual o exceda de veinticinco (25) SMMLV.
- Para suscribir contratos cuyo monto exceda el valor equivalente a ciento cincuenta (150) SMMLV.
- Para la suscripción de convenios interadministrativos, cuando la contraprestación a cargo de la Universidad sea económica y su monto supere el valor equivalente a ciento cincuenta (150) SMMLV.

Crea el Comité de Contratación de la Universidad, como un ente asesor de la Rectoría, encargado de verificar los aspectos administrativos, financieros y técnicos en los procesos de contratación que ameriten su estudio, evaluar y calificar las propuestas que se presenten a la Universidad en tales procesos, y de conceptuar sobre la procedencia y nivel de aceptabilidad de las propuestas en mención, todo ello con el objeto de recomendar al Rector la celebración del respectivo contrato atendiendo un orden de conveniencia para la entidad.

El Comité esta integrado por el Vice Rector de Recursos Universitarios quien lo preside, el Secretario General de la entidad, el Asesor de la Oficina de Planeación, el Asesor Jurídico y el Jefe de presupuesto.

Las decisiones se toman en el comité por mayoría simple; en caso de empate se tendrá por aprobada la posición definida por el Presidente. La secretaria técnica del comité la ejerce el Secretario General

Cuando la materia objeto de estudio en el comité amerite una apreciación de carácter técnico, debe invitar a la reunión al funcionario o funcionarios que manejen la especialidad, con el objeto que ilustren a los miembros del comité sobre el asunto y les formulen los planteamientos que consideren necesarios para tomar una decisión.

Para la Universidad de los Llanos, son contratos todos los actos jurídicos bilaterales generadores de obligaciones que celebre la Universidad previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad.

Los contratos constarán por escrito y no requieren ser elevados a escritura pública, con excepción de aquellos que impliquen mutación del dominio o imposición de gravámenes y servidumbres sobre bienes inmuebles y, en general, aquellos que conforme a las normas legales vigentes deban cumplir con dicha formalidad.

En los contratos se incluirán las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público, a los principios y finalidades señalados en el estatuto y a los de la buena administración pública.

Los contratos cuya cuantía sea igual o superior al equivalente a 50 SMLMV, deben ser objeto del registro en el Sistema Integral de Contratación Estatal SICE.

La Universidad de los Llanos y los contratistas buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual. Para tal efecto, al surgir las diferencias acudirán al empleo de los mecanismos alternos de solución de conflictos previstos en la ley.

Cuando para la solución de un conflicto o controversia contractual, la Universidad considere apropiado o necesario revocar algún acto o actos administrativos proferidos por razón o con ocasión del respectivo contrato, la Universidad procederá a hacerlo en cualquier tiempo, siempre que sobre ellos no haya recaído sentencia ejecutoriada.

3.11 Universidad de Nariño

3.11.1 Contexto

Aspectos generales de la universidad

La Universidad de Nariño fue creada en el año 1827 bajo el nombre de Colegio de San Agustín de Pasto por orden del General Francisco de Paula Santander. Sin embargo sus orígenes se remontan a 1712 cuando se funda el Colegio de la Compañía de Jesús el cual funciona hasta 1767 cuando fueron expulsados de América los Jesuitas.

A los hechos anteriores se suma el restablecimiento del plantel en el año 1786 mediante Cédula Real hasta el año 1819 cuando fue nuevamente cerrado hasta la orden de apertura en 1827. Los siguientes 68 años fueron de altibajos con cierres y aperturas continuas, hasta que en 1904 luego de la creación del Departamento de Nariño se creó la primera facultad y el primer instituto de la Universidad de Nariño.

La universidad fue finalmente inaugurada en 1905 con 89 estudiantes y tres facultades: Derecho y Ciencias Políticas, Filosofías y Letras y; Comercio e Ingeniería.

Actualmente sus estatutos la definen como una institución universitaria, autónoma de carácter oficial con gobierno, patrimonio y rentas propias y con capacidad para organizarse, gobernarse, designar sus propias autoridades y dictar normas y reglamentos de conformidad con la Ley.

Uno de los aspectos que se resaltan en la Universidad, está relacionado con lo establecido en términos del compromiso con una pedagogía para la convivencia social y la excelencia académica. Así mismo es una institución orientada a la construcción de su sentido a través de la formación de actitudes y valores humanos, la práctica social del conocimiento y la relación universidad - regionalidad.

La oferta educativa de la universidad está constituida por 59 programas: 56 presenciales y 3 a distancia. Se destaca los 33 programas de pregrado y la diversidad que tiene en la modalidad de postgrado incluido el doctorado.

Programas Ofrecidos según Nivel y Modalidad 2005

Nivel	Modalidad		Total
	Presencial	Distancia	
Doctorado	1	0	1
Maestría	2	0	2
Especialización	17	3	20
Pregado	33	0	33
Profesional	1	0	1
Tecnología	2	0	2
Total	56	3	59

Fuente: Oficina de Planeación. Universidad de Nariño. 2006

En lo relacionado con los programas acreditados, la Universidad cuenta desde el 2001 con dos programas con este reconocimiento: Ingeniería Agronómica y Zootecnia.

Programas Acreditados, Universidad de Nariño

Programa	Resolución expedida por MEN	Modalidad
Ingeniería Agronómica	Resolucion 2162 del 21 de Septiembre de 2001	Presencial
Zootecnia	Resolucion 2754 del 7 de Noviembre de 2001	Presencial

Fuente: Sist. Nacional de Información de la Educación Superior . <<http://snies.mineducacion.gov.co>> [Marzo, 2006]

Aspectos estudiantiles y profesoriales

La población estudiantil de la Universidad de Nariño es de 8.340 en el 2004, lo cual refleja un incremento del 9,65% en esta variable con respecto al 2003 (805 estudiantes más). Casi la totalidad de estudiantes pertenecen a programas presenciales a excepción de especializaciones con modalidad a distancia.

Población Estudiantil 2003-2004

Nivel de Formación	2003		2004	
	Presencial	Distancia	Presencial.	Distancia.
Doctorado	12		10	
Especialización	390	28	345	93
Maestría	9		10	
Pregrado	6.885		7.577	
Tecnológicos	211		305	
Total general	7.507	28	8.247	93

Fuente: Oficina de Planeación. Universidad de Nariño. 2004

En cuanto a los graduados, en el 2004 la universidad otorgó título universitario a 987 personas en su gran mayoría pertenecientes a programas académicos presenciales, cifra 12% menor a la registrada en el 2003 cuando el número fue de 1.114 personas.

Número de Graduados de Pregrado y Postgrado por Facultad 2003-2004

Facultad	2003		2004	
	presencial	distancia	presencial.	distancia.
Agronomía, veterinaria y afines	108		100	
Bellas artes	50	9	44	
Ciencias de la educación	107	2	59	10
Ciencias de la salud	30		24	
Ciencias sociales y humanas	389		339	
Economía, administración y afines	178		173	2
Ingeniería, arquitectura, urbanismo y afines	167		156	
Matemáticas y ciencias naturales	74		80	
Total general	1.103	11	975	12

Fuente: Oficina de Planeación. Universidad de Nariño. 2004

Los docentes por su parte fueron 309 en el 2004 en su mayoría de tiempo completo, dicha cifra es ligeramente mayor a la registrada en el 2003 cuando el tamaño de la planta fue de 287 profesores.

Número Total de Docentes en Tiempo Completo Equivalente (incluye cátedra) 2003-2004

	2003	2004
Tiempo completo (Número de personas)	204	212
Tiempo completo ocasional (Número de personas)	25	42
Horas cátedra (en TCE: horas contratadas año/ (36 x 40))	58	55
Total	287	309

Fuente: Oficina de Planeación. Universidad de Nariño. 2006

Uno de los aspectos importantes en las cifras de la Universidad está relacionado con personal no docente que soporta las actividades académicas y administrativas de la universidad, en este sentido la institución cuenta con 399 personas de los cuales 134 son vinculados y 265 supernumerarios.

Aspectos presupuestales y financieros

El presupuesto de la Universidad de Nariño es de 47.986 millones para la vigencia 2006, de los cuales el 71,7% corresponde a los recursos de la nación y el 28,2% restante a recursos propios.

Estos últimos son el resultado de las gestiones y actividades de los fondos especiales, los programas de extensión y los de pregrado.

Presupuesto de Ingresos Vigencia de 2006

Concepto	Presupuesto Nacional	Recursos Propios	Total Ingresos	Participación %
1. Programas de Pregrado	0	3.299.016.069	3.299.016.069	6,87%
2. Programas de Extensión	0	1.441.232.500	1.441.232.500	3,00%
3. Fondos Especiales	0	4.743.778.629	4.743.778.629	9,89%
4. Ingresos Varios	34.449.300.000	4.052.783.802	38.502.083.802	80,24%
Total de Rentas e Ingresos 2006	34.449.300.000	13.536.811.000	47.986.111.000	100%

Fuente: Consejo Superior. Acuerdo No. 107, diciembre 22 de 2005. Oficina de Planeación, Universidad de Nariño. 2006

En cuanto a las inversiones, 1400 millones serán destinados en el 2006 para financiar construcciones y adecuaciones que mejoren la infraestructura de la Universidad.

3.11.2 Estatuto general

En lo que tiene que ver con los órganos de dirección, su organización y funcionamiento se tiene que se CUMPLE con la normatividad. El Estatuto incorpora todo lo establecido en los preceptos legales que regulan la materia. Como oportunidad de mejoramiento se debe mencionar que al Consejo Académico se le asigna como función el emitir conceptos sobre temas sobre los que debería poder decidir en su calidad de máxima autoridad académica, tales como: "la modificación de programas de pregrado y postgrado" y "los proyectos y asuntos del orden académico".

Frente al sistema de planeación y planes de desarrollo se da un CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD ya que el Capítulo XI se ajusta a lo dispuesto en el Art. 83 de la ley 30. Se debe añadir que se establece Oficina de Planeación. En el tema de presupuesto también se da un CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD ya que Capítulo II se ajusta a lo dispuesto en el Art. 85 de la ley 30. Finalmente en el tema relacionado con el régimen de contratación se tiene un CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD porque el Capítulo IX se ajusta a lo dispuesto en artículos 93 y 94 de la ley 30. Además, se establece Junta de Licitaciones y Organismo Asesor. De acuerdo con la información suministrada al grupo consultor y lo que se pudo investigar la Universidad de Nariño no tiene Estatuto Contractual.

3.11.3 Estatuto docente

En el tema relacionado con el ingreso a la carrera docente, en lo relacionado con el CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD se puede concluir que se cumple con todos los requisitos, a saber, mínimo título profesional universitario, incorporación previo concurso público de méritos, reglamentación del concurso por parte del Consejo Superior Universitario (CSU) y reglamentación de casos para eximir del título a quienes demuestren aportes significativos, por parte del CSU. En el caso de los derechos y obligaciones de los docentes se da un CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD ya que el Estatuto si los consagra.

Frente al sistema disciplinario, en lo que tiene que ver con el CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD se puede concluir que está Incompleto. El art. 96 dice que el procedimiento sancionador disciplinario, las faltas y las sanciones para los docentes de la Universidad de Nariño, será el previsto en la ley para los empleados públicos. El Art. 97. El Rector de la Universidad de Nariño, será el competente para imponer las sanciones a los docentes, previa instrucción de la Oficina Jurídica de la Universidad de Nariño originada de oficio a petición del Director del respectivo Departamento. El Art. 98. Contra los actos administrativos del Rector imponiendo una sanción solo procede el recurso de reposición. Como oportunidades de mejoramiento se debería detallar el sistema disciplinario y los criterios para imponer las sanciones. También se debe revisar

si cumple el debido proceso la existencia de una sola instancia (el rector) en materia de imposición de la sanción.

En lo relacionado con la carrera docente se tienen que el escalafón del docente comprende las siguientes categorías: auxiliar, asistente, asociado y titular. Para ser profesor Asociado se requiere: a) haber sido Profesor Asistente durante cinco (5) años en la Universidad de Nariño o el equivalente en otra Universidad oficialmente reconocida; b) poseer un puntaje mínimo de 300 puntos en la evaluación de su Hoja de Vida; c) elaborar o sustentar ante homólogos de otras Instituciones, un trabajo que constituya un aporte significativo, a la docencia, a las ciencias, la técnica, a la tecnología, a la filosofía, a las artes o a las humanidades. (Más los requisitos del Acuerdo No. 028 de mayo 21 del 2001 del Honorable Consejo Superior). Para ser profesor Titular se requiere: a) haber sido Profesor Asociado durante cinco (5) años en la Universidad de Nariño o su equivalente en otra Universidad oficialmente reconocida; b) tener un puntaje mínimo de 400 puntos en su Hoja de Vida; c) elaborar y sustentar ante homólogos de otras Instituciones, por lo menos dos (2) trabajos diferentes que constituyan un aporte significativo a la docencia, a las ciencias, a la técnica, a la tecnología, a la filosofía, a las artes o las humanidades.

Movilidad laboral

En el tema relacionado con las bonificaciones adicionales en principio se CUMPLE LA NORMATIVIDAD. Como oportunidad de mejoramiento se puede sugerir que todos los estímulos adicionales a las bonificaciones se deberían conceder, principalmente, en virtud de la productividad académica sin que constituyan remuneraciones adicionales a la actividad docente. Se encontraron algunos ejemplos en los que se fijan bonificaciones o incentivos que no se ajustan a la Ley. Por ejemplo, el Acuerdo 57 de 1994 establece que a los profesores que se encuentren en comisión académica se les da un apoyo económico para la compra de tiquetes y la estadía en el exterior. Estos beneficios económicos adicionales no están contemplados en el Decreto 1279. Además, el Acuerdo 12 de 2005 señala aumentos porcentuales en la remuneración mensual de los docentes que ocupen cargos académico-administrativos, desconociendo la forma de remuneración establecida en el Decreto 1279. Efectivamente las IES no pueden, en virtud de la autonomía universitaria, crear estímulos con carácter económico que constituyan una alteración de sus gastos de nómina ya que estos solamente pueden ser decretados por el gobierno. Como buena práctica se debe mencionar que este es un tema regulado en el Estatuto Docente, tanto en sus condiciones como en los procedimientos de selección, lo que aparentemente asegura transparencia del proceso.

Con respecto al régimen salarial, en relación con el CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD se puede afirmar que el estatuto docente actualizado. Los criterios iniciales de asignación de puntaje salarial siguen los parámetros del Decreto 1279 de 2002. se debe mencionar como oportunidad de mejoramiento que de los mecanismos de asignación de puntaje falta reglamentar: i) El Comité Interno de Asignación y Reconocimiento de Puntaje; ii) el Sistema de evaluación periódica de productividad; iii) el procedimiento para la selección de pares externos; iv) el procedimiento para el reconocimiento de puntos por actividades académico-administrativas; v) el procedimiento para el reconocimiento de puntos salariales por desempeño destacado en labores de docencia y extensión; vi) el procedimiento para el reconocimiento de puntos salariales por experiencia calificada; y vii) el procedimiento para el reconocimiento de puntos por productividad académica deben estipularse ningún tipo de erogaciones diferentes a las establecidas por el Decreto 1279 de 2002 que afecten gastos de nómina por fuera del presupuesto

En cuanto a la jornada de trabajo se tiene que la dedicación del profesor de tiempo completo a la universidad es de cuarenta horas laborales semanales.

Finalmente, en lo concerniente al sistema de vinculación, se CUMPLE CON LA NORMATIVIDAD en el medida en que el Estatuto establece que los profesores son de dedicación exclusiva, de tiempo completo, de medio tiempo y de cátedra.

3.11.4 Reglamento estudiantil

En cuanto a las condiciones de ingreso el CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD se da parcialmente ya que no se dice nada respecto al título de bachiller en el proceso de ingreso. Buena práctica: En principio se respetan los derechos fundamentales de los estudiantes, el derecho a la educación y la Institución ejerce la autonomía universitaria. Oportunidades de mejoramiento Se debería incluir el requisito establecido por la ley que hace falta para cumplir con los criterios mínimos de ingreso y con los mínimos de igualdad para aplicar a las instituciones públicas de educación superior del país. Aspectos de gobernabilidad: Para un mejor control del ingreso y para garantizar el principio de igualdad respecto a otras instituciones públicas, sería prudente incorporar los requisitos mínimos establecidos por ley.

En el tema relacionado con las condiciones de reingreso se CUMPLE con lo previsto por la ley. Es una buena práctica que se respetan los derechos fundamentales de los estudiantes, el derecho a la educación y la Institución ejerce la autonomía universitaria. Con respecto a las oportunidades de mejoramiento se pueden revisar si las causales de pérdida de la calidad de estudiante tienen carácter definitivo y de ser así, evaluar si con ellas se vulnera el derecho a la educación o si se cumple con la dimensión de derecho-deber que caracteriza al mencionado derecho. Finalmente, en lo concerniente a los aspectos de gobernabilidad, la Institución puede controlar el reingreso de sus estudiantes con la regulación que existe sobre la materia.

Frente a los deberes y derechos de los estudiantes con relación al CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD se puede afirmar que sí se cumple con lo previsto por la ley. Es una buena práctica que se respetan los derechos fundamentales de los estudiantes, el derecho a la educación y la Institución ejerce la autonomía universitaria. Se destacan los derechos de participación establecidos por la Institución. Finalmente, en lo concerniente a los aspectos de gobernabilidad, la Institución cuenta con un listado de derechos y deberes que le puede servir para tener una relación con sus estudiantes basada en el respeto, la igualdad, el diálogo y la participación.

En lo que tiene que ver con los mecanismos de incentivos para los estudiantes, frente al CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD se puede afirmar que sí se cumple con lo previsto por la ley. Es una buena práctica que se respetan los derechos fundamentales de los estudiantes, el derecho a la educación y la Institución ejerce la autonomía universitaria. Finalmente, en lo concerniente a los aspectos de gobernabilidad la Institución cuenta con una regulación en la materia que le permite estimular a sus estudiantes.

En el tema de evaluaciones se concluyó se CUMPLE con lo previsto por la ley. Como buena práctica se puede mencionar que se respetan los derechos fundamentales de los estudiantes, el derecho a la educación y la Institución ejerce la autonomía universitaria. El Reglamento de Postgrados, también consagra un sistema de evaluación para los estudiantes de este tipo de programas. Lo referente a calificaciones, se incluye en el capítulo sobre evaluaciones, así como el derecho a contra calificación. El modelo es claro y consistente. Con respecto a los aspectos de gobernabilidad, la Institución cuenta con una regulación en la materia que le permite observar y evaluar el proceso de aprendizaje de sus estudiantes. La Universidad establece un modelo en la materia que podría replicarse.

En el tema relacionado con el régimen disciplinario se CUMPLE con lo previsto por la ley. Frente a las buenas prácticas se puede decir que se respetan los derechos de defensa y debido proceso, con las excepciones señaladas, el derecho a la educación la Institución ejerce la autonomía. El modelo planteado es claro y consistente. En todo caso se puede sugerir como oportunidad de mejoramiento que no se establecen recursos para las faltas leves, esto podría vulnerar la doble instancia. Aunque la ley determina que puede haber excepciones a la doble instancia, al tratarse de personas en formación, se debería contar con los dos recursos para todas las sanciones. Finalmente, en lo concerniente a los aspectos de gobernabilidad, la Institución cuenta con un

régimen disciplinario que le permite controlar a sus estudiantes. La Universidad presenta un modelo que en ciertos aspectos podría replicarse.

En lo que tiene que ver con el régimen académico se CUMPLE con lo previsto por ley. Es una buena práctica que se respetan los derechos fundamentales de los estudiantes, su derecho a la educación y la Institución ejerce su derecho a la autonomía universitaria. En el tema relacionado con las oportunidades de mejoramiento, el régimen académico, se podría organizar de una manera más clara para que el estudiante encuentre los elementos que requiere fácilmente. Aunque la materia se recoge en un capítulo, en contraste con el modelo seguido por otras universidades, se podría subdividir en más categorías y regular con más precisión. Utilizando los modelos de otras instituciones podrían unificar los temas que hacen parte del Régimen Académico. Finalmente, en lo concerniente a los aspectos de gobernabilidad, el régimen académico es uno de los aspectos que con más cuidado deberían regular los Reglamentos Estudiantiles porque es precisamente el desarrollo académico el que garantizará el proceso de aprendizaje de los estudiantes, por esto la Institución debería regular la materia de una forma más clara y consistente para poder evaluar y garantizar dicho proceso.

3.11.5 Régimen administrativo interno

Esta Universidad no cuenta con un RAI. Teniendo en cuenta el Art. 65 de la Ley 30, podemos decir que el CSU no ha expedido el Régimen Administrativo Interno (RAI). Como oportunidad de mejoramiento se puede decir que es fundamental que el CSU ordene e inicie la elaboración del RAI, como quiera que es fundamental regular el tema de condiciones de ingreso; derechos y deberes del personal administrativo; inhabilidades, incompatibilidades, de la vinculación y retiro, de la carrera administrativa, empleados administrativos que desarrollan actividades remuneradas; remuneración, jornadas, días de descanso, licencias, vacaciones, prestaciones, horas extras, evaluación del desempeño, régimen de seguridad social, régimen disciplinario, entre otros, correspondientes al personal administrativo de la Universidad.

3.11.6 Régimen contractual

El Acuerdo 194 del 20 de diciembre de 1993, Estatuto General, establece en el Capítulo XIX que los contratos que para el cumplimiento de sus funciones celebre la universidad se regirán por las normas del derecho privado y sus efectos estarán sujetos a las normas civiles y comerciales según la naturaleza de los contratos, salvo las excepciones consagradas en la ley 30 de 1992; sin perjuicio de que la universidad pueda aplicar las normas generales de contratación administrativa. Exceptúa los contratos de empréstito, los cuales se someterán a las reglas previstas para ellos en el estatuto general de contratación de la administración pública y las disposiciones que lo modifiquen, complementen o sustituyan.

Establece en el artículo 79 que para la validez de los contratos que celebre la universidad debe cumplir los requisitos propios de la contratación entre particulares, y que están sujetos a los requisitos de aprobación y registro presupuestal, a la sujeción de los pagos según la suficiencia de las respectivas apropiaciones, publicación en el diario oficial o en la gaceta departamental según sea el caso y pago del impuesto de timbre nacional, cuando haya lugar.

Prevé en el artículo 80 que en ningún caso se podrá autorizar o contraer obligaciones imputables a apropiaciones inexistentes o en exceso del saldo disponible, antes de la aprobación del crédito adicional o traslado correspondiente; y, que tampoco se podrá expedir actos administrativos para legalizar obligaciones contraídas por fuera del presupuesto o en exceso del valor de la disponibilidad en las apropiaciones vigentes.

Establece en los artículos 81 y 82 como organismo asesor una junta de licitaciones y contratos, adscrita a la Vicerrectoría administrativa y en el mismo define sus funciones.

Como se puede apreciar el Estatuto General regula sobre los aspectos básicos que debe contener el Estatuto Contractual; pero no ha adoptado un estatuto.

3.12 Universidad de Pamplona

3.12.1 Contexto

Aspectos generales de la universidad

La Universidad de Pamplona fue fundada en 1960 como institución privada bajo el liderazgo del Presbítero José Rafael Faría Bermúdez y convertida en Universidad Pública del orden departamental, mediante el decreto N° 0553 del 5 de Agosto de 1970. El 13 de agosto de 1971, el Ministerio de Educación Nacional facultó a la institución para otorgar títulos en calidad de Universidad, según Decreto N° 1550.

Desde su creación ha formado en diferentes modalidades y con diversos énfasis, es así como la época de los sesenta y setenta creció bajo un perfil eminentemente pedagógico, formando licenciados en la mayoría de las áreas. A finales de los ochenta inició la formación profesional en otros campos del saber con la apertura del programa de tecnología de alimentos. Los noventa fueron años en los que predominó el interés y creación de programas en áreas de las ciencias naturales y económicas.

Sus estatutos la definen como un ente universitario autónomo, del orden departamental, con régimen especial y vinculada al Ministerio de Educación Nacional en lo que se refiere a las políticas y planeación del sector educativo, con personería jurídica, autonomía académica, administrativa y financiera, patrimonio independiente. La sede se encuentra en la ciudad de Pamplona, históricamente caracterizada por sus aportes a la educación tanto regional como nacional y binacional Colombo-venezolana.

Lo anterior se complementa con la misión histórica de formación e investigación con un marcado énfasis en el servicio social el cual se intenta consolidar en su Proyecto Educativo Institucional (PEI), proyecto que se expresa en la transformación de sus estructuras administrativas, académicas, curriculares e investigativas, a partir de las cuales define sus estrategias de trabajo y sus compromisos con la sociedad.

El Proyecto Educativo Institucional es la carta de navegación de la universidad y lo que permitirá convertirse en el primer centro de educación superior del Oriente Colombiana tal y como lo expresan en su visión.

En lo relacionado con la oferta educativa la universidad ofrece 327 programas, de los cuales 218 corresponden a Licenciaturas, 82 son de pregrado, 5 tecnologías, 17 especializaciones y 5 maestrías; datos que la convierten en una de las Universidades públicas con mayor número de programas.

Número de Programas Ofrecidos por Nivel 2003-2004

Nivel	I-2003	II-2003	I-2004	II-2004	I-2005	II-2005
Especialización	68	72	19	13	15	17
Maestría	1	2	3	3	4	5
Pregrado	37	37	35	72	81	82
Licenciatura	91	94	55	200	218	218
Tecnología	5	5	2	5	5	5
Total	202	210	114	293	323	327

Fuente: Oficina de Planeación. Universidad de Pamplona. 2006

Dichos programas pertenecen a las siete facultades con las que cuenta la Universidad y la vicerrectoría de investigaciones que coordina todo lo relacionado con las maestrías. Las facultades son: (i) Facultad de Artes y Humanidades, (ii) Facultad de Ciencias Agrarias, (iii) Facultad de Ciencias Básicas, (iv) Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, (v) Facultad de Ciencias de la Educación, (vi) Facultad de Estudios a Distancia y, (vii) Facultad de Ingenierías y Arquitectura

En materia de acreditación, es importante destacar los procesos de acreditación de calidad en los programas de Ingeniería de Alimentos, Ingeniería Electrónica, Licenciatura en Ciencias Básicas con Énfasis en Educación Física, Recreación y Deportes y, Microbiología.

Aspectos estudiantiles y profesoriales

La población estudiantil de la Universidad de Pamplona es de 18.852 estudiantes de acuerdo a datos del segundo periodo de 2005, ubicándose entre las 10 primeras universidades públicas con mayor número de estudiantes. En los últimos tres años, el número de estudiantes matriculados ha crecido en un 15%, es decir 2846 estudiantes más que en el segundo periodo de 2003.

Estudiantes Matriculados por Nivel 2003-2005

Nivel	I-2003	II-2003	I-2004	II-2004	I-2005	II-2005
Especialización	1.115	1.465	1.246	1.215	1.321	1.459
Maestría	0	31	39	39	82	85
Pregrado	6.327	7.288	9.667	9.540	10.036	10.346
Licenciatura	7.498	6.866	6.594	6.684	6.358	6.564
Tecnología	403	356	177	343	418	398
Total	15.343	16.006	17.723	17.821	18.215	18.852

Fuente: Oficina de Planeación. Universidad de Pamplona. 2006

En el 2005 se graduaron 930 estudiantes en el primer periodo de 2005 y 752 en el segundo, registrándose variaciones importantes desde el 2003 con periodos en los que el número de graduados ha llegado a 1953 estudiantes y otros donde la cifra es de sólo 236.

Estudiantes Graduados por Nivel 2003-2005

Nivel	I-2003	II-2003	I-2004	II-2004	I-2005	II-2005
Especialización	224	179	190	1	472	376
Maestría	0	0	0	0	0	0
Pregrado	141	130	74	131	161	156
Licenciatura	200	1575	512	67	264	202
Tecnología	30	69	41	37	33	18
Total	595	1953	817	236	930	752

Fuente: Oficina de Planeación. Universidad de Pamplona. 2006

En cuanto a los docentes, la Universidad cuenta con 500 docentes en su mayoría de tiempo completo, 17 de medio tiempo y 88 catedráticos número que resulta pequeño en comparación con otras universidades públicas de similares características.

Número de Docentes 2004-2005

Tipo de Vinculación	2004	2005
Tiempo Completo	590	395
Medio Tiempo	76	17
Hora Cátedra	95	88
TOTAL	761	500

Fuente: Oficina de Planeación. Universidad de Pamplona. 2006

El personal administrativo que soporta las actividades académicas y administrativas de la Universidad es de 237 personas, lo cual refleja una disminución considerable de la planta con respecto al 2003 cuando el número fue de 358.

Personal Administrativo por Sede 2003-2005

Sede	2003	2004	2005
Sede Pamplona	358	179	217
Sede de Villa del Rosario	0	5	20
Total	358	184	237

Fuente: Oficina de Planeación. Universidad de Pamplona. 2006

Aspectos presupuestales y financieros

El presupuesto de la Universidad para el año 2006 es de 46.243 millones de pesos, de los cuales el 53% corresponde a transferencias de la nación y el porcentaje restante a recursos propios generados por la venta de bienes y servicios. Las cifras de recursos propios, muestra el esfuerzo de la Universidad por autofinanciarse y generar ingresos que permitan ofrecer programas académicos con calidad a toda la comunidad educativa.

Presupuesto de Ingresos Vigencia 2006

Concepto	Monto	Participación %
1. Venta de Bienes y Servicios	705.100.000	1,52%
2. Venta de Servicios	19.705.802.651	42,61%
3. Transferencias	24.863.982.633	53,77%
3.1 Transferencias Corrientes	24.779.182.633	53,58%
3.11 Del Gobierno Central Nacional	24.779.182.633	53,58%
3.2 Otras Transferencias	84.800.000	0,18%
4. Otros Ingresos	968.560.000	2,09%
Total Ingresos	46.243.445.284	100,00%

Fuente: Consejo Superior. Acuerdo No.163, 9 de Noviembre de 2005. Universidad de Pamplona. 2006

3.12.2 Estatuto general

En el tema relacionado con los órganos de dirección, su organización y funcionamiento se puede apreciar, frente al CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD que en términos generales se cumple con ella. El Estatuto incorpora todo lo establecido en los preceptos legales que regulan la materia. Como oportunidades de mejoramiento se pueden considerar las siguientes: 1. Varias de las funciones del Consejo Académico consisten en recomendar, asesorar y proponer al CSU para que este tome la decisión final. Esto puede dar lugar a que se dupliquen ciertas funciones. 2. El procedimiento establecido para la elección del rector permite la participación de la comunidad sólo de manera indirecta, a través de los representantes ante el CSU. 3. No se define cual es el periodo de nombramiento de los decanos. El artículo está redactado de forma confusa. Se debe mencionar como buena práctica que con el establecimiento de los consejos de profesores se puede asegurar la participación de la comunidad académica en la toma de ciertas decisiones.

En los temas de sistema de planeación y planes de desarrollo, presupuesto y régimen de contratación se da un CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD ya que se ajustan a lo dispuesto en la ley 30.

3.12.3 Estatuto docente

Frente al ingreso a la carrera docente se puede decir, en lo que respecta al CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD que se cumple con todos los requisitos: mínimo título profesional universitario, incorporación previo concurso público de méritos, reglamentación del concurso por parte del Consejo Superior Universitario (CSU) y reglamentación de casos para eximir del título a quienes

demuestren aportes significativos, por parte del CSU. Es una buena práctica que se aclara que los requisitos serán establecidos de acuerdo con el respectivo plan curricular del programa. Como aspectos de gobernabilidad se puede mencionar que, igualmente, la buena práctica mencionada parece indicar que hay un adecuado nivel de participación.

Con respecto a los derechos y obligaciones de los docentes se CUMPLE LA NORMATIVIDAD ya que el Estatuto sí los consagra. Es una buena práctica que el art. 58 o) consagra como derecho que debe desempeñar su actividad docente dentro de los siguiente parámetros: la participación de los estudiantes en los procesos integrales de formación (el respeto por las diferencias y las minorías; el fomento de los procesos democráticos; el fomento de la libre expresión, discusión y respeto por la opinión del otro; y el mejoramiento de la condición humana como fin último del proceso educativo). Finalmente, en lo concerniente a los aspectos de gobernabilidad, esa buena práctica parece redundar en una mayor participación de la comunidad educativa.

En cuanto al sistema disciplinario, frente al CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD se puede afirmar que el art. 104 dice que el régimen aplicable es el contenido en la Ley 734 de 2002 o Código Disciplinario Único. De esta forma se puede sugerir como oportunidad de mejoramiento reglamentar el sistema disciplinario.

En el tema relacionado con la carrera docente se encontró el escalafón del docente comprende las siguientes categorías: auxiliar, asistente, asociado y titular. Además se establece que para ser profesor Asociado se requiere: a) tres años de experiencia como profesor Asistente de la Universidad de Pamplona; b) haber elaborado y sustentado ante homólogos de otras instituciones, dos trabajos que constituyan un aporte significativo a la docencia, a las ciencias, a las artes o a las humanidades. Para ser profesor Titular se requiere: a) cuatro años de experiencia como profesor Asociado de la Universidad de Pamplona; b) haber elaborado y sustentado ante homólogos de otras instituciones, trabajos dentro del área de su desempeño que constituyan un aporte significativo a la docencia, a las ciencias, a las artes o a las humanidades. El Art. 34 se refiere a la naturaleza y autoría de los trabajos. Como oportunidad de mejoramiento se puede mencionar que para ser profesor asociado la ley exige sólo un trabajo. Se puede mencionar como buena práctica que el Estatuto es muy detallado.

En lo que tiene que ver con las bonificaciones adicionales a los docentes se tiene, frente al CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD, que este es un tema que se encuentra actualizado. Por lo tanto el reglamento tiene correspondencia con la regulación legal de la materia. Como oportunidades de mejoramiento se pueden mencionar que todos los estímulos adicionales a las bonificaciones se deberían conceder, principalmente, en virtud de la productividad académica sin que constituyan remuneraciones adicionales a la actividad docente. Efectivamente las IES no pueden, en virtud de la autonomía universitaria, crear estímulos con carácter económico que constituyan una alteración de sus gastos de nómina ya que estos solamente pueden ser decretados por el gobierno.

En el tema relacionado con el régimen salarial se puede afirmar que, en relación con el CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD, que el Estatuto docente está actualizado. Los criterios iniciales de asignación de puntaje salarial siguen los parámetros del Decreto 1279 de 2002. Como oportunidad de mejoramiento se debe sugerir que se reglamenten los siguientes aspectos: i) El Comité Interno de Asignación y Reconocimiento de Puntaje; ii) el Sistema de evaluación periódica de productividad; iii) el procedimiento para la selección de pares externos; iv) el procedimiento para el reconocimiento de puntos por actividades académico-administrativas; v) el procedimiento para el reconocimiento de puntos salariales por desempeño destacado en labores de docencia y extensión; vi) el procedimiento para el reconocimiento de puntos salariales por experiencia calificada; y vii) el procedimiento para el reconocimiento de puntos por productividad académica deben estipularse ningún tipo de erogaciones diferentes a las establecidas por el Decreto 1279 de 2002 que afecten gastos de nómina por fuera del presupuesto

En cuanto a la jornada de trabajo se tiene que la dedicación del profesor de tiempo completo a la universidad es de cuarenta horas laborales semanales.

Finalmente, en lo concerniente al sistema de vinculación, se CUMPLE CON LA NORMATIVIDAD en el medida en que el Estatuto establece que los profesores son de dedicación exclusiva, de tiempo completo, de medio tiempo y de cátedra.

3.12.4 Reglamento estudiantil

En el tema relacionado con las condiciones de ingreso, en relación con el CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD se puede afirmar que sí se cumple con los requisitos previstos en el Artículo 14 y en el Decreto 860. Es una buena práctica que se cumplan todos los requisitos exigidos por la ley y se respetan los derechos fundamentales de los estudiantes, el derecho a la educación y la Institución ejerce la autonomía universitaria. Frente a los aspectos de gobernabilidad se debe decir que la Institución puede controlar el ingreso de sus estudiantes mediante los procesos de Inscripción, Admisión y Matrícula.

En lo que tiene que ver con las condiciones de reingreso se concluyó que se CUMPLE con lo previsto por la ley. Es una buena práctica que se respetan los derechos fundamentales de los estudiantes, el derecho a la educación y la Institución ejerce la autonomía universitaria. Como oportunidades de mejoramiento se debe revisar si las causales de pérdida de la calidad de estudiante tienen carácter definitivo y de ser así, evaluar si con ellas se vulnera el derecho a la educación o si se cumple con la dimensión de derecho-deber que caracteriza al mencionado derecho. Finalmente, en lo concerniente a los aspectos de gobernabilidad, la Institución puede controlar el reingreso de sus estudiantes con la regulación que existe sobre la materia. La unión de los modelos planteados por las Universidades del Tolima, Valle y Pamplona daría como consecuencia un excelente modelo para aproximarse a los reingresos.

En el tema relacionado con los deberes y derechos de los estudiantes, frente al CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD se puede afirmar que sí se cumple con lo previsto por la ley. Como buena práctica se debe citar que se respetan los derechos fundamentales de los estudiantes, el derecho a la educación y la Institución ejerce la autonomía universitaria. Se destaca el énfasis que se da al derecho a la participación estudiantil. Como oportunidad de mejoramiento se debe tener en cuenta que la utilización de términos ambiguos, como los que se presentan en el deber de observar conducta ejemplar comportándose de acuerdo a las normas de educación, buenas costumbres y el Código Nacional de Policía, podría traducirse en la práctica en una vulneración al derecho fundamental al libre desarrollo de la personalidad, libertad de cultos y conciencia y a la dignidad humana. A diferencia de casos similares, para entender el alcance de la conducta ejemplar se hace una referencia legal. Finalmente, en lo concerniente a los aspectos de gobernabilidad, el listado de derechos y deberes le puede servir para tener una relación con sus estudiantes basada en el respeto, la igualdad, el diálogo y la participación.

En cuanto a los mecanismos de incentivos para los estudiantes se tiene que se CUMPLE con lo previsto por la ley. Es una buena práctica que se respetan los derechos fundamentales de los estudiantes, el derecho a la educación y la Institución ejerce la autonomía universitaria. Se destaca el descuento que se hace por condiciones especiales: estudiantes provenientes de resguardos indígenas, desplazados y algunas madres cabeza de familia. Como oportunidad de mejoramiento se puede citar que para mayor claridad se podría elaborar un Artículo que establezca en un listado, cuáles son los estímulos que la Institución otorga. Finalmente, en lo concerniente a los aspectos de gobernabilidad, la Institución cuenta con una regulación en la materia que le permite estimular a sus estudiantes. El modelo se podría replicar en varios aspectos.

En lo que tiene que ver con las evaluaciones se tiene que se CUMPLE con lo previsto por la ley. Es una buena práctica que se respetan los derechos fundamentales de los estudiantes, el derecho a la educación y la Institución ejerce la autonomía universitaria. Se establece el procedimiento para

presentar reclamos en el capítulo sobre derechos y deberes, además hay un derecho particular del estudiante al respecto. Se establece el derecho a conocer las evaluaciones y las responsabilidades de los docentes en la evaluación. Lo referente a las calificaciones se incorpora en el capítulo. El modelo es claro y consistente. Con respecto a los aspectos de gobernabilidad, la Institución cuenta con una regulación en la materia que le permite observar y evaluar el proceso de aprendizaje de sus estudiantes. La Universidad establece un modelo en la materia que podría replicarse.

En materia de régimen disciplinario, para lo relacionado con el CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD se encontró que se cumple con lo previsto por la ley. Es una buena práctica que se respetan los derechos de defensa y debido proceso, con las excepciones señaladas, el derecho a la educación y la Institución ejerce la autonomía. Se destaca el proceso conciliatorio establecido por la Universidad. El modelo planteado es claro y consistente. Se debe citar como una oportunidad de mejoramiento que la notificación de la sanción se hace personalmente y de no ser posible, se fijará en edicto en la dependencia a la que pertenece el estudiante, situación que como se ha dicho podría vulnerar su derecho a la intimidad (Ver comentario anexo a la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca). En lo que tiene que ver con los aspectos de gobernabilidad, la Institución cuenta con un régimen disciplinario que le permite controlar a sus estudiantes. La Universidad presenta un modelo que en ciertos aspectos podría replicarse.

Para el régimen académico se CUMPLE con lo previsto por ley. Es una buena práctica que se respetan los derechos fundamentales de los estudiantes, su derecho a la educación y la Institución ejerce su derecho a la autonomía universitaria. Como oportunidad de mejoramiento se debe mencionar que el régimen académico, se podría organizar de una manera más clara para que el estudiante encuentre los elementos que requiere fácilmente. Aunque la materia se recoge en un capítulo, se encuentran otros temas académicos a lo largo del reglamento. Utilizando los modelos de otras instituciones podrían unificar los temas que hacen parte del Régimen Académico. Finalmente, en lo concerniente a los aspectos de Gobernabilidad, el régimen académico es uno de los aspectos que con más cuidado deberían regular los Reglamentos Estudiantiles porque es precisamente el desarrollo académico el que garantizará el proceso de aprendizaje de los estudiantes, por esto la Institución debería regular la materia de una forma más clara y consistente para poder evaluar y garantizar dicho proceso.

3.12.5 Reglamento de bienestar

Estructura

En el tema relacionado con el CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD se puede afirmar que se cumple con lo dispuesto en los artículos 117 y 118 de la Ley 30 de 1992 los que le dieron al CESU la capacidad de generar políticas para el desarrollo del bienestar universitario. Dentro de este marco los estatutos deben cumplir con la legislación. Además esta Universidad cumple con el requisito de tener una organización encargada de planear y ejecutar programas y actividades de bienestar.

Funciones

Frente al CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD se puede decir que en términos generales el desarrollo de las funciones se hace en virtud de la autonomía universitaria pero de acuerdo con el ordenamiento legal.

Manejo de recursos

En este aspecto, en relación con el CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD, en esta IES se cumple con la legislación en donde se encuentra que, como fue dispuesto por la ley 30 de 1992 como mínimo el 2% del presupuesto universitario debe ser invertido en temas de bienestar universitario. El Estatuto hacen explícito este artículo.

3.12.6 Régimen administrativo interno

En el tema relacionado con las condiciones de ingreso se tiene que dicho reglamento hace explícito en el Art. 24 que el ingreso, promoción y ascenso a la carrera administrativa se hará exclusivamente mediante concurso de ascenso o abiertos y sin que en ningún caso la cultura, raza, género, edad, origen familiar, lengua, religión, condición social, limitación física, opinión política o filosófica, tenga influencia alguna. Esta Universidad cumple la norma. Como buena práctica se debe citar que es importante destacar como mejor práctica los concursos para proveer cargos de carrera administrativa, los cuales serán de ascenso o abiertos. Se entiende que en los concurso de ascenso podrán participar sólo los empleados de la Universidad escalafonados en Carrera Administrativa, siempre que cumplan los requisitos establecidos para el desempeño del cargo. Oportunidades de mejoramiento Este RAI cumple con una estructura y contenido necesario para este tema. En tal sentido, no se identificó ninguna oportunidad de mejoramiento. Frente a los aspectos de gobernabilidad se debe mencionar que uno de los aspectos que hace explícito este RAI es que posteriormente al ingreso, se garantiza la estabilidad laboral y la promoción por concurso, con base en evaluaciones sistemáticas y periódicas que demuestren el compromiso de los empleados administrativos con la institución.

En lo que tiene que ver con el ejercicio de las actividades del personal administrativo (derechos y deberes), frente al CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD, se puede afirmar que esta Universidad hace explícito en el Capítulo III los derechos, obligaciones, inhabilidades e incompatibilidades del servidor público administrativo. En el Art. 8 se refiere a los derechos, en el Art. 9 a las obligaciones. Con relación a las inhabilidades e incompatibilidades indica que son aquellas previstas en la Constitución y la Ley. En tal sentido, esta Universidad cumple la norma. Se puede mencionar como buena práctica que las listas de derechos, deberes, incompatibilidades, prohibiciones, conflicto de intereses, entre otros, es bastante completa y objetiva. Con respecto a las oportunidades de mejoramiento se tiene que este RAI es uno de los mejores que se identificaron por la estructura y contenido. En tal sentido, no se identificó ninguna oportunidad de mejoramiento. Finalmente, en lo concerniente a los aspectos de gobernabilidad se puede decir que entre los aspectos de gobernabilidad identificados, vale la pena destacar los siguientes aspectos: lista de deberes, obligaciones y la relación de los derechos en cuanto se refiere al proceso de evaluación de la gestión como empleados administrativos.

En el tema relacionado con la conclusión de las actividades del personal administrativo se puede decir que dicho reglamento hace explícito en sus diferentes artículos las actividades en las que posiblemente pueden estar inmersos los empleados administrativos de la Universidad. Entre estas se indica la jornada de trabajo, horas extras, plan de bienestar, capacitación y los diferentes tipos de estímulos que podrá otorgar la Universidad. En tal sentido, se cumple con la norma. Es una buena práctica que en esta Universidad es la naturaleza general de las funciones, las cuales son agrupadas en siete (7) niveles jerárquicos así: 1) Directivo; 2) Asesor; 3) Ejecutivo; 4) Profesional; 5) Técnico, 6) Administrativo y 7) Operativo. En cada nivel hacen explícito los aspectos que comprende los diferentes empleos con sus respectivas funciones.

Finalmente, en lo concerniente al régimen de Seguridad Social, en lo relacionado con el CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD se evidenció que en el artículo 8 - numeral "e" de los derechos hace referencia a que los miembros del personal administrativo deben tener acceso a la Seguridad Social en la forma y condiciones previstas en la Ley, sin menoscabo de los derechos adquiridos. En tal sentido cumple la norma. Es una buena práctica que con relación al tema de régimen de seguridad social no se podría destacar como una de las mejores prácticas de este

reglamento, como quiera que su contenido es básico y para nada es especial. Frente a las oportunidades de mejoramiento, se puede mencionar que este RAI es uno de los que se identificaron como normal por la estructura y contenido. En tal sentido, no se identificó ninguna oportunidad de mejoramiento con relación a este tema. Finalmente, en lo concerniente a los aspectos de gobernabilidad, el tema de Régimen de Seguridad Social, se puede considerar como un aspecto oportuno, claro y concreto en lo básico para la gobernabilidad.

3.12.7 Régimen contractual

El Acuerdo 027 del 25 de abril de 2002, Estatuto General, establece en el Capítulo X que el régimen jurídico de los contratos que celebre estarán sujetos a la aprobación y registro presupuestal de la universidad, y en ellos deberá estipularse que los pagos a que se obliga la entidad, quedan subordinados a las apropiaciones que se hagan en el respectivo presupuesto. Excepciona las disposiciones de la ley 30 de 1992: Dice el Estatuto que todos los demás contratos se regirán por las normas del derecho privado y sus efectos estarán sujetos a las normas civiles y comerciales, según la naturaleza de los mismos.

Establece lo que se entiende por contratos con formalidades plenas, indicando que consiste en la elaboración de un documento escrito firmado por las partes en el que, además de establecer los elementos esenciales del contrato, se incluyen las demás cláusulas a que haya lugar, y el cual será publicado por parte del contratista, así como sus adiciones o modificaciones, en el diario oficial.

El Estatuto Contractual de la Universidad de Pamplona fue adoptado por Acuerdo 103 del 24 de octubre de 2002, con base en las disposiciones del artículo 69 de la Constitución y la Ley 30 de 1992.

Tiene como objeto establecer los principios, las competencias, las cláusulas excepcionales, los procedimientos para la formación del contrato y, en general, las reglas que rigen la contratación en la Universidad, tendientes a asegurar la transparencia en la selección del contratista, el cumplimiento de las obligaciones, y la correcta ejecución de los contratos.

Los contratos que suscriba se rigen por las normas del derecho privado, y sus efectos están sujetos a las normas civiles y comerciales, según la naturaleza de los contratos, salvo lo dispuesto en el estatuto. Exceptúan los contratos de empréstito, los cuales se someten a las reglas previstas para ellos por la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones que la modifiquen, complementen o sustituyan.

Quienes participen en el proceso contractual, en nombre de la Universitaria, deben tener en consideración que con ellos la Universidad busca el cumplimiento de los fines universitarios, la continua y eficiente prestación del servicio público de la educación superior, y la efectividad de los derechos e intereses de las personas y entidades que colaboran con ella en la consecución de dichos fines.

Establece el régimen de derechos y deberes tanto de la Universidad, como de los particulares que contraten con ella, sobre los cuales es bueno resaltar que exige que la calidad de los bienes y servicios adquiridos se ajuste a los requisitos previstos en las normas técnicas obligatorias, sin perjuicio de la facultad de exigir que tales bienes o servicios cumplan con las normas técnicas colombianas o, en su defecto, con las normas internacionales elaboradas por organismos reconocidos mundialmente, o con normas extranjeras aceptadas en los acuerdos internacionales suscritos por Colombia.

Respecto al régimen de inhabilidades e incompatibilidades para contratar transcribe las mismas de la Ley 80 de 1993, y adiciona, como lo han hecho otras Universidades, a los miembros del Consejo Superior Universitario, o servidores públicos de la Universidad.

Exceptúa del régimen de inhabilidades e incompatibilidades previstas en el Estatuto cuando se trate de personas naturales cuyos contratos se realicen para cumplir actividades académicas en labores de investigación, docencia, extensión, o capacitación.

Igualmente a las personas que contraten por obligación legal o lo hagan para usar los bienes o servicios que la Universidad ofrece al público en condiciones comunes a quienes los soliciten; ni las personas jurídicas sin ánimo de lucro, fondos, empresas de economía solidaria o entidades o asociaciones formadas por personal universitario cuyos representantes legales sean servidores o pensionados de la Universidad, o hacen parte del Consejo Superior Universitario en virtud de su cargo o por mandato legal o estatutario.

El competente para contratar es el Rector, como representante legal de la Universidad, por lo tanto debe ordenar y dirigir ofertas públicas, para escoger contratistas, adjudicar y celebrar contratos y convenios.

No obstante tener la facultad para contratar, dicha competencia es limitada, y por lo tanto requiere autorización previa del Consejo Superior Universitario, en los siguientes casos:

- Para enajenar inmuebles a cualquier título.
- Para celebrar operaciones de crédito cuya cuantía supere el dos por ciento del Presupuesto Anual de Gastos de la Universidad. Se exceptúan los créditos de tesorería en cuyo caso el Rector debe informar con posterioridad, a la Corporación, sobre las operaciones realizadas.
- Para la creación o participación en empresas, corporaciones, fundaciones, asociaciones, y en otras instituciones públicas, o de economía mixta.
- Para aceptar donaciones o legados que impliquen contraprestación para la Universidad;
- Para aceptar donaciones de bienes decomisados por las autoridades.
- Para efectuar donaciones de bienes o elementos cuyo valor sea igual o exceda de cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- Para suscribir contratos cuya cuantía supere el valor de 800 salarios mínimos legales mensuales vigentes en el país, siempre y cuando los mismos signifiquen egresos para la Universidad.

Para descentralizar y desconcentrar las actividades contractuales, prevé la posibilidad de que Rector delegue la competencia contractual en los Vicerrectores y Directores de la Administración Central, Decanos, Jefes de Centros de Investigación, Directores de Escuela e Instituto, estos últimos mientras permanezcan como tales en la estructura orgánica de la Universidad, sin exceder 300 salarios mínimos legales mensuales.

Para el cumplimiento de los fines de la contratación, la Universidad, al celebrar un contrato, y quien actúe como ordenador del gasto, tiene la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y la vigilancia de la ejecución del contrato.

Puede interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado; podrá pactar en sus contratos, las cláusulas excepcionales al derecho común de terminación, interpretación y modificación unilaterales, de sometimiento a las leyes nacionales, de caducidad y multas.

En los contratos de explotación o concesión de bienes se debe pactar la cláusula de reversión, en virtud de la cual al finalizar el término de la explotación o concesión, los elementos y bienes

directamente afectados a la misma pasan a ser propiedad de la Universidad, sin que por ello ésta deba efectuar compensación alguna.

En el texto del documento desarrolla cada una de esas facultades, indicando cuando y como proceden.

La Universidad garantiza la participación de los oferentes de bienes y servicios de origen nacional en condiciones competitivas de calidad, oportunidad y precio, sin perjuicio del procedimiento de selección objetiva que se utilice, siempre y cuando exista oferta de origen nacional.

Establece la posibilidad de exigir que las personas naturales o jurídicas que aspiren a celebrar contratos con ella, se encuentren inscritas en la respectiva Cámara de Comercio de su jurisdicción, y estar clasificadas y calificadas de conformidad con lo previsto en la Ley 80 de 1993, aplicando la misma normatividad para personas extranjeras

Fija que las actuaciones de quienes intervienen en la Contratación de la Universidad se deben desarrollar con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad, y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Y, ordena aplicar, en las mismas actuaciones, las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho, y los particulares del derecho Civil y Comercial.

Establece que la selección del contratista debe garantizar el cumplimiento de los principios de economía, transparencia, y en especial el deber de selección objetiva, para lo cual fija los montos para la contratación en salarios mínimos legales, e indica y especifica la forma como se desarrollarán los procesos

Dedica un capítulo a los llamados “Contratos Universitarios”, y los define como todos los actos jurídicos previstos en el derecho privado, o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, mediante los cuales la Universidad adquiere derechos o contrae obligaciones.

Establece como regla general que los contratos que celebre deben constar por escrito y no requieran ser elevados a escritura pública y exceptúa aquellos que impliquen mutación del dominio, o imposición de gravámenes y servidumbres sobre bienes inmuebles y, en general, aquellos que, conforme a las normas legales vigentes, deban cumplir con dicha formalidad.

Establece que los originales de los contratos universitarios suscritos por el Rector o Vicerrector deben reposar en el archivo de la Oficina Jurídica de la Universidad; los demás son custodiados por el funcionario que lo suscriba.

Como regla general prohíbe fraccionar los contratos relacionados con una misma obra, cualquiera sea su cuantía.

Considera que hay fraccionamiento de contratos cuando se suscriben dos o más contratos, con el mismo objeto, dentro de un término de un año, cuyo valor total acumulado por el ordenador supere los toques de las cuantías y autorizaciones señaladas en el Estatuto. Sobre este aspecto se debe resaltar que es una muy buena practica definir lo concerniente al fraccionamiento de contratos y prohibir su práctica.

Regula que las estipulaciones de los contratos universitarios son las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en el Estatuto, corresponden a su esencia y naturaleza; y, que, se pueden incluir todas las cláusulas que se consideren necesarias y convenientes siempre que no sean contrarias a la Constitución Nacional, a la Ley, al orden público, y a los principios y finalidades del Estatuto.

Prevé que la Universidad responderá por las actuaciones, abstenciones, hechos y omisiones antijurídicos que le sean imputables y que causen perjuicios a sus contratistas. Y, exige que el servidor de la Universidad responda disciplinaria, civil, patrimonial y penalmente, por sus acciones y omisiones en la actuación contractual, en los términos de la Constitución y de la Ley. En la misma dirección lo hace para con los contratistas, quienes responderán civil, patrimonial y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual.

Establece que la Universidad y los contratistas buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual. Para lo cual acudirán al empleo de los mecanismos de solución de controversias, a la conciliación, a la amigable composición, y a la transacción.

Desarrolla cada uno de esos mecanismos.

Regula la cláusula compromisoria, definida en el derecho civil, para indicar que en los contratos celebrados por la Universidad podrá incluirse la cláusula compromisoria a fin de someter a la decisión de árbitros las distintas diferencias que puedan surgir por razón de la celebración de los mismos, de su ejecución, desarrollo, terminación o liquidación.

Establece que arbitramento será en derecho, que los árbitros serán tres, a menos que las partes de común acuerdo decidan un árbitro único; la designación, requerimiento, constitución y funcionamiento del tribunal de arbitramento se, dice que, regirá por las normas vigentes sobre la materia.

Describe que en el documento de compromiso que se suscriba se señalará la materia objeto del arbitramento, la designación de árbitros, el lugar del funcionamiento del Tribunal, y la forma de proveer los costos del mismo.

Respecto a los demás procedimientos sobre la cláusula compromisoria, transcribe las normas que regulan este mecanismo en el derecho privado.

Trae un aparte sobre Pericia Técnica, para que las partes puedan pactar que las diferencias de carácter exclusivamente técnico se sometan al criterio de expertos designados directamente por ellas, o que acepten el parecer de un organismo consultivo del Gobierno, el de una asociación profesional, o el de un centro docente universitario o de enseñanza superior, distinto de la Universidad de Pamplona. La decisión adoptada es definitiva.

Consigna que la normatividad aplicable es la misma que se da en las actuaciones Administrativas, en cuanto sean compatibles con la finalidad y los principios del Estatuto, las normas que rigen los procedimientos y actuaciones en la función administrativa serán aplicables en las decisiones y actuaciones contractuales.

Prevé que los bienes o elementos declarados inservibles por parte del Almacenista General, podrán ser cedidos gratuitamente a entidades de carácter oficial, beneficencia pública o privada preferentemente, o a otras entidades sin ánimo de lucro.

Igualmente, que los bienes o elementos no requeridos por la Universidad para su servicio, cuyo valor no supere los cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes en el país, podrán ser cedidos gratuitamente por la Universidad a entidades de carácter oficial.

Facultad al Rector para que reglamente el Estatuto.

3.13. Universidad de Sucre

3.13.1 Contexto

Aspectos generales de la universidad

La Universidad de Sucre fue creada en 1977 a través de la ordenanza No. 01, iniciando labores administrativas ese año y académicas en 1978 con la apertura de cuatro programas, hecho que fue el resultado del interés y gestión de líderes de la región y en específico del Gobernador de la época con el propósito de convertirse en el principal apoyo para el desarrollo del Departamento de Sucre.

En 1995 es reconocida como Universidad por el Ministerio de Educación Nacional a través de la Resolución 1064 y actualmente es definida en sus estatutos como un ente autónomo universitario del orden departamental con autonomía administrativa y patrimonio independiente.

Uno de los aspectos que más se resaltan en la Universidad es la búsqueda constante de la excelencia y para eso ha desarrollado diversos procesos orientados a guiar el quehacer educativo de la institución, como producto de ello se resaltan el Plan de Desarrollo y el PEI que enmarcan entre otros temas los criterios de autoevaluación y calidad a lo cual se suma el establecimiento de políticas institucionales como las siguientes:

- 1 Transparencia en los procesos administrativos como: concurso público de méritos para proveer plazas para docentes de tiempo completo, medio tiempo y de cátedra.
- 2 Promoción institucional.
- 3 Mejoramiento y ampliación de la infraestructura física y dotación.
- 4 Apoyo, desarrollo y promoción de las actividades de investigación en las áreas de ciencia y tecnología.
- 5 Fortalecimiento de las actividades de Bienestar Universitario.
- 6 Planeamiento educativo y financiero.
- 7 Ampliación de cobertura.
- 8 Fortalecimiento de la relación Universidad Empresa.
- 9 Fortalecimiento de la relación Universidad Egresados.
- 10 Mejoramiento de la calidad en todos los niveles.
- 11 Fortalecimiento de las actividades de extensión y proyección a la comunidad
- 12 Fortalecimiento de la docencia.

En lo relacionado a su oferta educativa la Universidad cuenta con cinco (5) facultades que desarrollan 11 programas académicos de los cuales uno es de modalidad nocturna: Dirección y Administración de Empresas con énfasis en Finanzas. A pesar de no contar con ningún programa acreditado, todos los procesos que adelanta están enfocados al mejoramiento de la calidad y al cumplimiento de los requisitos que le permitirían obtener la acreditación voluntaria de alta calidad.

Oferta Educativa por Facultad 2006

Facultad	Programa	Modalidad
Facultad de Ingeniería	Ingeniería Agrícola	Diurno
	Ingeniería Agroindustrial	Diurno
	Ingeniería Civil	Diurno
	Tecnología en Electrónica	Diurno
Facultad de Ciencias de la Salud	Enfermería	Diurno
	Fonoaudiología	Diurno
Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas	Dirección y Administración de Empresas con énfasis en finanzas	Diurno
	Dirección y Administración de Empresas con énfasis en finanzas	Nocturno
Facultad de Educación y Ciencias	Biología con énfasis en Biotecnología	Diurno
	Licenciatura en Educación Básica con énfasis en Matemáticas	Diurno
Facultad de Ciencias Agropecuarias	Zootecnia	Diurno

Fuente: <<http://www.unisucre.edu.co>> [Febrero 28, 2006]

Aspectos estudiantiles y profesoriales

La población estudiantil de la Universidad es de 3325 estudiantes según los datos del 2005, reflejando una tendencia creciente en los últimos tres años al aumentar en un 25,5%, es decir 848 estudiantes más que los matriculados en el segundo semestre de 2003.

Estudiantes Matriculados por Modalidad 2003-2005

Modalidad	I-2003	II-2003	I-2004	II-2004	I-2005	II-2005
Presencial	2.323	2.325	2.522	2.705	3.021	3.260
Presencial Concentrado	22	0	0	0	0	0
A distancia	175	152	127	114	74	65
Total	2.520	2.477	2.649	2.819	3.095	3.325

Fuente: Oficina de Planeación. Universidad de Sucre. Marzo 2006.

Los graduados por su parte han disminuido considerablemente desde el 2003 cuando recibieron el título 600 personas a diferencia de lo ocurrido en el 2005 cuando sólo se graduaron 298.

Estudiantes Graduados por Tipo de Programa, 2003-2005

Tipo de Programa	2003		2004		2005	
	Presencial	Distancia	Presencial	Distancia	Presencial	Distancia
Programas de pregrado	593	5	144	2	287	0
Otros Programas	0	2	0	11	11	0
Todos los niveles de formación, modalidades de enseñanza y áreas de conocimiento.	593	7	144	13	298	0

Fuente: Sistema Universitario Estatal - SUE. Indicadores de Gestión Información Años 2003-2004-2005. Universidad de Sucre. 2006

Finalmente en este ítem encontramos a los docentes vinculados por contrato o planta que conforman un cuerpo docente cuyo número ascendió a 252 profesores en el 2005. En su mayoría están vinculados por contrato y sólo las cifras del 2005 muestran que el 71,8% son contratistas y el 28,1% de planta, proporción que ha sido similar desde el 2003.

Personal Docente Según Vinculación 2003-2005

Tipo de Vinculación	2003	2004	2005
Planta	71	70	71
Contrato	152	145	181
Total	223	215	252

Fuente: Unidad Estadística y Económica. Universidad de Sucre. Marzo 2006.

Aspectos presupuestales y financieros

Debido al carácter departamental de la Institución, no se reciben aportes del presupuesto nacional para inversión y los aportes departamentales representan un porcentaje mínimo del presupuesto total, situación que ha limitado notoriamente el desarrollo físico de la Universidad de Sucre, dificultando la construcción de espacios apropiados para aulas, laboratorios, así como de una dotación que permita un mejor desempeño en la actividad docente e investigativa.

Uno de los logros importantes en la generación de ingresos, lo constituye la aprobación en el 2001 de la Ley que establece el recaudo de recursos a través de una estampilla y en específico la reglamentación que la Asamblea Departamental le dio a este aspecto en el 2002. Es así como desde ese año la Universidad cuenta con una fuente adicional de recursos económicos.

El presupuesto de la Universidad de Sucre asciende a 14.067 millones de pesos, de los cuales el 20,3% son rentas propias generadas por la venta de productos y servicios y actividades propias de la actividad educativa. Los aportes de la nación por su parte alcanzan un monto de 10.846 millones de pesos y representan el 77% del presupuesto total.

Presupuesto de Ingresos Vigencia 2006

Concepto	Monto	Participación %
1. Corrientes	2.868.050.000	20,39%
Rentas propias de la Actividad	2.472.040.000	17,57%
Venta de Bienes y Servicios	396.010.000	2,82%
2. Aportes	10.846.820.453	77,10%
Aportes, traspasos y transferencias Nacionales	8.941.930.515	63,56%
Aportes, traspasos y transferencias Departamentales	1.157.403.688	8,23%
Estampilla	747.456.250	5,31%
Convenios y contratos interadministrativos	30.000	0,00%
3. Recursos de Capital	352.735.964	2,51%
Recursos del Crédito	20.000	0,00%
Aportes por Cobrar	300.010.000	2,13%
Cuentas por Cobrar	17.625.964	0,13%
Donaciones	30.000	0,00%
Venta de Activos Fijos	20.000	0,00%
Rendimiento Operaciones Financieras	35.010.000	0,25%
Recursos del Balance	10.000	0,00%
Rentas Compensadas	10.000	0,00%
Total Ingresos	14.067.606.417	100,00%

Fuente: Acuerdo 022. Consejo Superior. Universidad de Sucre. 2006

Con relación a dichos aportes es importante tener en cuenta que de los 10.846 millones, el 82% corresponden a transferencias de la nación (8.941 millones), el 10,67 son transferencias departamentales (1157 millones) y el 6,8% ingresan por concepto de estampillas (747 millones).

3.13.2 Estatuto general

En lo que tiene que ver con los órganos de dirección, su organización y funcionamiento, reglamentado en el Acuerdo 28 de 1994 se tiene que se AJUSTA a las normas legales y constitucionales vigentes. Adopta expresamente los principios y objetivos generales de la Ley 30 de 1992 y establece adicionalmente sus propios principios específicos. Es una buena práctica que los representantes de los distintos estamentos ante el CSU son elegidos por los respectivos grupos representados por medio de votación secreta. El rector es designado por el CSU. Como

oportunidad de mejoramiento se puede sugerir que la comunidad académica participa solo indirectamente a través de sus representantes.

En cuanto al sistema de planeación y planes de desarrollo, presupuesto y régimen de contratación, se da un CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD ya que el Estatuto se ajusta en estos temas a lo dispuesto en la ley 30. Se debe aclarar que de acuerdo con la información suministrada al grupo consultor y con las indagaciones adelantadas, la Universidad de Sucre no tiene Estatuto Contractual.

3.13.3 Estatuto docente

En cuanto al Ingreso a la carrera docente se tiene se CUMPLE con los requisitos de mínimo título profesional universitario e incorporación previo concurso público de méritos, pero no dice nada acerca de la reglamentación de casos para eximir del título a quienes demuestren aportes significativos, por parte del CSU. Por otro lado, dice que el Consejo Académico establecerá los criterios, instrumentos y pautas para la realización del concurso público a cargos docentes. Como oportunidad de mejoramiento se debe reglamentar los casos para eximir de título a quienes demuestren aportes significativos, y que el CSU intervenga en mayor medida en la reglamentación del concurso de acuerdo con la ley. Es una buena práctica que dar mayor facultad al Consejo Académico en esta materia, lo que podría resultar más acorde con los intereses y necesidades docentes. Finalmente, en lo concerniente a los aspectos de gobernabilidad se puede decir que esta buena práctica parece facilitar la participación de la comunidad educativa.

En materia de los derechos y obligaciones de los docentes se da un CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD ya que el Estatuto sí los consagra.

Frente al sistema disciplinario se puede ver que, en materia de CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD el Estatuto si lo consagra. Pero para determinar la reincidencia sólo se tendrán en cuenta las faltas cometidas en el año inmediatamente anterior a la fecha que se juzga. Como buena práctica se debe mencionar que del recurso de apelación conocerá el Consejo Superior.

En el tema relacionado con la carrera docente se tiene que el escalafón del docente comprende las siguientes categorías: auxiliar, asistente, asociado y titular. Para ser profesor Asociado se requiere: 1. Haber sido por lo menos tres años profesor asistente en una universidad (o funciones similares en un establecimiento de investigación). 2. Haber elaborado, durante su período de profesor asociado, un trabajo innovador de trascendencia en su comunidad académica por los aportes significativos a la docencia, a las ciencias, a las artes o a las humanidades, y sustentarlo ante homólogos. 3. Haber sido evaluado satisfactoriamente. Para ser profesor Titular se requiere: 1. Haber sido por lo menos cuatro años profesor asociado en la Universidad. 2. Haber elaborado y sustentarlo ante homólogos de otras instituciones, un trabajo que constituya un aporte significativo a la docencia, a las ciencias, a las artes o a las humanidades. 3. Tener título de postgrado. Como oportunidad de mejoramiento se puede mencionar que para ser profesor Titular la ley exige más de un trabajo. En lo que tiene que ver con los aspectos de gobernabilidad se tiene en cuenta el desempeño docente del Asociado, que se traduce en rendición de cuentas, efectividad y competencia.

En materia de las bonificaciones adicionales a los docentes, frente al CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD se puede afirmar que es un Estatuto Docente que no ha sido debidamente actualizado en este aspecto. Como oportunidades de mejoramiento se deben considerar las siguientes: 1. En primer lugar se debe actualizar el Estatuto Docente en este punto. 2. Todos los estímulos adicionales a los docentes se deberían conceder principalmente en virtud de su productividad académica; y 3. Se debe consagrar en el estatuto que los estímulos adicionales que fije la universidad eventualmente, no pueden significar alteraciones en sus gastos de nómina.

En materia de régimen salarial, frente al CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD se puede apreciar que el Estatuto docente está desactualizado. No deben estipularse ningún tipo de erogaciones diferentes a las establecidas por el Decreto 1279 de 2002 que afecten gastos de nómina por fuera del presupuesto. Como oportunidades de mejoramiento se deben mencionar las siguientes: actualizar Estatuto Docente de acuerdo con los parámetros del Decreto 1279 de 2002. De los mecanismos de asignación de puntaje falta reglamentar: i) El Comité Interno de Asignación y Reconocimiento de Puntaje; ii) el Sistema de evaluación periódica de productividad; iii) el procedimiento para la selección de pares externos; iv) el procedimiento para el reconocimiento de puntos por actividades académico-administrativas; v) el procedimiento para el reconocimiento de puntos salariales por desempeño destacado en labores de docencia y extensión; vi) el procedimiento para el reconocimiento de puntos salariales por experiencia calificada; y vii) el procedimiento para el reconocimiento de puntos por productividad académica.

En cuanto a la jornada de trabajo se tiene que la dedicación del profesor de tiempo completo a la universidad es de cuarenta horas laborales semanales.

Finalmente, en lo concerniente al sistema de vinculación, se CUMPLE CON LA NORMATIVIDAD en el medida en que el Estatuto establece que los profesores son de dedicación exclusiva, de tiempo completo, de medio tiempo y de cátedra.

3.13.4 Reglamento estudiantil

En materia de condiciones de ingreso, frente al CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD se puede afirmar que esta se cumple parcialmente ya que no se dice nada respecto al título de bachiller en el proceso de ingreso. Es una buena práctica que en principio se respetan los derechos fundamentales de los estudiantes, el derecho a la educación y la Institución ejerce la autonomía universitaria. Como oportunidad de mejoramiento se debería incluir el requisito establecido por la ley que hace falta para cumplir con los criterios mínimos de ingreso y con los mínimos de igualdad para aplicar a las instituciones públicas de educación superior del país. Finalmente, en lo concerniente a los aspectos de gobernabilidad se puede afirmar que para un mejor control del ingreso y para garantizar el principio de igualdad respecto a otras instituciones públicas, sería prudente incorporar los requisitos mínimos establecidos por ley.

En lo que tiene que ver con las condiciones de reingreso se tiene que se CUMPLE con lo previsto por la ley. Como buena práctica se debe citar que en principio se respetan los derechos fundamentales de los estudiantes, el derecho a la educación y la Institución ejerce la autonomía universitaria. En lo que tiene que ver con las oportunidades de mejoramiento, es preciso revisar las causales de pérdida de la calidad de estudiante y analizarlas a la luz de las posibilidades de reingreso para evaluar si aquellas que tienen carácter definitivo y que no son susceptibles de ser subsanadas con la solicitud de reingreso, pueden llegar a vulnerar el derecho a la educación. En particular preocupa la pérdida de la calidad de estudiante por bajo rendimiento sin posibilidad de reingreso. Finalmente, en lo concerniente a los aspectos de gobernabilidad, la Institución puede controlar el reingreso de sus estudiantes con la regulación que existe sobre la materia.

En materia de los deberes y derechos de los estudiantes, se puede afirmar frente al CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD que se cumple con lo previsto por la ley. Es una buena práctica que se respetan los derechos fundamentales de los estudiantes, el derecho a la educación y la Institución ejerce la autonomía universitaria. De los aspectos de gobernabilidad se debe decir que la Institución cuenta con un listado de derechos y deberes que le puede servir para tener una relación con sus estudiantes basada en el respeto, la igualdad, el diálogo y la participación.

En el tema relacionado con los mecanismos de incentivos para los estudiantes se de un CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD. Se debe mencionar como buena práctica que se respetan los derechos fundamentales de los estudiantes, el derecho a la educación y la Institución

ejerce la autonomía universitaria. Como oportunidad de mejoramiento se debe revisar que los títulos de los artículos en la materia correspondan al contenido. Finalmente, en lo concerniente a los aspectos de gobernabilidad, la Institución cuenta con una regulación en la materia que le permite estimular a sus estudiantes.

En materia de evaluaciones se CUMPLE con lo previsto por la ley. Frente al mismo punto es una buena práctica que se respetan los derechos fundamentales de los estudiantes, el derecho a la educación y la Institución ejerce la autonomía universitaria. Se establece un procedimiento para hacer reclamos, que se encuentra en el capítulo sobre calificaciones. En lo que tiene que ver con las oportunidades de mejoramiento, hay un capítulo sobre calificaciones que se podría incorporar en el de evaluaciones para unificar la materia, comprendida de manera general. Finalmente, en lo concerniente a los aspectos de gobernabilidad, la Institución cuenta con una regulación en la materia que le permite observar y evaluar el proceso de aprendizaje de sus estudiantes.

En lo que tiene que ver con el régimen disciplinario se CUMPLE con lo previsto por la ley. Es una buena práctica que se respetan los derechos de defensa y debido proceso, con las excepciones señaladas, el derecho a la educación la Institución ejerce la autonomía. En lo relacionado con las oportunidades de mejoramiento se debe mencionar que la notificación de la sanción se hace personalmente y de no ser posible, se fijará en edicto en la dependencia a la que pertenece el estudiante, situación que como se ha dicho podría vulnerar su derecho a la intimidad (Ver comentario anexo a la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca). En el tema de los aspectos de gobernabilidad la Institución cuenta con un régimen disciplinario que le permite controlar a sus estudiantes, aunque podría mejorar su relación con aquellos fortaleciendo los aspectos señalados en oportunidades de mejoramiento.

En lo que tiene que ver con el régimen académico, se CUMPLE con lo previsto por ley. Como buena práctica se debe mencionar que se respetan los derechos fundamentales de los estudiantes, su derecho a la educación y la Institución ejerce su derecho a la autonomía universitaria. Entre las oportunidades de mejoramiento se debe decir que el régimen académico, se podría organizar de una manera más clara y en un sólo aparte (se encuentra establecido a lo largo del Reglamento) para que el estudiante encuentre los elementos que requiere fácilmente. Utilizando los modelos de otras instituciones podrían unificar los temas que hacen parte del Régimen Académico. Finalmente, en lo concerniente a los aspectos de gobernabilidad, el régimen académico es uno de los aspectos que con más cuidado deberían regular los Reglamentos Estudiantiles porque es precisamente el desarrollo académico el que garantizará el proceso de aprendizaje de los estudiantes, por esto la Institución debería regular la materia de una forma más clara y consistente para poder evaluar y garantizar dicho proceso.

3.13.5 Régimen administrativo interno

Esta Universidad no cuenta con un RAI. Teniendo en cuenta el Art. 65 de la Ley 30, podemos decir que el CSU no ha expedido el Régimen Administrativo Interno (RAI). Como oportunidad de mejoramiento se puede decir que es fundamental que el CSU ordene e inicie la elaboración del RAI, como quiera que es fundamental regular el tema de condiciones de ingreso; derechos y deberes del personal administrativo; inhabilidades, incompatibilidades, de la vinculación y retiro, de la carrera administrativa, empleados administrativos que desarrollan actividades remuneradas; remuneración, jornadas, días de descanso, licencias, vacaciones, prestaciones, horas extras, evaluación del desempeño, régimen de seguridad social, régimen disciplinario, entre otros, correspondientes al personal administrativo de la Universidad.

3.13.6 Régimen contractual

El Acuerdo 001 de 1994, Estatuto General, establece en el capítulo VIII que el régimen contractual se ceñirá a lo dispuesto en la ley 80 de 1993 y demás disposiciones legales que lo reglamenten,

modifiquen, adicionen o sustituyan; y los contratos que celebre estarán sujetos a los requisitos de aprobación y registro presupuestal, y en ellos deberá estipularse que los pagos a que se obliga quedan subordinados a las apropiaciones existentes en el respectivo presupuesto.

En el mismo establece que existe una junta de licitaciones y define sus funciones.

No tiene estatuto contractual.

Aunque en el Estatuto General establece que el régimen contractual se rige por las normas de la Ley 80 de 1993, y excepciona las disposiciones de la Ley 30 de 1992, en él no se expresa el cumplimiento de los requisitos de los artículos 93 y 94 de la misma, en cuanto a la aprobación, publicación y pago del impuesto de timbre; requisitos que, en principio no se serían necesarios, por que al remitirse a la aplicación de la ley 80 de 1993, implícitamente se estarían cumpliendo tales requisitos.

3.14. Universidad del Atlántico

3.14.1 Contexto

Aspectos generales de la universidad

El 15 de Junio de 1946 se creó legalmente la Universidad del Atlántico, por medio de la Ordenanza No 42 expedida por la Asamblea Departamental del Atlántico. En sus orígenes el núcleo básico estaba constituido por las Facultades de Comercio y Finanzas, Química y Farmacia, Ingeniería Química, la Escuela de Bellas Artes y el Castillo de Salgar. La Escuela de Bellas Artes había sido pensada por su gestión como el embrión de una futura Facultad de Humanidades, cuyo producto más acabado sería un Programa de Filosofía. Por iniciativa de Julio Enrique Blanco, allí empezó a funcionar la Rectoría del Museo y de la Universidad y mensualmente se reunían los miembros de las Juntas Directivas de las instituciones que la integraban, tales como el Colegio de Barranquilla para Señoritas, la Escuela Industrial, la Escuela de Sabanalarga, entre otras.

La Universidad del Atlántico es un ente universitario autónomo de educación superior, de carácter público, de creación departamental y con régimen especial, integrado al sistema de universidades estatales, y vinculado al Ministerio de Educación Nacional en lo referente a las políticas y planeación del Sector Educativo. Según el Acuerdo Superior No. 010 del 16 de agosto de 1995 en su artículo segundo, la Universidad del Atlántico es autónoma de acuerdo con lo prescrito en el Artículo 69 de la Constitución Política de Colombia y del Artículo 28 de la Ley 30 de 1992. Su autonomía reside en la comunidad universitaria y se realiza con la participación democrática y decisoria de profesores y estudiantes en los órganos de gobierno y dirección de la Universidad.

Aspectos Administrativos y Financieros

El grueso de los ingresos, como se ve en la tabla adjunta son transferencias de presupuesto nacional, y una parte importante son aportes pensionales. Tal como se ve en el cuadro, la Universidad no tiene mayor flexibilidad en su estructura financiera, los recursos propios y las transferencias del gobierno nacional difícilmente pueden soportar una pesada estructura de gastos y compromisos.

El eje de la controversia reciente con relación a la Universidad está relacionado con análisis de expertos sobre la carga pensional, la cual es considerada muy onerosa, producto de los convenios de beneficios extralegales desde hace varios años, sobre los cuales se liquidaron la mayoría de las pensiones.

Presupuesto de Ingresos Vigencia 2006

Concepto	Valor	Participación %
I. Ingresos Propios	8.837.610.170	9,88%
A -Ingresos Corrientes	8.753.401.837	9,78%
Ventas de Servicios Educativos	5.771.061.112	6,45%
Venta de Otros Servicios	2.183.111.884	2,44%
Venta de Servicios de Investigación, Asesorías, Consultarías y Convenios	622.758.068	0,70%
Cursos de Extensión y Educación Continuada	1.560.353.816	1,74%
Otros Bienes y Servicios	13.594.851	0,02%
Arrendamiento Bienes Muebles e Inmuebles	701.000.000	0,78%
Otros Ingresos Corrientes No Tributarios	84.633.989	0,09%
B -Recursos de capital	84.208.333	0,09%
Rendimientos Operaciones financiera	40.000.000	0,04%
Donaciones	2.000.000	0,00%
Otros Recursos de Capital	42.208.333	0,05%
II -Aportes de la Nación y del Departamento	68.723.858.747	76,80%
Aportes Traspasos y Transferencias Nacionales	65.664.658.747	73,38%
Aportes, Traspasos y Transferencias Departamentales	3.059.200.000	3,42%
Total Ingresos sin Aportes Pensionales	77.561.468.917	86,68%
Aportes Al Pago de Pensiones	11.881.465.892	13,28%
Pasivo Actuarial- Nación - Subcuenta 1	8.265.276.047	9,24%
Pasivo Actuarial- Nación -Bonos	245.160.491	0,27%
Pasivo Actuarial- Departamento- Subcuenta 1	2.003.268.296	2,24%
Pasivo Actuarial- Departamento- Bonos	37.617.218	0,04%
Estampilla Ciudadela Universitaria (20%) - Subcuenta 1	1.330.143.840	1,49%
Ingresos de Capital	40.000.000	0,04%
Rendimientos Financieros	40.000.000	0,04%
Total Ingresos con pensiones	89.482.934.809	100%

Fuente: Universidad del Atlántico. Marzo de 2006.

El tema ha sido blanco de toda agitación nacional y departamental, como quiera que el presidente de ASPU (Asociación Sindical de Profesores Universitarios, seccional Atlántico), ha dicho “No estamos de acuerdo con la liquidación ni con el cierre (...). A los pensionados se les está violando el debido proceso. Si el Ministerio de Hacienda estima que las pensiones son irregulares, tiene que demostrarlo en los estrados judiciales”. Esto solo para mencionar la intensidad de la controversia, mientras que el Ministerio de Hacienda ha indicado que no puede haber beneficios no previstos en la Ley colombiana.

Según datos de prensa, existen cerca de 900 pensiones que han sido liquidadas sobre beneficios que superan los topes legales. Por eso, la orden del Gobierno a la administración de la universidad ha sido la demanda de esas irregularidades, proceso que ha sido lento. Hasta la fecha, se han demandado 200 pensiones, pero, se estima que otras 600 deberían tener este proceso, ya sea para su reliquidación o para no continuar con su pago, de acuerdo con el caso.

Visión de la Institución y objetivos estratégicos

En medio de su crisis, la Universidad ha planteado algunas aspiraciones para el año 2008, pero no con el detalle y rigor necesario, con declaraciones importantes pero bastante generales, tales como las siguientes:

“Universidad líder regional, con 30% de sus programas acreditados”, “una gestión en procesos como la docencia, el bienestar, la investigación sistematizados y estandarizados”, “un proceso de gestión administrativo que permita la autonomía financiera para desarrollar el proyecto universitario”, etc.

Desafortunadamente estos elementos de la visión se hacen mas distantes y pocos realistas por los problemas que vive la institución. En materia de acreditación de programas, a la fecha la Universidad no tiene ningún programa acreditado. Este es el caso de la Universidad de la Guajira y del Magdalena, pero en conjunto estas Universidades muestran un rezago frente a otras universidades publicas con fuerte arraigo departamental, tales como la Universidad de Cartagena (1 programa acreditado), Universidad de Córdoba (2), Universidad de Caldas (8), Universidad Tecnológica de Pereira (8), Universidad del Cauca (6).

Estudiantes y principales programas académicos

Tal como se ven en el cuadro la Universidad del Atlántico tiene siete (7) Facultades, y 40 programas de pregrado y 10 de postgrado. Podría decirse que es un número considerable para un número no muy extenso de programas.

Programas Académicos 2004

Facultad	Especialización	Pregrado	Total
Bellas artes	0	3	3
Ciencias de la educación	2	18	20
Ciencias de la salud	0	1	1
Ciencias sociales y humanas	0	5	5
Economía, administración y afines	3	3	6
Ingeniería, arquitectura, urbanismo y afines	3	4	7
Matemáticas y ciencias naturales	2	6	8
Total	10	40	50

Fuente: Universidad del Atlántico. 2006

La población estudiantil por su parte fue de 11.587 en el 2004 registrando un incremento del 8,1% con respecto al 2003, y una alta concentración en programas de pregrado (98%).

Estudiantes Matriculados 2003-2004

Nivel	2.003	2004
Pregrado	10.523	11.328
Especialización	120	259
Total	10.643	11.587

Fuente: Universidad del Atlántico. Marzo de 2006

Los graduados fueron 1924 en el 2004, 29% más que en el 2003, lo cual significa 559 más que el 2003.

Estudiantes Graduados 2003-2004

Nivel	2.003	2004
Pregrado	1324	1922
Especialización	41	2
Total	1.365	1.924

Fuente: Universidad del Atlántico. Marzo de 2006

3.14.2 Estatuto general

Se encuentra aprobado mediante Acuerdo Superior No. 001 de Febrero 25 de 1994. En términos generales, el estatuto general se AJUSTA a las previsiones constitucionales y legales sobre la materia. Contiene un capítulo muy completo sobre la naturaleza, principios, fines y funciones que rigen la organización de la universidad. Las reglas sobre la organización y funcionamiento de los órganos de dirección cumplen con las normas legales en la materia; es importante señalar que el rector es designado por el CSU. Con respecto a las buenas prácticas es importante mencionar que la comunidad académica participa en la designación del rector por medio de sus representantes y directamente mediante consultas independientes por estamento. El artículo 21 establece como requisito para ser Representante de los profesores al Consejo Académico,"c. No haber sido sancionado disciplinaria ni penalmente, con exclusión de delitos políticos". Dicho requisito no tiene

un límite en el tiempo, lo cual viola el mandato constitucional contenido en el artículo 28, que prohíbe expresamente la existencia de penas imprescriptibles.

En lo que tiene que ver con el sistema de planeación y planes de desarrollo, realizando el análisis del CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD, se puede afirmar que el Título VI se ajusta a lo dispuesto en el Art. 83 de la ley 30. Además establece un sistema de planeación y le asigna además la función de auto evaluación institucional.

En materia de presupuesto, se da un CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD ya que el Título III se ajusta a lo dispuesto en el Art. 85 de la ley 30. Frente al régimen de contratación se puede afirmar en o relativo al CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD que los artículos 75 a 77 se atienen expresamente a lo dispuesto en Artículos 93 y 94 de la ley 30. De acuerdo con la información suministrada al grupo consultor y las averiguaciones que éste adelantó la Universidad del Atlántico no tiene estatuto de contratación.

3.14.3 Estatuto docente

En el tema relacionado con el ingreso a la carrera docente, se puede afirmar, frente al tema de CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD, que el Estatuto cumple con los requisitos exigidos en la ley; a saber: mínimo título profesional universitario, incorporación previo concurso público de méritos, reglamentación de casos para eximir del título a quienes demuestren aportes significativos, por parte del CSU, pero dice que la reglamentación del concurso está a cargo del respectivo Consejo de Facultad. Como oportunidad de mejoramiento se puede mencionar que el CSU podría intervenir en mayor medida en la reglamentación del concurso, para cumplir el requisito de ley. Como buena práctica se puede mencionar que aunque no lo contemple la ley, parece que es más democrática la reglamentación a cargo de cada Consejo de Facultad porque atiende directamente a los intereses y necesidades docentes. Finalmente, en lo concerniente a los aspectos de gobernabilidad se tiene que igualmente, la buena práctica mencionada parece reflejar un adecuado nivel de participación de la comunidad educativa en la selección del personal docente.

En relación con los derechos y obligaciones de los docentes se da un CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD ya que el Estatuto si los consagra. Lo mismo sucede respecto del sistema disciplinario. En este aspecto se puede considerar como oportunidad de mejoramiento aclarar la manera como el rector impone la sanción.

En lo que tiene que ver con la carrera docente se tiene que el escalafón del docente comprende las siguientes categorías: auxiliar, asistente, asociado y titular. Para ser Asociado se requiere: experiencia de 4 años como profesor asistente universitario y elaborar y sustentar ante homólogos de otras instituciones, un trabajo de investigación relacionado con el área que desempeña que constituya una muestra significativa a la docencia en los campos de ciencia, la técnica, la tecnología, las artes, las humanidades o la filosofía. Para ser Titular se requiere: experiencia de 4 años como profesor asociado y elaborar y sustentar ante homólogos de otras instituciones, un trabajo de investigación relacionado con el área que desempeña que constituya una muestra significativa a la docencia en los campos de ciencia, la técnica, la tecnología, las artes, las humanidades o la filosofía. Se puede citar como oportunidad de mejoramiento que para ascender a la categoría de Titular se debe presentar más de un trabajo según la ley.

En materia de las bonificaciones adicionales a los docentes, una vez realizado el análisis del CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD se llegó a la conclusión de que el Estatuto está desactualizado por lo que no se puede verificar plenamente la adecuación del mismo con las normas que regulan el tema actualmente. Se deben mencionar como oportunidades de mejoramiento las siguientes: 1. En primer lugar se debe actualizar el Estatuto Docente en este punto. 2. Todos los estímulos adicionales a los docentes se deberían conceder principalmente en virtud de su productividad académica; y 3. Se debe consagrar en el estatuto que los estímulos

adicionales que fije la universidad eventualmente, no pueden significar alteraciones en sus gastos de nómina.

Frente al régimen salarial se concluyó que el Estatuto docente actualizado a enero de 2006. Los criterios iniciales de asignación de puntaje salarial no siguen los parámetros del Decreto 1279 de 2002. Se pueden sugerir como oportunidades de mejoramiento las siguientes: de los mecanismos de asignación de puntaje falta reglamentar: i) el Sistema de evaluación periódica de productividad, y ii) el procedimiento para la selección de pares externos. Además no deben estipularse ningún tipo de erogaciones diferentes a las establecidas por el Decreto 1279 de 2002 que afecten gastos de nómina por fuera del presupuesto

En cuanto a la jornada de trabajo se tiene que la dedicación del profesor de tiempo completo a la universidad es de cuarenta horas laborales semanales.

Finalmente, en lo concerniente al sistema de vinculación, se CUMPLE CON LA NORMATIVIDAD en el medida en que el Estatuto establece que los profesores son de dedicación exclusiva, de tiempo completo, de medio tiempo y de cátedra.

3.14.4 Reglamento estudiantil

Frente a las condiciones de ingreso se puede decir que, analizado el CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD, se pudo ver que se cumple con los requisitos previstos en el Artículo 14 y en el Decreto 860. Es una buena práctica que se cumplan todos los requisitos exigidos por la ley y se respetan los derechos fundamentales de los estudiantes, el derecho a la educación y la Institución ejerce la autonomía universitaria. Finalmente, en lo concerniente a los aspectos de gobernabilidad, se puede ver que la Institución puede controlar el ingreso de sus estudiantes mediante los procesos de Inscripción, Admisión y Matrícula.

En el tema relacionado con las condiciones de reingreso, se puede ver SE CUMPLE con lo previsto por la ley. Como buena práctica se debe citar que se respetan los derechos fundamentales de los estudiantes, el derecho a la educación y la Institución ejerce la autonomía universitaria. Es una oportunidad de mejoramiento revisar si las causales de perdida de la calidad de estudiante tienen carácter definitivo y de ser así, evaluar si con ellas se vulnera el derecho a la educación o si se cumple con la dimensión de derecho-deber que caracteriza al mencionado derecho. Finalmente, en lo concerniente a los aspectos de gobernabilidad, la Institución puede controlar el reingreso de sus estudiantes con la regulación que existe sobre la materia.

En lo que tiene que ver con los deberes y derechos de los estudiantes también se CUMPLE con lo previsto por la ley. Es una buena práctica que se respetan los derechos fundamentales de los estudiantes, el derecho a la educación y la Institución ejerce la autonomía universitaria. En lo que tiene que ver con los aspectos de Gobernabilidad se debe decir que la Institución cuenta con un listado de derechos y deberes que le puede servir para tener una relación con sus estudiantes basada en el respeto, la igualdad, el diálogo y la participación.

En cuanto a los mecanismos de incentivos para los estudiantes el Estatuto CUMPLE con lo previsto por la ley. Se puede mencionar como buena práctica que se respetan los derechos fundamentales de los estudiantes, el derecho a la educación y la Institución ejerce la autonomía universitaria. Es una oportunidad de mejoramiento que para mayor claridad, se podría elaborar un artículo que estableciera las condiciones en las que se otorgan y otro en el que se diga cuáles son los estímulos que la Institución otorga antes de definirlos. Finalmente, en lo concerniente a los aspectos de gobernabilidad, la Institución cuenta con una regulación en la materia que le permite estimular a sus estudiantes.

En materia de evaluaciones, al igual que en el resto del Estatuto se CUMPLE con lo previsto por la ley. Es una buena práctica que se respetan los derechos fundamentales de los estudiantes, el derecho a la educación y la Institución ejerce la autonomía universitaria. Hay un capítulo sobre reclamaciones. Se debe mencionar como oportunidad de mejoramiento que hay varios apartes sobre calificaciones que se podrían incorporar en el de evaluaciones para unificar la materia, comprendida de manera general. Finalmente, en lo concerniente a los aspectos de gobernabilidad, la Institución cuenta con una regulación en la materia que le permite observar y evaluar el proceso de aprendizaje de sus estudiantes.

En el tema relacionado con el régimen disciplinario se CUMPLE con lo previsto por la ley. Es una buena práctica que se respetan los derechos de defensa y debido proceso, con las excepciones señaladas, el derecho a la educación y la Institución ejerce la autonomía. Como oportunidades de mejoramiento se puede recomendar que la cancelación de matrícula y la expulsión serán notificadas personalmente, de no ser posible se fijará en la dependencia en edicto, lo que podría vulnerar el derecho a la intimidad del estudiante. Se establece recurso de reposición para algunas sanciones por faltas leves y contra varias por faltas gravísimas, sin contar con recurso de apelación, lo cual podría vulnerar la doble instancia, especialmente cuando se trata de las sanciones más severas: expulsión, cancelación o suspensión. Aunque la ley determina que puede haber excepciones a esta, al tratarse de personas en formación, se debería contar con los dos recursos para todas las sanciones. En materia de aspectos de gobernabilidad se puede afirmar que el régimen disciplinario permite controlar a los estudiantes, aunque podría mejorar su relación con aquellos fortaleciendo los aspectos señalados en oportunidades de mejoramiento.

En el caso del régimen académico se tiene que se CUMPLE con lo previsto por ley. Se puede mencionar como buena práctica que se respetan los derechos fundamentales de los estudiantes, su derecho a la educación y la Institución ejerce su derecho a la autonomía universitaria. Se estructura en un capítulo que incluye los siguientes temas: Plan de Estudios, Valoración Académica, De la Asistencia, De las Asignaturas, Repeticiones, Adición y Cancelación de Asignaturas, De los Exámenes y Calificaciones, Exámenes Periódicos y Parciales, Examen de fin de periodo final, Examen de Rehabilitación, Examen Supletorio, Examen de Validación, Examen Único, Exámenes Preparatorios, Trabajo de Grado y Cursos de Actualización, De las Calificaciones, Evaluaciones. Como oportunidad de mejoramiento se puede sugerir que, utilizando los modelos de otras instituciones, se podrían unificar los temas que hacen parte del Régimen Académico. Finalmente, en lo concerniente a los aspectos de gobernabilidad, el régimen académico es claro y permite que la Institución evalúe y garantice con criterios claros en el proceso de aprendizaje de sus estudiantes. La Universidad establece un modelo que podría replicarse en la materia.

3.14.5 Régimen administrativo interno

Esta Universidad no cuenta con un RAI. Teniendo en cuenta el Art. 65 de la Ley 30, podemos decir que el CSU no ha expedido el Régimen Administrativo Interno (RAI). Como oportunidad de mejoramiento se puede decir que es fundamental que el CSU ordene e inicie la elaboración del RAI, como quiera que es fundamental regular el tema de condiciones de ingreso; derechos y deberes del personal administrativo; inhabilidades, incompatibilidades, de la vinculación y retiro, de la carrera administrativa, empleados administrativos que desarrollan actividades remuneradas; remuneración, jornadas, días de descanso, licencias, vacaciones, prestaciones, horas extras, evaluación del desempeño, régimen de seguridad social, régimen disciplinario, entre otros, correspondientes al personal administrativo de la Universidad.

3.14.6 Estatuto de Bienestar

El acuerdo superior de la Universidad del Atlántico No. 01 de 1999 consta de 33 artículos en los que se reglamenta el bienestar universitario. Este artículo cumple con todos los requerimientos legales necesarios.

Objetivos

La Universidad del Atlántico mediante el artículo sexto del estatuto de Bienestar define los objetivos de esta área de la universidad. Los objetivos apuntan a garantizar un buen servicio de bienestar en toda la comunidad universitaria. Es importante notar que al igual que la UNAD el área de bienestar universitario trabaja también con programas de solidaridad y políticas de financiación para estudiantes.

Estructura

El análisis del CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD muestra que se cumple con lo dispuesto en los artículos 117 y 118 de la Ley 30 de 1992 los que le dieron al CESU la capacidad de generar políticas para el desarrollo del bienestar universitario. Dentro de este marco los estatutos deben cumplir con la legislación. Además esta Universidad cumple con el requisito de tener una organización encargada de planear y ejecutar programas y actividades de bienestar.

Funciones

El análisis del CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD muestra que en términos generales el desarrollo de las funciones se hace en virtud de la autonomía universitaria pero de acuerdo con el ordenamiento legal. Es una buena práctica que los objetivos apuntan a garantizar un buen servicio de bienestar en toda la comunidad universitaria. Es importante notar que al igual que la UNAD el área de bienestar universitario trabaja también con programas de solidaridad y políticas de financiación para estudiantes. Además, se puede afirmar que el estatuto de Bienestar del Atlántico está bien estructurado ya que no solamente determina las áreas de acción sino también las funciones claras de lo que hacen cada uno de los organismos que trabajan en esta división de la universidad.

Algunos objetivos del Bienestar Universitario (Artículo 6)

- **Proporcionar en todas las dependencias de la Universidad y en todas las personas vinculadas a ellas, la participación y gestión directa en la búsqueda y consolidación del Bienestar Institucional, individual y colectivo.**
- **Garantizar una interrelación con las unidades académicas y administrativas para que las actividades de docencia, investigación y extensión puedan conjugarse armónicamente con las funciones propias del Bienestar Universitario.**

Algunas Funciones de los integrantes del Bienestar Universitario

Vicerrectoría de Bienestar Universitario.

Promover programas y actividades de Bienestar Universitario articulados con los procesos académicos.

Velar por la creación del clima de participación y desarrollo de los aspectos humanos, culturales, académicos y sociales de la vida universitaria.

Consejo de Bienestar Universitario

Creación de políticas y programas de bienestar

Comité técnico

Proponer las políticas generales que permitan mejorar la calidad de vida de la comunidad universitaria, mejorar las formas de comunicación y evaluar los aspectos relacionados con el funcionamiento de las divisiones, áreas y programas a cargo de Bienestar Universitario

Campos de acción

Los campos de acción de la universidad están definidos por divisiones; División de Salud, división de Desarrollo Humano, división de Promoción Cultural, división de promoción socioeconómica y división de recreación y deportes. Los campos de acción responden a las necesidades universitarias donde promoviendo programas en las áreas de trabajo.

Manejo de Recursos

Para este aspecto, el análisis del CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD muestra que en esta IES se cumple con la legislación. En efecto, el Estatuto establece que como mínimo el 2% del presupuesto universitario debe ser invertido en temas de bienestar universitario. El Estatuto hacen explícito este artículo. Es una buena práctica que al mismo tiempo que hay cumplimiento de la ley donde por el literal (a) se asigna el 2% del presupuesto total de la universidad al área también se dispone que existirán otras fuentes de financiación como las matrículas o los derechos semestrales (artículo c) El valor recaudado a través de lo establecido por el sistema de derecho adicionales semestrales o anuales (Seguro colectivo y servicio médico) en cumplimiento del acuerdo 014 de 1991, del Consejo Superior Universitario.).

Innovaciones

Es importante resaltar que existe una veeduría a los programas, proyectos y actividades del bienestar universitario que hace que los servicios prestados por el área sean siempre evaluados para posibles mejoras. (Artículo 32)

Conclusiones generales

El estatuto de Bienestar del Atlántico está bien estructurado, determina las áreas de acción y las funciones de los organismos que la rigen. Tiene mecanismos para el proceso de mejoramiento.

3.14.7 Régimen contractual

El Acuerdo 001 del 25 de febrero de 1994, modificado por el Acuerdo 010 del 16 de agosto de 1995, Estatuto General, establece en el artículo 19 que el régimen contractual de la Universidad se ceñirá a lo dispuesto en el Capítulo VI de la Ley 30 de 1992. Exceptúa los contratos de empréstito, los cuales se someterán a las reglas previstas para ellos por la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones que la modifiquen, complementen o sustituyan.

Dispone expresamente que en ningún caso se podrá autorizar o contraer obligaciones imputables a apropiaciones inexistentes o en exceso del saldo disponible, antes de la aprobación del crédito adicional o traslado correspondiente.

Dice en el artículo 77 que el Consejo Superior expedirá el Estatuto de Contratación; sin embargo de acuerdo con la información suministrada la Universidad del Atlántico no tiene estatuto de contratación.

3.15 Universidad del Cauca

3.15.1 Contexto

Aspectos generales de la universidad

La Universidad del Cauca, fue creada por el Decreto del 24 de abril de 1827 dictado por el Presidente de la República General Francisco de Paula Santander, en desarrollo de la Ley del 18 de mayo de 1826 e instalada el 11 de noviembre de 1827. Su nacionalización fue ratificada por la Ley 65 de 1964 y su decreto reglamentario 1979 de 1965.

Teniendo en cuenta las leyes vigentes para la educación superior, es un ente universitario autónomo del orden nacional vinculado al Ministerio de Educación Nacional, con régimen especial, con personería jurídica, patrimonio independiente y autonomía académica, administrativa y financiera,

La Universidad es un proyecto cultural que tiene un compromiso vital y permanente con el desarrollo social, mediante una educación crítica, responsable y creativa que busca la promoción de la construcción y desarrollo de una sociedad justa que propicie el mejoramiento de la calidad de vida de las personas.

La oferta educativa está constituida por 113 programas, 56 de pregrado, 38 especializaciones, 11 maestrías, 2 doctorados y 6 tecnologías que constituyen el centro de Educación Abierta y a Distancia CEAD y nueve facultades: (i) Ciencias de la Salud, (ii) Artes, (iii) Ciencias Agropecuarias, (iv) Ciencias Contables, económicas y administrativas, (v) Ciencias Humanas y Sociales, (vi) Ciencias Naturales Exactas y de la Educación, (vii) Derecho, ciencias Políticas y Sociales, (viii) Ingeniería Civil y; (ix) Ingeniería Electrónica y Telecomunicaciones.

Modalidad	Programas Académicos	
	No programas	Participación programas por modalidad
Doctorado	2	1,77%
Especialización	38	33,63%
Maestría	11	9,73%
Tecnológica	6	5,31%
Universitaria	56	49,56%
Total	113	100%

Fuente: Coordinación General de Acreditación Universidad del Cauca. 2006

Con relación a lo anterior, el sistema académico de la Universidad ha tenido logros importantes en los últimos cinco años, entre ellos se destaca lo siguiente:

- 1 Acreditación de seis programas académicos en alta calidad.
- 2 Incremento de la planta docente tanto en número como en la naturaleza de la vinculación y niveles de formación avanzada.
- 3 Inicio del proyecto de descentralización a partir de la suscripción de convenios con entes territoriales y organizaciones del sector público y privado de la región.
- 4 Incremento de la oferta académica desde el 1991, periodo desde el cual se han creado 27 programas.
- 5 Inicio de la producción del Sistema de Información Académico SOCRATES.

Modalidad	Situación Actual Acreditación			
	Pregrado	Especializaciones	Maestrías	Doctorados
Acreditación de Alta Calidad	6	0	0	0
Acreditación Previa	12	4	0	1
Registro Calificado	9	1	3	1
Pendiente Respuesta MEN	21	11	0	0
En espera informe Oficina de Acreditación	4	25	6	0
Total	52	41	9	2

Fuente: Coordinación General de Acreditación Universidad del Cauca. 2006

La investigación es otro de los temas relevantes de la Universidad al ser considerada una actividad esencial, razón por la cual se creó y consolidó un sistema de investigaciones que actúa como dinamizador de la actividad académica y líder de procesos como la Agenda de Ciencia y Tecnología del Cauca, el Centro Regional de Productividad e Innovación del Cauca y el observatorio del pacífico colombiano proyecto del cual es participe.

Aspectos estudiantiles y profesoriales

El incremento de la cobertura estudiantil en la Universidad del Cauca es uno de los logros más notorios en los últimos siete (7) años, al registrar un aumento del 38%; es decir pasó de 7.450 estudiantes en el primer semestre de 1999 a 12.085 en el mismo periodo del 2005.

Año	Número de Estudiantes Universidad del Cauca			
	Pregrado		Posgrado	
	I semestre	II semestre	I semestre	II semestre
1999	7.067	7.775	383	0
2000	7.591	8.257	339	0
2001	8.547	9.545	430	0
2002	9.663	9.593	399	325
2003	9.701	10.379	326	365
2004	11.021	11.735	311	296
2005	11.846	-	239	-
Total 1999-2005	65.436	57.284	2.427	986

Fuente: Oficina de Planación Universidad del Cauca. 2006

La planta docente por su parte, está conformada por 1.085 docentes de los cuales el 57,8% es de planta, el 23,5 ocasionales y el 18,6 restante de cátedra. Se destaca el número de docentes que pertenecen a la Facultad de Ciencias de la Salud (255) seguida por la de Ciencias Naturales (225) y Ciencias Humanas (103), sólo para resaltar aquellas concentran el mayor número.

Facultad	Docentes por Facultad y Dedicación			Total Docentes	% Docentes por Facultad
	Cátedra	Ocasional	Planta		
CEAD	2	1	7	10	0,92%
Ciencias de la Salud	64	51	140	255	23,50%
Artes	9	23	49	81	7,47%
Ciencias Agropecuarias	13	14	23	50	4,61%
Ciencias Contables, Económicas y Administrativas	30	19	36	85	7,83%
Ciencias Humanas y Sociales	15	26	62	103	9,49%
Ciencias Naturales, exactas y de la Educación	31	56	138	225	20,74%
Derecho, Ciencias Políticas y Sociales	29	12	50	91	8,39%
Ingeniería Civil	9	9	51	69	6,36%
Ingeniería Electrónica y Telecomunicaciones	0	26	69	95	8,76%
Vicerrectorías	0	18	3	21	1,94%
Total General	202	255	628	1.085	100%
Participación de Acuerdo a la Dedicación	18,62%	23,50%	57,88%	100,00%	

Fuente: Vicerrectoría Académica Septiembre de 2005

En cuanto a los graduados, la universidad registra un aumento del 19% entre el 2003 y 2004, cifra creciente a pesar de la disminución del 22% entre el 2004 y 2005.

Programas	Número de Graduados Universidad del Cauca		
	2003	2004	2005
Pregrado	810	1.214	925
Posgrado	106	171	211
Total	916	1.385	1.136

Fuente: Secretaría General Universidad del Cauca. 2006

Finalmente resaltamos en el presente contexto, el personal administrativo que soporta cada una de las actividades de la Universidad cuyo número alcanza las 486 personas, en su mayoría auxiliares y de servicios mientras que los profesionales son 59 en total.

Nivel del Cargo	Personal Administrativo I-2005	
	No	Participación personal administrativo de acuerdo al cargo
Directivos	2	0,41%
Profesionales	59	12,14%
Auxiliares	353	72,63%
Servicios	72	14,81%
Total	486	100%

Fuente: Oficina de Planeación Universidad del Cauca. 2006

Aspectos presupuestales y financieros

El presupuesto de ingresos de la Universidad del Cauca fue en el 2005 de 83.630 millones de pesos, 6,4% mayor al establecido en el 2004 cuando alcanzó los 78.264 millones. En términos de ingresos, el 20% corresponde a recursos propios y el 79,8% a los aportes de la nación destinados casi en su totalidad a cubrir los gastos de funcionamiento de la institución y en una muy pequeña proporción a proyectos de inversión.

Presupuesto de Ingresos 2005		
Fuentes	Valor	% participación
1. Recursos Propios	16.891,14	20,20%
a. Ingresos Corrientes	11.930,35	14,27%
Matriculas y derechos academicos	5.797,35	6,93%
Otros	950,00	1,14%
Operación Comercial	2.412,00	2,88%
Convenios- contratos	1.886,00	2,26%
Posgrados	885,00	1,06%
b. Recursos de Capital	1.559,00	1,86%
c. Recursos Propios UNISALUD	3.401,79	4,07%
2. Aportes de la Nación	66.739,49	79,80%
a. Funcionamiento	64.686,47	77,35%
b. Inversion	2.053,02	2,45%
Total Presupuesto	83.630,63	100,00%

Fuente: Universidad del Cauca. 2006

En términos de inversiones, se destacan los 5.569 millones de pesos invertidos en el mejoramiento, ampliación y construcción de infraestructura física en los últimos cinco años, a lo cual se suma 7.000 millones de pesos que se han destinado a obras de mantenimiento y a propiedad, planta y equipo.

Sin embargo el logro más importante es el acuerdo establecido con el Ministerio de Hacienda para la asunción del pasivo pensional cercano a los 270 mil millones de pesos y la venta de los terrenos habitados en la región del Naya de propiedad de la Universidad, asegurándose con ello la estabilidad y proyección financiera de la institución.

3.15.2 Estatuto general

En cuanto a los órganos de dirección, su organización y funcionamiento se tiene que, el Estatuto incluye los puntos fundamentales de la regulación legal. Aún así, se pueden sugerir como oportunidades de mejoramiento las siguientes: 1. en los aspectos generales del Estatuto se deben redactar los principios de manera que ayuden a resolver casos difíciles. 2. puede no ser conveniente detallar la estructura orgánica en el EG ya que le da rigidez y dificulta su adaptación a las necesidades de la Universidad. 3. Se puede dar una duplicación de funciones del CSU ya que algunas las debería desempeñar el rector (como la número 17) y otras el CA (como la número 23). 4. Muchas de las funciones del rector aparecen como delegadas. Es una buena práctica que entre los requisitos necesarios para ser decano se exige que se debe estar vinculado como docente escalafonado, de tiempo completo, y adscrito a cualquiera de los departamentos de la respectiva facultad, lo que puede garantizar un conocimiento de la respectiva facultad y sus necesidades.

En cuanto al sistema de planeación y planes de desarrollo y el presupuesto se puede afirmar que se da un CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD ya que estos temas se ajustan a lo dispuesto en la ley 30.

En lo referente al régimen de contratación se tiene el Capítulo VI se AJUSTA a lo dispuesto en Art. 93 y 94 de la ley 30. Es una buena práctica que se indique a la comunidad académica y administrativa los fundamentos principales que deben tener en cuenta para la contratación. Sobre el CONTENIDO Y FORMA DE LA CONTRATACIÓN, que es una muy buena práctica, establece que toda contratación que celebre en la Universidad deberá constar por escrito, bien sea a través de órdenes contractuales, de contratos o de convenios, la que no requiere más requisitos de forma que aquellos propios de su naturaleza.

3.15.3 Estatuto docente

En materia de ingreso a la carrera docente se tiene que, en relación con el CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD, se cumplen con todos los requisitos exigidos por la ley, estos son: mínimo título profesional universitario, incorporación previo concurso público de méritos, reglamentación del concurso por parte del Consejo Superior Universitario (CSU) y reglamentación de casos para eximir del título a quienes demuestren aportes significativos, por parte del CSU. Sin embargo, dice que los tecnólogos y técnicos profesionales podrán ser vinculados como profesores de la Universidad en la categoría de Expertos (es decir, establece una excepción al requisito mínimo de título profesional universitario).

Frente a los derechos y obligaciones de los docentes se da un CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD ya que el Estatuto sí los consagra.

En materia de sistema disciplinario el Estatuto adopta la Ley 734 de 2002 como Régimen Único Disciplinario de los servidores públicos de la Universidad del Cauca. Por otro lado, crea el Grupo de Control Interno Disciplinario, integrado por el Vicerrector Administrativo, el Jefe de Recursos Humanos, un asistente de esa misma División, y el personal de apoyo que se requiera en casos especiales a juicio del Rector. Se encarga de fallar los procesos disciplinarios, regular el tema, educar, entre otras funciones. Como oportunidad de mejoramiento se puede proponer Reglamentar el sistema disciplinario y dar mayor participación a la comunidad académica en la regulación y sanción en materia disciplinaria.

En lo que tiene que ver con la carrera docente se tiene que el escalafón del docente comprende las siguientes categorías: auxiliar, asistente, asociado y titular. Sin embargo, agrega la categoría de profesor Experto (quienes no tienen título profesional); esto no está establecido en la ley. Oportunidades de mejoramiento Revisar la legalidad de la categoría de Profesor Experto (que además es una excepción al requisito de título profesional). Además, para ser profesor Asociado se requiere: a) Por lo menos 6 años evaluado satisfactoriamente, y b) Haber elaborado y sustentarlo ante homólogos de otras instituciones, un trabajo que constituya un aporte significativo a la docencia, a las ciencias, a las artes o a las humanidades. Puede optar por sustentar un trabajo en un congreso o evento nacional o internacional, o por la sustentación de su tesis doctoral o por la sustentación de un trabajo ante homólogos de otras instituciones. Para ser profesor Titular se requiere: a) Por lo menos 10 años evaluado satisfactoriamente, de los cuales al menos 4 en la categoría de asociado, y b) Haber elaborado y sustentarlo ante homólogos de otras instituciones, por lo menos dos trabajos adicionales que constituyan un aporte significativo a la docencia, a las ciencias, a las artes o a las humanidades. Puede optar por sustentar un trabajo en un congreso o evento nacional o internacional, o por la sustentación de su tesis doctoral o por la sustentación de un trabajo ante homólogos de otras instituciones. Se puede mencionar como aspecto de gobernabilidad que el Estatuto tiene en cuenta el desempeño docente, que se traduce en rendición de cuentas, efectividad y competencia.

En cuanto a los las bonificaciones adicionales de los docentes se da CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD. Como oportunidad de mejoramiento se puede proponer que todos los estímulos adicionales a las bonificaciones se deberían conceder, principalmente, en virtud de la productividad académica sin que constituyan remuneraciones adicionales a la actividad docente. Efectivamente las IES no pueden, en virtud de la autonomía universitaria, crear estímulos con carácter económico que constituyan una alteración de sus gastos de nómina ya que estos solamente pueden ser decretados por el gobierno.

En el tema relacionado con el Régimen salarial se puede ver que el Estatuto está actualizado. El procedimiento que establece el mismo para el reconocimiento de puntaje por las categorías de actividades académico-administrativas, desempeño destacado en labores de docencia y extensión, experiencia calificada y productividad académica corresponde al mismo de evaluación anual

interna según los parámetros del Decreto 1444 de 1992. En lo que tiene que ver con las oportunidades de mejoramiento se debe actualizar el Estatuto Docente de acuerdo con los parámetros del Decreto 1279 de 2002. De los mecanismos de asignación de puntaje falta reglamentar y/o actualizar: i) El Comité Interno de Asignación y Reconocimiento de Puntaje; ii) el Sistema de evaluación periódica de productividad; iii) el procedimiento para la selección de pares externos; iv) el procedimiento para el reconocimiento de puntos por actividades académico-administrativas; v) el procedimiento para el reconocimiento de puntos salariales por desempeño destacado en labores de docencia y extensión; vi) el procedimiento para el reconocimiento de puntos salariales por experiencia calificada; y vii) el procedimiento para el reconocimiento de puntos por productividad académica. También es conveniente decir que no deben estipularse ningún tipo de erogaciones diferentes a las establecidas por el Decreto 1279 de 2002 que afecten gastos de nómina por fuera del presupuesto.

En cuanto a la jornada de trabajo se tiene que la dedicación del profesor de tiempo completo a la universidad es de cuarenta horas laborales semanales.

Finalmente, en lo concerniente al sistema de vinculación, en lo relacionado con el CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD se tiene que los profesores son de dedicación exclusiva, de tiempo completo, de medio tiempo y de cátedra. Agrega la categoría de profesores Ocasionales. Buena práctica: Como mínimo el 70% de los docentes serán de dedicación exclusiva o de tiempo completo. Se debe añadir que el Acuerdo 18 de 2003 establece que los profesores de cátedra son empelados públicos (artículo 18), lo que contraría las disposiciones legales.

3.15.4 Reglamento estudiantil

En el tema de condiciones de ingreso, analizando el tema del CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD, se puede ver que no se dice nada respecto al título de bachiller en el proceso de ingreso, por lo que el cumplimiento es parcial. Es una buena práctica que, en principio, se respetan los derechos fundamentales de los estudiantes, el derecho a la educación y la Institución ejerce la autonomía universitaria. Como oportunidad de mejoramiento se debería incluir el requisito establecido por la ley que hace falta para cumplir con los criterios mínimos de ingreso y con los mínimos de igualdad para aplicar a las instituciones públicas de educación superior del país. Finalmente, en lo concerniente a los aspectos de gobernabilidad se puede afirmar que para un mejor control del ingreso y para garantizar el principio de igualdad respecto a otras instituciones públicas, sería prudente incorporar los requisitos mínimos establecidos por ley.

Con respecto a las condiciones de reingreso se puede afirmar que se da un CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD ya que, aunque no hay un aparte específico sobre el tema, se establece la posibilidad de ingresar de nuevo para estudiantes de primer periodo de carrera. También se establece, que el estudiante que haya perdido el derecho a continuar estudios en la Universidad sólo podrá ingresar de nuevo a ella, al primer período de carrera. Esto se puede equiparar a otro caso de reingreso. Es una buena práctica que en principio se respetan los derechos fundamentales de los estudiantes, el derecho a la educación y la Institución ejerce la autonomía universitaria. Como oportunidad de mejoramiento se puede señalar que se debe revisar si las causales de pérdida de la calidad de estudiante tienen carácter definitivo y de ser así, evaluar si con ellas se vulnera el derecho a la educación o si se cumple con la dimensión de derecho-deber que caracteriza al mencionado derecho. Finalmente, en lo concerniente a los aspectos de gobernabilidad, podría desarrollarse la regulación de la materia para que la Institución contará con mejores herramientas para controlar el reingreso de sus estudiantes.

Frente a los deberes y derechos de los estudiantes se tiene que efectivamente se CUMPLE con lo previsto por la ley. Es una buena práctica que se respetan los derechos fundamentales de los estudiantes, el derecho a la educación y la Institución ejerce la autonomía universitaria. Además se establece el deber de abstenerse de ejercer actos de discriminación. Como oportunidad de

mejoramiento se debe mencionar que la utilización de términos ambiguos, como los que se presentan al establecer los deberes de observar un comportamiento acorde con las buenas costumbres en actividades universitarias y extra universitarias y el de representar dignamente a la Universidad en los actos académicos, deportivos y oficiales, podría traducirse en la práctica en una vulneración al derecho fundamental al libre desarrollo de la personalidad, libertad de cultos y conciencia y a la dignidad humana. Valdría la pena contextualizar los términos. Finalmente, en lo concerniente a los aspectos de gobernabilidad, el listado de derechos y deberes le puede servir para tener una relación con sus estudiantes basada en el respeto, la igualdad, el diálogo y la participación.

En cuanto a los mecanismos de incentivos para los estudiantes, el análisis del CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD mostró que sí se cumple con lo previsto por la ley. Se debe mencionar como buena práctica que se respetan los derechos fundamentales de los estudiantes, el derecho a la educación y la Institución ejerce la autonomía universitaria. Respecto a los aspectos de gobernabilidad se puede decir que la Institución cuenta con una regulación en la materia que le permite estimular a sus estudiantes.

En el tema de evaluaciones se puede afirmar que si se CUMPLE con lo previsto por la ley. Como ejemplo de buena práctica se debe mencionar que se respetan los derechos fundamentales de los estudiantes, el derecho a la educación y la Institución ejerce la autonomía universitaria. Los reclamos se regulan en un capítulo independiente. Lo referente a las calificaciones esta incorporado en el mismo capítulo que regula las evaluaciones. El modelo es claro y consistente. Finalmente, en lo concerniente a los aspectos de gobernabilidad, la Institución cuenta con una regulación en la materia que le permite observar y evaluar el proceso de aprendizaje de sus estudiantes. La Universidad establece un modelo en la materia que podría replicarse.

En el tema relacionado con el régimen disciplinario también se CUMPLE con lo previsto en la ley. Es una buena práctica que se respeten los derechos de defensa y debido proceso, con las excepciones señaladas, el derecho a la educación y la Institución ejerce la autonomía. Con respecto a las oportunidades de mejoramiento sólo se establece apelación para la expulsión, esto podría vulnerar la doble instancia. Aunque la ley determina que puede haber excepciones a la doble instancia, al tratarse de personas en formación, se debería contar con los dos recursos para todas las sanciones. En materia de aspectos de gobernabilidad se debe mencionar que la Institución cuenta con un régimen disciplinario que le permite controlar a sus estudiantes, aunque podría mejorar su relación con aquellos fortaleciendo los aspectos señalados en oportunidades de mejoramiento.

Finalmente, en lo concerniente al régimen académico se tiene en primera medida que se cumple con lo previsto por ley. Es una buena práctica que se consagre el respeto de los derechos fundamentales de los estudiantes, su derecho a la educación y la Institución ejerce su derecho a la autonomía universitaria. Como oportunidad de mejoramiento se puede sugerir que el régimen académico se podría organizar de una manera más clara y en un sólo aparte (se encuentra establecido a lo largo del Reglamento) para que el estudiante encuentre los elementos que requiere fácilmente. Utilizando los modelos de otras instituciones podrían unificar los temas que hacen parte del Régimen Académico. En cuanto a los aspectos de gobernabilidad se puede decir que el régimen académico es uno de los aspectos que con más cuidado deberían regular los Reglamentos Estudiantiles porque es precisamente el desarrollo académico el que garantizará el proceso de aprendizaje de los estudiantes, por esto la Institución debería regular la materia de una forma más clara y consistente para poder evaluar y garantizar dicho proceso.

3.15.5 Reglamento de bienestar

El Acuerdo 24 del 2001 consta de 40 artículos los cuales constituirán el estatuto de Bienestar de la Universidad del Cauca. Este estatuto se destaca por la estructura organizativa que le da al bienestar universitario consolidándolo a nivel de las facultades. De igual manera, es importante

resaltar la organización de los estatutos en donde se destacan los componentes de regulación, esenciales y de operación de cada tema sustantivo dándole desde el estatuto la forma organizativa para cada una de las áreas.

Objetivos

La Universidad del Cauca establece los objetivos del sistema de cultura y bienestar en los que se define claramente los diferentes puntos que se van a desarrollar en el sistema. Como “Hacer de la cultura y el bienestar institucionales un real y efectivo sistema de condiciones, ambientes e instancias para el Reconocimiento Mutuo de estamentos universitarios” (Artículo 4) Estos objetivos se definen de manera clara y estratégica para así poder seguirlos en el desarrollo del bienestar de la Universidad.

La Universidad hace especial énfasis en hacer que la cultura y el bienestar sea real efectivo en todas las instancias universitarias. Es importante notar que busca encontrar condiciones pertinentes que hagan que el trabajo de los diferentes actores universitarios sea fomentado. En los objetivos no se especifican cuales son los actores universitarios a los cuales el bienestar universitario quiere apoyar.

Estructura

En el tema de CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD se puede decir que se cumple con lo dispuesto en los artículos 117 y 118 de la Ley 30 de 1992 los que le dieron al CESU la capacidad de generar políticas para el desarrollo del bienestar universitario. Dentro de este marco los estatutos deben cumplir con la legislación. Además esta Universidad cumple con el requisito de tener una organización encargada de planear y ejecutar programas y actividades de bienestar. Como buena práctica se debe mencionar que la estructura de la Universidad del Cauca debe considerarse como una mejor práctica ya que este sistema innovador hace que el sistema de cultura y bienestar de la universidad funcione como un sistema integrado en todas las instancias universitarias, como se puede observar en el artículo 5.

Funciones

Frente al CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD se evidenció que en términos generales el desarrollo de las funciones se hace en virtud de la autonomía universitaria pero de acuerdo con el ordenamiento legal. Se puede sugerir como oportunidades de mejoramiento que en los objetivos no se especifican cuales son los actores universitarios a los cuales el bienestar universitario quiere apoyar aunque se mencionan como actores universitarios no se especifican cuales son los actores. Es una buena práctica que el Estatuto busca encontrar condiciones pertinentes que hagan que el trabajo de los diferentes actores universitarios sea fomentado. Adicionalmente se debe resaltar que en la Universidad existe un sistema de evaluación y planeación de cultura y bienestar que está determinado por el artículo 38. Esto es de gran importancia para la institución y el sistema ya que ayuda a dar un direccionamiento y una retroalimentación sobre las políticas, medidas y programas que se están haciendo entorno al tema.

Campos de acción

La Universidad tiene diferentes campos de acción que se dividen en sistemas:

1. El sistema institucional de comunicaciones (Artículo 10)
2. El sistema institucional de salud integral (Artículo 18)
3. El sistema institucional de deporte y recreación universitarios (Artículo 26)
4. El sistema administrativo de cultura y bienestar (Artículo 32)

Es importante ver como las comunicaciones hacen parte importante y relevante de los campos de acción de la Universidad, donde el Comité Central de Comunicaciones define las políticas de comunicación institucional (Artículo 13).

Organización de los estatutos

Los estatutos de la Universidad del Cauca tienen una característica innovadora ya que se toman tres componentes esenciales haciendo que la estructura organizativa quede mucho más clara y se describa el seguimiento, operación y componentes esenciales. Los componentes podrían ser descritos como factores críticos para la realización de actividades de bienestar.

Puntos importantes

En la Universidad existe un sistema de evaluación y planeación de cultura y bienestar que es de gran importancia para la institución y el sistema, ayudando al direccionamiento y retroalimentación sobre las políticas, medidas y programas que se están haciendo entorno al tema. (Artículo 38)

Manejo de recursos

En lo que respecta al CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD, en esta IES se cumple con la legislación en donde se encuentra que, como fue dispuesto por la ley 30 de 1992 como mínimo el 2% del presupuesto universitario debe ser invertido en temas de bienestar universitario. El Estatuto hacen explicito este articulo.

Conclusiones generales

El estatuto del Cauca es un estatuto robusto en todos sus aspectos y puede considerarse como una mejor práctica en el sistema de IES públicas colombianas. Se tocan en detalle algunos elementos clave para el buen funcionamiento de un sistema de bienestar como es el incluir a las facultades en todo el proceso de desarrollo de las políticas de bienestar que genera una inclusión de toda la comunidad universitaria en el proceso. De igual manera, es importante resaltar la importancia de definir los componentes que determinan a cada una de las áreas que hacen exista proceso de desarrollo claro.

3.15.6 Régimen administrativo interno

En materia de condiciones de ingreso, frente al CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD, esta Universidad tiene el acuerdo 077 de 2002 que no contempla aspectos importantes y fundamentales como los que debería tener un RAI. Dicho acuerdo solamente hace referencia a una reestructuración, creación y eliminación de cargos. Como oportunidad de mejoramiento se puede sugerir que la Universidad debe elaborar el RAI en el que contenga temas tales como condiciones de ingreso; derechos y deberes del personal administrativo; inhabilidades, incompatibilidades, de la vinculación y retiro, de la carrera administrativa, empleados administrativos que desarrollan actividades remuneradas; remuneración, jornadas, días de descanso, licencias, vacaciones, prestaciones, horas extras, evaluación del desempeño, régimen de seguridad social, régimen disciplinario, entre otros, correspondientes al personal administrativo de la Universidad.

3.15.7 Estatuto contractual

El Estatuto General, Acuerdo 105 del 18 de diciembre de 1993 establece en el capítulo VI que los contratos que para el cumplimiento de sus funciones celebre la universidad se regirán por las normas de derecho privado y sus efectos estarán sujetos a las normas civiles y comerciales, según

la naturaleza de los contratos. Exceptúan los contratos de empréstito, los cuales se someterán al estatuto general de contratación de la administración pública.

Exige que para su validez, los contratos estarán sujetos a los requisitos de aprobación y registro presupuestal, a la sujeción de los pagos según la suficiencia de las respectivas apropiaciones, publicación en el diario oficial y pago del impuesto de timbre nacional cuando a éste haya lugar.

El Estatuto Contractual fue adoptado mediante Acuerdo 15 del 15 de mayo de 2000, consta de 20 artículos

La contratación se adelanta con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. En consecuencia, quienes participan en el proceso de contratación deben tener en cuenta que:

- Los procesos contractuales son públicos.
- Los trámites deben adelantarse con austeridad de tiempo, medios y gastos y no se exigirán sellos, autenticaciones, reconocimiento de firmas, ni cualquier otra clase de formalidad o requisito que no esté señalado en el régimen en el establecido.
- Antes de iniciar el proceso de contratación, deben analizarse en forma integral los proyectos, estudios y diseños que definen y caracterizan su objeto y obtenerse las autorizaciones pertinentes, acorde con las políticas determinadas por los órganos de gobierno y el Plan de Desarrollo de la Universidad.
- Para la contratación se deben seleccionar objetivamente la propuesta más favorable para la Universidad. Se evaluarán las diferentes propuestas, teniendo en cuenta las especificaciones técnicas, las características particulares de los bienes o servicios, los precios y las condiciones del mercado, así como los estudios o análisis efectuados por la institución.

Es una excelente práctica en la medida que se le da a la comunidad académica y administrativa los fundamentos principales que deben tener en cuenta para la contratación.

Los funcionarios que participen en el proceso contractual en representación de la Universidad, los consultores y los interventores, responderán disciplinaria, civil y penalmente, según el caso, por sus actuaciones u omisiones y estarán obligados a indemnizar los daños que éstas causen. El interventor o el Jefe de la dependencia responsable de la ejecución contractual tiene la obligación de informar oportunamente a las instancias competentes las irregularidades o incumplimientos y ejercerá los seguimientos, controles y evaluaciones de la ejecución contractual, con el propósito de que el objeto de la contratación se desarrolle dentro de los términos de calidad, oportunidad.

Sobre el contenido y forma de la contratación, que es una muy buena práctica, establece que toda contratación que celebre en la Universidad deberá constar por escrito, bien sea a través de órdenes contractuales, de contratos o de convenios, la que no requiere más requisitos de forma que aquellos propios de su naturaleza y debe contener al menos:

- Nombre e identificación del Rector o de su delegado.
- Nombre e identificación del contratista.
- Objeto general y específico
- Valor.
- Forma de pago.
- Plazo o término de ejecución.
- Descripción de las actividades específicas según la naturaleza de la orden contractual, contrato o convenio.
- Descripción de las actividades específicas según la naturaleza de la orden contractual, contrato o convenio.
- Las garantías exigibles según la naturaleza y forma de pago.
- La disponibilidad y sujeción presupuestal.

- La obligación de pago del impuesto de timbre, cuando a ello haya lugar.
- La obligación de pago de los derechos de publicación en el Diario Oficial.
- Declaración del contratista en la cual manifieste que no está incurso en ninguna inhabilidad o incompatibilidad y que será de su exclusiva responsabilidad las consecuencias que deriven de los antecedentes o sobrevinientes.

Incluye las cláusulas excepcionales al derecho común, de caducidad, penal pecuniaria y multas, así como los principios de modificación, interpretación y terminación unilaterales.

Remite a la Constitución, la ley y los reglamentos internos el régimen de inhabilidades, incompatibilidades y nulidades.

Sobre las cuantías, prevé su monto, así:

Ordenes contractuales. Hasta por una cuantía de 200 SMLMV
 Contratos, cuando la cuantía sea superior 200 SMLMV

Convenios. Para propiciar y garantizar el cumplimiento, el fomento y el desarrollo de su misión, la Universidad podrá celebrar convenios con personas naturales o jurídicas y con entidades públicas o privadas, mediante los cuales las partes adquieren compromisos recíprocos de cooperación.

Cuando la ejecución del convenio comprometa recursos humanos, financieros o físicos de la Universidad, ésta celebrará contratos de acuerdo con lo establecido en su Régimen de Contratación.

Tienen competencia para suscribir órdenes contractuales, contratos y convenios, el Rector y las Autoridades en quienes él delegue.

Los convenios internacionales, los contratos de empréstito y los de compra, enajenación o gravamen de bienes inmuebles serán suscritos únicamente por el Rector

No hace convocatorias públicas, ni licitaciones, por lo tanto se considera una mala práctica, porque la contratación es directa, lo que impide que haya un mayor número de oferentes.

Los Contratos de empréstito, de compra, enajenación o gravamen de bienes inmuebles requieren de los requisitos exigidos por la Ley 80 de 1993, en cuanto a la autorización del Ministerio de Hacienda, los del estatuto contractual y autorización previa del Consejo Superior Universitario al Rector.

Los contratos de prestación de servicios de profesores visitantes, especiales y ocasionales, se rigen por el Estatuto de Personal Académico.

La contratación de Monitores, se rige por su reglamentación específica.

Exige que todos los contratos de tracto sucesivo (aquellos cuya ejecución o cumplimiento se efectúa por partes y se prolonga en el tiempo) y los que terminen anormalmente, se liquiden a más tardar dentro de los sesenta (60) días siguientes a su terminación

Las órdenes contractuales, contratos y convenios podrán modificarse, adicionarse o prorrogarse, en forma motivada y de común acuerdo entre las partes, siempre y cuando estén vigentes y se mantenga su objeto

La Universidad y los contratistas buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias que surjan de la actividad contractual y para el efecto, a través de la Oficina Jurídica acudirá al empleo de mecanismos de conciliación, amigable composición y transacción o cualquier forma extrajudicial.

3.16 Universidad Popular del Cesar

3.16.1 Contexto

Aspectos generales de la universidad

La Universidad Popular del Cesar, fue creada hace 25 años mediante Ley de la República, es decir que es del orden nacional. Su creación responde a la necesidad de responder a las exigencias de la comunidad regional mediante un centro de formación avanzada y sentara las bases para el desarrollo de la región, y que a la vez coadyuvara a enriquecer y conservar y divulgar los valores culturales, para aprovechar los recursos del medio y para concretar los avances de la ciencia y la tecnología.

La Universidad del Cesar es un ente universitario autónomo con régimen especial y vinculado al Ministerio de Educación Nacional y con reconocimiento institucional desde 1993.

La Universidad ha definido su Misión y su visión resaltando su carácter nacional y del orden público, reiterando sus funciones centrales. En este sentido, establece que la “La Universidad Popular del Cesar, como Ente de Educación Superior del orden nacional y de carácter público, es creadora, transformadora, depositaria y difusora de conocimientos mediante procesos pedagógicos, científicos, multidisciplinarios y culturales, con fundamento en la calidad académica, con responsabilidad ética y social, en el marco de su identidad sociocultural y la cooperación internacional. Forma personas con sentido crítico, participativo, como actores de la investigación científica para el desarrollo y agentes promotores de la civilidad, la paz, los valores y el respeto por los derechos humanos y la conservación del medio ambiente.”

Así mismo, se proyecta como una institución orientada a la formación integral del talento humano, para el desarrollo personal, regional, nacional e internacional, con significación competitiva en lo científico y tecnológico con dimensión humanística y estética, comprometida en lo social y ambiental para lograr una buena calidad de vida sostenible.

En lo relacionado a su proyecto institucional, es importante resaltar la fundamentación que hace para construir el futuro de la Institución, de la región y del país. Señala además, la importancia de la calidad de la acreditación en la medida que es coherente con la misión de la Universidad y en específico en su propósito de formar integralmente a las personas comprometidas con su comunidad.

En la actualidad la universidad cuenta con 17 programas de pregrado distribuidos seis facultades: (i) Ciencias Administrativas, Contables y Económicas, (ii) Facultad de Ingenierías y Tecnológicas, (iii) Ciencias de la Salud, (iv) Ciencias de la educación, (v) Derecho, (vi) Ciencias Políticas y Sociales y, Arte y Folklore.

Aspectos estudiantiles y profesoriales

Tal como se ve en el cuadro la Universidad viene en una senda de crecimiento en el número de estudiantes. El crecimiento se ha dado tanto en Valledupar como en Aguachica en los últimos tres años al pasar de 7249 estudiantes matriculados en el segundo periodo del 2002 a 10.060 en el mismo periodo del 2005.

Evolución Número de Estudiantes Matriculados 2002-2005

Sede	I-2002	II-2002	I-2003	II-2003	I-2004	II-2004	I-2005	II-2005
Valledupar	6.401	6.982	8.139	8.161	8.754	8.809	8.902	9.512
Aguachica	329	267	222	289	247	540	508	548
Total	6.730	7.249	8.361	8.450	9.001	9.349	9.410	10.060

Fuente: Oficina de Planeación. Marzo 1, 2006

La planta de la Universidad ha crecido pero, particularmente en las categorías de ocasionales y de cátedra. De alguna manera los docentes de carrera se han estabilizado.

Número de Docentes 2000-2005, Sede Valledupar

TIPO DE VINCULACIÓN	I-2000	II-2000	I-2001	II-2001	I-2002	II-2002	I-2003	II-2003	I-2004	II-2004	I-2005
Carrera Docente	103	103	101	99	98	97	93	93	93	93	92
Ocasionales y Catedráticos	322	330	388	396	446	437	470	461	452	460	575
TOTAL	425	433	489	495	544	534	563	554	545	553	667

FUENTE: Oficina de Recursos Humanos. Arreglos: Oficina de Planeación. Marzo 1, 2006

La estructura docente es balanceada, pues la mayoría de los profesores son asociados, seguidos de los titulares y los asistentes. Es interesante pero faltarían mas personas en los cargos de auxiliar y asistente, para tener mas personas aspirando a hacer vida académica y un ambiente más competitivo.

Evolución Número de Docentes de Carrera Según Categoría 2000-20005

CATEGORIA	2000	2001	2002	2003	2004-1	2004-2	2004	2005-1
AUXILIAR	2	1	1	1	1	1	1	1
ASISTENTE	29	26	18	17	17	17	17	17
ASOCIADO	58	53	56	55	53	54	54	53
TITULAR	14	21	22	20	21	21	21	21
TOTAL	103	101	97	93	92	93	92,5	92

FUENTE: Oficina de Recursos Humanos. Arreglos: Oficina de Planeación. Marzo 1, 2006

En cuanto al personal administrativo y tal como se ven en el cuadro, el número viene creciendo, aunque en el último año se ha reducido. Tal como se ve en el grafico el crecimiento se debe al tamaño del grupo asesor. Pero en el 2005 este grupo se redujo a sus valores históricos.

Evolución del Personal Administrativo 2002-20005

NIVEL	2002-I	2002-II	2003-I	2003-II	2004-I	2004-II	2005-I
Asesor	1	2	1	1	3	28	4
Asistencial	56	96	99	101	113	113	78
Directivo	25	24	24	20	27	27	30
Ejecutivo	18	17	16	15	21	21	18
Profesional	8	32	39	41	48	48	42
Técnico	5	20	21	23	36	36	34
Servicio	0	0	0	0	0	0	23
PLANTA	113	191	200	201	248	273	229
Contratistas	135	30	96	73	83	44	50
TOTAL	248	221	296	274	331	317	279

Fuente: Oficina de Planeación Universidad Popular del Cesar. Marzo de 2006

Estructura Presupuestal

La Universidad es bastante sólida desde el punto de vista financiero y comparativamente frente a otras Universidades del país y hace un esfuerzo importante de autofinanciamiento. Los aportes de la nación representan el 51,7% de total, al lado de los recursos propios cuya participación es del 48,3%

Presupuesto de Ingresos Vigencia 2006

Concepto	Valor	Participación %
1.1. Rentas Propias	13.691.151.930	48,33%
Tributarios	293.400.000	1,04%
No Tributarios	13.397.751.930	47,30%
Derechos Académicos	11.141.502.252	39,33%
Ventas de Bienes y Servicios	643.636.000	2,27%
Otros Ingresos	555.000.000	1,96%
Derechos de Bienestar Universitario	807.613.679	2,85%
Aportes de otras Entidades	250.000.000	0,88%
1.2. Recursos de Capital	0	0,00%
1.3. Aportes de la Nación	14.635.560.706	51,67%
Total Ingresos	28.326.712.636	100,00%

Fuente: Oficina de Planeación. Universidad Popular del Cesar. Marzo de 2006.

La solidez de la Universidad se la da un sistema de matrículas estratificado, que permite que cada estudiante pague lo que puede pagar, sin dejar de contemplar el subsidio a los grupos con menores ingresos.

Existen ingresos importantes por los derechos de bienestar universitario, que corresponden a pagos por salud recreación entre otros rubros que la Universidad considere pertinentes y legales.

3.16.2 Estatuto general

En lo relacionado con los órganos de dirección, su organización y funcionamiento el Estatuto CUMPLE en los aspectos básicos. Como oportunidades de mejoramiento se pueden señalar las siguientes: 1. Contiene algunos principios pero podrían ampliarse para que sirvan de criterio para solucionar casos difíciles; 2. El CSU no debería estar encargado de la ratificación de las decisiones del rector. 3. Hay duplicación de funciones cuando CA debe conceptuar y CSU ratificar.

En los temas de sistema de planeación y planes de desarrollo, presupuesto y régimen de contratación el Estatuto CUMPLE CON LA NORMATIVIDAD ya que se ajusta a lo dispuesto en la ley 30 en cada uno de estos temas.

3.16.3 Estatuto docente

En el tema relacionado con el ingreso a la carrera docente, en lo que tiene que ver con el CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD, se puede afirmar que se cumple con todos los requisitos exigidos por la ley, a saber, mínimo título profesional universitario, incorporación previo concurso público de méritos, reglamentación del concurso por parte del Consejo Superior Universitario (CSU) y reglamentación de casos para eximir del título a quienes demuestren aportes significativos, por parte del CSU.

Con respecto a los derechos y obligaciones de los docentes, el Estatuto los consagra, con lo que se verifica el CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD en este tema. Lo mismo sucede con respecto del sistema disciplinario.

En lo relacionado con la carrera docente, frente al CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD, el Estatuto establece que el escalafón del docente comprende las siguientes categorías: auxiliar, asistente, asociado y titular. Para ser profesor Asociado se requiere: 1. Haber sido por lo menos tres años profesor asistente de la Universidad 2. Elaborar y sustentar ante homólogos de otras instituciones un trabajo que constituya un aporte significativo a la docencia, a las ciencias, a las artes o a las humanidades. 3. Haber sido evaluado satisfactoriamente. Para ser profesor Titular se requiere: 1. Haber sido por lo menos cuatro años profesor asociado de la Universidad 2. Elaborar y sustentar dos trabajos diferentes ante homólogos de otras instituciones que constituyan un aporte significativo a la docencia, a las ciencias, a las artes o a las humanidades. 3. Haber sido evaluado satisfactoriamente. Frente a los aspectos de gobernabilidad se puede decir que se tiene en cuenta el desempeño docente, que se traduce en rendición de cuentas, efectividad y competencia.

En el tema relacionado con las bonificaciones adicionales, en lo relacionado con el CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD, se pudo apreciar que el Estatuto está desactualizado con las normas que regulan la materia actualmente. Como oportunidades de mejoramiento se pueden sugerir las siguientes: 1. En primer lugar se debe actualizar el Estatuto Docente en este punto. 2. Todos los estímulos adicionales a los docentes se deberían conceder principalmente en virtud de su productividad académica; y 3. Se debe consagrar en el estatuto que los estímulos adicionales que fije la universidad eventualmente, no pueden significar alteraciones en sus gastos de nómina.

En materia de régimen salarial, frente al CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD se pudo observar que el Estatuto docente está desactualizado. El procedimiento que establece el mismo para el reconocimiento inicial de puntaje por las categorías de actividades académico-administrativas, desempeño destacado en labores de docencia y extensión, experiencia calificada y productividad académica corresponde al estipulado por el Decreto 1279 de 2002. Sin embargo, el Capítulo VI del Acuerdo 007 establece que el Consejo Académico reglamentará el procedimiento del Sistema de Evaluación del Desempeño Docente (artículo 39), que incluye otorgar puntos por dicho aspecto, y dicha reglamentación. Se pueden mencionar como oportunidades de mejoramiento las siguientes: i) Revisar que dicha reglamentación en efecto exista; ii) Reglamentar la conformación del Comité Interno de Asignación y Reconocimiento de Puntaje; iii) Reglamentar el Sistema de evaluación periódica de productividad; y iv) Reglamentar el procedimiento para la selección de pares externos. No deben estipularse ningún tipo de erogaciones diferentes a las establecidas por el Decreto 1279 de 2002 que afecten gastos de nómina por fuera del presupuesto

En cuanto a la jornada de trabajo se tiene que la dedicación del profesor de tiempo completo a la universidad es de cuarenta horas laborales semanales.

Finalmente, en lo concerniente al sistema de vinculación, se CUMPLE CON LA NORMATIVIDAD en el medida en que el Estatuto establece que los profesores son de dedicación exclusiva, de tiempo completo, de medio tiempo y de cátedra.

3.16.4 Reglamento estudiantil

Sobre las condiciones de ingreso, se cumple parcialmente con los requisitos previstos en el Artículo 14 y en el Decreto 860, constituyendo en principio una buena práctica que se respetan los derechos fundamentales de los estudiantes, el derecho a la educación y que la institución ejerce la autonomía universitaria. Como oportunidad de mejoría, se debería incluir el requisito establecido por la ley que hace falta para cumplir con los criterios mínimos de ingreso y con los mínimos de igualdad para aplicar a las instituciones públicas de educación superior del país.

Sobre las condiciones de reingreso, se cumple con lo previsto por la ley. Constituye una buena práctica que en principio se respetan los derechos fundamentales de los estudiantes, el derecho a la educación y la institución ejerce la autonomía universitaria. Como oportunidad de mejoramiento, es preciso revisar las causales de pérdida de la calidad de estudiante y analizarlas a la luz de las

posibilidades de reingreso para evaluar si aquellas que tienen carácter definitivo y que no son susceptibles de ser subsanadas con la solicitud de reingreso, pueden llegar a vulnerar el derecho a la educación. En particular preocupa la pérdida de la calidad de estudiante por bajo rendimiento sin posibilidad de reingreso.

Por otra parte, se cumple con lo previsto por la ley en cuanto a los deberes y derechos de los estudiantes. Constituye una buena práctica que en principio se respetan los derechos fundamentales de los estudiantes, el derecho a la educación y la institución ejerce la autonomía universitaria. En consecuencia, es un aspecto de gobernabilidad que la institución cuenta con un listado de derechos y deberes que le puede servir para tener una relación con sus estudiantes basada en el respeto, la igualdad, el diálogo y la participación.

Sobre los mecanismos de incentivos para los estudiantes, se cumple a cabalidad con lo previsto por la ley. Constituye una buena práctica que se respetan los derechos fundamentales de los estudiantes, el derecho a la educación y la institución ejerce la autonomía universitaria. Vale la pena destacar que hay un artículo en el capítulo de Incentivos que habla de un tratamiento especial para reinsertados a la paz y a la sociedad y para los estudiantes que son parte de comunidades indígenas.

Sobre las evaluaciones, el estatuto estudiante cumple con lo previsto por la ley, siendo una buena práctica que se respetan los derechos fundamentales de los estudiantes, el derecho a la educación y la institución ejerce la autonomía universitaria, estableciéndose la posibilidad de presentar reclamos sobre las pruebas escritas. Constituye una oportunidad de mejoramiento unificar la materia para regularla de manera general, ya que hay un subcapítulo sobre calificaciones regulado en el mismo capítulo en el que se establece lo referente a las evaluaciones.

Sobre el régimen disciplinario, se cumple con lo previsto por la ley. Constituye una buena práctica que se respetan los derechos de defensa y debido proceso, con las excepciones señaladas, el derecho a la educación y la institución ejerce la autonomía universitaria. Además, se contextualiza la suspensión provisional durante la investigación a los casos de flagrancia, evitando la vulneración de la presunción de inocencia. Hay oportunidad de mejoramiento en que de no poderse adelantar personalmente la notificación de ciertas sanciones como la cancelación de la matrícula y la expulsión, se establece que deberá publicarse en lugar visible de la Facultad a la que pertenece el estudiante, regulación que podría vulnerar su derecho fundamental a la intimidad (Ver comentario anexo a la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca). Así, es un aspecto de gobernabilidad que la institución cuenta con un régimen disciplinario que le permite controlar a sus estudiantes, aunque podría mejorar su relación con aquellos fortaleciendo los aspectos señalados anteriormente.

Sobre el régimen académico, se cumple con lo previsto por ley, constituyendo una buena práctica en tanto que se respetan los derechos fundamentales de los estudiantes, su derecho a la educación y la institución ejerce su derecho a la autonomía universitaria. Como oportunidad de mejoramiento, el régimen académico se podría organizar de una manera más clara para que el estudiante encuentre los elementos que requiere fácilmente, ya que a pesar de estar unificado en un capítulo, este se encuentra desestructurado y es confuso. Utilizando los modelos de otras instituciones podrían unificar los temas que hacen parte del Régimen Académico. En consecuencia, la institución debería regular la materia de una forma más clara y consistente para poder evaluar y garantizar dicho proceso.

3.16.5 Régimen administrativo interno

Esta Universidad no cuenta con un RAI, y considerando el artículo 65 de la Ley 30, podemos decir que el CSU es el responsable por no haberlo expedido. En consecuencia, es fundamental que el CSU ordene e inicie la elaboración del RAI, como quiera que se hace necesario regular el tema de condiciones de ingreso; derechos y deberes del personal administrativo; inhabilidades,

incompatibilidades, de la vinculación y retiro, de la carrera administrativa, empleados administrativos que desarrollan actividades remuneradas; remuneración, jornadas, días de descanso, licencias, vacaciones, prestaciones, horas extras, evaluación del desempeño, régimen de seguridad social, régimen disciplinario, entre otros, correspondientes al personal administrativo.

3.16.6 Estatuto Contractual

El Acuerdo 0111 del 22 de enero de 1994, Estatuto General, establece en el capítulo XVI, que salvo las excepciones consagradas en la ley 30 de 1992, los contratos se regirán por las normas de derecho privado y sus efectos estarán sujetos a las normas civiles y comerciales, según la naturaleza de los contratos. Exceptúa los contratos de empréstito, los cuales se someterán a las reglas previstas en la ley 80 de 1993

Exige, para su validez, requieren del cumplimiento de los requisitos propios de la contratación entre particulares y estarán sujetos a los requisitos de aprobación y registro presupuestal, a la sujeción de los pagos según la suficiencia de las respectivas apropiaciones, publicación en el diario oficial y pago del impuesto de timbre nacional cuando a ello haya lugar y al cumplimiento de las demás normas consagradas en la ley 80 de 1993.

Aunque en el Estatuto General establece los requisitos mínimos previstos en los artículos 93 y 94 de la Ley 30 de 1992, No tiene estatuto de contratación¹⁷

De acuerdo con la información suministrada la Universidad del Cesar no tiene estatuto de contratación.

3.17 Universidad del Magdalena

3.17.1 Contexto

Aspectos generales de la universidad

Con el restablecimiento de la democracia en nuestro país a finales de la década de los años 50, surgió en diferentes regiones un inusitado interés por su desarrollo socioeconómico. En el Departamento -el Magdalena Grande- vuelve a surgir la idea de crear un centro de estudios superiores que sirviera de apoyo a dicho proceso; a lo cual se sumaba hechos (p.e. Revolución Cubana) que generaban inmensas expectativas sobre el futuro desenvolvimiento de las actividades económicas, políticas, sociales y culturales no solo de la región y el país, si no también de todo el Continente Americano.

En el ámbito regional también se materializaban hechos que creaban una situación especial tales como la modernización del puerto de Santa Marta, la culminación del ferrocarril del Atlántico, la construcción de la carretera que comunica a Santa Marta con Barranquilla y por ende con el resto de la Costa, el proyecto de la troncal del Caribe, el rápido proceso de urbanización que experimentaba Santa Marta y el impulso al desarrollo agrícola que se le estaba dando a la región con nuevos cultivos, tales como: algodón, palma africana, arroz, etc. Así mismo, el cultivo del banano estaba siendo objeto de mejoramiento para incrementar su rentabilidad.

Es así como el 27 de octubre de 1958 mediante Ordenanza No. 5 la Asamblea Departamental del Magdalena crea a la Universidad del Magdalena. Hoy sus estatutos la reconocen como una Institución Estatal del orden territorial que desarrolla el servicio público de la Educación Superior, organizada como un ente autónomo con régimen especial, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, con personería jurídica, autonomía académica, administrativa, financiera y presupuestal y gobierno, renta y patrimonio propios e independientes.

Uno de los propósitos fundamentales de la institución desde sus inicios ha estado orientado a contribuir al desarrollo de la región y del país mediante el fomento de la educación pública, la ciencia y la cultura. Así mismo, mediante la investigación y la proyección social, la Universidad se vincula a la solución de los problemas económicos, ambientales, culturales y sociales de su entorno, con miras a contribuir ágil y eficientemente al desarrollo económico sostenible y al desenvolvimiento cultural y social del Departamento del Magdalena y la región Caribe.

En lo relacionado a su oferta educativa, la Universidad del Magdalena ofrece 76 programas académicos, de los cuales el 50% son de modalidad presencial y el 34% a distancia distribuidos en sus seis (6) facultades: (i) Ingeniería, (ii) Ciencias de la Salud, (iii) Ciencias de la Educación, (iv) Ciencias Básicas, (v) Ciencias Económicas y Empresariales y; (vi) Humanidades. A nivel de postgrado, el 10,5% corresponde a Maestrías y el 5,3% a Especializaciones.

Así mismo cuenta con dos programas acreditados y 74 con registro calificado es decir, que cumplen con las condiciones mínimas de calidad para el adecuado funcionamiento de programas de educación superior, mediante su incorporación en el Sistema Nacional Superior SNIES.

Programas Académicos 2006

Tipo de Programa	Acreditado	Registro Calificado	Total general	% Total
A distancia	0	26	26	34,2%
Especialización	0	4	4	5,3%
Maestría	0	8	8	10,5%
Pregrado Presencial	2	36	38	50,0%
Total general	2	74	76	100%

Fuente: Oficina Asesora de Planeación, Universidad del Magdalena. Marzo 2006

Aspectos estudiantiles y profesoriales

La población estudiantil de la Universidad del Magdalena es de 8748 estudiantes, según cifras del segundo periodo de 2005, lo cual muestra una tendencia creciente en los últimos tres años del 31%, al incrementarse al pasar de 5829 matriculados a 8478, es decir 2649 estudiantes más que en el 2003.

Alumnos Matriculados 2003-2005

Tipo de Programa	I-2003	II-2003	I-2004	II-2004	I-2005	II-2005
Presencial	3.922	5.113	5.753	6.528	7.132	7.413
Distancia	1.085	610	793	791	921	869
Posgrados	55	106	56	117	117	196
Total	5.062	5.829	6.602	7.436	8.170	8.478

Fuente: Oficina Asesora de Planeación, Universidad del Magdalena. Marzo 2006

En el último año la variación fue del 12,3%, 1.042 estudiantes más que en 2004. En lo relacionado al nivel, el 87% de los alumnos pertenecen a programas de modalidad presencial, el 10% a distancia y el 2% de postgrados con 196 estudiantes matriculados en los diferentes programas que ofrece la Institución.

Los graduados por otra parte, han decrecido en los últimos tres años con una disminución significativa en el 2004 del 83% lo cual significa 395 estudiantes menos que en el 2003. En el 2005, se egresaron 426 estudiantes, la mayoría de ellos pertenecientes a los programas presenciales (367).

Número de Egresados 2003-2005

Tipo de Programa	2003	2004	2005	Total
Presenciales	289	280	367	936
A Distancia	566	179	52	797
Especialización	16	17	7	40
Total	871	476	426	1.773

Fuente: Oficina Asesora de Planeación, Universidad del Magdalena. Marzo 2006

Por otro lado, la cifra de docentes ha aumentado en la medida que la población estudiantil también lo ha hecho, es así como entre el 2003 y el 2005, se registra un incremento del 17% al pasar de 468 docentes a 570 en el 2005. Así mismo el número de catedráticos ha aumentado y representa el 71,5% del total en el 2005, seguido por los de planta con un 14,9%, los tutores con un 12,46% y los ocasionales que son sólo el 1%.

Número de Docentes Según Tipo de Vinculación 2003-2005

Tipo de Vinculación	2003	2004	2005
Catedráticos	260	320	408
Ocasionales	14	30	6
Planta	102	83	85
Tutores	92	70	71
TOTAL	468	503	570

Fuente: Oficina Asesora de Planeación, Universidad del Magdalena. Marzo 2006

En la medida que los catedráticos aumentan es visible la disminución de los docentes con otros tipos de vinculación incluyendo los de planta.

En cuanto al personal administrativo que soporta las actividades académicas y administrativas encontramos cierta estabilidad en su composición, en el segundo periodo de 2005 la cifra fue de 108 entre los que se encuentran directivos, asistenciales, técnicos y los de nivel ejecutivo.

Personal Administrativo 2003-2005

Cargos	I-2003	II-2003	I-2004	II-2004	I-2005	II-2005
Directivo	33	27	40	35	24	36
Asesor	3	3	4	3	3	4
Ejecutivo	17	14	20	20	18	18
Profesional	11	9	6	7	6	8
Técnico	15	16	13	14	14	14
Asistencial	23	22	20	20	20	20
Trabajadores oficiales	8	8	8	8	8	8
TOTAL	110	99	111	107	93	108

Fuente: Oficina Asesora de Planeación, Universidad del Magdalena. Marzo 2006

Aspectos presupuestales y financieros

El presupuesto de la Universidad del Magdalena es de 47.786 millones de pesos, financiado proporcionalmente por los recursos propios y los aportes de la Nación y del Departamento.

En términos generales, los recursos propios ascienden a 23.514 millones de pesos, generados en una considerable proporción por la venta de bienes y servicios, a lo cual se suma los recursos de capital pues generan anualmente 9.151 millones de pesos como resultado de créditos (1000 millones), rendimientos financieros, recursos del balance y la recuperación de las cuentas por cobrar que ascienden a 2.016 millones de pesos.

Presupuesto de Ingresos Vigencia 2006

Concepto	Valor	Participación %
1. Recursos Propios	23.514.084.865	49,21%
Ingresos Corrientes	14.363.011.283	30,06%
Tributarios (estampilla prouniversidad)	1.700.000.000	3,56%
No Tributarios (venta de bienes y servicios)	12.663.011.283	26,50%
Recursos de Capital	9.151.073.582	19,15%
2. Transferencias	24.272.414.995	50,79%
Gobierno Nacional (Art.86, Ley 30/92)	24.225.600.000	50,70%
Gobierno Departamental (0,7% Mesada Pensional)	46.814.995	0,10%
Total Ingresos	47.786.499.860	100,00%

Fuente: Universidad del Magdalena. Marzo de 2006

En lo relacionado a los aportes del gobierno, el 99% son transferidos por la Nación, pues a pesar de ser una institución del orden departamental, las transferencias de ese orden sólo son de 46 millones de pesos.

Las inversiones de la Universidad en el 2006 serán del orden de los 7.195 millones de pesos y están relacionadas con proyectos enmarcados en su plan de acción, a lo cual se suma las contrapartidas por convenios de investigación y extensión entre otras inversiones.

3.17.2 Estatuto general

En lo referente a los órganos de dirección, su organización y funcionamiento, en relación con el tema de CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD se puede afirmar que el Estatuto cumple con la normatividad en términos generales. Efectivamente incorpora todo lo establecido en los preceptos legales que regulan la materia. Como buena práctica se debe mencionar que en relación con los representantes de los profesores y los estudiantes que hayan sido sancionados disciplinariamente se establece que al momento de la inscripción de su candidatura hayan transcurrido dos años contados a partir del cumplimiento de la sanción impuesta.

En los temas de sistema de planeación y planes de desarrollo, presupuesto y régimen de contratación, el Estatuto CUMPLE CON LA NORMATIVIDAD ya que se ajusta a lo dispuesto en la Ley 30. Se debe añadir que el Estatuto, en el tema de sistemas de planeación establece Oficina de Planeación.

3.17.3 Estatuto docente

En el tema relacionado con el ingreso a la carrera docente, el estatuto CUMPLE CON TODOS LOS REQUISITOS EXIGIDOS EN LA NORMATIVIDAD, a saber, mínimo título profesional universitario, incorporación previo concurso de méritos (no dice "público"), reglamentación del concurso por parte del Consejo Superior Universitario (CSU) y reglamentación de casos para eximir del título a quienes demuestren aportes significativos, pero a cargo del Consejo Académico. Se puede sugerir como oportunidad de mejoramiento que se reglamente por parte del CSU el último de los requisitos anteriormente enunciado, cuestión que no ha sido llevada a cabo. Se debe mencionar como buena práctica que, a pesar de lo anterior, la responsabilidad en cabeza del Consejo Académico podría ser más acorde con los intereses y necesidades docentes. Finalmente, en lo concerniente a los aspectos de gobernabilidad la buena práctica señalada parece que permite una mayor participación de la comunidad académica.

En el tema de los derechos y obligaciones de los docentes el Estatuto cumple con la normatividad en la medida en que los consagra. Frente al sistema disciplinario el Estatuto CUMPLE LA NORMATIVIDAD puesto que sí lo consagra. Se debe comentar que una de las sanciones propuestas es la multa. Frente a esta cuestión se puede plantear como oportunidad de mejoramiento revisar la constitucionalidad y/o legalidad de establecer la multa como sanción.

Con respecto a la carrera docente, en relación con el CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD, el estatuto establece que el escalafón del docente comprende las siguientes categorías: auxiliar, asistente, asociado y titular. Para ser profesor asociado se requiere: 1. Ser profesor asistente de tiempo completo o de medio tiempo y acreditar 2 años de permanencia en dicha categoría. 2. Haber sido evaluado satisfactoriamente durante los últimos dos semestres. 3. Tener título de Maestría. 4. Someter y obtener la aprobación de pares externos de un trabajo realizado durante su permanencia en la categoría de profesor auxiliar, el cual constituya un aporte significativo a la docencia, a las ciencias, a las artes o a las humanidades de acuerdo con la reglamentación que expida el Consejo Superior. Para ser profesor Titular se requiere: 1. Cumplir los requisitos exigidos para ser profesor asociado. 2. Acreditar 3 años de experiencia calificada en el equivalente de tiempo completo como profesor asociado. 3. Haber sido evaluado satisfactoriamente durante los últimos dos semestres. 4. Tener título de Doctorado. 5. Someter y obtener la aprobación de pares externos de dos trabajos realizados durante su permanencia en la categoría de profesor asociado, que constituyan un aporte significativo a la docencia, a las ciencias, a las artes o a las humanidades de acuerdo con la reglamentación que expida el Consejo Superior. Se puede considerar como una buena práctica que la regulación plasmada en el Estatuto sea muy detallada. Finalmente, en lo concerniente a los aspectos de gobernabilidad, el Estatuto tiene en cuenta el desempeño docente, que se traduce en rendición de cuentas, efectividad y competencia. Además valora la capacitación del profesor.

En el tema de bonificaciones adicionales, el Estatuto CUMPLE CON LA NORMATIVIDAD ya que se encuentra referencia a este punto en el acuerdo que fija el sistema de evaluación del profesor. Además, el Estatuto Docente establece que la regulación es la establecida en el Decreto 1279. Como oportunidad de mejoramiento se puede sugerir que los estímulos adicionales a las bonificaciones se deberían conceder, principalmente, en virtud de la productividad académica sin que constituyan remuneraciones adicionales a la actividad docente. Efectivamente las IES no pueden, en virtud de la autonomía universitaria, crear estímulos con carácter económico que constituyan una alteración de sus gastos de nómina ya que estos solamente pueden ser decretados por el gobierno.

Frente al régimen salarial el Estatuto está actualizado. El procedimiento que establece el mismo para el reconocimiento inicial de puntaje por las categorías de actividades académico-administrativas, desempeño destacado en labores de docencia y extensión, experiencia calificada y productividad académica corresponde al estipulado por el Decreto 1279 de 2002. Sin embargo, el Capítulo VI del Acuerdo 007 establece que el Consejo Académico reglamentará el procedimiento del Sistema de Evaluación del Desempeño Docente (artículo 39), que incluye otorgar puntos por dicho aspecto, y dicha reglamentación. Como oportunidades de mejoramiento se puede: i) Revisar que dicha reglamentación en efecto exista; ii) Reglamentar la conformación del Comité Interno de Asignación y Reconocimiento de Puntaje; iii) Reglamentar el Sistema de evaluación periódica de productividad; y iv) Reglamentar el procedimiento para la selección de pares externos; y v) No deben estipularse ningún tipo de erogaciones diferentes a las establecidas por el Decreto 1279 de 2002 que afecten gastos de nómina por fuera del presupuesto

3.17.4 Reglamenteo estudiantil

Sobre las condiciones de ingreso, se cumple parcialmente con los requisitos previstos en el Artículo 14 y en el Decreto 860, ya que no se dice nada sobre las pruebas de Estado en el proceso de ingreso. Constituye una buena práctica que en principio se respetan los derechos fundamentales de los estudiantes y el derecho a la educación, y la institución ejerce su autonomía universitaria. Sin embargo como oportunidad de mejoramiento, se debería incluir el requisito establecido por la ley que hace falta para cumplir con los criterios mínimos de ingreso y con los mínimos de igualdad para aplicar a las instituciones públicas de educación superior del país.

Sobre las condiciones de reingreso, se cumple con lo previsto por la ley. Constituye una buena práctica que en principio se respetan los derechos fundamentales de los estudiantes, el derecho a la educación y la institución ejerce la autonomía universitaria. Hay oportunidad de mejoramiento en revisar las causales de pérdida de la calidad de estudiante y analizarlas a la luz de las posibilidades de reingreso para evaluar si aquellas que tienen carácter definitivo y que no son susceptibles de ser subsanadas con la solicitud de reingreso, pueden llegar a vulnerar el derecho a la educación. En particular preocupa la pérdida de la calidad de estudiante por bajo rendimiento sin posibilidad de reingreso. Es un aspecto de gobernabilidad que la institución puede controlar el reingreso de sus estudiantes con la regulación que existe sobre la materia.

Por otra parte, se cumple con lo previsto por la ley en cuanto a los deberes y derechos de los estudiantes. Constituye una buena práctica que en principio se respetan los derechos fundamentales de los estudiantes, el derecho a la educación y la institución ejerce la autonomía universitaria. Como aspecto de gobernabilidad, es importante que la institución cuenta con un listado de derechos y deberes que le puede servir para tener una relación con sus estudiantes basada en el respeto, la igualdad, el diálogo y la participación.

Sobre los mecanismos de incentivos para los estudiantes, se cumple a cabalidad con lo previsto por la ley Constituye una buena práctica que se respetan los derechos fundamentales de los estudiantes, el derecho a la educación y la institución ejerce la autonomía universitaria.

Sobre las evaluaciones, el estatuto estudiante cumple con lo previsto por la ley, siendo una buena práctica que se respetan los derechos fundamentales de los estudiantes, el derecho a la educación y la institución ejerce la autonomía universitaria, estableciéndose el tema de reclamos en el capítulo relacionado con derechos y deberes. Constituye una oportunidad de mejoramiento la incorporación de un capítulo sobre calificaciones, para de esa manera unificar la materia. Por otro lado debe observarse que se regulan con más cuidado los exámenes especiales que los ordinarios. Así, surge un aspecto de gobernabilidad en tanto que la institución cuenta con una regulación en la materia que le permite observar y evaluar el proceso de aprendizaje de sus estudiantes.

Sobre el régimen disciplinario, se cumple con lo previsto por la ley. Constituye una buena práctica que se respetan los derechos de defensa y debido proceso, con las excepciones señaladas, el derecho a la educación y la institución ejerce la autonomía universitaria, siendo el modelo claro y consistente, y que en ciertos aspectos podría replicarse. Hay oportunidad de mejoramiento en que de no poderse adelantar personalmente la notificación de ciertas sanciones, se establece que deberá publicarse en lugar visible de la Facultad a la que pertenece el estudiante, regulación que podría vulnerar su derecho fundamental a la intimidad.

Sobre el régimen académico, se cumple con lo previsto por ley, constituyendo una buena práctica en tanto que se respetan los derechos fundamentales de los estudiantes, su derecho a la educación y la institución ejerce su derecho a la autonomía universitaria. El Régimen Académico se estructura en un Título que incluye los siguientes temas: De la Hoja de Vida Académica, Del Programa Académico y el Plan de Estudio, De las Modalidades de Actividad Académicas, De los Cursos o Cátedras, De la Asistencia, De la Evaluación Académica, De las Calificaciones, y Del Rendimiento Académico, título dentro del cual también se regula lo relacionado con la Matrícula. Como oportunidad de mejoramiento, se podrían utilizar los modelos de otras instituciones para unificar los temas que hacen parte del Régimen Académico. En consecuencia, constituye un aspecto de gobernabilidad el que el régimen académico es claro y permite que la institución evalúe y garantice con criterios claros el proceso de aprendizaje de sus estudiantes.

3.17.5 Régimen administrativo interno

Esta Universidad no cuenta con un RAI, y considerando el artículo 65 de la Ley 30, podemos decir que el CSU es el responsable por no haberlo expedido. En consecuencia, es fundamental que el CSU ordene e inicie la elaboración del RAI, como quiera que se hace necesario regular el tema de condiciones de ingreso; derechos y deberes del personal administrativo; inhabilidades, incompatibilidades, de la vinculación y retiro, de la carrera administrativa, empleados administrativos que desarrollan actividades remuneradas; remuneración, jornadas, días de descanso, licencias, vacaciones, prestaciones, horas extras, evaluación del desempeño, régimen de seguridad social, régimen disciplinario, entre otros, correspondientes al personal administrativo.

3.17.6 Régimen contractual

El Acuerdo 008 del 8 de junio de 1998, Estatuto General, establece en el título IV, capítulo II, que los contratos que para el cumplimiento de sus funciones celebre la universidad se registrarán por las normas del derecho privado y sus efectos estarán sujetos a las normas civiles y comerciales, según la naturaleza de los mismos. Exceptúa los contratos de empréstito, los cuales se someterán a las reglas previstas en la ley 80 de 1.993

Exige para su validez apropiación y registro presupuestal, sujeción de los pagos según la suficiencia de las respectivas apropiaciones, publicación en el diario oficial o gaceta departamental y pago de los impuestos de timbre nacional, cuando a ello haya lugar.

En el mismo Estatuto General prevé la conformación de una junta de licitaciones y adquisiciones, establece su integración y funciones

El estatuto contractual de la Universidad del Magdalena fue adoptado mediante Acuerdo No.019 del 25 de abril de 2002, consta de 36 artículos.

Es expedido, como todos los estatutos, con base en el artículo 69 de la Constitución Política que garantiza la autonomía a las Universidades Estatales u Oficiales para darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos y de conformidad con las disposiciones de la Ley 30 de 1992.

Se adopta con el fin de reglamentar la selección, adjudicación, y suscripción de los contratos de conformidad con disposiciones del derecho privado y sus estatutos.

El objeto es disponer los principios, las competencias, las cláusulas excepcionales, los procedimientos para la formación del contrato y en general, las reglas que rigen la contratación en la Universidad del Magdalena, tendientes a asegurar la transparencia en la selección del contratista, el cumplimiento de las obligaciones y la correcta ejecución de los contratos.

El régimen adoptado para el cumplimiento de su misión es el descrito en las normas del derecho privado y sus efectos están sujetos a las normas civiles y comerciales, según la naturaleza de los contratos, salvo lo dispuesto en el mismo Estatuto.

Se exceptúan de su régimen especial los contratos de empréstito, los cuales se someten a las reglas previstas para ellos por la Ley 80 de 1993 y lo dispuesto en el párrafo del artículo 43 del Acuerdo 08 del 11 de junio 1998 y demás disposiciones que la modifiquen, complementen o sustituyan.

Los contratos financiados con fondos de los organismos multilaterales de crédito, o celebrados con personas extranjeras de derecho público u organismos de cooperación, asistencia y ayudas internacionales, podrán someterse a los reglamentos de tales entidades en todo lo relacionado con procedimientos de formación y de adjudicación, y a las cláusulas especiales de ejecución, cumplimiento, pago y ajustes.

Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta que, al celebrar y ejecutar contratos con la Universidad, además de la obtención de utilidades cuya protección garantiza el Estado, colaboran con ella en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones.

Son inhábiles y por lo tanto tienen incompatibilidad para presentar propuestas y para celebrar contratos con la Universidad, quienes se encuentren en cualquiera de las siguientes situaciones:

- Las comunes a la Constitución, la Ley, sus Estatutos, sobre las cuales se resaltan:

- Quienes fueron miembros del Consejo Superior de la Universidad, o servidores públicos de la Universidad, que comprende a quienes desempeñaron funciones en los niveles directivo, asesor o ejecutivo, y se extiende por el término de un (1) año, contado a partir de la fecha de retiro.
- Las personas que tengan vínculos de parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad, o segundo de afinidad, o primero civil, con los servidores públicos de los niveles directivo, asesor, ejecutivo, o con los miembros del Consejo Superior Universitario, o con las personas que ejerzan el control en la Universidad.
- El cónyuge, compañero o compañera permanente del servidor público en los niveles directivo, asesor, ejecutivo, o de un miembro del Consejo Superior Universitario, o de quien ejerza funciones de control interno.
- Los miembros de las corporaciones, asociaciones, fundaciones, y las sociedades anónimas que no tengan el carácter de abiertas, así como las sociedades de responsabilidad limitada, y las demás sociedades de personas en las que el servidor público en los niveles directivo, asesor o ejecutivo, o miembro del Consejo Superior Universitario, o el cónyuge, compañero o compañera permanente, o los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, afinidad o civil de cualquiera de ellos, tengan participación o desempeñen cargos de dirección o de manejo.
- Los miembros del Consejo Superior de la Universidad.

Las inhabilidades e incompatibilidades indicadas no se tendrán en cuenta cuando:

- Se trate de personas naturales cuyos contratos se realicen para cumplir actividades académicas en labores de investigación, docencia, extensión, o capacitación;
- Cuando correspondan a las excepciones contempladas en la Ley 4a de 1992.

Contempla que, de acuerdo con su discrecionalidad y cuando lo considere necesario, podrá pactar en sus contratos las cláusulas excepcionales al derecho común de terminación, interpretación y modificación unilateral, de sometimiento a las leyes nacionales, de caducidad, multas y cláusula penal pecuniaria, las cuales serán reglamentadas mediante acto administrativo por el rector de la Universidad.

Establece un tratamiento y preferencia sobre las ofertas para garantizar la participación de oferentes de bienes y servicios de origen nacional en condiciones competitivas de calidad, oportunidad y precio, sin perjuicio del procedimiento de selección objetiva.

En igualdad de condiciones para contratar, establece que se preferirá la oferta de bienes y servicios de origen nacional.

Para los oferentes extranjeros, dispone que deben encontrarse en igualdad de condiciones, y preferirá aquél que tenga mayor incorporación de mano de obra nacional, mayor componente nacional, y mejores condiciones para la transferencia tecnológica.

Consideramos que es una muy buena práctica, no todas las Universidad han establecido este principio ni lo han exigido de forma directa en sus estatutos. No son así de claras sobre la contratación con personas extranjeras versus personas nacionales.

Implementa una base de datos en aras de garantizar la transparencia en la escogencia de proponentes, en la cual se podrán inscribir las personas Naturales y Jurídicas que desean participar en la contratación de obras, prestación de servicios diferentes de personales o profesionales y de suministro.

Establece la posibilidad de exigir que las personas naturales o jurídicas que aspiren a celebrar contratos con ella, se encuentren inscritas en la respectiva Cámara de Comercio de su jurisdicción, y estar clasificadas y calificadas de conformidad con lo previsto en la Ley 80 de 1993 y en las normas que la reglamenten, modifiquen o adicionen; así como para la renovación, actualización y modificación del respectivo contrato que llegare a suscribirse.

Respecto de los principios en las actuaciones contractuales dispone que las mismas y quienes intervienen en la Contratación de la Universidad se desarrollan con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad, deber de selección objetiva de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa; y que se aplicarán, en las mismas actuaciones, las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho, y los particulares del derecho Civil y Comercial. Estos principios deben ser desarrollados por el Rector mediante acto administrativo.

Prevé que los contratos que celebre la Universidad del Magdalena, son todos aquellos actos encaminados a generar obligaciones, los cuales se definen a continuación:

- Contratos de obra: Son aquellos que celebra la Universidad para el mantenimiento, la construcción, instalación y en general para la realización de cualquier otro trabajo material sobre los bienes inmuebles.
- Contrato de Consultoría: Son lo que celebra la Universidad referente a estudios necesarios para la ejecución de proyectos de inversión estudios de diagnósticos, así como las asesorías técnicas de coordinación, control, supervisión, interventoría, asesoría, gerencias de obra o de proyecto, dirección programación y la ejecución de diseños, planos, anteproyectos, y proyectos.
- Contrato de Prestación de Servicios: Son aquellos que celebra la Universidad para realizar actividades relacionadas con la Administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos solo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta.
- Contrato de Arrendamiento: son aquellos que celebra la Universidad con el fin de conceder el goce y uso de un bien inmueble de su propiedad, o aquellos que debe suscribir la institución como arrendatario para garantizar la prestación del servicio a la comunidad universitaria.) Contrato de Compraventa: Son aquellos que celebra la Universidad con el fin de adquirir bienes y servicios destinados para la prestación del servicio de educación.
- Contrato de Comodato: Son aquellos que celebra la Universidad con entes Distritales, municipales Departamentales y Nacionales, empresas industriales y comerciales del estado, Institutos descentralizados del orden Nacional, Departamental y Municipal, y con sus funcionarios con el fin de destinar algunos bienes muebles e inmuebles de su propiedad para el uso gratuito a favor de la Universidad o la universidad destinar sus bienes para el uso gratuito de estos y sus funcionarios.
- Convenios Interadministrativos: son lo que celebra la Universidad con entidades del estado párale cumplimiento de sus objetivos.
- Contrato de Seguros. Son los que celebra la Universidad con sociedades especializadas en esta labor para el aseguramiento de su bienes, y el amparo por riegos a favor de los estudiantes de la Institución.

- Contrato de Edición: Son aquellos que celebra la Universidad con el compromiso de editar mediante su impresión, una obra literaria, artística o científica.
- Contrato de Leasing (arrendamiento financiero): son aquellos que celebra la universidad con el fin de recibir a titulo de arrendamiento bienes muebles.
- Operaciones de crédito público: son aquellos que celebra la Universidad para conseguir recursos económicos a largo plazo, destinándolos a la Inversión o a la reestructuración de obligaciones financieras.
- Contratos de Suministros: son aquellos que celebra la universidad con el fin de adquirir bienes y servicios.
- Todos los demás que celebre la Universidad en cumplimiento de su función.

En cuanto a las formalidades dispone que todos los contratos que celebre la Universidad ya sean con o sin formalidades plenas, deben constar por escrito; y defiere al Rector la responsabilidad de reglamentar la suscripción de los contratos con o sin formalidades plenas

Exige que en los contratos la Universidad debe incluir las cláusulas necesarias o convenientes para regular las relaciones contractuales de acuerdo con el derecho civil y comercial y conforme a lo establecido en el Estatuto.

Prevé que en los contratos de ejecución sucesiva o periódica, procederá su revisión conforme a lo previsto en el artículo 868 del Código de Comercio; sin perjuicio de que en el contrato se puedan estipular incrementos en el precio fundados en factores objetivos que no dependan de la voluntad de una de las partes.

Una modalidad novedosa es que establece, en su artículo 25, que para adoptar el precio o remuneración, la Universidad podrá adoptar cualquier modalidad que considere acorde con los intereses de la misma, pactando un valor global, fijo, unitaria, por día o por hora, o proporcional a los costos que deben sufragarse.

En los contratos de obra públicas los precios siempre se pactaran por precios unitarios, y cualquier modificación, aclaración suspensión, ampliación, adición, ajuste, debe estar sustentada y hacerse mediante actas suscritas entre el interventor y el contratista y aprobadas por el ordenador del gasto o su delegado.

En los contratos de compraventa o suministro de bienes muebles manufacturados que cuenten con una marca, y en los demás que versen sobre bienes respecto de los cuales puedan existir derechos de propiedad intelectual o industrial, deberá pactarse que el contratista garantiza que no existe violación a dichos derechos y que se obliga a indemnizar la totalidad de los perjuicios que la Universidad pueda sufrir por razón de los reclamos judiciales o extrajudiciales de terceros en esta materia.

Como último aspecto a destacar es que establece en el artículo 36 que el acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición, y no de su publicación; hecho que lo hace inoponible a terceros .

3.18 Universidad del Pacífico

3.18.1 Contexto

Aspectos generales de la universidad

La Universidad del Pacífico fue creada en el año 1988 a través de la Ley 65, como resultado de una iniciativa parlamentaria y después de veinte años de estudios sobre el modelo más apropiado para dotar a la región pacífica colombiana de un centro de educación superior que formara profesionales del mas alto nivel en disciplinas contextualizadas con la excepcional oferta de recursos especialmente naturales que ofrece la región.

Otra de las motivaciones que llevaron a la creación de la Universidad, está relacionada con la necesidad de contribuir a la solución de los agudos problemas sociales que inveterada e injustamente han afrontado los pueblos del pacífico en el marco de la terrible paradoja: "de tanta pobreza en medio de tanta riqueza".

La Ley que creó la Universidad fue sometida al riguroso juicio de la academia a través de 22 de los mas reconocidos expertos con que cuenta el sector educativo a nivel superior nacional, quienes elaboraron el Estudio de Factibilidad y Plan de Desarrollo (para 10 años) de la institución, concordando plenamente con el esquema aprobado por el Congreso en la norma legal de creación, por las siguientes razones:

1. Es la primera vez que se crea una Universidad para desarrollar toda una región a través del conocimiento.
2. Todos los programas son contextualizados con los potenciales de recursos que ofrece el pacífico y las necesidades que afrontan sus gentes (potencial hídrico, recursos pesqueros, marinos y de aguas interiores, recursos forestales, biodiversidad, situación estratégica privilegiada, potencial cultural, etc.).

A pesar de ser creada en el año 1988, el gobierno nacional no apropió de inmediato los recursos necesarios para que la Institución entrara en funcionamiento; sólo hasta el año 1993 con la expedición de la Ley 70 y ante la presión de líderes y comunidades de la región, se ordenó dicha apropiación en un plazo no mayor a dos años.

Los problemas continuaron y es en 1997 cuando se apropian recursos y se nombra a un rector provisional, sin embargo la falta de planeación y la no existencia de un plan de desarrollo hicieron imposible su ejecución. En 1998 finalmente se inicia la ejecución de recursos y el 20 noviembre de 2000 se abren las inscripciones a los primeros programas: (i) Agronomía de Trópico Húmedo, (ii) Sociología y (iii) Arquitectura.

En Abril 2006, la Universidad espera sacar la primera promoción de los programas que están en funcionamiento y es la razón por la cual no registran graduados hasta la fecha.

De conformidad con sus Estatutos, está definida como un ente universitario autónomo del orden nacional con personería jurídica y régimen especial, vinculado al Ministerio de Educación Nacional en lo referente a las políticas y a la planeación del sistema educativo. Ejerce la autonomía académica, administrativa, financiera y presupuestal; cuenta con patrimonio propio e independiente y; elabora y maneja su presupuesto de acuerdo con las funciones que le corresponden.

Tiene su domicilio en la ciudad de Buenaventura y está facultada para establecer dependencias académicas en otras localidades del Litoral Pacífico como las creadas en Bahía Solano, Buenaventura, Guapi y Tumaco.

La Universidad gira especialmente alrededor de la investigación, particularmente aplicada, en estrecha unión con los sectores productivos empresariales y comunidades organizadas y comprometidas con el desarrollo regional.

Lo anterior se complementa con su misión, en la medida que busca generar, compartir y transmitir el conocimiento; ofrecer con calidad el servicio público de la educación superior; formar ciudadanos éticos, responsables; comprometidos con su comunidad, con el desarrollo sostenible y con el reconocimiento de su identidad cultural y de los valores humanos; mantener alianzas con entidades nacionales e internacionales y, contribuir al desarrollo de la región pacífico y de la nación colombiana.

La oferta educativa de la Universidad es poca, pues cuenta con 13 programas, cinco (5) de los cuales son de pregrado y ocho (8) tecnológicos, distribuidos en las sedes de la institución y en tres Facultades (i) Ciencias y Tecnologías, (ii) Ingeniería y Arquitectura y (iii) Humanidades y Artes. Adicionalmente tienen un Centro de Estudios Pedagógicos Avanzado que desarrolla programas no formales y tiene previsto en un futuro ofrecer programas formales.

Programas Académicos por Sede 2006

Sede	Pregrado	Tecnológica	Total general
Bahía Solano	0	2	2
Buenaventura	5	4	9
Guapi	0	2	2
Total general	5	8	13

Fuente: Universidad del Pacífico. Marzo 2006.

Aspectos estudiantiles y profesoriales

A diciembre de 2005, el número de estudiantes matriculados en la Universidad del Pacífico es 1184, de los cuales el 55% asiste a la jornada diurna y un representativo 45% a programas nocturnos. Arquitectura, Sociología y Tecnología en Informática son las carreras más demandadas y con el mayor número de estudiantes lo cual se contrarresta con los pocos estudiantes que demandan la tecnología en agronomía.

Según información suministrada por la universidad con relación a los graduados, no hay ninguna promoción graduada, debido a los cinco años de vida académica de la Universidad.

Estudiantes Matriculados por Programas 2005-2

Programa	Diurna	Nocturna	Total	%Total
Arquitectura	142	146	288	24,32%
Sociología	125	174	299	25,25%
Agronomía del T.H.	114	-	114	9,63%
Téc. En Agronomía T.H.	7	-	7	0,59%
Téc. Em Acuicultura	81	-	81	6,84%
Téc en Informática	134	162	296	25,00%
Téc. En Informática, Guapí Cauca	-	49	49	4,14%
Semestre Cero	9	-	9	0,76%
Cursos Libres	41	-	41	3,46%
Total	653	531	1.184	100,00%

Fuente : Oficina de Registro y Control Académico. Universidad del Pacífico. Marzo de 2006.

Los docentes por su parte, son 123 en el 2005, de los cuales 59 (48%) son profesores de tiempo completo, el 37% catedráticos, 11 de medio tiempo (8,9%) y 7 de tiempo parcial (5,7%).

Docentes por Categoría y Tipo de Vinculación II-2005

Dedicación	Titular	Asociado	Asistente	Instructo	Total
Tiempo Completo	6	19	16	18	59
Tiempo Parcial	0	1	1	5	7
Medio Tiempo	0	2	2	7	11
Hora Cátedra	1	8	23	14	46
TOTAL	7	30	42	44	123

Fuente: Coordinación Académica. Universidad del Pacífico. Febrero 2006

De igual forma, el personal administrativo que soporta las actividades académicas y administrativas de la institución es de 31 personas, 22 de ellas en la Sede de Buenaventura.

Personal Administrativo por Sedes 2005

Sede	2005
Buenaventura	22
Guapi	3
Tumaco	6
Total	31

Fuente : Universidad del Pacífico. Marzo 3 de 2006

Aspectos presupuestales y financieros

De acuerdo a los datos suministrados por la Universidad el presupuesto en el 2006 es de 5.892 millones de pesos; 5.092 corresponden a los aportes de la nación es decir, el 86,4%; 600 millones a recursos propios (10,1%) y el 3,3% restante a créditos tramitados por la institución. Los aportes de la nación, son destinados en su totalidad al funcionamiento.

Presupuesto de Ingresos Vigencia 2006

Descripción	Presupuesto	% del Total
Aportes de la Nación	5.092.000.000	86,42%
Recursos Propios	600.000.000	10,18%
Recursos Créditos	200.000.000	3,39%
Total Presupuesto	5.892.000.000	100%

Fuente: Universidad del Pacífico. Marzo de 2006

3.18.2 Estatuto general

En términos generales, el Estatuto cumple con las normas legales en la materia en cuanto a los órganos de dirección, su organización y funcionamiento. Como buenas prácticas, cabe señalar que los representantes son elegidos por sus representados, existiendo además reglas claras sobre suplentes y sobre quórum. Además, se prevé la participación de la comunidad académica en el proceso de nombramiento del rector. Sin embargo, se puede considerar la siguiente oportunidad de mejoramiento: No se distinguen claramente los principios de los objetivos y propósitos, por lo que falta formular los principios de manera que ayuden a orientar la toma de decisiones y a decidir casos difíciles.

En cuanto al sistema de planeación y planes de desarrollo, este tema se prevé como función del CSU sin que el Estatuto General haga ningún desarrollo al respecto. Por su parte en lo relacionado con el presupuesto, el Capítulo XV se ajusta a lo dispuesto en el Art. 85 de la ley 30, y finalmente el régimen de contratación en los artículos 93 y 94, se ajusta a lo dispuesto en los artículos 93 y 94 de la ley 30.

3.18.3 Estatuto docente

La consultoría no tuvo a disposición el Estatuto Docente.

3.18.4 Reglamento estudiantil

Sobre las condiciones de ingreso, se cumple con los requisitos previstos en el Artículo 14 y en el Decreto 860. Constituye una buena práctica que se cumplen todos los requisitos exigidos por ley para el ingreso a la institución y se respetan los derechos fundamentales de los estudiantes, el derecho a la educación y la institución ejerce la autonomía universitaria. Es un aspecto de gobernabilidad que la institución puede controlar el ingreso de sus estudiantes que está conformado por los procesos de Inscripción, Admisión y Matrícula.

Sobre las condiciones de reingreso, se cumple con lo previsto por la ley; la figura que se puede asimilar al reingreso es el reintegro. Constituye una buena práctica que en principio se respetan los derechos fundamentales de los estudiantes, el derecho a la educación y la institución ejerce la autonomía universitaria. Hay oportunidad de mejoramiento en revisar las causales de pérdida de la calidad de estudiante y analizarlas a la luz de las posibilidades de reingreso para evaluar si aquellas que tienen carácter definitivo y que no son susceptibles de ser subsanadas con la solicitud de reingreso, pueden llegar a vulnerar el derecho a la educación o si se cumple con la dimensión de derecho-deber que caracteriza al mencionado derecho. Por otra parte, no son claros los requisitos ni los casos en los que se puede solicitar el reintegro. Como aspecto de gobernabilidad, se podría desarrollar con precisión la regulación de la materia para que la institución contara con mejores herramientas para controlar el reingreso de sus estudiantes.

Por otra parte, se cumple con lo previsto por la ley en cuanto a los deberes y derechos de los estudiantes. Constituye una buena práctica que en principio se respetan los derechos fundamentales de los estudiantes, el derecho a la educación y la institución ejerce la autonomía universitaria, siendo el listado de derechos y deberes amplio y consistente. En consecuencia es un aspecto de gobernabilidad que la institución cuenta con un listado de derechos y deberes que le puede servir para tener una relación con sus estudiantes basada en el respeto, la igualdad, el diálogo y la participación, siendo el Estatuto replicable en cuanto a esta materia.

Sobre los mecanismos de incentivos para los estudiantes, se cumple a cabalidad con lo previsto por la ley. Constituye una buena práctica que se respetan los derechos fundamentales de los estudiantes, el derecho a la educación y la institución ejerce su autonomía universitaria. Como oportunidad de mejoramiento, hay que establecer que falta regulación sobre las condiciones y casos en que se deben otorgar los incentivos, ya que sólo se dice que el CSU reglamentará por Acuerdo el otorgamiento de las distinciones y estímulos. En consecuencia, y como aspecto de gobernabilidad, la institución requiere una mejor regulación sobre el tema para que los estudiantes conozcan cómo y cuándo podrán ser estimulados por su desempeño, personal y académico mientras hacen parte de la Universidad.

Sobre las evaluaciones, el estatuto estudiante cumple con lo previsto por la ley, siendo una buena práctica que se respetan los derechos fundamentales de los estudiantes, el derecho a la educación y la institución ejerce la autonomía universitaria, estableciéndose como un derecho del estudiante la posibilidad de solicitar la revisión de las pruebas y trabajos. En consecuencia, el modelo es claro y consistente, por lo que como aspecto de gobernabilidad, cabe resaltar que la institución cuenta con una regulación en la materia que le permite observar y evaluar el proceso de aprendizaje de sus estudiantes.

Sobre el régimen disciplinario, se cumple con lo previsto por la ley. Constituye una buena práctica que se respetan los derechos de defensa y debido proceso, con las excepciones señaladas, el derecho a la educación y la institución ejerce la autonomía universitaria. Hay oportunidad de mejoramiento en que contra las sanciones de Amonestación Privada o Pública sólo procede el recurso de reposición y con éste se agota la vía gubernativa, con lo que podría vulnerarse el principio de la doble instancia. Aunque la ley determina que puede haber excepciones a la doble instancia, al tratarse de personas en formación, se debería contar con los dos recursos para todas las sanciones. Igualmente, puede mejorarse el hecho de que de no poderse adelantar personalmente la notificación de ciertas sanciones, se establece que deberá publicarse en lugar visible de la Facultad a la que pertenece el estudiante, regulación que podría vulnerar su derecho fundamental a la intimidad (Ver comentario anexo a la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca). Por último, constituye un aspecto de gobernabilidad que el régimen disciplinario le permite controlar a sus estudiantes, aunque podría mejorar su relación con aquellos fortaleciendo los aspectos señalados anteriormente.

Sobre el régimen académico, se cumple con lo previsto por ley, constituyendo una buena práctica en tanto que se respetan los derechos fundamentales de los estudiantes, su derecho a la educación y la institución ejerce su derecho a la autonomía universitaria. Como oportunidad de mejoramiento, el régimen académico, se podría organizar de una manera más clara y en un sólo aparte (se encuentra establecido a lo largo del Reglamento) para que el estudiante encuentre los elementos que requiere fácilmente. Utilizando los modelos de otras instituciones podrían unificar los temas que hacen parte del Régimen Académico. En consecuencia, la institución debería regular la materia de una forma más clara y consistente para poder evaluar y garantizar dicho proceso.

3.18.5 Régimen administrativo interno

Esta Universidad no cuenta con un RAI, y considerando el artículo 65 de la Ley 30, podemos decir que el CSU es el responsable por no haberlo expedido. En consecuencia, es fundamental que el CSU ordene e inicie la elaboración del RAI, como quiera que se hace necesario regular el tema de condiciones de ingreso; derechos y deberes del personal administrativo; inhabilidades, incompatibilidades, de la vinculación y retiro, de la carrera administrativa, empleados administrativos que desarrollan actividades remuneradas; remuneración, jornadas, días de descanso, licencias, vacaciones, prestaciones, horas extras, evaluación del desempeño, régimen de seguridad social, régimen disciplinario, entre otros, correspondientes al personal administrativo.

3.18.6 Régimen de Bienestar

Mediante el Acuerdo No. 02 del 2005 que consta de 18 artículos el Consejo Superior de la Universidad del Pacífico creó el Estatuto de Bienestar Universitario.

Objetivos

El esquema de los objetivos de la Universidad del Pacífico es muy robusto ya que se dividen los objetivos en tres campos claros: La formación integral, la calidad de vida y la formación de la comunidad. En cada uno de estos campos los objetivos describen exactamente cuales son los puntos estratégicos a desarrollar. (Artículo 3)

Estructura

En este tema, se puede afirmar respecto del CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD que se cumple con lo dispuesto en los artículos 117 y 118 de la Ley 30 de 1992 los que le dieron al CESU la capacidad de generar políticas para el desarrollo del bienestar universitario. Dentro de este marco los estatutos deben cumplir con la legislación. Además esta Universidad cumple con el requisito de tener una organización encargada de planear y ejecutar programas y actividades de bienestar.

Funciones

Frente al CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD se puede establecer que en términos generales, el desarrollo de las funciones se hace en virtud de la autonomía universitaria pero de acuerdo con el ordenamiento legal.

Objetivos (Capítulo 3)

La Formación Integral: Ofrecer a la comunidad universitaria programas que incluyan en su diseño curricular acciones formativas que permitan el desarrollo en las dimensiones cultural, social, moral, intelectual, psicoafectiva, física y de salud.

La Calidad de Vida: Desarrollar programas, actividades o servicios de Bienestar apropiados, eficientemente prestados y realmente aprovechados, orientados a mejorar la calidad de vida de los integrantes de la comunidad universitaria.

La Formación de Comunidad: Organizar y ejecutar programas y acciones a través de las dependencias de bienestar, que comprometan la participación de los miembros de la comunidad, que establezcan formas de articulación entre sus miembros, que faciliten el ejercicio de la autonomía, el respeto de los derechos humanos y que posibiliten la convivencia pacífica y solidaria como una característica propia de la Universidad.

Algunas Funciones

Comité de Bienestar	Diseñar y desarrollar programas de Bienestar que involucren a la comunidad universitaria: docentes, estudiantes y personal administrativo. Planear, organizar, dirigir y controlar los planes, programas, proyectos y actividades orientados a poner en marcha las acciones de las áreas de desarrollo humano, cultural, de salud, de recreación y deporte y de promoción socioeconómica.
Director de Bienestar	<ul style="list-style-type: none">- Fomentar políticas y programas de bienestar universitario para los estamentos que componen la Universidad.- Coadyuvar en la organización de las actividades culturales y científicas que la universidad realice a nivel interno y externo.

Campos de acción

La universidad del pacifico tiene cinco campos de acción en los cuales desarrolla su bienestar universitario:

- a) Desarrollo Humano
- b) Desarrollo Cultural

- c) Desarrollo del deporte y la recreación
- d) Desarrollo de la salud comunitaria
- e) Promoción socioeconómica

Es importante recalcar que cuando se desarrollan los objetivos por área específica se tienen en cuenta los estudiantes y personal docente y no docente. (Artículo 6)

Presupuesto

En este tema se puede decir, frente al CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD, que en esta IES se cumple con la legislación en donde se encuentra que, como fue dispuesto por la ley 30 de 1992 como mínimo el 2% del presupuesto universitario debe ser invertido en temas de bienestar universitario. El Estatuto hacen explícito este artículo. Es una buena práctica que dentro del bienestar universitario de la Universidad del Pacífico no se encuentra toda la capacitación docente y la subvención a las matrículas tal como lo muestra el artículo 7. Esto muestra que el presupuesto de bienestar se puede invertir en otro tipo de actividades que van ligadas a los objetivos del área.

Innovaciones

Es importante ver que dentro del bienestar universitario de la Universidad del Pacífico no se encuentra toda la capacitación docente y la subvención a las matrículas tal como lo muestra el artículo 7;” EQUIDAD: En la distribución presupuestal que se haga en la Universidad debe tenerse en cuenta el criterio de la equidad para atender todas las áreas del Bienestar Universitario. No podrán asumirse con cargo al presupuesto de Bienestar Universitario los costos de programas de formación de docentes, ni la subvención de matrículas estudiantiles.” Esto muestra que el presupuesto de bienestar se puede invertir en otro tipo de actividades que van ligadas a los objetivos del área.

Conclusiones generales

El Estatuto de la Universidad del Pacífico es robusto tomando lineamientos generales en sus objetivos lo cual hace que sea más fácil definir los campos y programas sobre los que se va a actuar. De igual manera, es importante resaltar las innovaciones dado que a través del artículo séptimo donde se trata de crear un sistema equitativo tratando de no invertir dinero en capacitaciones y a subvención de matrículas

3.18.7 Régimen contractual

Estatuto General, establece en el capítulo XVI, artículo 62, que los contratos se regirán por las normas del derecho privado y sus efectos estarán sujetos a las normas civiles y comerciales vigentes, según la naturaleza de los contratos. Exceptúan los contratos de empréstito, los cuales se someten a las reglas previstas para ellos en la ley 80 de 1993

Prevé en el artículo 63, que de acuerdo con la ley 30 de 1992, el consejo superior establecerá el régimen contractual de la universidad de acuerdo con la naturaleza especial de la institución.

Exige para su validez de los contratos, además del cumplimiento de los requisitos propios de los contratos de derecho privado, la aprobación y registro presupuestal, sujeción de los pagos a la suficiencia de las respectivas apropiaciones, publicación en el diario oficial y pago del impuesto de timbre nacional cuando a éste haya lugar.

El Estatuto Contractual de la Universidad del Pacífico fue adoptado por Acuerdo 015 del 27 de mayo de 2005 y consta de 35 artículos

Expedido con base en las facultades de la Ley 30 de 1992 y en cumplimiento del artículo 69 de la Constitución Política

La Universidad del Pacífico podrá celebrar contratos o convenios, previstos en el derecho privado o público, se regirán por las normas del derecho privado y sus efectos estarán sujetos a las normas civiles y comerciales. Se exceptúan los contratos de empréstitos, los cuales se regirán por la Ley 80 de 1993 y aquellas normas que los modifiquen, complementen o sustituyan.

Los contratos celebrados en el extranjero podrán regularse en su ejecución por las reglas del país donde se firme el contrato, salvo que deba cumplirse en Colombia. Los Contratos que se celebren en Colombia y deban ejecutarse en el exterior, podrán someterse a las normas del País de ejecución del contrato.

Los contratos financiados por fondos de organismos multilaterales de crédito o celebrados con personas extranjeras de derecho público se someterán a las normas y reglamentos de tales entidades. En relación con los organismos de cooperación, asistencia o ayuda internacional, se regularán por acuerdo de voluntades de las partes.

Los principios generales de contratación de La Universidad serán los estipulados en la Constitución Política y en la Ley 30 de 1992 especialmente en los artículos 93 y 120, ellos son:

- Autonomía, en desarrollo de este principio la contratación se regirá por la autorregulación establecida en las normas del Estatuto. En todos los procedimientos se respetará la Autonomía Universitaria, por ello no se efectuarán compromisos que la afecten y las controversias serán, en principio, dirimidas internamente.
- Responsabilidad: Todo funcionario de La Universidad que deba realizar trámites en materia de contratación será responsable del cumplimiento de las normas internas y las consagradas en el Estatuto, así como las fiscales, presupuestales, contables y las externas, aplicables a La Universidad.
- Respeto por los derechos de los particulares. En virtud de este principio, se garantizará la publicidad de las necesidades de contratación, la objetividad en el estudio y selección de las propuestas y la exigencia únicamente de los documentos indispensables para las ofertas y para la contratación.
- Principios de la Buena Fe. En todas las actuaciones contractuales se presumirá la buena fe de quienes en ellas intervengan.
- Planeación. Los procedimientos contractuales deberán estar precedidos por una adecuada planeación en la cual se verifique su adecuación a los planes, programas y proyectos de La Universidad y de su presupuesto.
- Transparencia. En todas las etapas de la contratación se garantizará la publicidad de las actuaciones.
- Celeridad. En todos los trámites contractuales se observará la máxima diligencia de los funcionarios que en ella intervienen; así como la utilización del menor tiempo posible.
- Economía. En todos los contratos la Universidad utilizará los recursos económicos, humanos y documentales, indispensables para el cumplimiento de sus fines; así mismo, a los particulares no se les hará incurrir en exceso de trámites, documentación y recursos, solamente se exigirá lo imperiosamente legal.

- Respeto a la propiedad intelectual. La Universidad exigirá el cumplimiento de las normas de propiedad intelectual en todas sus regulaciones: marcas, patentes y derechos de autor.
- Calidad de la adquisición de los bienes y servicios. Los funcionarios encargados de la selección de los contratistas tendrán en cuenta el interés público y por ello, velarán por la economía y calidad en la adquisición de bienes y prestación de servicios; así mismo, determinarán la conveniencia y oportunidad de los contratos.

La Universidad somete todos sus procesos contractuales a la solemnidades propias de cada contrato y no asumirá ninguna obligación no suscrita por el Ordenador del Gasto en cumplimiento de sus competencias y atribuciones.

El Rector de La Universidad es el Representante Legal y tiene facultad para contratar, la cual podrá delegar en cada uno de los funcionarios del nivel directivo y por una cuantía de hasta 50 SMLMV.

Establece que la Universidad podrá celebrar todo tipo de contratos y convenios regulados por el Derecho Civil y Comercial.

Considera inhabilidades e incompatibilidades las establecidas en la Constitución Política y las indicadas en el Estatuto, con las excepciones contempladas en la Ley 4ª de 1992.

Los Miembros del Consejo Superior, los del Consejo Académico de La Universidad y los titulares encargados o comisionados para ejercer cargos del nivel directivo, ejecutivo, asesor, no podrán celebrar contratos con La Universidad, ni directa ni indirectamente.

El régimen de inhabilidades e incompatibilidades no se aplica en los siguientes casos:

- Los convenios que se suscriben con entidades sin ánimo de lucro.
- Las personas que contraten por obligación legal o lo hagan para usar los bienes o servicios que La Universidad ofrecen al público, en condiciones comunes o quienes los soliciten, ni las personas jurídicas sin ánimo de lucro.
- Para el personal administrativo de planta de la universidad, cuyos servicios se requieran para realizar actividades académicas fuera el horario laboral. En estos casos las personas requeridas recibirán los honorarios respectivos.
- Para el personal de La Universidad que contrate con ella para publicar obras de su autoría. Para tal efecto, se aplicará lo dispuesto en las leyes que regulan el material.
- Cuando se trate de personas naturales cuyos contratos se realicen para cumplir actividades académicas en labores de docencia, investigación, proyección social o capacitación.

La Universidad exige las garantías necesarias para el cumplimiento a cabalidad de todo proceso contractual, para lo cual transcribe todas las garantías de la ley 80 de 1993

Clases de procesos contractuales. Se clasifican en contratación directa de libre adjudicación y contratación por invitación pública. En todo proceso contractual se deben observar las siguientes formalidades:

- Es requisito para todos los contratos el Certificado de Disponibilidad Presupuestal
- Todo contrato que supere los 50 SMLMV deben publicarse en el Diario Oficial.
- En todos los contratos superiores a 50 SMLMV se exigirá las garantías; es facultativo de La Universidad exigir las para aquellos contratos inferiores a 50 SMLMV.

- Se podrán pactar el pago anticipado o la entrega de anticipo por un monto que no deberá exceder el cincuenta por ciento (50%) del valor contratado. En el mismo contrato no podrán ser pactadas estas dos figuras.
- Los contratos no se adicionarán en más de l cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- La ejecución del contrato se efectuará cuando se encuentre éste debidamente perfeccionando y legalizado.
- Los contratos serán escritos y se perfeccionarán con la firma de las partes y demás solemnidades exigidas por este estatuto y las normas que lo reglamentan.
- Una vez suscrito el contrato se procederá a su registro presupuestal.
- Para el perfeccionamiento del contrato se requerirá la firma de las partes. Para su legalización se requerirá el registro presupuestal, la aprobación de la garantía, la publicación en el Diario Oficial, cuando haya lugar, así como el pago del impuesto de timbre, en los contratos que la ley lo exija.
- Todo contrato deberá precisar el momento a partir del cual da inicio a su ejecución y, a falta de esta precisión, se entenderá a partir de la legalización de éste.
- Todo contrato estará sujeto a interventoría; es decir, a la vigilancia del cumplimiento de las obligaciones pactadas.
- Los contratos hasta 100 SMLMV serán de contratación directa de libre adjudicación y sin formalidades.
- Los contratos superiores a 100 SMLMV y hasta 200 SMLMV serán de contratación directa de libre adjudicación, con la solicitud de al menos dos (2) ofertas e información previa al Consejo Superior.
- Los contratos superiores a 200 SMLMV y hasta 350 SMLMV, serán de contratación directa de libre adjudicación y con solicitud de al menos dos (2) ofertas, con estudio de recomendación del Comité de Contratación y autorización del Consejo Superior.
- Los contratos superiores a 350 SMLMV. se tramitarán previa invitación pública, elaborando para ello los correspondientes términos de referencia, y requerirán estudio de recomendación del Comité de Contratación y de autorización del Consejo Superior.

CASOS ESPECIALES DE CONTRATACIÓN. Excepcionalmente, el Rector podrá reconocer mediante Resolución motivada el pago de servicios o adquisición de bienes que por su manifiesta urgencia o por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, no fueren sometidos a los procedimientos establecidos y cuyo monto no supere a los 100 SMLMV., tal como aquellos contratos de libre adjudicación y sin formalidades. Los anteriores hechos deberán ser calificados en forma escrita por el Rector, antes de la adquisición o prestación de los servicios solicitados.

No se comparte esta disposición, podría entenderse como una mala practica, dado que al parecer permite que legalicen lo que popularmente se llaman “hechos cumplidos.”

Los contratos cuyo objeto sea el desarrollo de Ciencia y Tecnología se regirán por la Ley 29 de 1990 y sus decretos reglamentarios, así como por las disposiciones que la modifiquen, adicione o reformen.

Contratos de administración delegada son los celebrados con personas naturales o jurídicas, a los cuales la Universidad le entrega unos recursos para ser administrados con fines específicos, de acuerdo con las directrices que señale la Institución, para lo cual, el Rector contratará directamente hasta por 200 SMLMV. previa solicitud de 3 cotizaciones e información previa al Consejo Superior.

Cuando la cuantía sea superior a 200 SMLMV requiere autorización del Consejo Superior.

La Universidad podrá celebrar contratos de Administración Delegada en los que ella administre recursos de otras entidades con fines específicos, de acuerdo con las directrices que señale la entidad que delega, para lo cual el Rector contratará directamente e informará al Consejo Superior en detalle sobre el objeto del contrato o convenio y el estudio de conveniencia del mismo.

Son bastantes las críticas que ha hecho la contraloría sobre la suscripción de los contratos o convenios de “administración delegada” o “administración de recursos” por considerar que con ellos se pierde la misión y fin del ente universitario autónomo. Se desconocen sanciones por estos asuntos

La enajenación de inmuebles a cualquier título. requiere autorización del Consejo Superior.

Para la compra de inmuebles debe solicitar avalúos realizados por peritos del lugar donde esté ubicado el inmueble, observando el procedimiento que para tal efecto expedirá el Rector por Resolución.

Los contratistas responderán civil, disciplinaria, patrimonial y penalmente por sus acciones y omisiones, en los términos de la Constitución Política y la ley.

Curiosamente no involucra a los funcionarios públicos en la responsabilidad en la ejecución contractual.

En todos los contratos de la Universidad se ejercerán los controles internos.

Contempla la posibilidad de aplicar las cláusulas excepciones, tales como: caducidad y sus efectos, por el incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista. Interpretación y modificación unilateral, si durante la ejecución del contrato surgen discrepancias entre las partes sobre la interpretación de algunas de sus estipulaciones que puedan conducir a parálisis o la afectación grave del servicio público que se pretende satisfacer con el objeto contratado,

Las partes para solucionar las divergencias contractuales, acudirán preferentemente, al arreglo directo o la comisión de conciliación contractual. En el evento de ser irreconciliables, las diferencias se someterán a la decisión de árbitros.

A todos los procesos y procedimientos contractuales les son aplicables las disposiciones del Estatuto, a falta de éstos, regirán las disposiciones del derecho privado.

Conforma un Comité de Contratación, como el organismo adscrito a la Dirección Administrativa y Financiera, encargado de realizar el trámite de la contratación que requiera la Universidad.

Es, tal vez, el único estatuto que se sale de la mayor parte de la estructura de la Ley 80 y lo enmarca a las normas del derecho civil y comercial.

Es un poco laxo, y le faltan mecanismos de control, lo que podría considerarse como una mala práctica.

3.19 Universidad del Quindío

3.19.1 Contexto

Aspectos generales de la universidad

En el año 1960 a través del Acuerdo No. 23, el Concejo Municipal de Armenia, creó la Universidad del Quindío, considerando la idea de los señores Darío Leyva Troncoso y Alirio Gallego Valencia de crear una institución de carácter superior. Posteriormente, en 1967 es reconocida por la Ley 56 como Universidad y en 1982 la Asamblea Departamental la convierte en una institución de carácter departamental.

Hoy sus estatutos la definen como un ente universitario autónomo, de carácter público, con régimen especial, adscrito al Departamento del Quindío desde 1982 con personería jurídica, autonomía académica, administrativa y financiera, patrimonio independiente y, con la competencia para elaborar, aprobar y ejecutar su presupuesto de acuerdo a su misión y principios institucionales.

Dicha misión reconoce a la Universidad como una institución pública que educa personas integrales con capacidad de liderazgo y genera y aplica conocimiento en el entorno social con fundamento en principios pedagógicos y administrativos que garantizan la formación integral.

Así mismo centra su visión y misión en tres grandes ejes estratégicos: excelencia académica, proyección social y gestión de la calidad, los cuales se complementan con los objetivos planteados en el Plan de Desarrollo Institucional 2005 – 2015 desarrollados a partir de la visión de cambio.

En lo relacionado a la oferta educativa, la Universidad cuenta con 51 programas académicos presencial y a distancia, distribuidos en siete facultades que convierten a la institución en actor fundamental en el desarrollo científico y tecnológico del occidente del país. Las facultades son: (i) Ciencias Agroindustriales, (ii) Ciencias Básicas y Tecnologías, (iii) Ciencias de la Salud, (iv) Ciencias Económicas y Administrativas, (v) Ciencias Humanas y Bellas Artes, (vi) Educación e; (vii) Ingeniería.

Programas Activos 2006

Facultad	Diplomados	Posgrado	Pregrado	Semilleros	Total	% Total
Agroindustria	0	0	3	0	3	5,9%
Ciencias Básicas y Tecnologías	0	2	4	1	7	13,7%
Ciencias de la Salud	1	2	3	0	6	11,8%
Ciencias Económicas y Administrativas	4	3	4	0	11	21,6%
Ciencias Humanas y Bellas Artes	0	0	5	0	5	9,8%
Educación	6	3	5	0	14	27,5%
Ingeniería	0	0	5	0	5	9,8%
Total	11	10	29	1	51	100,0%

Fuente: <www.uquindio.edu.co>[consultado 27 de Febrero de 2006]

El 27% de los programas pertenecen a la Facultad de Educación (14 en total) y la segunda con mayor número es la de ciencias Económicas y Administrativas con 11 programas sólo para resaltar las dos facultades con mayor número de programas. En cuanto a los niveles, 29 programas son de pregrado y 10 de postgrados, 11 son considerados de educación no formal (diplomados) y uno perteneciente a semilleros.

La acreditación por su parte se encuentra en la denominada etapa de rediseño curricular, en la cual los planes de estudio se adecuan a lo dispuesto en el acuerdo 018 de 2003, desarrollando cuatro tipos de competencias: argumentativa y ética; científica tecnológica; comunicativa y social. Actualmente 29 programas de las siete facultades se encuentran en el proceso en mención.

Programas en etapa de rediseño curricular 2006

FACULTAD	No Programas
Ciencias Económicas y Administrativas	2
Facultad de Ciencias Agroindustriales	4
Facultad de Ciencias Básicas y Tecnológicas	3
Facultad de Ciencias de la Salud	3
Facultad de Ciencias Humanas y Bellas artes	6
Facultad de Educación	5
Facultad de Ingeniería	6
Total general	29

Fuente: <www.uniquindio.edu.co> [consultado 5 de marzo de 2006]

Aspectos estudiantiles y profesoriales

En el 2005, la población estudiantil de la Universidad del Quindío fue de 10216 estudiantes, es decir 537 estudiantes más que en el 2004 cuando el número llegó a 9679 (5,26%). La mayoría pertenecen a programas de educación presencial, seguidos de educación a distancia y sólo 33 en la modalidad de postgrados.

Estudiantes 2003-2005			
Modalidad	2003	2004	2005
Presencial	5.170	5.678	6.225
Educación a Distancia	4.442	3.954	3.958
Postgrados	33	47	33
Total	9.645	9.679	10.216

Fuente: Oficina de Planeación. Universidad del Quindío. 2006

La cifra de graduados por su parte ha disminuido en los últimos tres años, al pasar de 2804 en el 2003 a 1268 en el 2005, lo cual muestra una disminución considerable de 1536 estudiantes. Entre el 2004 y 2005, dicha disminución fue del 41%, es decir 815 estudiantes menos en el 2003.

GRADUADOS 2003-2005			
Modalidad	2003	2004	2005
Presencial	663	677	536
Educación a Distancia	2.099	1.304	710
Postgrados	42	8	22
Total	2.804	1.989	1.268

Fuente: Oficina de Planeación. Universidad del Quindío. 2006

En materia de docentes, la Universidad del Quindío se ha caracterizado por una estabilidad en el tamaño de su planta, al registrar una variación mínima (1,2% entre el 2003 y 2005). En el 2005, el cuerpo docente de la institución fue de 995 profesores, de los cuales más de la mitad (56%) son catedráticos, seguidos por 228 considerados de planta (22%) y 206 ocasionales (20%).

Docentes por Modalidad de los Programas y Dedicación 2003-2005

PROGRAMAS	AÑO 2003			AÑO 2004			AÑO 2005		
	Planta	Ocasional	Catedráticos	Planta	Ocasional	Catedráticos	Planta	Ocasional	Catedráticos
Modalidad Presencial	221	141	277	221	157	231	222	190	271
Modalidad Educ.a Distanci	4	11	353	5	11	266	4	16	287
Modalidad Postgrados	0	0	0	0	3	8	2	0	3
Total	225	152	630	226	171	505	228	206	561
Total por año		1007			902			995	

Fuente: Oficina de Planeación Universidad del Quindío. 2006

El personal administrativo que soporta las actividades académicas y administrativas de la universidad está conformado por 302 personas en 2005, en este sentido se destaca la disminución de la planta en 87 personas entre el 2003 y el 2004.

Aspectos presupuestales y financieros

El presupuesto de ingresos de la Universidad del Quindío es de 44.506 millones de pesos para la vigencia 2006 de los cuales el 26,1% son rentas propias generadas por concepto de derechos académicos y la venta de bienes y servicios. Los aportes de la nación alcanzan los 28.639 millones de pesos, es decir el 64% del presupuesto total y; el 2,8% restante corresponde a los recursos de capital que son generados por las operaciones financieras y los recursos del balance.

Presupuesto de Ingresos Vigencia 2006

Concepto	Valor	Participación %
1. Corrientes	43.256.871.910	97,2%
1.1. Rentas Propias	11.616.841.910	26,1%
Derechos Académicos	9.590.362.020	21,5%
Venta de Bienes y Servicios	2.026.479.890	4,6%
1.2 Aportes	28.639.700.000	64,3%
Aportes Presupuesto Nacional	28.639.700.000	64,3%
2. Recursos de Capital	1.250.000.000	2,8%
Recursos de Operaciones Financieras	650.000.000	1,5%
Recursos del Balance	600.000.000	1,3%
Total Ingresos	44.506.871.910	100%

Fuente: Acuerdo 24 del 19 de Diciembre de 2005. Universidad del Quindío

Además de los gastos de funcionamiento, la Universidad destina sus recursos de inversión al incremento del Capital Físico, Social o Humano de la Universidad. Tal y como lo establece el Acuerdo 024 del 19 de Diciembre de 2005 dichas inversiones incluyen las erogaciones dirigidas a investigación, capacitación docente y administrativa y las correspondientes a bienestar universitario; así como los proyectos de inversión en infraestructura física y dotación, los cuales están enmarcados dentro del plan de desarrollo institucional de la Universidad.

3.19.2 Estatuto general

En lo que tiene que ver con los órganos de dirección, su organización y funcionamiento, se CUMPLEN los aspectos básicos de la NORMATIVIDAD vigente en la materia. Se pueden mencionar como oportunidades de mejoramiento las siguientes: 1. El texto de artículo 104 está incompleto ya que no se menciona el promedio que deberán tener los aspirante; 2. el artículo 107 establece que "todo aspirante a un cargo de elección o a una representación a Comité o Consejo de la Universidad, debe no haber sido sancionado en el ejercicio de su profesión." El que no se establezca un tiempo límite dentro del cual la sanción en el ejercicio de la profesión produce esta inhabilidad, resulta contrario al artículo 28 de la Constitución que prohíbe la existencia de penas imprescriptibles 3. Se deben distinguir las funciones del CSU entre de definición de políticas académicas de aquellas relacionadas con su ejecución, ya que posiblemente estas últimas no deben ser realizadas por el CSU. 4. Las funciones del CA de "emitir conceptos, recomendar y proponer" ante el CSU suponen duplicación de competencias. Se debe mencionar como buena práctica que el proceso de elección del rector es un poco complejo pero denota evidentemente el resultado de un proceso de concertación. Adicionalmente, se debe resaltar que existe participación de la comunidad mediante consulta en la designación de rector, decanos y directores de programa.

En cuanto al sistema de planeación y planes de desarrollo, la regulación se ajusta a lo dispuesto en el Art. 83 de la ley 30 estableciendo el Área de Planeación. En lo relacionado con el

presupuesto, el Título XII se ajusta a lo dispuesto en el Art. 85 de la ley 30, y finalmente el régimen de contratación en el Título XIII, se ajusta a lo dispuesto en los artículos 93 y 94 de la ley 30.

3.19.3 Estatuto docente

Respecto al ingreso a la carrera docente, cumple con todos los requisitos: mínimo título profesional universitario, incorporación previo concurso público de méritos, reglamentación del concurso por parte del Consejo Superior Universitario (CSU) y reglamentación de casos para eximir del título a quienes demuestren aportes significativos, por parte del CSU.

Por otro lado, el estatuto consagra los derechos y obligaciones de los docentes. Como buena práctica, se destaca que entre los deberes están: fomentar los procesos democráticos, y hacer del mejoramiento de la condición humana el fin último del proceso educativo. Como acción de gobernabilidad, esa buena práctica parece llevar a una mayor participación de la comunidad académica.

En el tema de sistema disciplinario el Estatuto lo consagra, con lo que se verifica el CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD. Sin embargo, se establece como una de las sanciones la multa. Frente a esta sanción se puede proponer como oportunidad de mejoramiento, revisar la constitucionalidad y/o legalidad de establecerla como sanción.

En lo referente a la carrera docente y en relación con el CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD, el Estatuto establece que el escalafón del docente comprende las siguientes categorías: auxiliar, asistente, asociado y titular. Se debe tener en cuenta que para ser profesor Asociado se requiere: 1. Haber sido por lo menos tres años profesor asistente en una universidad estatal 2. Elaborar o sustentar un trabajo ante homólogos de otras instituciones que constituya un aporte significativo a la docencia, a las ciencias, a las artes o a las humanidades. 3. Haber sido evaluado satisfactoriamente. En esta categoría, los docentes tendrán un año como período de prueba dentro del cual será evaluado su desempeño en los dos períodos académicos. Si el promedio de las dos evaluaciones es deficiente o no satisfactorio, el docente será desvinculado de la Universidad. Para ser profesor Titular se requiere: 1. Haber sido por lo menos cuatro años profesor asociado de la Universidad 2. Elaborar y sustentar dos trabajos diferentes ante homólogos de otras instituciones que constituyan un aporte significativo a la docencia, a las ciencias, a las artes o a las humanidades. 3. Haber sido evaluado satisfactoriamente. En esta categoría, los docentes tendrán un año como período de prueba dentro del cual será evaluado su desempeño en los dos períodos académicos. Si el promedio de las dos evaluaciones es deficiente o no satisfactorio, el docente será desvinculado de la Universidad. En el tema de aspectos de gobernabilidad se debe mencionar que el Estatuto tiene en cuenta el desempeño docente, que se traduce en rendición de cuentas, efectividad y competencia.

En lo que tiene que ver con bonificaciones adicionales se puede afirmar que CUMPLE LA NORMATIVIDAD ya que fue actualizado con el acuerdo 19 de 2002. Como oportunidad de mejoramiento se debe sugerir que todos los estímulos adicionales a las bonificaciones se deberían conceder, principalmente, en virtud de la productividad académica sin que constituyan remuneraciones adicionales a la actividad docente. Efectivamente las IES no pueden, en virtud de la autonomía universitaria, crear estímulos con carácter económico que constituyan una alteración de sus gastos de nómina ya que estos solamente pueden ser decretados por el gobierno. Finalmente, en lo concerniente a las buenas prácticas, se debe mencionar que la evaluación es desarrollada por un comité de asignación de puntaje cuyas funciones han sido previamente determinadas, lo que asegura que el proceso sea transparente.

En el tema de régimen salarial se puede afirmar, frente al CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD, que el Estatuto docente está actualizado y refleja la regulación legal en la materia.

La dedicación del profesor de tiempo completo a la universidad es de cuarenta horas laborales semanales. Respecto del sistema de vinculación se puede decir que, conforme a los ESTABLECIDO EN LA NORMATIVIDAD, los profesores son de dedicación exclusiva, de tiempo completo, de medio tiempo y de cátedra. Agrega la categoría de docentes Tutores.

3.19.4 Reglamento estudiantil

Sobre las condiciones de ingreso, se cumple con los requisitos previstos en el Artículo 14 y en el Decreto 860. Constituye una buena práctica que se cumplen todos los requisitos exigidos por ley para el ingreso a la institución y se respetan los derechos fundamentales de los estudiantes, el derecho a la educación y la institución ejerce la autonomía universitaria. Es un aspecto de gobernabilidad que la institución puede controlar el ingreso de sus estudiantes que está conformado por los proceso de Inscripción, Admisión y Matrícula.

Sobre las condiciones de reingreso, se cumple con lo previsto por la ley. Constituye una buena práctica que en principio se respetan los derechos fundamentales de los estudiantes, el derecho a la educación y la institución ejerce la autonomía universitaria. Hay oportunidad de mejoramiento en revisar las causales de perdida de la calidad de estudiante y analizarlas a la luz de las posibilidades de reingreso para evaluar si aquellas que tienen carácter definitivo y que no son susceptibles de ser subsanadas con la solicitud de reingreso, pueden llegar a vulnerar el derecho a la educación o si se cumple con la dimensión de derecho-deber que caracteriza al mencionado derecho. En particular preocupa la perdida de la calidad de estudiante por bajo rendimiento sin posibilidad de reingreso. Es un aspecto de gobernabilidad que la institución puede controlar el reingreso de sus estudiantes con la regulación que existe sobre la materia.

Por otra parte, se cumple con lo previsto por la ley en cuanto a los deberes y derechos de los estudiantes Constituye una buena práctica que en principio se respetan los derechos fundamentales de los estudiantes, el derecho a la educación y la institución ejerce la autonomía universitaria. Por otra parte, cabe destacar que se establece el deber de abstenerse de ejercer actos de discriminación. Así, es un aspecto de gobernabilidad el que la institución cuente con un listado de derechos y deberes que le puede servir para tener una relación con sus estudiantes basada en el respeto, la igualdad, el diálogo y la participación.

Sobre los mecanismos de incentivos para los estudiantes, se cumple a cabalidad con lo previsto por la ley. Constituye una buena práctica que se respetan los derechos fundamentales de los estudiantes, el derecho a la educación y la institución ejerce la autonomía universitaria. Es una oportunidad de mejoramiento la elaboración de un artículo que establezca en un listado, cuáles son los estímulos que la institución otorga.

Sobre las evaluaciones, el estatuto estudiante cumple con lo previsto por la ley, siendo una buena práctica que se respetan los derechos fundamentales de los estudiantes, el derecho a la educación y la institución ejerce la autonomía universitaria, estableciéndose la posibilidad de reclamar sobre las calificaciones. Constituye una oportunidad de mejoramiento que el capítulo sobre calificaciones podría ser incorporado en el de evaluaciones (o viceversa) para unificar la materia, comprendida de manera general. Es un aspecto de gobernabilidad relevante el que hecho de que la institución cuenta con una regulación en la materia que le permite observar y evaluar el proceso de aprendizaje de sus estudiantes.

Sobre el régimen disciplinario, se cumple con lo previsto por la ley. Constituye una buena práctica que se respetan los derechos de defensa y debido proceso, con las excepciones señaladas, el derecho a la educación y la institución ejerce la autonomía universitaria. La descripción de las faltas, sanciones y órganos competentes es clara y completa. Hay oportunidad de mejoramiento en que de no poderse adelantar personalmente la notificación de cartas sanciones, esta se fijará en edicto en la dependencia a la que pertenece el estudiante, situación que como se ha dicho podría

vulnerar su derecho a la intimidad (Ver comentario anexo a la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca). Por otra parte, no se establece derecho de apelación, lo cual podría vulnerar la doble instancia. Aunque la ley determina que puede haber excepciones a esta, al tratarse de personas en formación, se debería contar con los dos recursos para todas las sanciones. En consecuencia de lo anterior, constituye un aspecto de gobernabilidad que la institución cuenta con un régimen disciplinario que le permite controlar a sus estudiantes, aunque podría mejorar su relación con aquellos fortaleciendo los aspectos señalados anteriormente.

Sobre el régimen académico, se cumple con lo previsto por ley, constituyendo una buena práctica en tanto que se respetan los derechos fundamentales de los estudiantes, su derecho a la educación y la institución ejerce su derecho a la autonomía universitaria. Como oportunidad de mejoramiento, el régimen académico, se podría organizar de una manera más clara y en un sólo aparte (se encuentra establecido a lo largo del Reglamento) para que el estudiante encuentre los elementos que requiere fácilmente. Utilizando los modelos de otras instituciones podrían unificar los temas que hacen parte del Régimen Académico. En consecuencia, la institución debería regular la materia de una forma más clara y consistente para poder evaluar y garantizar dicho proceso.

3.19.5 Régimen administrativo interno

Relativo al tema, esta Universidad tiene el Acuerdo 056 de 1984 por el cual se expide el Estatuto Administrativo de la Universidad del Quindío, expedido por el CSU, con lo cual es claro que cumple a cabalidad la normatividad. Dicho Estatuto indica en el Capítulo III - Art. 11 que el ingreso al servicio de la Universidad del personal administrativo cuya vinculación jurídica no sea de carácter contractual, se hace por nombramiento ordinario, haciendo explícito los requisitos y criterios que se tendrán en cuenta para la vinculación, tales como: 1. Reunir las calidades, que la Ley, el Estatuto General y los reglamentos exigen para su desempeño, de acuerdo con el Manual de Requisitos y Funciones y la aptitud física para el mismo; 2) Tener definida la situación militar y 3) Poseer Certificado Judicial, entre otros.

Respecto al tema anterior, constituye una buena práctica que en el Capítulo V que trata sobre el proceso de selección, se hace explícito que la admisión a concurso será libre y abierta para todas las personas que demuestren poseer los requisitos exigidos por los reglamentos de dichos concursos y que puedan ser legalmente nombrados para los empleos de que se trate los concursos para proveer cargos de carrera administrativa, los cuales serán de ascenso o abiertos. Adicionalmente, hacen explícito la dependencia encargada de la convocatoria y los requisitos que deberá contener el aviso de la convocatoria, hablan de la lista de aspirantes y de los concursos, de la promoción y de la evaluación de personal. Como aspecto de gobernabilidad, uno de los aspectos que hace explícito este RAI es el proceso de convocatoria e ingreso. Además, está bien estructurado y concreto con responsables y parámetros que se deberán tener en cuenta, lo cual minimiza la subjetividad del proceso.

Por otra parte, el RAI hace explícito en el artículo 127 los deberes, presentando una lista detallada que los enmarca, mientras en el artículo 128 presenta los derechos con su respectiva lista, y en el artículo 129 establece las prohibiciones, cumpliendo con la normatividad vigente. Constituyen buenas prácticas: la descripción de lo que constituye las faltas disciplinarias, la clasificación de las faltas y de las sanciones disciplinarias así como de las sanciones disciplinarias y de la competencia para sancionar, los procedimientos disciplinarios y del derecho de defensa, el valor de las pruebas y la prescripción de la acción disciplinaria, siendo estos aspectos bastante completos y objetivos. Ahora bien, a pesar de ser este RAI uno de los más completos, constituye una oportunidad de mejoramiento que el proceso disciplinario podría apoyarse en su contenido en el CDU (Ley 734 de 2002). Finalmente frente a este punto, es un aspecto de gobernabilidad a destacar que el proceso disciplinario detallado que se presenta en el RAI genera en los empleados administrativos una

claridad absoluta para enfrentar un proceso disciplinario en el caso dado de verse involucrado en uno.

Por otro lado, este reglamento hace explícito en sus diferentes artículos las actividades en las que posiblemente pueden estar inmersos los empleados administrativos de la Universidad. Para las diferentes actividades indica su implicación en caso de adelantarla, cumpliendo en tal sentido la norma a cabalidad. Como buena práctica se puede reconocer en este Estatuto la descripción y marco regulatorio para apoyar la capacitación, adiestramiento y perfeccionamiento de los empleados, que les permite ampliar los conocimientos, desarrollar las habilidades y aptitudes, obtener un mayor rendimiento en el desempeño de sus funciones; incrementar los conocimientos a efecto de poder participar en concursos que les permitan obtener promociones en el servicio y recibir información en las ciencias y técnicas concernientes a la administración. En cuanto a los aspectos de gobernabilidad identificados, vale la pena destacar el Capítulo VII - Art. 107 que trata sobre los diferentes motivos de la cesación definitiva en el ejercicio de las funciones cuando se produce alguno de los siguientes casos: 1. Por declaración de insubsistencia del nombramiento; 2. Por destitución; 3. Por renuncia regularmente aceptada; 4. Por supresión del empleo; 5. Por la edad; 6. Por retiro con derecho a pensión de jubilación o de vejez; 7. Por abandono del empleo; 8. Por muerte; 9. Por revocatoria del nombramiento; 10. Por invalidez absoluta del empleado que las desempeña. Estos son aspectos que regulan de manera puntual y concreta la relación entre la institución y los empleados administrativos.

Finalmente, sobre el régimen de seguridad social, el artículo 119 trata sobre el retiro por pensión o invalidez absoluta, indicando que este se rige por las normas establecidas por el Instituto de Seguros Sociales o el organismo que preste la seguridad social a la Universidad. Igualmente indica que las licencias por maternidad o por enfermedad serán remuneradas de acuerdo con las normas legales -sobre seguridad social, aplicables en la Universidad, cumpliendo en tal sentido la normatividad. Este tema de Régimen de Seguridad Social, se puede considerar como un aspecto oportuno, claro y concreto en lo básico para la gobernabilidad.

3.18.5 Régimen contractual

El Acuerdo 005 del 28 febrero de 2005, Estatuto General, establece en el título XIII que salvo las excepciones consagradas en la Ley 30 de 1992, los contratos que para el cumplimiento de sus funciones celebre la universidad se regirán por las normas del derecho privado y sus efectos estarán sujetos a las normas civiles y comerciales, según la naturaleza de los mismos.

Exige para su validez, aprobación y registro presupuestal, sujeción de los pagos según la suficiencia de las respectivas apropiaciones, publicación en el Diario Oficial y pago del impuesto de timbre nacional cuando a éste haya lugar

La Universidad del Quindío adoptó el Estatuto contractual mediante Acuerdo 13 del 11 de agosto de 2005, el cual consta de 84 artículos.

Fue expedido con base en el artículo 69 de la Constitución Política, las disposiciones de la Ley 30 de 1992

Consideró necesaria su adecuación, incorporando procedimientos mas expeditos y adecuados con las necesidades del ente Universitario y la realidad contractual del país, a fin de propender por el control de los dineros públicos, la organización de los procedimientos contractuales y la determinación de la responsabilidad de los funcionarios que intervienen en el proceso contractual.

El objeto del estatuto es establecer las competencias y procedimientos a desarrollar en los procesos de contratación que adelante, con el propósito de asegurar el cumplimiento de la misión y fines de la Universidad y el desarrollo de procedimientos claros y adecuados a la Constitución y la Ley.

El régimen de contratación es de carácter especial, inspirado en el derecho común; y los contratos que celebra están regulados por las disposiciones del Estatuto de Contratación en concordancia con las normas de derecho privado y sus efectos están sujetos a las normas civiles o comerciales, según la naturaleza de los contratos.

Exceptúa el contrato de empréstito, el cual se debe someter a lo previsto en el Estatuto Contractual que rija para la Nación.

En los procesos de contratación los servidores públicos facultados para ello, deben tener en cuenta que con la celebración y ejecución de los mismos se debe buscar el cumplimiento de la misión social y función institucional de la Universidad, dentro del marco de legalidad respectivo.

El competente para celebrar los contratos es el Rector, en su condición de representante legal, por lo tanto en razón de su investidura es el único que pueda obligarla, ordenar y dirigir ofertas públicas o privadas, seleccionar contratistas, adjudicar y celebrar contratos y convenios; hacer la reclamación de los derechos que le correspondan. Sin embargo, lo faculta para que pueda delegar esas facultades en funcionarios del Nivel Directivo.

No obstante lo enunciado, en los casos especiales que se enuncian a continuación, el Rector requiere autorización previa del Consejo Superior para adelantar el proceso contractual y suscribir el respectivo contrato:

Para enajenar bienes inmuebles a cualquier título.

Para celebrar operaciones de crédito, exceptuando los créditos de tesorería, en cuyo caso el Rector debe informar con posterioridad al Consejo Superior sobre las operaciones realizadas.

Para la creación o participación en empresas, corporaciones, fundaciones, asociaciones, y en otras instituciones públicas, o de economía mixta.

Para aceptar donaciones o legados que impliquen contraprestación para la Universidad.

Para aceptar donaciones de bienes decomisados por las autoridades, cuando su valor sea superior a 400 salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Para efectuar donaciones de bienes o elementos cuyo valor sea igual o exceda de 100 salarios mínimos mensuales vigentes.

Para adelantar el proceso contractual cuando la cuantía supere los 300 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Prevé la posibilidad de que la Universidad exija que las personas naturales y jurídicas que aspiren a celebrar contratos con ella se encuentren inscritas en la respectiva Cámara de Comercio de su jurisdicción, y estar clasificadas y calificadas de conformidad con lo previsto en la Ley 80 de 1993.

Establece que en materia de contratación son aplicables todas las inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la Constitución Política de Colombia y la Ley.

Respecto de los presupuestos esenciales del contrato tales como consentimiento válido, objeto y causa lícitos, prevé que se rigen por las normas del Código Civil y las disposiciones que lo modifiquen o complementen.

Establece que las actuaciones de quienes intervienen en el proceso de contratación se desarrollan con arreglo a los principios contenidos en la ley 80 de 1993, y que se aplican, en las mismas actuaciones, las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho, y los particulares del derecho Civil y Comercial.

Conforma un Comité Evaluador de propuestas, el cual está conformado desde el punto de vista jurídico, técnico y financiero, según la naturaleza y el tipo de licitación que se adelante, conforme lo

estipulen los respectivos pliegos o términos de referencia. En el mismo Estatuto le define sus funciones

Define los contratos universitarios como todos los actos jurídicos previstos en el derecho privado, o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, mediante los cuales la Universidad adquiere derechos o contrae obligaciones.

Exige que los contratos se numeren de manera ascendente y consecutiva, en aras de mantener un orden administrativo y una secuencia lógica.

Igualmente, exige que los contratos que celebre la Universidad deben constar por escrito y no requieren ser elevados a escritura pública; exceptúa aquellos que impliquen mutación del dominio, o imposición de gravámenes y servidumbres sobre bienes inmuebles y, en general, aquellos que, conforme a las normas legales vigentes, deban cumplir con dicha formalidad.

Establece que los originales de los contratos con las garantías respectivas, deben reposar en la Oficina Jurídica de la Universidad; y, una vez liquidados, deben ser remitidos a la Sección de Archivo y Correspondencia debidamente foliados.

A lo largo y extenso del Estatuto explica que los acuerdos o contratos que celebre la Universidad se materializan, de acuerdo con las cuantías, en los siguientes actos jurídicos:

- Ordenes, tales como: Compra, servicio, trabajo o suministro, CON Contrato con formalidades plenas
- Convenios; Cualquiera que sea su cuantía, para lo cual la Universidad podrá suscribir convenios interadministrativos, de colaboración o cooperación que requiera para la realización de su misión o el cumplimiento de sus obligaciones. En virtud de esa facultad; permite la posibilidad de asociarse con entidades públicas o privadas de cualquier orden a fin de desarrollar actividades científicas, culturales, tecnológica, investigativas y educativas. Limita su duración hasta por cinco años
- Contratación en ciencia y tecnología: Para lo cual aplica en lo pertinente a los contratos para asociación, adquisición y transferencia de ciencia y tecnología, en los cuales la Universidad financie parte o la totalidad de los mismos; pero exige que se garantice la propiedad intelectual de los resultados a favor de la Universidad.
- Contratos en moneda extranjera. Los cuales deben someterse a las reglas sobre régimen de cambios que estén vigentes en el momento.

Es, quizá, el único estatuto que regula la celebración de contratos en moneda extranjero, hecho que es bien importante, pues la falta de conocimiento sobre la celebración de contratos de esa manera no es muy común y se tiende a cometer errores.

Regula sobre el plazo de los contratos, e indica que empezará a contarse según su naturaleza. Permite que el plazo inicialmente establecido podrá prorrogarse cuando sea necesario, siempre que el mismo no se encuentre vencido, exista plazo inicialmente establecido, exista justa causa para ello, o medie solicitud de alguna de las partes y exista previo concepto favorable del interventor.

Regula sobre el contenido de los contratos, para lo cual establece que las estipulaciones de los contratos universitarios son las que de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en el Estatuto correspondan a su esencia y naturaleza; se podrán incluir todas las cláusulas que se consideren necesarias y convenientes siempre que no sean contrarias a la Constitución Política Nacional, a la Ley, al orden público, y a los principios y finalidades del Estatuto.

Dispone que la elaboración de los contratos u órdenes que suscriba la Universidad deberán efectuarse conforme a las minutas establecidas para cada caso y aprobadas por Resolución de Rectoría.

Es el único estatuto que establece que las minutas de los contratos deban ser aprobadas por acto administrativo.

Permite incluir en las minutas cláusulas que establezcan acciones o mecanismos para asegurar el cumplimiento del contrato, además de las cláusulas o acciones que para el efecto establece el derecho privado, tales como las de interpretación unilateral, modificación Unilateral, terminación unilateral, caducidad, multas, condición resolutoria; explicando artículo por artículo en que consiste cada una de ellas y cuando proceden.

Regula y define cuando procede el pago de anticipo o pago anticipado en los contratos

Permite la posibilidad de adicionar los contratos, para lo cual establece lo de ley.

Exige, para la celebración de contratos que exista previamente la existencia de certificado de disponibilidad y registro presupuestal, publicación en Diario único de contratación, si es del caso, constitución y aprobación de la garantía única, el pago de impuesto de timbre

El estatuto relaciona y define cada clase de contrato que puede celebrar con las especificaciones que corresponden a la naturaleza y esencia de cada uno de ellos.

El Estatuto, como se indico iniciando este diagnóstico, y como lo dispone la propia Universidad, contempla normativas sobre aspectos generales y termina definiendo los procedimientos, acciones, responsabilidades, y en general las actuaciones que deben tener en cuenta las personas responsables en cada uno de los procesos.

En cuanto a las modalidades de contratación, exige que para celebrar cualquier tipo de contrato la Universidad debe utilizar, según el caso, alguna de las siguientes modalidades de contratación:

- Invitación Pública.
- Invitación Privada.
- Contratación Directa.

En el acto administrativo de contratación se definen cada uno de los requisitos y el proceso que se debe adelantar y cumplir para cada uno de ellos.

Exceptúa de las modalidades de contratación enunciadas los contratos referentes a:

- Contratación por urgencia manifiesta.
- Empréstitos.
- Convenios interadministrativos.
- Cuando después de surtido un proceso de invitación y selección no haya sido posible efectuar una selección objetiva del contratista, por que ninguno de los oferentes o proponentes cumplió con los requerimientos establecidos en los términos de referencia o en el pedido de propuestas.
- Cuando habiendo solicitado varias propuestas solo un proponente presentó propuesta.
- En el evento que ninguno de los oferentes o proponentes invitados haya presentado propuesta.
- Cuando sólo exista una persona que pueda proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser su proveedor exclusivo.

- Adquisición de libros especializados, técnicos o científicos y suscripción a bases de datos especializadas.
- Adquisición de reactivos químicos.
- Adquisición de publicaciones seriadas especializadas .
- Adquisición de Software especializados y necesarios para cumplir con la misión de la Universidad.
- Adquisición de equipos para proyectos de investigación que deban ser importados.

3.20 Universidad del Tolima

3.20.1 Contexto

Aspectos generales de la universidad

La Universidad del Tolima fue creada por la Ordenanza No. 5 del 21 de mayo de 1945, expedida por la Asamblea Departamental del Tolima, aunque su funcionamiento debió ser establecido por el Decreto Legislativo No. 1916, del 25 de Octubre de 1954, expedido por el Gobernador de dicho Departamento.

De conformidad con lo establecido en sus estatutos la Universidad tiene su domicilio en Ibagué y se define como un ente universitario autónomo, de carácter estatal del orden departamental, con personería jurídica, autonomía académica, administrativa y financiera y; patrimonio independiente, que elaborará y manejará su presupuesto de acuerdo a las funciones que le corresponden. En lo que se refiere a las políticas y la planeación del sector educativo, está vinculada al Ministerio de Educación Nacional.

Teniendo en cuenta las facultades dadas por la Ley, la institución cuenta para el desarrollo de su gestión académica e investigativa, con varios centros, entre los que se destacan las Granjas de Armero, La Reforma, Marañones, Las Brisas, el Centro Forestal Tropical en Bajo Calima (convenio con la Secretaría de Agricultura y Fomento del Valle del Cauca), el Museo Antropológico, el Jardín Botánico, el Herbario Toli, el Laboratorio Regional de Suelos, el Centro de Documentación del Alto Magdalena para la Cultura CD/RAM, el Centro de Estudios para el Desarrollo Agrario y Regional - CEDAR, el Centro Tecnológico de Lérica y el Centro Nacional de Bilingüismo.

Lo anterior se complementa con lo planteado en su misión en términos de sus fines fundamentales: a) la formación integral de todos los que participan de sus procesos educativos; b) la búsqueda de la verdad, la producción, sistematización y socialización del conocimiento en los campos de la ciencia, la tecnología, el arte y las humanidades; c) sobre la base de lo anterior, la proyección a favor del desarrollo socioeconómico, ambiental y cultural de la región y el país.

En lo relacionado a la oferta educativa, la Universidad cuenta con 40 programas académicos, 26 de los cuales son de modalidad presencial y 14 a distancia. Dichos programas son en un 55% de pregrado, 22% tecnológicos, 17,5% de especialización y el 5% maestrías.

Oferta de Programas Académicos 2004

Tipo de Programa	Presencial	Distancia	Total	% Total
Pregrado	16	6	22	55,0%
Especialización	6	1	7	17,5%
Maestría	2	0	2	5,0%
Doctorado	0	0	0	0,0%
Tecnológico	2	7	9	22,5%
Total Programas	26	14	40	100%

Fuente: Sistema Universitario Estatal. Universidad del Tolima. Marzo 1, 2006

De igual forma y en lo referente a la acreditación, se destaca la de Alta Calidad otorgada por el Ministerio de Educación Nacional en el 2003 al programa de Medicina Veterinaria y Zootecnia. Paralelamente, los programas académicos de Biología, Ingeniería Agroindustrial, Ingeniería Agronómica, Ingeniería Forestal, Biología y Matemáticas con énfasis en Estadística presentaron solicitud de Acreditación de Calidad en el mes de Marzo de 2005 y están a la espera de la verificación de las condiciones de Alta Calidad de los mismos.

En este sentido, existe interés en los programas académicos de Administración de Empresas, Economía, Medicina, Enfermería y Licenciatura en Educación Física, Deportes y Recreación de adelantar el proceso de autoevaluación con fines de Acreditación de Alta Calidad.

Es importante resaltar en la Universidad los 25 programas de pregrado y 3 de postgrado que cuentan con Registro Calificado y aquellos cuya solicitud fue enviada en el 2005, de los cuales cinco (5) son de pregrado, cinco (5) especializaciones y dos (2) maestrías para un total de doce (12) solicitudes.

Aspectos estudiantiles y profesoriales

Las últimas cifras suministradas por la Universidad en cuanto a la población estudiantil, muestran un total de 20.399 estudiantes en el 2004, lo que la ubica entre las universidades públicas con mayor número de estudiantes. Su tendencia ha sido creciente pues sólo en el 2004 se matricularon 1705 más que en el 2003.

Estudiantes Matriculados 2003 y 2004

Tipo de Programa	2003		2004	
	Presencial	Distancia	Presencial	Distancia
Pregrado	4.763	11.167	5.118	11.390
Especialización	134	73	155	59
Maestría	21	0	22	0
Doctorado	0	0	0	0
Tecnológico	380	2.156	354	3.301
Total estudiantes	5.298	13.396	5.649	14.750
Total 2003-2004	18.694		20.399	

Fuente: Sistema Universitario Estatal Universidad del Tolima. Marzo 2006

El número de egresados ha registrado pocas variaciones en los últimos años y es proporcional a la población estudiantil y a los programas que ofrece la Universidad, pues sólo en el 2004 egresaron de la universidad 2966 estudiantes en su mayoría pertenecientes a programas de pregrado, seguido por los tecnológicos.

Egresados 2003 y 2004

Tipo de Programa	2003		2004	
	Presencial	Distancia	Presencial	Distancia
Pregrado	602	1522	668	1394
Especialización	54	42	79	19
Maestría	0	0	13	0
Doctorado	0	0	0	0
Tecnológico	84	831	75	718
Total Programas	740	2395	835	2131

Fuente: Sistema Universitario Estatal. Universidad del Tolima. Marzo 2006

Los docentes por su parte son principalmente catedráticos pues representan el 74% del total de la planta, seguidos por los 145 (25%) vinculados de planta y sólo el 1% ocasionales para un total de 584 profesores.

Número de Docentes 2003-2004

Tipo de Vinculación	2003	2004
Catedráticos	363	432
Ocasionales	7	7
Vinculados	159	145
TOTAL	529	584

Fuente: Recursos Humanos. Universidad del Tolima. Marzo 2006

Aspectos presupuestales y financieros

El presupuesto de la Universidad del Tolima es de 44.662 millones de pesos, de los cuales el 23,2% son recursos propios, el 51% a los aportes de la nación y el 3,4% restante a recursos de capital y otros ingresos.

Presupuesto de Ingresos Vigencia 2006

Concepto	Valor	Participación %
1. Ingresos Corrientes	10.378.252.000	23,24%
2. Aportes	22.787.900.000	51,02%
3. Recursos de Capital	400.000.000	0,90%
4. Otros Ingresos	1.120.000.000	2,51%
5. Fondos Rotatorios	9.976.494.927	22,34%
TOTAL	44.662.647.927	100%

Fuente: Universidad del Tolima. Acuerdo 029, diciembre 13 de 2005.

En el presupuesto de la Universidad se destaca los ingresos presupuestados para los fondos rotatorios por un monto de 9.976 millones de pesos distribuidos entre: (i) el Centro Universitario Regional Norte, (ii) el Instituto de Educación a Distancia IDEAD, (iii) La Granja Marañones e, (iv) Investigaciones.

3.20.2 Estatuto general

En términos generales se cumple con la normatividad. El Estatuto incorpora los aspectos fundamentales de los preceptos legales que regulan la materia. Como oportunidad de mejoramiento se debe destacar que no es deseable que los representantes de distintos sectores puedan tener vínculo laboral con la Universidad. Es una buena práctica que se exige experiencia administrativa y académica para ser rector.

En el tema de planeación, el estatuto se ajusta a lo dispuesto en el Art. 83 de la ley 30; adicionalmente se establece la Oficina de Planeación. El Capítulo IV sobre presupuesto se ajusta a lo dispuesto en el Art. 85 de la ley 30. Pese a lo anterior se puede sugerir como oportunidad de mejoramiento que se diga algo sobre el régimen de contratación en el EG.

3.20.3 Estatuto docente

Respecto al ingreso a la carrera docente, cumple con todos los requisitos: mínimo título profesional universitario, incorporación previo concurso público de méritos, reglamentación del concurso por parte del Consejo Superior Universitario (CSU) y reglamentación de casos para eximir del título a quienes demuestren aportes significativos, por parte del CSU. Se destaca como buena práctica que el artículo 13 dice en el párrafo que el Consejo Académico remitirá para aprobación del Consejo Superior las reglamentaciones de los tipos de concursos y convocatorias que se harán para la selección de profesores. Como acción de gobernabilidad, esta buena práctica parece indicar que hay una mayor participación de la comunidad académica en la vinculación docente.

Por otro lado, el estatuto consagra los derechos y obligaciones de los docentes, así como el sistema disciplinario.

Respecto de la carrera docente, el presente Estatuto se ajusta a la ley al decir que comprende las siguientes categorías: auxiliar, asistente, asociado y titular. Sobre la movilidad laboral, el estatuto contempla que para ser profesor Asociado se requiere: cumplir los requisitos para Profesor Asistente, haber ejercido un mínimo de cuatro (4) años de docencia universitaria, haber elaborado

y sustentado ante homólogos de otras instituciones, un trabajo que constituya un aporte significativo a la docencia, a las ciencias, a las artes o a las humanidades y haber sido evaluado satisfactoriamente. El Consejo Académico reglamentará lo relativo a este trabajo. Para ser profesor Titular se requiere: haber sido Profesor Asociado durante cuatro (4) años como mínimo, y haber elaborado y sustentado ante homólogos de otras instituciones y en calidad de Profesor Asociado, al menos dos trabajos diferentes que constituyan un aporte significativo de la docencia, a las ciencias, a las artes o las humanidades. El Consejo Académico reglamentará lo relativo a estos trabajos. Para que un profesor se pueda promover a una nueva categoría se requiere que sea aprobatoria la calificación promedia obtenida por el docente en las evaluaciones que se le hayan practicado en la categoría anterior. Lo que está subrayado no aparece contemplado en la ley. Consideramos buena práctica que el aspecto del escalafón docente esté detallado en el estatuto. Por otro lado, como acción de gobernabilidad se nota que la reglamentación profesoral en este punto tiene en cuenta el desempeño docente, que se traduce en rendición de cuentas, efectividad y competencia.

En materia de bonificaciones adicionales el Estatuto está actualizado y CUMPLE LA NORMATIVIDAD. Se pueden sugerir las siguientes oportunidades de mejoramiento: 1. Todos los estímulos adicionales a los docentes se deberían conceder principalmente en virtud de su productividad académica; y 2. Se debe consagrar en el estatuto que los estímulos adicionales que fije la universidad eventualmente, no pueden significar alteraciones en sus gastos de nómina.

En el tema relacionado con el régimen salarial el Estatuto docente también se encuentra actualizado y CUMPLE LA NORMATIVIDAD.

En cuanto a la jornada de trabajo se tiene que la dedicación del profesor de tiempo completo a la universidad es de cuarenta horas laborales semanales.

Finalmente, en lo concerniente al sistema de vinculación, se CUMPLE CON LA NORMATIVIDAD en el medida en que el Estatuto establece que los profesores son de dedicación exclusiva, de tiempo completo, de medio tiempo y de cátedra.

3.20.4 Reglamento estudiantil

En lo que respecta a las condiciones de ingreso, se cumple con los requisitos previstos en el Artículo 14 y en el Decreto 860. Se puede citar como buena práctica que se cumplen todos los requisitos exigidos por la ley y se respetan los derechos fundamentales de los estudiantes, el derecho a la educación y la institución ejerce la autonomía universitaria. En el tema relacionado con los aspectos de gobernabilidad la institución puede controlar el ingreso de sus estudiantes mediante los procesos de Inscripción, Admisión y Matrícula.

En relación con las condiciones de reingreso, también se cumple con lo previsto por la ley. Se puede citar como buena práctica que se respetan los derechos fundamentales de los estudiantes, el derecho a la educación y la institución ejerce la autonomía universitaria. Si bien no hay un aparte referido sólo a los reingresos, en el artículo en que se trata el tema, se establecen las situaciones susceptibles de reingreso de una manera consistente. Como oportunidad de mejoramiento se puede sugerir revisar si las causales de pérdida de la calidad de estudiante tienen carácter definitivo y de ser así, evaluar si con ellas se vulnera el derecho a la educación o si se cumple con la dimensión de derecho-deber que caracteriza al mencionado derecho. En el tema relacionado con los aspectos de gobernabilidad: la institución puede controlar el reingreso de sus estudiantes con la regulación que existe sobre la materia. La unión de los modelos planteados por las Universidades del Tolima, Valle y Pamplona daría como consecuencia un excelente modelo para aproximarse a los reingresos.

Frente a los deberes y derechos de los estudiantes se puede afirmar que el Estatuto CUMPLE con lo previsto por la ley. Se puede resaltar como buena práctica que se respetan los derechos

fundamentales de los estudiantes, el derecho a la educación y la institución ejerce la autonomía universitaria. Establece dos derechos de forma muy creativa, organizarse democráticamente, para lo cual tendrán el apoyo de la Universidad y recibir solidaridad de las autoridades universitarias en los casos de violación de los derechos humanos. En lo concerniente a los aspectos de gobernabilidad, la institución cuenta con un listado de derechos y deberes que le puede servir para tener una relación con sus estudiantes, basada en el respeto, la igualdad, el diálogo y la participación.

Frente a los incentivos a los estudiantes, el Estatuto CUMPLE con lo previsto por la ley. Es una buena práctica que se respetan los derechos fundamentales de los estudiantes, el derecho a la educación y la institución ejerce la autonomía universitaria. Se pueden resaltar como aspectos de gobernabilidad que la institución cuenta con una regulación en la materia que le permite estimular a sus estudiantes.

En relación con las evaluaciones, se CUMPLE con lo previsto por la ley. En el tema de buenas prácticas se debe resaltar que se respetan los derechos fundamentales de los estudiantes, el derecho a la educación y la institución ejerce la autonomía universitaria. Los reclamos se regulan en un capítulo independiente. El modelo regula el tema subdividiéndolo en subcapítulos de forma creativa y en uno de los subcapítulos, se establece lo referente a las calificaciones. Los anteriores, hacen parte del Capítulo que trata el Régimen Académico de la institución. Es un tema que se puede sugerir como oportunidad de mejoramiento que no plantea mecanismos de revisión ni de publicidad. Finalmente, en lo concerniente a los aspectos de gobernabilidad, la institución cuenta con una regulación en la materia que le permite observar y evaluar el proceso de aprendizaje de sus estudiantes. El modelo es creativo, contiene aspectos que podrían ser replicados por otras universidades.

En materia de régimen disciplinario se CUMPLE con lo previsto por la ley. Se puede citar como buena práctica que en el Estatuto se respetan los derechos de defensa y debido proceso, con las excepciones señaladas, el derecho a la educación y la institución ejerce la autonomía. El modelo planteado es creativo y concreto. En el tema de oportunidades de mejoramiento se puede mencionar que el Estatuto podrá regular con mayor precisión algunos aspectos de procedimiento para evitar vulneraciones al debido proceso. Finalmente, en lo concerniente a los aspectos de gobernabilidad, la institución cuenta con un régimen disciplinario que le permite controlar a sus estudiantes, aunque podría mejorar su relación con aquellos fortaleciendo los aspectos señalados en lo que tiene que ver con las oportunidades de mejoramiento. Es necesario comentar que el modelo se podría replicar en su concreción.

Finalmente, en lo concerniente al régimen académico, se CUMPLE con lo previsto por ley. Se debe citar como buena práctica que se respetan los derechos fundamentales de los estudiantes, su derecho a la educación y la institución ejerce su derecho a la autonomía universitaria. Se estructura en un capítulo que incluye los siguientes temas: aspectos generales, De la evaluación de las asignaturas o núcleos temáticos. De la aprobación o reprobación de asignaturas o núcleos temáticos, de la forma de la evaluación, Del rendimiento académico y sus consecuencias. Se debe mencionar como oportunidad de mejoramiento que, utilizando los modelos de otras instituciones podrían unificar los temas que hacen parte del Régimen Académico. En lo relacionado con los aspectos de gobernabilidad, el régimen académico es claro y permite que la institución evalúe y garantice con criterios claros el proceso de aprendizaje de sus estudiantes. La Universidad establece un modelo que podría replicarse en la materia.

3.20.5 Régimen administrativo interno

Esta Universidad tiene el Acuerdo 001 de 1996 por el cual se expide el Estatuto para el Personal Administrativo de la Universidad del Tolima. Dicho Estatuto indica en el Art. 3 que el ingreso al servicio de la Universidad del personal administrativo, así como la permanencia y ascenso en los empleos, se hará exclusivamente con base en el mérito, sin que en ellos la filiación política de una

persona o consideraciones de otra índole puedan tener influencia alguna. En tal sentido, CUMPLE la norma. En materia de buenas prácticas, el tema de ingreso no se podría destacar como una de las mejores prácticas de este reglamento, como quiera que su contenido es básico y para nada especial. Es una oportunidad de mejoramiento que el Estatuto debería establecer de manera más explícita los criterios, procedimiento y dependencia encargada de asumir todo el tema de ingreso del personal administrativo de la universidad. Este aspecto está tratado de manera muy superficial en el RAI. En lo concerniente a los aspectos de gobernabilidad, el título X del Régimen Disciplinario es muy completo en lo pertinente a deberes, derechos, prohibiciones y faltas disciplinarias, de la calificación de las faltas y de las sanciones disciplinarias, de la acción disciplinaria, de la competencia para adelantar la investigación. Estos aspectos son fundamentales para la gobernabilidad del personal administrativo de la institución.

Esta Universidad hace explícito en el Capítulo II, Art. 66 los deberes, presentando una lista detallada de éstos. En el Art. 67 presenta los derechos con su respectiva lista. En el Art. 68 presenta las inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones. En tal sentido esta universidad CUMPLE con la norma. Se debe citar como buena práctica que la lista de deberes y derechos contenidos en este RAI, es bastante detallada, puntual y concreta. Podría servir de referente para otros RAI. Este RAI es uno de los mejores que se identificaron por la estructura y contenido por lo que no se propone ninguna oportunidad de mejoramiento en este tema. En lo relacionado con los aspectos de gobernabilidad, vale la pena destacar el régimen disciplinario detallado que se presenta en el RAI. Esto genera a los empleados administrativos una claridad absoluta para enfrentar un proceso disciplinario en caso de tener que afrontarlo.

Dicho reglamento hace explícito en sus diferentes artículos las actividades en las que posiblemente pueden estar inmersos los empleados administrativos de la Universidad. Para las diferentes actividades indica su implicación en caso de adelantarla. En tal sentido, se CUMPLE con la norma. En lo que tiene que ver con buenas prácticas, se identifica en este reglamento la descripción y marco regulatorio para apoyar la capacitación, adiestramiento y perfeccionamiento de los empleados, así como la descripción de la jornada laboral, horas extras, prestaciones sociales, estímulos y distinciones. Estos aspectos motivan e incentivan a los empleados administrativos y directivos en un marco detallado de gobernabilidad que elimina la subjetividad. Finalmente, en lo concerniente a los aspectos de gobernabilidad, vale la pena destacar el Capítulo X del régimen disciplinario. En este capítulo se hace una clasificación de las faltas, teniendo en cuenta la tipología y graduación que contiene el Código Disciplinario Único.

En el artículo 67 indica que el derecho de los empleados disfrutar de la seguridad social en la forma y condiciones previstas en la Ley. En tal sentido CUMPLE la norma. En el tema de las buenas prácticas se debe señalar que en el tema de régimen de seguridad social, su contenido es básico y para nada detallado. En el tema relacionado con los aspectos de gobernabilidad se debe citar el régimen de Seguridad Social.

3.20.6 Régimen contractual

Acuerdo 104 del 21 de diciembre de 1993, Estatuto General, no regula nada sobre el Estatuto de contratación

La Universidad del Tolima adoptó el Estatuto Contractual mediante Acuerdo 11 del 28 de julio de 2005; es, por lo tanto, el uno de los Estatuto más nuevos en todas las Instituciones de Educación Superior.

Consta de 51 artículos.

Como ha sucedido con las demás instituciones, el Estatuto fue expedido con base en las disposiciones de la ley 30, especialmente en lo previsto en el artículo 93 que establece que el régimen de contratación de las Universidades estatales y oficiales se regirá por las normas del

derecho privado y que sus efectos estarán sujetos a las normas civiles y comerciales, según la naturaleza de los contratos.

Copia muchas de las disposiciones de la Ley 30 de 1993, por lo que nos ocuparemos de los aspectos más relevantes.

El objeto del Estatuto es definir las reglas que, para la Universidad del Tolima, regirán en materia de contratación, incluidos los proyectos especiales.

Exige que quienes participen en el proceso de contratación tengan en consideración que la Universidad busca el cabal cumplimiento de los fines institucionales, la continua y eficiente prestación del servicio público de la educación superior y la salvaguarda de los derechos e intereses de las personas y entidades que colaboran con ella, en la consecución de sus fines. Los particulares por su parte, al celebrar y ejecutar contratos con la Universidad,

Sobre el régimen de inhabilidades e incompatibilidades transcribe las indicadas en la Ley 80 de 1993; e incluye a quienes sean miembros del Consejo Superior Universitario; de la Junta de Licitaciones, Pedidos y Contratos; de los servidores públicos de la Universidad que desempeñen funciones en los niveles directivo, asesor o ejecutivo

Exige que en todos los contratos debe consignarse una cláusula, mediante la cual, el Contratista afirme bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso en las causales de inhabilidad o incompatibilidad, señaladas por la Constitución, por la Ley o por el Estatuto interno de la Universidad

Exceptúa del régimen de inhabilidades e incompatibilidades a:

- Las personas que contraten por obligación legal o lo hagan para usar los bienes o servicios que la Universidad ofrece al público en condiciones comunes a quienes los soliciten;
- Las personas jurídicas sin ánimo de lucro, Fondos, Empresas de economía solidaria, o entidades y asociaciones formadas por personal universitario cuyos representantes legales sean servidores o pensionados de la Universidad, o hagan parte del Consejo Superior Universitario en virtud de su cargo o por mandato legal o estatutario,
- Quienes celebren contratos en desarrollo de lo previsto en el artículo 60 de la Constitución Política.

El Rector de la Universidad es el competente para ordenar y dirigir la oferta pública o privada y contrataciones directas, seleccionar contratistas, adjudicar y celebrar contratos relacionados en el Estatuto. Para su validez, los contratos que celebre están sujetos a la expedición de los respectivos certificados de disponibilidad y al registro presupuestal, a la sujeción de los pagos según la suficiencia de las respectivas apropiaciones; publicación en el Diario Oficial; pago de estampillas según el Decreto anual que para el efecto expida el Gobierno Departamental y según las Ordenanzas 057 y 059 del 28 de diciembre de 2001; pago del impuesto de timbre nacional cuando a éste haya lugar y demás disposiciones legales o reglamentarias vigentes.

Regula sobre la posibilidad de imponer multas sucesivas al contratista por mora o deficiencia en el cumplimiento de sus obligaciones, sin perjuicio de la aplicación de la cláusula penal pecuniaria y de la declaratoria de caducidad.

Igualmente, expresa sobre la posibilidad de pactar las cláusulas exorbitantes del derecho común, contenidas del Estatuto de Contratación Estatal.

Autoriza al Rector para delegar la ordenación del gasto hasta 100 SMMLV, en los Vicerrectores, Director del IDEAD, Directores de Centros, Decanos y en los Directores de Proyectos Especiales,

para lo relacionado con los centros de costo y proyectos adscritos a sus despachos, de conformidad con lo previsto en el presupuesto y el plan de compras.

Garantiza la participación de los oferentes de bienes y servicios de origen nacional, en condiciones competitivas de calidad, oportunidad y precio, sin perjuicio del procedimiento de selección objetiva. Si existieren oferentes nacionales y extranjeros en igualdad de condiciones, se preferirán las ofertas de origen nacional.

Para los oferentes extranjeros que se encuentren en igualdad de condiciones, se preferirá aquel que demuestre mayor incorporación de mano de obra nacional, mayor componente nacional y mejores condiciones para la transferencia tecnológica.

En los contratos de empréstito y demás formas de financiamiento distinto de los créditos de proveedores, se buscará que no se exija el empleo, la adquisición de bienes, la prestación de servicios de procedencia extranjera específica o que a ello se condicione el otorgamiento.

La Universidad exige que las personas jurídicas y los profesionales que aspiren a contratar con ella, se encuentren inscritas en la respectiva Cámara de Comercio de su jurisdicción.

Adicionalmente, toda persona que desee contratar con ella debe estar inscrita en el registro de proveedores, cuyo procedimiento será de libre consulta al público en la página Web de la Institución.

Las actuaciones de quienes intervienen en la contratación de la Universidad del Tolima, se desarrolla con arreglo a los principios de publicidad, transparencia, celeridad, economía, selección objetiva y responsabilidad, de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente se aplican en tales actuaciones, las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho, y los particulares del derecho civil y comercial.

El Estatuto desarrolla cada uno de los principios indicados.

Para el control y seguimiento a la contratación, prevé la figura de la interventoría y supervisión de la contratación; en ese sentido la vigilancia se ejerce así:

- Por la Oficina de Asesoría Jurídica
- En la parte técnica, la ejerce la Oficina de Desarrollo Institucional, a través del Coordinador de planta física o de quien haga sus veces.
- Cuando se trate de contratos de obra, dependiendo de su naturaleza y cuantía, la Universidad podrá contratar interventores externos.

La Universidad cuenta con una Junta de Licitaciones, Pedidos y Contratos, la cual está conformada por los funcionarios que se indican más adelante, y quienes estudiarán y recomendarán la adjudicación de la contratación teniendo en cuenta los principios de la Contratación de la Universidad y los fines de la misma.:

- El Vicerrector Administrativo, quien lo presidirá.
- El Secretario General
- El Director de la Oficina de Desarrollo Institucional
- El Jefe de la Oficina Jurídica-
- El representante de los profesores al Consejo Superior
- El representante de los estudiantes al Consejo Superior

Establece como etapas de contratación las siguientes:

- Precontractual;
- Contractual; y,
- Postcontractual.

Describe todo el procedimiento que se debe tener en cuenta en cada una de ellas, hasta culminar con la suscripción del contrato.

Regula las modalidades de contratación, en:

- Oferta Pública. Cuando la cuantía sea superior a 500 smmlv.
- Oferta Privada. Cuando la cuantía sea mayor a 150 smmlv hasta 500 smmlv
- Contratación directa. Cuando la cuantía sea hasta 150 smmlv

Cuando la cuantía del contrato sea superior a 800 smmlv, el Rector necesita autorización previa del Consejo Superior, y la contratación se tramitará de conformidad con el procedimiento señalado para la oferta pública.

Exige que los responsables de la delegación del gasto deben presentar previamente al Rector, con copias a las Oficinas de Desarrollo Institucional y de Control de Gestión, un plan de acción anual en el cual se incluyan, debidamente cuantificadas, todas las acciones, contratos, servicios y proyectos a ejecutar; planes que deben ser concordantes con el PEI, Plan de Compras, el Presupuesto y el Plan de Desarrollo de la Universidad.

Regula el contenido del contrato, para indicar que en é estipularán las cláusulas acordadas en las normas civiles, comerciales y las previstas en la Ley y que correspondan a su esencia y naturaleza, así mismo se permite incluir las cláusulas que se consideren necesarias y convenientes siempre que no sean contrarias a la Constitución Nacional, a la ley, al orden público y a los principios y finalidades del Estatuto.

En capítulo separado desarrolla todo lo concerniente a la celebración de convenio; el cual define como un pacto manifestado en forma escrita, por medio del cual dos o más organismos gubernamentales o no, manifiestan su voluntad de desarrollar una o más actividades en forma conjunta que originan obligaciones de cooperación. Expresa que de los convenios se podrán originar contratos específicos que de manera independiente y autónoma cumplan el objeto y los fines del correspondiente convenio.

Los contratos que resulten del convenio están sujetos a formalidades especiales las cuales serán establecidas por el respectivo convenio. Los convenios se perfeccionarán con su firma.

La documentación original de los contratos, debe reposar en la Oficina de Asesoría Jurídica, la cual controlará la vigencia de las pólizas y la legalización en general del respectivo contrato, con excepción de los contratos de trabajo.

Desarrolla los principios de la interpretación. modificación e interpretación unilateral y caducidad de los contratos a fin de evitar la paralización o la afectación grave del servicio que se deba satisfacer con él.

Regula y desarrolla la venta de bienes que la Universidad no requiera para su servicio, y cuyo valor sea mayor o igual de 40 SMMLV, hecho que debe adelantarse por subasta publica en la cual podrán ser postores funcionarios de la Universidad, a excepción de cargos directivos; y en el caso de bienes muebles, podrá hacerse por medio del martillo de entidades especializadas en la materia, a juicio de la administración.

Respecto de los bienes o elementos dados de baja, declarados inservibles por parte de la Sección de Almacén por su alto grado de obsolescencia y deterioro, cuyo valor sea menor a 40 smmlv, permita que se puedan vender directamente a través de propuestas recibidas en sobre sellado, las

cuales serán evaluadas por la Junta de Licitaciones, Pedidos y Contratos, previo cumplimiento de los siguientes criterios:

- Efectuar valoraciones para cada lote
- Establecer un precio base
- Adelantar el proceso con el sistema de subasta
- Las propuestas que se presenten y sean retiradas al momento de la adjudicación, serán consideradas inhábiles para participar posteriormente en lote objeto de venta
- Garantía de la oferta.

Permite la dación en pago de aquellos bienes que la Universidad no necesite, para lo cual se adelanta el procedimiento de subasta pública.

Igualmente, ceder a título gratuito los bienes o elementos declarados obsoletos o inservibles por la División de Servicios Administrativos, a entidades de carácter oficial, de beneficencia pública o privada, siempre que su valor no supere los 50 smmlv.

A diferencia de otros estatutos, regula lo referente a la solución de controversias, a fin de que las dudas o conflictos que pudieren presentarse para la interpretación y aplicación del Estatuto, sean resueltas por la Junta de Licitaciones, Pedidos y Contratos, sin que se afecte con ello la naturaleza y el espíritu del estatuto: La mayoría de estatutos prevé sobre la solución de conflictos la transacción, amigable composición y conciliación de conformidad con las normas que rigen la materia.

Acuerdo 003 del 8 de abril de 1997, Estatuto General, establece en el artículo 56 que los contratos que se celebre se rigen por las disposiciones de la Ley 30 de 1992

3.21 Universidad del Valle

3.21.1 Contexto

Aspectos generales de la universidad

De conformidad con su estatuto general, la Universidad del Valle, es una Institución de Educación Superior, y un ente universitario autónomo, con régimen especial, del orden estatal u oficial, con personería jurídica, autonomía académica, administrativa y financiera y patrimonio independiente, creada por la Asamblea Departamental del Valle del Cauca, en 1945 y adscrita a la Gobernación del Valle del Cauca y, en lo que se refiere a las políticas y a la planeación educativa, vinculada al Ministerio de Educación Nacional.

Es misión de la Universidad del Valle -en su carácter de Universidad Pública-, “educar en el nivel superior, mediante la generación y difusión del conocimiento en los ámbitos de la ciencia, la cultura y el arte, la técnica, la tecnología y las humanidades, con autonomía y vocación de servicio social. Atendiendo a su carácter de institución estatal, asume compromisos indelegables con la construcción de una sociedad justa y democrática.”

De conformidad con su Plan Estratégico, 2005- 2015, La Universidad del Valle, es una de las más importantes instituciones públicas de educación superior de Colombia en cobertura, calidad y diversidad de sus servicios, aspira a consolidarse como una Universidad de excelencia, pertinente, innovadora, eficiente, competitiva, con proyección internacional y de investigación científica.

Cabe mencionar que la Institución ha hecho renovado énfasis en su carácter de universidad no solo docente sino investigativa, con el apoyo a programas de maestría y doctorado, aunque todavía esto no se refleja en el número de nuevos programas de doctorado.

La Universidad, detectó en el año 1999 posibles vicios jurídicos en el reconocimiento de las pensiones de jubilación de empleados públicos docentes y no docentes. Dentro de los problemas detectados se encontraron al menos 4 situaciones que revisten complejidad: “(i) Personas jubiladas que no tenían el requisito de la edad. (ii) Liquidación de mesadas pensionales con el monto del 100% y no del 75%. (iii) En algunos casos, se jubilaron personas sin el tope de los 20 SMMLV y (iv) las liquidaciones del monto de las mesadas, se hicieron con base en factores que no debían tenerse en cuenta según la Ley y para los cuales la Universidad no aportó para seguridad social pensional.”

De conformidad con el reporte referido, fue justamente en este momento se decide que la Universidad resuelve iniciar un proceso de demandas contra los actos administrativos de reconocimiento de pensión, comoquiera que no se ajustaban al derecho y lo que llevo a la Universidad a revisar decisiones pensionales, reportándose hasta el momento 285 demandas y dos casos no demandables, en los cuales se expidieron los respectivos actos administrativos ajustados a Ley.

Puede decirse entonces que la Universidad viene de un proceso de normalización administrativa y financiera durante los últimos años, para dejar atrás los tropiezos financieros que se presentaron en el pasado reciente. En los últimos 4 años la Universidad tuvo que renegociar su deuda, lo cual se logró con éxito; tuvo que demandar pensiones que no se ajustaban al ordenamiento del país, y racionalizar costos y sanear sus finanzas. Este proceso se ha logrado en buena medida y es un de los logros indiscutibles de las últimas dos administraciones de la Universidad y condición básica para el proceso de construcción institucional.

Paralelamente con el proceso de saneamiento ha habido un esfuerzo grande en acreditaciones de excelencia de distintos programas de la Universidad. En el año 2000 se acreditó un programa, 4 en el 2001, en el 2002 fueron 7 programas acreditados, 3 en el 2003 y en el 2004 5. Podría decirse que casi totalidad de los programas de pregrado y la mayoría de los de postgrado de las Facultades de Salud, Ingeniería y Ciencias, se encuentran acreditados o terminando el proceso para serlo y la Universidad ha iniciado, con paso firme, el proceso de Acreditación Institucional.

Programas Académicos de Pregrado Acreditados por el CNA 2004

Programa	Año Resolución Acreditación	Expedición de Vigencia(años)
Ingeniería Eléctrica	2000	3
Ingeniería Química	2001	5
Medicina	2001	5
Odontología	2001	5
Enfermería	2001	5
Terapia Ocupacional	2002	4
Bacteriología y Laboratorio Clínico	2002	5
Ingeniería Industrial	2002	6
Fonoaudiología	2002	5
Ingeniería Sanitaria	2002	9
Ingeniería Civil	2002	5
Estadística	2002	4
Física	2003	7
Tecnología Química	2003	5
Química	2003	6
Ingeniería de Sistemas	2004	7
Ingeniería Agrícola	2004	7
Ingeniería Electrónica	2004	8
Biología	2004	6
Matemáticas	2004	7

Fuente: Pagina WEB CNA, Diciembre de 2004

Otro de los aspectos más destacados de la Universidad es su proceso de regionalización. Cabe anotar que éste se inició en 1985 y cristaliza más de 20 años de aprendizaje para definir la vocación y el carácter y el alcance regional de la Universidad. El proceso nació con la conformación de centros regionales de aprendizaje, y posteriormente de su transformación ahora en 9 sedes regionales en los municipios de Palmira, Buga, Cartago, Buenaventura, Zarzal, Tulúa, Caicedonia, Yumbo y Santander de Quilichao.

Recientemente el proceso de regionalización está en proceso de profundización al convertir a las 5 primeras sedes en seccionales, adquiriendo mayor importancia y relevancia. Esto implicará un aumento de la oferta académica en cada uno de estos 5 municipios. La Universidad ha establecido que tanto sedes como seccionales deben establecer su perfil de programas de conformidad con las realidades y vocaciones de cada una de las regiones del departamento.

El documento Plan Estratégico 2005-2015 formula varios objetivos estratégicos para este periodo en la Universidad, fruto de un trabajo participativo e incluyente en toda la comunidad universitaria, entre los temas más pertinentes sobresalen los siguientes asuntos: un mejoramiento y elevación de la calidad de la oferta académica de pregrado y postgrado. La Universidad se ha propuesto ser en el 2007 una de las 3 instituciones públicas de mayor excelencia en el país. (ii) consolidar los procesos de innovación, virtualización y flexibilización pedagógica de toda la Universidad. (iii) Consolidación de la institución como Universidad fundamentada en la investigación. (iv) impulso a los procesos de autoevaluación y acreditación. (v) consolidación de la planta docente, (vi)

desarrollo estudiantil y revisión de las competencias que demanda su formación (vii) redefinición y profundización del modelo de regionalización, diseñando regionales y sedes de acuerdo con su vocación regional, (viii) remozamiento de su infraestructura física y en informática.

Desde el punto de vista financiero, en el 2005 la Universidad tuvo un presupuesto tal como se observa en el cuadro, donde se hace evidente que al menos un 65% de los ingresos son aportes de la nación, un 3.7% el Departamento, y un 25% son recursos propios y el resto es la Estampilla que ha venido dando un apoyo importante a la Universidad y va a facilitar la renovación de sus instalaciones.

Presupuesto de Ingresos (Millones) 2005-1

Ingresos	Valor	% Total
Aportes de la Nación	156.746	65,5%
Funcionamiento	114.656	47,9%
Transferencia Icfes	2.340	1,0%
Pensiones	39.230	16,4%
Cesantias	520	0,2%
Aportes del Departamento	8.899	3,7%
Funcionamiento	4.423	1,8%
Pensiones	4.476	1,9%
Recursos Propios	60.558	25,3%
Ingresos por Servicios	28.617	12,0%
Ingresos academicos	22.772	9,5%
Ingresos con destinacion Especifica	7.322	3,1%
Recuperacion I.V.A	1.847	0,8%
Recursos de la Estampilla	13.088	5,5%
Total Ingresos	239.291	100,0%

Fuente: <www.univalle.edu.co> [consultado febrero 15 de 2006]

Tal como se ve en el cuadro la planta de empleados no docentes es importante y la Universidad combina 851 empleados públicos y 352 empleados oficiales. Es decir que todavía la Universidad tiene trabajadores oficiales, posiblemente como rezago sobreviviente del pasado. De otro lado la Universidad tiene un número plural de sindicatos.

Empleados No Docentes 2005

Tipo Vinculación	No empleados
Públicos (nombrados)	851
Oficiales (nombrados)	352
Contratistas (prestación de servicios Cali)	162
Total	1.365

Fuente: <www.univalle.edu.co> [consultado febrero 15 de 2006]

La planta de docentes es de 908 docentes, un 23% con doctorado, y 40% con maestría, en este parámetro, la Universidad tiene una planta docente mas sofisticada y con mayores niveles de calificación, sobretodo si se compara con el parámetro nacional. En este orden de ideas sería uno de los centros de excelencia del país, comoquiera que el número de profesores con doctorado no excede el 2% en el conjunto de Universidades colombianas. Igualmente es destacado el número de profesores que son titulares, lo que indica que ha habido un proceso de escalafonamiento, y es importante mirar como sigue el proceso de renovación de la carrera de docente y de relevo para los profesores próximos a jubilarse, un tema común a la Universidad publica de excelencia en Colombia, y de clara importancia en la Universidad del Valle.

En lo relacionado al personal no docente es más numeroso que el docente, además el personal docente decreció ligeramente en los últimos años, como consecuencia de los problemas financieros que se presentaron. Una de las razones por la que la Universidad del Valle tiene aparentemente tanto personal no docente es que a diferencia de la Universidad de Antioquia –que si tiene outsourcing de su personal de vigilancia- y la Universidad del Valle conserva un número amplio de vigilantes y jardineros en su planta.

3.21.2 Estatuto general

En términos generales el estatuto general CUMPLE con la normatividad sobre la materia. El estatuto incorpora los aspectos fundamentales de los preceptos legales que regulan la materia. Debe tenerse en cuenta, como oportunidad de mejoramiento, que en la designación del rector el CSU es totalmente autónomo, la participación de la comunidad está prevista sólo de manera indirecta, a través de sus representantes ante el CSU.

En relación con la planeación, el estatuto general se AJUSTA a lo dispuesto en el Art. 83 de la ley 30. Además, establece una Oficina de Planeación; en materia de presupuesto se ajusta a lo dispuesto en el Art. 85 de la ley 30 y establece un Estatuto Presupuestal y finalmente, el sistema de contratación establecido en el Artículo 6 se AJUSTA a lo dispuesto en los artículos 93 y 94 de la ley 30.

3.21.3 Estatuto docente

Respecto al ingreso a la carrera docente, CUMPLE con los requisitos de exigir mínimo título profesional universitario, incorporación previo concurso público de méritos y reglamentación de casos para eximir del título a quienes demuestren aportes significativos, por parte del CSU. Dice que en cada facultad se constituirá una comisión de selección para aplicar las pruebas y solicitar el nombramiento al rector (art. 9), pero esto parecería indicar que no se está cumpliendo a cabalidad el requisito de la reglamentación a cargo del CSU. Por tanto, como oportunidad de mejoramiento se sugiere que el CSU expida una clara y completa reglamentación. Por otro lado, el estatuto consagra los derechos y obligaciones de los docentes, así como el sistema disciplinario.

Respecto a la carrera docente, el Estatuto se AJUSTA a la ley al decir que comprende las siguientes categorías: auxiliar, asistente, asociado y titular. Sobre la movilidad laboral, el estatuto contempla que todo lo relacionado con el escalafón profesoral y el régimen de promoción será reglamentado por el Consejo Superior, previa recomendación del Consejo Académico.

En el tema relacionado con las bonificaciones adicionales a los docentes, el Estatuto está actualizado por lo que se puede verificar plenamente el CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS. Como oportunidades de mejoramiento se pueden sugerir las siguientes: Se deben considerar las siguientes: 1. este es un Estatuto en el que no se detallan estímulos por lo que se recomienda que se establezca un régimen en el que estos se concedan en virtud de la productividad académica; y 2. se debe consagrar en el estatuto que los estímulos adicionales que fije la universidad eventualmente, no pueden significar alteraciones en sus gastos de nómina. Efectivamente se encontró que la Resolución 31 de 2004 establecen una serie de factores y auxilios adicionales para quienes se encuentran en comisión, que no están incluidos en el Decreto 1279. Para finalizar, se debe mencionar que la Resolución 68 de 2004 establece unas labores descritas que no están reguladas en el Decreto 1279 y se refieren a las horas cátedra, por lo que no se puede analizar su legalidad comparando el Acuerdo con la citada norma. Se debería revisar la legalidad de estas bonificaciones en la medida en que no se apliquen exclusivamente a los profesores de cátedra y terminen constituyendo una remutación adicional a los profesores de planta y con ello se

modifiquen los gastos en nómina de la universidad. En el tema relacionado con el régimen salarial el Estatuto docente también está actualizado.

En cuanto a la jornada de trabajo se tiene que la dedicación del profesor de tiempo completo a la universidad es de cuarenta horas laborales semanales.

Finalmente, en lo concerniente al sistema de vinculación, se CUMPLE CON LA NORMATIVIDAD en el medida en que el Estatuto establece que los profesores son de dedicación exclusiva, de tiempo completo, de medio tiempo y de cátedra. El régimen para todos estos profesores es el Estatuto Docente, aunque se establecen regulaciones específicas para los profesores de hora-cátedra y ocasionales.

3.21.4 Reglamento estudiantil

En materia de ingreso, no se cuenta con la información para establecer si se CUMPLE con los requisitos exigidos por la ley y por el decreto. Sólo se establece que para ser estudiante de la Universidad del Valle, se requiere haber sido oficialmente admitido, cumpliendo con lo establecido en el Reglamento de Admisiones y Registro vigente y con los trámites de la matrícula. Se considera una buena práctica el hecho de que se cuente con un Reglamento de Admisiones y Registro, aunque no se conoce el contenido del mismo. Oportunidad de mejoramiento: Hacer referencia explícita en el Reglamento Estudiantil, sobre los requisitos mínimos que se requieren para el ingreso.

En relación con las condiciones de reingreso, se CUMPLE con lo previsto por la ley. Se respetan los derechos fundamentales de los estudiantes, el derecho a la educación y la institución ejerce la autonomía universitaria. Se establece la posibilidad de reingreso para quien incurra en bajo rendimiento por primera vez, situación que garantiza el derecho-deber de la educación. Se recomienda revisar si las causales de pérdida de la calidad de estudiante tienen carácter definitivo y de ser así, evaluar si con ellas se vulnera el derecho a la educación o si se cumple con la dimensión de derecho-deber que caracteriza al mencionado derecho. La unión de los modelos planteados por las Universidades del Tolima, Valle y Pamplona daría como consecuencia un excelente modelo para aproximarse a los reingresos.

En cuanto a los derechos y deberes de los estudiantes, se cumple con lo previsto por la ley. Se respetan los derechos fundamentales de los estudiantes, el derecho a la educación y la institución ejerce la autonomía universitaria. Se establece el deber de abstenerse de ejercer actos de discriminación. Como un aspecto de gobernabilidad positivo, se destaca el que la institución cuenta con un listado de derechos y deberes que le puede servir para tener una relación con sus estudiantes, basada en el respeto, la igualdad, el diálogo y la participación. La Universidad se considera un modelo que podría replicarse en la materia.

En materia de los estímulos se CUMPLE con lo previsto por la ley. Se respetan los derechos fundamentales de los estudiantes, el derecho a la educación y la institución ejerce la autonomía universitaria. La Universidad clasifica los estímulos en académicos y financieros. Para mayor claridad, se podría elaborar un artículo que establezca en un listado, cuáles son los estímulos que la institución otorga. Como aspecto de gobernabilidad positivo se destaca que la institución cuenta con una regulación en la materia que le permite estimular a sus estudiantes.

Para las evaluaciones también se CUMPLE con lo previsto por la ley. Se respetan los derechos fundamentales de los estudiantes, el derecho a la educación y la institución ejerce la autonomía universitaria, lo que constituye una buena práctica. Se establece un capítulo que regula las solicitudes y reclamos de los estudiantes. Hay un capítulo sobre calificaciones que se podría incorporar en el de evaluaciones - o viceversa - para unificar la materia, comprendida de manera general. Se debe destacar como aspecto de gobernabilidad que la institución cuenta con una

regulación en la materia que le permite observar y evaluar el proceso de aprendizaje de sus estudiantes.

El régimen disciplinario CUMPLE con lo previsto por la ley. Se respetan los derechos de defensa y debido proceso, con las excepciones señaladas, el derecho a la educación y la institución ejerce la autonomía. El modelo planteado es claro y consistente. Oportunidad de mejoramiento: No se habla de los recursos respecto a las decisiones disciplinarias, pero se hace remisión a la Constitución, a la ley y a los Códigos Penal y de Procedimiento Penal, que los contemplan. También se dice que se respetará el debido proceso y la doble instancia. Sería mejor desarrollar el tema para evitar la ambigüedad. Aspectos de gobernabilidad: la institución cuenta con un régimen disciplinario que le permite controlar a sus estudiantes. La Universidad presenta un modelo que en ciertos aspectos podría replicarse.

El régimen académico también CUMPLE con lo previsto por ley. Se respetan los derechos fundamentales de los estudiantes, su derecho a la educación y la institución ejerce su derecho a la autonomía universitaria. Se puede destacar como oportunidad de mejoramiento organizar el régimen académico de una manera más clara y en un sólo aparte (se encuentra establecido a lo largo del Reglamento) para que el estudiante encuentre fácilmente los elementos que requiere. Utilizando los modelos de otras instituciones podrían unificar los temas que hacen parte del Régimen Académico. El comentario sobre los aspectos de gobernabilidad es el mismo que se ha venido haciendo en las otras Universidades, este es que el régimen académico es uno de los aspectos que con más cuidado deberían regular los Reglamentos Estudiantiles porque es precisamente el desarrollo académico el que garantizará el proceso de aprendizaje de los estudiantes, por esto la institución debería regular la materia de una forma más clara y consistente para poder evaluar y garantizar dicho proceso.

3.21.5 Régimen administrativo interno

Frente a las condiciones de ingreso, esta Universidad cuenta con el Acuerdo 004 de junio 5 de 1984, por el cual se expide el Estatuto de Personal Administrativo de la Universidad del Valle. Dicho estatuto indica en el Art. 35 que el ingreso al servicio de la Universidad del personal administrativo, se hará por nombramiento ordinario, provisional o en período de prueba. Igualmente, en el Capítulo IV de ingreso, Art. 58 indica que el ingreso a la U. del Valle se hará a través del sistema de méritos. En tal sentido, esta universidad CUMPLE con la norma. Con relación al tema de ingreso, el RAI de esta universidad indica el procedimiento, condiciones y la unidad responsable dentro de la institución para adelantar dicho proceso. El Capítulo IX que trata sobre la suspensión del contrato laboral, se presenta de manera detallada los diferentes motivos que podría ocasionar este estado en el contrato. Este aspecto es fundamental para la gobernabilidad del personal administrativo de la institución.

Frente a los derechos y deberes del personal administrativo, esta Universidad hace explícito en el Capítulo VI, Art. 152 los deberes, presentando una lista detallada de éstos. En el Art.153 presenta las obligaciones. No se habla de los derechos de los empleados públicos de esta universidad. Se identificaron como mejores prácticas la descripción que se hace sobre supresión y fusión de empleos; de la remuneración; de la provisión de empleos; nombramiento, requisitos; movimiento interno de personal; del ingreso; de la posesión. Pese a lo anterior, este RAI debe ser ajustado con relación a los derechos de los empleados administrativos. No aparecen relacionados en el documento. Entre los aspectos de gobernabilidad identificados, vale la pena destacar la presentación sobre situaciones administrativas, teniendo en cuenta que presenta una descripción detallada de las diferentes situaciones en que puede encontrarse un empleado público administrativo en esta institución.

En lo que tiene que ver con la conclusión de las actividades del personal administrativo, el reglamento hace explícitas las actividades que dan lugar a la terminación de las actividades y sus

implicaciones. En tal sentido, se CUMPLE con la norma. Se identifica en este reglamento como mejor práctica el tema de remuneración y prohibiciones de recibir más de una asignación.

Finalmente, en lo concerniente al régimen de seguridad social, en el artículo 86 se indica que las licencias por maternidad o por enfermedad se rigen por las normas internas de previsión social o en su defecto por las normas internas de previsión social de la Universidad y en su defecto por las normas generales sobre seguridad social, para los empleados públicos, serán concedidas por el Servicio Médico Universitario. Con base en lo anterior, cumple la norma pero esta labor no debería estar en cabeza de la universidad. Pues debería ser a cargo del régimen de seguridad social que la universidad haya contratado. Pese a lo anterior, este RAI requiere una pronta y urgente revisión para ajuste del régimen de seguridad social que tiene la institución.

3.21.6 Régimen contractual

El Acuerdo 004 del octubre 1 de 1996, Estatuto Contractual, establece en el artículo 6 que en desarrollo de la autonomía universitaria, la Universidad tiene derecho, entre otros, a que el régimen de contratación será el señalado por la Ley 30 de 1992 y por las demás normas complementarias.

De acuerdo con la información suministrada al grupo consultor y las indagaciones hechas, la Universidad del Valle no tiene estatuto contractual.

No obstante, en la medida que remite a las normas de la Ley 30 de 1992, estaría cumpliendo implícitamente con la normatividad.

3.22 Universidad Distrital Francisco José de Caldas

3.22.1 Contexto

Aspectos generales de la universidad

La Universidad Distrital Francisco José de Caldas, fue creada en febrero de 1948 por el Concejo de Bogotá mediante el Acuerdo No. 10 con el nombre de Colegio Municipal de Bogotá.

Es un ente universitario autónomo de carácter estatal de orden Distrital de Santafé de Bogotá, con personería jurídica, gobierno, rentas y patrimonio propio e independiente, constituido totalmente con bienes o fondos públicos comunes o por el productor de impuestos, tasas o contribuciones y ventas de servicios.

Se destaca en la institución, los planteamientos relacionados con la concepción de la educación como derecho fundamental, la función social que cumple en la democratización del conocimiento y el ser popular por el número significativo de jóvenes de los estratos 1, 2 y 3 que pertenecen a ella.

La oferta educativa está constituida por un total de 67 programas, 41 de pregrado, 26 de postgrado y programas de educación no formal; distribuidos en cinco (5) facultades: (i) Ciencias y Educación, (ii) Medio Ambiente y Recursos Naturales, (iii) Ingeniería, (iv) Tecnológica y (v) Artes-ASAB. La adhesión de la Academia Superior de Arte de Bogotá ASAB permitió la creación de la Facultad de Artes y su consolidación como una de las más grandes del país.

Programas Universidad Distrital

Jornadas/programas	Especializaciones	Licenciaturas	Maestrías	Profesional	Tecnológicas	Total general
Diurno	5	10	3	17	7	42
Nocturno	17	0	1	4	3	25
Total general	22	10	4	21	10	67

Fuente: Oficina Asesora de Planeación y Control Universidad Distrital

Dicha oferta ha merecido el reconocimiento del MEN, al ubicarse como una de las universidades con mejor desempeño en el 2004 por su tradición académica, la variada oferta disciplinaria, el desempeño de los docentes, la formación de estudiantes y los procesos de investigación; a lo cual se suma el mantenimiento de la cobertura de los grupos socioeconómicos más bajos, los avances en materia de investigación y el mejoramiento de la eficiencia.

Los procesos de acreditación es otro de los temas importantes de la institución; el CNA ha otorgado acreditación de alta calidad a nueve programas de pregrado pertenecientes a las Facultades de Ciencias y Educación; Ingeniería, Tecnológica y; Medio Ambiente y Recursos Naturales. Actualmente, 20 programas tienen condiciones para ser acreditados en alta calidad y 11 se encuentran en proceso de acreditación; a esto se suma ocho (8) proyectos curriculares que están a la espera de concepto del CNA y-o del MEN y tres (3) de ellos en espera de respuesta de Pares:

Estado Actual del Proceso de Acreditación de Proyectos Curriculares

FACULTAD	CON CONDICIONES PARA ALTA CALIDAD	EN PROCESO DE ACREDITACIÓN DE ALTA CALIDAD	ACREDITADOS DE ALTA CALIDAD
Ciencias y Educación	8	5	3
Ingeniería	4	2	2
Medio Ambiente y Recursos Naturales	3	1	2
Tecnológica	5	3	2
TOTAL	20	11	9

Fuente: Oficina Asesora de Planeación y Control Universidad Distrital

Aspectos estudiantiles y profesoraes

La Universidad Distrital es una de las instituciones con mayor número de estudiantes con una población estudiantil de 24.863 personas, cifra que constituye un incremento del 35% en los últimos cinco (5) años, al pasar de 16.059 estudiantes en el 2000, a 24.863 en el 2005, manteniendo una tendencia de aproximada de 1000 estudiantes por año.

Evolución de Inscritos, Cupos, Matriculados a Primer Semestre, Matrícula Total 1998 – 2005						
Año	Inscritos	Matriculado s a primer semestre o cupos	Total Estudiante s Activos	Pregrado	Especializació n	Maestría
1998	13.381	4.058	10.883	10.883		
1999	14.105	3.730	14.997	14.746	165	86
2000	18.571	5.775	16.059	15.464	508	87
2001	26.290	6.134	18.663	17.837	689	137
2002	34.642	6.472	22.018	20.866	925	277
2003	40.305	6.785	22.902	21.633	997	272
2004	38.618	5.669	23.177	21.829	1.118	220
2005	34.909	5.506	24.863	22.602	1.753	508

Fuente: Oficina Asesora de Planeación y Control. Universidad Distrital

La planta docente por su parte es de 814 personas, de los cuales el 41% son vinculados de tiempo completo y tiempo parcial, el 35% ocasionales y el 24% restante de horas cátedra. Los cifras de estudiantes y docentes muestran la insuficiencia de la planta de acuerdo a los estándares nacionales e internacionales de educación, situación que ha llevado al diseño de un plan de vinculación profesoral a cinco años, que propone la vinculación de 425 nuevos docentes.

Número de docentes en T.C.E. incluyendo cátedra (promedio anual)			
Docentes T.C.E	2003	2004	2005
Vinculados tiempo completo (Número de personas)	330	356	324
Vinculados tiempo parcial(en TCE)	19,5	18	11
Ocasional tiempo completo (Número de personas)	189	210	225
Ocasional tiempo parcial (en TCE)	29,5	44	58
Horas cátedra (en TCE: horas contratadas año/ (36 x 40))	216	165	195,64
Total docentes	784	793	813,64

Fuente: Oficina Asesora de Planeación y Control Universidad Distrital

Es importante resaltar en esta contextualización, los 2367 estudiantes en promedio que se han graduado en los últimos tres años, cifra que muestra un comportamiento creciente a pesar de la disminución del 21% en el número de graduados entre el 2003 y 2004.

Número de graduados Universidad Distrital			
Programas	2003	2004	2005
Ingeniería	719	801	929
Ciencias y Educación	645	733	103
Medio Ambiente	156	506	598
Tecnológica	533	587	663
ASAB	54	54	21
Total Graduados	2107	2681	2314

Fuente: Oficina Asesora de Planeación y Control Universidad Distrital

Aspectos presupuestales y financieros

El presupuesto de la Universidad fue en el 2005 de 140 mil millones de pesos, 27% mayor al establecido en el 2004. En términos de ingresos, el 28% corresponde principalmente a matrículas y venta de servicios, resaltándose en este rubro los generados por estampillas con un valor aproximado a 24 mil millones de pesos (17% de los ingresos corrientes), cifra que explica en cierta medida el incremento presupuestal en los últimos dos años.

Los recursos de la nación son del orden del 70% de los cuales 14.000 millones (10%) son aportes de la nación y 83.000 mil millones (60%) son resultado de la transferencia de recursos por parte de la Alcaldía Mayor de Bogotá.

Participación Porcentual Presupuesto de Ingresos			
	2003	2004	2005
1. Recursos Propios	13%	14%	28%
2. Recursos de la Nación	83%	82%	70%
Nación	10%	9%	10%
Administración central	73%	73%	60%
3. Recursos de Capital	4%	4%	2%

Fuente: Oficina Asesora de Planeación y Control Universidad Distrital

La inversión general de la Universidad superó los 13 mil millones de pesos entre el 2001 y 2004, resaltándose la inversión en infraestructura física y el mejoramiento de los recursos académicos. Proyectos como la adecuación de sedes, la dotación de laboratorios, la dotación y actualización de la biblioteca, investigaciones y; programas de capacitación promovidos por la Alcaldía de Bogotá hacen parte de las prioridades de inversión de la Universidad Distrital con un monto que asciende a los 32.000 millones de pesos.

De igual forma, las cifras presupuestales y financieras de la Universidad reflejan el apoyo y compromiso de la administración Distrital en su sostenibilidad financiera y la participación cada vez mayor en programas promovidos por la Alcaldía de Bogotá.

3.22.2 Estatuto general

En cuanto a los órganos de dirección, su organización y funcionamiento, se puede afirmar se CUMPLEN con los aspectos básicos de la normatividad vigente en la materia. Es una oportunidad de mejoramiento que en el Estatuto se podrían precisar mejor los principios ya que actualmente se confunden principios y objetivos. Frente a las buenas prácticas se deben destacar las siguientes que figuran en el Estatuto: 1. Se reconoce un límite temporal a las inhabilidades e incompatibilidades derivadas de las sanciones disciplinarias. 2. Se establecen recursos contra los Actos administrativos de sus órganos. 3. Frente al CSU y al CA se definen funciones apropiadas según la naturaleza de cada órgano.

En relación con la planeación, el estatuto general se ajusta a lo dispuesto en el Art. 83 de la ley 30. Además, se puede mencionar como una buena práctica que el Estatuto va más allá de la norma en la regulación de este tema. En materia de presupuesto se ajusta a lo dispuesto en el Art. 85 de la ley 30 y establece un Estatuto Presupuestal y finalmente, el sistema de contratación establecido en el Artículo 6 se ajusta a lo dispuesto en los artículos 93 y 94 de la ley 30.

3.22.3 Estatuto docente

Respecto al ingreso a la carrera docente, cumple con los requisitos de: mínimo título profesional universitario, incorporación previo concurso público de méritos y reglamentación de casos para eximir del título a quienes demuestren aportes significativos, por parte del CSU. No dice que la reglamentación del concurso es por parte del Consejo Superior Universitario (CSU). Por tanto, como oportunidad de mejoramiento se sugiere aclarar la participación del CSU en la reglamentación del concurso.

En el tema de los derechos y obligaciones de los docentes, el Estatuto los consagra claramente por lo que se da el CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD. Lo mismo sucede con el sistema disciplinario.

En lo referente a la carrera docente, el Estatuto CUMPLE CON LA NORMATIVIDAD ya que comprende las siguientes categorías: auxiliar, asistente, asociado y titular. Además establece que para ser profesor Asociado se requiere: a) acreditar título profesional universitario de pregrado; b) acreditar título de maestría o doctorado, en el área del saber en el cual se desempeña; c) acreditar 6 años de experiencia universitaria calificada en dedicación de tiempo completo, o su equivalente según este estatuto, en instituciones reconocidas por el Gobierno Nacional; d) presentar y sustentar ante un jurado conformado por dos pares externos, un trabajo diferente a su tesis de grado, que constituya un aporte significativo a la docencia, a la ciencia, el arte o las humanidades

en el área del saber o disciplina académica en que se desempeña; e) obtener como mínimo el rango de aceptable en la evaluación docente de la universidad. Para ser profesor Titular se requiere: a) tener título profesional universitario de pregrado; b) tener título de maestría o doctorado; c) acreditar 10 años de experiencia universitaria calificada en dedicación de tiempo completo, o su equivalente según este estatuto, en instituciones reconocidas por el Gobierno Nacional; d) presentar y sustentar ante un jurado conformado por dos pares externos, un trabajo diferente a su tesis de grado, que constituya un aporte significativo a la docencia, a la ciencia, el arte o las humanidades en el área del saber o disciplina académica en que se desempeña; e) obtener como mínimo el rango de aceptable en la evaluación docente de la universidad. El Art. 31. Consagra equivalencias. En el tema de las oportunidades de mejoramiento se debe mencionar que para ser profesor Titular la ley exige más de un trabajo. En lo relacionado con los aspectos de gobernabilidad se tiene en cuenta el desempeño docente, que se traduce en rendición de cuentas, efectividad y competencia.

En el tema relacionado con las bonificaciones adicionales se CUMPLE CON LA NORMATIVIDAD ya que se encuentra referencia a este punto en el acuerdo que fija el sistema de evaluación del profesor. Además, el Estatuto Docente establece que la regulación es la establecida en el Decreto 1279. En el tema de oportunidades de mejoramiento se debe señalar que todos los estímulos adicionales a las bonificaciones se deberían conceder, principalmente, en virtud de la productividad académica sin que constituyan remuneraciones adicionales a la actividad docente. Efectivamente las IES no pueden, en virtud de la autonomía universitaria, crear estímulos con carácter económico que constituyan una alteración de sus gastos de nómina ya que estos solamente pueden ser decretados por el gobierno. Se debe mencionar como buena práctica que la evaluación es desarrollada por un comité de asignación de puntaje cuyas funciones han sido previamente determinadas, lo que asegura que el proceso sea transparente.

En materia de régimen salarial, se debe decir que el Estatuto docente está actualizado.

En cuanto a la jornada de trabajo se tiene que la dedicación del profesor de tiempo completo a la universidad es de cuarenta horas laborales semanales.

Finalmente, en lo concerniente al sistema de vinculación, se CUMPLE CON LA NORMATIVIDAD en el medida en que el Estatuto establece que los profesores son de dedicación exclusiva, de tiempo completo, de medio tiempo y de cátedra.

3.22.4 Régimen estudiantil

En el tema de las condiciones de ingreso el CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD se da parcialmente ya que no se dice nada respecto al título de bachiller en el proceso de ingreso. Como buena práctica se debe destacar que en el Estatuto se respetan los derechos fundamentales de los estudiantes, el derecho a la educación y la Institución ejerce la autonomía universitaria. En el tema de las oportunidades de mejoramiento, se debería incluir el requisito establecido por la ley que hace falta para cumplir con los criterios mínimos de ingreso y con los mínimos de igualdad para aplicar a las instituciones públicas de educación superior del país. Finalmente, en lo concerniente a los aspectos de gobernabilidad se tiene que para un mejor control del ingreso y para garantizar el principio de igualdad respecto a otras instituciones públicas, sería prudente incorporar los requisitos mínimos establecidos por ley.

En lo que se relación con las condiciones de reingreso se CUMPLE LA NORMATIVIDAD. Se puede mencionar como una buena práctica que en el Estatuto se respetan los derechos fundamentales de los estudiantes, el derecho a la educación y la Institución ejerce la autonomía universitaria. En el tema relacionado con las oportunidades de mejoramiento, es preciso revisar las causales de pérdida de la calidad de estudiante y analizarlas a la luz de las posibilidades de reingreso para evaluar si aquellas que tienen carácter definitivo y que no son susceptibles de ser subsanadas con la solicitud de reingreso, pueden llegar a vulnerar el derecho a la educación. En

particular preocupa la pérdida de la calidad de estudiante por bajo rendimiento sin posibilidad de reingreso. Finalmente, en lo concerniente a los aspectos de gobernabilidad se tiene que podría desarrollarse la regulación de la materia para que la Institución contará con mejores herramientas para controlar el reingreso de sus estudiantes.

Frente a los deberes y derechos de los estudiantes, se tiene que se CUMPLE LA NORMATIVIDAD. Adicionalmente, en lo que a buenas prácticas se refiere, el Estatuto respeta los derechos fundamentales de los estudiantes, el derecho a la educación y la Institución ejerce la autonomía universitaria. En lo relacionado con los aspectos de gobernabilidad, la Institución cuenta con un listado de derechos y deberes que le puede servir para tener una relación con sus estudiantes basada en el respeto, la igualdad, el diálogo y la participación. La Universidad se considera un modelo que podría replicarse en la materia.

En el tema relacionado con los mecanismos de incentivos para los estudiantes se CUMPLE LA NORMATIVIDAD. Se puede mencionar en este tema como buena práctica que se respetan los derechos fundamentales de los estudiantes, el derecho a la educación y la Institución ejerce la autonomía universitaria. Adicionalmente, el modelo adoptado por la Institución es claro y completo. Finalmente, en lo concerniente a los aspectos de gobernabilidad, la Institución cuenta con una regulación en la materia que le permite estimular a sus estudiantes. La Universidad se considera un modelo que podría replicarse en la materia.

En el tema de evaluaciones se CUMPLE LA NORMATIVIDAD. En este aspecto se tiene como buena práctica que en el Estatuto se respetan los derechos fundamentales de los estudiantes, el derecho a la educación y la Institución ejerce la autonomía universitaria. Se regula lo que respecta a la revisión de exámenes y aclaración de calificaciones. Se puede sugerir como oportunidad de mejoramiento que el capítulo sobre calificaciones se podría incorporar en el de evaluaciones que se denomina Asistencia y Pruebas Académicas para unificar la materia, comprendida de manera general, aunque los dos hacen parte del mismo Título. Es importante señalar que en el Capítulo sobre Asistencia y Pruebas Académicas, la clasificación es distinta, terminológicamente, a la empleada en el Capítulo sobre Calificaciones. Finalmente, en lo concerniente a los aspectos de gobernabilidad, la Institución cuenta con una regulación en la materia que le permite estimular a sus estudiantes.

En el tema relacionado con el régimen disciplinario se CUMPLE CON LA NORMATIVIDAD. Se puede evidenciar que se respetan los derechos fundamentales, los derechos de defensa y debido proceso, con las excepciones señaladas, el derecho a la educación y la Institución ejerce la autonomía, lo que constituye una buena práctica. Finalmente, en lo concerniente a los aspectos de gobernabilidad, la Institución cuenta con un régimen disciplinario que le permite controlar a sus estudiantes. La Universidad presenta un modelo que podría replicarse.

En lo que concierne al régimen académico se CUMPLE CON LO PREVISTO EN LA LEY. En este tema, se puede identificar como buena práctica que se respetan los derechos fundamentales de los estudiantes, su derecho a la educación y la Institución ejerce su derecho a la autonomía universitaria. Tiene un Estatuto Académico que regula las diferentes materias que cubren el régimen académico de Pregrado y Postgrado. Se estructura en un capítulo que incluye los siguientes temas: Admisión e Inscripción, Matrícula, Comité de Admisiones, Permanencia, Transferencias, Retiros y Otras situaciones académicas, Asistencia y Pruebas Académicas, Calificaciones, Sistema de Créditos. Se puede sugerir como oportunidad de mejoramiento que, utilizando los modelos de otras instituciones, se podrían unificar los temas que hacen parte del Régimen Académico. Finalmente, en lo concerniente a los aspectos de gobernabilidad, el régimen académico es claro y permite que la Institución evalúe y garantice con criterios claros en el proceso de aprendizaje de sus estudiantes. La Universidad establece un modelo que podría replicarse en la materia.

3.22.5 Régimen Administrativo Interno

En el tema de condiciones de ingreso, en relación con el CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD, se tiene que esta Universidad tiene la Resolución 1101 de julio 29 de 2002 por la cual se establece el Manual Descriptivo de Funciones Generales y específicas y los requisitos mínimos para los cargos de la planta de personal administrativo de la Universidad, la cual no contempla aspectos importantes y fundamentales como los que debería tener un RAI. Dicho acuerdo solamente hace referencia a la estructura, descripción de funciones generales y específicas y requisitos mínimos para los cargos de la planta de personal administrativo. Se puede sugerir como oportunidad de mejoramiento elaborar el RAI en el que contenga temas tales como condiciones de ingreso; derechos y deberes del personal activo; inhabilidades, incompatibilidades, de la vinculación y retiro, de la carrera administrativa, empleados activos que desarrollan actividades remuneradas; remuneración, jornadas, días de descanso, licencias, vacaciones, prestaciones, horas extras, evaluación del desempeño, régimen de seguridad social, régimen disciplinario, entre otros, correspondientes al personal administrativo de la Universidad..

3.22.6 Régimen contractual

El Acuerdo 003 del 8 de abril de 1997, Estatuto General, establece en el artículo 56 que los contratos que se celebre se rigen por las disposiciones de la Ley 30 de 1992

El Estatuto Contractual de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas fue adoptado por Acuerdo 08 del 14 de agosto de 2003.

Está facultada para celebrar todos aquellos negocios jurídicos generadores de obligaciones, previstos en el derecho público o privado, originados en la autonomía de la voluntad, que no sean contrarios a la ley.

El Estatuto contiene en su alcance y contenido 12 principios para que la contratación que se adelante se sujete a los fines para los cuales la Universidad fue creada; por lo tanto, los contratos nacen del concurso real de la autonomía de la voluntad de las partes; los efectos de los contratos son los aplicados a las obligaciones y negocios jurídicos del derecho civil y mercantil; los contratos deben constar por escrito y deben centrarse a los postulados de la buena fe.

Todos los procedimientos que se adelanten en las actuaciones contractuales son públicos y deben llevar como fin el cumplimiento de planes y programas previamente establecidos, por lo tanto se adelantarán con eficiencia, imparcialidad, objetividad, publicidad, transparencia y responsabilidad. El estatuto desarrolla cada uno de estos principios.

Es un Estatuto claro; el cual se puede considerar en toda su extensión como una buena práctica.

Trae acápite en donde define los términos y palabras que deben ser utilizados en los contratos.

Exige la elaboración anual de un plan de contratación teniendo como referencia el presupuesto general de la Universidad y el presupuesto específico de cada dependencia para la respectiva vigencia fiscal.

Establece en el artículo 10 que de conformidad con el artículo 93 de la Ley 30 de 1992 el régimen de contratación será el del derecho privado, salvo las excepciones consagradas en la Ley . Exceptúa los contratos de empréstito los cuales se sujetan a las normas legales vigentes.

Establece que el principio de autonomía de la voluntad confiere a las partes contratantes, total libertad en el acuerdo de las cláusulas contractuales, siempre que no sean éstas contrarias a la Constitución, a la ley y a las buenas costumbres.

Dice que, la Universidad puede ejercer íntegramente la autonomía de su voluntad contractual, pactando las cláusulas que considere pertinentes y convenientes, bajo las orientaciones de los principios éticos.

Trascribe apartes de la ley civil sobre la capacidad de contratar en el sentido de indicar que “ Para que una persona se obligue a otra por un acto o declaración de voluntad, es necesario 1º que se sea legalmente capaz, 2º que consienta en dicho acto, de declaración y su consentimiento no adolezca de vicios, que recaiga sobre un objeto lícito; y 4º que tenga una causa lícita”.

Establece que el competente para celebrar contratos es el Rector.

No obstante tener la facultad para contratar, dicha competencia es limitada, y por lo tanto requiere autorización previa del Consejo Superior Universitario, en los siguientes casos:

- Los contratos que involucre bienes inmuebles.
- Para celebrar operaciones de empréstito.
- Para la creación o participación en empresas, corporaciones, fundaciones, asociaciones, y en otras instituciones públicas, o de economía mixta.
- Para aceptar donaciones o legados que impliquen contraprestación para la Universidad;
- Para aceptar donaciones de bienes decomisados por las autoridades.
- Los que comprometan vigencias futuras previa aprobación de la autoridad competente.

Para descentralizar y desconcentrar las actividades contractuales, prevé la posibilidad de que Rector delegue la competencia contractual y la ordenación del gasto en el Vicerrector, Decanos y en el Director Administrativo.

Establece que el régimen de inhabilidades e incompatibilidades en materia contractual en las leyes 821 de 2003, ley 80 de 1993, ley 734 de 2002, decreto 2150 de 1995, y demás que las desarrollen.

Exige que todo contrato que implique egresos para la Universidad debe estipular expresamente que las sumas de dinero a que se obliga se subordinan a las apropiaciones que de las mismas se hagan en el presupuesto.

Establece expresamente la prohibición que los anticipos sean superiores al cincuenta por ciento del valor total del contrato; que se hagan adiciones superiores al cincuenta por ciento del valor total del contrato y prohíbe recibir ofrecimientos o prebendas de proveedor de bienes y servicios o contratista. Se considera una muy buena práctica, por que hace que el proceso contractual sea más objetivo y por lo tanto más transparente.

Prohíbe el fraccionamiento de contratos. El estatuto regula todo el proceso de contratación, la cual se adelanta a través de la contratación directa, invitación directa para presentación de ofertas y la convocatoria pública para presentación de ofertas.

3.23 Universidad Francisco de Paula Santander

3.23.1 Contexto

Aspectos generales de la universidad

La Universidad Francisco de Paula Santander UFPS fue creada oficialmente en 1964 a través de la Ordenanza No. 37, sin embargo inició labores en el año 1962 como una Fundación de derecho privado con lecciones de economía.

En 1970 fue oficializada como un ente de educación superior del orden departamental mediante el decreto 323 del 13 de mayo de 1970 expedido por la Gobernación del Departamento de Norte de Santander.

De acuerdo a lo establecido en sus estatutos, la Universidad Francisco de Paula Santander, es un ente universitario autónomo, con personería jurídica, patrimonio independiente, autonomía académica, administrativa y financiera y régimen especial, vinculado al Ministerio de Educación Nacional y organizado como establecimiento público de carácter académico del orden departamental.

Tiene domicilio en la ciudad de Cúcuta, cuenta con una Seccional en la ciudad de Ocaña y con centros regionales de Educación Abierta y a Distancia en algunos municipios de los departamentos Norte de Santander, Cundinamarca, Santander, Cesar, Sucre, Bolívar, Magdalena, Arauca San Andrés y Providencia, pudiendo ampliar su radio de acción según lo establece el Estatuto General de la Institución.

Adicionalmente ha planteado en su misión ser una institución Pública de Educación Superior que orienta su actividad a la generación y difusión de conocimientos, por medio de la docencia, la investigación y la extensión, con fundamento en el aprendizaje permanente y la flexibilidad del currículo, con énfasis en su aplicación a la solución de los problemas de su entorno regional y binacional.

Su oferta educativa está compuesta por 23 programas de pregrado presencial, 19 pregrados a distancia y 29 postgrados propios y en convenios distribuidos en seis facultades: (i) Ciencias Básicas, (ii) Ciencias Empresariales, (iii) Ciencias Agrarias, (iv) Ciencias de la Salud, (v) Educación y Artes e (vi) Ingeniería. Se destacan los 22 programas ofrecidos en la seccional Cúcuta y los cuatro (4) en Atalaya.

Programas Ofrecidos en Cúcuta, 2006

Nivel	Diurno	Nocturno	Total
Licenciatura	2	0	2
Pregrado	15	2	17
Tecnología	3	0	3
Total general	20	2	22

Fuente: <<http://www.ufps.edu.co>> [Febrero 27 de 2006]

Aspectos estudiantiles y profesoraes

Según el SUE, la población estudiantil de la Universidad Francisco de Paula Santander fue de 14.450 estudiantes en el segundo periodo de 2005; 17% mayor que la registrada en el mismo periodo de 2003 cuando el número de matriculados fue de 12.055, es decir 2.395 estudiantes más en los últimos tres años.

Estudiantes Matriculados 2003-2005

PROGRAMAS	I-2003	II-2003	I-2004	II-2004	I-2005	II-2005
Modalidad Presencial	9.668	9.808	10.178	10.742	11.616	11.693
Modalidad Educ.a Distancia	1.877	1.827	2.794	2.390	2.844	-
Modalidad Postgrados						
TOTAL	11.545	11.635	12.972	13.132	14.460	11.693

Fuente: Boletines estadísticos. Oficina de Planeación. UFPS. Marzo 2, 2006

Sólo en la modalidad presencial se matricularon 11693 estudiantes en el 2005 lo cual representa aproximadamente el 80% del total, mientras el número en el nivel de postgrados es de 515 estudiantes (periodo 2).

Los graduados, por su parte fueron 830 en el 2005, 44% inferior a la registrada en el 2004 cuando a 1192 estudiantes le otorgaron el título. Las cifras muestran en general una tendencia decreciente 56% menor desde el 2003.

Número de Graduados 2003-2005

Programas	2003	2004	2005
Modalidad Presencial y Especializaciones	702	742	578
Modalidad Educación a Distancia	598	450	252
TOTAL	1300	1192	830

Fuente: Boletines Estadísticos. Oficina de Planeación. UFPS. Marzo 2, 2006. Libro de Actos, Secretaría General.

Una de las variables importantes en el funcionamiento de la universidad tiene que ver con el personal administrativo que apoya las actividades académicas y administrativas de la institución, en este sentido la UFPS, cuenta con 126 personas de soporte en su mayoría administrativos, operativos y técnicos.

Personal Administrativo 2003-2005

Nivel de Cargo	2003	2004	2005
Directivo	7	7	7
Ejecutivo	8	8	8
Asesor	2	2	2
Profesional	19	12	11
Técnico	27	20	21
Administrativo	59	50	49
Operativo	33	31	28
TOTAL	155	130	126

Fuente: División de Sistemas. Oficina de Planeación. UFPS. Marzo de 2006.

Aspectos presupuestales y financieros

El presupuesto de ingresos de la Universidad para la vigencia 2006 es de 31.957 millones, de los cuales el 39% son considerados recursos propios y generados a partir de los derechos académicos, de bienestar universitario y la venta de bienes y servicios principalmente.

Los aportes son en total 17410 millones de pesos y representan el 54,4% del total. Los aportes de la nación constituyen la mayoría de los aportes y son destinados al funcionamiento de la Institución, lo cual contrasta con la participación del Departamento al aportar 128 millones es decir, 0,4% del total.

Presupuesto de Ingresos Vigencia 2006

Concepto	Valor	Participación %
1. Corrientes	30.073.805.670	94,11%
1.1. Rentas Propias	12.663.491.185	39,63%
Derechos Académicos	9.339.443.185	29,22%
Derechos Bienestar Universitario	28.140.000	0,09%
Venta de Bienes y Servicios	551.898.000	1,73%
Otras Rentas Propias	2.744.010.000	8,59%
1.2 Aportes	17.410.314.485	54,48%
Presupuesto Nacional	17.281.920.901	54,08%
Presupuesto Departamental	128.393.584	0,40%
2. Recursos de Capital	28.624.330	0,09%
Rendimientos Financieros	28.624.330	0,09%
3. Fondo Rotatorio de Investigación y Extensión FRIE	1.854.887.000	5,80%
Total Ingresos	31.957.317.000	100,00%

Fuente: Acuerdo Consejo Superior Universitario No. 070 del 15 de diciembre de 2005. UFPS.

Las inversiones alcanzan un monto de 3776 millones y están orientadas a financiar proyectos de mejoramiento de la infraestructura física de la universidad, de la infraestructura académica, al desarrollo institucional y al desarrollo investigativo y de extensión universitaria.

Nota. Los estatutos no estuvieron disponibles oportunamente. Los análisis parciales no son confiables mientras no se verifiquen las fuentes.

3.23.2 Estatuto general

En lo relacionado con los órganos de dirección, su organización y funcionamiento, regulado por el Acuerdo N° 91 Diciembre 1° DE 1993, se puede afirmar que el Estatuto en general, se AJUSTA a las normas legales y constitucionales vigentes. Incluye un amplio capítulo sobre principios y fines que guían la universidad. Se debe mencionar como buena práctica que los representantes de los distintos estamentos ante el CSU son elegidos por los respectivos grupos representados por medio de votación secreta. En lo concerniente a las oportunidades de mejoramiento no es claro si la previsión de que el representante de los estudiantes ante el CSU "no debe tener sanción académica, disciplinaria ni de la Ley" se refiere a sanciones vigentes o previas. Si fueran previas, debe establecerse un límite de tiempo para la prohibición, so pena de atentar contra el artículo 28 de la C. Pol. que expresamente prohíbe las penas imprescriptibles. El anterior comentario también válido para el art. 28: "quien aspire a ejercer el cargo de Rector no podrá haber sido condenado penalmente o sancionado disciplinariamente con destitución de un cargo público o sancionado por faltas a la ética profesional" (sic). Otra oportunidad de mejoramiento es que el rector es designio por el CSU teniendo en cuenta la "elección universal, secreta y ponderada de los profesores, de los estudiantes y del personal administrativo". Art. 45 lit.i falta el texto. Estructura orgánica demasiado detallada para un EG. Se debe anotar que el excesivo número de errores de transcripción y de ortografía que contiene el documento hacen a veces difícil su comprensión.

En lo que tiene que ver con el sistema de planeación y planes de desarrollo, realizando el análisis del CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD, se puede afirmar que el Título VI se ajusta a lo dispuesto en el Art. 83 de la ley 30. además establece un sistema de planeación y le asigna además la función de auto evaluación institucional.

En materia de presupuesto, se da un CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD ya que el Título III se ajusta a lo dispuesto en el Artículo 85 de la ley 30. frente al régimen de contratación se puede afirmar en o relativo al CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD que los artículos 75 a 77 se atienen expresamente a lo dispuesto en Artículos 93 y 94 de la ley 30. De acuerdo con la información suministrada al grupo consultor y las averiguaciones que éste adelantó la Universidad del Atlántico no tiene estatuto de contratación.

3.23.3 Estatuto docente

En lo relacionado con el ingreso a la carrera docente el Estatuto CUMPLE CON LA NORMATIVIDAD en la medida en que cumple con los requisitos de: incorporación previo concurso público de méritos y reglamentación de casos para eximir del título a quienes demuestren aportes significativos, por parte del CSU. No dice que se exige mínimo título profesional universitario ni que la reglamentación del concurso es por parte del Consejo Superior Universitario (CSU). Oportunidades de mejoramiento consagrar claramente la exigencia del título profesional, y la reglamentación del concurso a cargo del CSU.

Frente a los derechos y obligaciones de los docentes el Estatuto los consagra por lo que CUMPLE CON LA NORMATIVIDAD. Sin embargo, el art. 51 dice que el profesor universitario vinculado a la UFPS no podrá desempeñar actividades extrauniversitarias que contravengan la ética. Oportunidades de mejoramiento Eliminar las prohibiciones que no afectan el desempeño docente.

En materia de sistema disciplinario, en relación con el CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD, según el art. 122 el procedimiento a seguir para la aplicación de una sanción disciplinaria se hará de conformidad con lo establecido en la reglamentación específica expedida por el Consejo Superior Universitario).

En relación con la carrera docente, frente al CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD, se tiene que el Estatuto establece que el escalafón del docente comprende las siguientes categorías: auxiliar, asistente, asociado y titular. Para ser profesor Asociado se requiere: a) haber desempeñado durante 4 años el cargo de Profesor en la categoría Asistente en la UFPS o en otra universidad legalmente reconocida, o haber desempeñado el cargo de Profesor en la categoría Asociado en otra universidad reconocida legalmente; b) presentar y sustentar ante profesores homólogos de igual o superior categoría en el Escalafón Docente, vinculados a universidades legalmente reconocidas, un trabajo que constituya un aporte significativo a la docencia, o a la ciencia, o a las artes, o a las humanidades; c) acreditar cursos de actualización en el área de su desempeño o de su interés, durante su tiempo de permanencia en la categoría anterior, con una intensidad no menor a 40 horas, programados y/o patrocinados por la Universidad. La presentación del título de Maestría en el área del desempeño académico del docente, debidamente legalizado, lo exime de la presentación del Trabajo escrito como requisito para ascender a la categoría de Profesor Asociado. Para ser profesor Titular se requiere: a) haber desempeñado durante 5 años el cargo de Profesor Asociado en la UFPS o en otra universidad legalmente reconocida, o haber desempeñado el cargo de Profesor Titular en otra reconocida legalmente; b) presentar y sustentar ante profesores homólogos de igual o superior categoría en el Escalafón Docente, al menos dos trabajos que constituyan un aporte significativo a la docencia, o a la ciencia, o a las artes, o a las humanidades; c) acreditar cursos de actualización en el área de su desempeño o de su interés, durante su tiempo de permanencia en la categoría anterior, con una intensidad no menor a 40 horas, programados y/o patrocinados por la Universidad. La presentación del título de Doctorado con una duración mínima de dos años de escolaridad en el área del desempeño, debidamente avalado por una universidad legalmente reconocida, exime al docente de la presentación del Trabajo escrito como requisito para ascender a la categoría de Profesor Titular. Como oportunidad de mejoramiento se puede mencionar que para ser profesor Asociado o Titular la ley exige la presentación de trabajo(s). Este Estatuto valora la capacitación permanente, lo que constituye una buena práctica.

En lo que tiene que ver con las bonificaciones a los docentes, el Estatuto está actualizado por lo que no se puede verificar plenamente la adecuación del mismo con las normas que regulan la materia actualmente. OM: Se deben considerar las siguientes: 1. este es un Estatuto en el que no se detallan estímulos por lo que se recomienda que se establezca un régimen en el que estos se concedan en virtud de la productividad académica; y 2. se debe consagrar en el estatuto que los estímulos adicionales que fije la universidad eventualmente, no pueden significar alteraciones en sus gastos de nómina. Además, en el caso de la experiencia calificada se concede la puntuación máxima permitida por la ley. En el tema de régimen salarial el Estatuto también está actualizado.

En cuanto a la jornada de trabajo se tiene que la dedicación del profesor de tiempo completo a la universidad es de cuarenta horas laborales semanales.

Finalmente, en lo concerniente al sistema de vinculación, se CUMPLE CON LA NORMATIVIDAD en el medida en que el Estatuto establece que los profesores son de dedicación exclusiva, de tiempo completo, de medio tiempo y de cátedra.

3.23.4 Estatuto estudiantil

En lo que se relaciona con las condiciones de ingreso se cumple con los requisitos previstos en el Artículo 14 y en el Decreto 860 por lo que se CUMPLE LA NORMATIVIDAD. Se puede mencionar como una buena práctica que se cumplen todos los requisitos exigidos por la ley y se respetan los derechos fundamentales de los estudiantes, el derecho a la educación y la Institución ejerce la autonomía universitaria. En el tema de los aspectos de gobernabilidad, la Institución puede controlar el ingreso de sus estudiantes mediante los procesos de Inscripción, Admisión y Matrícula.

En materia de las condiciones de reingreso sí se CUMPLE LA NORMATIVIDAD. Se debe añadir que en el Estatuto se respetan los derechos fundamentales de los estudiantes, el derecho a la educación y la Institución ejerce la autonomía universitaria lo que constituye una buena práctica. En el tema de oportunidades de mejoramiento es preciso revisar las causales de pérdida de la calidad de estudiante y analizarlas a la luz de las posibilidades de reingreso para evaluar si aquellas que tienen carácter definitivo y que no son susceptibles de ser subsanadas con la solicitud de reingreso, pueden llegar a vulnerar el derecho a la educación. En particular preocupa la pérdida de la calidad de estudiante por bajo rendimiento sin posibilidad de reingreso. Frente a los aspectos de gobernabilidad podría desarrollarse la regulación de la materia para que la Institución contará con mejores herramientas para controlar el reingreso de sus estudiantes, no se establecen los casos ni requisitos para solicitar el reingreso.

En lo que tiene que ver con los deberes y derechos de los estudiantes sí CUMPLE LA NORMATIVIDAD. Se debe mencionar como buena práctica que se respetan los derechos fundamentales de los estudiantes, el derecho a la educación y la Institución ejerce la autonomía universitaria. En lo referente a los aspectos de gobernabilidad, la Institución cuenta con un listado de derechos y deberes que le puede servir para tener una relación con sus estudiantes basada en el respeto, la igualdad, el diálogo y la participación.

En el tema relacionado con los mecanismos de incentivos para los estudiantes se CUMPLE LA NORMATIVIDAD. En este tema se puede mencionar como buena práctica que se respetan los derechos fundamentales de los estudiantes, el derecho a la educación y la Institución ejerce la autonomía universitaria. Finalmente, en lo concerniente a los aspectos de gobernabilidad, la Institución cuenta con una regulación en la materia que le permite estimular a sus estudiantes.

En el tema relacionado con las evaluaciones se CUMPLE LA NORMATIVIDAD. En materia de buenas prácticas se debe mencionar que el Estatuto respeta los derechos fundamentales de los estudiantes, el derecho a la educación y la Institución ejerce la autonomía universitaria. Se

establece la posibilidad de realizar reclamos y su procedimiento en el Capítulo sobre derechos y deberes del estudiante. Frente a las oportunidades de mejoramiento se puede sugerir que el capítulo sobre calificaciones se podría incorporar en el de evaluaciones para unificar la materia comprendida de manera general. Finalmente, en lo concerniente a los aspectos de gobernabilidad, la Institución cuenta con una regulación en la materia que le permite estimular a sus estudiantes.

En el tema relacionado con el régimen disciplinario se CUMPLE LA NORMATIVIDAD. Se debe resaltar que en el Estatuto se respetan los derechos fundamentales, los derechos de defensa y debido proceso, con las excepciones señaladas, el derecho a la educación y la Institución ejerce la autonomía, lo que constituye una buena práctica. Adicionalmente, el modelo planteado es claro y consistente. En relación con los aspectos de gobernabilidad, la Institución cuenta con un régimen disciplinario que le permite controlar a sus estudiantes.

Finalmente, en lo concerniente al régimen académico, el Estatuto CUMPLE LA NORMATIVIDAD. En este tema, se puede citar como ejemplo de buena práctica que se respetan los derechos fundamentales de los estudiantes, su derecho a la educación y la Institución ejerce su derecho a la autonomía universitaria. Se debe citar como oportunidad de mejoramiento que el régimen académico, se podría organizar de una manera más clara y en un sólo aparte (se encuentra establecido a lo largo del Reglamento) para que el estudiante encuentre los elementos que requiere fácilmente. Utilizando los modelos de otras instituciones podrían unificar los temas que hacen parte del Régimen Académico. Finalmente, en lo concerniente a los aspectos de gobernabilidad, el régimen académico es uno de los aspectos que con más cuidado deberían regular los Reglamentos Estudiantiles porque es precisamente el desarrollo académico el que garantizará el proceso de aprendizaje de los estudiantes, por esto la Institución debería regular la materia de una forma más clara y consistente para poder evaluar y garantizar dicho proceso.

3.23.5 Régimen Administrativo Interno

En el tema de condiciones de ingreso y en relación con el CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD, esta Universidad tiene el Acuerdo 98 de octubre 6 de 1994 por el cual se adopta el Reglamento de Personal Administrativo, expedido por el CSU. Dicho Estatuto indica en el Capítulo V - Art. 20 que corresponde al Rector de la Universidad nombrar y remover los empleados administrativos dentro de las normas legales reglamentarias que regulan las condiciones de ingreso y retiro del servicio. En el Art. 190 indica las clases de concursos y en el Art. 222 se refiere al ingreso a la carrera administrativa, se efectuará mediante la verificación de sus conocimientos y experiencia de conformidad del artículo 10 del Decreto 1224 de 1993. En tal sentido, cumpla la norma de manera bastante detallada para este tema.

Con respecto a los aspectos de gobernabilidad, una de las cuestiones que aparece explícita en este RAI es el proceso de provisión de empleos y de los nombramientos. Estos temas están bien estructurados y concretos, lo cual minimiza la subjetividad del proceso.

En materia del ejercicio de las actividades del personal administrativo (derechos y deberes), en relación con el CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD, esta Universidad hace explícito en el Capítulo XXIII - Art. 130 los deberes, presentando una lista detallada que los enmarca. En el Art.131 presenta los derechos con su respectiva lista, y en el Art. 132 presenta las prohibiciones. En tal sentido esta Universidad cumple con la norma. Es una buena práctica que la descripción de lo que constituye las faltas disciplinarias, de la clasificación de las faltas y de las sanciones disciplinarias sea clara. Estos aspectos se caracterizan por ser bastante completos y objetivos. Frente a las oportunidades de mejoramiento se puede sugerir que el proceso disciplinario podría apoyarse en su contenido con el CDU (Ley 734 de 2002). Finalmente, en lo concerniente a los aspectos de gobernabilidad, vale la pena destacar el proceso disciplinario detallado que se presenta en el RAI. Esto genera a los empleados administrativos una claridad absoluta para enfrentar un proceso disciplinario en caso de tener que afrontarlo.

En el tema de la conclusión de las actividades del personal administrativo, en relación con el CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD, se puede establecer que dicho reglamento hace explícito en sus diferentes artículos las actividades en las que posiblemente pueden estar inmersos los empleados administrativos de la Universidad. Para las diferentes actividades indica su implicación en caso de adelantarla. En tal sentido, se cumple con la norma. Se debe citar como buena práctica que en este reglamento no se identifica ninguna mejor práctica que sea destacable. Finalmente, en lo concerniente a los aspectos de gobernabilidad se puede mencionar que los temas contenidos en este RAI tales como las Sanciones Disciplinarias; la competencia para sancionar y la acción disciplinaria, constituyen aspectos que regulan de manera puntual y concreta la relación entre la institución y los empleados administrativos.

Frente al régimen de Seguridad Social, el artículo 59 trata sobre las licencias por maternidad o enfermedad, indicando que estas licencias se rigen por las normas del régimen de seguridad social para los empleados; las cuales serán concedidas por el Rector o por quien él delegue. En tal sentido CUMPLE LA NORMA. Finalmente, en lo concerniente a los aspectos de gobernabilidad, el tema de Régimen de Seguridad Social, se puede considerar como un aspecto oportuno, claro y concreto en lo básico para la gobernabilidad.

3.23.6. Régimen contractual

El Acuerdo 29 del 12 de abril de 1994, Estatuto General, Seccional Ocaña, no dice nada sobre el Estatuto de Contratación.

El Estatuto de contratación fue adoptado por el Acuerdo 078 del 5 de septiembre de 1997 en uso de la autonomía universitaria consagrada por el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia; de sus facultades legales y estatutarias, especialmente las conferidas por Ley 30 de 1992 y el Acuerdo 029 del 12 de abril de 1994.

Este régimen Contractual es de la Seccional de Ocaña de la Universidad Francisco de Paula Santander y consta de 68 artículos.

Más que un estatuto contractual es un reglamento cuyo objeto es disponer los principios, las competencias, las cláusulas excepcionales, los procedimientos para la formación del contrato y, en general, las reglas que rigen la contratación en la Universidad, Seccional Ocaña, tendientes a asegurar la transparencia en la selección del contratista, el cumplimiento de las obligaciones, y la correcta ejecución de los contratos.

Dispone expresamente en el párrafo primero del artículo primero que el “...Reglamento no es aplicable en la Universidad Francisco de Paula Santander, sede Cúcuta.” (el subrayado es fuera de texto)

Tampoco aplica para la vinculación de docentes de tiempo completo o de medio tiempo y empleados administrativos de planta.

Los contratos que suscriba la Universidad para el cumplimiento de su misión se rigen por las normas del derecho privado, y sus efectos están sujetos a las normas civiles y comerciales, según la naturaleza de los contratos, salvo lo dispuesto en el propio Reglamento.

Se exceptúan los contratos de empréstito, los cuales se someten a las reglas previstas para ellos por la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones que la modifiquen, complementen o sustituyan.

Los contratos financiados con fondos de los organismos multilaterales de crédito, o celebrados con personas extranjeras de derecho público u organismos de cooperación, asistencia y ayudas internacionales, podrán someterse a los reglamentos de tales entidades en todo lo relacionado con

procedimientos de formación y adjudicación, y a las cláusulas especiales de ejecución, cumplimiento, pago y ajustes.

Los contratos que celebre se someten al control posterior y selectivo de la Contraloría General del Departamento Norte de Santander para lo cual deberá tenerse en cuenta únicamente lo establecido en el propio Reglamento.

La Universidad al celebrar y ejecutar los contratos tendrá en consideración que con ellos se busca el cumplimiento de los fines universitarios, la continua y eficiente prestación del servicio público de la educación superior, y la efectividad de los derechos e intereses de las personas y entidades que colaboran con ella en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con la Universidad, que, además de la obtención de utilidades cuya protección garantiza la Institución, colaboran con ella en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implican obligaciones.

Contempla los derechos y obligaciones tanto de la Universidad como de los contratistas, para la correcta y oportuna ejecución de los contratos.

Acepta, que pueden contratar con ella las personas legalmente capaces de contratar, a los consorcios y uniones temporales en los términos y condiciones de la Ley 80 de 1.993.

Respecto al régimen de inhabilidades e incompatibilidades para contratar transcribe las disposiciones de la Ley 80 de 1993, igualmente hace lo mismo para las inhabilidades e incompatibilidades sobrevinientes, y señalan adicionalmente que no pueden celebrar contratos con la Universidad:

- Quienes fueron miembros del Consejo Superior Universitario o servidores públicos de la Universidad. Esta incompatibilidad sólo comprende a quienes desempeñaron funciones en el nivel directivo u se extiende por el término de un (1) año, contado a partir de la fecha del retiro.
- Las personas que tengan vínculos de parentesco hasta el segundo grado de consaguinidad, segundo de afinidad o primero civil con los servidores públicos del nivel directivo, con los miembros del Consejo Superior Universitario, o con las personas que ejerzan el control interno o fiscal de la Universidad.
- El cónyuge, compañero o compañera permanente del servidor público en el nivel directivo, o de un miembro del Consejo Superior Universitario, o de quien ejerza funciones de control interno o de control fiscal
- Los miembros del Consejo Superior Universitario.

Establece que de conformidad “con lo prescrito en el Artículo 127 de la Constitución Política, ningún funcionario de planta de la Universidad Francisco de Paula Santander, Seccional Ocaña, podrá celebrar por sí o por interpuesta personas, o en representación de otro, contrato alguno con la institución.”

Establece que “Solo para los efectos de este Reglamento se consideran directivos de la Universidad Francisco de Pala Santander, Seccional Ocaña: El Director, los Subdirectores, el Secretario General y los Decanos de Facultad.”

Exceptúa del régimen de las inhabilidades e incompatibilidades, las mismas personas que describe la Ley 80 de 1993, y adicionalmente a:

- Entidades o asociaciones formadas por personal universitario cuyos representantes legales sean servidores o pensionados de la Universidad, o hacen parte del Consejo legal o estatutario;

- A quienes celebren contratos en desarrollo de lo previsto en el artículo 60 de la constitución Política.
- Personas naturales cuyos contratos se realicen para cumplir actividades académicas en labores de investigación, extensión o capacitación;
- Las contempladas en la Ley 4ª. De 1992 en los aspectos relacionados con la Universidad.

Introduce en el artículo 12 que la representación legal y que para todos los efectos del Reglamento, el Rector será el representante legal de la Universidad Francisco de Paula Santander, Seccional Ocaña, y en virtud de tal investidura será el único que pueda obligarla y hacer las reclamaciones de los derechos que le correspondan; que será el competente para ordenar y dirigir licitaciones y concursos, para escoger contratistas, adjudicar y celebrar contratos y convenios.

Exceptúa de la facultad indicada en el párrafo inmediatamente anterior, y por lo tanto requiere autorización previa del Consejo Superior Universitario, en los siguientes casos, para que pueda adelantar el proceso contractual y suscribir el respectivo contrato:

- Para enajenar inmuebles a cualquier título.
- Para la adquisición urgente de bienes o elementos de carácter fungible para uso docente e investigativo, caso en el cual la negociación se podrá adelantar directamente.
- Para celebrar operaciones de crédito cuya cuantía supere el diez por ciento (10%) del presupuesto anual de Gastos de la Universidad Francisco de Paula Santander, Seccional Ocaña.

Se exceptúan los créditos de tesorería en cuyo caso el Director debe informar con posterioridad el Consejo Superior Universitario sobre las operaciones realizadas.

- Para la creación o participación en empresas, corporaciones, fundaciones, asociaciones, así como instituciones públicas o de economía mixta.
- Para aceptar donaciones o legales que impliquen contraprestación para la Universidad, Seccional Ocaña.
- Para efectuar donaciones de bienes o elementos cuyo valor unitario histórico sea igual a exceda de 100 salarios mínimos legales mensuales vigentes en el país.
- Para suscribir contratos cuya cuantía sea superior a 1000 salarios mínimos legales vigentes en el país, siempre y cuando tales contratos signifiquen egresos para la Universidad.

En los eventos de donación o venta de bienes o elementos cuyo valor unitario histórico sea menor de 100 salarios mínimos legales mensuales vigentes, el Director de la Universidad, Seccional Ocaña, adelanta los procesos correspondientes.

En todos los casos, independientemente de la cuantía, la operación de venta o donación de bienes o elementos, requerirá concepto previo y favorable del Comité Administrativo.

Para el Cumplimiento de los fines de la contratación, el Director de la Universidad, Seccional Ocaña, como ordenador del gasto, al celebrar un contrato tiene la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y la vigencia de su ejecución. En consecuencia, con el exclusivo propósito de evitar la paralización o la afectación grave del servicio público a cargo de la Universidad y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación del mismo, podrá, en los casos previstos interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a los contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación

así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado. En los actos en que se ejercite algunas de estas potestades excepcionales, deberá procederse al reconocimiento y orden de pago de las compensaciones e indemnizaciones a que tengan derecho las personas objeto de tales medidas, y se aplicarán los mecanismos de ajuste de las condiciones y términos contractuales a que haya lugar, todo ello con el fin de mantener la ecuación o equilibrio inicial.

En virtud de lo indicado en el párrafo inmediatamente anterior, podrá pactar en sus contratos las cláusulas excepcionales al derecho común de terminación, interpretación y modificación unilaterales, de sometimiento a las leyes nacionales, de caducidad, multas y cláusula penal pecuniaria.

En los contratos de explotación o concesión de bienes debe pactar la cláusula de reversión, en virtud de la cual al finalizar el término de la explotación o concesión, los elementos y bienes directamente afectados a la misma pasan a ser propiedad de la Universidad, sin que por ello ésta deba efectuar compensación alguna.

La Secretaría General de la Universidad, Seccional Ocaña, custodiará las garantías otorgadas en los contratos.

Cuando de acuerdo con la certificación expedida por la Superintendencia Bancaria, en el mercado no se ofrezcan garantías que cubran la totalidad de la vigencia de un contrato, según lo requerido en Reglamento, la Universidad podrá aprobar una garantía por un término inferior, siempre y cuando el contratista se obligue por escrito a obtener antes del vencimiento, la prórroga de la misma, dentro del plazo que la Universidad le fije.

Debe conformar un directorio con las personas o entidades que manifiesten su interés en contratar con ella. La inscripción en dicho directorio es gratuita y solamente contendrá la información indispensable para identificar al interesado, su actividad, domicilio y experiencia.

Para los procesos de licitación o concurso privado, la Universidad, Seccional Ocaña, podrá exigir que las personas naturales o jurídicas que aspiren a celebrar con ella contratos de obras públicas, consultoría, suministro y compraventa de bienes muebles, se encuentren inscritas en la respectiva Cámara de Comercio de su jurisdicción, y estén clasificadas y calificadas de conformidad con lo previsto en la Ley 80 de 1993 y demás normas que la reglamenten, complementen o sustituyan.

Cuando se trate de personas naturales o privadas de personas jurídicas extranjeras sin domicilio en el país, sin domicilio en el país o que no tienen establecida sucursal en Colombia, que pretendan presentar propuestas o celebrar contratos con la Universidad, se les exigirá el documento que acredite la inscripción en el registro correspondiente en el país donde tiene su domicilio principal, así como los documentos que prueben su existencia y su representación legal, cuando. En defecto de dicho documento de inscripción, deben presentar la certificación de inscripción en el registro establecido en la ley.

Igualmente, podrá exigir que se acredite en el país un apoderado domiciliado en Colombia, debidamente facultado para presentar la propuesta y celebrar el contrato y así para representarla judicial y extrajudicialmente.

Los documentos otorgados en el exterior deben presentarse legalizados en la forma prevista en las normas vigentes sobre la materia. o más.

La Selección del contratista y las actuaciones de quienes intervienen en la contratación de la Universidad se desarrollan con arreglo y en cumplimiento de los principios de transparencia, economía y responsabilidad, y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa; y se aplicarán en las mismas actuaciones, las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, el deber de selección objetiva, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho, y los particulares del derecho civil y comercial.

En los procesos de contratación, todas las actuaciones de los funcionarios de la Universidad so públicos y los expedientes estarán a disposición de cualquier persona, con las limitantes que señale la Ley

Debe expedir, a costa de aquellas personas que demuestren interés legítimo, copias de las actuaciones y propuestas recibidas, respetando la reserva de que gocen legalmente las patentes, procedimientos y privilegios.

En toda solicitud de presentación de propuesta, para el caso de Licitación Privada o Concurso Privado, se señalarán las reglas de adjudicación del contrato y se anexarán los respectivos pliegos de condiciones o términos de referencia.

En los avisos de cualquier clase por medio de los cuales se informe o anuncie la celebración de un contrato por parte de la Universidad no se podrá incluir referencia alguna al nombre o cargo de ningún servidor público de ella.

La contratación siempre será directa, sujeta a los procedimientos señalados en el Reglamento.

En virtud del principio de responsabilidad, Los funcionarios de la Universidad que intervengan en el proceso contractual están obligados a:

- Buscar el cumplimiento de los fines de la contratación;
- Vigilar la correcta ejecución del contrato, y a proteger los derechos de la Institución, del Contratista, y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.
- Responderán por sus actuaciones y omisiones antijurídicas, y deberán indemnizar los daños que se causen por razón de ellas;
- Responden cuando hubieren realizado los procesos contractuales sin la satisfacción de las condiciones previas exigidas en el Reglamento; o cuando las solicitudes de cotizaciones u ofertas sean elaboradas en forma incompleta, ambigua o confusa, de tal manera que conduzcan a interpretaciones o decisiones de carácter subjetivo por parte de los servidores que resuelvan sobre las cotizaciones u ofertas recibidas.
- La responsabilidad de la dirección y manejo de la actividad contractual y la de los procesos de selección del contratista será del Director, quien no podrá trasladarla a las juntas, consejos, comités, comisiones u organismos asesores de ningún nivel de la entidad, ni a los organismos de control y vigilancia de la misma.
- Los proponentes y los contratistas responderán cuando formulen propuestas en las que se fijen condiciones económicas y de contratación artificialmente bajas con el propósito de obtener la adjudicación del contrato.
- Los contratistas responderán por haber ocultado, al contratar, inhabilidades, incompatibilidades, o prohibiciones, o por haber suministrado información falsa.
- Los contratistas responderán y la Universidad velará por la buena calidad del objeto contratado.

El procedimiento de la contratación debe estar sujeta y cuantías establecidas pormenorizadamente en el Manual

El contenido y las estipulaciones de los contratos universitarios son las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en el Reglamento, corresponden a su esencia y naturaleza.

Se podrán incluir todas las cláusulas que se consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución Nacional, a la Ley, al orden público, y a los principios y finalidades del Reglamento.

En todos los contratos podrá pactarse el pago de anticipo, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato, salvo que se trate de giros directos al exterior consagrados en el comercio internacional. En este caso podrá girarse anticipadamente hasta el ciento por ciento del valor del contrato, siempre y cuando el contratista no tenga representante en el país, y se exigirá la respectiva garantía de correcto manejo por el anticipo concedido.

También podrá pactarse el pago del contrato en forma parcial, a medida que la realización o entrega de obras, bienes o servicios se vaya realizando.

El pago parcial se hará previa certificación del funcionario o interventor designado para verificar el cumplimiento.

Los contratos, a excepción de los de obras, no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento de su valor inicial, y para ello se requerirá la suscripción del acta correspondiente. Igual procedimiento deberá seguirse cuando haya necesidad de introducir modificaciones a un contrato.

En ningún caso podrá modificarse el objeto de los contratos, ni prorrogarse su plazo, si estuviere vencido so pretexto de la celebración de contratos adicionales, ni pactarse prórrogas automáticas.

No exige la publicación de los contratos, hecho que va en contravía de la Ley 30 de 1992.

Por razones especiales o de urgencia manifiesta, el Director de la Universidad mediante Resolución motivada, puede autorizar la iniciación anticipada de la ejecución del contrato, pero para el reconocimiento y pago de la obligación contraída, el Contratista deberá cumplir con las formalidades plenas que demanda el contrato.

Igualmente, por situaciones de urgencia manifiesta, se podrán omitir los requisitos aquí señalados para la selección de contratistas.

Los contratos de tracto sucesivo, es decir, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolonguen en el tiempo, o los demás que lo requieran, serán objeto de liquidación de común acuerdo por las partes contratantes; procedimientos que se efectuará en el término fijado previamente o, en su defecto, a más tardar antes del vencimiento de los dos meses siguientes a la finalización del contrato, o a la expedición de la Resolución que ordene la terminación, o la fecha del acuerdo que la disponga.

La Universidad Francisco y los contratistas buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual. Para tal efecto, al surgir las diferencias acudirán al empleo de los mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en el Reglamento, y a la conciliación, a la amigable composición y a la transacción.

Los servidores de la Universidad no podrán establecer prohibiciones a la utilización de los mecanismos de solución directa de las controversias nacidas de los contratos universitarios.

La Universidad no podrá prohibir la estipulación de la cláusula compromisoria, o la celebración de compromisos para dirimir las diferentes surgidas del contrato.

En los contratos podrá incluirse la cláusula compromisoria a fin de someter a la decisión de árbitros a las distintas diferencias que puedan surgir por razón de la celebración de los mismos, y de su ejecución, desarrollo, terminación o liquidación. El arbitramento será en derecho.

Los árbitros serán tres, a menos que las partes de común acuerdo decidan árbitro único. La designación, requerimiento, constitución y funcionamiento del tribunal de arbitramento se regirá por las normas vigentes sobre la materia.

Cuando en el contrato no se hubiese pactado cláusula compromisoria, cualquiera de las partes podrá solicitar a la otra la suscripción de un compromiso para la convocatoria de un tribunal de arbitramento, a fin de resolver las diferencias presentadas por razón de la celebración del contrato, y su ejecución, desarrollo, terminación o liquidación.

En cuanto sean compatibles con la finalidad y los principios del Reglamento, las normas que rigen los procedimientos y actuaciones en la función administrativa son aplicables en las decisiones y actuaciones contractuales. A falta de éstas, regirán las disposiciones del Código de Procedimiento Civil.

El procedimiento contractual de la Universidad no previsto en el Reglamento, se regula, en cuanto sea compatible, por lo establecido en la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones que la reglamenten, complementen o sustituyan. A falta de regulación en esas normas, por lo estipulado en las normas civiles y comerciales.

Los bienes que la Universidad entregue como parte de pago no se someten al procedimiento de subasta o martillo.

Como se ha indicado en la mayoría de los estatutos, éstos inician su vigencia a partir de su expedición, sin que se orden la publicación de los mismos.

3.24. Universidad Industrial de Santander

3.24.1 Contexto

Aspectos generales de la universidad

El primero de marzo de 1948 fue inaugurada la Universidad Industrial de Santander en el extremo norte de la meseta de Bucaramanga. Según algunos autores la creación de la UIS, responde a la decisión de tener un centro de formación profesional que acompañara el movimiento de sustitución de importaciones.

En el anteproyecto de creación de la Universidad que le correspondió en 1940 al Dr. Mario Galán Gómez, que para entonces era el Director Departamental de Educación, se pensaba crear ante todo una “Facultad de Ingeniería Industrial, orientada hacia especializaciones de química, mecánica y electricidad”. Así mismo se creó motivada por la necesidad de dar una buena inversión de la participación que cabía al Departamento de Santander, sobretudo por las regalías del petróleo.

Según sus estatutos, la Universidad Industrial de Santander es un ente universitario autónomo, de servicio público cultural, con régimen especial, vinculado al Ministerio de Educación Nacional y organizado como establecimiento público del orden departamental, con personería jurídica y autonomía académica, administrativa y financiera, conforme con la Constitución Nacional y la Ley, con patrimonio independiente, y creada mediante ordenanzas números 41 de 1940 y 83 de 1944 de la Asamblea Departamental de Santander, reglamentadas por el Decreto 1300 de Junio 30 de 1982 de la Gobernación de Santander. La Universidad Industrial de Santander tiene su domicilio principal en la Ciudad de Bucaramanga, y sedes en los municipios de Socorro, Málaga, Barrancabermeja, y Barbosa.

La Universidad viene desarrollando una agenda estratégica en varios frentes, cabe resaltar:

Fortalecimiento de la investigación, con estrategias tales como: Creación de grupos de investigación; Desarrollo de nuevas líneas; de investigación; Infraestructura para la investigación (recursos, equipos); Definición de políticas de investigación; Fomento al espíritu investigativo.

Mejoramiento de la práctica docente: Formación y calificación permanente de docentes; formación en nuevas tecnologías como apoyo a la docencia; Apoyo al docente en el ejercicio (equipos, libros, etc.); proceso de auto evaluación a docentes; vinculación de profesores pensionados a la consejería; actualización de medios educativos y prácticas pedagógicas; aplicación de plataforma virtual y nuevas tecnologías a la enseñanza; Adquisición de material bibliográfico; adquisición de computadores y software; renovación o adquisición de equipos para laboratorios;

Extensión: fortalecimiento de la política de extensión; desarrollo de proyectos de educación continua (diplomados, seminarios, cursos de capacitación, entre otros); convenios docente asistenciales; búsqueda de proyectos conjuntos con el sector industrial y con la comunidad.

Fomento y Fortalecimiento de la Regionalización: legitimación sociopolítica de las sedes; ejercicio de observatorio regional en cada sede; formulación de agendas de ciencia y tecnología regionales y la incubación de empresas en las regiones.

Renovación profesoral y relevo generacional: alcanzar la meta del 100% de los profesores UIS con nivel de estudios de postgrado en su disciplina y la meta del 20% de los profesores con formación doctoral en los próximos 10 años.

Elevar la visibilidad de la UIS: se busca participar institucionalmente en el debate académico a nivel nacional y universal, buscando: Impulso a revistas de la Universidad; indexación de revistas; proyecto editorial

Un aspecto sin duda destacado de la Universidad es haber alcanzado la acreditación institucional. Cabe mencionar que la Comisión de Pares en el informe que rindió afirmó que la Universidad Industrial de Santander presenta un estado global de calidad institucional que cumple en alto grado (B). Emite concepto favorable al CNA para su Acreditación Institucional y produce un texto del cual se extraen algunos apartes:

“Juicio de Calidad de la Institución: la Universidad Industrial de Santander ha logrado construir, a lo largo de sus 57 años de existencia, una imagen social de solidez, calidad y prestigio en el ámbito local, regional y nacional, así como también un profundo sentido de bien público, pertenencia y arraigo en la comunidad santandereana.

De sus fortalezas sobresalen:

- La existencia de su Misión, declarada y conocida por una alta proporción de la comunidad universitaria.
- El Proyecto Institucional, como bitácora fundamental para su desarrollo, en temas de los educandos, egresado, docentes, la sociedad; y la extensión;
- La estructura organizacional que se corresponde con la naturaleza, tamaño y complejidad de la Institución.
- La existencia de programas y servicios que le aportan al bienestar de estudiantes, docentes y empleados, que se reconocen como fortalezas que contribuyen a desarrollar un mayor sentido de pertenencia.
- La alta calidad académica de los estudiantes, reflejada en los niveles de entrada y en su desempeño laboral, su composición social y su sensibilidad social y política, pues la institución siempre tiene una alta demanda en todos sus programas.
- La organización de los estudiantes alrededor de los centros de estudio, los cuales ofrecen espacios para actividades académicas (cursos, congresos, semanas técnicas, seminarios), deportivos, culturales y sociales.
- La existencia de muy buenos sistemas de información que facilitan la toma de decisiones y en general la gestión académica y administrativa de la Institución.
- La presencia de la UIS en el ámbito local regional y nacional mediante la vinculación de sus egresados en todos los sectores de la vida nacional.
- El liderazgo, la idoneidad y la calidad en la gestión de la institución a todos los Niveles.
- Existe una política clara de bienestar institucional con impactos y resultados mensurables, con una concepción integral del bienestar universitario.”

Con todo dejan dos mensajes que reclaman seguimiento:

- En el Plan de mejoramiento se tiene prevista la incorporación de 100 nuevos docentes, la proporción actual de profesores planta a profesores hora cátedra es preocupante.

- La política nacional del 1279 se esta convirtiendo en una amenaza para la vinculación y permanencia del profesorado.

Aspectos Administrativos y Financieros

En materia administrativa la Universidad presenta avances interesantes. Uno de los aspectos a destacar es la importancia de las rentas propias, que son significativas y están diversificadas, sin depender por entero de la venta de servicios y bienes. Hay rentas propias que le confieren a la Universidad mayores condiciones de estabilidad.

La Universidad ha sabido negociar el aporte departamental centrándolo en toda la estrategia de regionalización, lo cual suma recursos para consolidar el proyecto institucional, tal como se ve en el cuadro.

Presupuesto 2004

Concepto	Monto	Participación %
Aportes Oficiales	90.745.520	84,46%
Gobierno Nacional	85.107.325	79,21%
Gobierno Departamental	5.638.195	5,25%
Rentas Propias	16.700.692	15,54%
Ingresos Corrientes	15.349.580	14,29%
Venta de Bienes y Servicios	226.243	0,21%
Otras rentas Propias	1.124.869	1,05%
Total Ingresos	107.446.211	100%

Fuente: Secretaría General. Universidad Industrial de Santander. 2004

En los últimos años la tendencia que se ha observado en cuanto a uso de fondos es que se tiene una participación oficial alcanza el 84,46%, con un aporte del gobierno nacional del 79,21% y del gobierno departamental del 5,25%.

Por su parte el 15,5% corresponde a rentas propias, de las cuales un porcentaje aproximado al 2% provienen de la Estampilla UIS. Este último recurso es recaudado por la Tesorería del departamento y tiene una destinación para mejorar la infraestructura y mantenimiento de la Universidad.

Otro de los cambios importantes en materia administrativa fue la expedición de un estatuto contractual, que dota a la Universidad de mayor transparencia y le permite buscar mejores precios y eficiencias internas. Cabe mencionar que la UIS es la primer Universidad publica que desarrolla un sistema por medio electrónico de subasta a la baja para adquirir algunos elementos necesita la Universidad.

3.24.2 Estatuto general

En el tema de los órganos de dirección, su organización y funcionamiento, el Estatuto CUMPLE con las normas legales en la materia. Como oportunidad de mejoramiento se puede citar que la participación de la comunidad académica en la elección del rector es indirecta, limitándose a la participación de los representantes ante el CSU.

El tema de la planeación sólo se prevé como función del CSU sin ningún desarrollo en el EG. El tema presupuestar se regula en el Artículo 69 y se AJUSTA a lo dispuesto en el Artículo 85 de la ley 30. El Capítulo VIII contempla el régimen contractual y se AJUSTA a lo dispuesto en artículos 93 y 94 de la ley 30.

3.24.3 Estatuto docente

Respecto al ingreso a la carrera docente, cumple con los requisitos de: mínimo título profesional universitario, incorporación previo concurso público de méritos y reglamentación de casos para eximir del título a quienes demuestren aportes significativos, por parte del CSU. No dice que la reglamentación del concurso es por parte del Consejo Superior Universitario (CSU). El art. 33, parágrafo 1, dice que el Consejo Académico, a manera de excepción y de acuerdo con los intereses institucionales, podrá autorizar la vinculación de un profesor que no cumpla con los requisitos de: a) poseer título universitario de nivel de escolaridad igual o superior al título académico más alto que ofrezca el departamento al que se vincula el profesor; f) poseer como mínimo dos años de experiencia profesional. Como oportunidad de mejoramiento, se sugiere aclarar la reglamentación del concurso por parte del CSU, y revisar la legalidad de la excepción al requisito de título profesional.

Por otro lado, el estatuto consagra los derechos y obligaciones de los docentes, así como el sistema disciplinario.

Acerca de la carrera docente, el Estatuto se ajusta a la ley al decir que comprende las siguientes categorías: auxiliar, asistente, asociado y titular. Sobre la movilidad laboral, el estatuto es poco claro. El Artículo 42 dice que para el ascenso de un profesor en el escalafón se tendrá en cuenta la producción intelectual que esté directamente relacionada con su campo de desempeño como docente en la institución y los resultados de la evaluación docente. Lo subrayado no está exigido por ley. Como oportunidad de mejoramiento, se sugiere consagrar los dos requisitos que sí contempla la ley. Por otro lado, como acción de gobernabilidad se nota que la reglamentación profesoral en este punto tiene en cuenta el desempeño docente, que se traduce en rendición de cuentas, efectividad y competencia.

Frente a las bonificaciones a los docentes, el Estatuto está actualizado y se puede verificar plenamente la ADECUACIÓN del mismo con las normas que regulan la materia actualmente. Se pueden sugerir las siguientes oportunidades de mejoramiento: 1. este es un Estatuto en el que no se detallan estímulos por lo que se recomienda que se establezca un régimen en el que estos se concedan en virtud de la productividad académica; 2. se debe consagrar en el estatuto que los estímulos adicionales que fije la universidad eventualmente, no pueden significar alteraciones en sus gastos de nómina.

En el tema relacionado con el régimen salarial, el Estatuto docente está actualizado y CUMPLE LA NORMATIVIDAD vigente.

En cuanto a la jornada de trabajo se tiene que la dedicación del profesor de tiempo completo a la universidad es de cuarenta horas laborales semanales.

Finalmente, en lo concerniente al sistema de vinculación, se CUMPLE CON LA NORMATIVIDAD en el medida en que el Estatuto establece que los profesores son de dedicación exclusiva, de tiempo completo, de medio tiempo y de cátedra.

3.24.4 Reglamento estudiantil

En materia de condiciones de ingreso, se CUMPLE con los requisitos previstos en el Artículo 14 y en el Decreto 860. Se cumplen todos los requisitos exigidos por la ley y se respetan los derechos fundamentales de los estudiantes, el derecho a la educación y la institución ejerce la autonomía universitaria. En lo que tiene que ver con los aspectos de gobernabilidad, la institución puede controlar el ingreso de sus estudiantes mediante los procesos de Inscripción, Admisión y Matrícula.

Algo similar sucede en el caso de las condiciones de reingreso. En este tema se CUMPLE con lo previsto por la ley. En principio, se respetan los derechos fundamentales de los estudiantes, el derecho a la educación y la institución ejerce la autonomía universitaria. Con respecto a las oportunidades de mejoramiento, es preciso revisar las causales de pérdida de la calidad de estudiante y analizarlas a la luz de las posibilidades de reingreso para evaluar si aquellas que tienen carácter definitivo y que no son susceptibles de ser subsanadas con la solicitud de reingreso, pueden llegar a vulnerar el derecho a la educación. En particular preocupa la pérdida de la calidad de estudiante por bajo rendimiento sin posibilidad de reingreso. En el tema de aspectos de gobernabilidad, la institución puede controlar el reingreso de sus estudiantes con la regulación que existe sobre la materia.

En cuanto a los derechos y deberes de los estudiantes se CUMPLE con lo previsto por la ley. Se respetan los derechos fundamentales de los estudiantes, el derecho a la educación y la institución ejerce la autonomía universitaria. En materia de aspectos de gobernabilidad, la institución cuenta con un listado de derechos y deberes que le puede servir para tener una relación con sus estudiantes basada en el respeto, la igualdad, el diálogo y la participación.

Frente a los mecanismos de incentivos para los estudiantes, se CUMPLE con lo previsto por la ley. Constituye una buena práctica del Estatuto que se respetan los derechos fundamentales de los estudiantes, el derecho a la educación y la institución ejerce la autonomía universitaria. Se puede sugerir como oportunidad de mejoramiento que, para mayor claridad, se podría elaborar un artículo que establezca en un listado, cuáles son los estímulos que la institución otorga.

En el tema relacionado con las evaluaciones, se CUMPLE con lo previsto por la ley. Se debe destacar como buena práctica que en el Estatuto, frente a este tema, se respetan los derechos fundamentales de los estudiantes, el derecho a la educación y la institución ejerce la autonomía universitaria. Se establece un capítulo que regula la materia de reclamos en el Título de los derechos y deberes. Finalmente, en lo concerniente a las oportunidades de mejoramiento se puede decir que hay un capítulo sobre calificaciones que se podría incorporar en el de evaluaciones para unificar la materia, comprendida de manera general, aunque los dos hacen parte del mismo Título.

En lo concerniente al régimen disciplinario, se CUMPLE con lo previsto por la ley. Se debe destacar como buena práctica que en el Estatuto, frente a este tema, se respetan los derechos fundamentales de los estudiantes, el derecho a la educación y la institución ejerce la autonomía universitaria. Como oportunidad de mejoramiento se puede sugerir que la cancelación de matrícula y expulsión serán notificadas personalmente, de no ser posible se fijarán en la dependencia en edicto, lo que podría vulnerar del derecho a la intimidad. Las expulsiones se informarán a todas las universidades del país, lo que podría conducir a la imposibilidad para el expulsado de ejercer el derecho a la educación en cualquier otra institución del país. Es suficiente para aplicar la

cancelación de matrícula, haber sido condenado a juicio conforme a la ley penal. Parecería que se puede imponer una sanción disciplinaria por una actuación penal que no necesariamente tuvo lugar en su rol de estudiante. Esta situación podría considerarse como doble sanción por el mismo hecho o una sanción disciplinaria por un hecho que no lo fue. Finalmente, en lo concerniente a los aspectos de gobernabilidad se debe mencionar que el régimen disciplinario le permite controlar a sus estudiantes, aunque podría mejorar su relación con aquellos fortaleciendo los aspectos señalados antes.

En materia de régimen académico se CUMPLE con lo previsto por ley. Se debe destacar como buena práctica que en el Estatuto, frente a este tema, se respetan los derechos fundamentales de los estudiantes, el derecho a la educación y la institución ejerce la autonomía universitaria. Toda esta materia se estructura en un Título que incluye los siguientes temas: plan de estudios y de su desarrollo, las modalidades de clase y la carga académica, las asignaturas, la asistencia, la evaluación académica, las calificaciones, el promedio ponderado, la condicionalidad, el trabajo de grado, los cursos dirigidos, el título académico y de los Requisitos para Grado. Se puede sugerir como oportunidad de mejoramiento que, utilizando los modelos de otras instituciones, se podría unificar los temas que hacen parte del Régimen Académico. Finalmente, en lo concerniente a los aspectos de gobernabilidad, el régimen académico es claro y permite que la institución evalúe y garantice con criterios claros el proceso de aprendizaje de sus estudiantes. La Universidad establece un modelo que podría replicarse en la materia.

3.24.5 Régimen administrativo interno

Esta Universidad no cuenta con un RAI. Teniendo en cuenta el Art. 65 de la Ley 30, podemos decir que el CSU no ha expedido el Régimen Administrativo Interno (RAI) para esta universidad, por lo que no se puede concluir nada acerca del CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD. Como oportunidad de oportunidad de mejoramiento se debe mencionar que es fundamental que el CSU ordene e inicie la elaboración del RAI, como quiera que es fundamental regular el tema de condiciones de ingreso; derechos y deberes del personal administrativo; inhabilidades, incompatibilidades, de la vinculación y retiro, de la carrera administrativa, empleados administrativo que desarrollan actividades remuneradas; remuneración, jornadas, días de descanso, licencias, vacaciones, prestaciones, horas extras, evaluación del desempeño, régimen de seguridad social, régimen disciplinario, entre otros, correspondientes al personal administrativo de la universidad.

3.24.6 Régimen contractual

El Acuerdo 166 del 22 de diciembre de 1993, Estatuto General, establece en el capítulo VIII, que salvo las excepciones consagradas en la ley, los contratos que celebre la universidad para el cumplimiento de sus funciones, se regirán por las normas de derecho privado y sus efectos están sujetos a las normas civiles y comerciales, según la naturaleza de los contratos. Exceptúan los contratos de empréstito, los cuales se someterán a las reglas previstas para ellos por la ley 80 de 1993.

Exige para su validez, además del cumplimiento de los requisitos propios de la contratación entre particulares, aprobación y registro presupuestal, sujeción de los pagos según la suficiencia de las respectivas apropiaciones, publicación en el diario oficial y pago del impuesto de timbre nacional.

El Estatuto Contractual de la Universidad Industrial de Santander fue adoptado por Acuerdo 019 del Mayo 16 de 2005.

Se expidió en uso de las atribuciones legales y en particular de las conferidas por el literal e) del artículo 21 del Estatuto General, según lo dispuesto en el Acuerdo Superior 046 del 7 de julio de 2003, teniendo como norte el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia, que garantiza la autonomía universitaria; y la Ley 30 de 1992

Adopta el Reglamento de Contratación cuyo texto se compone de tres títulos y cuarenta (40) artículos; en donde se faculta al Rector para que dentro de los tres (3) meses siguientes a la expedición del mismo adopte el Manual de Contratación, en el cual se integrará en lo pertinente al Manual de Procedimientos Financieros y para que delegue las facultades de ordenador de gasto que estime convenientes.

Establece que el manual deberá ceñirse a los criterios orientadores que se fijan en el Acuerdo de contratación y no podrá introducir requisitos adicionales para la formación de los contratos y convenios, y que tendrá como propósito general, precisar las estipulaciones del reglamento en cuanto sea estrictamente necesario. Igualmente defiere en el Consejo Académico la adopción a los indicadores de gestión y las políticas académicas de cooperación en un plazo no mayor a tres meses a partir de la fecha en que entró en vigencia el Acuerdo.

Exige textualmente que el Acuerdo rija a partir de su expedición y entra en vigencia a partir del primero de septiembre de 2005.

En el mismo documento enviado por la Universidad se anexa el Reglamento de Contratación, sobre el cual debe indicarse que, como reglamento, haría parte del acto que contenga los procesos y procedimientos internos de cada institución para que los funcionarios responsables de los mismos tengan una guía de cómo cumplir con sus obligaciones.

El reglamento consta de 40 artículos.

Es preciso señalar que a diferencia de los demás estatutos, éste separa el estatuto contractual, que es expedido por el Consejo Superior Universitario, del manual de contratación, el cual, por regla general se defiere a que sea el Rector de la Universidad el que lo reglamente.

No obstante lo anterior es conveniente indicar que el manual regula aspectos relevantes tales como:

Para la selección de los contratistas y la formación de los contratos, el régimen de contratación de la Universidad es el Derecho Privado; la formación, perfeccionamiento y ejecución de los mismos y sus efectos están sujetos a las normas civiles o comerciales, según su naturaleza.

Como todos los demás Estatutos, en el manual se exceptúa el contrato de empréstito, el cual se somete a lo previsto en las normas legales que rijan para las universidades estatales del nivel territorial y a falta de regulación específica, a las que correspondan a las entidades descentralizadas del nivel nacional; es decir, ley 80 de 1993.

Regula que los contratos con particulares en los que la Universidad tenga la posición jurídica de contratista, se someten a las regulaciones del Derecho Común, Civil y Comercial, según corresponda en razón al objeto del contrato y a la naturaleza jurídica de la parte contratante.

Exige que las actividades de la Universidad como contratista se sometan, además, a las prescripciones vigentes o que se establezcan sobre política y control de extensión universitaria como expresión de la Misión Institucional.

En tratándose de la venta de inmuebles y de bienes muebles, incluidos los derechos, licencias y otros bienes inmateriales de la Universidad, la contratación se hará conforme a procedimientos públicos de subasta, previa autorización del Rector.

La venta de bienes inmuebles, requiere, adicionalmente, la autorización previa del Consejo Superior.

Los contratos entre la Universidad y otros entes públicos se someten a las normas de Derecho Privado, en los términos previstos en la ley 80 de 1993 para los contratos inter-administrativos.

Deben constar por escrito y someterse a registro presupuestal, conforme se indica en el reglamento para los contratos en los cuales la Universidad adquiera compromisos económicos desembolsables.

En los convenios de cooperación exige que se deben someter a las normas legales sobre ciencia y tecnología que rijan los contratos y convenios cuyo objeto específico sea investigación y desarrollo; en los demás casos, a las previsiones del reglamento en lo que corresponda.

El reglamento se aplica, en lo pertinente, a los contratos de asociación, adquisición y transferencia de ciencia y tecnología.

En todos los casos en los contratos y convenios deben garantizar la propiedad intelectual de los resultados a favor de la Universidad en proporción a sus aportes desembolsables y no desembolsables previamente valorados.

Cuando los contratos, cuyo valor se exprese en moneda extranjera deben someterse a las reglas que sobre régimen de cambios estén vigentes en el momento de celebrarlos y que apliquen a la contratación entre particulares.

3.25 Universidad Militar Nueva Granada

3.25.1 Contexto

Aspectos generales de la universidad

El origen de la Universidad Militar Nueva Granada se remonta a 1962, cuando la Escuela Militar de Cadetes “José María Córdova” empezó a ofrecer los programas de Ingeniería Civil, Economía y Derecho, como complemento a los dos últimos años de formación profesional ofrecida a los alféreces de la Institución. Paralelamente en el Hospital Militar Central se organizó en 1978 como Escuela de Medicina y Ciencias de la Salud, e inició labores en el primer semestre de 1979.

La Universidad inicia plenamente su fase de desarrollo en 1980, cuando se promulga el decreto-ley 84/80, por medio del cual se le otorga a la Institución el carácter de centro universitario, como una unidad administrativa especial, adscrita al Ministerio de Defensa.

La resolución 12975 del 23 de julio de 1982 reconoce al Centro Universitario como universidad, bajo la denominación de Universidad Militar “Nueva Granada”. A su vez, la Ley 30 de 1992, por la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior, en su Artículo 137, señala que la Universidad Militar “Nueva Granada”...que adelanta programas de educación superior, continuará adscrita al Ministerio de Defensa Nacional y funcionará de acuerdo con su naturaleza Jurídica (Unidad Administrativa Especial), ajustando su régimen académico en los términos de esa Ley.

Pero en este recorrido histórico quizás el cambio más significativo podría darse con el desarrollo de la Ley 805 en el año 2003. Mediante esta Ley la Universidad cambia su personería jurídica, constituyéndose en un ente universitario autónomo, del orden nacional, con régimen orgánico especial, cuyo objeto principal es la educación superior.

Es evidente que la conformación como ente Universitario autónomo ofrece enormes posibilidades de avance institucional, comoquiera que el régimen presupuestal, contractual, y de gobierno académico se pueden mejorar, dando más instrumentos a la Universidad para avanzar en su proceso de consolidación institucional. En virtud del citado carácter legal la Universidad va a tener: (i) más discreción presupuestal, (ii) un régimen contractual privado, (iii) más agilidad y plena autonomía académica y administrativa, que le permitirá definir sus propios reglamentos, en desarrollo de su proyecto educativo.

La Ley define a la Institución como orientada a apoyar académicamente a las Fuerzas Militares, a la Policía Nacional y en general al Sector Defensa y a todos sus miembros en actividad o en retiro, a los familiares de éstos y a particulares.

En virtud de su autonomía y con posterioridad a la Ley 805, la Universidad ha venido expidiendo sus estatutos principales como el estatuto general, docente, estudiantil, todo lo que indica que la Universidad avanza en su proceso de desarrollo institucional y se reacomoda con velocidad a su nuevo carácter.

Hay un elemento particular y que merece comentario y es la doble adscripción que prevé la norma, de un lado la Universidad Militar esta vinculada al Ministerio de Educación en lo que a políticas educativas se refiere, esto es algo nuevo. Asimismo es una Universidad al servicio del sector defensa, comoquiera que el principal órgano de gobierno, como es el Consejo Superior Universitario, esta presidido directamente por el Ministro de Defensa o su delegado.

La Ley orienta a la Universidad a servir a miembros del sector defensa, también permite una actuación frente a particulares, tal como se ha venido haciendo hasta el momento. Un aspecto

interesante es establecer cuál puede ser el balance o el curso institucional adecuado de este centro, conforme su actividad con particulares sea dominante, frente a otras funciones que le ha confiado la Ley.

Aspectos Administrativos y Financieros

En materia administrativa y financiera, puede verse en el siguiente cuadro como la Universidad tiene un mayor grado de autofinanciación que casi la totalidad de Universidades públicas del país.

Los recursos de gobierno nacional tienen una participación inferior al 10%, exactamente del 8.6%, del presupuesto de la Institución, que es uno de los parámetros mas bajos de todos el sistema, o de los parámetros mas altos de autofinanciación. Más que abogar por el autofinanciamiento de la Universidad pública, el cual es difícil, al menos es importante destacar casos donde hay un esfuerzo de mayor autofinanciamiento.

Presupuesto de Ingresos Vigencia 2006

Concepto	Valor	Participación %
1.0 INGRESOS		
1.1 PROPIAS	23.559.807.445	44,08%
1.1.1 Derechos Académicos	19.163.000.445	35,85%
1.1.2 Servicios de Bienestar	4.840.000	0,01%
1.1.3 Venta de bienes y Servicios	3.571.967.000	6,68%
1.1.4 Reintegros y Reembolsos	800.000.000	1,50%
1.1.5 Otros Ingresos	20.000.000	0,04%
1.2 APORTES	4.619.147.118	8,64%
1.2.1 No Condicionados	4.619.147.118	8,64%
1.2.1.1 Presupuesto Nacional No Condicionado	4.619.147.118	8,64%
1.2.1.2 Otros Aportes No Condicionados	0	0,00%
1.2.2 Condicionados	0	0,00%
1.3 RECURSOS DE CAPITAL	25.268.047.610	47,28%
1.3.1 Recursos de Crédito o Empréstitos	0	0,00%
1.3.2 Cuentas Por Cobrar o Deudores	1.000.000	0,00%
1.3.3 Donaciones	0	0,00%
1.3.4 Venta de Activos Fijos	0	0,00%
1.3.5 Rendimientos	1.820.000.000	3,41%
1.3.6 Cancelación de Reservas	0	0,00%
1.3.7 Recursos del Balance	0	0,00%
1.3.8 Otros Recursos de Capital	0	0,00%
1.3.9 Recursos del Balance	23.447.047.610	43,87%
TOTAL INGRESOS	53.447.002.173	100%

Fuente: Universidad Militar Nueva Granada. Marzo 2006.

Aspectos Académicos y Estudiantiles

En la oferta académica de la Universidad que es de 85 programas en total, se destacan 12 programas de pregrado presenciales, 4 de pregrado a distancia, un número importante de especializaciones, 48, que indica el buen grado de diversificación que ha tenido la Universidad.

Programas Registrados y Estado de la Acreditación 2006

Tipo	Registro		Estado de Acreditación	
	Registro Calificado	Sin Registro	Acreditado	No Acreditado
Cursos de Extensión	0	2	0	2
Diplomado	0	17	0	17
Especialización	2	46	0	48
Maestría	0	2	0	2
Pregrado a Distancia	3	1	0	4
Pregrado Presencial	7	5	3	9
Total general	12	73	3	82
Total Programas	85		85	

Fuente: Universidad Militar Nueva Granada. Marzo 3, 2006.

El informe de gestión del Rector en el 2005 resalta la renovación de la acreditación de medicina por 5 años, así como la acreditación de alta calidad del programa de ingeniería civil, y administración.

Igualmente la Universidad obtuvo registros calificados de los siguientes programas: Ingeniería mecatrónica, ingeniería de telecomunicaciones, ingeniería multimedia, ingeniería civil a distancia. Igualmente sometió otros programas al registro calificado, que están en proceso, estos son: contaduría, economía, ingeniería industrial, biología, relaciones internacionales y ciencias políticas, derecho, administración de empresas a distancia y 4 especializaciones.

Es decir que la Universidad viene en un proceso permanente de mejoramiento. Igualmente es su plan estratégico tiene metas de certificación en calidad de los laboratorios técnicos y especializados. Igualmente, según su plan de desarrollo,

En este momento hay un conjunto de programas en proceso de autoevaluación en función de acreditación: a) biología aplicada b) ingeniería industrial, c) ingeniería mecatrónica d) contaduría pública e) economía, y f) derecho. El balance de todo esto es el de un proceso de mejoramiento institucional interesante, y retos claramente identificados y sobre los cuáles se trabaja en el Plan estratégico 2004-2008.

En cuanto a los docentes, las cifras de 2005 muestran una planta de 231 profesores sin incluir horas cátedra. 50 de ellos son de medio tiempo y 181 de tiempo completo.

A lo anterior se suma las 278 personas no docentes que apoyan las actividades administrativas y académicas de la institución

Estudiantes y Principales Programas Académicos

Tal como se ven en el cuadro siguiente la Universidad tiene 6155 estudiantes. Es interesante observar que las Facultades más numerosas son Derecho, Contaduría, Administración, seguido de Medicina e Ingeniería Industrial. En Ingenierías se aprecia cierta consolidación, y es necesario seguir monitoreando este proceso para ver como avanza la consolidación académica de la institución, y el desarrollo de nuevas competencias académicas en los campos escogidos, con la solidez y calidad deseados y siempre con una senda de consolidación académica. Como se ve en el cuadro, el número de estudiantes también viene en aumento, lo cual es positivo.

Estudiantes matriculados por Programa Académico 2003-2005

PROGRAMA ACADÉMICO	I-2003	II-2003	I-2004	II-2004	I-2005	II-2005
Administración de Empresas	702	699	687	705	668	622
Administración Diurna	358	348	338	362	378	347
Biología Aplicada	253	269	280	287	295	277
Contaduría	724	701	670	689	682	617
Derecho	636	900	864	941	928	1.004
Economía	259	226	216	239	210	196
Ingeniería Civil	374	326	316	310	270	249
Ingeniería en Multimedia	186	212	250	310	366	339
Ingeniería en Telecomunicaciones	116	173	188	205	231	230
Ingeniería Industrial	493	514	533	563	568	615
Ingeniería Mecatrónica	413	379	409	407	444	430
Medicina	534	527	519	515	523	541
Relaciones Inter. Y Est. Políticos (D)	197	229	294	364	428	459
Relaciones Internacionales (N)	182	192	202	219	222	229
Total	5.427	5.695	5.766	6.116	6.213	6.155

Fuente: Oficina de Planeación. Universidad Militar Nueva Granada. Marzo 2006.

En cuanto al número de egresados, también se aprecia una senda de avance académico, con mayor liderazgo de Administración y Contaduría. Contrastan estos datos con los de la tabla anterior, donde se observaba un mayor número de abogados.

Egresados por Programa y Año 2003-2005

PROGRAMA	2003	2004	2005
Administración de Empresas	84	100	224
Biología Aplicada	4	13	28
Contaduría	34	112	163
Derecho	60	51	65
Economía	29	68	38
Ingeniería Civil	90	54	83
Ingeniería Industrial	91	58	123
Ingeniería Mecatrónica	9	33	105
Medicina	82	60	61
Total	483	549	890

Fuente: Oficina de Planeación. Universidad Militar Nueva Granada. Marzo 2006.

Otros Temas Relevantes: Visión y Objetivos Estratégicos y Proyección a Futuro.

Entre los objetivos estratégicos la Universidad se ha planteado: (i) el mejoramiento y entronización de la cultura de la calidad en lo académico; (ii) el mejoramiento de la eficiencia institucional; (iii) el incremento progresivo de la cobertura; (iv) el fomento y desarrollo de la investigación; (v) el fortalecimiento del vínculo con el sector defensa. Para cada uno de estos temas se identifican metas bastante concretas, indicando que la Universidad viene en una senda de mejoramiento.

En el plan de desarrollo se plantea como visión:

“En los próximos 5 años en desarrollo de su carácter institucional, la Universidad Militar Nueva Granada se constituirá en uno de los centros de profesional del país, con acreditación integral y proyección internacional y alto desarrollo científico y tecnológico. Además se espera que la Universidad preste su concurso en estudios del sector defensa y de la comunidad en general.”

Uno de los retos inmediatos mas importantes, en función de su carácter como Universidad es actualizar la normatividad para gozar de las ventajas y características propias de ser un ente universitario autónomo. Esto va a exigir no sólo mucho trabajo de acompañamiento y apoyo a la Universidad de todos sus estamentos, y en particular de sus órganos de gobierno; sino de normas ajustadas sobre postgrados, funcionamiento del Consejo Académico, programas de postgrado, normas para fortalecer la investigación y el desarrollo tecnológico, manejo presupuestal, bienestar

universitario, plan de desarrollo docente, entre otras, reglamentos y estatutos. Un aspecto relevante en los próximos años es ver como avanza el proceso de estructuración del carácter universitario, de las normas que le dan vida a este centro en temas sensibles para la vida universitaria.

Ahora bien desde el punto de vista de contribuir a ampliar las oportunidades de formación y educación superior en Colombia, no hay duda que la Universidad presta un servicio, al ampliar opciones, generar nuevas propuestas educativas y ofrecer una senda de desarrollo institucional interesante.

Con todo, su identidad como una institución muy tutelada por el sector defensa, siempre tendrá aspectos positivos y negativos para su desarrollo como Universidad que es bueno considerar abiertamente, en el marco de la discusión de los desafíos de la educación superior del país. En particular en el proyecto educativo institucional se establece de manera unívoca su disposición y servicio prioritario al sector defensa.

“Dado su origen, historia, carácter e identidad institucionales, la Universidad Militar Nueva Granada, estará dispuesta y comprometida con los requerimientos del Sector Defensa, tanto en los aspectos de formación y capacitación, como de asesoría, apoyos logísticos, investigaciones y de otras actividades propias de su competencia, que garanticen al máximo su integración y colaboración con el Estado a través de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional. De este modo contribuirá en forma eficaz a mejorar las funciones de la Institución armada en favor de la paz y de la reconciliación nacional, sin detrimento alguno de sus servicios educativos a la sociedad en general.”

Si bien esta determinación es respetable como declaración institucional, y es clara y transparente para sus estudiantes, y la comunidad estudiantil, si conviene estudiar formas de preservar o respetar el vínculo institucional que le ha dado vida a la institución, sin necesidad de limitar su razón de ser al servicio prioritario del sector defensa, sobre todo cuando la mayor parte de sus estudiantes no tienen vínculos con este sector. Es importante buscar la mayor armonía de las declaraciones institucionales con las necesidades de una institución académica, cada vez más autónoma, y que reclama la más amplia participación de todos sus estamentos para su desarrollo.

3.25.2 Estatuto general

Respecto de los órganos de dirección, su organización y funcionamiento, en relación con el CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD, se puede afirmar que el Estatuto contempla los aspectos básicos de la normatividad vigente en la materia. Se puede sugerir como oportunidad de mejoramiento modificar el hecho de que la participación de la comunidad académica en la elección del rector es indirecta, limitándose a la participación de los representantes ante el CSU.

El tema de la planeación sólo se prevé como función del CSU sin ningún desarrollo en el EG. El tema presupuestar se regula en el Artículo 69 y se ajusta a lo dispuesto en el Artículo 85 de la ley 30. El Capítulo VIII contempla el régimen contractual y se ajusta a lo dispuesto en artículos 93 y 94 de la ley 30.

3.25.3 Estatuto docente

En el tema de ingreso a la carrera docente, el Estatuto CUMPLE con todos los requisitos legales: mínimo título profesional universitario, incorporación previo concurso de méritos (no dice "público"), reglamentación del concurso por parte del Consejo Superior Universitario (CSU) y reglamentación de casos para eximir del título a quienes demuestren aportes significativos, pero a cargo del

Consejo Académico. Se puede citar como oportunidad de mejoramiento que según la ley, el último requisito debe ser reglamentado por el CSU. Es una buena práctica que, a pesar de lo anterior, la responsabilidad en cabeza del Consejo Académico podría ser más acorde con los intereses y necesidades docentes. Finalmente, en lo concerniente a los aspectos de gobernabilidad la buena práctica anteriormente mencionada parece que permite una mayor participación de la comunidad académica.

Por otro lado, el estatuto consagra los derechos y obligaciones de los docentes, así como el sistema disciplinario.

Acerca de la carrera docente, se AJUSTA a la ley al decir que comprende las siguientes categorías: auxiliar, asistente, asociado y titular. Sobre la movilidad laboral, el estatuto contempla que para ser profesor Asociado se requiere: a) haber sido profesor Asistente de planta de la Universidad, mínimo durante 3 años; b) acreditar título de magister y/o doctorado; c) haber elaborado y sustentado ante homólogos de otras instituciones un trabajo que constituya un aporte significativo a la docencia, a las ciencias, a las artes o a las humanidades. El comité interno de Asignación y Reconocimiento de Puntaje seleccionará los pares académicos que evaluarán estos trabajos; d) haber sido evaluado satisfactoriamente de acuerdo con las normas establecidas por la universidad. Para ser profesor Titular se requiere: a) haber sido profesor Asociado de planta de la Universidad, mínimo durante 4 años; b) acreditar título de doctorado; c) haber elaborado y sustentado ante homólogos de otras instituciones trabajos académicos que constituyan un aporte significativo a la docencia, a las ciencias, a las artes o a las humanidades. El comité interno de Asignación y Reconocimiento de Puntaje seleccionará los pares académicos que evaluarán este trabajo (sic); d) haber sido evaluado satisfactoriamente de acuerdo con las normas establecidas por la universidad. Lo subrayado no está exigido por ley. Consideramos buena práctica que el aspecto del escalafón docente esté detallado en el estatuto, y que la Universidad valora la capacitación de sus profesores. Por otro lado, como acción de gobernabilidad se nota que la reglamentación profesoral en este punto tiene en cuenta el desempeño docente, que se traduce en rendición de cuentas, efectividad y competencia.

En lo que tiene que ver con los beneficios adicionales de los docentes, el Estatuto CUMPLE CON LA NORMATIVIDAD; de hecho, el Estatuto Docente establece que la regulación es la establecida en el Decreto 1279. Se puede mencionar como oportunidad de mejoramiento que todos los estímulos adicionales a las bonificaciones se deberían conceder, principalmente, en virtud de la productividad académica sin que constituyan remuneraciones adicionales a la actividad docente. Efectivamente las IES no pueden, en virtud de la autonomía universitaria, crear estímulos con carácter económico que constituyan una alteración de sus gastos de nómina ya que estos solamente pueden ser decretados por el gobierno.

En el tema de régimen salarial, el Estatuto CUMPLE CON LA NORMATIVIDAD aunque se podría sugerir como oportunidad de mejoramiento que no deben estipularse ningún tipo de erogaciones diferentes a las establecidas por el Decreto 1279 de 2002 que afecten gastos de nómina por fuera del presupuesto.

En el tema de jornada de trabajo el Estatuto no dice horas semanales dedicación del profesor de tiempo completo. Por esta razón se sugiere como oportunidad de mejoramiento que el Estatuto consagre las cuarenta horas semanales de dedicación del profesor de tiempo completo.

Finalmente, en el tema de Sistema de vinculación si se da un CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD ya que el Estatuto establece que los profesores son de dedicación exclusiva, de tiempo completo, de medio tiempo y de cátedra.

3.25.4 Régimen estudiantil

En lo relacionado con las condiciones de ingreso se CUMPLE LA NORMATIVIDAD. Es una buena práctica que se respetan los derechos fundamentales de los estudiantes, el derecho a la educación y la Institución ejerce la autonomía universitaria. Se deben mencionar como aspectos de gobernabilidad que la Institución puede controlar el ingreso de sus estudiantes cuyo proceso recibe este nombre en el Reglamento Estudiantil, siendo parte de él además el proceso de Admisión.

En lo relacionado con las condiciones de reingreso se CUMPLE LA NORMATIVIDAD. Es una buena práctica que se respetan los derechos fundamentales de los estudiantes, el derecho a la educación y la Institución ejerce la autonomía universitaria. Se debe citar como oportunidad de mejoramiento revisar si las causales de pérdida de la calidad de estudiante tienen carácter definitivo y de ser así, evaluar si con ellas se vulnera el derecho a la educación o si se cumple con la dimensión de derecho-deber que caracteriza al mencionado derecho. Finalmente, en lo concerniente a los aspectos de gobernabilidad, la Institución puede controlar el reingreso de sus estudiantes con la regulación que existe sobre la materia.

En el tema de deberes y derechos de los estudiantes también se CUMPLE LA NORMATIVIDAD. Es una buena práctica que se respetan los derechos fundamentales de los estudiantes, el derecho a la educación y la Institución ejerce la autonomía universitaria. Además el Estatuto establece el deber de abstenerse de ejercer actos de discriminación. Se pueden citar como oportunidades de mejoramiento que la Universidad debería reducir la utilización de términos ambiguos, como los que se presentan al establecer los deberes de mantener en forma adecuada la presentación personal y dar testimonio del buen nombre de la Institución a través de las actitudes y valores del estudiante, podría traducirse en la práctica en una vulneración al derecho fundamental al libre desarrollo de la personalidad, libertad de cultos y conciencia y a la dignidad humana. Valdría la pena contextualizar los términos. Finalmente, en lo concerniente a los aspectos de gobernabilidad, el listado de derechos y deberes le puede servir para tener una relación con sus estudiantes basada en el respeto, la igualdad, el diálogo y la participación.

En el tema de los mecanismos de incentivos para los estudiantes, en relación con el CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD, se puede afirmar que el Estatuto cumple con lo previsto por la ley. Como buena práctica se debe mencionar que en el Estatuto se respetan los derechos fundamentales de los estudiantes, el derecho a la educación y la Institución ejerce la autonomía universitaria. La Institución distingue entre estímulos y distinciones. En lo que tiene que ver con los aspectos de gobernabilidad, la Institución cuenta con una regulación en la materia que le permite estimular a sus estudiantes.

En el tema relacionado con las evaluaciones se CUMPLE con lo previsto por la ley. Se debe resaltar como buena práctica que en este tema el Estatuto respeta los derechos fundamentales de los estudiantes, el derecho a la educación y la Institución ejerce la autonomía universitaria. Los reclamos se regulan en un capítulo independiente. Lo referente a las calificaciones esta incorporado en el mismo capítulo que regula las evaluaciones. Se establece lo referente a la publicación de notas y reclamos. El modelo es claro y consistente. Finalmente, en lo concerniente a los aspectos de gobernabilidad, la Institución cuenta con una regulación en la materia que le permite observar y evaluar el proceso de aprendizaje de sus estudiantes. La Universidad se considera un modelo que podría replicarse en la materia.

Frente al tema relacionado con el régimen disciplinario se CUMPLE con lo previsto por la ley. En el Estatuto se tiene como buena práctica que se respetan parcialmente los derechos de defensa y debido proceso y a la educación. La Institución ejerce la autonomía. En lo que tiene que ver con las oportunidades de mejoramiento se debe mencionar que como causal de expulsión se establece cualquier acto cometido por el estudiante que atente contra la ética y moral, dentro o fuera de la Universidad y que atente contra la dignidad y prestigio de la Institución. Esto podría atentar contra la libertad de conciencia, cultos, dignidad humana y libre desarrollo de la personalidad. La notificación de la sanción se realizará personalmente si no es posible se fijará en cartelera de la Universidad, dando lugar a una posible vulneración al derecho a la intimidad del estudiante. Se señala que sólo procede reposición contra las sanciones, lo que podría vulnerar la doble instancia.

Finalmente, en lo concerniente a los aspectos de gobernabilidad, la Institución cuenta con un régimen disciplinario que le permite controlar a sus estudiantes, aunque podría mejorar su relación con aquellos fortaleciendo los aspectos señalados en oportunidades de mejoramiento.

En el tema de régimen académico, en relación con el CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD, se puede afirmar que el Estatuto cumple con lo previsto por ley. Es una buena práctica que se respeten los derechos fundamentales de los estudiantes, su derecho a la educación y la Institución ejerce su derecho a la autonomía universitaria. Se debe sugerir que el régimen académico se podría organizar de una manera más clara y en un sólo aparte (se encuentra establecido a lo largo del Reglamento) para que el estudiante encuentre los elementos que requiere fácilmente. Utilizando los modelos de otras instituciones podrían unificar los temas que hacen parte del Régimen Académico. En el tema relacionado con los aspectos de gobernabilidad, el régimen académico es uno de los aspectos que con más cuidado deberían regular los Reglamentos Estudiantiles porque es precisamente el desarrollo académico el que garantizará el proceso de aprendizaje de los estudiantes, por esto la Institución debería regular la materia de una forma más clara y consistente para poder evaluar y garantizar dicho proceso.

3.25.5 Régimen de Bienestar

Mediante el Acuerdo No. 8 del 2004 la Universidad Militar Nueva Granada expidió su estatuto de bienestar universitario. Este estatuto cumple con la normatividad aunque tiene varios puntos de mejoramiento incluyendo la especificación de los objetivos del bienestar universitario.

Estructura

En relación con el CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD se puede afirmar que el Estatuto tiene en cuenta lo dispuesto en los artículos 117 y 118 de la Ley 30 de 1992 los que le dieron al CESU la capacidad de generar políticas para el desarrollo del bienestar universitario. Dentro de este marco los estatutos deben cumplir con la legislación. Además esta Universidad cumple con el requisito de tener una organización encargada de planear y ejecutar programas y actividades de bienestar.

Funciones

En relación con el CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD se puede afirmar que el Estatuto desarrolla las funciones en hace en virtud de la autonomía universitaria pero de acuerdo con el ordenamiento legal. Se debe mencionar como oportunidad de mejoramiento que el Estatuto de Bienestar de la Universidad Militar no es muy robusto ya que aunque cumple con las disposiciones legales y especifica los organismos de gobierno no cuenta con una estructura coherente en cuanto a especificar los órganos del gobierno de la división de bienestar. De igual manera, aunque se muestran las funciones en cada uno de los campos de acción, sería importante profundizar en esta materia. Dentro de los estatutos tampoco se encuentra unos objetivos de Bienestar que son esenciales para definir las estrategias a largo plazo.

Manejo de recursos

En este tema se puede afirmar que en esta IES se CUMPLE LA NORMATIVIDAD ya que se consagra que como mínimo el 2% del presupuesto universitario debe ser invertido en temas de bienestar universitario.

Campos de acción

La división de Bienestar Universitario está integrada por tres áreas diferentes en las que se trabaja:
1. Desarrollo Humano, Social y Salud. 2. Cultural y artística. 3. Recreación y Deportes (Artículo 6).

Cada una de estas áreas en cabeza de una coordinación realiza los programas pertinentes para su desarrollo. En los artículos 9 al 17 se describen las funciones de estas coordinaciones relacionándolos con cada campo de acción.

Conclusiones generales

El Estatuto de Bienestar de la Universidad Militar no es muy robusto ya que aunque cumple con las disposiciones legales y específica los organismos de gobierno no cuenta con una estructura coherente en cuanto a especificar los órganos del gobierno de la división de bienestar. De igual manera, aunque se muestran las funciones en cada uno de los campos de acción, sería importante profundizar en esta materia. Dentro de los estatutos tampoco se encuentra unos objetivos de Bienestar que son esenciales para definir las estrategias a largo plazo.

3.25.6 Régimen Administrativo Interno.

En lo referente a las condiciones de ingreso, en relación con el CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD, esta Universidad tiene el Acuerdo 02 de 2004 por el cual se expide el Reglamento de Personal Administrativo de la Universidad Militar Nueva Granada. Dicho Estatuto indica en el Art. 53 indica que en desarrollo del proceso de vinculación laboral se podrá vincular a personas naturales mediante contrato de trabajo escrito a término fijo, para el desempeño de labores técnicas, de construcción y mantenimiento de obras y equipos, cuando la actividad o labor no esté contemplada para ser desempeñada por empleados públicos. La duración del contrato de trabajo a término fijo no puede ser superior a un (1) año, pero es renovable por necesidades del servicio, previo estudio de conveniencia y oportunidad. En tal sentido, cumple la norma. Con respecto a las buenas prácticas no se podría destacar ninguna. Por el contrario, se genera la percepción que su proceso es poco basado en méritos. Como oportunidad de mejoramiento se puede mencionar que se debe establecer de manera más explícita los criterios, procedimiento y dependencia encargada de asumir todo el tema de ingreso del personal administrativo de la Universidad. Se debería hacer explícito el mecanismo de méritos que se tiene en cuenta para la selección y posterior vinculación de los empleados administrativos.

En el tema del ejercicio de las actividades del personal administrativo (derechos y deberes), en relación con el CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD, se puede afirmar que esta Universidad hace explícito en el Art. 16 los derechos, presentando una lista detallada de éstos. En el Art. 17 presenta los deberes con su respectiva lista. En el Art. 18 presenta las prohibiciones. En tal sentido esta Universidad cumple con la norma. Se debe mencionar como buena práctica la lista de deberes y derechos contenidos en este RAI, es bastante detallada, puntual y concreta. Dado que este RAI es uno de los mejores que se identificaron por la estructura y contenido, no se identifica ninguna oportunidad de mejoramiento en este tema.

En la cuestión de la conclusión de las actividades del personal administrativo, en relación con el CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD, este reglamento hace explícito en sus diferentes artículos las actividades en las que posiblemente pueden estar inmersos los empleados administrativos. Para las diferentes actividades indica su implicación en caso de adelantarla. En tal sentido, se cumple con la norma. En lo relativo a las buenas prácticas se identificó en este reglamento lo referente a estímulos, distinciones y capacitación. Estos aspectos motivan e incentivan a los empleados administrativos y directivos en un marco detallado de gobernabilidad. Finalmente, en lo concerniente a los aspectos de gobernabilidad vale la pena destacar el Art. 38 hace referencia al régimen disciplinario. En este capítulo se hace referencia al Código Único disciplinario.

En el tema del régimen de Seguridad Social, en relación con el CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD, los artículos 16, 28, 43 y 44 indican el derecho que tienen los empleados a

disfrutar de la seguridad social en la forma y condiciones previstas en la Ley. En tal sentido cumple la norma.

3.25.6 Régimen contractual

El Estatuto General, Acuerdo 12 del 2 de septiembre de 2003, establece en el Capítulo XI que el régimen contractual será expedido por el Consejo Superior de acuerdo con los requerimientos de la entidad y de conformidad con las normas que rigen la materia.

El Estatuto Contractual de la Universidad Militar fue adoptado mediante Acuerdo 13 del 4 de junio de 2004, consta de 69 artículos.

Expedido con base en el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 30 de 1992 y, especialmente la Ley 805 de 2003, por la cual se transforma la naturaleza jurídica de la Universidad Militar Nueva Granada y el Acuerdo No. 12 de 2003, por el cual se expide el Estatuto General.

El Estatuto tiene por objeto disponer los principios, las competencias, las cláusulas excepcionales, los procedimientos para la formación del contrato y, en general, las reglas que rigen la contratación en la Universidad Militar, tendientes a asegurar la transparencia en la selección del contratista, el cumplimiento de las obligaciones y la correcta ejecución de los contratos.

Los contratos que suscriba la Universidad para el cumplimiento de su misión, se rigen por las normas del derecho privado, y sus efectos estarán sujetos a las normas civiles y comerciales, según la naturaleza de los contratos, salvo lo dispuesto en él mismo. Se exceptúan los contratos de empréstito, los cuales se someten a las reglas previstas para ellos por la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones que la modifiquen, complementen o sustituyan.

Los contratos celebrados en el exterior podrán regirse en su ejecución por las reglas del país donde se han suscrito, a menos que deban cumplirse en Colombia.

Los contratos que se celebren en Colombia y deban ejecutarse o cumplirse en el extranjero, pueden someterse a la ley extranjera.

Los contratos financiados con fondos de los organismos multilaterales de crédito, o celebrados con personas extranjeras de derecho público u organismos de cooperación, asistencia y ayudas internacionales, podrán someterse a los reglamentos de tales entidades en todo lo relacionado con procedimientos de formación y de adjudicación, y a las cláusulas especiales de ejecución, cumplimiento, pago y ajustes.

El proceso contractual tendrá en consideración que la Universidad busca el cumplimiento de los fines universitarios, la continua y eficiente prestación del servicio público de educación superior y la efectividad de los derechos e intereses de las personas o entidades que colaboran con ella en la consecución de dichos fines.

Los particulares, que pretendan celebrar contratos con la Universidad tendrán en cuenta que, además de la obtención de utilidades cuya protección garantiza el Estado, colaboran con ella en el logro de sus metas y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones.

Sobre el régimen de inhabilidades e incompatibilidades, transcribe los de la Ley 80 de 1993, y agrega que tampoco podrán participar en ofertas públicas ni celebrar contratos con la Universidad, los siguientes miembros de la comunidad universitaria:

- Quienes fueron miembros del Consejo Superior Universitario o servidores públicos de la Universidad. Esta incompatibilidad sólo comprende a quienes desempeñaron funciones en los

niveles directivo, asesor o ejecutivo, y se extiende por el término de un (1) año, contado a partir de la fecha de retiro.

- Las personas que tengan vínculos de parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad, o segundo de afinidad, o primero civil con los servidores públicos de los niveles directivo, asesor, ejecutivo, o con los miembros del Consejo Superior Universitario, o con las personas que ejerzan el control interno o fiscal de la Universidad.
- El cónyuge, compañero o compañera permanente del servidor público en los niveles directivo, asesor, ejecutivo, o de un miembro del Consejo Superior Universitario, o de quien ejerza funciones de control interno o de control fiscal.
- Las corporaciones, asociaciones, fundaciones y las sociedades anónimas que no tengan el carácter de abiertas, así como las sociedades de responsabilidad limitada, y las demás sociedades de personas en las que el servidor público en los niveles directivo, asesor o ejecutivo, o miembro del Consejo Superior Universitario, o el cónyuge, compañero o compañera permanente, o los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, afinidad o civil de cualquiera de ellos, tengan participación o desempeñen cargos de dirección o de manejo. e. Los miembros del Consejo Superior Universitario.

En todos los contratos el contratista deberá afirmar bajo juramento, el cual se entiende prestado con la firma del mismo, que no se encuentra incurso en las inhabilidades e incompatibilidades señaladas en el presente Estatuto, la Constitución, o la Ley.

El régimen de inhabilidades e incompatibilidades previstas en el estatuto no se tendrán en cuenta cuando se trate de personas naturales cuyos contratos se realicen para cumplir actividades académicas en labores de investigación, docencia, extensión o capacitación. Tampoco cuando correspondan a las excepciones contempladas en la Ley 4 de 1992 en los aspectos relativos a la Universidad.

Para los efectos previstos en el Estatuto, se entiende por sociedades anónimas abiertas las que reúnan las condiciones contenidas en el Decreto 679 de 1994 y demás disposiciones que lo modifiquen, complementen o sustituyan, y en especial:

- Tener más de trescientos accionistas.
- Que ninguna persona sea titular de más del treinta por ciento (30%) de las acciones en circulación.
- Que sus acciones estén inscritas en una bolsa de valores.

Corresponde al revisor fiscal de la respectiva sociedad certificar que la misma tiene el carácter de anónima abierta.

Prevé la figura de las inhabilidades e incompatibilidades sobrevivientes, cuando llegare a sobrevenir en el contratista, éste cederá el contrato, previa autorización escrita de la Universidad o, si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución.

Cuando la inhabilidad o incompatibilidad sobrevenga en un proponente dentro de una oferta pública, se entenderá que renuncia a la participación en el proceso de selección y a los derechos surgidos del mismo.

Si la inhabilidad o incompatibilidad sobreviene en uno de los miembros de un consorcio o de una unión temporal, aquel cederá su participación a un tercero, previa autorización escrita de la Universidad. En ningún caso podrá haber cesión del contrato entre quienes conformen el consorcio o la unión temporal.

El competente para escoger contratistas, adjudicar y celebrar contratos y convenios es el Rector, en su condición de representante legal, los Vicerrectores y el Jefe de la División de Servicios Generales con refrendación del Vicerrector Administrativo, a excepción de las operaciones de crédito.

Relaciona los casos en que se requiere autorización previa del Consejo Superior Universitario para adelantar el proceso contractual y suscribir el respectivo contrato, en el siguiente orden:

- Para enajenar inmuebles a cualquier título.
- Para celebrar operaciones de crédito cuya cuantía supere el dos por ciento (2%) del Presupuesto Anual de Gastos de la Universidad. Se exceptúan los créditos de tesorería en cuyo caso el Rector debe informar con posterioridad, al Consejo Superior sobre las operaciones realizadas.
- Para la creación o participación en empresas, corporaciones, fundaciones, asociaciones, y en otras instituciones públicas o de economía mixta.

Faculta al Rector para que mediante resolución pueda delegar la contratación hasta el nivel Jefe de División.

Para el cumplimiento de los fines de la contratación, la Universidad, al celebrar un contrato, y quien actúe como ordenador del gasto, tiene la dirección general y responsabilidad de ejercer el control y la vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave del servicio público a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrá, en los casos previstos el estatuto, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado.

Podrá, discrecionalmente y cuando lo considere necesario, pactar en sus contratos, las cláusulas excepcionales al derecho común de terminación, interpretación y modificación unilaterales, de sometimiento a las leyes nacionales, de caducidad, multas y cláusula penal pecuniaria, y define qué es cada uno de ellos..

Ordena que en los contratos de explotación o concesión de bienes se pactará la cláusula de reversión, en virtud de la cual al finalizar el término de la explotación o concesión, los elementos y bienes directamente afectados a la misma pasan a ser de propiedad de la Universidad, sin que por ello ésta deba efectuar compensación alguna.

Establece la posibilidad de exigir que las personas naturales o jurídicas que aspiren a celebrar contratos con ella, se encuentren inscritas en la respectiva Cámara de Comercio de su jurisdicción, y estar clasificadas y calificadas de conformidad con lo previsto en la Ley 80 de 1993 y en las normas que la reglamenten, modifiquen o adicionen, así como para la renovación, actualización y modificación.

No obstante, la Universidad podrá conformar directorios con las personas o entidades que manifiesten su interés en contratar con ella. La inscripción en dicho directorio será gratuita y solamente contendrá la información indispensable para identificar al interesado, su actividad, domicilio y experiencia.

Estipula que las actuaciones de quienes intervienen en la Contratación de la Universidad se desarrollan con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad, y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán, en las mismas actuaciones, las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho, y los particulares del derecho civil y comercial. Igualmente, la selección del contratista deberá garantizar el cumplimiento

de los principios de economía, transparencia y, en especial, el deber de selección objetiva, y define cada uno de ellos.

En cumplimiento del principio de transparencia, la contratación siempre será directa, pero sujeta a los procedimientos previstos en el estatuto, para lo cual se debe tener en cuenta las cuantías y deberá elaborar términos de referencia escritos que deberán contener:

- • Objeto del contrato, que incluya las características del bien o servicio a contratar.
- • Regulación Jurídica.
- • Requisitos para participar en el proceso de selección.
- • Derechos y obligaciones de las partes.
- • Determinación y ponderación de los factores de selección.
- • Término a partir del cual se puede presentar propuesta y plazo, el cual podrá ser prorrogado antes de su vencimiento, por un término superior a la mitad del inicialmente fijado, si así lo estima conveniente la Universidad.
- • Demás circunstancias de modo, tiempo y lugar que se consideren necesarias para la selección del contratista.

No es necesario cumplir con los anteriores procedimientos cuando la necesidad inminente del bien o servicio objeto del contrato no lo permita, por urgencia manifiesta; cuando por la información que obtenga la Universidad se concluya o determine que no existen varias personas que puedan ofrecer los bienes o servicios; cuando se trate de: contratos intuitu personae; arrendamiento o adquisición de inmuebles; contratos interadministrativos, contratos para la prestación de servicios de salud; contratos de seguro donde la Universidad actúa como tomadora de la póliza y recaudadora de la prima de servidores, pensionados o contratistas; en los casos de ampliación, mantenimiento, software y licencias de uso o aplicación para operar equipos que funcionen en la Universidad; distribución y comercialización de textos y productos resultantes de labores de investigación, docencia y extensión; adquisición de material bibliográfico, publicaciones seriadas; adquisición de equipos e insumos necesarios para la investigación científica, y el desarrollo tecnológico y de nuevos productos y procesos.

Cuando se trate de contratos de obra y su interventoría, la Universidad podrá ejecutarlos por administración directa o delegada.

Introduce una novedad de Subasta pública: Toda venta de bienes que la Universidad no requiera para su servicio y cuyo valor sea o exceda de 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes en el país, requerirá subasta pública en la cual podrán ser postores funcionarios de la Universidad, a excepción de cargos directivos. Cualquier enajenación de bienes muebles, podrá hacerse por medio del martillo de entidades especializadas en la materia, a juicio de la administración.

Las subastas se realizarán con las siguientes formalidades:

Una vez exista la decisión de vender los bienes, el Vicerrector Administrativo ordenará y obtendrá un avalúo comercial previo de los mismos, para establecer el valor unitario o el monto total para la venta del lote, según lo que mejor convenga a la Institución. El avalúo podrá lograrse con servidores de la Universidad o con personas externas, dependiendo de la naturaleza de los bienes.

Publicación en la página web de la Universidad de dos avisos, con intermedio mínimo de dos días, en los cuales se indicará la fecha, hora y lugar donde se llevará a cabo, calidad y avalúo de los bienes, lugar donde podrán inspeccionarse y forma de las ofertas.

La postura deberá cubrir, como mínimo, la totalidad del avalúo.

Para hacer postura se requiere consignar en la Tesorería de la Universidad, el veinte por ciento (20%) del avalúo del lote o lotes que interesen al postor.

Las ofertas pueden ser verbales o escritas, de lo cual se informará en el aviso.

En el primer caso, la subasta pública durará por lo menos dos horas; en el segundo, las ofertas se recibirán hasta la hora y fecha señaladas como límite, y se depositarán en una urna previamente sellada. No podrá combinarse el sistema, es decir, ser verbal y escrita.

La adjudicación deberá hacerse públicamente tan pronto termine la subasta, al mejor postor, sobre la base del avalúo; en caso de empate se adjudicará al postor que primero hizo la consignación, lo que se determinará por la numeración y fecha de los recibos de caja. El adjudicatario dispondrá de cinco (5) días hábiles para completar el pago, so pena de perder, en favor de la administración, la suma consignada para hacer postura.

Si no se presenta postor alguno, la Universidad podrá vender directamente el bien, caso en el cual el precio de venta no será inferior al setenta por ciento (70%) del avalúo.

Exige la constitución de la garantía única, la cual debe darse dentro de los cinco días siguientes a la firma del contrato, so pena de que éste se dé por terminado.

No exige garantías obligatorias en los contratos de empréstito, ínteradministrativos, de seguros, fiducias, en los de carácter financiero, en los celebrados con organizaciones cooperativas nacionales de trabajo asociado legalmente constituidas, y en aquellos otros cuya cuantía no supere el valor de 15 SMLM. No obstante, cuando la Universidad considere que existe algún riesgo para ella, podrá exigir la garantía única para estos casos

En virtud del principio de responsabilidad, los funcionarios de la Universidad que intervengan en el proceso contractual están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, vigilar la correcta ejecución del contrato, y proteger los derechos de la Institución, del Contratista, y de los terceros que se vieran afectados por la ejecución del contrato. Igualmente, responderán por sus actuaciones y omisiones antijurídicas, y deberán indemnizar los daños que se causen por razón de ellas.

Los contratistas responderán cuando formulen propuestas en las que fijen condiciones económicas artificialmente bajas con el propósito de obtener la adjudicación del contrato. Así mismo, cuando oculten, al contratar, inhabilidades, incompatibilidades, prohibiciones o suministren información falsa.

Contempla la figura de contratos universitario, conforme a los actos jurídicos previstos en el derecho privado, en disposiciones especiales o derivados del ejercicio de la autonomía de la Universidad, mediante los cuales el ente educativo adquiere derechos o contrae obligaciones.

Por regla general, los contratos que celebre la Universidad deben constar por escrito y no requieren ser elevados a escritura pública; se exceptúan aquellos que impliquen mutación del dominio, o imposición de gravámenes y servidumbres sobre bienes inmuebles y, en general, aquellos que, conforme a las normas legales vigentes, deban cumplir con dicha formalidad.

Los originales de los contratos universitarios reposarán en el archivo de la División de Servicios Generales. Para lo cual se tendrán en cuenta las medidas de preservación, inmutabilidad y seguridad que para el efecto establezca el Rector.

Como regla general prohíbe fraccionar los contratos, cualquiera sea su cuantía.

Estipula que hay fraccionamiento cuando se suscriben dos o más contratos, entre las mismas partes, con el mismo objeto, dentro de un término de dos (2) meses, cuyo valor total acumulado por el ordenador supere los topes de las cuantías y autorizaciones señaladas en el Estatuto. Esta regla no es aplicable en los contratos de prestación de servicios y en los casos en que exista un único proveedor de bienes o servicios.

Establece una figura llamada de ejecución anticipada de contratos, por razones especiales o de urgencia manifiesta, para lo cual el funcionario competente, mediante resolución motivada, puede autorizar la iniciación anticipada de la ejecución del contrato, pero para el reconocimiento y pago de la obligación contraída, el contratista deberá cumplir con las formalidades plenas que demanda el contrato. Igualmente, por situaciones de urgencia manifiesta, se podrán omitir los requisitos señalados para la selección de contratistas.

Inmediatamente después de celebrados los contratos u ordenados los gastos originados en la urgencia manifiesta, éstos y la resolución que la declara se enviarán a la Contraloría General de la República, para que pueda pronunciarse sobre los hechos y circunstancias que determinaron tal declaración. Si fuese procedente, dicha entidad solicitará al jefe inmediato del servidor público que celebró los referidos contratos, o al Consejo Superior si se trata del Rector, la iniciación de la correspondiente investigación disciplinaria, y dispondrá el envío del asunto a los funcionarios competentes para el conocimiento de las otras acciones.

El uso indebido del procedimiento de la contratación de urgencia es causal de mala conducta.

La Universidad responde por las actuaciones, abstenciones, hechos y omisiones antijurídicos que le sean imputables y que causen perjuicios a sus contratistas. En tales casos deberá indemnizar la disminución patrimonial que se ocasione, la prolongación de la misma, y la ganancia, beneficio o provecho dejados de percibir por el contratista.

El servidor de la Universidad responde disciplinaria, civil, patrimonial y penalmente, por sus acciones y omisiones en la actuación contractual, en los términos de la Constitución y de la Ley.

Los contratistas responden civil, patrimonial y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual, en los términos de la Constitución y la Ley.

Los consorcios y uniones temporales responderán por las acciones y omisiones de sus integrantes.

Los consultores, interventores y asesores responden civil, patrimonial y penalmente, tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de consultoría, interventoría o asesoría, como por los hechos u omisiones que les fuesen imputables y que causen daño o perjuicio a la Universidad, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales han ejercido o ejercen las funciones de consultoría, interventoría o asesoría.

En caso de condena a cargo de la Institución por hechos u omisiones imputables a título de dolo o culpa grave de un servidor público, la Universidad, el Ministerio Público, cualquier persona u oficiosamente el juez competente, iniciará la respectiva acción de repetición, siempre y cuando aquél no hubiese sido llamado en garantía, de conformidad con las normas vigentes sobre la materia.

Las acciones civil, disciplinaria y penal derivadas de las acciones y omisiones a que se refiere el Estatuto, prescribirán en el término señalado en la Ley 80 de 1993, en sus decretos reglamentarios y demás normas que la modifiquen o sustituyan.

Los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolonguen en el tiempo, o los demás que lo requieran, serán objeto de liquidación de común acuerdo por las partes contratantes, procedimiento que se efectuará en el término fijado previamente o, en su defecto, a más tardar antes del vencimiento de los dos meses siguientes a la finalización del contrato, o a la expedición de la resolución que ordene la terminación, o la fecha del acuerdo que la disponga.

La Universidad y los contratistas buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa, las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual. Para tal efecto, al surgir las diferencias

acudirán al empleo de los mecanismos de solución de controversias contractuales y a la conciliación, a la amigable composición y a la transacción.

Los servidores de la Universidad no podrán establecer prohibiciones a la utilización de los mecanismos de solución directa de las controversias nacidas de los contratos universitarios.

Crea el Comité de Adquisiciones, integrado por el Vicerrector General, quien la preside; el Vicerrector Administrativo; el Jefe de la División Financiera; el Jefe de la División de Servicios Generales; el Jefe de la Oficina Jurídica; el Jefe de la Oficina de Control Interno de Gestión, quien tendrá voz pero no voto; y el Jefe de Contratos, quien actúa como secretario, como órgano asesor del Rector.

Deja la vigencia del Estatuto a partir de la fecha de su expedición.

Debería ordenarse la publicación, para que pueda ser oponible a terceros.

3.26 Universidad Nacional de Colombia

3.26.1 Contexto

Aspectos generales de la universidad

La Universidad Nacional de Colombia fue creada en 1867 por la Ley 66 y desde entonces ha tenido como misión fundamental la formación de profesionales idóneos para el desarrollo del país a partir de la creación, desarrollo e incorporación de conocimiento y su vinculación con la cultura.

Es un órgano público estatal, de carácter nacional, autónomo, independiente con personería jurídica especial con capacidad de designar sus directivas y regirse por sus propios estatutos de acuerdo a lo establecido en la Ley 30 de 1993.

Actualmente cuenta con siete sedes en el país distribuidas así: (i) Bogotá, (ii) Manizales, (iii) Medellín, (iv) Palmira, (v) Arauca, (vi) Instituto amazónico de Investigaciones IMANI en Leticia y; (vii) Instituto de Estudios Caribeños en San Andrés. Los tres últimos son reconocidos como sedes de presencia nacional ubicados en regiones remotas de la geografía colombiana con el propósito de fortalecer vínculos con los países vecinos por medio de la investigación y la formación de profesionales en distintas áreas del conocimiento.

Investigaciones adelantadas en el 2004 por la Universidad Nacional han concluido que más allá del carácter nacional, la universidad responde a las necesidades locales de las ciudades donde se encuentran sus siete sedes, en gran medida por la tendencia que tienen los estudiantes de buscar instituciones cercanas a su lugar de origen.

Así mismo, la Universidad maneja 54 empresas autosostenibles, agrupadas en cuatro unidades de gestión: (i) Gestión General, conformada por sedes, facultades, centros e institutos donde se destina el mayor porcentaje del presupuesto (668.000 millones de pesos en el 2006); (ii) Unisalud conformada por la EPS; (iii) Unibiblos relacionada con publicaciones; (iv) Unimedios que maneja radio y televisión y; (v) la Caja de Previsión con todo el tema de pensiones.

Por otra parte, se encuentra entre las tres universidades públicas del país con mayor número de programas académicos, sólo comparables con universidades como la de Antioquia y Valle. En cifras, son 325 programas: 97 en pregrado, 91 maestrías, 78 especializaciones, 35 especialidades y 24 doctorados distribuidos en las siete sedes, sin embargo sólo Bogotá y Medellín cuentan con el 70% de la oferta educativa es decir 226 programas.

Programas Académicos por Sede y Nivel

Sede	Doctorado	Especialidad	Especialización	Maestría	Pregrado	Total
Amazonia	0	0	1	1	1	3
Bogotá	16	35	42	59	49	201
Caribe	0	0	3	1	0	4
Manizales	1	0	5	6	13	25
Medellín	6	0	24	22	25	77
Orinoquia	0	0	0	0	2	2
Palmira	1	0	3	2	7	13
Total	24	35	78	91	97	325

Fuente: Oficina Nacional de Planeación UNAL. 2006

Si analizamos los datos por facultades, encontramos que de las veintiún (21) existentes en el país, la de Ciencias cuenta con el mayor número de programas (53), seguida por Medicina (45), Ingeniería (32) y Ciencias Humanas (29) sólo para mencionar alguna de ellas.

Programas Académicos por Facultad

Facultad	No. Programas	% Participación
Agronomía	6	1,85%
Amazonia	3	0,92%
Arquitectura	9	2,77%
Artes	18	5,54%
Caribe	4	1,23%
Ciencias	53	16,31%
Ciencias Agropecuarias	18	5,54%
Ciencias Económicas	7	2,15%
Ciencias Humanas	29	8,92%
Ciencias Humanas y Económicas	7	2,15%
Ciencias y Administración	9	2,77%
Derecho, Ciencias Políticas y Sociales	14	4,31%
Enfermería	7	2,15%
Ingeniería	32	9,85%
Ingeniería y Administración	5	1,54%
Ingeniería y Arquitectura	16	4,92%
Medicina	45	13,85%
Medicina Veterinaria y Zootecnia	5	1,54%
Minas	31	9,54%
Odontología	5	1,54%
Orinoquía	2	0,62%
Total general	325	1

Fuente: Oficina Nacional de Planeación UNAL. 2006

En lo relacionado a la acreditación, la Universidad no tiene programas acreditados; sin embargo, en el Consejo Nacional de Acreditación CNA se encuentran radicados 55 programas de pregrado que están en proceso de acreditación voluntaria de alta calidad.

Aspectos estudiantiles y profesoriales

La Universidad Nacional de Colombia es la institución educativa con el mayor número de estudiantes en Colombia, al registrar en el segundo semestre de 2005, 45.478 estudiantes en los diversos programas y niveles, variación mínima (1%) con respecto al 2003 cuando el número fue de 42.997.

La concentración de estudiantes en los programas de pregrado es evidente: el 92%, es decir 40.053 estudiantes, cursaron programas de este nivel, frente a un 8% en postgrado. En términos geográficos, Bogotá es la sede con el mayor número de estudiantes (61%), seguida por Medellín (21,9%), Manizales y Palmira a lo cual se suma 89 estudiantes de la Amazonía, el Caribe y la Orinoquía con una participación menor al 1% dentro del total.

Número de Estudiantes por Nivel Académico. Segundo Semestre de 2005

Sede	Doctorado	Especialidad	Especialización	Maestría	Pregrado	Total	% Total
Amazonia	0	0	3	27	0	30	0,1%
Bogotá	263	286	458	1.606	23.958	26.571	61,1%
Caribe	0	0	1	10	0	11	0,0%
Manizales	11	0	38	95	4.820	4.964	11,4%
Medellín	42	0	145	367	8.980	9.534	21,9%
Orinoquía	0	0	0	0	48	48	0,1%
Palmira	21	0	0	52	2.247	2.320	5,3%
Total	337	286	645	2.157	40.053	43.478	100,0%

Fuente: Oficina Nacional de Planeación UNAL. 2006

A nivel de facultades, Ingeniería, Minas y Ciencias Humanas registran el mayor número y representan el 35% del total (16.094); se destaca en este aspecto, los estudiantes de las

facultades de Ciencias y Derecho que cursaron en el 2005 programas de postgrado y cuya cifra estuvo alrededor de 761 es decir 30% del total de estudiantes de postgrado de la Universidad.

Los graduados en el 2005 fueron 3.927 estudiantes, 83% de programas de pregrado y 7% de postgrados. Bogotá, por su tamaño es la sede con mayor número de egresados al registrar 63% e Ingeniería la Facultad que más estudiantes gradúa cada año principalmente en el nivel de pregrado.

Graduados por Facultad y Nivel

Facultad	Doctorado	Especialidad	Especialización	Maestría	Pregrado	Total	% Total
Agronomía	0	0	8	20	104	132	3,36%
Amazonia	0	0	0	0	12	12	0,31%
Arquitectura	0	0	18	10	81	109	2,78%
Artes	0	0	3	17	126	146	3,72%
Ciencias	7	0	21	67	251	346	8,81%
Ciencias Agropecuarias	2	0	10	24	199	235	5,98%
Ciencias Económicas	1	0	0	21	176	198	5,04%
Ciencias Humanas	0	0	0	19	406	425	10,82%
Ciencias Humanas y Económicas	0	0	0	5	0	5	0,13%
Ciencias y Administración	0	0	0	3	92	95	2,42%
Derecho, Ciencias Políticas y Sociales	0	0	119	5	132	256	6,52%
Enfermería	0	0	20	24	72	116	2,95%
Ingeniería	1	0	9	38	426	474	12,07%
Ingeniería y Administración	0	0	0	0	191	191	4,86%
Ingeniería y Arquitectura	0	0	6	0	212	218	5,55%
Leticia	0	0	7	5	0	12	0,31%
Medicina	0	63	0	24	284	371	9,45%
Medicina Veterinaria y Zootecnia	1	2	0	4	128	135	3,44%
Minas	0	0	37	21	363	421	10,72%
Odontología	0	9	0	0	0	9	0,23%
Orinoquia	0	0	0	0	21	21	0,53%
San Andrés	0	0	0	0	0	0	0,00%
Total	12	74	258	307	3.276	3.927	100,0%

Fuente: Oficina Nacional de Planeación UNAL. 2006

Por otra parte, la planta docente de la Universidad está conformada por 3.373 personas: (i) 938 de dedicación exclusiva, (ii) 236 de tiempo completo, (iii) 931 de cátedra y, (iv) 203 de medio tiempo. Sobre ésta última es importante tener en cuenta lo establecido en las nuevas normas de la universidad al suprimir la modalidad y enfocarse a los otros tres niveles. Dichos planteamientos serán reglamentados en el 2006 y serán tratados en el diagnóstico que hace parte del presente estudio.

Docentes por Facultad y Dedicación

Dependencia	Cátedra	Dedicación Exclusiva	Medio Tiempo	Tiempo Completo	Total Docentes	% Docentes por Facultad
DIRECCION DE SEDE ARAUCA	0	0	0	3	3	0,09%
DIRECCION DE SEDE LETICIA	0	0	0	10	10	0,30%
DIRECCION DE SEDE SAN ANDRES	0	0	0	7	7	0,21%
FACULTAD DE AGRONOMÍA	15	30		10	55	1,63%
FACULTAD DE ARQUITECTURA	10	9	6	65	90	2,67%
FACULTAD DE ARTES	134	12	44	161	351	10,41%
FACULTAD DE CIENCIAS	61	350	5	158	574	17,02%
FACULTAD DE CIENCIAS AGROPECUARIAS	5	87	3	20	115	3,41%
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS	71	7	1	53	132	3,91%
FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS	29	29	12	168	238	7,06%
FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS Y ECONÓMICAS	5	29	1	23	58	1,72%
FACULTAD DE CIENCIAS Y ADMINISTRACION	82	12	2	61	157	4,65%
FACULTAD DE DERECHO, CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES	86	3	16	28	133	3,94%
FACULTAD DE ENFERMERÍA	22	30	4	22	78	2,31%
FACULTAD DE INGENIERÍA	176	109	5	82	372	11,03%
FACULTAD DE INGENIERIA Y ADMINISTRACION	3	32	1	12	48	1,42%
FACULTAD DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA	95	27	1	66	189	5,60%
FACULTAD DE MEDICINA	33	25	64	232	354	10,50%
FACULTAD DE MEDICINA VETERINARIA Y ZOOTECNIA	14	24	2	19	59	1,75%
FACULTAD DE MINAS	53	115	4	29	201	5,96%
FACULTAD DE ODONTOLOGÍA	31	0	32	46	109	3,23%
INSTITUTO DE BIOTECNOLOGÍA	0	5	0	2	7	0,21%
INSTITUTO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DE ALIMENTOS	0	0	0	3	5	0,15%
INSTITUTO DE ESTUDIOS AMBIENTALES	1	0	0	3	4	0,12%
INSTITUTO DE ESTUDIOS EN COMUNICACIÓN Y CULTURA - IECO	2	0	0	2	4	0,12%
INSTITUTO DE ESTUDIOS POLÍTICOS Y RELACIONES INTERNACIONALES	0	1	0	14	15	0,44%
INSTITUTO DE GENÉTICA	0	0	0	2	2	0,06%
VICERRECTORIA DE SEDE	3	0	0	0	3	0,09%
Total General	931	938	203	1.301	3.373	100,00%
Participación de Acuerdo a la Dedicación	27,60%	27,81%	6,02%	38,57%	100%	

Fuente: Oficina Nacional de Planeación UNAL. 2006

Desde el punto de vista de las sedes, Bogotá alberga el 70% de los docentes, lo cual está relacionado con su tamaño y oferta educativa. Arauca sólo cuenta con tres 3, seguida por San Andrés (7), Leticia (10), Palmira (94), Manizales (349) y Medellín (545).

Docentes por Sede y Dedicación

Sede	Cátedra	Dedicación Exclusiva	Medio Tiempo	Tiempo Completo	Total Docentes	Participación Docentes por Sede y Dedicación
Arauca	0	0	0	3	3	0,09%
Bogotá	667	523	184	991	2365	70,12%
Leticia	0	0	0	10	10	0,30%
Manizales	180	39	3	127	349	10,35%
Medellín	78	313	14	140	545	16,16%
Palmira	6	63	2	23	94	2,79%
San Andrés	0	0	0	7	7	0,21%
Total	931	938	203	1.301	3.373	100%

Fuente: Oficina Nacional de Planeación UNAL. 2006

Otro de los actores importantes para la institución es el personal administrativo, cuyo número en el año 2006 asciende a 2917 personas de diversos niveles educativos y con tres tipo de dedicación: educador cátedra, medio tiempo y tiempo completo. Bogotá cuenta con el 51% del personal, es decir 1504, cifra sólo comparada con la sede Medellín (21,1%).

Personal Administrativo por Sedes y Dedicación

Sede	Educador Cátedra	Medio Tiempo	Tiempo Completo	Total Personal Administrativo	Participación por Sede y Dedicación
Arauca	0	0	9	9	0,31%
Bogotá	2	19	1483	1504	51,56%
Leticia	0	0	10	10	0,34%
Manizales	0	3	187	190	6,51%
Medellín	0	23	593	616	21,12%
Nivel Nacional	0	17	389	406	13,92%
Palmira	0	3	175	178	6,10%
San Andrés	0	0	4	4	0,14%
Total	2	65	2.850	2.917	100%

Fuente: Oficina Nacional de Planeación UNAL. 2006

Aspectos presupuestales y financieros

El presupuesto en el 2006 es de 846.000 millones de pesos, de los cuales un 56% corresponde a recursos de la nación y el 44% restante a recursos propios constituidos por los ingresos generados por la venta de bienes y servicios en el nivel central, en las sedes y en los fondos especiales.

Con relación a las inversiones, el 93% de los recursos de la nación están destinados a funcionamiento y pensiones y en un 7% a servicio de la deuda e inversiones (proyectos). Los recursos propios por su parte, corresponden a las proyecciones de ingresos de cada una de las sedes y unidades especiales y son invertidos en funcionamiento, servicio de la deuda, inversiones y transferencias.

Ingresos 2006

Concepto	Valor	Participación %
Presupuesto Nacional	475.648.679.660	56%
Funcionamiento	324.374.850.071	68,20%
Servicio de la Deuda	916.134.052	0,19%
Inversión	29.134.317.200	6,13%
Pensiones	121.223.378.337	25,49%
Recursos Propios	371.219.933.963	44%
Funcionamiento	65.147.720.198	17,55%
Inversión	288.884.804.765	77,82%
Proyectos	70.200.077.705	24,30%
Fondos Especiales	218.585.127.000	75,67%
Pensiones	17.187.409.000	4,63%
Total Ingresos	846.868.613.623	100%

Fuente: Gerencia Administratiay Financiera UNAL. 2006

Las cifras presupuestales del año 2006, muestran la dimensión y complejidad de la institución, sobre todo al compararlas con otras universidades e instituciones públicas en el país, pues sus transferencias tienen una participación de 29.9% del total de los recursos apropiados por la nación en la vigencia 2006, para las universidades públicas que hacen parte del estudio, seguida por la Universidad de Antioquia, con transferencias que representan el 9,9% del total.

3.26.2 Estatuto general

Este tema se encuentra regulado por el Decreto–Ley 1210 de 20 de junio 1993, por el cual se reestructura el régimen orgánico especial de la Universidad Nacional de Colombia. En términos generales, el Estatuto cumple con las normas legales en la materia. Este es un excelente ejemplo de lo que debería ser un Estatuto General. Como buenas prácticas se deben destacar las siguientes: 1. Se establece un procedimiento cualificado para modificación de estatutos. 2. La comunidad académica cuenta con los mecanismos para participar de manera permanente en las distintas decisiones de la vida académica. 3. Para los cargos directivos es requisito la pertenencia a la Universidad. Aunque el requisito se puede homologar.

En lo que tiene que ver con el sistema de planeación y planes de desarrollo el Título VI se AJUSTA a lo dispuesto en el Art. 83 de la ley 30. Además establece un sistema de planeación y le asigna además la función de auto evaluación institucional. Lo mismo sucede en lo relacionado con los el sistema de presupuesto, los planes de desarrollo y el presupuesto se cumple lo establecido en la ley.

En materia de presupuesto, se da un CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD ya que el Título III se ajusta a lo dispuesto en el Art. 85 de la ley 30. Frente al régimen de contratación se puede afirmar que los artículos 75 a 77 se atienen expresamente a lo dispuesto en Artículos 93 y 94 de la ley 30.

3.26.3 Estatuto docente

Respecto al ingreso a la carrera docente, el estatuto sólo menciona el requisito de la incorporación previo concurso público de méritos, pero es probable que los demás requisitos estén consagrados en otros Acuerdos internos de la Universidad.

Por otro lado, el estatuto consagra los derechos y obligaciones de los docentes, así como el sistema disciplinario.

En lo relativo a la carrera docente, el Estatuto se ajusta a la ley al decir que comprende las siguientes categorías: auxiliar, asistente, asociado y titular. Sobre la movilidad laboral, el estatuto contempla que para ser profesor Asociado se requiere: a) Un período como profesor asistente

mínimo de cuatro (4) años. b) Acreditar título de maestría, de especialidad en el área de la salud (?) con una duración de al menos tres años, o doctorado. c) Evaluación integral satisfactoria de su desempeño académico en la categoría de profesor asistente. Para efectos de esta promoción debe verificarse la presentación de por lo menos un trabajo de investigación o un aporte significativo a la docencia, a la extensión, a las ciencias, a las artes o a las humanidades, con evaluación favorable de los pares académicos designados por el Consejo de Facultad, Centro o Instituto, Interfacultades. Para ser profesor Titular se requiere: a) Un período como profesor asociado mínimo de cuatro (4) años. b) Acreditar título de maestría, de especialidad en el área de la salud con una duración de al menos tres años, o doctorado. c) Evaluación integral satisfactoria de su desempeño académico en la categoría de profesor asociado. d) Presentar un trabajo individual, registrado previamente al momento de su iniciación, preparado especialmente para la promoción, y con evaluación favorable de al menos dos de los tres jurados considerados pares académicos del aspirante, designados conjuntamente por el Rector General y un delegado designado para el efecto por el Consejo Superior Universitario, teniendo en cuenta el listado de profesores titulares de la Universidad activos o pensionados, y el listado por áreas académicas de pares externos que defina el Comité Interno de Asignación de Puntaje. Como mínimo uno de los jurados debe ser externo a la Universidad Nacional de Colombia. El nombre de los jurados designados no puede ser conocido. Como oportunidad de mejoramiento, hay que tener en cuenta que, según la ley, para ascender a la categoría de Titular se debe presentar más de un trabajo. Lo que está subrayado no aparece contemplado en la ley. Consideramos buena práctica que el aspecto del escalafón docente esté detallado en el estatuto. Por otro lado, como acción de gobernabilidad se nota que la reglamentación profesoral en este punto tiene en cuenta el desempeño docente, que se traduce en rendición de cuentas, efectividad y competencia.

En el tema de bonificaciones adicionales, en relación con el CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD, el Estatuto se ajusta a lo establecido en el Decreto 1279. Se puede sugerir como oportunidad de mejoramiento que todos los estímulos adicionales a las bonificaciones se deberían conceder, principalmente, en virtud de la productividad académica sin que constituyan remuneraciones adicionales a la actividad docente. Efectivamente las IES no pueden, en virtud de la autonomía universitaria, crear estímulos con carácter económico que constituyan una alteración de sus gastos de nómina ya que estos solamente pueden ser decretados por el gobierno.

Con respecto al régimen salarial, en relación con el CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD, el Estatuto docente se encuentra actualizado.

En el tema de la jornada de trabajo, el Estatuto establece la dedicación del profesor de tiempo completo a la universidad es de cuarenta horas laborales semanales. Finalmente, en lo concerniente al sistema de vinculación, el Estatuto establece que los profesores son de dedicación exclusiva, de tiempo completo, de medio tiempo y de cátedra. Sin embargo, el art. 13, Parágrafo III, dice que a partir de la vigencia del presente Estatuto no se vinculará nuevo personal académico en dedicación de medio tiempo. En consecuencia, los cargos de medio tiempo que queden vacantes serán transformados por el Consejo Superior Universitario en cargos de otra dedicación. Sin embargo, el Consejo Superior Universitario podrá adoptar una regulación especial para autorizar, en determinados casos, la existencia de cargos de medio tiempo.

3.26.4 Reglamento estudiantil.

Frente a las condiciones de ingreso se cumple la normatividad parcialmente ya que no se dice nada sobre las pruebas de Estado. Se rige por un régimen especial. Es una buena práctica que se cuente con un régimen particular puede brindarle posibilidades de competitividad en términos del perfil de estudiante que se acepta. Figura como opción de mejoramiento que aunque en principio se respetan los derechos fundamentales de los estudiantes, el derecho a la educación y la institución ejerce la autonomía universitaria, es preciso tener en cuenta que la exigencia de un examen de admisión distinto a la prueba de Estado, podría estar vulnerando el derecho a contar con igualdad de oportunidades de ingreso frente a las otras universidades públicas del país. En lo

que tiene que ver con la gobernabilidad existe un régimen diferenciado da la posibilidad de que la institución escoja un perfil particular de estudiante. La institución puede controlar el ingreso de sus estudiantes mediante los procesos de Inscripción, Registro y Matrícula.

En lo que tiene que ver con las condiciones de reingreso se cumple con lo previsto por la ley. No obstante, la figura esta regulada en Acuerdos, que se anexan, y que actualmente hacen parte del Reglamento Estudiantil. Aparecen al lado del artículo sobre Pérdida de la Calidad de Estudiante, evidenciando su relación. Es una buena práctica que se respetan los derechos fundamentales de los estudiantes, el derecho a la educación y la institución ejerce la autonomía universitaria. Constituye una opción de mejoramiento revisar si las causales de pérdida de la calidad de estudiante tienen carácter definitivo y de ser así, evaluar si con ellas se vulnera el derecho a la educación o si se cumple con la dimensión de derecho-deber que caracteriza al mencionado derecho. Frente a la gobernabilidad la institución puede controlar el reingreso de sus estudiantes con la regulación que existe sobre la materia.

En lo relacionado con los derechos y deberes de los estudiantes se cumple con lo previsto por la ley. Es una buena práctica que se respeten los derechos fundamentales de los estudiantes, el derecho a la educación y la institución ejerce la autonomía universitaria. Frente a las oportunidades de mejoramiento se debe decir que el listado de derechos y deberes es reducido en comparación con el de otras de las universidades estudiadas. Frente a la gobernabilidad la institución podría desarrollar mejor el tema. Esto, podría darle mejores condiciones para trabajar con los estudiantes.

En lo relacionado con los incentivos se cumple con lo previsto por la ley. Es una buena práctica que tener que Se respetan los derechos fundamentales de los estudiantes, el derecho a la educación y la institución ejerce la autonomía universitaria. Establece becas de pregrado y postgrado. Luego de los Artículos relacionados se presentan reglamentaciones particulares en cada materia. En lo que tiene que ver con la gobernabilidad la institución cuenta con una regulación en la materia que le permite estimular a sus estudiantes.

En el tema de las evaluaciones se cumple con lo previsto por la ley. Se debe mencionar como buena práctica que se respetan los derechos fundamentales de los estudiantes, el derecho a la educación y la institución ejerce la autonomía universitaria. Se establece la posibilidad de reclamar y revisar las evaluaciones. Este aspecto se regula de forma independiente en el Reglamento de Estudiantes de Postgrado. Se debe mejorar el reglamento incluyendo un subcapítulo sobre calificaciones regulado en el mismo capítulo en el que se establece lo referente a las evaluaciones, estos podrían unificarse para regular la materia de forma general. En lo que tiene que ver con la gobernabilidad la institución cuenta con una regulación en la materia que le permite estimular a sus estudiantes.

En el tema del régimen disciplinario se cumple con lo previsto por la ley. Es una buena práctica se respetan los derechos de defensa y debido proceso, con las excepciones señaladas, el derecho a la educación y la institución ejerce la autonomía. En lo que tiene que ver con las opciones de mejoramiento se debe señalar que las providencias mediante las cuales se aplican las sanciones de cancelación de matrícula o de expulsión, serán notificadas personalmente, si no fuera posible hacerlo la notificación se hará por medio de un edicto en lugar público, lo cual podría dar lugar a una posible vulneración al derecho a la intimidad del estudiante (Ver comentario anexo a la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca). En caso de flagrancia se señala la posibilidad de suspender al estudiante mientras se adelanta la investigación, con esto se contextualiza, evitando vulnerar la presunción de inocencia. Frente a la gobernabilidad la institución cuenta con un régimen disciplinario que le permite controlar a sus estudiantes, aunque podría mejorar su relación con aquellos fortaleciendo los aspectos señalados en las opciones de mejoramiento.

En cuanto al régimen académico se cumple con lo previsto por ley. Es una buena práctica que se respeten los derechos fundamentales de los estudiantes, su derecho a la educación y la institución ejerce su derecho a la autonomía universitaria. La materia se regula de forma independiente en el Reglamento de Postgrados. Se estructura en un capítulo que incluye los siguientes temas:

Programación y Asistencia, Evaluación Académica, Calificaciones, Grado; incluye las modificaciones, reglamentaciones y concordancias constitucionales, legales y de normatividad interna, al igual que en las demás materias estudiadas. Se debe sugerir como opción de mejoramiento que utilizando los modelos de otras instituciones podrían unificar los temas que hacen parte del Régimen Académico. Frente a la gobernabilidad se debe decir que el régimen académico es claro y permite que la institución evalúe y garantice con criterios claros el proceso de aprendizaje de sus estudiantes. La Universidad establece un modelo que podría replicarse en la materia.

3.26.5 Régimen administrativo interno

En lo que tiene que ver con las condiciones de ingreso esta Universidad tiene el Acuerdo 67 de 1996 expedido por el CSU por el cual se expide el Estatuto de Personal Administrativo. Dicho reglamento hace explícito en el Art. 16 los requisitos, criterios, parámetros y procedimiento que debe tenerse en cuenta para el ingreso, promoción y ascenso a la Carrera Administrativa en la Universidad, lo cual se hará exclusivamente mediante concurso, con base en el cumplimiento de requisitos y/o en la competencia técnica y en el rendimiento, y sin que en ningún caso cultura, raza, género, edad, origen familiar, lengua, religión, condición social, limitación física, opinión política o filosófica, tengan influencia alguna. Es una buena práctica que en la U. Nacional, es importante destacar como mejor práctica los concursos para proveer cargos de carrera administrativa, los cuales serán de ascenso o abiertos. En el concurso de ascenso podrán participar sólo los empleados de la Universidad escalafón dados en Carrera Administrativa, siempre que cumplan los requisitos establecidos para el desempeño del cargo. Si no se pudiese proveer el cargo mediante concurso de ascenso, se convocará a concurso abierto, en el cual podrán participar todas las personas que demuestren poseer los requisitos exigidos para el desempeño del empleo. Se debe sugerir que este RAI es uno de los mejores que se identificaron por la estructura y contenido. En tal sentido, no se identificó ninguna oportunidad de mejoramiento. En lo que tiene que ver con la gobernabilidad vale la pena destacar los siguientes aspectos: incompatibilidades, aspectos administrativos, administración de personal, régimen disciplinario, relación de las faltas gravísimas, sanciones disciplinarias. Estos son aspectos que regulan de manera puntual y concreta en la U. Nacional de Colombia, la relación entre la institución y los empleados administrativos. Las normas están debidamente actualizadas y sustentadas jurídicamente.

Con relación al ejercicio de actividades del personal administrativo esta Universidad tiene el Acuerdo 67 de 1996 expedido por el CSU por el cual se expide el Estatuto de Personal Administrativo. Dicho reglamento hace explícito en el Título IV se encuentran los derechos, deberes, prohibiciones, incompatibilidades y conflicto de intereses del servidor público. En el Capítulo I - Art. 33 se relacionan los derechos y en el Capítulo II - Art. 34 los deberes. Es una buena práctica que las listas de derechos, deberes, incompatibilidades, prohibiciones, conflicto de intereses, entre otros, es bastante completa y objetiva. Se debe sugerir que este RAI es uno de los mejores que se identificaron por la estructura y contenido. En tal sentido, no se identificó ninguna oportunidad de mejoramiento. En lo que tiene que ver con la gobernabilidad vale la pena destacar los siguientes aspectos: lista de deberes, incompatibilidades y conflicto de intereses.

En el tema de la conclusión de actividades dicho reglamento hace explícito en sus diferentes artículos las actividades en las que posiblemente pueden estar inmersos los empleados administrativos de la Universidad. En tal sentido, se cumple con la norma. Es una buena práctica que en la U. Nacional, se describen las actividades en las que los empleados administrativos pueden o no participar, incluso, describiendo en qué casos se podría entender como falta grave o gravísima. Frente a las opciones de mejoramiento no se identificó ninguna oportunidad de mejoramiento, teniendo en cuenta que este RAI es uno de los más completos. Frente a la gobernabilidad vale la pena destacar los siguientes aspectos: incompatibilidades, aspectos administrativos, administración de personal, régimen disciplinario, relación de las faltas gravísimas, sanciones disciplinarias. Estos son aspectos que regulan de manera puntual y concreta en la U. Nacional de Colombia, la relación entre la institución y los empleados administrativos. Las normas están debidamente actualizadas y sustentadas jurídicamente.

En el tema de seguridad social el artículo 7 de los derechos hace referencia a que los miembros del personal administrativo deben tener acceso a la Seguridad Social en la forma y condiciones previstas en la Ley, sin menoscabo de los derechos adquiridos. Es una buena práctica que con relación al tema de régimen de seguridad social no se podría destacar como una de las mejores prácticas de este reglamento, como quiera que su contenido es básico y para nada es especial. Frente a las opciones de mejoramiento se debe decir que este RAI es uno de los mejores que se identificaron por la estructura y contenido. En tal sentido, no se identificó ninguna oportunidad de mejoramiento con relación a este tema. En lo que tiene que ver con la gobernabilidad este tema de Régimen de Seguridad Social, se puede considerar como un aspecto oportuno, claro y concreto en lo básico para la gobernabilidad.

3.26.6 Régimen contractual

En cumplimiento del artículo 135 de la ley 30 de 1992, la Universidad Nacional de Colombia se rige por dicha ley, salvo en lo previsto en su régimen orgánico especial, contenido en el Decreto 1210 de 1993, en virtud del cual se reestructura el régimen orgánico de la Universidad Nacional de Colombia; situación que se consolida aún más con la Sentencia de la Corte Constitucional, Expediente C-220 del abril 29 de 1997, Magistrado ponente: Fabio Morón Díaz.

En materia contractual, el Decreto 1210 de 1993 en su Artículo 29 ratifica lo expuesto por la Ley 30 y adiciona un ingrediente normativo que faculta a la Universidad Nacional para utilizar las normas de la Contratación Administrativa, de donde surge el fundamento legal para la aplicación de las cláusulas exorbitantes o excepcionales

El Estatuto Contractual de la Universidad Nacional de Colombia fue adoptado por Acuerdo 73 de 1995; es quizá uno de los Acuerdos más antiguos, pero de los primeros ajustado a la Ley 80 de 1993.

Este Acuerdo fue reglamentado por Resolución de Rectoría 321 de 2004, cuya vigencia inicio el 29 de marzo de 2004; es decir, durante largos nueve años la Universidad Nacional desarrolló todo sus procesos contractuales con base en el Estatuto, y luego si emitió su reglamento.

Está facultada para celebrar todos aquellos negocios jurídicos generadores de obligaciones, previstos en el derecho público o privado, típicos o atípicos, originados en la autonomía de la voluntad, que no sean contrarios a la ley.

El manual contiene en su alcance y contenido, principios tales como: “Ética”, entendida como una síntesis clara y amigable de los principios, valores y criterios que sustentan el ejercicio de las actividades conducentes a la contratación transparente y equitativa de los bienes y servicios requeridos por la entidad en desarrollo de su misión educativa e investigativa.

La imparcialidad y la justicia en el tratamiento de los legítimos intereses de los proveedores que quieren colaborar con la entidad en la optimización del uso de sus recursos públicos son objetivos primordiales que se quieren alcanzar con el ejercicio permanente de los comportamientos éticos en él referenciados

Expone sobre la necesidad del acatamiento de la Ética que en los procesos de contratación debe propiciar entre todos los servidores responsables de esta labor, la cultura de la rendición de cuentas de manera voluntaria, anticipada y amplia a toda la comunidad, como la mejor manera de mostrar a la sociedad que las decisiones relacionadas con la contratación pública en la Universidad son inspiradas y ejecutadas con el único fin de satisfacer las expectativas del interés general de alcanzar la excelencia en la educación superior y la investigación pública. El comportamiento ético debe ser apropiado por la comunidad universitaria como un mecanismo para orientar la discusión y

consideración de los principios de la ética misma y la transparencia en cada uno de los procedimientos detallados que se diseñen y practiquen en la contratación con recursos de la Universidad, recordando además que, en la eventualidad de presentarse situaciones ambiguas, la mejor manera de lograr un desarrollo transparente de las mismas, es someter las dudas a una consulta amplia y oportuna.

Exige que los servidores deben tener en cuenta los principios de moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y respeto a la ley.

Establece que el principio de autonomía de la voluntad confiere a las partes contratantes, total libertad en el acuerdo de las cláusulas contractuales, siempre que no sean éstas contrarias a la Constitución, a la ley y a las buenas costumbres.

Dice que, la Universidad puede ejercer íntegramente la autonomía de su voluntad contractual, pactando las cláusulas que considere pertinentes y convenientes, bajo las orientaciones de los principios éticos.

Exige que todos sus servidores se comporten con absoluta fidelidad frente a la Institución y eviten siempre cualquier conducta indebida que atente contra la ética y las buenas costumbres. En este sentido, los procesos contractuales y la ejecución de contratos es responsabilidad de todos los jefes de unidades ejecutoras, directores de proyecto y empleados de la Universidad que tengan relación con estos procesos; por lo tanto, los empleados de la Universidad están obligados a informar a la instancia correspondiente cualquier indicio o hecho que contravenga los principios de la contratación pública y en especial, los descritos en el comportamiento ético descrito en el Manual.

Con el fin de presentar una guía de comportamiento con respecto a diversas situaciones específicas del trámite normal de los procesos de contratación que pueden dar lugar a dudas sobre el desarrollo práctico de los principios ya enunciados, establece directrices que contribuyen al manejo ético de las mismas, tales como Comunicaciones externas, Comunicaciones internas, Relación con proveedor, PROHIBE - Aceptar de parte de personas o entidades con intereses de negocios con la Universidad, a título de regalo o presente, cualquier tipo de invitación, obsequio de efectivo y/o bienes o servicios con algún valor comercial, tales como oportunidades de capacitación no autorizados por la Universidad, gastos de viaje, alojamientos o pagos de recreación personales o familiares. Aceptar cualquier tipo de remuneración directa o indirecta a título de préstamos, participaciones en compañías o en utilidades de parte de personas o entidades que tengan intereses de negocios con la Universidad o incluso, la pretensión de convertirse en proveedores. Recibir, directa o indirectamente, cualquier tipo de beneficio o gabela que pudiera entenderse por cualquier interesado como un compromiso que pueda coartar la independencia y el recto criterio para tomar decisiones imparciales en los procesos de contratación. Los empleados relacionados con los procesos de contratación y ejecución de contratos, deben dar a los contratistas un trato justo, leal e imparcial, para garantizar que los trámites administrativos se ejecuten en igualdad de condiciones y con el cumplimiento de todos los requisitos establecidos por la Universidad, para tal fin.

Si se analiza detenidamente el contenido del párrafo anterior, se puede observar claramente el esfuerzo que hace la Universidad Nacional para demostrarle, no solo, a la comunidad universitaria y al público en general, que como centro de formación y conocimiento desean sembrar semillas de transparencia en los futuros gobernantes del país. En consideración de la autora de este documento es una excelente práctica.

Conflicto de intereses, dice que el manual que se entiende por conflicto de intereses cualquier relación o influencia externa que pueda interferir en la toma de decisiones justas y objetivas por parte de un servidor, quien debe responder única y exclusivamente a los intereses de la Universidad.

En consecuencia, se entiende que los servidores deben evitar que se configuren tales situaciones y en caso que las mismas puedan sobrevenir en desarrollo de un nuevo proceso de contratación, deberán hacerlas explícitas oportunamente ante sus jefes inmediatos.

Describe casos de conflicto de intereses por razón del parentesco, como cuando:

- Existan ofrecimientos de empleo por parte de los posibles proveedores, tanto al servidor directamente como a sus relacionados por parentesco de consaguinidad, afinidad o civil.
- Existan ofrecimientos de participaciones directas o indirectas en la entidad llamada a presentar propuesta o a contratar con la Universidad.
- El servidor haya actuado como asesor del proveedor en la definición de negocios
- similares al previsto en la contratación en proceso.

Todas estas circunstancias o similares, deben evitarse celosamente por parte de los servidores de la Universidad, con el propósito de impedir que las mismas, por pequeñas o eventuales que parezcan, lleguen a ser consideradas por cualquier interesado como manifestación implícita e inevitable de una preferencia hacia un determinado proveedor.

Denuncia de violación de los principios: Establece que los servidores de la Universidad tienen la obligación de poner en conocimiento ante sus superiores, o ante las instancias pertinentes, las contravenciones reales o presumibles de los comportamientos y conductas preceptuados en la Universidad Nacional de Colombia. La Universidad considera que este es el deber, responsabilidad y compromiso de cada servidor y, en consecuencia, prohíbe expresamente que se llegue a tomar represalia a cualquier nivel, contra el servidor que, en cumplimiento de los principios éticos, haya efectuado tales denuncias.

En el capítulo segundo, define el marco conceptual de los contratos: Para la Universidad, se entiende por contrato (órdenes contractuales y contratos con formalidades plenas), todo acuerdo de voluntades celebrado por escrito entre personas capaces de obligarse ante la ley, en el que se disponga recíprocamente de derechos y obligaciones, con el fin de producir efectos jurídicos. Los contratos en que participe la Universidad Nacional se celebrarán por escrito y deben contener la forma y las formalidades pertinentes, de acuerdo con su naturaleza y complejidad y se denominarán contratos con formalidades plenas y órdenes contractuales

Quiénes participen en el proceso de contratación de la Universidad Nacional, deben tener en cuenta que:

- Los procesos contractuales son públicos.
- Los trámites deben adelantarse con austeridad de tiempo, medios y gastos y no se exigirán sellos, autenticaciones, reconocimiento de firmas, ni cualquier otra clase de formalidad o requisito que no esté señalado en ese Régimen.
- Antes de iniciar el proceso de contratación, deben analizarse en forma integral los proyectos, estudios y diseños que definen y caracterizan su objeto y obtenerse las autorizaciones pertinentes, acorde con las políticas determinadas por los órganos de gobierno y el Plan de Desarrollo de la Universidad.
- Para la contratación se debe seleccionar objetivamente la propuesta más favorable para la Universidad. Se evaluarán las diferentes propuestas, teniendo en cuenta las especificaciones técnicas, las características particulares de los bienes o servicios, los precios y las condiciones del mercado, así como los estudios o análisis efectuados por la Institución.

Dispone los requisitos mínimos que debe tener toda contratación que celebre la Universidad, exige que deben constar por escrito, bien sea a través de órdenes contractuales, de contratos o de convenios, la que no requiere más requisitos de forma que aquellos propios de su naturaleza, y debe contener, al menos:

- Nombre e identificación del Rector o de su Delegado

- Nombre e identificación del contratista
- Objeto general y específico
- Valor
- Forma de pago
- Plazo o término de ejecución
- Descripción de las actividades específicas según la naturaleza de la orden contractual, contrato o convenio.

Además, si a ello hubiere lugar, en la contratación deberán figurar:

- Las garantías exigibles según su naturaleza y forma de pago
- La disponibilidad y sujeción presupuestal
- La obligación de pago del impuesto de timbre
- La obligación de pago de los derechos de publicación en el Diario Oficial
- Declaración del Contratista en la cual manifieste que no está incurso en ninguna inhabilidad o incompatibilidad y que serán de su exclusiva responsabilidad las consecuencias que se deriven de los antecedentes o sobrevinientes.

Expresa sobre la posibilidad de incluir en los contratos que celebre, las cláusulas excepcionales al derecho común, de caducidad, penal pecuniaria y multas, así como los principios de modificación, interpretación y terminación unilaterales.

En cuanto no sean contrarias al Régimen contractual, a las normas que lo complementen o reglamenten y a los estatutos de la Universidad, se aplicarán a los procesos contractuales las normas sobre inhabilidades e incompatibilidades y nulidades contenidas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, es decir ley 80 de 1993.

Podrá celebrar convenios con personas naturales o jurídicas y con entidades públicas o privadas, mediante los cuales las partes adquieren compromisos recíprocos de cooperación, para propiciar y garantizar el cumplimiento, el fomento y el desarrollo de su misión.

Si la ejecución del convenio compromete recursos humanos, financieros o físicos de la Universidad, ésta celebrará contratos de acuerdo con lo establecido en su Régimen contractual

Tienen competencia para suscribir órdenes contractuales, contratos y convenios, el Rector y las autoridades en quienes él delegue.

Los convenios internacionales, los contratos de empréstito y los de compra, enajenación o gravamen de bienes inmuebles, son suscritos por el Rector, únicamente.

LA UNIVERSIDAD COMO CONTRATANTE, cuando acude al mercado con el propósito de adquirir bienes y/o servicios que requiere para lograr el fin propuesto, de acuerdo a su naturaleza, para ello podrá contratar con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, consorcios, uniones temporales o cualesquiera otras figuras contractuales reconocidas por la ley.

LA UNIVERSIDAD COMO CONTRATISTA: cuando actúa en desarrollo de su función de extensión regulada por el Acuerdo 04 de 2001; y para la celebración de esta modalidad de contratos, debe cumplir previamente el procedimiento previsto en dicho Acuerdo. También puede tener la calidad de contratista cuando vende o dispone de sus bienes, conforme a sus estatutos.

COMITÉS DE CONTRATACIÓN Los comités de contratación tienen por objeto asesorar al Rector General y a sus delegados con competencia para celebrar contratos con formalidades plenas, es decir, contratos por cuantía mayor a 200 SMLMV, los de cuantía indeterminada y aquellos que por sus condiciones especiales deban expresarse con formalidades plenas. Así mismo, deben

asesorar y conceptuar sobre modificaciones, prórrogas adiciones a los contratos que haya celebrado la Universidad.

Cada sede, facultad, centro e instituto tiene un comité de contratación.

COMITÉ DE CONTRATACIÓN DEL NIVEL NACIONAL: Le corresponde estudiar, asesorar y recomendar al ordenador del gasto todos los procesos precontractuales del Nivel Nacional de la Universidad, requeridos para la contratación de los bienes y/o servicios necesarios, para el logro de sus objetivos.

Este Comité debe definir las políticas y los procedimientos para la elaboración del plan de compras de la Universidad. Así mismo, determinar las políticas generales en materia contractual y recomendar a los ordenadores del gasto las estrategias y los mecanismos que permitan maximizar los recursos asignados para la contratación de bienes y servicios.

Debe evaluar, estudiar, asesorar y recomendar a la Universidad todos los procesos precontractuales de las sedes de Arauca, Leticia y San Andrés y, en especial aquellos procesos de carácter nacional; es decir, donde haya participación presupuestal para un mismo proyecto de dos o más sedes, o en aquellos casos en que por estrategia académica o administrativa se involucre a las sedes.

Integran el Comité de contratación el nivel nacional:

- El Director Nacional Financiero y Administrativo, quien lo presidirá.
- El jefe de la Oficina Jurídica Nacional.
- El jefe de la Oficina de Planeación Nacional.
- El jefe de la Oficina de Contratación o quien haga sus veces.
- Dos delegados designados por el Rector General.

Cuando se trate de asuntos de carácter nacional, este Comité se ampliará con la participación, - con voz y voto- del Vicerrector de la sede involucrada o de quien de manera expresa éste delegue.

Para las contrataciones de las Unidades Especiales de Unimedios y Unibiblos, la Gerencia Nacional de Unisalud y Unisalud Bogotá, actúa como Comité de Contratación el del Nivel Nacional.

Actúa como Secretario del Comité el Jefe de la Oficina de Contratación del Nivel Nacional o quien de manera expresa, delegue el Director Nacional Financiero y Administrativo.

Igualmente, el manual expresa la composición de los comités de las sedes de Bogotá, Medellín, Manizales y Palmira; así como los comités de contratación de facultades, centros e institutos interfacultades.

Adicionalmente cuenta con otros comités tales como:

COMITÉS DE APOYO: El Comité de Contratación podrá designar comités: técnico, evaluador y negociador, cuando lo considere pertinente y necesario, y tendrá en cuenta los resultados y conceptos emitidos por cada uno de ellos, como elemento básico para analizar y recomendar la asignación de los contratos.

COMITÉ TÉCNICO: Con el propósito de optimizar la selección de los bienes y/o servicios a contratar, en lo relacionado con la definición y caracterización de los mismos, el Comité de Contratación podrá, según sea necesario, designar un Comité Técnico en cada una de sus sedes, el cual apoyará y asesorará a las dependencias de la Universidad en la definición, precisión y elaboración de los términos de referencia para invitar a los proveedores a cotizar y al Comité de Contratación en todos los aspectos técnicos que éste pueda requerir. Constatar las características técnicas de aquellos bienes o servicios complejos que requieran conocimientos específicos, como requisito básico para su recepción e incorporación al almacén. Apoyar al Secretario del Comité y a

la dependencia solicitante, según sea del caso, en la elaboración de respuestas sobre requerimientos presentados por los proveedores invitados a cotizar y/o las aclaraciones que la Universidad considere necesario y pertinente solicitar respecto de una cotización. Elaborar estudios de mercado, presupuestos oficiales, diseños, soportes estadísticos y aspectos legales considerados necesarios para adelantar los procesos de contratación, en concordancia con el Plan de Compras

COMITÉ EVALUADOR: El Comité de Contratación podrá designar un Comité Evaluador para la revisión integral de las cotizaciones recibidas, el cual tendrá las siguientes funciones principales: Revisar y evaluar técnica, económica y financieramente las cotizaciones recibidas, de acuerdo con los factores de ponderación establecidos en los términos de referencia. Emitir concepto escrito sobre las cotizaciones recibidas, destacando las ventajas comparativas de la mejor opción respecto de las demás, cuando a ello haya lugar. Asesorar al Comité de Contratación en lo relacionado con procesos y resultados de las evaluaciones solicitadas por el mismo.

COMITÉ NEGOCIADOR: Con el propósito de lograr los mejores beneficios institucionales como producto de una negociación, sobre características, calidades y precios de los bienes o servicios a adquirir, el Comité de Contratación podrá designar un Comité negociador, el cual tendrá las siguientes funciones: a. Asesorar al Comité de Contratación en los procesos y estrategias de negociación de los asuntos que éste considere necesarios. Definir los parámetros y estrategias de negociación con los proveedores, de acuerdo con los lineamientos específicos, que para cada caso imparta el Comité de Contratación. Elaborar y presentar informe detallado de los resultados obtenidos en los procesos de negociación. Asistir al Comité de Contratación cuando éste lo convoque.

La vigilancia y control de la ejecución del contrato la ejerce, a través de una de las siguientes figuras:

- El interventor: cuando la ley o las características del contrato así lo exijan; evento en el cual dicha Interventoría podrá ser ejercida por un servidor de la Universidad o por un tercero contratado para tal efecto.
- El supervisor: en aquellos eventos menos complejos, a cargo de servidores docentes o administrativos de la entidad.

Podrá de manera excepcional modificar unilateralmente los contratos, con sujeción a lo establecido en la Ley 80 de 1993 y en las normas que la reglamenten, sustituyan, modifiquen o complementen, previo concepto del respectivo Comité de Contratación.

Así mismo, podrán modificarse por común acuerdo de las partes, previa autorización del ordenador del gasto o del respectivo Comité de Contratación, según sea del caso.

Cualquier modificación requiere elaborar un contrato adicional, el cual será parte del contrato principal.

El plazo de ejecución de un contrato puede suspenderse por la ocurrencia de hechos ajenos a la voluntad de las partes, por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, interés y conveniencia mutua e interés público.

En cualquiera de los casos anteriormente descritos la Universidad, debe: elaborar una Acta de Suspensión, que será suscrita por las partes, dejando constancia detallada de lo ocurrido, y de los motivos que la originaron. En el evento de que el contratista se abstenga de suscribir el acta de suspensión, la Universidad la elaborará de todas formas y dejará constancia de la negativa del contratista a suscribirla.

Además debe prever, cuando a ello hubiere lugar, la provisión de recursos presupuestales para cubrir los sobrecostos que puedan originarse, si las sumas de dinero originales asignadas al contrato no son suficientes para cubrir los mismos.

En la misma Acta de Suspensión se debe determinar el tiempo que ésta y la fecha de reiniciación del término del contrato. Si la causa que originó la suspensión no cesa al momento estipulado de reiniciación del término contractual, deberá suscribirse una nueva acta de prórroga por el término de la suspensión inicialmente pactada. Superadas las causas de suspensión antes del plazo previsto, las partes podrán suscribir inmediatamente el Acta de Reiniciación correspondiente.

Igualmente, debe exigir al contratista la prórroga de la garantía única por un término igual al que dure la suspensión del contrato.

Los contratos de la Universidad Nacional se celebran en consideración a la capacidad, calidades y habilidades del contratista; por ello, el acto de cesión del contrato a una persona diferente a quien lo celebró requiere previamente de una valoración, evaluación y autorización escrita del ordenado del gasto de la Universidad.

En el evento que un contratista, sin autorización previa, cediera el respectivo contrato, será causal para darlo por terminado por parte de la Universidad, con las sanciones contractual y legalmente previstas en la ley.

SELECCIÓN DEL CONTRATISTA. Consecuente con los principios de la contratación pública, la Universidad promueve la participación amplia, transparente y ética en todos sus procesos contractuales, por lo cual adopta las modalidades de invitación descritas en el Manual, teniendo en cuenta la naturaleza y complejidad de los bienes y servicios, y el tipo de negociación que se pretende adelantar, mediante invitación directa o invitación pública.

La invitación directa, se hace con base en la facultad que tiene el representante legal de la Universidad o su delegado para ubicar a los posibles proveedores, seleccionados de manera aleatoria o por criterios previamente definidos por la Universidad, podrá remitirles de manera directa la invitación o los Términos de Referencia para presentar cotizaciones o propuestas, y asignar los contratos, previo cumplimiento de los requisitos determinados en el Manual. Estos casos deben justificarse por escrito ante el ordenador del gasto y, por regla general, serán la excepción en el tipo de contratación

La invitación pública la hace a través de la página web de la Universidad o de medios masivos de comunicación nacional e internacionales.

Tiene una forma de invitación aleatoria, mediante la cual podrá seleccionar aquellas personas naturales o jurídicas que estén inscritos en su Registro de Proveedores, de acuerdo con las agrupaciones, para lo cual remite los términos de referencia o solicitud de cotización, según sea del caso. Los servidores que participen en dicho proceso, dejarán constancia por escrito de los criterios tenidos en cuenta para la selección de los proveedores.

El manual contempla un plan de compras: Es un instrumento de planeación orientado a la identificación y caracterización de las necesidades de bienes y servicios que requiere la Universidad para su funcionamiento o en el marco de los proyectos para ser adquiridos durante la vigencia fiscal de acuerdo con el presupuesto proyectado.

Cada sede elabora su Plan de Compras con base en sus necesidades y lo remite al Comité de Contratación del Nivel Nacional, quien en coordinación con la Oficina Nacional de Planeación consolida, efectúa los ajustes del caso y presenta al Comité para recomendación, teniendo en cuenta las políticas y los lineamientos sobre austeridad impartidos por el gobierno nacional.

La Universidad indica para cada vigencia el período en que debe elaborarse, así como el momento y las condiciones bajo las cuales sea posible ajustarlo para su ejecución.

La Universidad implementa un catálogo de bienes y servicios que tiene por objeto determinar el universo de ítem que pueda requerir, debidamente clasificados y codificados para el manejo de la información dentro de la misma.

Tipifica los contratos en los siguientes términos:

1. Órdenes contractuales: Podrá adelantar procesos de contratación simplificada; mediante celebración de órdenes contractuales, hasta por cuantía menor o igual a 200 SMLMV, sin el rigor del clausulado extenso propio de los contratos con formalidades plenas, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Manual. En virtud de las cuales puede comprar bienes, bajo la modalidad órdenes de compra.

2. Adquisición de servicios, bajo esta modalidad la Universidad -y mediante la celebración de órdenes de prestación de servicios - podrá contratar la adquisición de servicios, observando las reglas establecidas en el Manual, tales como:

- Órdenes de Prestación de Servicios (OPS). Se entiende, para la Universidad, por Orden de Prestación de Servicios profesionales o no profesionales aquellas que celebra la Universidad con personas naturales o jurídicas para desarrollar actividades que requieren de conocimientos especializados, que no pueden ser realizadas por el personal de planta o este sea insuficiente, o en el marco de los proyectos universitarios.
- Servicio Estudiantil Remunerado (SER). Se entiende, para la Universidad, por servicio estudiantil remunerado aquellos actos académico-administrativos que celebre la Universidad con los estudiantes de pregrado y postgrado para las actividades de monitoría.
- Contratos especiales, podrá celebrar contratos especiales para atender sus necesidades, tales como arrendamiento para cafeterías y fotocopiadoras, libros en consignación, comodatos, docentes temporales y especiales, entre otros.
- Contratos con representación comercial en el país. La Universidad podrá adquirir bienes y/o servicios del exterior a través de una firma comercial debidamente establecida en el país. En estos casos, se acatarán los requisitos de contratación establecidos para proveedores nacionales, adicionando en las órdenes contractuales o en los contratos con formalidades plenas, las cláusulas o condiciones especiales que corresponden a este tipo de contratación, tales como condiciones de pago, lugar de entrega de los bienes, responsabilidad respecto de los seguros, transporte, nacionalización y demás gastos inherentes a la importación; la Oficina de Comercio Exterior de la Universidad o quien haga sus veces, tendrá la responsabilidad de garantizar el cumplimiento de la normatividad que aplique a las importaciones y el logro de los fines de la misma..
- Contratos sin representación comercial en el país. La Universidad, igualmente, podrá adquirir directamente bienes y/o servicios del exterior, en aquellos casos en que no haya representante comercial en el país, previo cumplimiento de los requisitos taxativamente descritos en el manual de contratación. El pago de los bienes o servicios al exterior podrá realizarse por medio de carta de crédito, cheque, tarjeta de crédito institucional o por transferencia electrónica, de acuerdo con lo establecido en los términos de negociación.
- Contratos por cuantía indeterminada o negociaciones globales: Buscando economías de escala y productores directos de bienes y servicios, la Universidad podrá celebrar contratos globales de carácter nacional y de cuantía indeterminada, a través de una de sus sedes, dependiendo de las mejores condiciones económicas y de calidad, identificadas mediante exploración de mercado. Para este tipo de contratos se acatarán los mismos

procedimientos y requisitos establecidos para la contratación, es decir, términos de referencia, cotizaciones o propuestas, conceptos y recomendación por parte del Comité de Contratación del Nivel Nacional, según corresponda.

3.27 Universidad Pedagógica Nacional

3.27.1 Contexto

Aspectos generales de la universidad

La Universidad Pedagógica Nacional UPN, fue creada en el año 1955 a través del decreto 197 bajo la denominación de Universidad Pedagógica Nacional Femenina. Está reconocida como un ente autónomo estatal de carácter nacional, con régimen especial, personería jurídica, patrimonio independiente y; autonomía académica, administrativa y financiera.

En el país, es una de las instituciones líderes en la conformación de un sistema nacional de formación de educadores y en la formación de un pensamiento educativo y pedagógico de la nación. Así mismo se resalta su papel y misión en la formación de seres humanos en su calidad de maestros, profesionales de la educación y actores educativos al servicio de la nación; en la investigación producción y difusión de conocimiento educativo y pedagógico y en la formulación de políticas públicas en educación.

Teniendo en cuenta las nueve áreas del conocimiento establecidas para la Educación Superior, la UPN desarrolla programas en el área denominada Ciencias de la Educación que cumplan a su vez, con el propósito de formar integralmente docentes a través de un proyecto educativo coherente. En este sentido ofrece 28 programas agrupados en cinco facultades: (i) Bellas Artes, (ii) Ciencia y Tecnología, (iii) Educación, (iv) Educación Física y; (v) humanidades.

Programas Universidad Pedagógica Nacional

Jornadas/programas	Especializaciones	Licenciaturas	Maestrías	Doctorados	Total Programas
Diurno	7	15	5	1	28
Nocturno	0	0 (*)	0	0	0
Total general	7	15	5	1	28

Fuente: Boletín Estadístico 2004 UPN

(*) La licenciatura en Educación Infantil es también ofrecida en la jornada nocturna en Soacha

En lo relacionado a los procesos de acreditación, la universidad se encuentra en proceso de autoevaluación de los programas con miras a la acreditación voluntaria de alta calidad.

Aspectos estudiantiles y profesoriales

La Universidad Pedagógica Nacional tiene una población estudiantil de 7.207 estudiantes, lo cual significa un incremento del 14% con respecto al 2003 cuando el número de estudiantes matriculados fue de 6.194. En el 2005, se graduaron 1199 estudiantes, 28% mayor a la cifra de graduados en el 2003 (864).

En cuanto al personal al servicio de la Universidad, al final del primer semestre del 2004, la institución contaba con 1771 servidores, de los cuales alrededor del 50% corresponde a la planta docente.

Áreas/tipo de vinculación	Empleado Público	Super-numerario	Trabajador Oficial	Docente Universitario Planta (*)	Docente Universitario Catedrático	Docente Ocasional	Profesor IPN planta	Contratista	Totales	% total
Rectoría	25	18	0	0	0	0	0	26	69	3,90%
IPN	35	4	5	0	0	24	114	19	201	11,35%
Vicerrectoría Académica	91	41	0	162	524	162	0	147	1127	63,64%
Vicerrectoría Universitaria Gestión	8	3	0	0	0	0	0	76	87	4,91%
Vicerrectoría Administrativa y Financiera	117	48	80	0	0	0	0	42	287	16,21%
Total	276	114	85	162	524	186	114	310	1771	100%

Fuente: Boletín Estadístico 2004 UPN

Aspectos presupuestales y financieros

La ejecución presupuestal de la Universidad en el 2005 fue de de 59 mil millones de pesos, 16% mayor al establecido en el 2004. En términos de ingresos, el 36% corresponde a recursos propios y el 63% a los aportes de la nación; se resaltan aquellos generados por los derechos académicos (11% del total) y los recursos de capital (8,2% del total), donde los recursos del balance originados por los excedentes financieros corresponden al 5.7% del total de recursos ejecutados.

El presupuesto de gastos se orienta principalmente al funcionamiento, resaltándose las erogaciones para personal administrativo y personal docente. Los recursos de inversión por su parte, están destinados a financiar proyectos que fortalecen la actividad académica desarrollada por las diferentes áreas, tanto en docencia, investigación, extensión, fortalecimiento administrativo y de bienestar universitario.

Ejecución de Ingresos Vigencia 2005		
Fuentes	Valor	% participación
1. Recursos Propios	21.430.246.295	36,3%
a. Ingresos Corrientes	16.576.804.824	28,1%
Venta de Bienes y Servicios	99.152.034	0,2%
Aportes de cofinanciación	239.384.982	0,4%
Derechos Académicos	6.853.910.043	11,6%
Derechos de Bienestar Universitario	553.880.067	0,9%
Otros Ingresos	1.459.842.724	2,5%
b. Recursos de Capital	4.853.441.470	8,2%
Rendimientos Financieros	1.465.931.445	2,5%
Recursos del Balance	3.387.510.025	5,7%
2. Aportes de la Nación	37.644.361.748	63,7%
a. Funcionamiento	35.301.627.600	59,8%
b. Inversión	2.342.734.148	4,0%
Total Presupuesto	59.074.608.043	100,0%

Fuente: División Financiera-Presupuesto UPN

3.27.2 Estatuto general

Los órganos de dirección, su organización y funcionamiento, el Estatuto CUMPLE con las normas legales en la materia. Se debe mencionar como una oportunidad de mejoramiento que aunque se establece el mecanismo de la consulta, que deberá ser reglamentada posteriormente, no se determina cuál es el peso de la misma en la designación del rector. En materia de buenas prácticas se debe destacar que se establecen mecanismos de elección de principal y suplente, quien actúa en ausencias temporales y definitivas. También se definen los quórum.

El tema de la planeación sólo se prevé como función del CSU sin ningún desarrollo en el EG. El tema presupuestar se regula en el Art. 69 y se ajusta a lo dispuesto en el Art. 85 de la ley 30. El Capítulo VIII contempla el régimen contractual y se ajusta a lo dispuesto en artículos 93 y 94 de la ley 30.

3.27.3 Estatuto docente

En el tema de ingreso a la carrera docente, el Estatuto CUMPLE con todos los requisitos exigidos en la ley, a saber, mínimo título profesional universitario, incorporación previo concurso público de méritos, reglamentación del concurso por parte del Consejo Superior Universitario (CSU) y reglamentación de casos para eximir del título a quienes demuestren aportes significativos, por parte del CSU.

Frente a los derechos y obligaciones de los docentes, el Estatuto efectivamente los consagra. En este punto se debe mencionar como una buena práctica que El artículo 39, numeral 15, establece como deber el preservar la libertad de aprendizaje de los estudiantes. De la misma forma, en relación con el régimen disciplinario, el Estatuto si lo consagra pero el art. 45 remite al Capítulo 5° del Acuerdo 013 de 1994, expedido por el Consejo Superior y no contamos con esa información.

En el tema de carrera docente, el Estatuto establece que para ser Profesor Asociado se requiere: haber sido profesor Asistente durante tres años; presentar productividad académica por valor de 15 puntos salariales; tener título de maestría o doctorado o presentar productividad académica por valor de 15 puntos salariales adicionales; someter y obtener la aprobación de pares externos de un trabajo que constituya un aporte significativo a la docencia, a las ciencias, a las artes o a las humanidades. Para ser Profesor Titular se requiere: haber sido profesor Asociado durante cuatro años; tener título de maestría o doctorado; en caso de sólo acreditar título de maestría, presentar productividad académica por valor de 20 puntos salariales; someter y obtener la aprobación de pares externos de un trabajo que constituya un aporte significativo a la docencia, a las ciencias, a las artes o a las humanidades. En este tema se puede proponer como oportunidad de mejoramiento que para ser profesor Titular la ley exige más de un trabajo, contrario a lo establecido en el Estatuto. Es una buena práctica que se tiene en cuenta la capacitación y la productividad académica del docente.

Frente a las bonificaciones adicionales de los docentes se CUMPLE LA NORMATIVIDAD ya el Estatuto Docente establece que la regulación es la establecida en el Decreto 1279. Como oportunidad de mejoramiento se debe sugerir que todos los estímulos adicionales a las bonificaciones se deberían conceder, principalmente, en virtud de la productividad académica sin que constituyan remuneraciones adicionales a la actividad docente. Efectivamente las IES no pueden, en virtud de la autonomía universitaria, crear estímulos con carácter económico que constituyan una alteración de sus gastos de nómina ya que estos solamente pueden ser decretados por el gobierno.

En cuanto al régimen salarial se tiene que el Estatuto Docente se encuentra actualizado.

En cuanto a la jornada de trabajo se tiene que la dedicación del profesor de tiempo completo a la universidad es de cuarenta horas laborales semanales. Finalmente, en lo concerniente al sistema de vinculación se tiene que Los profesores son de dedicación exclusiva, de tiempo completo, de medio tiempo y de cátedra. Sin embargo, el artículo 13, Parágrafo III, dice que a partir de la vigencia del presente Estatuto no se vinculará nuevo personal académico en dedicación de medio tiempo. En consecuencia, los cargos de medio tiempo que queden vacantes serán transformados por el Consejo Superior Universitario en cargos de otra dedicación. Sin embargo, el Consejo Superior Universitario podrá adoptar una regulación especial para autorizar, en determinados casos, la existencia de cargos de medio tiempo.

3.27.4 Reglamento estudiantil

En lo que tiene que ver con las condiciones de ingreso se CUMPLE con los requisitos previstos en el Artículo 14 y en el Decreto 860. Se debe mencionar como buena práctica que el Estatuto cumple todos los requisitos exigidos por la ley y se respetan los derechos fundamentales de los estudiantes, el derecho a la educación y la institución ejerce la autonomía universitaria. En lo relacionado con la gobernabilidad, la institución puede controlar el ingreso de sus estudiantes mediante los procesos de Inscripción, Admisión y Matrícula. Para realizar un mejor diagnóstico sobre la institución habría sido importante contar con el nuevo Reglamento Estudiantil completo y no sólo con la comparación con el anterior.

En lo que tiene que ver con las condiciones de reingreso se CUMPLE con lo previsto por la ley. El reingreso se denomina readmisión y las figuras son asimilables. Es una buena práctica que en principio se respetan los derechos fundamentales de los estudiantes, el derecho a la educación y la institución ejerce la autonomía universitaria. Frente a las opciones de mejoramiento se debe revisar si las causales de pérdida de la calidad de estudiante tienen carácter definitivo y de ser así, evaluar si con ellas se vulnera el derecho a la educación o si se cumple con la dimensión de derecho-deber que caracteriza al mencionado derecho. No se tienen información sobre los casos en que se aplicará ni los requisitos que se requieren para el mismo. En lo que tiene que ver con la gobernabilidad podría desarrollarse la regulación de la materia para que la institución contara con mejores herramientas para controlar el reingreso de sus estudiantes, no se establecen los casos ni requisitos para solicitar el reingreso. Para realizar un mejor diagnóstico sobre la institución habría sido importante contar con el nuevo Reglamento Estudiantil completo y no sólo con la comparación con el anterior.

En el tema de derechos y deberes se cumple con lo previsto por la ley. En principio se respetan los derechos fundamentales de los estudiantes, el derecho a la educación y la institución ejerce la autonomía universitaria. Establece el de abstenerse de ejercer actos de discriminación. Es un tema de mejoramiento que la utilización de términos ambiguos, como los que se presentan al establecer el deber de representar dignamente a la Universidad, podría traducirse en la práctica en una vulneración al derecho fundamental al libre desarrollo de la personalidad, libertad de cultos y conciencia y a la dignidad humana. Valdría la pena contextualizar los términos. En lo relacionado con la gobernabilidad el listado de derechos y deberes le puede servir para tener una relación con sus estudiantes basada en el respeto, la igualdad, el diálogo y la participación. Para realizar un mejor diagnóstico sobre la institución habría sido importante contar con el nuevo Reglamento Estudiantil completo y no sólo con la comparación con el anterior.

En lo que tiene que ver con los incentivos se CUMPLE con lo previsto por la ley. Se respetan los derechos fundamentales de los estudiantes, el derecho a la educación y la institución ejerce la autonomía universitaria. Se debe citar como oportunidad de mejoramiento la falta regulación sobre las condiciones y casos en que se otorgarán los incentivos, sólo se dice que serán reglamentados por el Consejo Académico, El Consejo Superior y la Rectoría. En lo relacionado con la gobernabilidad la institución requiere una mejor regulación sobre el tema para que los estudiantes conozcan cómo y cuándo podrán ser estimulados por su desempeño, personal y académico, mientras hacen parte de la Universidad. En este tema también hubiera sido importante contar con el nuevo Reglamento Estudiantil completo para realizar un mejor diagnóstico.

En el tema de evaluaciones se CUMPLE con lo previsto por la ley. Se respetan los derechos fundamentales de los estudiantes, el derecho a la educación y la institución ejerce la autonomía universitaria. Se establece el procedimiento para solicitar la revisión de la calificación. En el mismo capítulo se regulan evaluaciones y calificaciones. Se debe tener en cuenta para mejorar que con la información con que se cuenta no es claro si en el nuevo Reglamento permanece la clasificación entre pruebas ordinarias y extraordinarias que es importante en términos de lo que será parte del proceso de evaluación del estudiante. En lo de la gobernabilidad la institución cuenta con una regulación en la materia que le permite estimular a sus estudiantes. Para realizar un mejor

diagnóstico sobre la institución habría sido importante contar con el nuevo Reglamento Estudiantil completo y no sólo con la comparación con el anterior.

En el tema del régimen disciplinario se CUMPLE con lo previsto por la ley. También se respetan los derechos de defensa y debido proceso, con las excepciones señaladas, el derecho a la educación y la institución ejerce la autonomía. En lugar de hablar de la hoja de vida o de la vida académica del estudiante, se habla de su historia académica, lo que le resta connotaciones ambiguas a las consecuencias de sanciones disciplinarias. Se destaca el nombre del capítulo: Convivencia universitaria. Se debe mejorar el tema sobre las notificaciones de las sanciones ya que el Estatuto establece que se harán personalmente, si no fuere posible hacerlo se fijaran en cartelera lo que podría dar lugar a una posible vulneración del derecho a la intimidad (Ver comentario anexo a la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca). Se habla de recurso de apelación para todas las sanciones, no se dice nada del recurso de reposición. De cara a la gobernabilidad la institución cuenta con un régimen disciplinario que le permite controlar a sus estudiantes la Universidad presenta un modelo que en ciertos aspectos podría replicarse.

En el tema del régimen académico se CUMPLE con lo previsto por ley. Se respetan los derechos fundamentales de los estudiantes, su derecho a la educación y la institución ejerce su derecho a la autonomía universitaria. Se debe mejorar que el régimen académico, podría organizar de una manera más clara y en un sólo aparte (se encuentra establecido a lo largo del Reglamento) para que el estudiante encuentre los elementos que requiere fácilmente. Utilizando los modelos de otras instituciones podrían unificar los temas que hacen parte del Régimen Académico. En lo relacionado con la gobernabilidad el régimen académico es uno de los aspectos que con más cuidado deberían regular los Reglamentos Estudiantiles porque es precisamente el desarrollo académico el que garantizará el proceso de aprendizaje de los estudiantes, por esto la institución debería regular la materia de una forma más clara y consistente para poder evaluar y garantizar dicho proceso. Para realizar un mejor diagnóstico habría sido importante contar con el nuevo Reglamento Estudiantil completo.

3.27.5 Régimen administrativo interno

En lo que tiene que ver con las condiciones de ingreso, esta Universidad tiene el Acuerdo 006 de 2006 por el cual se adopta el Estatuto de Personal Administrativo de la Universidad Pedagógica Nacional. El Artículo 19 que hace referencia a mérito, indica que el ingreso y la permanencia en la carrera administrativa en la universidad se hará exclusivamente mediante concurso, con base en el cumplimiento de requisitos y en competencia técnica y en el rendimiento, y sin que en ningún caso, cultura, raza, género, edad, origen familiar, lengua, religión, condición social, limitación física, opinión política o filosófica tengan influencia alguna. En tal sentido, esta universidad CUMPLE la norma. Es una buena práctica que con relación al tema de ingreso no se podría destacar como una de las mejores prácticas de este reglamento, como quiera que su contenido es básico y para nada es especial. En lo relacionado con la gobernabilidad en el artículo 49 se describe los porcentajes de valoración que son tenidos en cuenta en el proceso de selección. Este aspecto es bastante objetivo y permite una gobernabilidad puntual en el tema de selección e ingreso del personal administrativo de esta institución.

Frente al ejercicio de las actividades del personal administrativo esta Universidad hace explícito en el Artículo 69 los derechos del empleado durante el período de prueba. Igualmente se presentan los derechos que adquiere el empleado al ingresar a la carrera administrativa. De la misma forma se presentan las obligaciones, inhabilidades e incompatibilidades en el Capítulo III del Estatuto. En tal sentido esta universidad CUMPLE con la norma. Es una buena práctica que en el Artículo 14 se presenta los niveles y clasificación de los empleos de planta de personal, debidamente clasificados según la naturaleza de sus funciones en: 1) directivo, 2) asesor, 3) profesional, 4) técnico, y 5) asistencial. Esta estructura puede servir de referente para otros RAI. Frente a la gobernabilidad vale la pena destacar el régimen disciplinario detallado que se presenta en el RAI. Está debidamente actualizado con base en la Ley 734 de 2002. Esto genera a los empleados

administrativos una claridad absoluta para enfrentar un proceso disciplinario en caso de tener que afrontarlo.

En el tema de conclusión de actividades dicho reglamento hace explícito en sus diferentes artículos las actividades en las que posiblemente pueden estar inmersos los empleados administrativos de la Universidad. Para las diferentes actividades indica su implicación para los empleados en caso de adelantarlas. En tal sentido, se CUMPLE con la norma. En lo que tiene que ver con buenas prácticas se identifica en este reglamento como mejor práctica, la descripción y marco regulatorio para bienestar laboral y capacitación. Estos aspectos motivan e incentivan a los empleados administrativos y directivos en un marco detallado de gobernabilidad que elimina la subjetividad. En los temas gobernabilidad se debe decir que vale la pena destacar el contenido en el capítulo XII sobre Sistema de Estímulos y en el Capítulo XIII sobre Sistema de Incentivos.

Finalmente, en lo relacionado con el régimen de seguridad social en el artículo 6 numeral "e" indica que es derecho de los empleados disfrutar de la seguridad social en la forma y condiciones previstas en la Ley, sin menoscabo de los derechos adquiridos. En tal sentido CUMPLE la norma. Frente a la gobernabilidad este estatuto se puede considerar como básico para la gobernabilidad en lo referente al tema de seguridad social.

3.27.5 Estatuto de Contratación

El Acuerdo 197 de 1993, Estatuto General, modificado por el Acuerdo 35 de 2005, establece en el artículo 78 que el régimen de contratación se fundamenta en los procedimientos y reglamentos que expida el CSU a través del estatuto de contratación.

Los contratos que celebre se regirán por las normas de derecho privado y sus efectos están sujetos a las normas civiles y comerciales, según la naturaleza de los contratos. Exceptúa los contratos de empréstito, los cuales se someterán a las reglas previstas para ellos por la ley 80 de 1993.

Exige para su validez, además del cumplimiento de los requisitos propios de la contratación entre particulares, aprobación y registro presupuestal, sujeción de los pagos según la suficiencia de las respectivas apropiaciones, publicación en el diario oficial y pago del impuesto de timbre nacional.

De acuerdo con la información suministrada la Universidad Pedagógica Nacional no tiene estatuto de contratación.

3.28 Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia

3.28.1 Contexto

Aspectos generales de la universidad

La Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia fue creada en el año 1953 a través del Decreto 2655 del 10 de octubre. Tal y como lo establecen sus estatutos, es considerado un ente universitario autónomo, de carácter nacional, estatal y público, democrático, de régimen especial, vinculado al Ministerio de Educación Nacional en lo referente a las políticas y la planeación del sector educativo, con sedes seccionales en Duitama, Sogamoso y Chiquinquirá, con domicilio en Tunja.

En Tunja, la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia tiene las Facultades de Ciencias de la Educación, Ciencias Agropecuarias, Ingeniería, Ciencias Económicas, Administrativas y Contables, Ciencias Básicas, Derecho y Ciencias Sociales, Ciencias de la Salud y Estudios a Distancia. A su vez, estas ocho Facultades están conformadas por 52 programas de pregrado y 23 de postgrado.

Programas Académicos 2006

Facultad	Licenciatura	Pregrado	Tecnológica	Total
Facultad de Ciencias	-	3	-	3
Facultad de Ciencias Agropecuarias	-	2	-	2
Facultad de Ciencias de la Educación	13	-	-	13
Facultad de Ciencias de la Salud	-	3	-	3
Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas	-	5	-	5
Facultad de Derecho y Ciencias Sociales	-	1	-	1
Facultad de Estudios a Distancia	1	1	9	11
Facultad de Ingeniería	-	4	-	4
Facultad Seccional Chiquinquirá	-	2	1	3
Facultad Seccional Duitama	2	5	-	7
Facultad seccional Sogamoso	-	6	-	6
Total general	16	32	10	58

Fuente: <<http://www.uptc.edu.co/>> [Febrero 28 de 2006]

Uno de las principales planteamientos de la Institución busca orientar sus acciones al logro de un desarrollo investigativo, docente y de servicio social con calidad, acorde con las transformaciones y exigencia de la internacionalización, así mismo se encuentra empeñada en profundizar en los procesos de autoevaluación con miras a una acreditación de excelencia y calidad.

Tiene como misión la formación integral, profesional y ética de sus estudiantes y la búsqueda de la excelencia académica a lo cual se suma la edificación del futuro por medio de un Proyecto Institucional en lo científico, lo técnico, lo social y lo cultural.

En lo relacionado al proceso de acreditación, es importante tener en cuenta los programas de Licenciatura en Educación Preescolar y Economía que han sido acreditados en alta calidad con resoluciones expedidas en el año 2006.

De igual forma, el Ministerio de Educación Nacional otorgó registro calificado a siete programas en el 2005 de los cuales cuatro (4) corresponden a programas de pregrado, una especialización, una maestría y un doctorado en educación y; recibió visita de pares académicos en 10 programas hecho que muestra el gran avance y compromiso de la Universidad con el proceso de acreditación.

Aspectos estudiantiles y profesoriales

La población estudiantil de la Universidad es de 21.526 de acuerdo a las cifras registradas en el segundo semestre de 2005. de estos datos 20827 corresponden a los estudiantes matriculados en programas de pregrado y los 699 pertenecen al nivel de posgrado.

Estudiantes Matriculados en Pregrado por Año y Sede

S E D E	I-2003	II-2003	I-2004	II-2004	I-2005	II-2005
Tunja	14.879	14.736	14.632	14.794	15.072	14.787
Duitama	2.516	2.561	2.532	2.546	2.570	2.712
Sogamoso	2.392	2.515	2.726	2.455	2.574	2.674
Chinquinquirá	353	441	474	506	619	654
Total	20.140	20.253	20.364	20.301	20.835	20.827

Fuente : Coordinación del Grupo de Talento Humano. UPTC.2006

Estudiantes Matriculados en Posgrado por Año y Sede

S E D E	I-2003	II-2003	I-2004	II-2004	I-2005	II-2005
Tunja	427	377	446	474	422	519
Duitama	43	53	44	42	44	80
Sogamoso	29	106	85	71	124	100
Total	499	536	575	587	590	699

Fuente : Dirección de cada Postgrado. UPTC.2006

Dichas cifras muestra un incremento del 3,4% con respecto al segundo semestre del 2003 cuando se matricularon 20.789 estudiantes, es decir 887 más en el 2005.

Los graduados por su parte alcanzan un número de 1206 estudiantes en el segundo semestre de 2005, registrando una tendencia estable y sin muchas variaciones desde el 2003.

Egresados por año y sede 2003-2005

S E D E	I-2003	II-2003	I-2004	II-2004	I-2005	II-2005
Tunja	890	1.243	806	780	896	795
Duitama	110	123	98	151	62	142
Sogamoso	107	118	86	167	59	133
Chinquinquirá	17	38	12	17	24	13
Total	1.124	1.522	1.002	1.115	1.041	1.083

Fuente : Coordinación del Grupo de Talento Humano. UPTC.2006

Egresados en Posgrado por año y sede 2003-2005

S E D E	I-2003	II-2003	I-2004	II-2004	I-2005	II-2005
Tunja	32	105	77	90	77	87
Duitama	0	0	0	0	3	1
Sogamoso	20	35	19	35	1	35
Total	52	140	96	125	81	123

Fuente : Dirección de cada Postgrado. UPTC.2006

Por otro lado encontramos a los docentes, cuya planta está conformada por 1795 en el segundo semestre de 2005, de los cuales el 39% son de catedráticos, el 34,5% son ocasionales y el 26,5% son de planta. El tamaño ha sido similar en los últimos tres años con una tendencia decreciente en especial en los catedráticos.

Docentes por Año y tipo de Vinculación 2003-2005

Tipo de Vinculación	I-2003	II-2003	I-2004	II-2004	I-2005	II-2005
Planta	455	482	472	465	472	475
Ocasionales	442	529	480	599	615	619
Catedráticos	1.035	910	1.030	724	822	701
TOTAL	1.932	1.921	1.982	1.788	1.909	1.795

Fuente : Vice-Rectoría Académica y Direcciones de Escuela. UPTC.2006

En cuanto al personal administrativo, la universidad cuenta con 274 personas que apoyan las actividades administrativas y académicas de las sedes de la universidad, número que se ha mantenido igual por los últimos tres años.

Personal Administrativo por Sedes 2003-2005

S E D E	2003	2004	2005
Tunja	240	224	227
Duitama	20	26	24
Sogamoso	11	20	19
Chinquirá	3	4	4
Total	274	274	274

Fuente : Coordinación del Grupo de Talento Humano. UPTC.2006

Aspectos presupuestales y financieros

El presupuesto de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia es de 99.390 millones de pesos para la vigencia 2006. El 29,7% corresponde a recursos propios los cuales son generados por concepto de venta de bienes y servicios en su mayoría y en menor proporción por las operaciones comerciales y la estampilla prodesarrollo UPTC.

Presupuesto de Ingresos Vigencia 2006

Descripción	Valor	% participación
1. Ingresos Corrientes	98.685.106.903	99,3%
Ingresos Propios	29.546.876.595	29,7%
Venta productos y servicios	28.468.446.595	28,6%
Operaciones Comerciales	778.430.000	0,8%
Estampilla Prodesarrollo UPTC	300.000.000	0,3%
Aportes	69.138.230.308	69,6%
2. Recursos de Capital	705.000.000	0,7%
Total Ingresos	99.390.106.903	100,0%

Fuente: Acuerdo No. 070 de 2005, Consejo Superior. UPTC. 2006

Los aportes son del orden de los 69.138 millones de pesos de los cuales 66.042 han sido apropiados por la nación en la Ley de presupuesto 2006 y destinados a funcionamiento. Así mismo, en el 2006, se planean invertir 4327 millones de los cuales 3.007 millones son aportados por la nación.

3.28.2 Estatuto general

En lo que tiene que ver con los órganos el Estatuto CUMPLE con las normas legales en la materia. Entre las opciones de mejoramiento se puede sugerir que no se debería permitir que el CA proponga y conceptúe sobre aspectos que decide el CSU. Frente a las buenas prácticas se deben destacar las siguientes: 1. Se requiere de mayoría absoluta para la reforma de los estatutos principales. 2. Se establece un buen régimen de inhabilidades e incompatibilidades. 3. Existe un comité electoral con su reglamentación. 4. Existe una Comisión de ética que tiene instrumentos para garantizar el cumplimiento de normas y principios en todas las actuaciones institucionales. 5. Se establecen opciones de revocatoria al mandato del rector.

En lo referente al sistema de planeación y planes de desarrollo se evidencia que el Estatuto CUMPLE LA NORMATIVIDAD y el Título III va más allá del cumplimiento de la norma, estableciendo un completo sistema de planeación con principios, órganos y evaluación de la gestión, lo que constituye una buena práctica.

En el tema de presupuesto, el Capítulo III se AJUSTA a lo dispuesto en el Art. 85 de la ley 30 y lo desarrolla adecuadamente, lo que también constituye una buena práctica. Finalmente, respecto del régimen de contratación, se verifica que el Título V CUMPLE CON LA NORMATIVIDAD en la medida en que se ajusta a lo dispuesto en Artículo 93 y 94 de la ley 30

3.28.3 Estatuto docente

En el tema de ingreso a la carrera docente, el Estatuto CUMPLE con los todos requisitos mínimos que establece la normatividad, a saber, mínimo título profesional universitario, incorporación previo concurso público de méritos, reglamentación del concurso por parte del Consejo Superior Universitario (CSU) y reglamentación de casos para eximir del título a quienes demuestren aportes significativos, por parte del CSU.

En lo que respecta a los derechos y obligaciones de los docentes, el Estatuto los consagra, por lo que CUMPLE LA NORMATIVIDAD. Lo mismo sucede con el sistema disciplinario. Sin embargo, una de las sanciones es la multa. Por otro lado, dice que para determinar la reincidencia sólo se tendrán en cuenta las faltas cometidas en el año inmediatamente anterior a la fecha que se juzga. Se debe proponer como oportunidad de mejoramiento revisar la constitucionalidad y/o legalidad de establecer la multa como sanción (ej: ¿está consagrada en el Código Único Disciplinario? Si es así ¿para qué tipo de faltas?).

En lo concerniente a la carrera docente, el Estatuto dice que el escalafón comprende las siguientes categorías: auxiliar, asistente, asociado y titular. Frente al CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD, el Estatuto consagra que los requisitos para ser profesor Asociado son: 1. Haber desempeñado por lo menos durante tres años el cargo de profesor Asistente en una universidad, o el de Asociado. 2. Presentar y sustentar ante homólogos de otras instituciones, un trabajo que constituya un aporte significativo a la docencia, a las ciencias, a las artes o a las humanidades. 3. Acreditar cursos de actualización. 4. Obtener por lo menos evaluación del desempeño satisfactorio. El párrafo dice que se puede reemplazar el requisito No. 1 por título de Doctorado. Los requisitos para ser profesor Titular son: 1. Haber desempeñado por lo menos durante cuatro años el cargo de profesor Asociado en una universidad, o el de Titular. 2. Presentar y sustentar ante homólogos de otras instituciones, trabajos diferentes que constituyan un aporte significativo a la docencia, a las ciencias, a las artes o a las humanidades. 3. Acreditar cursos de actualización. 4. Obtener por lo menos evaluación del desempeño satisfactorio. En lo referente a los aspectos de gobernabilidad se tiene en cuenta el desempeño y la capacitación constante del docente, que se traduce en rendición de cuentas, efectividad y competencia.

En materia de bonificaciones adicionales el Estatuto está actualizado por lo que se puede verificar plenamente el CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD que regula la materia actualmente. Se puede sugerir las siguientes opciones de mejoramiento: 1. este es un Estatuto en el que no se detallan estímulos por lo que se recomienda que se establezca un régimen en el que estos se concedan en virtud de la productividad académica; y 2. se debe consagrar en el estatuto que los estímulos adicionales que fije la universidad eventualmente, no pueden significar alteraciones en sus gastos de nómina.

En el tema relacionado con el régimen salarial, el Estatuto se encuentra actualizado, por lo que se puede afirmar que CUMPLE CON LA NORMATIVIDAD.

Frente a la jornada laboral se debe aclarar que el Estatuto establece, conforme a la ley, que la dedicación del profesor de tiempo completo a la universidad es de cuarenta horas laborales semanales. Finalmente, en lo concerniente al sistema de vinculación, se establece que los profesores son de dedicación exclusiva, de tiempo completo, de medio tiempo y de cátedra. El Acuerdo 35 de 2002 reglamentó la vinculación de los docentes de hora cátedra. En desarrollo de lo establecido por el artículo 4 del Decreto 1279 la Universidad establece la forma de remuneración de los mismos. El mismo acuerdo establece el procedimiento claro para su selección. Se debe agregar que la vinculación de los mismos no está relacionada con las normas que desarrollan el Estatuto docente, según disposición de la Ley.

3.28.3 Reglamento estudiantil

Frente a las condiciones de ingreso se CUMPLE con los requisitos previstos en el Artículo 14 y en el Decreto 860. En lo que tiene que ver con las buenas prácticas se cumplen todos los requisitos exigidos por la ley y se respetan los derechos fundamentales de los estudiantes, el derecho a la educación y la institución ejerce la autonomía universitaria. En lo relacionado con la gobernabilidad, la institución puede controlar el ingreso de sus estudiantes mediante los procesos de Ingreso, Admisión y Matrícula.

En lo relacionado con las condiciones de reingreso se CUMPLE con lo previsto por la ley. El reintegro se denomina readmisión y las figuras son asimilables, conforme a lo que al respecto establecen otras instituciones. En principio se respetan los derechos fundamentales de los estudiantes, el derecho a la educación y la institución ejerce la autonomía universitaria. Como opción de mejoramiento se puede recomendar que se revisen las causales de pérdida de la calidad de estudiante y analizarlas a la luz de las posibilidades de reingreso para evaluar si aquellas que tienen carácter definitivo y que no son susceptibles de ser subsanadas con la solicitud de reingreso, pueden llegar a vulnerar el derecho a la educación. En particular preocupa la pérdida de la calidad de estudiante por bajo rendimiento sin posibilidad de reingreso. En lo relacionado con la gobernabilidad se podría desarrollar con precisión la regulación de la materia para que la institución contar con mejores herramientas para controlar el reingreso de sus estudiantes, no se establecen los casos ni requisitos para solicitar la readmisión.

En lo que tiene que ver con los derechos y deberes de los estudiantes se CUMPLE con lo previsto por la ley. Además se respetan los derechos fundamentales de los estudiantes, el derecho a la educación y la institución ejerce la autonomía universitaria. Hace referencia a la Constitución y establece como deber respetar los derechos de autor. Frente a la gobernabilidad la institución cuenta con un listado de derechos y deberes que le puede servir para tener una relación con sus estudiantes basada en el respeto, la igualdad, el diálogo y la participación.

En lo relacionado con los incentivos se CUMPLE con lo previsto por la ley. Además se respetan los derechos fundamentales de los estudiantes, el derecho a la educación y la institución ejerce la autonomía universitaria. Frente a la gobernabilidad la institución cuenta con una regulación en la materia que le permite estimular a sus estudiantes.

En lo que tiene que ver con las evaluaciones se CUMPLE con lo previsto por la ley. Además se respetan los derechos fundamentales de los estudiantes, el derecho a la educación y la institución ejerce la autonomía universitaria. Se establece la posibilidad de realizar reclamos sobre las evaluaciones. En el mismo capítulo se regulan evaluaciones y calificaciones. En lo relacionado con la gobernabilidad la institución cuenta con una regulación en la materia que le permite estimular a sus estudiantes.

En el régimen disciplinario también se CUMPLE con lo previsto por la ley. Además se respetan los derechos de defensa y debido proceso, con las excepciones señaladas, el derecho a la educación y la institución ejerce la autonomía. Como oportunidades de mejoramiento se deben citar que las notificaciones sobre sanciones se harán personalmente, si no fuere posible hacerlo se hará por medio de un edicto que se fijará en la dependencia a la que pertenece el estudiante, podría dar lugar a una posible vulneración de su derecho a la intimidad (Ver comentario anexo a la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca). Para algunas sanciones sólo se establece recurso de reposición, lo cual podría ser violatorio de la doble instancia. Aunque la ley determina que puede haber excepciones a la doble instancia, al tratarse de personas en formación, se debería contar con los dos recursos para todas las sanciones. En lo referente a la gobernabilidad la institución cuenta con un régimen disciplinario que le permite controlar a sus estudiantes, aunque podría mejorar su relación con aquellos fortaleciendo los aspectos señalados en las opciones de mejoramiento.

En el régimen académico se CUMPLE con lo previsto por ley. En este caso también se respetan los derechos fundamentales de los estudiantes, su derecho a la educación y la institución ejerce su derecho a la autonomía universitaria. Como opción de mejoramiento se debe considerar que el régimen académico, se podría organizar de una manera más clara y en un sólo aparte (se encuentra establecido a lo largo del Reglamento) para que el estudiante encuentre los elementos que requiere fácilmente. Utilizando los modelos de otras instituciones podrían unificar los temas que hacen parte del Régimen Académico. Frente a la gobernabilidad el régimen académico es uno de los aspectos que con más cuidado deberían regular los Reglamentos Estudiantiles porque es precisamente el desarrollo académico el que garantizará el proceso de aprendizaje, por esto la institución debería regular la materia de una forma más clara y consistente para poder evaluar y garantizar dicho proceso.

3.28.4 Régimen administrativo interno

Esta Universidad tiene el Acuerdo 072 de 2001 expedido por el CSU que regula y adopta el Estatuto de Personal Administrativo. Aunque existe este acuerdo, no fue suministrado por la universidad. Para realizar un diagnóstico adecuado sobre este tema es necesario revisar el documento faltante de Estatuto de Personal Administrativo.

3.28.5 Estatuto de Contratación

El Acuerdo 066 del 25 de octubre de 2005, Estatuto General, establece en el artículo 15 que el Consejo Superior requerirá del voto favorable de la mayoría absoluta de sus integrantes, para la aprobación o reforma, entre otros, del Estatuto de Contratación.

En el título V dispone que los contratos que suscriba, en cumplimiento de las funciones que son de su competencia, se regirán por las normas de derecho privado, y sus efectos estarán sujetos a las normas civiles y comerciales, según sea la naturaleza de éstos; y, establece que el Consejo Superior adecuará el reglamento sobre el régimen de contratación institucional. Exceptúa los contratos de empréstitos, que estarán sometidos a lo prescrito en el Estatuto de Contratación Pública.

De acuerdo con la información suministrada la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia no tiene estatuto de contratación.

3.29. Universidad Surcolombiana

3.29.1 Contexto

Aspectos generales de la universidad

La Universidad Surcolombiana fue creada en el año 1968 por la Ley 55 como un Instituto Universitario, reorganizada como Universidad en 1976 mediante la expedición de la Ley 13 y reconocida como Universidad por parte del Ministerio de Educación Nacional en 1976 a través de la Resolución 9062 del 26 de octubre.

De conformidad con sus estatutos es una Institución de carácter Estatal, del orden nacional, con régimen especial y personería jurídica vinculada al Ministerio de Educación Nacional con domicilio en la ciudad de Neiva. Así mismo es considerada una comunidad educativa de nivel superior, autónoma, deliberante, abierta, participativa, organizada institucionalmente e integrada por sus estudiante, profesores, directivos, egresados, trabajadores y empleados.

Adicionalmente ha planteado como misión *formar mediante la asimilación, producción, aplicación y difusión de conocimiento científico, humanístico y tecnológico, ciudadanos profesionales, con fundamentación científica y espíritu crítico, que atiendan eficazmente los problemas relevantes del desarrollo humano integral, equitativo y sostenible de la región surcolombiana, del país y de Latinoamérica, con proyección universal, dentro de un marco de libertad de pensamiento, pluralismo ideológico y de conformidad con una ética que reivindique la solidaridad y la dignidad humana*

Dicha misión se complementa con las políticas planteadas en términos de Autonomía con Responsabilidad y Modernización y es el soporte a los 69 programas académicos que ofrece la institución.

Programas Académicos 2006

Facultad	Total
Agronomía, veterinaria y afines	3
Bellas artes	5
Ciencias de la educación	5
Ciencias de la salud	13
Ciencias sociales y humanas	17
Economía, administración y afines	5
Ingeniería, arquitectura, urbanismo y afines	15
Matemáticas y ciencias naturales	6
Total general	69

Fuente: Sistema Universitario Estatal. Universidad Surcolombiana. 2003-2004

La acreditación constituye uno de los pilares fundamentales de las acciones planeadas en el 2006 y constituye la "columna vertebral" y la meta principal para el año 2006.

Las gestiones realizadas por la administración, permiten afirmar que los programas cuentan con registros calificados, resaltándose el programa de medicina quien esta a punto de recibir la acreditación de alta calidad, de acuerdo a los informes que se han generado en el proceso. El programa de Enfermería terminó la auto evaluación, elaboró el Informe y se envió al C.N.A. para seguir el proceso de Acreditación de Calidad y se prevé que será el segundo programa con acreditación de calidad.

Adicionalmente, otros programas avanzan en el proceso de auto evaluación y elaboración del Informe con fines de la Acreditación de Calidad, entre ellos se encuentran: Educación Física, Lenguas Modernas, Lengua Castellana, Ingeniería Electrónica, Ingeniería Agrícola y otros.

Aspectos estudiantiles y profesoriales

La población estudiantil de la Institución fue en el 2004 de 6279 estudiantes. Cifras preliminares muestran una población de 6334 estudiantes en el segundo semestre de 2005, lo cual muestra una tendencia ligeramente creciente.

Poblacion Estudiantil 2003-2004

Nivel	2003		2004	
	Presencial	Distancia	Presencial.	Distancia.
Doctorado				
Especialización		121		205
Maestría	25	10	28	8
Pregrado	4.901	185	5.359	147
Tecnológicos	152	310	182	351
Total general	5.078	625	5.569	710

Fuente: Sistema Universitario Estatal. Universidad Surcolombiana. 2003-2004

El número de graduados en el 2004 fue de 767 estudiantes en su mayoría pertenecientes a los programas de pregrado, seguidos por aquellos que obtuvieron títulos en especializaciones y programas tecnológicos.

Graduados 2003-2004

Número de Graduados	2003		2004	
	Presencial	Distancia	Presencial	Distancia
Número de estudiantes graduados de programas de pregrado	878	4	619	49,5
Número de estudiantes graduados de programas de especialización	0	46	0	81
Número de estudiantes graduados de programas de maestría	11,5	0	9	0
Número de estudiantes graduados de programas de doctorado	0	0	0	0
Número de estudiantes graduados de programas tecnológicos	25	4,5	9	0
Número total de estudiantes graduados	914,5	54,5	637	130,5
Número total de estudiantes graduados 2003-2004	969		767,5	

Fuente: Sistema Universitario Estatal. Universidad Surcolombiana. 2003-2004

La planta docente de la universidad registra una cifra en el 2004 de 342 docentes en su gran mayoría vinculados en tiempo completo (224), seguidos por los catedráticos, con un número aproximado a los 75 profesores.

Número de Docentes en T.C.E. incluyendo cátedra 2003-2004

Número de Docentes	2003	2004
Vinculados tiempo completo (Número de personas)	225	224
Vinculados tiempo parcial(en TCE)	25,5	25,5
Ocasional Tiempo Completo (Número de Personas)	8	17
Ocasional tiempo parcial (en TCE)	1	0,75
Horas cátedra (en TCE: horas contratadas año/ (36 x 40))	72	75
Total	331,5	342,25

Fuente: Sistema Universitario Estatal. Universidad Surcolombiana. 2003-2004

En cuanto al personal administrativo, la Universidad cuenta con 86 que apoyan las actividades de la institución en sus diferentes sedes: Garzón, La plata y Pitalito.

Personal Administrativo 2003 a 2005 por Cargo

Sede	Cargo	II-2003	I-2004	II-2004	I-2005	II-2005	Total General	Total por Sede
Garzón	Aseo	1	1	0	0	0	2	28
	Coordinador	1	1	1	1	1	5	
	Mantenimiento	0	0	1	1	2	4	
	Secretario	1	1	1	1	2	6	
	Vigilancia	1	1	1	2	6	11	
La Plata	Aseo	1	0	0	0	0	1	27
	Coordinador	1	1	1	1	2	6	
	Mantenimiento	0	0	0	1	2	3	
	Secretario	1	1	1	1	2	6	
	Vigilancia	1	1	1	3	5	11	
Pitalito	Aseo	1	1	0	0	0	2	31
	Coordinador	1	1	1	1	2	6	
	Mantenimiento	0	0	1	1	1	3	
	Otros	1	0	0	0	0	1	
	Secretario	2	1	1	1	2	7	
	Vigilancia	1	1	1	3	6	12	
Total general		14	11	11	17	33	86	86

Fuente: Rectoría, Universidad Surcolombiana. 2006

Aspectos presupuestales y financieros

El presupuesto de ingresos de la Universidad Surcolombiana es de 42.442 millones de pesos, resultado en un 25% de las rentas propias y en un 69,7% de los aportes del Estado. Otra de las fuentes de ingreso está relacionada con créditos que ascienden a 2.150 millones y representan el 4,7% del total.

Presupuesto de Ingresos Vigencia 2006

Concepto	Valor	% Participación
1. Ingresos Corrientes	40.292.856.869	94,93%
Rentas Propias	10.680.323.027	25,16%
Presupuesto Nacional	29.612.533.842	69,77%
2. Recursos de Capital	2.150.000.000	5,07%
Crédito Interno	2.000.000.000	4,71%
Rendimiento Financiero	150.000.000	0,35%
Total Ingresos	42.442.856.869	100,00%

Fuente: Rectoría, Universidad Surcolombiana. 2006

En cuanto a las inversiones, en el 2006 están destinadas a financiar proyectos de infraestructura, adquisición y producción de equipos, materiales y suministros, mantenimiento de equipos materiales, divulgación asistencia técnica y capacitación del recurso humano, investigación básica y asistencia para la planeación académica.

3.29.2 Estatuto general

En el tema de los órganos de dirección, su organización y funcionamiento, se CUMPLEN los aspectos básicos de la normatividad. Como oportunidades de mejoramiento se pueden señalar las siguientes: 1. existe duplicación de funciones del CSU y se imponen muchos trámites en determinados asuntos; 2. faltan principios que ayuden a orientar la toma de decisiones y a decidir casos difíciles.

El tema de la planeación sólo se prevé como función del CSU sin ningún desarrollo en el EG. El tema presupuestal se regula en el artículo 69 y se ajusta a lo dispuesto en el artículo 85 de la ley

30. El Capítulo VIII contempla el régimen contractual y se ajusta a lo dispuesto en artículos 93 y 94 de la ley 30.

3.29.3 Estatuto docente

En lo relacionado con el ingreso a la carrera docente el Estatuto CUMPLE con los requisitos de exigir mínimo título profesional universitario, incorporación previo concurso público de méritos y reglamentación del concurso (pero dice que a cargo del Comité de Selección y Evaluación de Personal Docente). No habla de la reglamentación de casos para eximir del título a quienes demuestren aportes significativos. Se puede sugerir como oportunidad de mejoramiento que la reglamentación sea responsabilidad principal del CSU, de acuerdo con la ley, y que se reglamenten las excepciones al requisito del título profesional para quienes demuestren aportes significativos. Finalmente, en lo concerniente a las buenas prácticas se debe mencionar que el Estatuto estable un órgano especial para la incorporación de los docentes, como es el Comité de Selección y Evaluación del Personal, pero sin que pierda responsabilidad el CSU.

Los derechos y obligaciones de los docentes efectivamente se consagran en el estatuto. Lo mismo sucede con el sistema disciplinario.

Frente a la carrera docente el Estatuto dice que el escalafón del docente comprende las siguientes categorías: auxiliar, asistente, asociado y titular. Para ser Profesor Asociado se requiere: haber sido profesor Asistente durante cuatro (4) años en la Universidad Surcolombiana.; elaborar y sustentar ante homólogos de otras instituciones, un trabajo que constituya un aporte significativo a la docencia, a las ciencias, a las artes o a las humanidades. Para ser profesor titular se requiere: haber sido profesor Asociado durante cuatro (4) años en la Universidad Surcolombiana; elaborar y sustentar ante homólogos de otras instituciones, trabajos que constituyan un aporte significativo a la docencia, a las ciencias, a las artes o a las humanidades. La sustentación de los trabajos requeridos para ascenso a las categorías de Asociado o Titular será reglamentada por el Comité de Selección y Evaluación Docente. Para todos los casos de promoción o ascenso en el escalafón, el profesor interesado deberá haber un resultado satisfactorio en la evaluación institucional más reciente. Es una buena práctica que el Estatuto sea muy detallado en su regulación. En materia de aspectos de gobernabilidad se debe mencionar que se cuenta el desempeño docente, que se traduce en rendición de cuentas, efectividad y competencia.

En materia de bonificaciones adicionales el Estatuto está desactualizado por lo que no se puede verificar plenamente la ADECUACIÓN del mismo con las normas que regulan la materia actualmente. Por esta razón se pueden mencionar las siguientes oportunidades de mejoramiento: 1. en primer lugar se debe actualizar el Estatuto Docente en este punto; 2. este es un Estatuto en el que no se detallan estímulos por lo que se recomienda que se establezca un régimen en el que estos se concedan en virtud de la productividad académica; y 3. se debe consagrar en el estatuto que los estímulos adicionales que fije la universidad eventualmente, no pueden significar alteraciones en sus gastos de nómina.

En lo que tiene que ver con el régimen salarial, el Estatuto está desactualizado. Es fundamental resaltar que no deben estipularse ningún tipo de erogaciones diferentes a las establecidas por el Decreto 1279 de 2002 que afecten gastos de nómina por fuera del presupuesto. En lo referente a las oportunidades de mejoramiento se puede sugerir que actualizar Estatuto Docente de acuerdo con los parámetros del Decreto 1279 de 2002. De los mecanismos de asignación de puntaje falta reglamentar: i) El Comité Interno de Asignación y Reconocimiento de Puntaje; ii) el Sistema de evaluación periódica de productividad; iii) el procedimiento para la selección de pares externos; iv) el procedimiento para el reconocimiento de puntos por actividades académico-administrativas; v) el procedimiento para el reconocimiento de puntos salariales por desempeño destacado en labores de docencia y extensión; vi) el procedimiento para el reconocimiento de puntos salariales por

experiencia calificada; y vii) el procedimiento para el reconocimiento de puntos por productividad académica

En cuanto a la jornada de trabajo se tiene que la dedicación del profesor de tiempo completo es de cuarenta horas laborales semanales. En lo que tiene que ver con el sistema de vinculación el Estatuto establece, en CONCORDANCIA con la ley, que los profesores son de dedicación exclusiva, de tiempo completo, de medio tiempo y de cátedra.

3.29.4 Reglamento estudiantil

En el tema de condiciones de ingreso el Estatuto CUMPLE con los requisitos previstos en el Artículo 14 y en el Decreto 860. Se debe mencionar como una buena práctica que se cumplen todos los requisitos exigidos por la ley y se respetan los derechos fundamentales de los estudiantes, el derecho a la educación y la institución ejerce la autonomía universitaria. Finalmente, en lo concerniente a los aspectos de gobernabilidad, la institución puede controlar el ingreso de sus estudiantes mediante los procesos de Inscripción, Admisión y Matrícula.

En cuanto a las condiciones de reingreso, se puede concluir que el Estatuto CUMPLE con lo previsto por la ley y aunque la figura recibe el nombre de reintegro es asimilable al reingreso. Frente a las buenas prácticas, se respetan los derechos fundamentales de los estudiantes, el derecho a la educación y la institución ejerce la autonomía universitaria. En el tema de oportunidades de mejoramiento, se debe revisar si las causales de pérdida de la calidad de estudiante tienen carácter definitivo y de ser así, evaluar si con ellas se vulnera el derecho a la educación o si se cumple con la dimensión de derecho-deber que caracteriza al mencionado derecho. Finalmente, en lo concerniente a los aspectos de gobernabilidad, podría desarrollarse la regulación de la materia para que la institución contara con mejores herramientas para controlar el reingreso de sus estudiantes.

En lo que tiene que ver con los derechos y deberes de los estudiantes, se CUMPLE con lo previsto por la ley. En este tema se puede señalar como buena práctica que en el Estatuto se respetan los derechos fundamentales de los estudiantes, el derecho a la educación y la institución ejerce la autonomía universitaria. En relación con los aspectos de gobernabilidad, la institución cuenta con un listado de derechos y deberes que le puede servir para tener una relación con sus estudiantes, basada en el respeto, la igualdad, el diálogo y la participación.

En cuanto a los incentivos de los estudiantes, se CUMPLE con lo previsto por la ley. En el tema de buenas prácticas, el Estatuto respeta los derechos fundamentales de los estudiantes, el derecho a la educación y la institución ejerce la autonomía universitaria. Finalmente, en lo concerniente a los aspectos de gobernabilidad, la institución cuenta con una regulación en la materia que le permite estimular a sus estudiantes.

En relación con las evaluaciones también se CUMPLE con lo previsto por la ley. En este tema, se debe mencionar como buena práctica que se respetan los derechos fundamentales de los estudiantes, el derecho a la educación y la institución ejerce la autonomía universitaria. Se establece la posibilidad de presentar reclamos sobre las pruebas escritas. En lo que respecta a las oportunidades de mejoramiento se debe establecer que no hay un capítulo sobre evaluaciones, sino que existe uno sobre exámenes y calificaciones. Se podría revisar si existen temas afines e incorporar la materia en un sólo aparte que podría denominarse evaluaciones como lo hacen la mayor parte de universidades. Finalmente, en lo concerniente a los aspectos de gobernabilidad, la institución cuenta con una regulación en la materia que le permite estimular a sus estudiantes.

En el tema de régimen disciplinario el Estatuto CUMPLE con lo previsto por la ley. Se debe señalar como buena práctica que en principio se respeta el derecho de defensa del estudiante. La institución ejerce la autonomía universitaria. Como oportunidad de mejoramiento se debe señalar que no hay información suficiente para saber si con el proceso disciplinario se respetan los

derechos fundamentales de los estudiantes, el derecho a la educación y el debido proceso porque el mismo no se regula. En el tema relacionado con los aspectos de gobernabilidad, la institución requiere regulación más precisa en materia disciplinaria para poder ejercer un control adecuado y garantizar los derechos fundamentales de los estudiantes en este aspecto.

Finalmente, en lo concerniente al régimen académico, el estatuto CUMPLE con lo previsto en la ley. Se puede mencionar como buena práctica que en el Estatuto se respetan los derechos fundamentales de los estudiantes, su derecho a la educación y la institución ejerce su derecho a la autonomía universitaria. Es una oportunidad de mejoramiento del Estatuto que el régimen académico se podría organizar de una manera más clara y en un sólo aparte (se encuentra establecido a lo largo del Reglamento) para que el estudiante encuentre fácilmente los elementos que requiere. Utilizando los modelos de otras instituciones podrían unificar los temas que hacen parte del Régimen Académico. Finalmente, en lo concerniente a los aspectos de gobernabilidad, el régimen académico es uno de los aspectos que con más cuidado deberían regular los Reglamentos Estudiantiles porque es precisamente el desarrollo académico el que garantizará el proceso de aprendizaje de los estudiantes, por esto la institución debería regular la materia de una forma más clara y consistente para poder evaluar y garantizar dicho proceso.

3.29.5 Régimen administrativo interno

Esta Universidad tiene el Acuerdo 014 de 2004 expedido por el CSU por el cual se expide el Estatuto de Personal Administrativo de la Universidad Surcolombiana. El mismo CUMPLE con la norma, en la medida que en el Capítulo XVI de disposiciones transitorias, artículo transitorio No. 2 indica el sistema de ingreso por méritos de empleados. Igualmente indica que el Rector definirá los procedimientos del proceso de selección. Es una buena práctica que este RAI cumple de manera normal con las condiciones de ingreso. No tiene ningún aspecto destacable que se pueda indicar como una mejor práctica. En el tema de oportunidades de mejoramiento, este RAI podría ser fortalecido con relación al tema de condiciones de ingreso, haciendo más explícito aspectos como incompatibilidades, inhabilidades, determinación de la provisión de cargos y aplicación de pruebas para ingreso, entre otras. Igualmente, se debería descentralizar del Rector los procedimientos para el proceso de selección. Esta tarea debería estar bajo la responsabilidad del Departamento de Recurso Humano, que conocen y están preparados para tal fin.

En el Artículo 44, que trata sobre programas de cultura organizacional, se presenta de manera superficial la descripción de deberes y derechos de los empleados administrativos. Se CUMPLE la norma de manera laxa. Se debe sugerir como un aspecto a mejorar que este RAI no contempla los temas básicos que debería tener con relación a los derechos y deberes de los empleados administrativos. En tal sentido, debería ajustarse con una lista de deberes, derechos, incompatibilidades e inhabilidades, que en un momento dado sería fundamental para la gobernabilidad de la institución. Finalmente, en lo concerniente a los aspectos de gobernabilidad, es importante destacar que la evaluación se tendrá en cuenta para la concesión de estímulos de carácter moral, como factor para facilitar la participación del empleado en planes de capacitación, en los programas de bienestar social y, en general, para los movimientos de personal en los que la evaluación sea pertinente.

Dicho reglamento concentra la mayoría de las actividades a desarrollar por medio de reglamentación del Rector. Este aspecto puede volver muy lento los diferentes procesos y actividades que deben desarrollarse en la universidad. Es una oportunidad de mejoramiento del Estatuto revisar cuáles cosas deben ser monitoreadas de manera directa por parte del Rector y cuales no. Esto puede generar un mejor desempeño tanto de los directivos que deben estar concentrados en temas de gobernabilidad significativos, y en los empleados administrativos que deben estar en constante actividad proactiva. Además, se considera como una práctica riesgosa el hecho que el Rector sea el eje central para reglamentar los diferentes aspectos de la universidad. Se debería centralizar en unidades de gestión eficientes que reporten al Rector. En relación con los aspectos de gobernabilidad se debe resaltar que está supremamente concentrada en el Rector.

Se presume que se anula el componente democrático y de participación, lo cual no parece generar cooperación para el trabajo en equipo.

Este RAI hace referencia al régimen de seguridad social, en aspectos básicos tales como: tener acceso a la Seguridad Social en la forma y condiciones previstas en la Ley, sin menoscabo de los derechos adquiridos y a la protección de la maternidad o de cualquier limitación física, de acuerdo con las normas legales vigentes. Como oportunidad de mejoramiento se podría indicar de manera objetiva y debidamente informada a los empleados administrativos, cuál es el mecanismo para adelantar el trámite de pensión de jubilación. En el tema de aspectos de gobernabilidad se debe señalar que existe particular claridad en la norma que indica que tendrá acceso a la seguridad social en la forma que indique la Ley, sin menoscabo de los derechos adquiridos y a la protección de la maternidad o de cualquier limitación física, de acuerdo con las normas legales vigentes.

3.29.6 Régimen contractual

El Estatuto General, Acuerdo 075 del 7 de diciembre de 1994, establece en el capítulo XII que salvo las excepciones consagradas en la ley 30 de 1992, los contratos que para el cumplimiento de sus funciones celebre la universidad se registrarán por las normas del derecho privado y sus efectos estarán sujetos a las normas civiles y comerciales, según la naturaleza de los mismos, y a lo previsto por la ley

Para su validez exige del cumplimiento de los requisitos exigidos por la ley, sujetos a los requisitos de apropiación y registro presupuestal, a la sujeción de los pagos según la suficiencia de las respectivas apropiaciones, publicación en el diario oficial y pago del impuesto de timbre nacional cuando a éste haya lugar. Exceptúa los contratos de prestación de servicios de cátedra, salvo el registro presupuestal.

No contempla la excepción de los contratos de empréstito, por lo que debe reformarse en esa parte.

El Estatuto Contractual de la Universidad Surcolombiana, es expedido por el Consejo Superior Universitario mediante Acuerdo 21 del 1 de junio de 2005, modificado por el Acuerdo 44 del 28 de octubre 2005.

El Acuerdo 21 consta de 52 artículos y el 44 de 15 artículos.

Se adoptó con base en el artículo 69 de la Constitución Nacional y la Ley 30 de 1992, apoyados, adicionalmente, en la Sentencia C-547 de 1994, en donde la Corte Constitucional fijó el ámbito de aplicación y el alcance de la autonomía universitaria.

Según la parte motiva del Acuerdo 44 de 2005, luego de haber entrado en vigencia el Acuerdo 021 del 1 de junio de 2005, las diferentes dependencias y funcionarios que participan en los trámites y procedimientos originados en el desarrollo de las actividades de la contratación de la Universidad, manifestaron la urgente necesidad de ajustar dicha normatividad a la realidad que presentan los procesos contractuales ejecutados en el devenir institucional, para que éstos se conviertan en herramientas eficaces a fin de dar cumplimiento a los principios de la función administrativa contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política de 1991, los contenidos en el artículo 4º de ese Estatuto de Contratación y a la actividad misional de la Universidad.

En consecuencia el Acuerdo 44 modificó los artículos 8, 10, 17, 19, 20, 21, 22, 36, 31, 38, 40, 42, 43 y 44 del Acuerdo 021 de 2005

De la lectura del documento se puede apreciar que se propuso adoptar el Estatuto de Contratación Estatal previsto en la ley 80 de 1993.

Para el cumplimiento de sus fines, la contratación de la Universidad Surcolombiana se rige por las normas del derecho privado. Sus efectos y régimen de obligaciones están sujetos a las normas civiles y comerciales y a los requisitos de formación y de existencia que imponga el Estatuto.

Además de los principios de la función administrativa impuestos en el artículo 209 de la Constitución Nacional, los contratos que celebre la Universidad Surcolombiana y las actuaciones de quienes intervengan en la contratación, se regirán por los principios de la buena fe, transparencia, economía, responsabilidad, planeación, literalidad, solemnidad en la contratación, eficacia y publicidad; el documento indica como se desarrolla la contratación en virtud de cada uno de ellos.

El Rector, como representante legal de la Universidad, es el funcionario competente para ordenar y dirigir los procesos contractuales, para escoger contratistas, y para adjudicar y celebrar contratos y convenios.

Adicionalmente, exige en algunos casos, autorización previa del Consejo Superior Universitario para adelantar el proceso de selección del contratista y suscribir el respectivo contrato, ellos son:

- Para enajenar inmuebles a cualquier título.
- Para celebrar operaciones de crédito cuya cuantía supere el cinco por ciento (5%) del Presupuesto Anual de Gastos de la Universidad.
- Para la creación o participación en empresas, corporaciones, fundaciones, asociaciones y en otras instituciones públicas o de economía mixta.
- Para aceptar donaciones o legados.
- Para efectuar donaciones de bienes o elementos cuyo valor sea superior a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes en el país.
- Para suscribir contratos cuya cuantía supere el valor 500 salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- Para constituir gravámenes prendarios o hipotecarios.

Con el fin de descentralizar y desconcentrar las actividades contractuales, el Rector podrá delegar la competencia establecida en el artículo anterior en los Vicerrectores, Decanos y Coordinadores de Sedes; estos últimos mientras permanezcan como tales en la planta de personal de la Universidad.

Exige a los proponentes la respectiva certificación de registro, calificación y clasificación de la Cámara de Comercio, como requisito para celebrar contratos en cuantía superior a 130 SMLMV; y en todos los contratos de obra.

Igualmente, deberán pactarse las cláusulas excepcionales del derecho común de terminación, interpretación y modificación unilaterales, de sometimiento a las leyes nacionales y de caducidad, en los contratos que tengan por objeto: La prestación de servicios o la prestación de servicios profesionales; en los contratos de obra y de concesión. También se deberán pactar en los de suministro y de consultoría que igualen o superen los 70 SMLMV. En estos casos, las cláusulas excepcionales se entienden pactadas aun cuando no se consignen expresamente en el texto del contrato.

Se podrán pactar en los contratos de arrendamiento en donde la Universidad sea arrendadora y en los contratos de consultoría y suministro inferiores a 70 SMLMV, cuando por conveniencia institucional sea necesaria esa inclusión.”

Permite la compra o adquisición directa cuando la Cuantía del contrato sea 25 SMLMV, comprar o adquirir bienes o servicios directamente, para lo cual deberá contar con una cotización del bien o servicio a contratar. Para este fin se consultarán los precios o condiciones del mercado.

Contratos sin formalidades plenas, son aquellos cuya cuantía no supere 25 SMLMV

En la ejecución de convenios, la Universidad podrá contratar directamente en los siguientes casos:

- Cuando las obligaciones del convenio obliguen a la Universidad a adquirir directamente equipos, muebles e insumos necesarios para la ejecución del convenio.
- Cuando deba adquirir pólizas para garantizar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la Universidad en el desarrollo del convenio.
- Cuando en la ejecución de un convenio se requiera el arrendamiento de bienes muebles o inmuebles
- Cuando se deba contratar personal profesional o de servicios, que se destine a la ejecución del convenio.”

Limita el ejercicio del control y vigilancia para que ningún servidor público o particular que ejerza dichas facultades de control y vigilancia en los contratos que celebre la Universidad pueda:

- Ordenar la suspensión de la ejecución de los contratos o de obras.
- Exonerar al contratista del cumplimiento de obligaciones contractuales, sin la autorización previa impartida por la Universidad.
- Conceder plazos o adiciones en el valor del contrato.
- Autorizar modificaciones que conlleven a un cambio en el objeto del contrato.
- Modificar sin autorización las obligaciones a cargo de los contratistas.

Establece la modalidad de **CONTRATOS DE TRABAJO A TERMINO FIJO**, para la ejecución de un convenio o contrato interadministrativo, por el plazo necesario para el cumplimiento de las obligaciones contractuales, o por obra o labor contratada en los siguientes casos:

- Cuando la actividad a desarrollar exija el pago de salarios, prestaciones sociales y aportes parafiscales, por expreso mandato legal.
- Cuando en las cláusulas del convenio o contrato interadministrativo, la entidad pública contratante obligue a la Universidad a cancelar al personal que ejecute el convenio o contrato las prestaciones sociales y aportes parafiscales, en virtud de lo estipulado en el artículo 1 de la Ley 828 de 2003.
- Cuando la Universidad advierta que la función que desarrollarán las personas que ejecutan el convenio, presume una labor subordinada y dependiente, con riesgo de accidentes

Las personas con quienes se celebre contratos de trabajo en la ejecución de los convenios que celebre la Universidad, no formarán parte de la planta de personal de ésta.

La vinculación de los funcionarios públicos al Estado, por regla general es legal y reglamentaria, es decir que su vinculación se hace por un acto unilateral de la Administración Pública conocido con el nombre de Acto Administrativo de Nombramiento; y excepcionalmente se vinculan funcionarios en la modalidad de contratos de trabajo, para vincular trabajadores oficiales que desarrollen labores de obra y mantenimiento de obra pública. .

La figura del contrato de trabajo, en la legislación colombiana, esta deferida para la vinculación de los empleados de empresas del sector privado, y para los servidores de empresas de economía mixta y de las empresas industriales y comerciales del Estado. Hay una categoría de vinculación excepcional que son los funcionarios de las seguridad social del Seguro Social, por así disponerlo expresamente la Ley. Por lo tanto sería conveniente que al interior de la Universidad se estudie sobre la legalidad de la contratación en la modalidad de “contratos de trabajo a término indefinido”

Establece el régimen de inhabilidades e incompatibilidades en materia contractual el contenido en las Leyes 821 de 2003, 80 de 1993, 190 de 1995, 734 de 2002, las normas internas de la Universidad, y demás normas que las desarrollen, modifiquen o adicionen. En la suscripción del

contrato, se entenderá que el oferente o contratista manifiesta bajo la gravedad de juramento que no se encuentra inmerso en las causales de inhabilidad o incompatibilidad consagradas en la ley.

La Universidad y los Contratistas buscarán solucionar en forma directa, las diferencias que surjan de la actividad contractual y para el efecto acudirán al empleo de mecanismos de conciliación y amigable composición.

3.30. Universidad Tecnológica de Pereira

3.30.1 Contexto

Aspectos generales de la universidad

La Universidad Tecnológica de Pereira, fue creada por la Ley 41 de 1958, y es un ente universitario autónomo del orden nacional, con régimen especial, con personería jurídica, autonomía administrativa, académica, financiera y patrimonio independiente, vinculado al Ministerio de Educación Nacional, cuyo objeto es la educación superior, la investigación y la extensión.

La Universidad Tecnológica de Pereira, tiene como sede principal la ciudad de Pereira y está autorizada para crear y organizar Sedes o Dependencias en otros Municipios y participar en la creación de otras entidades.

De conformidad con sus estatutos la Misión de la Universidad se define en función de reafirmar su carácter de universidad estatal, cuyos campos de acción son la ciencia, la tecnología, las artes y las humanidades. En cuanto a la comunidad universitaria interactúa buscando el bien común, el desarrollo tecnológico y humanístico, en un ambiente de participación y diálogo, caracterizado por el pluralismo, la tolerancia y el respeto a la diferencia.

Los estatutos la definen como una institución del saber que propende por la creación, transformación, transmisión y aplicación del conocimiento en todas sus formas y expresiones, a través de la actividad académica entendiéndose ésta como la investigación, la docencia y la extensión. Como institución educativa, asume la formación integral y permanente de su comunidad en sus dimensiones científica, tecnológica y humanística, haciendo de ellos profesionales de elevado nivel académico, líderes en la dinámica social, con ética, sentido crítico y capacidad investigativa.

En su Plan de Desarrollo Institucional 2002-2007 se establecen 5 objetivos:

- **Reforma Académica.** Fundamentada en la modernización pedagógica y curricular que permita en concordancia con la misión institucional, responder efectivamente a la dinámica del mundo contemporáneo.
- **Actividad Investigativa.** Consolidar la actividad investigativa de la Universidad, insertándola dentro de las necesidades de la sociedad y propendiendo por una integración de ésta con la docencia y extensión universitaria.
- **Relación Universidad-Comunidad.** Fortalecer la vinculación de la Universidad en su función de extensión, con la realidad social y productiva de la región y del país, orientando sus acciones académicas hacia el ofrecimiento de alternativas para el logro de un desarrollo sostenible dentro del contexto nacional e internacional.
- **Sistema de Bienestar.** Fortalecer el sistema de bienestar para facilitar el desarrollo integral del ser humano, preservar sus derechos fundamentales y mejorar sus condiciones de trabajo, estudio, recreación, investigación y convivencia ciudadana.
- **Modernización Administrativa.** Consolidar el proceso de modernización administrativa en marcha, que permita direccionar integralmente la docencia, investigación y extensión en la Institución hacia los fines y logros establecidos.

Uno de los aspectos destacados de la Universidad es haber logrado la acreditación institucional, en septiembre del 2005, lo que la convierte en la primer universidad de la región del eje cafetero que logra tal distinción. Otro punto importante es su planta de profesores y el hecho que la cobertura de la educación superior es del 24% el Departamento, cuando este parámetro del 15-17% a nivel nacional.

El cuadro muestra el proceso de acreditación en la Institución, resaltándose los cinco programas acreditados a la fecha, tres que están en proceso de acreditación y dos en auto evaluación y acreditación.

Proceso Acreditación Programas Académicos 2006

Descripción	No. de Programas
Programas Acreditados	5
Reacreditación	3
Autoevaluación y Acreditación	2
Programas Acreditables	5
Total	15

Fuente: Base de datos del Centro de Registro y Control Académico. Universidad Tecnológica de Pereira. 2005

Por su parte cuando se le reconoció su acreditación institucional, se resaltó lo siguiente:

1. “La decisión estratégica de las altas directivas de trascender el modelo de universidad profesionalizante por el de universidad del saber en la que los ejes académicos - la docencia, la investigación y la extensión - conforman el todo institucional y se conciben de forma sistémica.
2. El compromiso creciente que la Universidad muestra con la calidad de sus programas académicos. Este compromiso se evidencia en los resultados alcanzados en la reciente reacreditación de los programas de Medicina e Ingeniería Industrial y en la acreditación de otros 6 programas durante los últimos cinco años,
3. Acorde con los propósitos Institucionales, en los últimos años la Universidad ha logrado importantes avances en la organización, destinación de recursos y desarrollo de la actividad investigativa a través de la conformación de grupos y líneas de investigación.
4. El papel que debe cumplir su Plan de Desarrollo Quinquenal y que ya se haya hecho parte de su proceso de direccionamiento estratégico.
5. La relación con sus estudiantes que trasciende y propenden por su formación integral y ética y con su condición personal, de salud y económica.
6. La estrategia orientada hacia el desarrollo institucional y una utilización más eficiente y eficaz de su capacidad instalada y de los recursos disponibles que se evidencia en el crecimiento sostenido que ha alcanzado durante los últimos cinco años.
7. Los directivos, docentes, estudiantes y funcionarios demuestran un alto sentido de pertenencia y compromiso con la Universidad y los egresados, empleadores y en general la gente de la Región,
8. Se evidencia la creación de capacidad y competencias organizacionales en diferentes actividades de apoyo a la labor académica como: gestión institucional, gestión financiera, mantenimiento y desarrollo de la infraestructura física. “

Aspectos estudiantiles y profesoraes

La población estudiantil en el segundo semestre de 2005 es de 9.715 estudiantes, 9047 de pregrado y 668 de posgrados. Se destaca la Facultad de Ingeniería Eléctrica, Electrónica y Física

con el mayor número de estudiantes matriculados (1699), seguida de las tecnologías (1585), ciencias de la Educación (1.351), Ciencias de la Salud (1.115) e Ingeniería Industrial con 1029 estudiantes.

Población Estudiantil Pregrado 2005

Facultad	sem 1	sem 2
Bellas Artes y Humanidades	857	780
Ciencias Ambientales	667	626
Ciencias Básicas	186	189
Ciencias de la Educación	1.326	1.351
Ciencias de la Salud	1.089	1.115
Ingeniería Industrial	969	1.029
Ingeniería Mecánica	677	673
Ingenierías Eléctrica, Electrónica, Física y C	1.799	1.699
Tecnologías	1.623	1.585
Total general	9.193	9.047

Fuente: Base de datos del Centro de Registro y Control Académico. Universidad Tecnológica de Pereira. 2005

El número de graduados en el 2005 fue de 597 estudiantes, 86 de ellos egresados de programas de posgrado y 56 de pregrado.

En lo relacionado con los docentes, la planta de la Universidad en el 2005 fue de 1194 profesores, 60% de ellos catedráticos, 15% de planta y 14,5% transitorios

Número de Docentes de Acuerdo a la Dedicación 2005

Tipo de Contrato	Periodo 1	Periodo 2	Total	% Total
Catedráticos	456	264	720	60,3%
Planta	325	301	301	25,2%
Transitorios	176	173	173	14,5%
Total general	957	738	1194	100%

Fuente: División de Personal. Universidad Tecnológica de Pereira. 2005

Aspectos presupuestales y financieros

El presupuesto de ingresos para la vigencia 2006 de la Institución es de 76.191 millones de pesos, de los cuales, el 71,8% son aportes de la nación y el 28,2% restantes son rentas propias generadas a partir de la venta de bienes y servicios y operaciones comerciales.

Presupuesto de Ingresos Vigencia 2006

Fuentes	Valor	% participación
1. Ingresos de los Establecimientos Públicos	21.498.264.000,00	28,2%
a. Ingresos Corrientes	21.498.264.000,00	28,2%
Venta de Bienes y Servicios	12.498.264.000,00	16,4%
Operaciones Comerciales	9.000.000.000,00	11,8%
2. Aportes de la Nación	54.693.325.911,00	71,8%
a. Funcionamiento	52.765.284.462,00	69,3%
b. Inversion	1.928.041.449,00	2,5%
Total Presupuesto	76.191.589.911,00	100,0%

Fuente: Universidad Tecnológica de Pereira. Acuerdo 39 de 2005

Las inversiones por su parte están presupuestadas en el 2006 por un monto de 7.899 millones de pesos, 1928 aportados por la nación y 9827 por rentas propias. Dichos recursos serán destinados

a financiar proyectos de infraestructura, dotación de laboratorios, mejoramiento y modernización tecnológica, proyectos de investigación y capacitación postgraduada.

Presupuesto de Inversión Vigencia 2006

Proyectos de inversión	Recursos Propios	Aportes de Nación	de la Total Inversión
Restauración de la Planta Física	3.195.493.000	814.835.000	2.380.658.000
Dotación de Laboratorios y Talleres	2.714.500.000	279.500.000	2.435.000.000
Mejoramiento y Modernización Tecnológica	2.043.933.449	146.141.449	1.897.792.000
Investigación	1.286.679.000	441.700.000	844.979.000
Capacitación Postgraduada	301.151.000	0	301.151.000
Bienestar Social del Recurso Humano	83.065.000	43.065.000	40.000.000
procesamientos	102.800.000	102.800.000	0
Control y Organización Institucional	100.000.000	100.000.000	0
Total	9.827.621.449	1.928.041.449	7.899.580.000

Fuente: Universidad Tecnológica de Pereira. Acuerdo 39 de 2005

3.30.2 Estatuto general

Frente a los órganos de dirección, su organización y funcionamiento, en términos generales el Estatuto cumple con las normas legales en la materia. Es una buena práctica que en el Estatuto se cualifica la mayoría para hacer ciertas modificaciones importantes al estatuto.

El tema de la planeación sólo se prevé como función del CSU sin ningún desarrollo en el EG. El tema presupuestal se regula en el Artículo 69 y se ajusta a lo dispuesto en el Artículo 85 de la ley 30. El Capítulo VIII contempla el régimen contractual y se ajusta a lo dispuesto en artículos 93 y 94 de la ley 30.

3.30.3 Estatuto docente

Respecto al ingreso a la carrera docente, el estatuto cumple con todos los requisitos: mínimo título profesional universitario, incorporación previo concurso público de méritos, reglamentación del concurso por parte del Consejo Superior Universitario (CSU) y reglamentación de casos para eximir del título a quienes demuestren aportes significativos, por parte del CSU. Como buena práctica, se tiene que el artículo 29 dice que cumplidos los requisitos para la vinculación de un docente a la Universidad, el Consejo de Facultad comunicará al Vicerrector Académico sobre los resultados del concurso, quien no podrá apartarse de ellos. El Rector procederá a efectuar el nombramiento, en un tiempo no mayor a 10 días hábiles. Como acción de gobernabilidad, consideramos que la buena práctica mencionada podría indicar transparencia en el proceso de vinculación docente.

Por otro lado, el estatuto consagra los derechos y obligaciones de los docentes. Como buena práctica, se destaca el artículo 67 al decir que el personal docente de la UTP tiene plenos derechos políticos y laborales, por tal razón tiene derecho a la libre asociación, la contratación colectiva, la declaratoria de huelga y la participación política en los destinos del país, en lo que respecta a la conformación, ejercicio y control del poder político, cuando la ley lo permita. El artículo 70. n) dice que debe desempeñar su actividad docente dentro de los siguientes parámetros: el respeto por las diferencias; fomentar los procesos democráticos; fomentar la libre discusión y la tolerancia de las convicciones ajenas; hacer del mejoramiento de la condición humana el fin último del proceso educativo. Como acción de gobernabilidad, estas buenas prácticas llevarían a una mayor y mejor participación de la comunidad educativa. Se debe añadir que el tema de sistema disciplinario también aparece consagrado en el Estatuto.

Acerca del escalafón docente, se ajusta a la ley al decir que comprende las siguientes categorías: auxiliar, asistente, asociado y titular. Sobre la movilidad laboral, el estatuto contempla que para ser Profesor Asociado se requiere: ser Profesor Asistente de la UTP y/o Universidad Pública de orden nacional, por un término no inferior a tres (3) años en dedicación de Tiempo Completo o Medio Tiempo; elaborar y sustentar ante homólogos de otras instituciones, un trabajo que constituya un aporte significativo a la Docencia, las Ciencias, las Artes o las Humanidades; haber sido evaluado satisfactoriamente como Profesor Asistente por el Consejo de Facultad respectivo. Para ser Profesor Titular, se requiere: ser Profesor Asociado de la UTP y/o Universidad Pública de orden nacional, por un término no inferior a cuatro (4) años en dedicación de Tiempo Completo o Medio Tiempo; elaborar y sustentar ante homólogos de otras instituciones trabajos diferentes que constituyan un aporte significativo a la Docencia, las Ciencias, las Artes o las Humanidades; haber sido evaluado satisfactoriamente como Profesor Asociado por el Consejo de Facultad respectivo. Lo que está subrayado no aparece contemplado en la ley. Por otro lado, como acción de gobernabilidad se nota que la reglamentación profesoral en este punto tiene en cuenta el desempeño docente, que se traduce en rendición de cuentas, efectividad y competencia.

En lo referente a las bonificaciones adicionales, en términos generales se CUMPLE LA NORMATIVIDAD ya que se encuentra referencia a este punto en el acuerdo que fija el sistema de evaluación del profesor. Además, el Estatuto Docente establece que la regulación es la establecida en el Decreto 1279. Como oportunidad de mejoramiento se debe sugerir que todos los estímulos adicionales a las bonificaciones se deberían conceder, principalmente, en virtud de la productividad académica sin que constituyan remuneraciones adicionales a la actividad docente. Efectivamente las IES no pueden, en virtud de la autonomía universitaria, crear estímulos con carácter económico que constituyan una alteración de sus gastos de nómina ya que estos solamente pueden ser decretados por el gobierno. Además, el artículo segundo establece que “el reconocimiento de puntos por actividades de dirección académico-administrativas se hará con base en las disposiciones internas que regulan la evaluación de desempeño del profesor”. Esto supone una alteración al término de vigencia del Decreto 1279 y una práctica contraria al mismo.

En cuanto al régimen salarial Estatuto docente actualizado y CUMPLE LA NORMATIVIDAD ya que los criterios iniciales de asignación de puntaje salarial siguen los parámetros del Decreto 1279 de 2002. Se puede sugerir como oportunidad de mejoramiento realizar una reglamentación mas detallada sobre el Comité Interno de Asignación de Puntaje. Además no deben estipularse ningún tipo de erogaciones diferentes a las establecidas por el Decreto 1279 de 2002 que afecten gastos de nómina por fuera del presupuesto.

En cuanto a la jornada de trabajo el estatuto establece que la dedicación del profesor de tiempo completo a la universidad es de cuarenta horas laborales semanales. Finalmente, en lo concerniente al régimen de contratación, el Estatuto efectivamente establece que los profesores son de dedicación exclusiva, de tiempo completo, de medio tiempo y de cátedra.

3.30.4 Reglamento estudiantil

Frente al sistema de ingreso, se CUMPLE con los requisitos previstos en el Artículo 14 y en el Decreto 860. En este tema se puede mencionar como buena práctica que se cumplen todos los requisitos exigidos por la ley y se respetan los derechos fundamentales de los estudiantes, el derecho a la educación y la institución ejerce la autonomía universitaria. Finalmente, en lo concerniente a los aspectos de gobernabilidad, la institución puede controlar el ingreso de sus estudiantes mediante los procesos de Inscripción, Admisión y Matrícula.

En el tema de sistema de reingreso, el Estatuto CUMPLE con lo previsto por la ley. Se respetan los derechos fundamentales de los estudiantes, el derecho a la educación y la institución ejerce la autonomía universitaria. En todo caso, se puede formular como una oportunidad de mejoramiento que se deben revisar si las causales de perdida de la calidad de estudiante tienen carácter definitivo y de ser así, evaluar si con ellas se vulnera el derecho a la educación o si se cumple con

la dimensión de derecho-deber que caracteriza al mencionado derecho. Se podría consolidar la materia en un sólo aparte. En el tema de los aspectos de gobernabilidad se podría desarrollar la regulación de la materia para que la institución contara con mejores herramientas para controlar el reingreso de sus estudiantes.

Frente a los deberes y derechos de los estudiantes el Estatuto CUMPLE con lo previsto por la ley. En este tema se puede citar como buena práctica que se respetan los derechos fundamentales de los estudiantes, el derecho a la educación y la institución ejerce la autonomía universitaria. Se establece el derecho del estudiante a revisar conjuntamente con sus profesores sus pruebas académicas escritas una vez calificadas. Finalmente, en lo concerniente a los aspectos de gobernabilidad, la institución cuenta con un listado de derechos y deberes que le puede servir para tener una relación con sus estudiantes, basada en el respeto, la igualdad, el diálogo y la participación.

En materia de incentivos, el Estatuto CUMPLE con lo previsto por la ley. Se debe citar como buena práctica que se respetan los derechos fundamentales de los estudiantes, el derecho a la educación y la institución ejerce la autonomía universitaria. En lo concerniente a los aspectos de gobernabilidad la institución cuenta con una regulación en la materia que le permite estimular a sus estudiantes.

Sobre las evaluaciones se puede decir que se CUMPLE con lo previsto por la ley. Al respecto es una buena práctica que se respetan los derechos fundamentales de los estudiantes, el derecho a la educación y la institución ejerce la autonomía universitaria. Se establece un mecanismo de revisión y aclaración. La revisión de las pruebas académicas con los profesores, también se consagra como un derecho del estudiante. En el mismo capítulo se regulan evaluaciones y calificaciones. Finalmente, en lo concerniente a los aspectos de gobernabilidad, la institución cuenta con una regulación en la materia que le permite estimular a sus estudiantes. La Universidad se considera un modelo que podría replicarse en la materia.

En el régimen disciplinario se CUMPLE con lo previsto por la ley. Se debe citar como buena práctica que se respetan los derechos de defensa y debido proceso, con las excepciones señaladas, el derecho a la educación y la institución ejerce la autonomía. Es una oportunidad de mejoramiento que si la notificación de las sanciones no se puede hacer personalmente, se publicará en lugar visible, lo cual podría vulnerar el derecho fundamental a la intimidad del estudiante. También se podría estar vulnerando la doble instancia porque procede recurso de reposición para las sanciones pero el de apelación sólo en el caso de expulsión. Aunque la ley determina que puede haber excepciones a la doble instancia, al tratarse de personas en formación, se debería contar con los dos recursos para todas las sanciones. En lo referente a los aspectos de gobernabilidad, si bien la institución cuenta con un régimen disciplinario que le permite controlar a sus estudiantes, podría mejorar su relación con aquellos fortaleciendo los aspectos señalados antes.

En el régimen académico se CUMPLE con lo previsto por ley. En este aspecto se debe mencionar como buena práctica que se respetan los derechos fundamentales de los estudiantes, su derecho a la educación y la institución ejerce su derecho a la autonomía universitaria. Es un tema de oportunidades de mejoramiento que el régimen académico, se podría organizar de una manera más clara y en un sólo aparte (se encuentra establecido a lo largo del Reglamento) para que el estudiante encuentre los elementos que requiere fácilmente. Utilizando los modelos de otras instituciones podrían unificar los temas que hacen parte del Régimen Académico. Finalmente, en lo concerniente a los aspectos de gobernabilidad, el régimen académico es uno de los aspectos que con más cuidado deberían regular los Reglamentos Estudiantiles porque es precisamente el desarrollo académico el que garantizará el proceso de aprendizaje de los estudiantes, por esto la institución debería regular la materia de una forma más clara y consistente para poder evaluar y garantizar dicho proceso.

3.30.5 Régimen administrativo interno

Esta Universidad tiene el Acuerdo 0038 de 1995 expedido por el CSU por el cual se expide el Estatuto del Personal Administrativo de la Universidad Tecnológica de Pereira. Dicho reglamento hace explícito en el Capítulo III – Artículo 12 la instrucción para la provisión de cargos administrativos así: el ingreso de personal administrativo cuya vinculación no sea de carácter contractual, se hará por nombramiento ordinario para los cargos de libre nombramiento y remoción y por nombramiento en período de período o provisional para empleados que vayan a desempeñar cargos que pertenecen a la carrera administrativa. Es importante destacar como una de las mejores prácticas, la definición de los requerimientos para desempeñar un cargo administrativo en la universidad son: a. reunir las calidades que el Manual de Requisitos Mínimos exija para el desempeño del cargo; b. No encontrarse inhabilitado como consecuencia de una destitución; c. No estar gozando de pensión o no ser mayor de 65 años, salvo las excepciones establecidas por la ley, y d. No haber sido condenado a pena de prisión, excepto por delitos culposos. Este RAI podría ser fortalecido con relación al tema de condiciones de ingreso, haciendo más explícito aspectos como incompatibilidades, inhabilidades, determinación de la provisión de cargos hasta qué grado de consanguinidad y aplicación de pruebas para ingreso, entre otras. Aspectos de gobernabilidad: Con relación a este tema, es importante destacar que de conformidad con el parágrafo 1º. Del artículo 14 del Estatuto General, el Consejo Superior recibirá como invitado permanente a un representante de los empleados administrativos, elegido por votación popular de entre los mismos y para un período de dos (2) años. Esto permite un contacto directo entre el representante de los empleados y las directivas de la universidad, donde podrá plantear el tema para ajustar y/o cambiar los criterios de ingreso de personal administrativo en la universidad.

El Capítulo V – Artículo 51 se presentan los deberes y en el Artículo 52 de relacionan los derechos de los empleados administrativos de la universidad. En tal sentido, este RAI CUMPLE con la norma. Con respecto a las buenas practicas, este RAI solamente hace referencia a una lista detallada de deberes y derechos, en la cual plantean los más básicos. En tal sentido, se plantea como una práctica normal en este tema. Uno de los aspectos de gobernabilidad identificados en el tema de ejercicio de las actividades del personal administrativo, tiene que ver con los estímulos y las distinciones. Este aspecto se puede convertir en el derrotero de los empleados administrativos para lograr una distinción o un estímulo.

Este reglamento muestra en sus diferentes artículos las actividades en las que posiblemente pueden estar inmersos los empleados administrativos de la Universidad. En tal sentido, se CUMPLE con la norma. En materia de buenas prácticas, en esta universidad se describen las actividades en las que los empleados administrativos pueden o no participar, incluso, describiendo en qué casos se podría entender como falta grave o gravísima. El aspecto de gobernabilidad identificado que vale la pena destacar es la representación de los empleados administrativos en el CSU. Esto enriquece la gobernabilidad de la universidad por su vinculación y participación de los empleados administrativos en el mayor órgano de gobierno de la institución. Esta constituye una de las actividades más importantes de los empleados administrativos.

Finalmente se debe decir que este RAI hace referencia al régimen de seguridad social, en aspectos básicos tales como: el retiro por invalidez que se rige por las normas establecidas en el Sistema de Seguridad Social y enmarca que la terminación de sus funciones por razón de la edad, lo cual implica el otorgamiento de una pensión por vejez de acuerdo con lo que sobre el particular establezca el Sistema de Seguridad Social. Este RAI contiene lo básico, sin embargo, con relación a este tema se podría establecer de manera objetiva y debidamente informada a los empleados administrativos, cuáles son los criterios para reintegrar a un empleado luego de su jubilación al cumplir los 65 años.

3.30.6 Régimen contractual

El Estatuto General, Acuerdo 14 del 12 de octubre de 1999, establece en el título VI, artículo 42, que en materia contractual, la universidad se regirá por lo dispuesto en la ley 30 de 1992 y las normas que lo modifiquen o adicionen.

Prevé en el artículo 43 que en ningún caso se podrá autorizar o contraer obligaciones imputables a apropiaciones inexistentes o en exceso de saldo disponible, antes de la aprobación del crédito adicional o traslado correspondiente; y que no se podrán expedir actos administrativos para legalizar obligaciones contraídas por fuera del presupuesto o en exceso del valor de la disponibilidad en las apropiaciones vigentes

El Estatuto de contratación de la Universidad Tecnológica de Pereira está contenido en el Acuerdo 26 del 16 de diciembre de 2003, modificado por el Acuerdo 11 de 2005 y corregido por el Acuerdo 14 de 2005, expedidos por el Consejo Superior Universitario con base en la autonomía universitaria consagrada por el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia

Aplica la estructura de la Ley 80 de 1993

Los Contratos que celebre la Universidad Tecnológica de Pereira, se rigen por las normas del estatuto y sus efectos estarán sujetos a las normas del derecho privado en especial las civiles y comerciales. Se exceptúa los contratos de empréstito, los cuales están sujetos a las normas de la Ley 80 de 1993.

Los Contratos que celebre con entidades del exterior y que se ejecuten en Colombia, se regirán por las Leyes Colombianas.

Los Contratos que celebre con entidades del exterior y que deban ejecutarse en el exterior podrán regirse por las normas del respectivo país.

Los contratos que suscriba y que sean financiados con fondos de los organismos multilaterales de crédito o suscritos con personas extranjeras de derecho público u organismos de cooperación, asistencia y ayudas internacionales, podrán someterse a los reglamentos de tales entidades en todo lo relacionado con procedimientos de formación y de adjudicación, cláusulas especiales de ejecución, cumplimiento, pago y ajustes.

El competente para celebrar contratos y convenios es del Rector de la Universidad, quien podrá delegar en el nivel Directivo, Asesor, Ejecutivo y en los Directores de Proyectos, la celebración de contratos hasta por una cuantía de 100 SMLMV.

Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación se desarrollan con fundamento en los principios de buena fe, transparencia, economía y responsabilidad, y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplican las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho civil y comercial.

La Universidad asigna responsabilidades para que se ejerza una adecuada vigilancia durante la ejecución de los contratos y el cumplimiento de los mismos, y en ejercicio de esos deberes, designa a los respectivos interventores.

La Secretaría General ejerce la asesoría y vigilancia en la parte jurídica. En la parte técnica los interventores son las personas competentes con relación a la vigilancia y control, lo cual deberá quedar claramente definido en el contrato respectivo.

La Universidad puede celebrar Convenios con entidades públicas o privadas de cualquier orden para aunar esfuerzos, recursos y desarrollar actividades tendientes a concretar en acciones dicha cooperación, enfocada hacia el cumplimiento de su misión.

En el contenido de los contratos se estipularán las cláusulas acordadas en las normas civiles, comerciales y las previstas en el estatuto, y que correspondan a su esencia y naturaleza. Así como las cláusulas que se consideren necesarias y convenientes siempre que no sean contrarias a la Constitución Nacional, a la ley, al orden público, y a los principios y finalidades del Estatuto.

Los certificados de disponibilidad presupuestal son expedidos por la Sección de Presupuesto en forma global a las dependencias encargadas de los procesos contractuales, de acuerdo al programa general de gastos aprobado en el Presupuesto de la Universidad.

La Universidad Tecnológica de Pereira dedica un capítulo a las diferentes modalidades de contratación, los cuales enuncia y define en los siguientes términos:

Contrato transitorio administrativo: Son los que celebre la Universidad con personas naturales para el apoyo y gestión de labores administrativas, donde no exista el personal de planta; provendrán de una escogencia objetiva al perfil del cargo. Es un contrato atípico, no lo tiene ninguna otra Universidad.

Contrato transitorio docente de tiempo completo, medio tiempo y hora cátedra: Son los que celebre con personas naturales para el ejercicio de la docencia transitoria de tiempo completo, medio tiempo y hora cátedra, se regirá por las normas que sobre la materia establece el estatuto docente y los acuerdos del Consejo Superior que lo modifiquen o adicionen.

Contrato de prestación de servicios: Son los contratos que celebre para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad, que requieran un conocimiento específico y no pueda realizarse con el personal de planta de la Universidad, podrán celebrarse con personas naturales y se hará a través de una escogencia objetiva. Estos contratos se caracterizan por la autonomía del contratista y la inexistencia de subordinación o dependencia directa.

Orden de servicios de monitorías ó pasantías, se celebran con los estudiantes para que presten servicios en esas modalidades, quienes deben estar debidamente matriculados en el respectivo semestre, no forman parte del personal administrativo, y en ningún caso generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el tiempo estrictamente necesario.

La Universidad podrá contratar según las modalidades de Licitación Pública ó Contratación Directa.

Procede la Licitación Pública, cuando la contratación exceda los 100 SMLMV.

En estos casos la Audiencia Pública podrá ser presencial ó virtual; y es el sistema de adjudicación en donde los proponentes que participan en una licitación, previo aval jurídico, presentan sus propuestas técnicas y económicas en público, frente a los demás oferentes y al comité técnico, financiero y jurídico de la Universidad conformado para cada audiencia. La audiencia pública tendrá varias rondas para que los oferentes mejoren su propuesta técnica y/o económica. Finalmente los comités evaluarán las ofertas y recomendarán al Rector, para su adjudicación.

No se requiere de Licitación pública, en caso de la suscripción de los siguientes contratos::

- Empréstitos

- Convenios o Contratos Interadministrativos
- Arrendamiento o adquisición de inmuebles
- Urgencia manifiesta
- Licitación o concurso declarado desierto
- Adquisición de materiales bibliográficos
- Publicaciones seriadas
- Proveedor Exclusivo
- Ejecución de trabajos artísticos o desarrollo directo de actividades científicas, académicas o tecnológicas.

Contratación Directa. Es el procedimiento mediante el cual la Universidad solicita a uno o más oferentes, la presentación de una oferta, para la cual se indicará el objeto a contratar y demás variables de la contratación. La contratación directa se hace cuando la cuantía fuere inferior a 100 SMLV.

La Universidad podrá hacer compras de bienes para proyectos específicos de Docencia, Investigación y Extensión como una unidad, autónomamente del resto de las compras de la universidad, dando cumplimiento al estatuto y en forma independiente para cada uno de los proyectos, con el objeto de asegurar la agilidad a los mismos.

La modificación y suspensión del contrato de contratación directa: Serán unilaterales por parte de la Universidad, por medio de Memorando, Oficio ó formato, que contendrá con claridad y precisión la reforma pertinente. Las Modificaciones que impliquen un mayor valor de presupuesto deberán llevar la firma del Ordenador del gasto.

La Universidad podrá hacer compras de bienes usados, siempre y cuando cumpla con las siguientes condiciones:

- Debe existir un avalúo comercial y concepto de buen funcionamiento.
- Cumplimiento de la modalidad de contratación de acuerdo al monto.
- La compra debe ser aprobada por el consejo de facultad ó la Vicerrectoría correspondiente.
- Debe existir personal en la Universidad responsable del uso y buen funcionamiento del bien.
- El valor del bien en el mercado, debe tener un precio significativamente elevado.
- Debe ofrecerse garantía de fábrica en repuestos y en mantenimiento.
- El bien debe estar libre de procesos jurídicos.
- El vendedor debe entregar la factura de compra y documentos de nacionalización en caso de ser importado y demostrar la posesión legal del bien.
- Concepto jurídico de la compra que no es de forzoso acatamiento.

Dación en pago: Cuando la Universidad sea contratista, podrá recibir como parte de pago (total o parcial) servicios o bienes que la Universidad requiera. Para aceptarlos, la instancia pertinente evaluará y autorizará el recibo de dichos bienes o servicios.

Igualmente, la Universidad podrá entregar bienes muebles e inmuebles como parte del pago de otros bienes muebles e inmuebles.

Venta de bienes: La Universidad puede vender bienes muebles e inmuebles previo avalúo, mediante subasta pública o directamente al mejor postor.

Cesión de bienes a título gratuito: Los bienes muebles e inmuebles que la Universidad declare como inservibles, podrán cederse a título gratuito a entidades de carácter oficial, beneficencia pública o privada, o entidades sin ánimo de lucro.

El Acuerdo 11 de 2005, trae un punto relevante como es el caso de las excepciones para contratación: Puede contratar con una sola cotización en los siguientes casos:

- Empréstitos
- Convenios o Contratos Interadministrativos.
- Arrendamiento o adquisición de inmuebles.
- Urgencia manifiesta.
- Licitación, Invitación o concurso declarado desierto.
- Adquisición de materiales bibliográficos.
- Publicaciones seriadas.
- Proveedor Exclusivo.
- Ejecución de trabajos artísticos o desarrollo directo de actividades científicas, académicas o tecnológicas.
- Cuando cumplidos los trámites de invitación, se presenta un solo proponente.
- Software y licencias con aplicaciones específicas para docencia, investigación y administración.
- Renovación software y licencias ya adquiridas.
- Compra de módulos adicionales a un software ya adquirido.
- Soporte, actualización y mantenimiento de software ya adquirido.
- Bienes que según especificaciones no tengan proveedor nacional y se deban importar.
- Partes, accesorios, suministros y/o repuestos para equipos o muebles que necesiten una mejora o actualización
- Partes de equipos que se encuentran en garantía
- Bienes con características iguales y donde el proveedor mantiene el mismo precio y garantías ofrecidos.
- Servicios ofrecidos por los proyectos de operación comercial.
- Servicios ofrecidos por los locales alquilados por la Universidad.
- Cuando existan promociones ofrecidas por las casas matrices de bienes requeridos por la institución, previo sondeo en el mercado y concepto técnico del área correspondiente.

Es de resaltar que el Estatuto Contractual esta basado en normas de la Ley 80 de 1993.

Es interesante anotar que el estatuto contempla contratos de prestación de servicios transitorios, figura atípica en la normatividad civil, laboral y en el derecho administrativo, por varias razones: en el derecho civil las obligaciones se cumplen con el tiempo, el modo y el lugar. En el derecho laboral los contratos no son de prestación de servicios, sino de trabajo a término fijo o indefinido. Y en el derecho administrativo los contratos son para desarrollar o ejecutar acciones concretas, es decir el plazo debe ser claro y preciso en el tiempo.

3.31 Universidad Tecnológica del Chocó “Diego Luis Córdoba”

3.31.1 Contexto

Aspectos generales de la universidad

La Universidad Tecnológica del Chocó fue creada en el año 1968 a partir de la expedición de la Ley 38 bajo la denominación de Instituto Politécnico “Diego Luis Córdoba” como homenaje a la memoria de uno de los más ilustres personajes del Departamento del Chocó, quien fue un defensor de los derechos de las negritudes y en especial por la educación a todos los niveles como una estrategia de ascenso social.

En marzo de 1972 el Instituto Politécnico inició actividades con 203 alumnos que se matricularon en seis (6) programas así: Licenciatura en Idiomas, Matemáticas, Física, Ciencias Sociales y Economía, Química y Biología, Psicopedagogía, Administración Educativa y Tecnología en Administración de Empresas.

Tal y como lo describen en el Plan de Desarrollo 2002-2012, en 1975 mediante la Ley 7 se cambió el nombre de Instituto Politécnico por el de la Universidad Tecnológica del Chocó “Diego Luis Córdoba” – UTCH, situación que le permitió abrir nuevos espacios en el planteamiento de nuevos programas en el campo de la educación superior.

En 1993 fue reconocida institucionalmente como universidad a través de la Resolución No.3274 de Junio 25 de 1993 y fue la oportunidad para hacer en 1994 la primera elección del rector de forma democrática.

Actualmente la Universidad Tecnológica del Chocó funciona en las instalaciones de la ciudadela universitaria ubicada en el municipio de Quibdó y de conformidad con sus estatutos se define como un ente universitario autónomo, con régimen especial, de carácter estatal u oficial del orden nacional, con personería jurídica, autonomía académica, administrativa y financiera, patrimonio independiente, adscrita al Ministerio de Educación Nacional, en lo que se refiere a las políticas y a la planeación del sector educativo.

Su naturaleza jurídica se articula con lo planteado en su misión, al reconocer que es una institución pública nacional autónoma, democrática que ofrece programas de formación, científica, profesional y tecnológica de excelencia, formando líderes orientados al conocimiento, desarrollo, aprovechamiento y manejo sostenible de la diversidad ecosistémica y cultural, para beneficio de las comunidades del Chocó y Colombia.

La Universidad Tecnológica del Chocó, ha venido también liderando la investigación y educación en el aprovechamiento de la biodiversidad en todo el Chocó Biográfico, en tal sentido ha orientado su misión, visión y valores en esta perspectiva. De igual forma sus políticas se soportan en las características de una región donde la mayoría de la población es marginada y excluida del los beneficios del desarrollo social, tal como lo muestran los índices de necesidades básicas insatisfechas N.B.I (82.8%), que superan en creces al promedio Nacional (45.6%).

Con relación a su oferta educativa, la Universidad cuenta con 22 programas: 18 de pregrado y 4 de posgrado y en específico especializaciones.

Programas Académicos por Nivel 2006

Nivel	Nombre del programa
Pregrado	Ingeniería Civil
	Ingeniería Ambiental.
	Ingeniería Agroforestal
	Ingeniería Teleinformática
	Español y Literatura
	Ingles y Francés
	Matemáticas y Física
	Biología y Química
	Educación Básica con énfasis en ciencias Naturales y educación ambiental
	Ciencias Sociales
	Educación física
	Admón. Empresas
	Trabajo social
	Enfermería
	Contaduría publica
	Arquitectura
	Biología ERN
Especialización	Derecho
	Especialización En lingüística aplicada a la enseñanza del Inglés
	Especialización En Informática Educativa
	Especialización en lingüística aplicada ala enseñanza del Inglés
	Especialización En docencia de las matemáticas

Fuente: Universidad Tecnológica del Chocó "Diego Luis Córdoba". Marzo de 2006.

Aspectos estudiantiles y profesoriales

La población estudiantil de la Universidad des de 7412 estudiantes en el 2005, lo cual refleja un incremento del 10,8% con respecto al primer periodo del mismo año cuando el número de estudiantes matriculados fue de 6611.

Estudiantes 2004-2005

Nivel	Número estudiantes
I-2004	6.557
II-2004	6.046
I-2005	6.611
II-2005	7.412
Total	26.626

Fuente: Universidad Tecnológica del Chocó "Diego Luis Córdoba". Marzo 1, 2006.

A lo anterior se suma el número de egresados de los programas cuya cifra en el 2005 fue de 687 estudiantes, 97% menor que en el 2004 cuando egresaron 1354 personas.

Número de Egresados por programas 2003-2005

PROGRAMAS	2003	2004	2005
ENFERMERIA	23	24	47
TRABAJO SOCIAL	45	65	61
ADMON. DE EMPRESAS	71	276	101
ADMORES. AGROPECUARIOS	0	19	25
CONTADORES PUBLICOS	44	56	64
BIOLOGOS	17	42	36
DERECHO	13	65	54
IDIOMAS	136	202	18
MATEMATICAS	66	37	11
QUIMICA Y BIOLOGIA	82	75	6
CIENCIAS SOCIALES	202	186	18
BASICA PRIMARIA	124	105	21
INGLES Y FRANCES	0	0	22
TEC. AGROPECUARIOS	0	103	0
TECNOLOGIA Y EDUCACION	12	15	1
ING. AGROFORESTALES	20	21	76
ING. PESQUEROS	0	0	1
INGENIEROS AMBIENTALES	7	23	75
INGENIEROS CIVILES	14	40	50
TOTAL	876	1354	687

Fuente: Universidad Tecnológica del Chocó "Diego Luis Córdoba". Marzo 1, 2006.

Uno de los miembros más importantes de la Universidad son los docentes, en el caso de la Universidad Tecnológica del Chocó, el cuerpo académico está conformado por 804 profesores en el 2005, 565 de ellos catedráticos, 107 docentes, 73 ocasionales de tiempo completo, 49 ocasionales de medio tiempo y sólo 10 de medio tiempo.

Docentes por Dedicación, 2004-2005

Dedicación	2004	2005
Tiempo completo	102	107
Medio Tiempo	7	10
Ocasional tiempo completo	72	73
Ocasional medio tiempo	35	49
Catedráticos	549	565
TOTAL DE PROFESORES	765	804

Fuente: Oficina de personal. Universidad Tecnológica del Chocó "Diego Luis Córdoba". Marzo 1, 2006.

El personal administrativo por su parte es de 304 personas en el 2005 en su mayoría auxiliares y de servicios, sin embargo un buen número desempeñan cargos profesionales y directivos.

Personal Administrativo 2004-2005

Cargo	2004	2005
Directivos	39	49
Profesionales	32	69
Auxiliares	127	103
Servicios	57	83
Total	255	304

Fuente: Universidad Tecnológica del Chocó "Diego Luis Córdoba". Marzo 1, 2006.

Aspectos presupuestales y financieros

El presupuesto de ingresos de la Institución es de 34.734 millones, de los cuales el 76% son aportes de la nación y el 23,4% rentas propias.

Presupuesto de Ingresos Vigencia 2006

Detalles	Aportes de la Nación	%	Rentas propias	%	Presupuesto Total	%
Funcionamiento	25.769.271.446	96,92%	4.653.000.000	57,11%	30.422.271.446	87,59%
Gastos de Personal	23.600.071.446	88,77%	600.000.000	7,36%	24.200.071.446	69,67%
Gastos generales	150.000.000	0,56%	3.792.000.000	46,54%	3.942.000.000	11,35%
Transferencias	2.019.200.000	7,59%	261.000.000	3,20%	2.280.200.000	6,56%
Deuda Pública	308.000.000	1,16%	0	0,00%	308.000.000	0,89%
Inversión	509.577.024	1,92%	3.494.656.398	42,89%	4.004.233.422	11,53%
TOTAL PRESUPUESTO	26.586.848.470	100,00%	8.147.656.398	100,00%	34.734.504.868	100,00%

Fuente: Oficina de Presupuesto. Universidad Tecnológica del Chocó "Diego Luis Córdoba". Marzo 1, 2006.

En cuanto la inversión, la Universidad tiene recursos asignados por 4.004 millones de pesos, los cuales serán destinados principalmente a: (i) investigaciones (1.078 millones), (ii) inversión social (1.243 millones), (iii) construcción de infraestructura (509 millones) y los recursos restantes a (iv) adquisición de muebles, dotación de equipos y compra de laboratorios.

3.31.2 Estatuto general

En cuanto a los órganos de dirección, su organización y funcionamiento, el Estatuto CUMPLE con las normas legales en la materia.

En relación con el sistema de planeación y planes de desarrollo y el presupuesto, el presente Estatuto se CUMPLE LA NORMATIVIDAD en la medida en que se ajusta a lo dispuesto en la ley 30. Además, se establece una oficina de Planeación. En el régimen de contratación la situación es idéntica; además se establece el Estatuto de Contratación.

3.31.3 Estatuto docente

Respecto al ingreso a la carrera docente, el estatuto cumple con los requisitos: mínimo título profesional universitario y reglamentación de casos para eximir del título a quienes demuestren aportes significativos, por parte del CSU. Dice que la incorporación será por nombramiento. Pero no está clara la vinculación por concurso público ni su reglamentación a cargo del CSU, de modo que como oportunidad de mejoramiento se sugiere contemplar estos aspectos.

Por otro lado, el estatuto consagra los derechos y obligaciones de los docentes, así como el sistema disciplinario. En este último punto, se destaca como buena práctica que la sanción de destitución es impuesta por el Rector, previo concepto del Consejo Académico (de acuerdo con unas causales especificadas en el Estatuto). Como acción de gobernabilidad, la anterior práctica puede indicar transparencia, al estar reglamentada en detalle y no centrarse en el criterio de un solo individuo.

Acercas de la carrera docente el Estatuto SE AJUSTA A LA LEY al decir que comprende las siguientes categorías: auxiliar, asistente, asociado y titular. Sobre la movilidad laboral, el estatuto contempla que para ser profesor Asociado se requiere: a) tener título profesional universitario de pregrado; b) acreditar 4 años de experiencia universitaria calificada en la categoría de profesor asistente en dedicación de tiempo completo o su equivalente; c) elaborar un trabajo específico para este ascenso diferente a su tesis de grado, investigaciones, productos de año sabático, pasantías y/o convenios suscritos por la Universidad con otras Instituciones, el cual constituya un aporte significativo al área del saber o disciplina académica en que se desempeñe o concurse y sustentarlo ante dos pares académicos de otras instituciones de Educación Superior; salvo que su trabajo haya sido reconocido como tesis laureada; d) haber sido evaluado satisfactoriamente como profesor asistente. Para ser profesor Titular se requiere: a) tener título profesional universitario de pregrado; b) acreditar por lo menos 4 años en la categoría de profesor Asociado; c) obtener evaluaciones satisfactorias de su desempeño en los dos últimos años como profesor asociado; d)

haber presentado al menos dos trabajos simultáneos que constituyan un aporte significativo a la docencia, a la ciencia, a las artes o a las Humanidades, y sustentarlos ante pares académicos de otras instituciones de Educación Superior. Tales trabajos deben ser específicos para aspirar a esta categoría y serán diferentes a su tesis de grado, investigaciones, productos de año sabático, pasantías y/o convenios suscritos por la Universidad con otras Instituciones; d) el punto anterior puede obviarse si el docente en sus estudios doctorales, recibe reconocimiento de tesis laureada. Como oportunidad de mejoramiento, se sugiere tener en cuenta que la ley *exige* la elaboración de trabajo(s) para ser profesor Titular o Asociado. Lo que está subrayado no aparece contemplado en la ley. Consideramos buena práctica que el aspecto del escalafón docente esté detallado en el estatuto. Por otro lado, como acción de gobernabilidad se nota que la reglamentación profesoral en este punto tiene en cuenta el desempeño docente, que se traduce en rendición de cuentas, efectividad y competencia.

En el tema de bonificaciones adicionales el Estatuto no se remite en este punto a lo consagrado en el Decreto que actualmente regula la materia, por lo que no CUMPLE LA NORMATIVIDAD. Como oportunidad de mejoramiento se debe destacar que todos los estímulos adicionales a los docentes se deberían conceder principalmente en virtud de su productividad académica. Es importante resaltar como buena practica del Estatuto que la evaluación a los docentes es será desarrollada por un comité de asignación de puntaje, cuyas funciones han sido previamente determinadas. Además se debe actualizar el Estatuto conforme a lo dispuesto por el Decreto 1279 de 2002.

Frente al régimen salarial se tiene que el Estatuto docente desactualizado por lo que no se puede verificar el CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD. Como oportunidades de mejoramiento se deben agregar las siguientes: 1. Actualizar Estatuto Docente de acuerdo con los parámetros del Decreto 1279 de 2002. De los mecanismos de asignación de puntaje falta reglamentar: i) El Comité Interno de Asignación y Reconocimiento de Puntaje; ii) el Sistema de evaluación periódica de productividad; iii) el procedimiento para la selección de pares externos; iv) el procedimiento para el reconocimiento de puntos por actividades académico-administrativas; v) el procedimiento para el reconocimiento de puntos salariales por desempeño destacado en labores de docencia y extensión; vi) el procedimiento para el reconocimiento de puntos salariales por experiencia calificada; y vii) el procedimiento para el reconocimiento de puntos por productividad académica; y 2. no deben estipularse ningún tipo de erogaciones diferentes a las establecidas por el Decreto 1279 de 2002 que afecten gastos de nómina por fuera del presupuesto.

En el tema de jornada de trabajo se CUMPLE CON LA NORMATIVIDAD ya que el Estatuto establece que la dedicación del profesor de tiempo completo a la universidad es de cuarenta horas laborales semanales. De la misma forma, en lo relativo al sistema de vinculación, se establece que los profesores son de dedicación exclusiva, de tiempo completo, de medio tiempo y de cátedra.

3.31.4 Reglamento estudiantil

Frente a las condiciones de ingreso se CUMPLE con los requisitos previstos en el Artículo 14 y en el Decreto 860. Es una buena práctica que se cumplen todos los requisitos exigidos por la ley y se respetan los derechos fundamentales de los estudiantes, el derecho a la educación y la institución ejerce la autonomía universitaria. En lo referente a los aspectos de gobernabilidad, la institución puede controlar el ingreso de sus estudiantes mediante los procesos de Inscripción, Admisión y Matrícula.

En cuanto al sistema de reingreso se CUMPLE con lo previsto por la ley. Es una buena práctica que se respetan los derechos fundamentales de los estudiantes, el derecho a la educación y la institución ejerce la autonomía universitaria. Vale la pena destacar la consistencia de las causales de pérdida de la calidad de estudiante, que no vulneran el derecho a la educación ni se contradicen o cruzan con lo referente al reingreso. En el tema relacionado con los aspectos de gobernabilidad la institución puede controlar el reingreso de sus estudiantes con la regulación que existe sobre la materia. La Universidad se considera un modelo que podría replicarse en la materia.

En el tema de los derechos y deberes se CUMPLE con lo previsto por la ley. Es una buena práctica que el Estatuto respeta los derechos fundamentales de los estudiantes, el derecho a la educación y la institución ejerce la autonomía universitaria. Finalmente, en lo concerniente a los aspectos de gobernabilidad, la institución cuenta con un listado de derechos y deberes que le puede servir para tener una relación con sus estudiantes basada en el respeto, la igualdad, el diálogo y la participación. La Universidad se considera un modelo que podría replicarse en la materia.

En materia de incentivos se CUMPLE con lo previsto por la ley. En el tema de la buena práctica se respetan los derechos fundamentales de los estudiantes, el derecho a la educación y la institución ejerce la autonomía universitaria. Finalmente, en lo concerniente a los aspectos de gobernabilidad, la institución cuenta con una regulación en la materia que le permite estimular a sus estudiantes.

En las evaluaciones, el Estatuto si CUMPLE con lo previsto por la ley. Se debe mencionar como buena práctica que se respetan los derechos fundamentales de los estudiantes, el derecho a la educación y la institución ejerce la autonomía universitaria. Se establece un mecanismo de revisión. En el mismo capítulo se regulan evaluaciones y calificaciones. En lo referente a los aspectos de gobernabilidad, la institución cuenta con una regulación en la materia que le permite estimular a sus estudiantes. La Universidad se considera un modelo que podría replicarse en la materia.

En cuanto al régimen disciplinario, se CUMPLE con lo previsto por la ley. En el tema de las buenas prácticas se respetan los derechos de defensa y debido proceso, con las excepciones señaladas, el derecho a la educación y la institución ejerce la autonomía. Es una oportunidad de mejoramiento que se corrija la disposición que establece que si la notificación de las sanciones no se puede hacer personalmente, se publicará en lugar visible ya que esto podría vulnerar el derecho fundamental a la intimidad del estudiante (Ver comentario anexo a la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca). Además se podría estar vulnerando la doble instancia porque procede recurso de reposición para las sanciones pero el de apelación sólo en el caso de expulsión o suspensión definitiva del derecho a optar al título. Aunque la ley determina que puede haber excepciones a la doble instancia, al tratarse de personas en formación, se debería contar con los dos recursos para todas las sanciones. Finalmente, en lo concerniente a los aspectos de gobernabilidad, si bien la institución cuenta con un régimen disciplinario que le permite controlar a sus estudiantes, podría mejorar su relación con aquellos fortaleciendo los aspectos señalados en Oportunidad de mejoramiento.

En materia de régimen académico, el Estatuto CUMPLE con lo previsto por ley. Se debe destacar como buena práctica que se respetan los derechos fundamentales de los estudiantes, su derecho a la educación y la institución ejerce su derecho a la autonomía universitaria. Es una oportunidad de mejoramiento que el régimen académico, se podría organizar de una manera más clara y estructurada para que el estudiante encuentre fácilmente los elementos que requiere. Si bien existe un capítulo que regula la materia, otros de los aspectos académicos regulados por las instituciones en este tema, se encuentran dispersos en otras partes del Reglamento. Utilizando los modelos de otras instituciones podrían unificar los temas que hacen parte del Régimen Académico. Finalmente, en lo concerniente a los aspectos de gobernabilidad, el régimen académico es uno de los aspectos que con más cuidado deberían regular los Reglamentos Estudiantiles porque es precisamente el desarrollo académico el que garantizará el proceso de aprendizaje de los estudiantes, por esto la institución debería regular la materia de una forma más clara y consistente para poder evaluar y garantizar dicho proceso.

3.31.5 Régimen administrativo interno

Esta Universidad no cuenta con un RAI. Teniendo en cuenta el Art. 65 de la Ley 30, podemos decir que el CSU no ha expedido el Régimen Administrativo Interno (RAI) para esta universidad, por lo que no se puede verificar el CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD. Como oportunidad de mejoramiento se debe recalcar que es fundamental que el CSU ordene e inicie la elaboración del RAI, como quiera que es fundamental regular el tema de condiciones de ingreso; derechos y deberes del personal administrativo; inhabilidades, incompatibilidades, de la vinculación y retiro, de la carrera administrativa, empleados administrativos que desarrollan actividades remuneradas; remuneración, jornadas, días de descanso, licencias, vacaciones, prestaciones, horas extras, evaluación del desempeño, régimen de seguridad social, régimen disciplinario, entre otros, correspondientes al personal administrativo de la universidad.

3.31.6 Régimen contractual

El Estatuto General, Acuerdo 0021 del 31 de agosto de 2004, establece en el capítulo VII, artículo 64, que los contratos que celebre la Universidad, salvo las excepciones de ley, estarán sujetos al régimen de derecho privado. Que el Consejo Superior expedirá un Estatuto de Contratación que garantice la plural concurrencia de oferentes en los procesos de contratación de compraventa y obra, e incorporen exigencias sobre aprobación y registro presupuestal, a la sujeción de los pagos según la suficiencia de las respectivas apropiaciones, publicación en el diario oficial, pago de impuestos y estampillas y constitución de garantías, cuando a esto haya

Se sujeta a lo que en materia de contratación disponga expresamente la Ley para Universidades públicas del orden nacional

El Estatuto Contractual de la Universidad del Chocó fue expedido mediante Acuerdo 037 del 16 de diciembre de 2005, con base en el artículo 69 de la Constitución Política y en la ley 30 de 1992.

Consta de 35 artículos.

El texto del estatuto reproduce mucho normatividad de la Ley 80 de 1993

Se destacarán sus aspectos más relevantes.

El objeto: del Estatuto es establecer los principios, las competencias, los procedimientos, las formas, el contenido, las cláusulas excepcionales, y en general, las reglas que rigen la contratación en la Universidad Tecnológica del Chocó "Diego Luis Córdoba", tendientes a asegurar la transparencia en la selección del contratista, el cumplimiento de las obligaciones de las partes y la correcta y efectiva ejecución de los contratos.

Dispone el Estatuto que en él no se regula la contratación de docentes catedráticos y ocasionales, cuya vinculación y retiro seguirá las reglas dispuestas por la ley 30 de 1992.

En los contratos cuyo objeto sea el desarrollo de investigaciones, la ciencia y la tecnología, se aplicará de preferencia la ley 29 de 1990

Los procesos de contratación que se adelanten se rigen por las normas del derecho privado, sus requisitos y efectos están sujetos a las normas civiles y comerciales, según la naturaleza de los contratos, con arreglo a lo dispuesto en el Estatuto. Se exceptúan los contratos de empréstito, los cuales se someten a las reglas previstas para ellos por la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones que la modifiquen, complementen o sustituyan.

Define lo que se entiende por consorcio y unión temporal, en los términos de la Ley 80 de 1993.

En los procesos contractuales debe observar el régimen constitucional y legal que en materia de inhabilidades, incompatibilidades e impedimentos, presentes y sobrevinientes, que sean aplicables a los servidores públicos del orden nacional, con sus excepciones vigentes, sin perjuicio de lo dispuesto en el Estatuto General de la Universidad

Competencia Contractual: La tiene el Rector, como representante legal y ordenador del gasto de la Universidad. Cuando las cuantías superan 1000 SMLMV la competencia es del Consejo Superior Universitario.

Podrá exigir que las personas naturales o jurídicas que aspiren a celebrar contratos con ella, se encuentren inscritas en la respectiva Cámara de Comercio del lugar, y estar clasificadas y calificadas de conformidad con lo previsto en la Ley 80 de 1993.

Sin perjuicio del registro en la Cámara de Comercio, y sin que ello constituya requisito para contratar, la Universidad puede conformar directorios con las personas o entidades que manifiesten su interés en contratar con ella. La inscripción en dicho directorio será gratuita y solamente contendrá la información indispensable para identificar al interesado, su actividad, domicilio, experiencia.

Es una buena practica, hace estudios de mercado con más facilidad.

Las actuaciones contractuales se desarrollan con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad, de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplican, en las mismas actuaciones, las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho, y los particulares del derecho Civil y Comercial. La selección del contratista deberá garantizar el cumplimiento del deber de selección objetiva.

Define el Contrato Universitario, como todos los acuerdos jurídicos previstos en el derecho privado, o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, mediante los cuales la Universidad, cumple con sus deberes, adquiere derechos o contrae obligaciones.

Forma del Contrato: Por regla general, los contratos que celebre la Universidad deberán constar por escrito y no requerirán ser elevados a escritura pública; se exceptúan aquellos que impliquen mutación del dominio, o imposición de gravámenes y servidumbres sobre bienes inmuebles y, en general, aquellos que, conforme a las normas legales vigentes, deban cumplir con dicha formalidad.

No hay lugar a la celebración de contrato con las formalidades plenas, cuando se trate de contratación de mínima cuantía, sin perjuicio del estricto cumplimiento de los requisitos para su perfeccionamiento.

Se entiende por formalidades plenas la elaboración de un documento escrito firmado por las partes en el que, además de establecer los elementos esenciales del contrato, se incluyen las demás cláusulas a que haya lugar, y el cual será publicado por parte del contratista, así como sus adiciones o modificaciones, en el Diario Oficial.

Contenido del Contrato: Las estipulaciones de los contratos universitarios son las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en este Estatuto, corresponden a su esencia y naturaleza. Se podrán incluir todas las cláusulas que se consideren necesarias y convenientes siempre que no sean contrarias a la Constitución Nacional, a la Ley, al orden público, y a los principios y finalidades del presente Estatuto.

Las partes podrán pactar en los instrumentos contractuales, cláusulas que permitan la interpretación, modificación y terminación unilateral; como también la declaratoria de caducidad y aplicación de multas; estableciendo expresamente las causales y procedimientos.

En los contratos podrá pactarse el pago de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato, salvo que se trate de giros directos al exterior, consagrados en el comercio internacional; en este caso podrá girarse anticipadamente hasta el ciento por ciento (100%) del valor del contrato, siempre y cuando no tenga representante en el país.

También podrá pactarse el pago del contrato en forma parcial, a medida que la realización o entrega de obras, bienes o servicios se vaya realizando. El pago parcial se hará previa certificación del funcionario o interventor designado para verificar el cumplimiento.

Los contratos, no podrán adicionarse en más de un cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, y para ello se requerirá la suscripción del acta correspondiente. Igual procedimiento deberá seguirse cuando haya necesidad de introducir modificaciones a un contrato. En ningún caso podrá modificarse el objeto de los contratos, ni prorrogarse su plazo si estuviere vencido bajo pretexto de la celebración de contratos adicionales, ni pactarse prórrogas automáticas.

Perfeccionamiento del Contrato: Los contratos se perfeccionan cuando se logra acuerdo sobre el objeto de la contratación, y éste se eleve a escrito.

Para su ejecución se requerirá la aprobación de la garantía, la existencia del registro presupuestal correspondiente, salvo que se trate de la contratación con recursos de vigencias fiscales futuras, en cuyo caso se aplica lo previsto en las normas universitarias sobre presupuesto.

Dice el Estatuto que los contratos de la Universidad son *intuitu personae* y, en consecuencia, una vez celebrados no pueden cederse sin previa autorización escrita de la Universidad.

El Contratista prestará, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la firma del contrato, bajo pena de que éste se de por terminado por incumplimiento, garantía única que avale el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones surgidas del mismo, la cual se mantendrá vigente durante su vida y liquidación, y se ajustará a la cuantía y vigencia aquí señaladas.

Las garantías no son obligatorias en los contratos de empréstito, interadministrativos, de seguros, fiducias, en los de carácter financiero, en los celebrados con organizaciones cooperativas nacionales de trabajo asociado legalmente constituidas, y en aquellos otros cuya cuantía no supere el valor de 200 SMLMV.

No obstante, cuando la Universidad considere que existe algún riesgo para ella, podrá exigir la garantía única para los casos anteriores.

Se incluirán únicamente como riesgos amparados, aquellos que correspondan a las obligaciones y prestaciones del respectivo contrato.

Los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolonguen en el tiempo, o los demás que lo requieran, serán objeto de liquidación de común acuerdo por las partes contratantes, procedimiento que se efectuará en el término fijado previamente o, en su defecto, a más tardar antes del vencimiento de los dos meses siguientes a la finalización del contrato, o a la expedición de la Resolución que ordene la terminación, o la fecha del acuerdo que la disponga.

También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar.

La Universidad y los contratistas buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual. Para tal efecto, acudirán al empleo de los

mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en este Estatuto, y a la conciliación, a la amigable composición y a la transacción.

Los servidores de la Universidad no podrán establecer prohibiciones a la utilización de los mecanismos de solución directa de las controversias nacidas de los contratos universitarios.

La Universidad no prohíbe la estipulación de la cláusula compromisoria, o la celebración de compromisos para dirimir las diferencias surgidas del contrato.

Cláusula Compromisoria: En los contratos celebrados por la Universidad podrá incluirse la cláusula compromisoria a fin de someter a la decisión de árbitros las distintas diferencias que puedan surgir por razón de la celebración de los mismos, y de su ejecución, desarrollo, terminación o liquidación. El arbitramento será en derecho, los árbitros serán tres, a menos que las partes de común acuerdo decidan el árbitro único; la designación, requerimiento, constitución y funcionamiento del tribunal de arbitramento se regirá por las normas vigentes sobre la materia.

Cuando en el contrato no se hubiese pactado cláusula compromisoria, cualquiera de las partes podrá solicitar a la otra la suscripción de un compromiso para la convocatoria de un Tribunal de Arbitramento, a fin de resolver las diferencias presentadas por razón de la celebración del contrato, y su ejecución, desarrollo, terminación o liquidación.

En el documento de compromiso que se suscriba se señalarán la materia objeto del Arbitramento, la designación de Árbitros, el lugar del funcionamiento del Tribunal, y la forma de proveer los costos del mismo.

Contra el Laudo Arbitral procede el recurso de anulación. Éste debe interponerse por escrito ante el Tribunal de Arbitramento, dentro de los cinco días siguientes a la notificación del Laudo, o de la providencia que lo corrige, aclara o complementa.

El recurso se surte ante la sección tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado.

Son causales de anulación del Laudo las siguientes:

- Cando, sin fundamento legal, no se decretan pruebas oportunamente solicitadas, o se han dejado de practicar las diligencias necesarias para evacuarlas, siempre que tales omisiones tengan incidencia en la decisión, y el interesado las hubiese reclamado en la forma y tiempo debidos.
- Haberse fallado en conciencia debiendo ser en derecho, siempre que esta circunstancia aparezca manifiesta en el Laudo.
- Contener la parte resolutive del Laudo errores aritméticos o disposiciones contradictorias, siempre que se hayan alegado oportunamente ante el Tribunal de Arbitramento.
- Haber recaído el Laudo sobre puntos no sujetos a la decisión de los árbitros, o haberse concedido más de lo pedido.
- No haberse decidido sobre cuestiones sujetas al Arbitramento.

El trámite y efectos del recurso se rigen por las disposiciones vigentes sobre la materia.

Puede pactarse acudir a los Centros de Conciliación y Arbitramento Institucional de las Asociaciones de Profesionales, Gremiales, y de las Cámaras de Comercio, para que diriman las controversias surgidas del contrato.

Las partes pueden pactar que las diferencias de carácter exclusivamente técnico se sometan al criterio de expertos designados directamente por ellas, o que acepten el parecer de un organismo consultivo del Gobierno, el de una asociación profesional, o el de un centro docente universitario o de enseñanza superior, distinto de la Universidad Tecnológica del Chocó "Diego Luis Córdoba" La decisión adoptada es definitiva.

Los procesos de contratación, su perfeccionamiento y ejecución, están sometidos al control fiscal y veeduría social que le sea aplicable, conforme las normas constitucionales y legales que regulen la materia.

Capítulo 4 Diagnóstico General por estatuto

4. ANALISIS DEL MARCO JURIDICO Y DE ESTATUTOS

El presente documento reúne las observaciones, aspectos destacados y recomendaciones generales que el equipo de investigación identificó como resultado del análisis detallado de cada uno de los estatutos y reglamentos en todas las universidades públicas del país. En otras palabras, este documento presenta un panorama general del grado de desarrollo que han alcanzado los estatutos y reglamentos de las universidades públicas a la fecha, así como de sus mayores fortalezas y debilidades.

A partir del diagnostico elaborado se pueden establecer una serie de conclusiones sobre los aspectos que se pueden destacar y los que se podrían mejorar en los estatutos generales y reglamentos de las universidades públicas del país. A continuación se presentan las principales conclusiones, las cuales se han subdividido en: elementos descriptivos, recomendaciones, buenas prácticas y modelos. Para realizar este trabajo, se tomaron como referencia los criterios básicos de análisis a partir de los que se desarrolló el diagnostico y las matrices de resultados que se adjuntan al presente documento.

PRIMERA PARTE: MARCO JURIDICO GENERAL

1. Introducción

La Constitución de 1991 define los rasgos generales del modelo jurídico aplicable a la educación y a la educación superior en Colombia. En ella se consagra que deben ser compatibles los conceptos de la educación como derecho y como servicio público, la autonomía universitaria y la inspección y vigilancia de la educación por parte del Estado.

En la Carta política, la educación está íntimamente ligada con el bien común y el interés general, porque provee los bienes para que el individuo se desarrolle integralmente. Por esta razón, la Constitución, en su artículo 67, le da a la educación una doble connotación: como derecho del individuo y como servicio público esencial con función social, que impone obligaciones, cargas y restricciones. Por lo tanto, al estar la educación comprometida con el bien común, el Estado debe velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la formación moral, intelectual y física de los educandos.

En este capítulo se hace un esfuerzo por recoger de manera ordenada todo el marco legal de las instituciones de Educación Superior **y se identifica lo que ya se ha reglamentado de la Ley 30 y lo que falta por reglamentar para efectos de cumplimiento de los estatutos internos de cada Institución.**

2. La educación superior en Colombia a partir de la Constitución de 1991

La Constitución de 1991, en materia de educación superior estableció la libertad de enseñanza y de cátedra como derechos fundamentales; la garantía de la autonomía universitaria; la posibilidad de que los particulares funden establecimientos de educación y le otorgó facultades de inspección y vigilancia al Presidente.

Con la expedición de la Ley 30 del 28 de diciembre de 1992, el legislativo estableció los parámetros de la educación superior y definió los siguientes temas: principios y objetivos; los campos de acción; los programas académicos; los tipos de instituciones; los títulos y los exámenes de Estado; la autonomía de las instituciones; el fomento y la inspección y vigilancia; el Consejo Nacional de Educación Superior (CESU) y el Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior (ICFES); los comités asesores, fusionados en la Comisión Consultiva de las instituciones de educación superior por el Decreto 1176 de 1999; las sanciones; el Sistema Nacional de Acreditación y el Sistema Nacional de Información (SNIES); la naturaleza jurídica de las instituciones; el régimen especial de las universidades del Estado, la organización y elección de las directivas, el personal docente y administrativo; el régimen estudiantil, el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos (ICETEX) y el bienestar universitario.

Los temas sobre los cuales se ocupará este capítulo son: La naturaleza jurídica de las instituciones; el régimen especial de las universidades del Estado, la organización y elección de las directivas, el personal docente y administrativo; el régimen estudiantil, y el bienestar universitario

2.1 La educación superior en la Constitución de 1991

Sin duda alguna, el rasgo más importante de la educación, tal como la Constitución colombiana de 1991 la define, es su doble carácter de derecho fundamental y de servicio público que tiene una función social¹⁷. Este doble carácter permea la regulación constitucional y legal de las

¹⁷ "Artículo 67º.- La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

universidades, junto con otros dos principios constitucionales, de igual relevancia para la educación superior colombiana: El primero es el de la autonomía universitaria¹⁸ y el segundo es el de la participación de la comunidad en la dirección de las instituciones educativas¹⁹.

2.1.1 La autonomía universitaria

La Constitución de 1991 consagra la autonomía universitaria²⁰ como un principio esencial en materia de educación: Dicho concepto era conocido ya en la normatividad colombiana antes de la promulgación de la nueva constitución pero el gran avance, tanto para la consolidación y el desarrollo de un estado democrático y pluralista como para la transformación de la educación superior, consistió en la elevación del principio a norma de rango constitucional.

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.

¹⁸ Artículo 69º.- ***Se garantiza la autonomía universitaria. Las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley.*** (resaltado nuestro)

La ley establecerá un régimen especial para las universidades del Estado.

El Estado fortalecerá la investigación científica en las universidades oficiales y privadas y ofrecerá las condiciones especiales para su desarrollo.

El Estado facilitará mecanismos financieros que hagan posible el acceso de todas las personas aptas a la educación superior”.

¹⁹ Artículo 68º.- El Estado garantiza las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra.

Los particulares podrán fundar establecimientos educativos. La ley establecerá las condiciones para su creación y gestión.

La comunidad educativa participará en la dirección de las instituciones de educación. (resaltado nuestro)

La enseñanza estará a cargo de personas de reconocida idoneidad ética y pedagógica. La Ley garantiza la profesionalización y dignificación de la actividad docente.

Los padres de familia tendrán derecho de escoger el tipo de educación para sus hijos menores. En los establecimientos del Estado ninguna persona podrá ser obligada a recibir educación religiosa.

Los integrantes de los grupos étnicos tendrán derecho a una formación que respete y desarrolle su identidad cultural.

La erradicación del analfabetismo y la educación de personas con limitaciones físicas o mentales, o con capacidades excepcionales, son obligaciones especiales del Estado.

²⁰ El sistema de educación superior está constituido por tres tipos de instituciones: Las instituciones técnicas profesionales, las instituciones universitarias o escuelas tecnológicas y las universidades. El principio de autonomía se predica únicamente de las universidades.

La Corte Constitucional ha definido la autonomía universitaria como “la capacidad de autorregulación filosófica y de autodeterminación administrativa de la persona jurídica que presta el servicio público de educación superior, y que permite que cada institución tenga su propia ley estatutaria, y que se rija conforme a ella. Dicho principio tiene por objeto asegurar a los entes educativos las condiciones que posibiliten el ejercicio de la enseñanza y de la investigación, al margen de las injerencias del gobierno de turno, en virtud de la capacidad que se les atribuye para autodeterminarse, autogobernarse y autolegislarse colectivamente.”²¹

2.1.2 La participación democrática

Sin duda, uno de los principios constitucionales de mayor importancia es el de la participación democrática. El artículo 1° de la Constitución define al Estado colombiano como un Estado organizado en forma de República unitaria, democrática, participativa y pluralista. A diferencia de la Constitución de 1886, el marco jurídico democrático y participativo de la Constitución de 1991 aparece desde el preámbulo, se repite en el título I en el artículo 1° como forma del Estado y en el artículo 2° como fin del Estado para facilitar la participación.

Paralelamente, la Constitución define la educación como un derecho y un servicio público con función social encaminado a formar a los colombianos en el respeto a los derechos humanos, la paz y la democracia. Uniendo y conciliando los dos postulados, el artículo 68 de la Constitución de 1991 dispuso que “la comunidad educativa participará en la dirección de las instituciones de educación”.

Obedeciendo al principio de la autonomía universitaria, que faculta a cada entidad de ese nivel para darse sus propios estatutos y regirse conforme a ellos, la Ley 30 permite a cada universidad organizar su forma de gobierno así como las diversas formas de representación. Pero recordando que la autorregulación de los centros educativos no es absoluta sino que debe estar enmarcada en el respeto a los derechos y fines constitucionales y legales, los artículos 62 al 69 brindan el camino a seguir en lo que refiere a las universidades estatales. Se dispone así que su dirección corresponde al Consejo Superior Universitario, al Consejo Académico y al Rector (art. 62). Dice el art. 68 que “el Consejo Académico es la máxima autoridad académica de la institución, estará integrado por el Rector, quien lo presidirá, por una representación de los decanos de facultades, de los directores de programa, de los profesores y de los estudiantes y su composición será determinada por los estatutos de cada institución”²².

2.2 Principales aspectos regulados por la Ley 30 de 1992

En desarrollo de los postulados constitucionales se han expedido la Ley 30 de 1992, por el cual se organiza el servicio público de la Educación Superior y la Ley 115 de 1994, o Ley general de educación. Teniendo en cuenta que el presente diagnóstico versa sobre los estatutos de las Instituciones de Educación Superior, solamente nos remitiremos a las normas de la Ley 30.

La ley 30 consta de seis títulos, separados por capítulos: Título I: Fundamentos de la Educación Superior; Título II: Del Consejo Nacional de Educación Superior (CESU) y del Instituto Colombiano para el fomento de la Educación Superior (ICFES) Título III: Del régimen Especial de la Universidades del Estado y de las otras Instituciones de educación Superior Estatales u Oficiales. Título IV: De las Instituciones de Educación Superior de carácter privado y de economía solidaria. Título V: Del régimen estudiantil Título VI: Disposiciones Generales, especiales y transitorias.

²¹ Corte Constitucional, Sentencia T-310 de 1999, M.P. Alejandro Martínez Caballero.

²² Las universidades privadas, en ejercicio de su autonomía que es mayor a la de las universidades públicas, han adoptado por lo general, para efectos de su gobierno y dirección académica y administrativa, la figura de un Consejo Directivo, un rector y un Consejo Académico, que a su vez se apoyan en otras dependencias como los vicerrectores, los decanos y los Consejos de Facultad.

La ley define la Educación Superior como “un proceso permanente que posibilita el desarrollo de las potencialidades del ser humano de una manera integral, que se realiza con posterioridad a la educación media o secundaria y tiene por objeto el pleno desarrollo de los alumnos y su formación académica o profesional.”

En el capítulo IV, establece el tipo de Instituciones de Educación Superior, en el siguiente orden:

- Instituciones Técnicas Profesionales.
- Instituciones Universitarias o Escuelas Tecnológicas.
- Universidades.

Las Instituciones Técnicas Profesionales, son aquellas facultadas legalmente para ofrecer programas de formación en ocupaciones de carácter operativo e instrumental y de especialización en su respectivo campo de acción, sin perjuicio de los aspectos humanísticos propios de este nivel.

Las Instituciones Universitarias o Escuelas Tecnológicas, son aquellas facultadas para adelantar programas de formación en ocupaciones, programas de formación académica en profesiones o disciplinas y programas de especialización.

Y, las Universidades son las reconocidas como tales y las que acrediten su desempeño con criterio de universalidad en las siguientes actividades: La investigación científica o tecnológica; la formación académica en profesiones o disciplinas y la producción, desarrollo y transmisión del conocimiento y de la cultura universal y nacional. Estas instituciones están facultadas para adelantar programas de formación en ocupaciones, profesiones o disciplinas, programas de especialización, maestrías, doctorados y post-doctorados.

Compete al Ministro de Educación Nacional, previo concepto favorable del Consejo Nacional de Educación Superior (CESU), reconocer como universidad a las instituciones universitarias o escuelas tecnológicas que dentro de un proceso de acreditación demuestren tener experiencia en investigación científica de alto nivel, programas académicos y programas en Ciencias Básicas que apoyen los primeros.

La Ley 30 de 1992, también clasifica las instituciones de Educación Superior por razón de su origen en:

- Estatales u Oficiales;
- Privadas; y
- De Economía Solidaria.

El capítulo VI del Título primero, define la autonomía de las IES, en los artículos 28 y 29 en los siguientes términos:

La autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia y de conformidad con la Ley²³, le reconoce a las universidades los siguientes derechos:

- Darse y modificar sus estatutos,
- Designar sus autoridades académicas y administrativas,
- Crear, organizar y desarrollar sus programas académicos,
- Definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales,
- Otorgar los títulos correspondientes,

²³ El Aparte subrayado fue declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-337-96 del 1 de agosto de 1996, Magistrado Ponente Dr. Hernando Herrera Vergara.

- Seleccionar a sus profesores,
- Admitir a sus alumnos,
- Adoptar sus correspondientes regímenes y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional.

La autonomía de las instituciones universitarias o escuelas tecnológicas y de las instituciones técnicas profesionales, esta determinada por su campo de acción y de acuerdo con establecido en cada una de ellas, en los siguientes aspectos:

- Darse y modificar sus estatutos.
- Designar sus autoridades académicas y administrativas.
- Crear, desarrollar sus programas académicos, lo mismo que expedir los correspondientes títulos.
- Definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas, culturales y de extensión.
- Seleccionar y vincular a sus docentes, lo mismo que a sus alumnos²⁴.
- Adoptar el régimen de alumnos y docentes.
- Arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional.

Para el desarrollo de lo contemplado en los aspectos referentes a “Darse y modificar sus estatutos” y “Crear, desarrollar sus programas académicos, lo mismo que expedir los correspondientes títulos”, las instituciones universitarias o escuelas tecnológicas y las instituciones técnicas profesionales, requiere notificación al Ministro de Educación Nacional, a través del Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior (ICFES).

El capítulo VII del Título I. trata sobre el Fomento, la Inspección y Vigilancia de la enseñanza, que corresponde al Presidente de la República, de conformidad con los artículos 67 y 189, numerales 21, 22 y 26 de la Constitución Política de Colombia, los cuales están orientados a:

- Proteger las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra.
- Vigilar que se cumpla e impere plena e integralmente la garantía constitucional de la autonomía universitaria.
- Garantizar el derecho de los particulares a fundar establecimientos de Educación Superior conforme a la ley.
- Adoptar medidas para fortalecer la investigación en las instituciones de Educación Superior y ofrecer las condiciones especiales para su desarrollo.
- Facilitar a las personas aptas el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, al arte y a los demás bienes de la cultura, así como los mecanismos financieros que lo hagan viable.
- Crear incentivos para las personas e instituciones que desarrollen y fomenten la técnica, la ciencia, la tecnología, las humanidades, la filosofía y las artes.
- Fomentar la producción del conocimiento y el acceso del país al dominio de la ciencia, la tecnología y la cultura.
- Propender por la creación de mecanismos de evaluación de la calidad de los programas académicos de las instituciones de Educación Superior.
- Fomentar el desarrollo del pensamiento científico y pedagógico en Directivos y docentes de las instituciones de Educación Superior.

²⁴ El Aparte subrayado fue declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-337-96 del 1 de agosto de 1996, Magistrado Ponente Dr. Hernando Herrera Vergara.

La suprema inspección y vigilancia se ejerce indelegablemente, salvo lo previsto en el artículo 33 de la Ley 30, a través del desarrollo de un proceso de evaluación que apoye, fomente y dignifique la Educación Superior, para velar por:

- La calidad de la Educación Superior dentro del respeto a la autonomía universitaria y a las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra.
- El cumplimiento de sus fines.
- La mejor formación moral, intelectual y física de los educandos.
- El adecuado cubrimiento de los servicios de Educación Superior.
- Que en las instituciones privadas de Educación Superior, constituidas como personas jurídicas de utilidad común, sus rentas se conserven y se apliquen debidamente y que en todo lo esencial se cumpla con la voluntad de sus fundadores. Por consiguiente, quien invierta dineros de propiedad de dichas entidades en actividades diferentes a las propias y exclusivas de cada institución será incurso en Peculado por Extensión.
- Que en las instituciones oficiales de Educación Superior se atienda a la naturaleza de servicio público cultural y a la función social que les es inherente, se cumplan las disposiciones legales y estatutarias que las rigen y que sus rentas se conserven y se apliquen debidamente al servicio público cultural y a la función social que tiene la educación.

Según el artículo 33 de la Ley 30, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 211 de la Constitución Política de Colombia, el Presidente de la República podrá delegar en el Ministro de Educación Nacional todas las funciones señaladas en los artículos 31 y 32 de la misma; es decir que puede delegar la Inspección y Vigilancia de la educación superior.

El título III de la Ley 30 trata de manera especial el régimen de las Universidades del Estado y de las otras instituciones de educación superior estatales u oficiales:

Naturaleza jurídica de las universidades estatales

Artículo 57. Las universidades estatales u oficiales deben organizarse como entes universitarios autónomos, con régimen especial y vinculados al Ministerio de Educación Nacional en lo que se refiere a las políticas y la planeación del sector educativo.

Los entes universitarios autónomos tienen las siguientes características:

Personería jurídica.

Autonomía académica.

Autonomía administrativa.

Autonomía financiera

Patrimonio independiente.

Podrán elaborar y manejar su presupuesto de acuerdo con las funciones que le corresponden.²⁵

El inciso 3 del artículo 57 ha sufrido varias modificaciones, su texto original era del siguiente tenor literal: "El carácter especial del régimen de las universidades estatales u oficiales comprenderá la organización y elección de directivas, del personal docente y administrativo, el sistema de las universidades estatales u oficiales, el régimen financiero y el régimen de contratación y control fiscal, de acuerdo con la presente Ley. PARÁGRAFO. Las instituciones estatales u oficiales de Educación Superior que no tengan el carácter de universidad según lo previsto en la presente Ley, deberán organizarse como Establecimientos Públicos del orden Nacional, Departamental, Distrital o Municipal.

²⁵ El párrafo subrayado fue declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-547-94 de 1 de diciembre de 1994, Magistrado Ponente, Dr. Carlos Gaviria Díaz.

Parágrafo²⁶ (adicionado por el artículo 2 de la Ley 647 de 2001. El texto es el siguiente): El sistema propio de seguridad social en salud de que trata este artículo, se regirá por las siguientes reglas básicas:

a) Organización, dirección y funcionamiento. Será organizado por la Universidad como una dependencia especializada de la misma, con la estructura de dirección y funcionamiento que igualmente se establezca para el efecto. Sin embargo, las universidades podrán abstenerse de organizarlo, para que sus servidores administrativos y docentes y sus pensionados o jubilados elijan libremente su afiliación a las entidades promotoras de salud previstas por la Ley 100 de 1993;

b) Administración y financiamiento. El sistema se administrará por la propia Universidad que lo organice y se financiará con las cotizaciones que se establezcan en los términos y dentro de los límites máximos previstos en el inciso 1o. del artículo 204 de la Ley 100 de 1993. El sistema podrá prestar directamente servicios de salud y/o contratarlos con otras instituciones prestadoras de servicios de salud;

c) Afiliados. Únicamente podrá tener como afiliados a los miembros del personal académico, a los empleados y trabajadores, y a los pensionados y jubilados de la respectiva Universidad. Se garantizará el principio de libre afiliación y la afiliación se considerará equivalente para los fines del tránsito del sistema general de la Ley 100 de 1993 al sistema propio de las universidades o viceversa, sin que sean permitidas afiliaciones simultáneas;

d) Beneficiarios y plan de beneficios. Se tendrán en cuenta los contenidos esenciales previstos en el Capítulo III de la Ley 100 de 1993;

e) Aporte de solidaridad. Los sistemas efectuarán el aporte de solidaridad de que trata el artículo 204 de la Ley 100 de 1993.

Las disposiciones de la Ley 30 relativas a las instituciones estatales u oficiales de Educación Superior, constituyen el estatuto básico u orgánico y las normas que deben aplicarse para su creación, reorganización y funcionamiento. A ellas deberán ajustarse el estatuto general y los reglamentos internos que debe expedir cada institución.

Gobierno y dirección

El capítulo II del libro tercero hace referencia a la organización y elección de directivas, en el siguiente orden:

La dirección de las universidades estatales u oficiales corresponde al Consejo Superior Universitario, al Consejo Académico y al Rector.

Cada universidad adoptará en su estatuto general una estructura que comprenda entre otras, la existencia de un Consejo Superior Universitario y un Consejo Académico, acordes con su naturaleza y campos de acción.

Las Instituciones Técnicas Profesionales y las Instituciones Universitarias o Escuelas Tecnológicas, que no tienen el carácter de universidad, la dirección le corresponde al Rector, al Consejo Directivo y al Consejo Académico. La integración y funciones de estos Consejos serán las contempladas en los artículos 64, 65, 68 y 69 de la Ley 30, que básicamente son las mismas de las universidades estatales u oficiales.

²⁶ Parágrafo adicionado por el artículo 2 de la ley 647 de 2001, fue publicada en el Diario Oficial No. 44.345 de 3 de marzo de 2000.

Las universidades estatales u oficiales y demás instituciones estatales u oficiales de Educación Superior se deben organizar de tal forma que en sus órganos de dirección estén representados tanto el Estado como la comunidad académica de la universidad.

El Consejo Superior Universitario es el máximo órgano de dirección y gobierno de la universidad y esta integrado por:

1. El Ministro de Educación Nacional o su delegado, quien lo presidirá en el caso de las instituciones de orden nacional.
2. El Gobernador, quien preside en las universidades departamentales.
3. Un miembro designado por el Presidente de la República, que haya tenido vínculos con el sector universitario.
4. Un representante de las directivas académicas,
5. Un representante de los docentes,
6. Un representante de los egresados,
7. Un representante de los estudiantes,
8. Un representante del sector productivo; y
9. Un ex-rector universitario.
10. El Rector de la institución con voz y sin voto.

El Consejo Superior de las universidades distritales y municipales se integra por los respectivos alcaldes, quienes ejercen la presidencia y no el Gobernador.

Es importante destacar que la Corte Constitucional, al estudiar si la participación de miembros del gobierno en el CSU establecido por la ley 30 atentaba contra la autonomía universitaria, decidió en la sentencia C-589/97 que dicha participación era legítima siempre y cuando no fuera mayoritaria. La interpretación con carácter de doctrina constitucional que procedió a dar a dicha norma es que los miembros del gobierno que participan en cada CSU son dos: el primero es el Ministro de Educación o su delegado en el orden nacional, el gobernador en el departamental, o el alcalde en el municipal y el segundo es el miembro designado por el Presidente de la República:

“Según la norma acusada, el Consejo Superior Universitario está integrado por: el Ministro de Educación, o su delegado, quien lo presidirá, en las universidades del orden nacional; o el gobernador, quien lo presidirá en las universidades departamentales; o el alcalde, quien lo presidirá en las municipales”

...

“En conclusión se tiene que de los ocho (8) miembros que conforman el Consejo Superior Universitario, sólo dos (2) proceden del gobierno, como son: el Ministro de Educación o su delegado, a nivel nacional; o el Gobernador, o el Alcalde, a nivel departamental, distrital o municipal, y el designado por el Presidente de la República”²⁷.

Los estatutos orgánicos reglamentarán las calidades, elección y período de permanencia en el Consejo Superior, de los siguientes miembros: Del representante de las directivas académicas, del representante de los docentes, del representante de los egresados, del representante de los estudiantes y del representante del sector productivo.

Funciones del Consejo Superior Universitario:

1. Definir las políticas académicas y administrativas y la planeación institucional.
2. Definir la organización académica, administrativa y financiera de la
3. Institución.
4. Velar porque la marcha de la institución esté acorde con las disposiciones legales, el estatuto general y las políticas institucionales.
5. Expedir o modificar los estatutos y reglamentos de la institución.

²⁷ C-589 de 1997, M.P. Carlos Gaviria Díaz

6. Designar y remover al rector en la forma que prevean sus estatutos.
7. Aprobar el presupuesto de la institución.
8. Darse su propio reglamento.
9. Las demás que le señalen la ley y los estatutos.

Los estatutos de cada universidad deben señalar las funciones que puedan delegarse en el Rector.

La representación legal de las Universidades estará en cabeza del Rector, quien, además, es la primera autoridad ejecutiva de la universidad estatal u oficial y será designado por el Consejo Superior Universitario.

Los estatutos respectivos deben reglamentar la designación del rector y los requisitos y calidades que debe cumplir.

Los integrantes de los Consejos Superiores o de los Consejos Directivos, según el caso, que tengan la calidad de empleados públicos y el Rector, estarán sujetos a los impedimentos, inhabilidades e incompatibilidades establecidas por la ley y los estatutos así como las disposiciones aplicables a los miembros de juntas o consejos directivos de las instituciones estatales u oficiales.

Todos los integrantes del Consejo Superior Universitario o de los Consejos Directivos, en razón de las funciones públicas que desempeñan, son responsables de las decisiones que se adopten.

El Consejo Académico: Es la máxima autoridad académica de la institución. Su integración y su composición debe ser determinada por los estatutos de cada institución, teniendo en cuenta siempre lo siguiente:

Composición:

1. El Rector, quien lo preside,
2. Un representante de los decanos de facultades,
3. Un representante de los directores de programa,
4. Un representante de los profesores; y,
5. Un representante de los estudiantes.

Funciones del Consejo Académico:

1. Concordar con las políticas trazadas por el Consejo Superior Universitario.
2. Decidir sobre el desarrollo académico de la institución en lo relativo a docencia, especialmente en cuanto se refiere a programas académicos, a investigación, extensión y bienestar universitario.
3. Diseñar las políticas académicas en lo referente al personal docente y estudiantil.
4. Considerar el presupuesto preparado por las unidades académicas recomendarlo al Consejo Superior Universitario.
5. Rendir informes periódicos al Consejo Superior Universitario.
6. Las demás que le señalen los estatutos.

Reglamento del profesor o docente

El régimen del personal docente de Educación Superior es el consagrado en los estatutos de cada institución. Dicho régimen debe contemplar, por lo menos los siguientes aspectos:

- Requisitos de vinculación
- Sistemas de evaluación y capacitación
- Categorías
- Derechos

- Deberes
- Distinciones
- Incentivos y
- Régimen disciplinario.

El capítulo III establece los siguientes requisitos para ser nombrado profesor de universidad estatal:

- Poseer título profesional universitario.
- La incorporación se hace previo concurso público de méritos, cuya reglamentación que expida al Consejo Superior Universitario.

El Consejo Superior Universitario debe reglamentar los casos en que se pueda eximir del título a las personas que demuestren haber realizado aportes significativos en el campo de la técnica, el arte o las humanidades.

Dedicación. Los profesores en las Universidades podrán tener una cualquiera de las siguientes dedicaciones:

- Dedicación exclusiva,
- Tiempo completo,
- Medio tiempo, y
- Cátedra.

La dedicación de tiempo completo a la universidad debe ser de cuarenta horas laborales semanales.

Los profesores de dedicación exclusiva, tiempo completo y medio tiempo están amparados por el régimen especial previsto en la Ley 30, son empleados públicos, no son de libre nombramiento y remoción, salvo durante el período de prueba que establezca el reglamento docente de la universidad para cada una de las categorías previstas en el mismo

“Los profesores de cátedra no son empleados públicos ni trabajadores oficiales; son contratistas y su vinculación a la entidad se hará mediante contrato de prestación de servicios, el cual se celebrará por períodos académicos. Los contratos a que se refiere este artículo no estarán sujetos a formalidades distintas a las que se acostumbra entre particulares. El régimen de Estipulan y será el determinado por la naturaleza del servicio y el contrato podrá darse por terminado sin indemnización alguna en los casos de incumplimiento de los deberes previstos en la ley o en el contrato. Estos contratos requieren, para su perfeccionamiento, el registro presupuestal correspondiente.”²⁸

Profesores ocasionales son aquellos que con dedicación de tiempo completo o de medio tiempo, son requeridos transitoriamente por la entidad para un período inferior a un año.

“Los docentes ocasionales no son empleados públicos ni trabajadores oficiales, sus servicios serán reconocidos mediante resolución y no gozarán del régimen prestacional previsto para estos últimos”²⁹.

²⁸ El subrayado fue declarado por la Corte Constitucional INEXEQUIBLES por unidad normativa, en Sentencia C-006-96 del 18 de enero de 1996, Magistrado Ponente Dr. Fabio Morón Díaz. Esta Sentencia inicio su ejecución a partir de su notificación, y por tanto no cobija las situaciones jurídicas anteriores a ella.

²⁹ El subrayado fue declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional, en Sentencia C-006-96 del 18 de enero de 1996, Magistrado Ponente Dr. Fabio Morón Díaz. En donde dice “Esta

Estatuto del profesor universitario. Debe ser expedido por el Consejo Superior Universitario y debe contener como mínimo, entre otros, los siguientes aspectos:

- Régimen de vinculación, promoción, categorías, retiro y demás situaciones administrativas.
- Derechos, obligaciones, inhabilidades, incompatibilidades, distinciones y estímulos.
- Establecimiento de un sistema de evaluación del desempeño del profesor universitario.
- Régimen disciplinario³⁰

Escalafón del profesor universitario. Categorías:

- Profesor auxiliar
- Profesor asistente
- Profesor asociado
- Profesor titular

Requisitos mínimos para ascenso a la categoría de profesor asociado:

- Tiempo de permanencia determinado por la universidad para las categorías de Profesor Auxiliar y de Profesor Asistente
- Elaborar y sustentar ante homólogos de otras instituciones, un trabajo que constituya un aporte significativo a la docencia, a las ciencias, a las artes o a las humanidades.

Requisitos mínimos para ascenso a la categoría de profesor titular:

- Tiempo de permanencia como profesor asociado, determinado por la universidad,
- Haber elaborado y sustentado ante homólogos de otras instituciones, trabajos diferentes que constituyan un aporte significativo a la docencia, a las ciencias, a las artes o a las humanidades.

Régimen salarial y prestacional. El régimen salarial y prestacional de los profesores de las universidades estatales u oficiales se rige por la ley 4a de 1992, los decretos reglamentarios y las demás normas que la adicionan y complementan.

Régimen administrativo interno (RAI)

El RAI de cada universidad estatal u oficial deberá contener como mínimo y de acuerdo con las normas vigentes sobre la materia:

- Derechos,
- Obligaciones,
- Inhabilidades,
- Situaciones administrativas y
- Régimen disciplinario del personal administrativo³¹

Régimen financiero

El gasto público en la educación hace parte del gasto público social de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 350 y 366 de la Constitución política de Colombia. (artículo 84)³²

Sentencia rige a partir de su notificación, y por tanto no cubre las situaciones jurídicas anteriores a ella

³⁰ El subrayado fue declarado exequible por La Corte Constitucional, en Sentencia C-829-02 de 8 de octubre de 2002, Magistrado Ponente Dr. Alfredo Beltrán Sierra.

³¹ Aparte subrayado declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-829-02 de 8 de octubre de 2002, Magistrado Ponente Dr. Alfredo Beltrán Sierra.

Los ingresos y el patrimonio de las instituciones estatales u oficiales de educación superior, esta constituido por:

- Las partidas que se le sean asignadas dentro del presupuesto nacional, departamental, distrital o municipal.
- Los bienes muebles e inmuebles que actualmente posean y los que adquieran posteriormente, así como sus frutos y rendimientos.
- Las rentas que reciban por concepto de matrículas, inscripciones y demás derechos.
- Los bienes que como personas jurídicas adquieran a cualquier título.

Los presupuestos de las universidades nacionales, departamentales y municipales estarán constituidos por:

- Aportes del Presupuesto Nacional para funcionamiento e inversión, Aportes de los entes territoriales,
- Recursos y rentas propias de cada institución.

Las universidades estatales u oficiales reciben anualmente aportes de los presupuestos nacional y de las entidades territoriales, que signifiquen siempre un incremento en pesos constantes, tomando como base los presupuestos de rentas y gastos vigentes a partir de 1993.

A partir de finales del año 98 e inicios del 99, el Gobierno Nacional debió incrementar los aportes para las universidades estatales u oficiales, en un porcentaje no inferior al 30% del incremento real del Producto Interno Bruto. Este incremento se debe efectuar de conformidad con los objetivos previstos para el Sistema de Universidades estatales u oficiales y en razón al mejoramiento de la

Régimen de contratación y control fiscal

Los contratos que para el cumplimiento de sus funciones celebren las universidades estatales u oficiales, se rigen por las normas del derecho privado y sus efectos estarán sujetos a las normas civiles y comerciales, según la naturaleza de los contratos.

No aplica para los contratos de empréstito, los cuales se deben someter a las reglas previstas para ellos por el Decreto 222 de 1983 y demás disposiciones que lo modifiquen, complementen o sustituyan. (artículo 93)³³

Para su validez, los contratos que celebren las universidades estatales u oficiales, deben cumplir los siguientes requisitos:

- Cumplimiento de los requisitos propios de la contratación entre particulares,
- Aprobación y registro presupuestal,
- Sujeción de los pagos según la suficiencia de las respectivas apropiaciones,
- Publicación en el Diario Oficial
- Pago del impuesto de timbre nacional cuando a este haya lugar. (artículo 94)³⁴

³² El artículo 84 de la Ley 30 de 1992 fue declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-547-94 de 1 de diciembre de 1994, Magistrado Ponente Dr. Carlos Gaviria Díaz.

³³ El artículo 93 de la Ley 30 de 1992, fue declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-547-94 de 1 de diciembre de 1994, Magistrado Ponente Dr. Carlos Gaviria Díaz

Régimen estudiantil

Es estudiante de una institución de Educación Superior la persona que posee matrícula vigente para un programa académico. Las instituciones de Educación Superior tienen la obligación de proporcionar a los estudiantes servicios adecuados y actualizados de bibliotecas.

Las instituciones de Educación Superior deberán tener un reglamento estudiantil que regule al menos los siguientes aspectos:

- Requisitos de inscripción,
- Requisitos de admisión
- Requisitos de matrícula,
- Derechos
- Deberes, Distinciones
- Incentivos,
- Régimen disciplinario y demás aspectos académicos.

Bienestar universitario

Las instituciones de Educación Superior deben adelantar programas de bienestar entendidos como el conjunto de actividades que se orientan al desarrollo físico, psico-afectivo, espiritual y social de los estudiantes, docentes y personal administrativo.

El Consejo Nacional de Educación Superior (CESU), determinará las políticas de bienestar universitario. Igualmente, creará un fondo de bienestar universitario con recursos del Presupuesto Nacional y de los entes territoriales que puedan hacer aportes.³⁵

El fondo señalado anteriormente será administrado por el Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior (Icfes).

Cada institución de Educación Superior debe destinar por lo menos el dos por ciento (2%) de su presupuesto de funcionamiento para atender adecuadamente su propio bienestar universitario.

Las instituciones de Educación Superior deben garantizar campos y escenarios deportivos, con el propósito de facilitar el desarrollo de estas actividades en forma permanente.

Los derechos pecuniarios que por razones académicas pueden exigir las instituciones de Educación Superior, son los siguientes:

- Derechos de Inscripción.
- Derechos de Matrícula.
- Derechos por realización de exámenes de habilitación, supletorios y preparatorios.
- Derechos por la realización de cursos especiales y de educación permanente.
- Derechos de Grado.
- Derechos de expedición de certificados y constancias.
- Deben fijar el valor de todos los derechos pecuniarios y aquellos destinados a mantener un servicio médico asistencial para los estudiantes, los cuales deberán informarse al Instituto

³⁴ El artículo 94 de la Ley 30 de 1992, fue declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-547-94 de 1 de diciembre de 1994, Magistrado Ponente Dr. Carlos Gaviria Díaz

³⁵ El artículo 117 de la Ley 30 de 1992 fue declarado exequible por la Corte Constitucional Constitucional mediante Sentencia C-547-94 de 1 de diciembre de 1994, Magistrado Ponente Dr. Carlos Gaviria Díaz.

- Colombiano para el Fomento de la Educación Superior (Icfes) para efectos de la inspección y vigilancia, (Esta función hoy corresponde al Ministerio de Educación Nacional)
- Derechos complementarios, los cuales no pueden exceder del 20% del valor de la matrícula.

SEGUNDA PARTE: DIAGNOSTICO GENERAL POR ESTATUTO

1. ESTATUTO GENERAL

2.1 Aspectos Generales

En la mayoría de las universidades el estatuto general incluye un capítulo dedicado a los principios, objetivos, naturaleza, fines y misión de la universidad. Este capítulo es de suma importancia para el gobierno de las instituciones ya que marca el rumbo hacia el cual deben dirigirse los esfuerzos de tipo académico y administrativo y permite orientar las discusiones y decisiones de todas las instancias decisorias. Una adecuada lista de principios cumple, adicionalmente, la tarea de criterio de interpretación de las reglas contenidas en los distintos cuerpos normativos, estatutos y reglamentos, y permite dirimir conflictos entre varias normas aplicables.

Recomendaciones: En las universidades en que no existen o existen solo de manera precaria, se recomienda incluir los principios que rigen la dirección, administración y funcionamiento de la universidad. Este es el caso del Colegio Mayor de Cundinamarca, Universidad del Cauca, Universidad del Cesar, y Universidad Distrital. Debe tenerse en cuenta que estos principios cumplen no sólo una función orientadora de las prácticas de la universidad sino que permiten solucionar casos difíciles, es decir, aquellos en que no se encuentra una solución normativa adecuada (lagunas) o en que más de una norma parece aplicable al caso, indicando soluciones contradictorias (antinomias). En todos estos casos los principios permiten adoptar la solución que mejor concuerde con el espíritu y misión de la universidad.

2.2 Órganos

Marco jurídico: Según lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley 30, la dirección de las universidades estatales u oficiales corresponde al Consejo Superior Universitario, al Consejo Académico y al Rector.

La conformación y el funcionamiento del Consejo Superior se encuentran reglamentados en los artículos 64 y 65 de la Ley 30.

Respecto del Rector, el artículo 66 de la Ley 30 establece que “su designación, requisitos y calidades se reglamentarán en los respectivos estatutos”.

El artículo 67 de la Ley 30 regula el régimen de impedimentos, inhabilidades e incompatibilidades de los integrantes del Consejo Superior Universitario o de los Consejos Directivos que tuvieran la calidad de empleados públicos, y del Rector, así como la responsabilidad por las decisiones que adopten. Respecto de los miembros de los Consejos Superiores debe tenerse en cuenta que no sólo quienes tienen la condición de empleados públicos están sujetos a un régimen de inhabilidades e incompatibilidades, pues los demás también cumplen funciones públicas y por ende están sujetos a las prohibiciones establecidas en la ley 734 de 2002.

En lo concerniente al Consejo Académico, su conformación y funciones se encuentran reglamentadas en los artículos 68 y 69 de la Ley 30, respectivamente.

Diagnóstico general: A la luz del marco normativo señalado, vale la pena destacar que los títulos y capítulos dedicados a los órganos de dirección de las universidades son, en general, bastante completos y regulan de manera adecuada, dentro del principio de autonomía, los temas de mayor relevancia.

Recomendaciones: En relación con los órganos de funcionamiento, se recomienda revisar y delimitar más claramente la competencia y las funciones asignadas al Consejo Superior Universitario y al Consejo Académico, en la medida que en muchos casos se genera una doble competencia, que hace muy pesado el proceso de toma de decisiones sin una aparente justificación para ello.

Muchas de las decisiones en que se prevé que el CA conceptúe o recomiende una determinada decisión al CSU, podrían ser tomadas directamente por el primero ya que se trata, de asuntos académico-administrativos que, dada su naturaleza, perfectamente encajan dentro del ámbito de su competencia. Este es el caso, claramente, de la decisión de dar inicio o terminar ciertos programas académicos. Se recomienda que, especialmente, las universidades de Nariño, Pamplona, Cauca, Cesar, Magdalena, Quindío, Surcolombiana y UPTC realicen la revisión de las competencias y asignación de funciones de CSU y CA para evitar la innecesaria duplicación de autorizaciones. La universidad Distrital es un ejemplo a seguir en este tema, con pocas funciones claramente asignadas y competencias claramente diferenciadas.

Aunque no se cuestiona su constitucionalidad, dadas las interpretaciones de la Corte Constitucional que en su momento hemos comentado, con miras a hacer realidad el principio de participación en su acepción más amplia, recomendamos igualmente revisar los procesos de selección del rector, en aquellas universidades en que la participación de la comunidad académica solo está prevista de manera indirecta. Este es el caso de la Universidad de Córdoba, cuya decisión puede estar justificada por las razones expuestas por el CSU, pero deberían evaluarse otras opciones que hagan posible que la elección se realice en un ambiente más democrático. En la misma situación parecen encontrarse el Colegio Mayor de Cundinamarca, la universidad de Pamplona, la Distrital, UIS y Militar.

También en aquellos casos en que se ha previsto como mecanismo la elección directa por parte de la comunidad, conviene revisar el mecanismo ya que la práctica ha demostrado cómo este se presta para reproducir, en el campus universitario, todos los males del clientelismo y la politiquería nacionales. Los mecanismos de consulta, en los que la comunidad participa mediante procedimientos claros y en los que la opinión expresada mediante ellos tiene asignado un peso específico en la decisión, pero la decisión final recae en el Consejo Superior Universitario, parecen ser los más recomendables para la gobernabilidad de las universidades públicas. A este respecto resulta interesante considerar mecanismos como el diseñado por la universidad de Antioquia. También destacamos el diseño de la universidad del Quindío, el cual denota el resultado de un proceso amplio de concertación.

2.3 Sistema de planeación, régimen presupuestal y de contratación

Marco jurídico: Según el artículo 83 de la Ley 30, las universidades estatales u oficiales deberán elaborar planes periódicos de desarrollo institucional, considerando las estrategias de planeación regional y nacional. El desarrollo de su contenido está amparado por la Autonomía Universitaria.

El artículo 85 de la Ley 30 determina cuál es la constitución del patrimonio de las IES y el artículo 86 establece a cargo de qué entidades están los aportes al presupuesto de las IES. Se debe aclarar que en el tema de pensiones la Ley 100 de 1993 en sus artículos 131 y 132 establece que las IES deben realizar las reservas presupuestales para atender el pasivo pensional de sus empleados, lo cual constituye una limitación al manejo del presupuesto.

El artículo 93 de la Ley 30 determina que salvo para el caso de los empréstitos, el régimen de contratación de las IES en lo que tiene que ver con el cumplimiento de sus funciones, se regirán por las normas del derecho privado y sus efectos estarán sujetos a las normas civiles y comerciales, según la naturaleza de los contratos. Sin embargo, el artículo 94 determina los requisitos de validez adicionales para estos contratos; estos son: la aprobación y registro presupuestal, la sujeción de los pagos según la suficiencia de las respectivas apropiaciones, la publicación en el Diario Oficial y el pago del impuesto de timbre nacional cuando a este haya lugar.

Diagnóstico: A diferencia de los temas anteriores, profusamente regulados, los artículos de los estatutos generales relacionados con el régimen presupuestal y de contratación, así como con el sistema de planeación, suelen limitarse a repetir los artículos de la ley 30 respectivos, sin que necesariamente cuenten con un desarrollo posterior por vía de reglamentos o estatutos sobre el tema.

Se exceptúan a lo aquí expresado los estatutos generales de la Universidad de Antioquia, el cual va más allá de la remisión a las normas generales, estableciendo un completo sistema de planeación con principios, órganos y evaluación de la gestión. Igualmente, en su Art. 22 establece el principio de planeación como rector de la gestión de la universidad, el título IX va más allá de la remisión a las normas generales, estableciendo un estatuto presupuestal; y, su título X va más allá de la remisión a las normas generales estableciendo tanto una junta de licitaciones como un estatuto contractual.

El estatuto general de la UPTC en su Título III también va más allá del cumplimiento de la norma, estableciendo un completo sistema de planeación con principios, órganos y evaluación de la gestión.

La Universidad del Valle también establece expresamente la existencia de un estatuto presupuestal.

El estatuto general de la Universidad de Caldas, establece una oficina de planeación y un sistema de planeación. La Universidad Distrital también va más allá del cumplimiento de la norma, estableciendo un sistema de planeación y definiendo distintos tipos de planes.

Expresamente establecen oficinas de planeación en sus estatutos generales, la Universidad de Nariño, Magdalena, Quindío, Tolima, Valle y Chocó.

Por su parte, universidades como Córdoba, Cundinamarca, Pedagógica, Surcolombiana y Tecnológica de Pereira, escasamente establecen la planeación como una función a cargo del CSU pero sin ningún tipo de desarrollo de la misma en el estatuto general.

Recomendaciones: Se recomienda reglamentar urgentemente el sistema de planeación y presupuesto y expedir los reglamentos de contratación especialmente en aquellas universidades en que estos temas no han sido desarrollados de manera especial en el estatuto general, como es el caso de casi todas las IES.

2. REGLAMENTO ESTUDIANTIL

2.1 Aspectos generales

Las universidades públicas en general regulan las siguientes materias en sus reglamentos estudiantiles: principios generales; aspectos sobre la categoría de los Estudiantes; proceso de Ingreso conformado generalmente por la inscripción, admisión y matrícula; reingresos y transferencias internas; evaluaciones y otros aspectos académicos como asistencia, programa académico, asignación y cancelación de cursos, rendimiento académico; derechos y deberes; reconocimientos y estímulos; régimen disciplinario; títulos académicos y grados; derechos pecuniarios; disposiciones especiales y vigencia del reglamento. En este sentido, cabe destacar que en los reglamentos de pregrado y postgrado de la Universidad Nacional de Colombia, se incluyen las modificaciones realizadas, así como las normas relacionadas y los apartes de sentencias de la Corte Constitucional que afectan normas reglamentarias particulares.

Las universidades públicas elaboran sus Reglamentos Estudiantiles a partir de Acuerdos. Algunas universidades como la de Cartagena, Amazonía, Nariño, Nacional de Colombia, entre otras, cuentan con un Reglamento Estudiantil para estudiantes de Pregrado, en el mismo no hacen algunas referencias a los estudiantes de Postgrado. También tiene un Reglamento de Estudiantes de Postgrado. En cada uno se regulan de forma independiente la mayor parte de los aspectos analizados en el presente estudio, en particular los requisitos de ingreso, los incentivos, las evaluaciones, régimen académico, derechos y deberes de los estudiantes, régimen disciplinario, obligaciones pecuniarias. Se infiere que las materias que no regula de manera particular el Reglamento de Postgrado, se rige por el Reglamento de Pregrado. La ausencia de Reglamentos de Postgrado en algunas universidades, particularmente en regiones en proceso de desarrollo o con problemas de ingresos como las de la Guajira y el Chocó, se podría deber al hecho de que las instituciones no ofrecen todavía programas de especialización, maestría o doctorado por los costos e infraestructura que ellos implican.

Recomendaciones generales

Sería recomendable unificar los términos utilizados en las diversas materias para buscar que los conceptos tengan definiciones univocas no sujetas a múltiples interpretaciones. Ejemplos: diversidad de términos en el proceso de ingreso, reingresos y en lo referente a los incentivos.

Es recomendable elaborar de forma separada el Reglamento de Estudiantes de Pregrado y el de Estudiantes de Postgrado, en la medida en que en algunos temas como ingreso y reingreso, los requisitos y las implicaciones son diferentes. Estas diferencias también se pueden presentar en el régimen académico por lo que valdría la pena hacer la diferenciación pertinente para mayor claridad y consistencia.

En términos generales, todas las universidades públicas estudiadas se ajustan a la Ley General de Educación en sus Reglamentos Estudiantiles, con las salvedades en ciertos criterios que se explicitan en las matrices anexadas. Con respecto a la Constitución, los temas más delicados son: La protección del derecho de defensa y debido proceso en la aplicación de los procesos disciplinarios; la protección del derecho de educación en los casos de no habilitar el reingreso por bajo rendimiento académico; los términos ambiguos utilizados en los deberes de los estudiantes.

A partir de lo anterior, se recomienda la revisión cuidadosa de los regimenes disciplinarios para verificar si con las prácticas propuestas, faltas y sanciones establecidas garantizan plenamente el debido proceso y el derecho de defensa de sus estudiantes. Así mismo, es preciso que revisen el lenguaje empleado en el tema de derechos y deberes con el propósito de evitar ambigüedades que pueden llegar a vulnerar los derechos fundamentales de los estudiantes en la práctica,

particularmente aquellos términos que pueden tener incidencia sobre los derechos a la dignidad, libertad de conciencia y cultos y al libre desarrollo de la personalidad. Adicionalmente es preciso que las universidades tengan muy claro su ámbito de incidencia en la vida de los alumnos, diferenciando entre las posibilidades de sancionar las conductas que realizan como estudiantes y su comportamiento en otros ámbitos.

2.2 Ingreso y reingreso

Marco jurídico: Las condiciones mínimas de ingreso de los estudiantes a los diferentes programas de educación superior están fijadas por el artículo 14 de la Ley 30. Sin embargo, la misma disposición autoriza a que cada IES establezca requisitos adicionales. En lo relativo a las personas nacionales o extranjeras que hayan culminado sus estudios de educación secundaria en otros países y aspiren a ingresar a una institución de educación superior en Colombia, para adelantar programas de pregrado, el Decreto 860 de 2003 reglamenta los requisitos mínimos que deben acreditar ante la IES. En este caso la misma norma establece que cada IES puede exigir requisitos adicionales a los señalados por ella. De la misma forma determina los requisitos que deben cumplir aquellas personas nacionales o extranjeras que hayan culminado sus estudios de educación superior en otros países y aspiren a ingresar a una institución de educación superior en Colombia con el fin de adelantar programas de postgrado.

Diagnóstico: En la mayoría de las universidades el proceso de ingreso se divide en varias etapas: inscripción, selección, admisión, matrícula. En algunas, los requisitos de ingreso exigidos por la Ley 30 y por el Decreto 860, se encuentran divididos entre requisitos para la inscripción, admisión y matrícula; en otras aparecen desde la inscripción.

En algunas universidades que no cumplen con la totalidad de los requisitos de ingreso exigidos por la Ley 30 y por el Decreto 860, mencionan el requisito de acreditar el acta o diploma de bachiller para los procesos de transferencia.

La mayor parte de universidades establecen requisitos adicionales a los establecidos por la Ley y por el Decreto, los mismos se pueden dividir en dos tipos: Particulares a las circunstancias de cada institución. Por ejemplo, aquellos de exigencia de un examen particular o los que se relacionan con procesos de decisión por parte de un órgano directivo; y administrativos, tales como fotocopias, sellos y trámites. En ningún caso se encontró que estos requisitos adicionales fueran en contravía de lo establecido normativamente ni en contra de los derechos fundamentales o del derecho de educación de los estudiantes.

En algunas de las instituciones educativas estudiadas no se establecen requisitos para el reingreso. Sin embargo, los mismos están implícitos en las situaciones o casos en los que el mismo se puede solicitar. Por ejemplo, si la institución señala que se puede solicitar el reingreso por una sola vez para los casos de bajo rendimiento académico, la situación contiene dos requisitos: solicitarlo por una sola vez y haber suspendido estudios por bajo rendimiento académico.

En algunas instituciones los reingresos no se encuentran en un solo aparte lo que dificulta conocer la materia en su totalidad. Así mismo, es preciso tener en cuenta que el reingreso se relaciona con las condiciones o circunstancias que conllevan a perder la calidad de estudiante, por esto es preciso mirar la materia con esta perspectiva.

Recomendaciones: Normativamente, se podría pensar en estandarizar ciertos requisitos legales para el ingreso de los estudiantes a programas de postgrado, tal como se hace con los programas de pregrado.

Las universidades de los Llanos y Pedagógica y Tecnológica de Colombia, Francisco José de Caldas, Francisco de Paula Santander, Tecnológica de Pereira, podrían regular con más precisión y consistencia su reglamentación sobre reingresos. Algunas universidades cuentan con un título

sobre la materia pero existen regulaciones adicionales sobre la misma a lo largo del Reglamento, que podrían integrarse para poder analizar el tema de forma global. Así mismo, las universidades Colegio Mayor de Cundinamarca, Magdalena, Pacífico, Industrial de Santander, Nacional Abierta y a Distancia (en la cual además, la readmisión no se puede equiparar al reintegro) y Surcolombiana, podrían, con el propósito de dar mayor consistencia, modificar la denominación que dan a esta materia por la de reintegro, ya que esta es la forma en que la Ley la ha denominado.

Todas las instituciones deberían revisar los casos en que se pierde la calidad de estudiante, y mirarlos a la luz del derecho a la educación para verificar que con los mismos, el anterior no se este vulnerando, sin que el estudiante haya quebrantado la relación reciproca que debe existir entre el derecho y el deber a la educación, conforme a la jurisprudencia de la Corte Constitucional. Un ejemplo de esta situación, podría ser la de considerar como causal de perdida de la condición de estudiante, el bajo desempeño académico, sin dar la posibilidad de reintegrarse a la institución, por lo menos por una vez por este motivo. También hay otras situaciones descritas en estos artículos que pueden llegar a ser vulneratorias de los derechos fundamentales y de educación a que tienen derecho los estudiantes.

Algunas instituciones eluden la posibilidad de vulneración del derecho a la educación al dejar sin posibilidad de reintegrarse al estudiante que pierde esta calidad por bajo rendimiento académico, señalando que quien la haya perdido o haya perdido la posibilidad de renovar la matrícula por lo anterior, puede volver a aplicar a otro programa académico. Esta solución, evita violar el derecho de educación como tal, pero no necesariamente implica que se esta dando la posibilidad al estudiante de mejorar y así de fortalecer su proceso de formación y aprendizaje, en pro de la doble calidad de derecho- deber del derecho a la educación.

Cuando la Universidad cumple con todos los requisitos exigidos por ley para el ingreso y se respetan los derechos fundamentales de los estudiantes, el derecho a la educación y la institución ejerce la autonomía universitaria, se considera que la anterior puede controlar el ingreso de sus estudiantes.

Algunas universidades establecen la posibilidad de reintegro por bajo rendimiento académico. Esta posibilidad es una forma de efectivizar el derecho-deber de la educación, y concederlo por una sola vez o por un número de veces determinado, es coherente con garantizar el derecho-deber a la educación y en esta medida no vulnera el derecho

En el tema de la perdida de la calidad de estudiante y de reintegros, cabe resaltar el modelo adoptado por la Universidad del Tolima. Es importante aclarar que la institución no consagra un capítulo sobre reintegros, pero que el artículo sobre perdida de la calidad de estudiante contempla estas situaciones y lo hace de manera consistente. El modelo de reintegros adoptado por la Universidad del Valle es claro y consistente. En el capítulo específico sobre el tema, se explica cómo se entiende la figura, el órgano ante el cual se debe solicitar, los casos en los que se puede acceder y los de reintegro con traslado. Faltaría un artículo que establezca de manera clara los requisitos. Los requisitos para reintegros establecidos por la Universidad de Pamplona, son claros y completos. La unión de los elementos positivos mencionados para este tema en las tres instituciones, nos daría un modelo completo y consistente para tratar el tema de los reintegros. Adicionalmente, vale la pena destacar la consistencia de las causales de perdida de la calidad de estudiante, que no vulneran el derecho a la educación ni se contradicen o cruzan con lo referente al reintegro.

La conclusión general para la materia es que si la institución cumple con lo requerido por ley en materia de reintegros y se respetan los derechos fundamentales de los estudiantes, el derecho a la educación y se ejerce la autonomía universitaria, se considera que la Universidad puede controlar el reintegro de sus estudiantes con la regulación que existe sobre la materia. No obstante, todas las instituciones de educación, deberían revisar si las causales de perdida de la calidad de estudiante tienen carácter definitivo y de ser así, evaluar si con ellas se vulnera el derecho a la

educación o sí se cumple con la dimensión de derecho-deber que caracteriza al mencionado derecho.

2.3 Régimen Académico y evaluaciones

Marco jurídico: Según lo dispone el artículo 109 de la Ley 30, estos son aspectos que cada IES debe regular en su reglamento estudiantil.

Diagnóstico: Las universidades contemplan, en general, los mismos temas en lo que se entiende por ámbito académico. Sin embargo, en algunos reglamentos estos hacen parte del Régimen Académico y en otras no y están distribuidos de diversas formas a lo largo de los reglamentos. Entre las materias comunes se destacan: la adición y cancelación de asignaturas, los cursos ínter semestrales, evaluaciones, calificaciones y asistencia.

Hay algunos aspectos que si bien tienen incidencia en el proceso de aprendizaje del estudiante, no es claro si deberían ser parte del régimen académico como tal o ser considerados de manera particular por contener elementos administrativos, entre estos esta: la matrícula, reingresos, transferencias, interrupciones de semestre (cancelación de semestre por razones justificadas), certificados, títulos y grados, entre otros. Para efectos de este análisis, salvo que se encuentren específicamente en el capítulo referente al Régimen Académico o que se trate de las evaluaciones (las cuales son parte fundamental de anterior), los aspectos adicionales mencionados no se incluyen en este ámbito, teniendo en cuenta que ellos son estudiados como criterios independientes.

En la mayor parte de las universidades, lo referente a evaluaciones constituye un capítulo independiente al de calificaciones. En algunas universidades no se establece un mecanismo de revisión, recalificación o reclamos, situación que podría resultar problemática en términos de los derechos fundamentales de los estudiantes.

Recomendaciones: Con respecto al Régimen Académico, este aparece de diversas formas en los distintos Reglamentos de las universidades analizadas. Sin embargo, valdría la pena estandarizar las materias o los temas que se consideran como de carácter académico para efectos de la reglamentación. Con esto, se pretende la unificación de estándares.

El régimen o los aspectos académicos de las universidades Colegio Mayor de Cundinamarca, Nariño, Pamplona, Cauca, Popular del Cesar y Tecnológica del Chocó, se podrían desarrollar con mayor consistencia

Dado que las calificaciones se relacionan directamente con las evaluaciones y que en la mayor parte de las universidades, lo referente a evaluaciones constituye un capítulo independiente al de calificaciones, se recomienda unificar estos dos temas en uno solo para lograr una mayor consistencia en los términos y en el contenido.

En la regulación sobre las evaluaciones, algunas instituciones no establecen un mecanismo de revisión, recalificación o reclamos, situación que si bien no va en contra de lo establecido por la ley, podría llegar a ser problemático en términos de sus implicaciones con respecto al derecho a la educación y a los derechos fundamentales de los estudiantes. Sería recomendable que todos los Reglamentos incluyeran uno de estos mecanismos, dándole la posibilidad a los estudiantes de modificar su calificación o de entender el por qué de la obtenida.

En general, respecto al Régimen Académico, sí se cumple con lo previsto por ley, se respetan los derechos fundamentales de los estudiantes, su derecho a la educación y la institución ejerce su derecho a la autonomía universitaria y la estructura aparece en un solo apartado, se considera que se cuenta con una reglamentación clara en la materia que permite a la institución evaluar y garantizar con criterios claros el proceso de aprendizaje de sus estudiantes. No obstante lo anterior,

revisando los modelos de todas las instituciones, se podrían unificar los temas que hacen parte de lo académico.

En cuanto a las evaluaciones, las Universidades de Antioquia, Cauca, Nariño, Pamplona, Pacífico, Militar Nueva Granada, Tecnológica de Pereira y Tecnológica del Chocó presentan modelos claros, completos y consistentes que incluyen los aspectos académicos, administrativos y metodológicos sobre las evaluaciones, así como lo referente a las calificaciones, que en la mayoría de universidades aparece como un capítulo independiente. Por otro lado, cabe resaltar el modelo de la Universidad del Tolima que está subdividido en subcapítulos y se desarrolla con creatividad. Este contiene en el capítulo de evaluaciones lo referente a las calificaciones, sin embargo, no plantea mecanismos de revisión ni de publicidad. De otra parte, el modelo de la Universidad Francisco de Paula Santander contiene un modelo claro, completo y consistente que trata los diversos temas señalados anteriormente, incluidas las calificaciones. No obstante lo anterior, el Título donde se regulan las evaluaciones, comprende además lo referente a las certificaciones, tema que podría estar contenido en un aparte independiente.

En el tema de evaluaciones la conclusión general es que sí se cumple con lo previsto por la ley y se respetan los derechos fundamentales de los estudiantes, el derecho a la educación y la institución ejerce la autonomía universitaria y si ésta establece un mecanismo o procedimiento para revisión de las pruebas, se considera que la Universidad cuenta con una regulación en la materia que le permite observar y evaluar el proceso de aprendizaje de sus estudiantes.

2.4 Derechos y deberes de los estudiantes

Marco jurídico: Según lo dispone el artículo 109 de la Ley 30, este es un aspecto que cada IES debe regular en su reglamento estudiantil.

Diagnóstico: La mayor parte de las instituciones cuentan con un aparte que regula el tema de derechos y deberes. En este incluyen, en general los mismos derechos, entre estos: el de elegir y ser elegido, el de recibir un tratamiento respetuoso, el de defensa, el de presentar solicitudes respetuosas, el de conocer sus evaluaciones y evaluar, el de reunirse y el de expresar libremente las ideas. Con respecto a los deberes, se establecen en términos generales el de brindar un tratamiento respetuoso a todos los miembros de la institución, el de cumplir con las obligaciones académicas y con las normas de la Universidad, la ley y la Constitución, respetar el derecho a la libre expresión de ideas, contribuir con el buen uso de los recursos universitarios y de las formas de comunicación institucional, cumplir con el régimen disciplinario y acatar las sanciones, entre otros. Algunas instituciones incluyen entre los deberes, no incurrir en fraude y no presentarse a la Universidad en estado de embriaguez o bajo el influjo de sustancias adictivas (narcóticas, alucinógenas, etc.).

Algunas instituciones como la Universidad de la Guajira, la de los Llanos, la del Magdalena y la del Atlántico, establecen una regulación amplia sobre reclamos, como parte de lo referente a los derechos y deberes que vale la pena resaltar.

Recomendaciones: Evitar consignar deberes con términos ambiguos o susceptibles de interpretaciones como mantener un aspecto decoroso, representar a la Universidad con dignidad y decoro, comportarse dentro de una sana moral, observar conducta ejemplar, entre otros, los cuales en la práctica, pueden resultar vulneratorios de los derechos fundamentales a la dignidad, libre desarrollo a la personalidad, conciencia y cultos.

La conclusión general en este tema es que sí se cumple con lo previsto por la ley, se respetan los derechos fundamentales de los estudiantes, el derecho a la educación y se ejerce la autonomía universitaria, se considera que la institución cuenta con un listado de derechos y deberes que le puede servir para tener una relación con sus estudiantes basada en el respeto, la igualdad, el diálogo y la participación.

2.5 Incentivos

Marco jurídico: Según lo dispone el artículo 109 de la Ley 30, este es un aspecto que cada IES debe regular en su reglamento estudiantil.

Diagnóstico: La mayoría de universidades establece lo referente a incentivos, estímulos o reconocimientos en un capítulo o subcapítulo denominado Estímulos y Distinciones. En la mayor parte de la universidades se definen las condiciones en las que aplican los incentivos, se establecen cuales son (incentivos, estímulos o reconocimientos) y se determinan las condiciones para que sean otorgados y el órgano que determinará a quién se le conceden. En otras palabras, establecen un procedimiento para otorgar los incentivos. En varias instituciones educativas las becas las equiparan a la exención en el pago de matrícula.

Recomendaciones: Para regular la materia con mayor precisión las instituciones deberían revisar si en su régimen de incentivos hay claridad sobre las clases y condiciones para otorgarlos.

La conclusión general en este tema es que sí se cumple con lo previsto por la ley, se respetan los derechos fundamentales de los estudiantes, el derecho a la educación y la institución ejerce la autonomía universitaria, se considera que la institución cuenta con una regulación en la materia que le permite estimular a sus estudiantes.

2.6 Régimen Disciplinario

Marco jurídico: Según lo dispone el artículo 109 de la Ley 30, este es un aspecto que cada IES debe regular en su reglamento estudiantil.

Diagnóstico: En todas las universidades las decisiones disciplinarias van a la hoja de vida del estudiante. En algunas se habla de hoja de vida del estudiante, en otras de hoja de vida académica y en otras de historia académica. Varias instituciones establecen términos de prescripción de la acción disciplinaria. En la mayor parte de universidades se establece que la notificación se hará de forma personal y si esto no es posible se publicará en un lugar visible de programa al que pertenece el estudiante y(o) por medio de edicto. En algunas de las instituciones, se establece una audiencia personal u oral para que el estudiante presente sus descargos. Así mismo, en algunas universidades se establece que la sanción o la decisión se darán a conocer al estudiante en audiencia. En varias universidades, se consideran como faltas disciplinarias los hechos o actos contrarios a la moral y a las buenas costumbres. Muchas de las instituciones especifican cómo se determinará la responsabilidad en las faltas cometidas colectivamente.

En la mayor parte de instituciones se señalan las consecuencias de determinadas sanciones disciplinarias sobre los cargos de representación estudiantil. Así mismo, algunas establecen los derechos que se pierden con las sanciones disciplinarias, por ejemplo acceder a los incentivos otorgados por la institución durante la duración de la sanción.

Recomendaciones: En algunas universidades la decisión final está en manos de una sola persona, sea el decano o el rector; teniendo en cuenta lo anterior y con el propósito de evitar decisiones subjetivas y defender plenamente los derechos fundamentales de los estudiantes, sería conveniente que las decisiones las tomarán cuerpos colegiados (comisión de expertos o comisiones por unidades académicas). No obstante lo anterior, es importante resaltar que la mayor parte de instituciones nombran comisiones para la investigación o estudio preliminar, pero en un número considerable también la imposición de las sanciones más simples o más severas, los dos extremos, son responsabilidad de una sola persona.

Muchas de las universidades establecen que si no se logra notificar al estudiante personalmente, la decisión se publicará en un lugar visible. Esto podría ser considerado como una clara vulneración al derecho fundamental a la intimidad del estudiante. Es preciso tener en cuenta, que algunas instituciones contextualizan dicha notificación, señalando que se hará conforme a lo establecido en el Código Contencioso Administrativo. Sin embargo, en este caso, es preciso evaluar los intereses en conflicto y establecer sí a los estudiantes en ejercicio de su derecho a la educación, se les debe dar el tratamiento de funcionarios públicos, o si con ello se esta realmente vulnerando su derecho fundamental a la intimidad.

En algunas instituciones no se establecen recursos de reposición y apelación frente a todas las sanciones impuestas. Con el propósito de evitar vulneraciones al debido proceso y al derecho de defensa de los estudiantes, se recomienda establecer los recursos frente a toda decisión disciplinaria.

En lugar de referirse a la hoja de vida del estudiante, como el lugar en el que quedan consignadas las decisiones disciplinarias, las instituciones deberían acoger la precisión establecida por algunas (como la Nacional de Colombia y la UNAD) que se refieren a la historia académica o a la hoja de vida académica del estudiante. Lo anterior, con el propósito de dimensionar el alcance de las sanciones disciplinarias en la vida de los estudiantes.

Considerar como falta disciplinaria, todo acto o hecho contra la moral o las buenas costumbres, por la ambigüedad de los términos, podría traducirse en la práctica en una vulneración a los derechos fundamentales de libertad de conciencia y credo y al libre desarrollo de la personalidad.

Si bien se considera que todas las universidades públicas estudiadas deberían revisar sus regímenes disciplinarios, es preciso que presten especial atención las siguientes: el Colegio Mayor de Cundinamarca (procedimiento), Córdoba (faltas), Guajira (recursos), Valle (recursos, a pesar de contar con un modelo consistente en los otros aspectos), IUS (sanciones a faltas que desbordan el campo de acción de la Universidad) y Militar Nueva Granada (faltas ambiguas y sanciones no proporcionales).

En esta materia la mayor parte de instituciones tienen problemas en relación con las garantías al debido proceso o presentan elementos que podrían mejorar. Sin embargo, los modelos más completos y que mayores elementos tienen para proteger el derecho de defensa y el debido proceso del estudiante son los de las Universidades de los Llanos y Cartagena. Por su parte, la Universidad de Cartagena cuenta con un procedimiento completo, aunque su forma es muy jurídica. El modelo planteado por la Universidad de los Llanos, también podría ser acogido por otras instituciones, éste se caracteriza por la claridad y consistencia de su estructura.

Otros modelos que se caracterizan por ser completos y consistentes son los establecidos por las universidades de Magdalena, Francisco José de Caldas, Nariño, Pamplona y Pedagógica Nacional, los cuales son similares en su claridad y consistencia a los de los ejemplos especificados. Se destaca el procedimiento conciliatorio que establece la Universidad de Pamplona. Por otro lado, el régimen disciplinario en la Universidad del Valle es claro y consistente, no obstante se obvia el tema de recursos aunque dice que se remitirá a la Constitución y a la ley en esta materia. El modelo de la Universidad del Tolima, se caracteriza por su concreción.

La conclusión general es este punto es que sí se cumple con lo previsto por la ley, se fortalece la protección de los derechos de defensa y debido proceso, se garantiza el derecho a la educación y la institución ejerce la autonomía, se puede afirmar que la institución cuenta con un régimen disciplinario que le permite controlar a sus estudiantes.

2.7 Obligaciones Pecuniarias

La mayor parte de universidades regula las obligaciones pecuniarias a lo largo del reglamento, dependiendo de la materia que se trate. Algunas universidades establecen que adicionalmente a la matrícula, se cobrarán servicios o derechos complementarios pero en general no establecen cuáles son esos servicios o derechos ni cuánto se pagará por ellos.

Recomendaciones: Las universidades podrían establecer un artículo que describiera las diversas obligaciones pecuniarias que cobrará. Así mismo, si entre los pagos adicionales que deben hacer los estudiantes, se encuentra el pago de servicios complementarios o de otros servicios, sería importante especificar cuáles son dichos servicios y cuánto se cobrará por los mismos, en la medida en que la ley establece unos máximos para estos.

Con respecto a los servicios complementarios, la Universidad Industrial de Santander establece que a los servicios médicos y complementarios se les asigna un valor de 10% (a cada uno) del valor de la matrícula, siendo coherente con lo establecido por la ley. Esto se pudo establecer porque al Reglamento Estudiantil se anexa el procedimiento de cancelación de matrícula el Reglamento Estudiantil. Esta precisión debería ser adoptada por todas las instituciones que cobran servicios adicionales a la matrícula. Por su parte, la Universidad de Sucre establece que se entienden como servicios académicos, todos los pagos diferentes a la matrícula. Se dice que el valor de los mismos, lo determinará el Consejo Académico. Aunque no se establece el valor de aquellos se definen, definir los aspectos que cubrirán los derechos pecuniarios o servicios complementarios podría ser replicado por varias instituciones.

En la mayoría de universidades, las obligaciones pecuniarias se encuentran distribuidas a lo largo del reglamento. No obstante lo anterior, algunos modelos que se podrían replicar son el propuesto por la Universidad de Córdoba y el de la Universidad del Pacífico, en la medida en que establecen las obligaciones pecuniarias exigidas a los estudiantes, en un solo artículo y luego regulan cada materia particular a lo largo del reglamento. Establecer todos los pagos da consistencia y claridad. De otra parte, los aspectos que se destacan de la IUS y de la Universidad de Sucre en las recomendaciones propuestas para este criterio, podrían ser replicados por otras instituciones.

3. ESTATUTO DOCENTE

3.1 Generalidades

Marco jurídico: De acuerdo con el artículo 75 de la Ley 30 de 1992, el estatuto del profesor universitario expedido por el Consejo Superior Universitario, deberá contener, entre otros, los siguientes aspectos: a) Régimen de vinculación, promoción, categorías, retiro y demás situaciones administrativas; b) Derechos, obligaciones, inhabilidades, incompatibilidades, distinciones y estímulos; c) Establecimiento de un sistema de evaluación del desempeño del profesor universitario; y d) Régimen disciplinario³⁶.

Diagnóstico general: Los reglamentos docentes se ajustan en buena medida a las exigencias legales. Incluso varios puntos están bastante detallados, de tal manera que indican interés en que los temas docentes sean tratados con el mayor respeto por el debido proceso y la autonomía de cátedra, dentro de un marco participativo y pluralista. Sin embargo, en algunas universidades hay vacíos en aspectos como el sistema disciplinario (los estatutos se limitan a decir que el régimen aplicable es el contenido en el Código Disciplinario Único) y en el lleno de los requisitos de vinculación y de movilidad laboral.

Recomendaciones: En especial se sugiere la regulación detallada del sistema disciplinario, y la revisión de la legalidad de los puntos referidos tanto a la vinculación docente como al ascenso en el escalafón (pues en varios de ellos algunas IES establecen excepciones o requisitos no contemplados por la ley).

A continuación se presenta el análisis general de acuerdo con los criterios más relevantes contemplados en los estatutos de los profesores.

3.2 Ingreso a la carrera docente (criterios de selección)

Marco jurídico: El artículo 70 de la Ley 30 de 1992 establece que para ser nombrado profesor de universidad estatal u oficial se requiere como mínimo poseer título profesional universitario. También se estipula que su incorporación se efectuará previo concurso público de méritos cuya reglamentación corresponde al Consejo Superior Universitario.

Como excepción, la misma normatividad dice que el Consejo Superior Universitario reglamentará los casos en que se pueda eximir del título a las personas que demuestren haber realizado aportes significativos en el campo de la técnica, el arte o las humanidades.

Diagnóstico general: En la mayoría de universidades se cumple con todos los requisitos establecidos por ley (mínimo título profesional universitario, incorporación previo concurso público de méritos, reglamentación del concurso por parte del Consejo Superior Universitario (CSU) y reglamentación de casos para eximir del título a quienes demuestren aportes significativos, por parte del CSU). Pero algunas IES no regulan la excepción del requisito de título a personas que hayan hecho aportes importantes al conocimiento, o al contrario, establecen excepciones no contempladas por la ley. En otras ocasiones, un gran componente de la reglamentación del concurso público se deja en cabeza de otros órganos diferentes al CSU, pero que –por su conformación, como los Consejos de Facultad o el Comité Académico- podrían estar mejor

³⁶ Este último literal fue declarado exequible por la Corte Constitucional en la Sentencia [C-829 de 2002](#).

capacitados para desarrollar esta labor. Finalmente, en muy pocos casos no hay claridad en cuanto a que la incorporación se haga previo concurso de méritos.

Recomendaciones: se sugiere a las universidades que regulen la excepción al requisito del título contemplada en la ley, y que revisen la legalidad de las excepciones que han establecido. También que, aunque sea otro el órgano encargado de la elaboración de la reglamentación del concurso, se mantenga en cabeza del CSU la aprobación final. Por otra parte, es importante que el Estatuto Docente sea claro y detallado en cuanto al mecanismo del concurso público de méritos para la vinculación de los docentes.

3.3 Los derechos y obligaciones de los docentes

Marco jurídico: El artículo 75 de la Ley 30 de 1992 se limita a consagrar que el estatuto del profesor universitario debe contener los derechos y obligaciones de los docentes. Sin embargo, es claro que estos puntos deben estar conforme a la Constitución, por lo que al menos tienen que ser respetuosos de los derechos fundamentales de los individuos.

Diagnóstico general: Todos los estatutos consagran una serie de derechos y obligaciones (esta última lista suele ser más extensa). La regulación es adecuada casi siempre, pero en ocasiones aparecen deberes que hacen referencia a la vida extra-laboral del docente y que en principio su incumplimiento no tendría porqué afectar el ambiente institucional.

Recomendaciones: Se sugiere eliminar de la lista de deberes aquellos comportamientos que no tienen efectos sobre el desempeño laboral o sobre la imagen institucional que se quiere proyectar.

3.4 Sistema disciplinario

Marco jurídico: El artículo 75 de la Ley 30 de 1992 simplemente dice que el estatuto del profesor universitario debe contener el régimen disciplinario. Sin embargo, es claro que éste debe ser claro y completo para no violar el derecho al debido proceso.

Diagnóstico general: la mayoría de los estatutos tienen un capítulo referido al sistema disciplinario, y éste es detallado. Pero hay varias universidades que se limitan a decir que el régimen aplicable en este punto es el contenido en la Ley 734 de 2002 o Código Disciplinario Único. Otro problema se da en el establecimiento de quién toma la decisión final (especialmente en lo que se refiere al tipo de sanción que se va a imponer ante determinada falta), pues en ocasiones esto queda en cabeza del rector y a veces sin criterios claros de graduación. Esta situación podría dificultar la objetividad y transparencia en el proceso.

Recomendaciones: se sugiere incluir en los estatutos docentes un apartado claro y detallado sobre el sistema disciplinario, pues el CDU no puede prever las particularidades de la comunidad académica. Por otro lado, es recomendable que la decisión final frente a una falta disciplinaria sea tomada por un cuerpo colegiado y representativo, que además deba sujetarse a unos claros criterios.

3.5 Carrera docente (estructura y clasificación, o categorías)

Marco jurídico: El artículo 76 de la Ley 30 de 1992 y el artículo 8 del Decreto 1279 de 2002 establecen que el escalafón del profesor universitario comprenderá las siguientes categorías: a)

Profesor Auxiliar, b) Profesor Asistente, c) Profesor Asociado y d) Profesor Titular. (El subrayado es nuestro).

Diagnóstico general: en la gran mayoría de los estatutos se plantean estas mismas cuatro categorías. Sin embargo hay algunas pocas universidades que adicionan nuevas clasificaciones.

Recomendaciones: En este último punto es importante saber si la ley permite esa posibilidad, o si pretende ser taxativa.

3.6 Movilidad laboral

Marco jurídico: De acuerdo con la ley, la movilidad laboral dentro del escalafón docente corresponde a cada IES. Sin embargo, el artículo 76 de la Ley 30 de 1992 establece que para ascender a la categoría de Profesor Asociado, además del tiempo de permanencia determinado por la universidad para las categorías anteriores, el profesor deberá haber elaborado y sustentado ante homólogos de otras instituciones, un trabajo que constituya un aporte significativo a la docencia, a las ciencias, a las artes o a las humanidades. Así mismo dice la norma que para ascender a la categoría de Profesor Titular, además del tiempo de permanencia como Profesor Asociado, determinado por la universidad, el profesor deberá haber elaborado y sustentado ante homólogos de otras instituciones, *trabajos* diferentes que constituyan un aporte significativo a la docencia, a las ciencias, a las artes o a las humanidades.

Diagnóstico general: la gran mayoría de los estatutos docentes contemplan los requisitos de ley, pero así mismo agregan otros como por ejemplo el haber sido bien evaluado. Por otra parte, numerosas IES consagran en detalle el proceso que debe seguirse para el ascenso en el escalafón.

Recomendaciones: se sugiere a las universidades incluir la exigencia legal de la elaboración y sustentación de *trabajo(s)* para ascender en el escalafón. Y al igual que en el punto anterior, es importante saber si la ley abre la posibilidad de exigir más requisitos para la movilidad laboral de profesores. No parece problemático este punto, pues se da dentro del principio de autonomía universitaria (entendible especialmente si se trata de mantener una alta calidad en la planta docente). Pero dichos requisitos no podrían ser de tal magnitud que dificulten el ascenso y, con ello, generen desmotivación en los maestros.

3.7 Jornada de trabajo

Marco jurídico: El artículo 71 de la Ley 30 de 1992 consagra que los profesores podrán ser de dedicación exclusiva, de tiempo completo, de medio tiempo y de cátedra. Agrega la norma que la dedicación del profesor de tiempo completo a la universidad será de cuarenta horas laborales semanales. (El subrayado es nuestro, en ambos casos).

Diagnóstico general: Un alto porcentaje de los estatutos establece las cuatro categorías. Algunos agregan otras, aunque parece que esto lo permite la ley al decir que los profesores *podrán* ser... Sin embargo esta expresión tal vez haga referencia a que en todo caso no pueden ser más de las cuatro mencionadas, pero sí menos. Por otro lado, llama la atención que una universidad consagre que la dedicación del profeso de tiempo completo es de cuarenta y ocho horas semanales, es decir, ocho horas más de las establecidas por la ley. Algunas pocas IES no aclaran el tiempo de dedicación en este caso.

Recomendaciones: se sugiere revisar la legalidad de las categorías (de acuerdo al tiempo de dedicación) que establecen algunas universidades). Además es importante que el tiempo completo de un profesor corresponda a 40 horas semanales, conforme a la ley.

3.8 Estímulos

Marco jurídico: Las actividades que generan reconocimientos y estímulos especiales a los profesores se encuentran ampliamente reguladas en el Decreto 1279 de 2002 que desarrolla la Ley 4ª de 1992. Adicionalmente, en virtud de la autonomía universitaria consagrada en la Ley 30 de 1992, cada IES puede establecer y regular una serie de estímulos adicionales para sus docentes.

Diagnóstico general: En la mayoría de los casos el Estatuto docente regula la materia siguiendo las directivas legales. En diez IES se encontraron estatutos desactualizados en este aspecto. Sin embargo, es un problema bastante común a todas las universidades que aunque las distinciones y estímulos que son creadas en virtud de la autonomía universitaria no contradicen ningún precepto legal, no están directamente vinculadas con criterios de productividad académica y buen desempeño de la labor docente. Tal vez la única excepción la constituye la Universidad de Antioquia.

Recomendaciones: En general se recomendaría que todos estos estímulos adicionales aparezcan vinculados a la productividad académica y el correcto desarrollo de las actividades pedagógicas de los docentes. Efectivamente se observa como los estímulos se conceden principalmente en virtud de la calidad de docente que tenga una persona determinada y no en relación al desarrollo de sus funciones. Es decir que para merecer estos estímulos adicionales, en muchos casos basta con que la persona sea profesor de la universidad y no se requieren méritos adicionales que incentiven al personal docente para mejorar el desempeño de sus funciones. Desde esta perspectiva los estímulos, tal y como están concebidos actualmente en la mayoría de universidades, no constituyen realmente incentivos de mejoramiento.

3.9 Régimen salarial

Marco jurídico: Según el artículo 77 de la Ley 30, el régimen salarial y prestacional de los profesores de las IES se regirá por la Ley 4ª de 1992, sus Decretos Reglamentarios y las demás normas que la adicionan y complementan. Esta materia se encuentra principalmente reglamentada en los Decretos 1444 de 1992 modificado por el Decreto 1279 de 2002. Según el artículo 1º del Decreto 1279 de 2002 las disposiciones de este decreto se aplican en las universidades estatales u oficiales a quienes se vinculen por concurso como empleados públicos docentes, o reingresen a la carrera docente, a partir de la vigencia de este decreto. Igualmente, están cobijados por el presente decreto los docentes que antes de la vigencia del Decreto 2912 de 2001 se regían por el régimen establecido en el Decreto 1444 de 1992 y los profesores que estando sometidos con anterioridad al 8 de enero de 2002 a un régimen salarial y prestacional diferente al del Decreto 1444 de 1992, se acojan al presente decreto.

Diagnóstico general: Considerando la normatividad expuesta, el régimen de asignación inicial de puntaje salarial es bastante detallado, por lo que facilita la labor de regulación de las IES simplemente remitirse en lo que se refiere a este tema al Decreto 1279 de 2002. Sin embargo, en aplicación del principio de autonomía universitaria, le otorga muchas facultades a los CSU de reglamentación de diversos temas.

Recomendaciones: En lo referente al régimen de asignación inicial de puntaje salarial, la mayoría de los Estatutos Docentes se encuentran desactualizados con respecto a las disposiciones del Decreto 1279 de 2002. En esa medida, los temas que se deben trabajarse de manera generalizada son los criterios iniciales de asignación de puntaje salarial, y la regulación de: 1. el Comité Interno

de Asignación y Reconocimiento de Puntaje; 2. el sistema de evaluación periódica de productividad; 3. el procedimiento para la selección de pares externos; 4. el procedimiento para el reconocimiento de puntos salariales por actividades académico-administrativas; 5. el procedimiento para el reconocimiento de puntos salariales por desempeño destacado en labores de docencia y extensión; 6. el procedimiento para el reconocimiento de puntos salariales por experiencia calificada; 7. el procedimiento para el reconocimiento de puntos salariales por experiencia calificada.

Sobre este tema, cabe destacar el desarrollo normativo alcanzado por Instituciones como la Universidad de Caldas, la de Nariño y la Tecnológica de Pereira, que de manera excepcional han asimilado dentro de sus Estatutos Docentes o a través de Acuerdos posteriores al 2002 la reglamentación pertinente.

4. ESTATUTO DE BIENESTAR

4.1 Marco Normativo de los Estatutos de Bienestar

Otros sistemas de Bienestar

Universidad Nacional

Aunque la Universidad Nacional de Colombia no tiene directamente estatuto de bienestar se caracteriza por tener unas políticas de bienestar bien consolidadas y que ayudan a fomentar todo el desarrollo tanto de los estudiantes como del personal docente y no docente. En el capítulo noveno del estatuto general trata del bienestar universitario. En el artículo 56 se muestra como se entiende el bienestar universitario en donde se considera “como las políticas, programas y servicios que buscan desarrollar el potencial de las habilidades y atributos de los miembros de la comunidad universitaria en su dimensión intelectual, espiritual, síquica, afectiva, académica, social y física, constituye una prioridad de la Universidad. La Universidad mantendrá un sistema de bienestar mediante los programas de bienestar universitario existentes a la fecha de expedición del presente Estatuto y los que el Consejo Superior Universitario o su delegado determine u organice. El Rector reglamentará el ejercicio de la función de bienestar.”

La estructura del bienestar universitario incursiona en todas las regionales al igual que a nivel nacional por medio de los directores de bienestar de sede y de facultades. Esto se puede ver en el artículo 61 del estatuto general. Se puede ver que estos directores ayudan a transmitir y a desarrollar el bienestar universitario en las diferentes facultades y sedes para que si allá efectivamente un desarrollo integral de los programas y áreas de trabajo.

A nivel nacional existe el Director de Bienestar universitario, y el Consejo de Bienestar de Universitario quienes están encargados de direccional y crear políticas de bienestar a lo largo de la universidad incluyendo todas sus seccionales. Es importante ver que dentro de este esquema el Consejo evalúa los programas que tiene bienestar para así hacer las modificaciones que consideran convenientes como se refleja en el artículo 58.

Los programas que aborda el bienestar universitario dentro de la Universidad Nacional por áreas se observan en la Figura XXXX. Es importante recalcar que dentro de las áreas de acción existe un área de promoción estudiantil y de bienestar docente y administrativo en donde existen áreas paralelas a estas dos grandes áreas.

Áreas de Trabajo	
Promoción estudiantil Préstamo estudiantil Becas de posgrado Apoyos económicos externos Servicio Social Universitario Bono Alimentario Control a expendio de alimentos Vinculación laboral Programas de Alojamiento	División de salud Programas educativos Programas de protección específica Programa de atención prioritaria Otros servicios
Bienestar docente y administrativo Trabajo social Fortalecimiento institucional Promoción sociolaboral	Recreación y deportes Recreación y uso del tiempo libre Control de escenarios deportivos Competencia, docencia e investigación

Proyección integral	
Gestión de proyectos Cofinanciación con facultades de proyectos internos y externos Línea de relaciones internacionales y de gestión	Integración académica Capellanía Jardín Infantil Instituto Pedagógico "Arturo Ramírez Montúfar"

El sistema de bienestar de la Universidad Nacional es un sistema bastante completo el cual se ocupa de las más grandes e importantes necesidades del personal docente, administrativo y de los estudiantes. A través de los programas logran generar un fortalecimiento de la universidad y dar un complemento a la educación.

UIS

La UIS en su estatuto General en los artículos 94 y 95 establece los objetivos del bienestar universitario en donde entiende que el bienestar universitario es entendido como “el conjunto de actividades que se orientan al desarrollo físico, psicoafectivo y social de los estudiantes, profesores y personal administrativo de la universidad”. Mostrando que el sistema busca un mejoramiento de la calidad de vida de todo ente vinculado a la universidad.

En el periodo 2004-2005 la UIS tuvo grandes avances en las diferentes áreas de bienestar universitario. La Universidad tiene diferentes áreas de acción en donde se encuentra el área de salud, el área de promoción socioeconómica, recreación y deporte, trabajo social entre otros. Es importante notar que el área de bienestar no solo se enfoca a la población universitaria sino a la comunidad en general, a continuación, en las Figuras XXXX y XXXX se puede ver como el área de salud y el área socio económica han atendido a mas de 20.000 personas indicando que el impacto del área ha sido muy grande dentro de la comunidad.

ÁREAS	ENFOQUE	PROGRAMAS	ASISTENCIA, PARTICIPACIÓN O BENEFICIO.
AREA DE SALUD	Cultura de la Salud	Participación en los programas de Mantenimiento de la Salud, Control de Riesgo Cardiovascular, Espalda Sana, Salud Visual, Salud Oral, Manejo del Accidente Biológico, Prevención en Salud Mental, Prevención en el Consumo de Sustancias Psicoactivas.	13.164
	Apoyo al desempeño académico	Participación en los programas de: Programa para el Mejoramiento del Rendimiento Académico, Inducción a la Vida Universitaria.	5.523
	Salud Sexual y Reproductiva	Participación en los programas de: Control Integral a la Mujer Gestante, Prevención de Cáncer de Cérvix, Control de la Fertilidad, Prevención y Atención de ETS y SIDA.	4.938
AREA SOCIOECONÓMICA	Becas Fondo Patrimonial	Becas estudiantiles otorgadas a los estratos 1, 2 y 3 en el período.	52
	Auxiliaturas Estudiantiles	Auxiliaturas otorgadas a los estudiantes en: Docencia, Administración, Investigación y Laboratorio, en el período.	456
	Contraprestación de Hijos de Servidores	Beneficio otorgado a los estudiantes hijos o conyuges de trabajados y empleados de la UIS en el período.	512
	Comité de Matriculas	Casos de reliquidación de matricula estudiados en el período.	1.507
	Subsidio Sostenimiento	Subsidios entregados mensualmente a los estudiantes procedentes de la Seccional Barranca	1.198

En el área de salud es importante resaltar que existe una participación activa de personas en los programas que desarrolla el área en problemas como riesgo químico, daño auditivo etc.

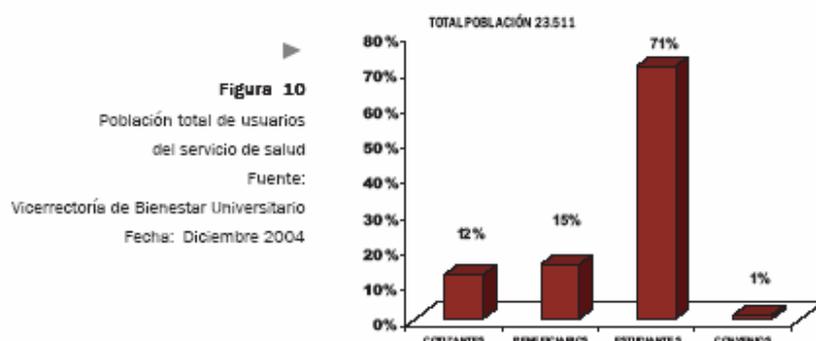
PROGRAMA	No. PARTICIPANTES	COBERTURA
Prevención del daño auditivo	182	73%
Prevención accidentes de trabajo traumático	233	95%
Prevención de lesiones osteomusculares	72	93%
Prevención de riesgo biológico (HB-HIV)	349	42%
Prevención de riesgo químico	87	44%
Fomento estilos de vida y trabajo saludable	567	59%

En el área de deporte y cultura se desarrollaron torneos Inter-universitarios o Inter-rosca al igual que festivales de cine que ayudaron a crear en el periodo un ambiente universitario muy sólido.

Universidad del Valle

La Universidad del Valle tiene un sistema de bienestar universitario bastante robusto en donde aunque no se tiene un estatuto de bienestar se maneja un acuerdo de servicio de salud Acuerdo N.008 de Octubre 21 de 2004.

En el estatuto de servicio de salud se pueden ver todas las ventajas del área de salud de la universidad en donde se atiende de manera integral a los estudiantes, al personal administrativo y al personal docente. Dentro de este esquema los diferentes interesados se tienen que afiliar al sistema de salud de la universidad que les dará servicio de salud en diferentes áreas incluyendo odontología. Es importante recalcar la importancia del sistema de salud ya que funciona como una EPS para los estudiantes en donde se les da todos los servicios médicos. Actualmente, los mayores beneficiarios del sistema de salud son los estudiantes con el 71% de uso como lo muestra la figura XXX.



A Vicerrectoría de Bienestar universitario, que tiene como misión promover el bienestar de la comunidad universitaria a través de un sistema de servicios múltiples e integrados que permiten un mejorar continuo de la calidad de vida a los integrantes de la comunidad coordinando todo el área de bienestar de la Universidad promueve trabajo en otras áreas de bienestar como la dirección de servicio de salud tiene áreas como salud Ocupacional, sección de desarrollo humano y promoción socioeconómica, sección de cultura, recreación y deporte y el restaurante universitario.

El sistema de bienestar de la Universidad puede ser considerado como un sistema de innovación ya que al crear el sistema de "EPS" se logra beneficiar a toda la comunidad brindándoles atención de primera línea.

	Estructura
UNAD	<p>ARTICULO 19°. COMITÉ NACIONAL DE BIENESTAR INSTITUCIONAL: Para la administración a nivel nacional del Bienestar Institucional se creará el Comité Nacional de Bienestar Universitario (Ver estructura)</p> <p>ARTICULO 21 °. DESARROLLO DE POLITICAS DE BIENESTAR: La Vicerrectoría de Educación Comunitaria y Desarrollo Regional, será la encargada de desarrollar las Políticas del Bienestar Institucional, con la colaboración del profesional designado, en el ámbito central y regional, como así mismo las facultades y todas las instancias de la universidad de naturaleza académica, administrativa y de investigación.</p>
UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO Acuerdo Superior No. 001 DE 1999	<p>CAPITULO III ESTRUCTURA</p> <p>ARTÍCULO DÉCIMO. La Vice-Rectoría de Bienestar Universitario para su planeación, ejecución y control de sus programas y actividades contará con la siguiente estructura organizativa: 1. Un Vice-Rector de Bienestar Universitario 2. Un Consejo de Bienestar Universitario 3. Un Comité Técnico de Bienestar Universitario, y 4. Las divisiones adscritas a la Vice-Rectoría de Bienestar Universitario.</p> <p>ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. DEL CONSEJO DE BIENESTAR UNIVERSITARIO. El Consejo De Bienestar Universitario estará integrado por: a) El Vice-Rector de Bienestar Universitario, quien lo presidirá; b) Un Decano elegido por ellos mismos; c) Dos Representantes de los profesores d) Dos Representantes del personal de trabajadores, uno oficial y otro empleado público; e) Dos Representantes de los estudiantes; f) Un Representante de los Directores de Divisiones, elegido por ellos mismos, y g) El Coordinador de Bienestar de la Vice-Rectoría quien actuará como secretario con voz y sin voto.</p> <p>ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. El Comité técnico de Bienestar Universitario está conformado por el Vice-Rector de Bienestar, quien lo preside, el Coordinador de Bienestar, los Jefes de División y los Coordinadores de Areas o programas ocasionalmente invitados</p>
UNIVERSIDAD DEL CAUCA Acuerdo No. 024 de 2001 (Junio 05 de 2001)	<p>EL CONSEJO DE CULTURA Y BIENESTAR ARTICULO 6: El Consejo de Cultura y Bienestar está conformado por: a. El(la) Vice-Rector(a) de Cultura y Bienestar o su delegado, quien lo preside. b. Los(las) Jefes de cada una de las Divisiones de la Vice-Rectoría de Cultura y Bienestar. c. Dos (2) estudiantes de la institución. d. Dos (2) profesores de la institución. e. Dos (2) funcionarios de la institución que no sean profesores.</p> <p>LOS CONSEJOS DE FACULTAD ARTICULO 9: En lo relativo al Sistema de Cultura y Bienestar de la Universidad del Cauca, son funciones de los Consejos de Facultad las siguientes: a. Asesorar a la Vice-Rectoría y al Consejo de Cultura y Bienestar en la estructuración, establecimiento, cumplimiento y seguimiento de las políticas de cultura y bienestar. b. Garantizar, ante la Vice-Rectoría y el Consejo de Cultura y Bienestar, que las instancias esenciales del sistema que corresponden a sus respectivas competencias, como lo son los comités curriculares y de investigaciones de cada facultad, cumplan las funciones que en este acuerdo se le asignan. c. Conceptuar acerca de los aspectos académicos, presupuestales, jurídicos y operativos de los planes, programas, proyectos, eventos y actividades de cultura y bienestar que los comités curriculares y de investigaciones de sus respectivas unidades académico-administrativas presentan en cumplimiento de sus funciones dentro del sistema de cultura y bienestar.</p>
UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA ACUERDO 04 DE 2005 (Abril 29)	<p>8. ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL DE BIENESTAR UNIVERSITARIO</p> <p>COORDINACIONES Y PROGRAMAS ADSCRITOS A LA DIRECCIÓN DE BIENESTAR UNIVERSITARIO</p> <p>La dirección de Bienestar Universitario estará constituida por las siguientes Coordinaciones: Promoción de Salud y Prevención de la Enfermedad; Desarrollo Humano; Deportes y Recreación y Coordinación Área Cultural.</p>
UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA ACUERDO SUPERIOR 173 13 de julio de 2000	<p>COMPONENTES DEL SISTEMA Artículo 9. La estructura organizacional de Bienestar Universitario estará compuesta por: el Comité de Bienestar Universitario, el Director de Bienestar, el Asistente de Bienestar, los Departamentos de Promoción de la Salud y Prevención de la Enfermedad, Desarrollo Humano, Deportes, por los Comités de Coordinadores de Bienestar, del Fondo Patrimonial de Bienestar, y todos aquellos que se reglamenten internamente.</p> <p>Artículo 14.</p> <p>Parágrafo: Para dar cumplimiento al Acuerdo Superior 057 de octubre de 1995, en cada dependencia deberá designarse a una persona para que realice las funciones de coordinador de bienestar, preferiblemente un profesor, quien incluiría éstas en su plan de trabajo. En caso de que no ocurra así, se deberá tener en cuenta el artículo 5 del citado acuerdo.</p>
UNI LLANOS ACUERDO 025 DE 2002 7 de octubre de 2002 “Por el cual se crea el Sistema de Bienestar Institucional de la Universidad de los Llanos”.	<p>ARTICULO TRES: El Sistema de Bienestar Institucional de la Universidad de los Llanos está conformado por:</p> <ol style="list-style-type: none"> Políticas, principios y objetivos Planes, programas y proyectos El Consejo de Bienestar Institucional La Dirección de Bienestar Institucional Las coordinaciones de las diferentes áreas de Bienestar Institucional
Universidad Militar Acuerdo Numero 8 de 2004 4 Junio 2004	<p>Artículo 3. La división contará con un Consejo de Bienestar Universitario para efectos de asesoría y orientación sobre la formulación de programas de Bienestar Universitario, el cual esta integrado por:</p> <ol style="list-style-type: none"> El vicerrector General, quien lo presidirá El vicerrector Administrativo El jefe de Bienestar Universitario, quien actuará como secretario Un representante de los decanos El jefe de la División de Personal Un representante de los docentes Un representante de los estudiantes
Universidad del Pacífico ACUERDO – 022 (16 de septiembre de 2005)	<p>Artículo 10°. El programa de Bienestar Universitario contará con un comité que oriente la implementación de las políticas propias del bienestar,</p>
Colegio Mayor de cundinamarca Acuerdo 3 de Febrero de 1995	<p>ARTICULO 6.- ESTRUCTURA DEL MEDIO UNIVERSITARIO. El Medio Universitario en su estructura orgánica estará conformada por la Sección de Bienestar Social y Orientación y la Sección de Servicios de Salud.</p>

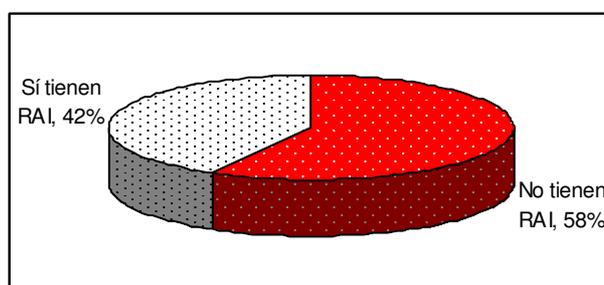
1. *La proporción del presupuesto de cada IES que se debe destinar para atender el bienestar universitario está regulado por el artículo 118 de la Ley 30. Adicionalmente, según lo dispuesto en el artículo 117 de la misma Ley, el Consejo Nacional de Educación Superior (CESU) creará un fondo de bienestar universitario con recursos del Presupuesto Nacional y de los entes territoriales que puedan hacer aportes. Este fondo será administrado por el Icfes.*

En las once IES se cumple con la legislación en donde se encuentra que como fue dispuesto por la ley 30 de 1992 como mínimo el 2% del presupuesto universitario debe ser invertido en temas de bienestar universitario. Todos los estatutos hacen explícito este artículo o por ejemplo en la universidad de la guajira toman el 5% como el mínimo del presupuesto de la universidad que puede ser invertido en Bienestar universitario. Es importante notar, que en muchos casos la disposición presupuestal no solamente está determinada en el estatuto de bienestar pero de igual en el estatuto general como es el caso de la universidad del Atlántico que incluye en el Artículo 33 de su estatuto general esta designación presupuestal. A continuación se presenta en la figura XXXX los artículos que se vinculan directamente a esta asignación presupuestal, Es importante notar que en algunas universidades existen otros mecanismos de asignación de recursos que hacen que al bienestar se le asigne más presupuesto que el 2% establecido por ejemplo la Universidad de la Guajira que por estatuto asigna el 5% del presupuesto total.

5. REGIMEN ADMINISTRATIVO INTERNO

El universo de las IES estudiadas asciende a treinta y uno (31). De éstas, el 58% (18 IES) no tienen vigente un RAI. El 42% de las IES (13 IES) cuenta con un RAI adecuado que les permite aplicarlo como herramienta de gobernabilidad. De las 13 IES, la mayoría contemplan e incluyen los mismos temas fundamentales y propios para los RAI.

Con base en lo anterior, se determina que el cumplimiento de la norma que exige la existencia de un RAI en cada una de las IES, no se cumple totalmente. Este debe ser un asunto que requiere de total y urgente atención por parte del Ministerio de Educación Nacional (MEN), para que aquellas IES que carezcan del RAI, inicien su formulación, aprobación, divulgación y puesta en marcha a la mayor brevedad posible. Lo anterior, teniendo en cuenta que el RAI contiene temas sustantivos para la gobernabilidad y desarrollo oportuno, eficiente y productivo de los aspectos administrativos de las IES públicas. En la gráfica siguiente se observa la proporción de IES que cuentan con un RAI, que se contrasta con aquellas que carecen de este importante régimen.



A continuación se presenta la lista de las trece (13) IES que cuentan con un RAI. Estas son:

- 1.Universidad de Caldas
- 2.Universidad de Pamplona
- 3.Universidad del Tolima
- 4.Universidad del Valle
- 5.Universidad Francisco de Paula Santander
- 6.Universidad Nacional de Colombia
- 7.Universidad Surcolombiana
- 8.Universidad Tecnológica de Pereira
- 9.Universidad del Quindío
10. Universidad Militar Nueva Granada
- 11.Universidad de los Llanos
- 12.Universidad de Antioquia
- 13.Universidad Pedagógica Nacional

Algunas IES desarrollan más unos temas que otros. Por ejemplo se evidenció que con relación al régimen disciplinario, la mayoría de las IES no presentan una formulación completa en la que se indiquen las normas que se tienen en cuenta en materia disciplinaria, no hacen referencia a la investigación, a la recopilación de pruebas, al derecho a la defensa ni jerarquizan las faltas por tipos. En algunos casos, se hace referencia a la Ley 734 de 2002 que es el Código Único Disciplinario vigente actualmente, pero en otros casos esta ley no es tenida en cuenta como marco de referencia para su aplicación y desarrollo.

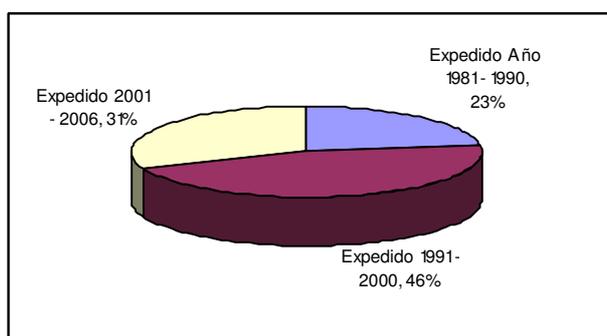
Las dieciocho (18) IES públicas que no cuentan con un RAI son las siguientes:

- 1.Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca
- 2.Universidad de Cartagena

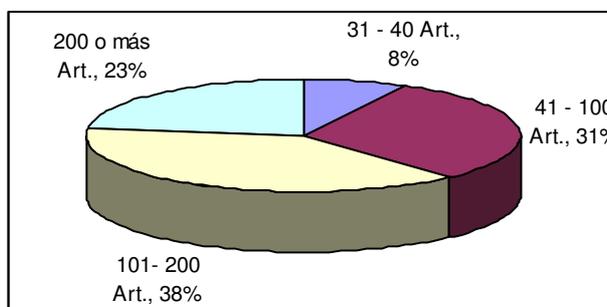
- 3.Universidad de Córdoba
- 4.Universidad de Cundinamarca
- 5.Universidad de la Amazonia
- 6.Universidad de Nariño
- 7.Universidad de Sucre
- 8.Universidad del Cauca
- 9.Universidad del Cesar
- 10.Universidad del Magdalena
- 11.Universidad del Pacífico
- 12.Universidad Distrital Francisco José de Caldas
- 13.Universidad del Atlántico
- 14.Universidad de la Guajira
- 15.Universidad Industrial de Santander - UIS
- 16.Universidad Nacional Abierta y a Distancia - UNAD -
- 17.Universidad Tecnológica del Choco "Diego Luis Córdoba"
- 18.Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia

Tal como se indicó anteriormente, El 58% de las IES (18 IES) carecen de un régimen administrativo interno. Este aspecto puede poner en alto riesgo a estas IES, como quiera que la gobernabilidad pueda verse afectada porque no cuentan con las herramientas suficientes para el manejo de temas de vital importancia.

Con relación al tema de vigencia, se evidenció que de las trece (13) IES que cuentan con acuerdos, estatutos o reglamentos adecuados de personal, el 23% (3 IES) los expedieron entre el año 1981 y 1990. El 46% (6 IES) los expedieron entre el año 1991 y 2000, mientras que el 31% (4 IES) los expedieron entre el 2001 y el 2006.



De las 13 IES que tienen un RAI adecuado, el 8% cuenta con un total de artículos entre 31 y 40, el 31% entre 41 y 100 artículos, el 38% entre 101 y 200 artículos y el 23% cuenta con más de 200 artículos. En la gráfica siguiente se observa esta distribución.



Finalmente, es importante destacar que los 13 RAI que cumplen los requisitos, han sido expedidos en su totalidad por el Consejo Superior Universitario (CSU). En términos generales, la mayoría de las IES que cuentan con un régimen administrativo interno adecuado, contemplan los mismos temas. Esto obedece a la unidad de criterio que debe existir para el manejo, proceso, desarrollo y aplicación de los distintos temas que debe contener el RAI. Es así como describen las actividades del personal administrativo, enmarcándolas en sus derechos y deberes, plantean los distintos tipos de contratación y niveles de jerarquía, hacen referencia a su remuneración, jornadas laborales, licencias, traslados, suspensiones, vacaciones, prestaciones, evaluación de desempeño y régimen disciplinario, entre otros temas.

6. REGLAMENTO DE CONTRATACION

El Estudio está dividido por puntos, tomando como punto de referencia LA LEY 30 DE 1992, segundo términos generales sobre el derecho privado para establecer cuales son los elementos que se deben tener en cuenta en cada estatuto, un resumen muy sucinto de los estatutos de cada IES; y unas conclusiones generales.

1. El Capítulo V de la Ley 30 de 1992, “DEL RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN Y CONTROL FISCAL”, será el marco legal principal sobre el cual se sujetará el diagnóstico, cuyos artículos son del siguiente tenor literal:

“ARTÍCULO 93. Salvo las excepciones consagradas en la presente ley, los contratos que para el cumplimiento de sus funciones celebren las universidades estatales u oficiales, se regirán por las normas del derecho privado y sus efectos estarán sujetos a las normas civiles y comerciales, según la naturaleza de los contratos.

PARÁGRAFO. Se exceptúan de lo anterior los contratos de empréstito, los cuales se someterán a las reglas previstas para ellos por el Decreto 222 de 1983 y demás disposiciones que lo modifiquen, complementen o sustituyan.

ARTÍCULO 94. Para su validez, los contratos que celebren las universidades estatales u oficiales, además del cumplimiento de los requisitos propios de la contratación entre particulares, estarán sujetos a los requisitos de aprobación y registro presupuestal, a la sujeción de los pagos según la suficiencia de las respectivas apropiaciones, publicación en el Diario Oficial y pago del impuesto de timbre nacional cuando a este haya lugar”.

artículo 93 de la Ley 30 de 1992, que establece que salvo para el caso de los empréstitos, el régimen de contratación de las IES en lo que tiene que ver con el cumplimiento de sus funciones, se regirán por las normas del derecho privado y sus efectos estarán sujetos a las normas civiles y comerciales, según la naturaleza de los contratos; y, por establecido en el artículo 94 que establece unos requisitos de validez adicionales para estos contratos; tales como la aprobación y registro presupuestal, la sujeción de los pagos según la suficiencia de las respectivas apropiaciones, la publicación en el Diario Oficial y el pago del impuesto de timbre nacional cuando a este haya lugar.

Según la Corte Constitucional, en Sentencia C-547 de 1994, dijo “...A primera vista podría pensarse que las universidades estatales u oficiales en materia contractual quedaron cobijadas por las normas del mencionado estatuto general de contratación de la administración pública; sin embargo, ello no es así, pues dichas instituciones se rigen por normas especiales dictadas por el legislador,No ocurre lo mismo con las instituciones estatales u oficiales de educación superior que no tengan el carácter de universidad, pues como se expresó en el párrafo anterior, por tratarse de establecimientos públicos, su régimen contractual es el contenido en el estatuto precitado....”.

Para el caso objeto del presente diagnóstico se hará referencia única y exclusivamente a los entes universitarios autónomos.

2. Entendido, entonces, que los contratos que para el cumplimiento de sus funciones celebren las universidades estatales u oficiales, se rigen por las normas del derecho privado y sus efectos estarán sujetos a las normas civiles y comerciales, según la naturaleza de los contratos, excepto lo contratos de empréstito; el diagnóstico apunta a establecer que los contratos que celebren las universidades, cumplan con los principios generales del derecho sobre los actos y declaraciones de voluntad; es decir sobre la autonomía de la voluntad de las partes en materia de obligaciones y derechos, los cuales son, de acuerdo con las disposiciones del Código Civil Colombiano.

- 1 Que sea legalmente capaz
- 2 Que consienta en dicho acto o declaración y su consentimiento no adolezca de vicio.

- 3 Que recaiga sobre un objeto lícito
- 4 Que tenga una causa lícita.

Adicionalmente, y dando cumplimiento a la exigencia del artículo 93 mencionado deben sujetarse, además, a los siguientes requisitos:

- 5 Aprobación, (la norma no dice de quien es la aprobación?, se entendería que es por parte de organismos internos, tales como los comités de contratación)
- 6 Registro presupuestal
- 7 Sujeción de los pagos según la suficiencia de las respectivas apropiaciones.
- 8 Publicación en el Diario Oficial.
- 9 Pago del impuesto de timbre nacional cuando a este haya lugar.

3. Luego de una detenida lectura de los Estatutos podría concluirse que éstos se ajustan en términos generales a los mínimos elementos que debe contener un estatuto; agregando que la mayoría de ellos establecen que se rigen por ley civil y comercial; sin embargo, transcriben parte o establecen parte de la estructura que trae la Ley 80 de 1993, Estatuto Contractual de la Administración Pública, pero sin referirse a ella directamente..

Todos indican quien es el competente, o el legalmente capaz, para comprometer a la entidad; cuando puede delegar esa función y en que circunstancias. De la misma manera prevén controles y responsabilidades por acciones u omisiones en los responsables de las acciones contractuales, empezando por quien requiere del bien o servicio, por los participantes en las distintas modalidades de comités que se conforman, por los encargados de supervisar que el objeto contractual se cumpla de acuerdo con las reales necesidades de la Universidad.

Igualmente, han previsto una relación de la clase de contratos que pueden celebrar, definiendo qué se entiende por cada uno de ellos. Han tomado como marco modelo los contenidos de la Ley 80 de 1993; al respecto conviene resaltar que algunas de las IES definieron algunos contratos atípicos, tales como los contratos docentes universitarios.

También incluyen en sus estatutos la advertencia de no comprometer a la Institución hasta tanto no se cuente con el certificado de disponibilidad presupuestal, so-pena de responder disciplinaria, fiscal y penalmente.

Respecto de la publicación del contrato en el Diario Oficial, se puede advertir que no todos establecen este requisito en sus estatutos.

Los estatutos enmarcan el alcance y contenido de los mismos en principios y valores con fundamento en la transparencia, equidad, igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Sin embargo, se debe potenciar el principio de concurrencia, en la mayoría de casos los procesos públicos de convocatoria y algunas licitaciones limitan su publicación a las carteleras de la Universidad y no disponen que éstos sean publicados en la página web de la Institución; por lo que debería establecerse una mayor publicidad en el proceso de contratación pública, para que haya una mayor pluralidad de ofertas de modo que ésta alcance los informes técnicos que sirven de base al expediente de contratación, los proyectos y su supervisión; el replanteo del proyecto, los criterios de valoración de ofertas y demás actuaciones preparatorias, las calificaciones efectuadas por los responsables de la contratación, y los principales elementos de la vida del contrato.

Conviene tener presente que en todo proceso de licitación las consecuencias de los principios de igualdad y concurrencia en la contratación pública, que aseguran en el mayor grado posible la mejor defensa y promoción del interés público, que todo contrato de la Administración Pública debe

perseguir, para lo cual deberá abstenerse de incorporar cualquier cláusula que impida o restrinja el cumplimiento de dichos principios.

Debería fomentarse activamente la utilización de las tecnologías de la información y las comunicaciones al servicio de la transparencia, eficiencia y modernización de la contratación en la Instituciones de Educación Superior. En particular, sería especialmente útil la creación de un "portal único de contratación" en Internet que ofreciera a las empresas una visión completa, coherente e integrada de toda la contratación de las IES, y desde el que pudiera accederse a toda la información y documentación necesarias para participar en cualquier licitación convocada por las Instituciones de Educación Superior.

la mayoría de Estatutos prevén mecanismos alternativos en la solución de controversias contractuales. Tales como:

1. **Arreglo Directo:** Por medio de la cual las partes se acercan para discutir y procurar soluciones a las diferencias que en un momento dado tienen.
2. **Conciliación:** Por medio de la cual con la intervención de un tercero imparcial se actúa como conciliador, busca la solución de manera amistosa a sus diferencias. La conciliación puede ser prejudicial o judicial.
3. **Amigable Composición:** Por medio de la cual cada una de las partes da un mandato a un tercero, para que en su nombre y representación discuta de manera directa y amigable la solución del conflicto con el mandatario de su contraparte.
4. **Contraparte.** Es un contrato bilateral en virtud del cual las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven un litigio eventual mediante recíprocas concesiones.
5. **Transacción.** Es un contrato bilateral en virtud del cual las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven un litigio eventual, mediante recíprocas concesiones.
6. **Arbitramento:** Por medio del arbitramento las partes acuerdan someter la solución de una controversia o conflicto a un tercero

Anexo No. 1 Descripción de Sistema de Información

I Introducción

Aunque no estaba previsto entregar un sistema de información como parte del contrato de Consultoría entre Oportunidad Estratégica y el MEN, pues el grueso del trabajo era el análisis de los estatutos, voluntariamente se tomó la decisión de ofrecer este producto adicional al MEN, por considerarlo un importante subproducto del trabajo.

En particular el equipo consultor consideró que dado que se tendría la información en medio físico y en medio electrónico, era conveniente para el MEN quedar con este instrumento de búsqueda electrónica.

Para entender el problema en cuestión cabe recordar que la compilación de estatutos de 31 Universidades en 6 temas principales, exigía compilar cerca de 200 piezas jurídicas, algunas disponibles solo en medio físico, otras en medio electrónico.

En desarrollo de lo anterior el equipo estudio cual podría ser el mejor instrumento de manejo de información para archivos de texto, es decir una base de datos documental. Luego de varias consultas a expertos se vio que una forma muy conveniente era hacer un sistema con las opciones avanzadas del ADOBE ACROBAT, por ser un programa de fácil acceso, y bastante robusto para los fines previstos. En particular se elaboró un índice con la herramienta PDX que es una herramienta dentro del ACROBAT. Y se hicieron los marcadores con el programa book market

Una de las tareas iniciales es la digitalización, convirtiendo datos colocados en papel, y procurando datos digitales. La firma Joloar ofreció el apoyo necesario al digitalizar no menos 1081 folios, que solo se tenían en forma de texto. En total se digitalizaron cerca de 100 documentos. Más o menos la mitad de los estatutos se encontró en medio físico y la mitad en medio electrónico.

II detalle del trabajo técnico realizado

En este proceso se realizan varias funciones muy importantes

- 1) Digitalización, para convertir un archivo físico en digital,
- 2) Limpieza de Textos, y restauración cuando se hizo necesario, para corregir el desgaste de los textos y de las fotocopias.
- 3) Reconocimiento de Texto, mediante la técnica OCR, que permita el reconocimiento de caracteres, y el uso de motores de búsqueda. Esto permitió configurar la base de datos que se necesitaba.
- 4) Desarrollo de la Base de datos
- 5) Desarrollo del Interfase de la Base de datos
- 6) Desarrollo de 3 modos de búsqueda de información (básica, avanzada, y por el índice)
- 7) Manual del usuario

III Contenido

Se tiene una base de datos con más de 300 archivos. Donde se encontrará los estatutos y reglamentos solicitados en la consultoría y adicionalmente otros estatutos vigentes, tales como presupuestal, el orgánico. También se tiene una buena base documental de las modificaciones a artículos, párrafos de los estatutos y reglamentos.

IV Levantamiento

Para el levantamiento de la información el apoyo del Ministerio de Educación fue decisivo, a través de una carta del Vice Ministro de Educación Superior y el permanente seguimiento de las Dras Maria Victoria Angulo, Julia Villareal y Cristina Morales. La colaboración de los 31 entes fue muy directa y entregaron la totalidad de la información en el tiempo previsto. La Dra Tatiana Olarte estuvo pendiente del desarrollo del proyecto. Por su parte la firma Oportunidad Estratégica hizo seguimiento permanente de los envíos, y el cumplimiento de la directiva del Ministerio.

Los Secretarios Generales enviaron una certificación escrita, sobre los estatutos vigentes, para evitar confusiones frente a versiones modificadas o ajustadas. De esta forma la información que se tiene es la que ha sido certificada como oficial. Muchas veces es mas actualizada que la que esta en paginas web, que con el correr del tiempo pierde vigencia.

V Forma de Uso (para su ampliación mirar, manual del usuario)

El sistema de información es un aplicativo que puede entregarse a los Secretarios Generales, pues permite consultas y el intercambio de información entre Secretarios, además de consultas de cómo resuelven problemas importantes algunas Universidades. El mecanismo de búsqueda es sólido y permite hacer búsquedas muy precisas, lo que facilita la posterior consulta de los entes.

Hay un sin número de preguntas tipo que pueden abordarse con el sistema de información, a manera de ejemplo:

- Necesito el reglamento docente de la Universidad del Atlántico (consulta simple o directamente se encuentra en el índice)
- Necesito hacer un análisis comparado de los reglamento estudiantiles
- Es importante ver como se regula dentro del reglamento docente el tema comisiones de estudio en las Universidades.

Lo que el usuario debe tener en cuenta es que el estatuto general es el único que se consulta de dicho modo, los demás documento (estudiantil, docente, bienestar, administrativo, contratación y demás) que en las universidades se les conoce como estatutos o reglamentos. Aquí son consultados como reglamentos.

También es importante no olvidar anteponer el asterisco (*) antes de la consulta del reglamento o estatuto buscado.

Esto es, los modos de búsqueda serían: *estatuto general; *reglamento contratacion. Nótese como se omitió el preposición (de), y se omiten las tildes.

Anexo No. 2 Manual del Usuario del Sistema de información- Descripción y funcionalidad

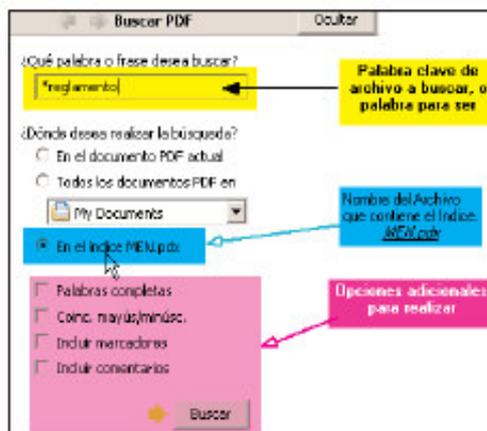
Búsqueda Simple

Todos los documentos que se llaman Reglamento o Estatutos (docente, estudiantil, administrativo, bienestar, investigación), son consultados, utilizando el termino "*reglamento".

Usted podrá realizar búsquedas de tres formas distintas.



- 1 - Por medio de los marcadores ubicados en la parte izquierda, estos se encuentran en orden alfabético, al oprimir en el **Signo (+)** se puede acceder a *cada documento* en cada Universidad.
- 2 - Se puede realizar búsquedas mas específicas por medio del **INDICE**, el cual puede ser abierto oprimiendo en el **botón Buscar**, ubicado en la barra de herramientas, las búsquedas se realizan hacia los tipos de documentos claves, que se encuentran organizados en : Estatutos, reglamentos y modificaciones.



Para realizar búsquedas de alguno de estos documentos se debe anteceder el **signo (*)**.

Si usted no coloca el signo (*) la búsqueda la realizara en los contenidos del documento.

Video

Búsqueda Avanzada

Para buscar de forma más específica Usted debe abrir el menú de búsquedas y elegir la opción "USAR OPCIONES DE BUSQUEDA AVANZADA", ubicada en la parte inferior derecha.

Se puede buscar una palabra en el contenido de cada documento, y a su vez en los documentos de una universidad en especial, se debe seleccionar el criterio "TITULO" y el tipo de documento de búsqueda (ej: *reglamento, *estatuto o *modificación). Si desea filtrar mas la búsqueda seleccione otro campo y escriba la universidad correspondiente.

The image shows a search interface titled "Buscar PDF" with a "Ocultar" button in the top right. The main search area contains the following elements:

- A text input field with the placeholder "¿Qué palabra o frase desea buscar?" containing the text "matrícula".
- A dropdown menu labeled "Mostrar resultados que contengan:" with the selected option "Buscar palabras o frases exactas".
- A dropdown menu labeled "Buscar en:" with the selected option "En el índice MEN.pdf".
- A section titled "Usar estos criterios adicionales:" containing two rows of criteria:
 - Row 1: "Título" (selected) with a "Contiene" dropdown and the text "estatuto estudiantil".
 - Row 2: "Asunto" (selected) with a "Contiene" dropdown and the text "*modificación".
- Below the criteria, there are two more dropdown menus: "Es exactamente" (selected) and an empty one.
- A section with checkboxes:
 - Palabras completas
 - Proximidad
 - Incluir marcadores
 - Incluir datos adjuntos
 - Coinc. mayús/minúsc.
 - Etimología
 - Incluir comentarios
- A "Buscar" button.

Annotations in the image include:

- A green box on the left with the text "Palabra a buscar dentro del documento" pointing to the search input field.
- A yellow box on the left with the text "Para buscar por tipo de documento seleccione la opción 'Tipo' y escriba alguna de las palabras clave: 'estatuto', 'reglamento'. Si desea buscar una modificación seleccione la opción 'Asunto' y escriba 'modificación'." pointing to the "Título" and "Asunto" criteria.
- A blue box at the bottom with the text "Para que la palabra clave no traiga otros resultados. Ejemplo: matrícula - matrícula - matrícula. Active la opción 'Palabras Completas'." pointing to the "Palabras completas" checkbox.
- At the bottom of the interface, there are two arrows pointing to "Usar opciones de búsqueda básicas" and "Usar opciones de búsqueda avanzadas".

Video

Anexo No. 3 Matriz comparativa de los estatutos

La encontrara en la copia del informe en medio electrónico

Anexo No. 4. Síntesis del objeto del contrato y del contenido de este informe de avances según el contrato

Objeto del Contrato

Hacer un análisis comparado de los estatutos y reglamentos (Estatuto General, Reglamento Estudiantil, Reglamento Docente, Estatuto Académico, Régimen Administrativo y Reglamento de Bienestar) de las Universidades Públicas, con el objetivo de identificar buenas prácticas en las áreas académicas, administrativas, financieras y en materia de gobernabilidad encaminadas a proponer alternativas de gestión que faciliten la articulación de procesos y el mejor desarrollo institucional de las IES

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

En desarrollo del objeto del presente contrato el contratista se obliga:

1.- Realizar una compilación de las normas internas vigentes en 31 instituciones públicas de educación superior ubicadas en diferentes regiones del país.

2.- Analizar el cumplimiento de las disposiciones legales y constitucionales relacionadas con los respectivos ordenamientos, teniendo en cuenta las facultades inherentes a la autonomía universitaria.

3.- El estudio deberá versar, por lo menos, sobre los siguientes estatutos y reglamentos, haciendo la salvedad, que cada IES tiene su propia manera de abordarlos y presentarlos:

- a) Estatuto General
- b) Reglamento Académico,
- c) Reglamento del Profesor o Docente,
- d) Reglamento de Bienestar,
- e) Reglamento Estudiantil) Régimen Administrativo Interno
- f) Reglamento de Contratación

4.- Realizar un "Documento Diagnóstico", a partir de los contenidos de los estatutos orgánicos el cual debe dar cuenta de la situación de cada IES

5.- El grupo multidisciplinario debe hacer una revisión en las 31 IES de los siguientes estatutos orgánicos:

- **El Estatuto General:** i) los órganos de dirección (atribuciones, procedimientos, derechos y obligaciones, el reconocimiento y estímulo a la actividad universitaria, así como las sanciones para aquellas conductas que destruyan o desvíen la naturaleza y el planeación trabajo universitario ii) la organización y funcionamiento iii) el sistema de planeación y planes de desarrollo iv) presupuesto y contratos.
- **El "Reglamento Estudiantil":** regula las condiciones de ingreso, reingreso, deberes, derechos, incentivos, evaluaciones, régimen disciplinario, académico.
- **El Reglamento Docente:** Ingreso a la carrera docente (criterios de selección), los derechos y obligaciones, sistema disciplinario, carrera docente (estructura y clasificación, o, categorías), movilidad laboral, estímulos (méritos y reconocimientos), régimen salarial, jornada de trabajo, Contratación (Contrato Laboral y de Prestación de Servicios).
- **El Reglamento de Bienestar:** Aspectos de dirección y coordinación de políticas institucionales proyectadas en los programas de bienestar, señalando: su estructura, funciones y manejo de recursos.

- **El Régimen Administrativo Interno:** Condiciones de ingreso, ejercicio (deberes y derechos) y conclusión de las actividades del personal administrativo que presta servicios remunerados en jornada de medio tiempo o tiempo completo, de acuerdo a las modalidades de contratación. (aplicable a empleados administrativos que desarrollan actividades remuneradas en la IES, al margen de la actividad docente, para quienes se establece su propio régimen de remuneración, jornadas, días de descanso, días hábiles, licencias, vacaciones, prestaciones y demás aspectos legales, conforme al Código Sustantivo del Trabajo)

Anexo No. 5 Personas con las cuales nos entrevistamos, Universidades visitadas y personas que nos atendieron o nos dieron información para el trabajo

Nombre	Universidad	Cargo o Area
Johanna Arias	Universidad de la Amazonía	Secretaría General
David Rivera	Universidad Surcolombiana	Rectoría
Germán Arenas	Universidad Surcolombiana	Jefe oficina de planeación
Jorge Alberto Duque	Universidad del Cauca	Secretario General
Rosario Serpa	Universidad de Córdoba	Planeación
Leonor Martínez	Universidad de Córdoba	Planeación
Liliana Bedoya	Universidad Tecnológica de Pereira	Planeación
Crisitimo Barajas	Universidad Industrial de Santander	Secretario General
Jaime Roa	Universidad del Valle	Director Bienestar Universitario
Oscar López	Universidad del Valle	Secretario General
Iván Enrique Ramos	Universidad del Valle	Rector
Marly Mardini	Universidad de Cartagena	Secretaria general
Rafaela González	Universidad de Cartagena	Jefe de prestaciones económicas
Edgar Parra	Universidad de Cartagena	Vicerrector Académico
Rafael Solórzano Torrecilla	Universidad de Cartagena	Oficina de Planeación
Augusto Padilla	Universidad de Cartagena	Jefe
Luis Fernando Restrepo	Universidad de Antioquia	Asesor temas docentes
Alberto Uribe Correa	Universidad de Antioquia	Rector
Ana Lucía Sánchez Gómez	Universidad de Antioquia	Directora Bienestar Universitario
Margarita Berrio de Ramos	Universidad de Antioquia	Vicerrectoría de Extensión
Ana lucía Herrera	Universidad de Antioquia	Secretaria general
María del Pilar Páez	Universidad Pedagógica Nacional	Secretaria general
María Elizabeth López Rico	Universidad Nacional de Colombia	Secretaria General
Helvert Giraldo	Universidad Nacional de Colombia	Director Bienestar Universitario
Camilo Díaz Tafur	Universidad Nacional de Colombia	Gerente Administrativo y Financiero
Omer Calderón	Universidad Distrital "Francisco Jose de Caldas"	Secretario General
Franklin Wilches	Universidad Distrital "Francisco Jose de Caldas"	Oficina de Planeación
Envida Luz Rosado	Universidad de la Guajira	Secretaría General
Lulia Paulina Fuentes	Universidad de la Guajira	Secretaría General
Alvaro Nossa	Universidad a Distancia-UNAD-	Asesor Secretaría general
María Luisa hernández	Universidad a Distancia-UNAD-	Director Bienestar Universitario
Nancy Rodríguez Mateus	Universidad a Distancia-UNAD-	Coordinadora grupo de presupuesto
Maribel Córdoba	Universidad a Distancia-UNAD-	Secretaria General
Fernando Hernández	Universidad de Cundinamarca-UDEC-	Jefe Planeación
Claudia Cubides	Universidad de Cundinamarca-UDEC-	Ingeniera Planeación
Carlos Armando Galeano	Universidad de Cundinamarca-UDEC-	Ingeniero Planeación

Elsa Castro	Universidad de los Llanos	
Alberto Vaquero	Universidad de los Llanos	Oficina de Planeación
Humberto Mogollón	Universidad de Pamplona	Jefe de planeación
Inaldo Chávez Acosta	Universidad del Sucre	Jefe de planeación
Jhonny Alvarez	Universidad de Atlántico	Jefe de planeación
Paulo Vera	Universidad de Magdalena	Jefe de planeación
Derlys Mendoza	Universidad de Magdalena	Oficina de Planeación
Nilda Riveros	Universidad de Pacífico	Asistente Secretaria general
María Carmela Quiñonez	Universidad de Pacífico	Secretaria general
Flor Anllely Ruiz García	Universidad de Pacífico	Secretaría General
Luis Enrique Medina	Universidad de Quindío	Oficina de Planeación
Henry Rengifo	Universidad del Tolima	Área Financiera
Omar Fernando García	Universidad del Tolima	Acuerdo
Jonathan Muñoz Araújo	Universidad del Tolima	Asistente oficina de evluación y acreditación
Rocío Girón	Universidad Francisco de Paula Santander	Asistente oficina de planeación
Victor Ardila Soto	Universidad Francisco de Paula Santander	Jefe de planeación
Beatriz Vega	Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia	Oficina de Planeación
Luis Fernando Toro Varela	Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia	Jefe
Ado Barrera	Universidad Popular del Cesar	
Tulia Sofía Rivas	Universidad Tecnológica de Choco "Diego Luis Cordoba"	Vicerrectora Académica
Angela Consuelo Granados	Universidad Tecnológica de Choco "Diego Luis Cordoba"	Oficina de Planeación
Miguel Augusto García Bustamante	Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca	Rector
Carmen	Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca	Secretaria
Martha Lucía Hincapié	Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca	Delegada ante el Consejo Superior
Martha Amaya	Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca	Rectoría
John Jairo Buitrago Ocampo	Universidad de Caldas	Unidad de Organización, Métodos y Estadísticas
Juan Andrés Villota	Universidad de Nariño	Secretario General
Mario Ocaña	Universidad de Nariño	Jefe de planeación
Patricia Barrero	Universidad Militar Nueva Granada	Asesora vicerrectoría académica
Cap. Edgar Alfonso García	Universidad Militar Nueva Granada	Vicerrector Académico
William Mauricio Ruiz	Ministerio de Educación Nacional	Ministerio de Educación Nacional
Julia Villareal	Ministerio de Educación Nacional	Ministerio de Educación Nacional
Iván Pacheco	Ministerio de Educación Nacional	Director de calidad de la Educación Superior
Tatiana Olarte	Ministerio de Educación Nacional	Directora de Apoyo y Seguimiento IES
María Victoria Angulo	Ministerio de Educación Nacional	Subdirectora de apoyo a la gestión a las IES
Carolina Guzmán	Ministerio de Educación Nacional	

Federico Patiño	Ministerio de Educación Nacional	Subdirector de vigilancia Administrativa de la Educación Superior
Leonardo Villa	Corpoeducación	Director
Mauricio Cuesta	Ministerio de Hacienda y Crédito Público	Director de Presupuesto
Rodrigo Acosta	Departamento Nacional de Planeación	Subdirector de Educación
Mónica Uribe	Ministerio de Hacienda y Crédito Público	Directora de Regulación Económica, Viceministerio Técnico

Anexo No. 6 Encuestas a Secretarios Generales

Universidad de la Amazonia
Universidad de Caldas
Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca
Universidad de Córdoba
Universidad Militar Nueva Granada
Universidad Tecnológica de Pereira
Universidad de lo Llanos
Universidad tecnológica del Choco “Diego Luis Córdoba”
Universidad del Pacifico
Universidad de Antioquia
Universidad de Cartagena
Universidad de Cundinamarca-UDEC
Universidad Francisco de Paula Santander
Universidad de la Guajira
Universidad de Nariño
Universidad de Pamplona
Universidad del Quindío
Universidad de Sucre
Universidad Industrial de Santander-UIS-
Universidad del Valle
Universidad del Tolima
Universidad Francisco José de Caldas

Anexo No 7 Encuesta en Blanco

Encuesta Secretarios Generales

Estimado Secretario General,

En el Marco del Contrato 305 de 2005 que tiene como objeto: Hacer un análisis comparado de los estatutos y reglamentos de las Universidades Públicas³⁷, queremos agradecer su tiempo y dedicación contestando las siguientes preguntas a partir de su experiencia y liderazgo en el sector.

¡Muchas gracias por su colaboración!

Preguntas

Contexto

- Nombre de la persona que contesta:

- Cargo:

- Universidad

- Número de años trabajando en entidades de educación superior _____

Estatutos

1. Por favor comente en que medida el siguiente estatuto se acomoda a las necesidades propias de la universidad y contribuyen al cumplimiento de de sus funciones.

	No es adecuado	Varias oportunidades de mejoramiento	Adecuado	Muy Adecuado
i. Estatuto General	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
ii. Estatuto Estudiantil	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
_____	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

³⁷ Objeto del estudio: Hacer un análisis comparado de los estatutos y reglamentos (Estatuto General, Reglamento Estudiantil, Reglamento Docente, Estatuto Académico, Régimen Administrativo y Reglamento de Bienestar) de las Universidades Públicas, con el objetivo de identificar buenas prácticas en las áreas académicas, administrativas, financieras y en materia de gobernabilidad encaminadas a proponer alternativas de gestión que faciliten la articulación de procesos y el mejor desarrollo institucional de las IES.

iii. Estatuto Docente

iv. Estatuto de Contratació	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	No es adecuado	Varias oportunidades de mejoramiento	Adecuado	Muy Adecuado
v. Académico	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
vi. Administrativo	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
vii. Bienestar	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
viii. Otros.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

2. ¿Según su experiencia cuáles son los Estatutos que reciben el mayor número de quejas en la universidad?

	Quejas			Principales quejas
	Pocas		Muchas	
i. General	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	<input type="checkbox"/> 3	

ii. Estudiantiles	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	<input type="checkbox"/> 3	

iii. Docentes	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	<input type="checkbox"/> 3	

iv. Contratación	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	<input type="checkbox"/> 3	

v. Académico	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	<input type="checkbox"/> 3	

vi. Administrativo	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	<input type="checkbox"/> 3	

vii. Bienestar	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	<input type="checkbox"/> 3	

viii. Otros.	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	<input type="checkbox"/> 3	

3. ¿Cuáles son las principales fortalezas de los estatutos?

i. Estatuto General

ii. Estatuto Estudiantil

iii. Estatuto Docente

iv. Estatuto o reglamento de Contratación

v. Estatuto Académico

vi. Estatuto Administrativo

vii. Estatuto de Bienestar

4. ¿Cuáles son las principales debilidades de los estatutos actuales?

i. Estatuto General

ii. Estatuto Estudiantil

iii. Estatuto Docente

iv. Estatuto o reglamento de Contratación

v. Estatuto Académico

vi. Estatuto Administrativo

vii. Estatuto de Bienestar

5. ¿Cuál (es) reglamentos debe ser ajustado (s) en plazo breve y por que?

Gobernabilidad

6. a) .Teniendo presente la evolución reciente de la universidad y su propia experiencia, a su manera de ver cuáles son los factores críticos de gobernabilidad en el caso de su universidad.

a. _____

b. _____

c. _____

b). ¿Cuáles estatutos inciden o inciden (positiva o negativamente) en la creación de gobernabilidad?

i. Estatuto General

Si ____

No ____ ¿Por qué?

ii. Estatuto Estudiantil

Si ____

No ____ ¿Por qué?

iii. Estatuto Docente

Si ____

No ____ ¿Por qué?

iv. Estatuto o reglamento de Contratación

Si ____ No ____ ¿Por qué?

v. Estatuto Académico

Si ____ No ____ ¿Por qué?

vi. Estatuto Administrativo

Si ____ No ____ ¿Por qué?

vii. Estatuto de Bienestar

Si ____ No ____ ¿Por qué?

7. En materia de Estatutos como se ubica la universidad frente a otros entes universitarios autónomos

A. Mas adelantado

B. Mejor

C. Igual

D. Menos avanzada

E. Atrasada

Oportunidades de Mejoramiento

8. ¿Cuáles son las principales oportunidades de mejoramiento o temas sustantivos de los siguientes estatutos?

i. Estatuto General

ii. Estatuto Estudiantil

iii. Estatuto Docente

iv. Estatuto o reglamento de Contratación

v. Estatuto Académico

vi. Estatuto Administrativo

vii. Estatuto de Bienestar

viii. Otro,
¿Cuál?

Mejores Prácticas

10. ¿Existe algún reglamento o algún aspecto dentro del reglamento que con el correr de los años ha mostrado sus virtudes y fortalezas y que eventualmente puede ser compartido a otras universidades como mejores prácticas o como prácticas interesantes?

a. _____

b. _____

c. _____

11. Que casos, exitosos en los estatutos ha tenido su universidad, que resulten interesantes para ser compartidos con la comunidad educativa?

Experiencia 1

Experiencia 2

Experiencia 3

12. En cuales temas de los estatutos considera que le gustaría recibir comentarios y experiencias de otras de otras universidades

viii. Estatuto General

Si ____ No ____ ¿Por qué?

ix. Estatuto Estudiantil

Si ____ No ____ ¿Por qué?

x. Estatuto Docente

Si ____ No ____ ¿Por qué?

xi. Estatuto o reglamento de Contratación

Si ____ No ____ ¿Por qué?

xii. Estatuto Académico

Si ____ No ____ ¿Por qué?

xiii. Estatuto Administrativo

Si ____ No ____ ¿Por qué?

xiv. Estatuto de Bienestar

Si ____ No ____ ¿Por qué?

Anexo No. 8 Listado de Universidades Públicas Analizadas en la Consultoría

No.	Universidad
1	UNAD
2	UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA
3	UNIVERSIDAD DE CALDAS
4	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA
5	UNIVERSIDAD DE CORDOBA
6	UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA-UDEC-
7	UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA
8	UNIVERSIDAD DE LA GUAJIRA
9	UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
10	UNIVERSIDAD DE NARIÑO
11	UNIVERSIDAD DE PAMPLONA
12	UNIVERSIDAD DE SUCRE
13	UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO
14	UNIVERSIDAD DEL CAUCA
15	UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA
16	UNIVERSIDAD DEL PACIFICO
17	UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO
18	UNIVERSIDAD DEL TOLIMA
19	UNIVERSIDAD DEL VALLE
20	UNIVERSIDAD DISTRITAL"FRANCISCO JOSE DE CALDAS"
21	UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER
22	UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER
23	UNIVERSIDAD MILITAR"NUEVA GRANADA"
24	UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA
25	UNIVERSIDAD PEDAGOGICA NACIONAL
26	UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLOGICA DE COLOMBIA
27	UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR
28	UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA
29	UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE PEREIRA
30	UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DEL CHOCO"DIEGO LUIS CORDOBA
31	UNIVERSIDAD-COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA
31	Universidades en Total